

Nº 11

LIBRO
ACTAS DE
PLENOS

DEL 26 DE MAYO 2006 – ACTA Nº 06/06

HASTA 17 DE OCTUBRE DE 2007 – ACTA Nº 16/07



0L1210001

CLASE 8ª

5/06.-BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE CON FECHA DE VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL SEIS.-

ALCALDE PRESIDENTE
SR. D. FEDERICO PACHECO RUBIO

DILIGENCIA DE APERTURA:

CONCEJAL
SR. D. JOSE GIL PEÑA
SR. D. BENITO ALBA ALBA
SR. D. FRANCISCO JAVIER VALADES RODRIGUEZ
SRA. Dª CONSOLACIÓN SERRANO GARCÍA
SRA. Dª CARMEN MUÑOZ MARTÍN
SR. D. GERMÁN MUÑOZ MARTÍN
SR. D. ...

La extiendo yo, la Secretaria del Ayuntamiento de Herrera del Duque, para hacer constar que el presente libro de **ACTAS** de Plenos de la Corporación, consta de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO FOLIOS** de papel timbrado del Estado, clase 8ª, que comprende los números **0L1210001** al **0L1210228**, numerados correlativamente, legalizados con la rúbrica del Sr. Secretario y sello de la Corporación, iniciándose la transcripción de los acuerdos el día 26 de Mayo de dos mil seis.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes, **CERTIFICO:**

1ª.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

En Herrera del Duque, a 26 de Mayo de dos mil seis.

2ª.- DECRETOS E INFORMES.-

3ª.- TELEFONÍA MÓVIL
La Secretaria procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, que se ha formado para emitir un informe sobre la propuesta de contratación de un servicio de telefonía móvil para el Ayuntamiento de Herrera del Duque, en el Pleno y la Comisión. El Sr. Alcalde manifiesta que el escrito de TELEFONÍA MÓVIL es un convenio sino una propuesta. Se ha leído el escrito con carácter de TELEFÓNICA. El Sr. Alcalde manifiesta que el escrito de TELEFONÍA MÓVIL es un convenio sino una propuesta. Se ha leído el escrito con carácter de TELEFÓNICA. El Sr. Alcalde manifiesta que el escrito de TELEFONÍA MÓVIL es un convenio sino una propuesta. Se ha leído el escrito con carácter de TELEFÓNICA.



Fdo. Federico Pacheco Rubio

Fdo. Rocío Cristina García Aparicio

4ª.- CONSORCIO TELEVISIÓN.-

La Secretaria procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, al cual es favorable. El portavoz del grupo PSCE manifiesta que ya se aprobó la solicitud. El día 30 cumple la presentación. Es la televisión digital terrestre. Se concederían canales. Si hay que decir que esto es muy caro.

01210001



CLASE 8ª

DILIGENCIA DE APERTURA:

La extendida por la Secretaría del Ayuntamiento de Huelva al Duque para hacer constar que el presente libro de ACTAS de Plenos de la Corporación, consta de DOSCIENTOS VEINTICHO FOLIOS de papel timbrado del Estado, clase 8ª, que comprende los números 01210001 al 01210228, numerados consecutivamente, legalizados con la rubrica del Sr. Secretario y sello de la Corporación, iniciándose la transcripción de los acuerdos el día 25 de Mayo de dos mil seis.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes. CERTIFICO:

En Huelva del Duque, a 25 de Mayo de dos mil seis.



Fdo. Rocío Cerezo García Aparicio



Fdo. Federico Pacheco Rubio



0L1210002

CLASE 8.^a

6/06.-BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE CON FECHA DE VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL SEIS.-

ALCALDE-PRESIDENTE

SR. D. FEDERICO PACHECO RUBIO

CONCEJALES ASISTENTES

SR. D. JOSÉ GIL PEÑA

SR. D. BENITO ALBA ALBA

SR. D. FRANCISCO JAVIER VALADÉS RODRÍGUEZ

SRA. D.^a CONSOLACIÓN SERRANO GARCÍA

SR. D. CARMEN MUÑOZ MARTÍN

SR. D. GERMÁN ORELLANA RUBIO

SR. D. ALFONSO SÁNCHEZ BARBA

SR. D. MANUEL BAENA CARRASCO

SECRETARIA - INTERVENTORA

ROCÍO CRISTINA GARCÍA APARICIO

Siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos del día veintiseis de Mayo de Dos Mil Seis, se reúnen en la Sala de Plenos de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales arriba citados, para abordar el debate y, en su caso, aprobación de los puntos que a continuación se detallan.

El Sr. Alcalde da inicio al debate de la sesión leyendo el primer punto del orden del día.

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Se aprueba por unanimidad de los presentes el borrador del acta de la sesión de Abril.

2º.- DECRETOS E INFORMES.-

3º.- TELEFONÍA MÓVILES.-

La Secretaria procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

Interviene el portavoz del grupo PSOE para decir que tendrá que ser lo que se aprobó en el Pleno y la Comisión. El lugar tendrá que ser donde menos impacto tenga. En cuanto a la cantidad será de la misma forma que en su día reprobó para RETEVISIÓN.

El portavoz del grupo municipal IU manifiesta que el escrito de TELEFÓNICA no es un convenio sino una propuesta.

Se ha creado un precedente con Nestle en TELEFÓNICA.

Nuestro pronunciamiento es claro y conciso. El sitio creemos que no es el adecuado. Deberá haber otro sitio y que no quede tan a la vista.

El Ayuntamiento deberá negarse a facilitar este tipo de instalaciones.

¿Desde cuándo el Ayuntamiento tiene que resolver el problema a una empresa privada?

Si la empresa tiene a bien el acuerdo como el de RETEVISIÓN, pues entonces adelante.

El Sr. Alcalde señala que se trata de una propuesta de TELEFÓNICA.

Se somete a votación el siguiente acuerdo:

Comunicar que se pagará de la misma forma que en el Castillo y deberá buscarse el sitio más idóneo.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

4º.- CONSORCIO TELEVISIÓN.-

La Secretaria procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

El portavoz del grupo PSOE manifiesta que ya se aprobó la solicitud. El día 30 cumple la presentación.

Es la televisión digital terrestre. Se concederían 5 canales. Si hay que decir que esto es muy caro.



CLASE 81

608-BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUCOS CON FECHA DE VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL SEIS.

ALCALDE PRESIDENTE

SR. D. FEDERICO PACHECO RUBIO

CONCEJALES ASISTENTES

- SR. D. JOSE GIL PEÑA
- SR. D. BENITO ALBA ALBA
- SR. D. FRANCISCO JAVIER VALADES RODRIGUEZ
- SRA. Dª CONSOLACIÓN SERRANO GARCIA
- SRA. Dª CARMEN MUÑOZ MARTIN
- SR. D. GERMAN ORELLANA RUBIO
- SR. D. ALFONSO SANCHEZ BARBA
- SR. D. MANUEL BAENA CARASCO

SECRETARIA - INTERVENTORA

KICIO CRISTINA GARCIA APARICIO

Siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos del día veintiseis de Mayo de Dos Mil Seis, se reunen en la Sala de Pleno de la Casa Consistorial los Sres. Concejales arriba citados para acordar el debate y en su caso, aprobación de los puntos que a continuación se detallan.

1.- APROBACION, SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-
Se aprueba por unanimidad de los presentes el borrador del acta de la sesión de Abril.

2.- DECRETOS E INFORMES.

3.- TELEFONIA MÓVILES.

La Secretaria procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

Interviene el portavoz del grupo PSOE para decir que tendrá que ser lo que se acordó en el Pleno y la Comisión. El lugar tendrá que ser donde menos impacto tenga. En cuanto a la cantidad será de la misma forma que en su día acordó para TELEVISIÓN.

El portavoz del grupo municipal IU manifiesta que el escrito de TELEFÓNICA no es un convenio sino una propuesta.

Se ha creado un precedente con Irujo de TELEFÓNICA.

Nuestro pronunciamiento es claro y conciso. El año veniente que no es el adecuado. Deberá haber otro año y que no quede tan a la vista.

El Ayuntamiento deberá negarse a firmar este tipo de instalaciones.

Desde cuando el Ayuntamiento tiene que resolver el problema a una empresa privada?

Si la empresa tiene a bien el acuerdo como el de TELEVISIÓN, pues entonces adelante.

El Sr. Alcalde señala que se trata de una propuesta de TELEFÓNICA.

Se somete a votación el siguiente escrito:

Comunicar que se pagará de la misma forma que en el Castillo y deberá buscarse el sitio más idoneo.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

4.- CONSORCIO TELEVISIÓN.

La Secretaria procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

El portavoz del grupo PSOE manifiesta que ya se acordó la solución. El día 30 cumple la presentación.

Es la televisión digital terrestre. Se concederán licencias. Si hay que decir que esto es muy caro.



CLASE 8.ª



OL1210003

El Sr. Alcalde manifiesta que se pide por parte de Herrera del Duque, Valdecaballeros y Fuenlabrada de los Montes.

Será un vocal por cada pueblo.

Se somete a votación el siguiente acuerdo:

Formar el consorcio para la televisión digital terrestre entre Herrera del Duque, Valdecaballeros y Fuenlabrada de los Montes.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

5º.- URVIPEXA.-

La Secretaria procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

El Sr. Alcalde manifiesta que se trata del tema de la electricidad, y habiéndose acordado en Comisión la retirada del punto, se somete a votación el mismo acuerdo, aprobándose por unanimidad de los presentes la retirada del mismo.

6º.- ARRENDAMIENTO COTO DEHESA.-

La Secretaria procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

El Sr. Alcalde manifiesta que en el punto 3º, deberá ponerse que es prorrogable siempre y cuando ninguna de las partes avise con antelación y se apruebe la prórroga por ambas partes.

El portavoz del grupo municipal PSOE señala que el punto 14º habría que pensar como está hecho.

El Sr. Alcalde dice que habrá que añadir la posibilidad de que quede desierto.

El portavoz del grupo IU interviene diciendo que esto es fiel reflejo de otras actuaciones del Ayuntamiento. Esto lo llevó antesdeayer a la Comisión y es un tema que debería haber sido tratado en otra Comisión. Es un tema de suma importancia, que requiere la convocatoria de una Comisión para esto.

Aquí estamos para hacer las cosas medianamente bien.

Es un tema muy actual. Las sociedades están muy bien asesoradas y un Ayuntamiento que cuenta con estos terrenos desde hace tiempo, ha de hacer las cosas bien. Si hay que reunirse 5 veces pues lo hacemos.

Correr si, pero dilatar no, todo en su justa medida. 5 días antes o después, el Ayuntamiento tiene capacidad para montar un Pleno para esto, y aprobarlo que corresponda. Yo veo ahora el pliego, y no se por dónde empezar. Hay que actuar con conocimiento de lo que se hace.

Manifiesta el Sr. Alcalde que la premura es porque según el Presidente de la Sociedad no hay tiempo; nosotros no tenemos inconveniente en reunirnos el lunes o el martes.

El portavoz del grupo IU dice que si hay que aprobarlo hoy, pues se aprueba.

Se somete a votación el siguiente texto:

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS PARA EL ARRENDAMIENTO CINEGÉTICO DE LA FINCA "DEHESA BOYAL", PROPIEDAD DE HERRERA DEL DUQUE.-

El art. 107.1 de Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de Administraciones Públicas, señala que los contratos para la explotación de los bienes y derechos patrimoniales se adjudicarán por concurso.

Las características de la adjudicación son las que a continuación se indican:

1º.- El objeto de la presente convocatoria consistirá en el arrendamiento para el aprovechamiento cinegético de la Finca "Dehesa Boyal", con una superficie de 1095 HA y 36 a, con los siguientes linderos:

Al Norte con Río de Peloché, al Sur con los cercones de los manchos y umbría de la sierra, y al Este con herederos de Santiago Rubio, Francisco Carpio, Natalio Araujo y otros, y al Oeste con Hoja Mohedas y cercones de la misma, propiedad del Ayuntamiento de Herrera del Duque (Badajoz), debiendo el rematante someterse estrictamente a la Ley 8/1990 de 21 de Diciembre de Caza de Extremadura y demás de disposiciones legales que resulten de aplicación.

2º.- Cuantía: El Club Deportivo que resulte adjudicatario deberá abonar la cuantía anual de 300, euros y la subida del IPC del Año que corresponda.

3º.- La duración del contrato será de conformidad con el art. 27 de la Ley 8/1990 de 21 de Diciembre, de Caza de Extremadura, de 6 años a partir de la adjudicación del arrendamiento, pudiendo el arrendamiento prorrogarse siempre y cuando ninguna de las partes avise con antelación de 15 días y se apruebe la misma por ambas partes, el mismo de forma anual hasta un máximo de 6 años de duración.



CLASE B.

El Sr. Alcalde manifiesta que se pide por parte de Honorables y Fuenlabrada de los Montes... Será un vocal por cada pedanía... Se somete a votación el siguiente acuerdo...

5.- URVIPÉXA.- La Secretaría procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable... El Sr. Alcalde manifiesta que se trata del tema de la electricidad...

6.- ARRENDAMIENTO COTO DEHESA.- La Secretaría procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable... El Sr. Alcalde manifiesta que en el punto 3º, deberá ponerse que es prorrogable siempre y cuando...

PLIEGO DE CONDICIONES ECONÓMICAS-ADMINISTRATIVAS PARA EL ARRENDAMIENTO CINÉTICO DE LA FINCA "DEHESA BOYAL", PROPIEDAD DE HERRERA DEL DUCQUE... El art. 107.1 de la Ley 38/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de Administraciones Públicas...



OL1210004

CLASE 8.ª

En caso de producirse la prórroga de aquel, el Ayuntamiento podrá revisar el precio de adjudicación si lo considera pertinente. Siendo necesario para comenzar el aprovechamiento haber cumplido todas las obligaciones impuestas al adjudicatario.

4º.- Dado el carácter social pretendido con esta licitación, podrán concurrir a la licitación y por tanto contratar con el Ayuntamiento los clubes deportivos de caza, sin ánimo de lucro, debiendo estar debidamente constituidos e inscritos en el Registro General de Entidades Deportivas, que deberá tener plena capacidad de obrar y que no estén afectados por ninguna de las circunstancias que enumera el art. 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por RDL 2/2000, de 6 de Junio.

5º.- El rematante tendrá los derechos que se deriven del objeto y causas del contrato y este Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

6º.- Toda demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen mas de 10 días llevará aneja la obligación de abonar el interés legal anual sin perjuicio de los derechos de la corporación a declarar rescindido el contrato y exigirle tanto por ello como por cualquier otra falta a lo estipulado las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías y sin perjuicio también de utilizar los demás medios por los que se pueda obligar al rematante a cumplir sus obligaciones.

7º.- Al estar parte de los terrenos afectados por derecho de vuelo de los particulares, el arrendatario estará obligado a asumir los gastos por los daños y perjuicios que pudieran producirse como consecuencia de esta carga.

Igualmente deberá tenerse en cuenta que están afectados los terrenos por aprovechamiento de pastos, debiendo asumir los gastos por los daños y perjuicios que pudieran producirse como consecuencia de esta carga.

8º.- El contrato se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, el cual no podrá solicitar alteración del precio ni reclamar indemnización de ningún tipo.

9º.- El arrendatario no podrá subarrendar ni ceder los aprovechamientos objeto de este contrato.

10º.- Todas las cuestiones que pudieran suscitarse se someterán ala jurisdicción correspondiente a Herrera del Duque, renunciando expresamente a su fuero el licitador.

11º.- Respecto al aprovechamiento de caza el arrendatario se ajustará a las correspondientes normas dictadas por la Junta de Extremadura u organismo competente.

12º.- El cuidado y guarda de los terrenos arrendados correrá a cargo del adjudicatario recayendo sobre él toda responsabilidad ante cualquier tipo de irregularidad.

13º.- Será obligación del rematante pagar toda clase de gastos que ocasione la formalización del contrato, así como todos los relativos a la constitución de los cotos respectivos.

Igualmente el arrendatario responderá de las posibles indemnizaciones que se deriven como consecuencia de los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la explotación cinegética de los cotos.

14º.- Además del cumplimiento de las presentes condiciones las partes vienen obligadas a cumplir lo dispuesto en la Ley de Caza de Extremadura, la Ley de Bases de Régimen Local, Texto Refundido de Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, Texto Refundido de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas, Reglamento de Bienes, y demás disposiciones que le fueren aplicables.

15º.- Los licitadores se ajustarán a todo lo dispuesto en el presente pliego, aceptando por el solo hecho de concurrir a la licitación que conocen las cláusulas del mismo, que para el adjudicatario y la presente entidad constituirá ley con fuerza vinculante para ambas partes.

16º.- El concurso se valorará de la siguiente forma:

- Sociedad con número de socios de 133 o mas **30 puntos**, siendo el máximo a obtener 30 puntos.
- Mejoras en coto y forma de cazar o batidas **10 puntos**, siendo el máximo a obtener 10 puntos.
- Presentación plan de caza en los 5 años y conservación del coto ... **10 puntos** siendo el máximo a obtener 10 puntos
- Por ser sociedad sin ánimo de lucro **10 puntos** siendo el máximo a obtener 10 puntos

17º.- Para poder justificar lo señalado en el punto 4º y en el 14º a) se presentará la siguiente documentación: El cumplimiento de los requisitos anteriores, habrá de ser acreditado por los licitadores, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Requisito de punto 4º : Original o copia compulsada de los Estatutos Sociales.



CLASE B1

- Puntaje de punto 4º: Original o copia compulsada de los Estatutos Sociales.
- 17º.- Para poder justificar lo señalado en el punto 4º y en el 14º a) se presentará la siguiente documentación: El cumplimiento de los requisitos anteriores, habrá de ser acreditado por los licitadores, mediante la presentación de los siguientes documentos:
 - c) Por ser sociedad sin ánimo de lucro..... 10 puntos siendo el máximo a obtener 10 puntos
 - d) Preservación plan de caza en los 5 años y conservación del coto ... 10puntos siendo el máximo a obtener 10 puntos
 - e) Mejor en coto y forma de caza o ballas 10 puntos, siendo el máximo a obtener 10 puntos
 - f) Sociedad con número de socios de 125 o mas ... 30 puntos, siendo el máximo a obtener 30 puntos
- 18º.- El concurso se valorará de la siguiente forma:
 - a) Licitación con fuerza vinculante para ambas partes.
 - b) Los licitadores se ajustarán a todo lo dispuesto en el presente pliego, según por el solo hecho de concurrir a la licitación que conocen las cláusulas del mismo, que para el adjudicatario y la presente entidad.
 - c) Bienes y demás disposiciones que se fueren aplicables.
 - d) Además del cumplimiento de las presentes condiciones las partes vienen obligadas a cumplir lo dispuesto en la Ley de Caza de Extremadura, la Ley de Bases de Régimen Local, Texto Refundido de Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, Texto Refundido de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas, Reglamento de Bases de Régimen Local, Texto Refundido de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas, Reglamento de Extremadura y demás disposiciones que se fueren aplicables.
 - e) Además del cumplimiento de las presentes condiciones las partes vienen obligadas a cumplir lo dispuesto en la Ley de Caza de Extremadura, la Ley de Bases de Régimen Local, Texto Refundido de Disposiciones Legales en Materia de Régimen Local, Texto Refundido de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas, Reglamento de Bases de Régimen Local, Texto Refundido de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas, Reglamento de Extremadura y demás disposiciones que se fueren aplicables.
- 19º.- Será obligación del rematante pagar toda clase de gastos que ocasionen la formalización del contrato, así como los relativos a la constitución de los cotos respectivos.
- 20º.- El adjudicatario no podrá sustraerse ni en caso de aprovechamiento alguno de este contrato.
- 21º.- Respecto al aprovechamiento de caza el rematante se ajustará a las correspondientes normas dictadas por la Junta de Extremadura u organismo competente.
- 22º.- El coto y guano de los terrenos arrendados correrá a cargo del adjudicatario, reservando sobre él toda responsabilidad ante cualquier tipo de irregularidad.
- 23º.- El coto y guano de los terrenos arrendados correrá a cargo del adjudicatario, reservando sobre él toda responsabilidad ante cualquier tipo de irregularidad.
- 24º.- El contrato se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, el cual no podrá solicitar atención del precio ni reclamar indemnización de ningún tipo.
- 25º.- Todas las cuestiones que pudieran suscitarse se someterán a la jurisdicción correspondiente a Huelva del Duque, renunciando expresamente a su favor el licitador.
- 26º.- El rematante deberá tener en cuenta que están afectados los terrenos por aprovechamiento de pastos debiendo asumir los gastos por los daños y perjuicios que pudieran producirse como consecuencia de esta carga.
- 27.- Al estar parte de los terrenos afectados por dicho tipo de contrato de uso de los particulares, el rematante estará obligado a asumir los gastos por los daños y perjuicios que pudieran producirse como consecuencia de esta carga.
- 28.- El rematante tendrá los derechos que se derivan del otorgo y causas del contrato y este Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.
- 29.- Toda demora en los pagos, siempre que éstos se realicen más de 10 días después de la adjudicación de abonar el interés legal anual sin perjuicio de los derechos de la corporación a declarar rescindido el contrato y existir tanto por ello como por cualquier otra falta a lo estipulado las responsabilidades que correspondan, incumpliendo de las garantías y sin perjuicio también de utilizar los demás medios por los que se pueda obligar al rematante a cumplir sus obligaciones.
- 30.- El rematante deberá tener en cuenta que están afectados los terrenos por aprovechamiento de pastos debiendo asumir los gastos por los daños y perjuicios que pudieran producirse como consecuencia de esta carga.
- 31.- El contrato se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, el cual no podrá solicitar atención del precio ni reclamar indemnización de ningún tipo.
- 32.- El rematante no podrá sustraerse ni en caso de aprovechamiento alguno de este contrato.
- 33.- Todas las cuestiones que pudieran suscitarse se someterán a la jurisdicción correspondiente a Huelva del Duque, renunciando expresamente a su favor el licitador.
- 34.- Respecto al aprovechamiento de caza el rematante se ajustará a las correspondientes normas dictadas por la Junta de Extremadura u organismo competente.
- 35.- El coto y guano de los terrenos arrendados correrá a cargo del adjudicatario, reservando sobre él toda responsabilidad ante cualquier tipo de irregularidad.
- 36.- El contrato se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, el cual no podrá solicitar atención del precio ni reclamar indemnización de ningún tipo.
- 37.- Todas las cuestiones que pudieran suscitarse se someterán a la jurisdicción correspondiente a Huelva del Duque, renunciando expresamente a su favor el licitador.
- 38.- El rematante deberá tener en cuenta que están afectados los terrenos por aprovechamiento de pastos debiendo asumir los gastos por los daños y perjuicios que pudieran producirse como consecuencia de esta carga.
- 39.- El contrato se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, el cual no podrá solicitar atención del precio ni reclamar indemnización de ningún tipo.
- 40.- El rematante no podrá sustraerse ni en caso de aprovechamiento alguno de este contrato.
- 41.- Todas las cuestiones que pudieran suscitarse se someterán a la jurisdicción correspondiente a Huelva del Duque, renunciando expresamente a su favor el licitador.
- 42.- Respecto al aprovechamiento de caza el rematante se ajustará a las correspondientes normas dictadas por la Junta de Extremadura u organismo competente.
- 43.- El coto y guano de los terrenos arrendados correrá a cargo del adjudicatario, reservando sobre él toda responsabilidad ante cualquier tipo de irregularidad.
- 44.- El contrato se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, el cual no podrá solicitar atención del precio ni reclamar indemnización de ningún tipo.
- 45.- Todas las cuestiones que pudieran suscitarse se someterán a la jurisdicción correspondiente a Huelva del Duque, renunciando expresamente a su favor el licitador.
- 46.- El rematante deberá tener en cuenta que están afectados los terrenos por aprovechamiento de pastos debiendo asumir los gastos por los daños y perjuicios que pudieran producirse como consecuencia de esta carga.
- 47.- El contrato se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, el cual no podrá solicitar atención del precio ni reclamar indemnización de ningún tipo.
- 48.- El rematante no podrá sustraerse ni en caso de aprovechamiento alguno de este contrato.
- 49.- Todas las cuestiones que pudieran suscitarse se someterán a la jurisdicción correspondiente a Huelva del Duque, renunciando expresamente a su favor el licitador.
- 50.- Respecto al aprovechamiento de caza el rematante se ajustará a las correspondientes normas dictadas por la Junta de Extremadura u organismo competente.
- 51.- El coto y guano de los terrenos arrendados correrá a cargo del adjudicatario, reservando sobre él toda responsabilidad ante cualquier tipo de irregularidad.
- 52.- El contrato se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, el cual no podrá solicitar atención del precio ni reclamar indemnización de ningún tipo.
- 53.- Todas las cuestiones que pudieran suscitarse se someterán a la jurisdicción correspondiente a Huelva del Duque, renunciando expresamente a su favor el licitador.
- 54.- El rematante deberá tener en cuenta que están afectados los terrenos por aprovechamiento de pastos debiendo asumir los gastos por los daños y perjuicios que pudieran producirse como consecuencia de esta carga.
- 55.- El contrato se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, el cual no podrá solicitar atención del precio ni reclamar indemnización de ningún tipo.
- 56.- El rematante no podrá sustraerse ni en caso de aprovechamiento alguno de este contrato.
- 57.- Todas las cuestiones que pudieran suscitarse se someterán a la jurisdicción correspondiente a Huelva del Duque, renunciando expresamente a su favor el licitador.
- 58.- Respecto al aprovechamiento de caza el rematante se ajustará a las correspondientes normas dictadas por la Junta de Extremadura u organismo competente.
- 59.- El coto y guano de los terrenos arrendados correrá a cargo del adjudicatario, reservando sobre él toda responsabilidad ante cualquier tipo de irregularidad.
- 60.- El contrato se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, el cual no podrá solicitar atención del precio ni reclamar indemnización de ningún tipo.
- 61.- Todas las cuestiones que pudieran suscitarse se someterán a la jurisdicción correspondiente a Huelva del Duque, renunciando expresamente a su favor el licitador.
- 62.- El rematante deberá tener en cuenta que están afectados los terrenos por aprovechamiento de pastos debiendo asumir los gastos por los daños y perjuicios que pudieran producirse como consecuencia de esta carga.
- 63.- El contrato se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, el cual no podrá solicitar atención del precio ni reclamar indemnización de ningún tipo.
- 64.- El rematante no podrá sustraerse ni en caso de aprovechamiento alguno de este contrato.
- 65.- Todas las cuestiones que pudieran suscitarse se someterán a la jurisdicción correspondiente a Huelva del Duque, renunciando expresamente a su favor el licitador.
- 66.- Respecto al aprovechamiento de caza el rematante se ajustará a las correspondientes normas dictadas por la Junta de Extremadura u organismo competente.
- 67.- El coto y guano de los terrenos arrendados correrá a cargo del adjudicatario, reservando sobre él toda responsabilidad ante cualquier tipo de irregularidad.
- 68.- El contrato se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, el cual no podrá solicitar atención del precio ni reclamar indemnización de ningún tipo.
- 69.- Todas las cuestiones que pudieran suscitarse se someterán a la jurisdicción correspondiente a Huelva del Duque, renunciando expresamente a su favor el licitador.
- 70.- El rematante deberá tener en cuenta que están afectados los terrenos por aprovechamiento de pastos debiendo asumir los gastos por los daños y perjuicios que pudieran producirse como consecuencia de esta carga.
- 71.- El contrato se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, el cual no podrá solicitar atención del precio ni reclamar indemnización de ningún tipo.
- 72.- El rematante no podrá sustraerse ni en caso de aprovechamiento alguno de este contrato.
- 73.- Todas las cuestiones que pudieran suscitarse se someterán a la jurisdicción correspondiente a Huelva del Duque, renunciando expresamente a su favor el licitador.
- 74.- Respecto al aprovechamiento de caza el rematante se ajustará a las correspondientes normas dictadas por la Junta de Extremadura u organismo competente.
- 75.- El coto y guano de los terrenos arrendados correrá a cargo del adjudicatario, reservando sobre él toda responsabilidad ante cualquier tipo de irregularidad.
- 76.- El contrato se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, el cual no podrá solicitar atención del precio ni reclamar indemnización de ningún tipo.
- 77.- Todas las cuestiones que pudieran suscitarse se someterán a la jurisdicción correspondiente a Huelva del Duque, renunciando expresamente a su favor el licitador.
- 78.- El rematante deberá tener en cuenta que están afectados los terrenos por aprovechamiento de pastos debiendo asumir los gastos por los daños y perjuicios que pudieran producirse como consecuencia de esta carga.
- 79.- El contrato se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, el cual no podrá solicitar atención del precio ni reclamar indemnización de ningún tipo.
- 80.- El rematante no podrá sustraerse ni en caso de aprovechamiento alguno de este contrato.
- 81.- Todas las cuestiones que pudieran suscitarse se someterán a la jurisdicción correspondiente a Huelva del Duque, renunciando expresamente a su favor el licitador.
- 82.- Respecto al aprovechamiento de caza el rematante se ajustará a las correspondientes normas dictadas por la Junta de Extremadura u organismo competente.
- 83.- El coto y guano de los terrenos arrendados correrá a cargo del adjudicatario, reservando sobre él toda responsabilidad ante cualquier tipo de irregularidad.
- 84.- El contrato se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, el cual no podrá solicitar atención del precio ni reclamar indemnización de ningún tipo.
- 85.- Todas las cuestiones que pudieran suscitarse se someterán a la jurisdicción correspondiente a Huelva del Duque, renunciando expresamente a su favor el licitador.
- 86.- El rematante deberá tener en cuenta que están afectados los terrenos por aprovechamiento de pastos debiendo asumir los gastos por los daños y perjuicios que pudieran producirse como consecuencia de esta carga.
- 87.- El contrato se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, el cual no podrá solicitar atención del precio ni reclamar indemnización de ningún tipo.
- 88.- El rematante no podrá sustraerse ni en caso de aprovechamiento alguno de este contrato.
- 89.- Todas las cuestiones que pudieran suscitarse se someterán a la jurisdicción correspondiente a Huelva del Duque, renunciando expresamente a su favor el licitador.
- 90.- Respecto al aprovechamiento de caza el rematante se ajustará a las correspondientes normas dictadas por la Junta de Extremadura u organismo competente.
- 91.- El coto y guano de los terrenos arrendados correrá a cargo del adjudicatario, reservando sobre él toda responsabilidad ante cualquier tipo de irregularidad.
- 92.- El contrato se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, el cual no podrá solicitar atención del precio ni reclamar indemnización de ningún tipo.
- 93.- Todas las cuestiones que pudieran suscitarse se someterán a la jurisdicción correspondiente a Huelva del Duque, renunciando expresamente a su favor el licitador.
- 94.- El rematante deberá tener en cuenta que están afectados los terrenos por aprovechamiento de pastos debiendo asumir los gastos por los daños y perjuicios que pudieran producirse como consecuencia de esta carga.
- 95.- El contrato se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, el cual no podrá solicitar atención del precio ni reclamar indemnización de ningún tipo.
- 96.- El rematante no podrá sustraerse ni en caso de aprovechamiento alguno de este contrato.
- 97.- Todas las cuestiones que pudieran suscitarse se someterán a la jurisdicción correspondiente a Huelva del Duque, renunciando expresamente a su favor el licitador.
- 98.- Respecto al aprovechamiento de caza el rematante se ajustará a las correspondientes normas dictadas por la Junta de Extremadura u organismo competente.
- 99.- El coto y guano de los terrenos arrendados correrá a cargo del adjudicatario, reservando sobre él toda responsabilidad ante cualquier tipo de irregularidad.
- 100.- El contrato se hace a riesgo y ventura del adjudicatario, el cual no podrá solicitar atención del precio ni reclamar indemnización de ningún tipo.



OL1210005

CLASE 8.ª

- En la presente subasta se pueden destacar:
- La obligatoriedad del uso del Alcantarillado Público
 - Requisito de punto 4º: Certificación del Registro público en que esté inscrita la Asociación, Sociedad o Club, acreditativo de que está válidamente constituida e inscrita en el mismo con una antelación mínima de un año a contar desde la fecha de la publicación de la subasta.
 - Requisito del punto 14º a): Certificación del Secretario con el Vº.Bº. del Presidente de la Asociación, Sociedad o Club licitante en la que aparezca la relación nominal de socios que la componen en el presente año.
 - 18º.- Los documentos anteriormente reseñados, se introducirán en un sobre y se presentarán cerrados, debiendo figurar en su exterior la expresión "DOCUMENTOS". La oferta económica, que deberá ajustarse al modelo de proposición que figura como anexo a este Pliego, se presentará asimismo en sobre cerrado en el que conste la leyenda "OFERTA ECONOMICA". Ambos sobres serán introducidos en otro de tamaño superior también cerrado. Los documentos y proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Herrera del Duque, durante las horas de oficina, en el plazo de veinte días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia.
 - 19º.- La apertura de proposiciones se efectuará por la Mesa de Contratación que estará integrada por los Miembros de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Patrimonio Forestal y Medio Ambiente del Ayuntamiento, al día hábil siguiente a aquel en que se cumplan veinte, también hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, con arreglo al siguiente procedimiento:
 - Previa apertura de los sobres que contienen la documentación, se declararán admitidos aquellos licitadores que, a juicio de la mesa, acrediten debidamente las condiciones exigidas en la cláusula 15ª, rechazándose las de los restantes.
 - Acto seguido, se procederá a la apertura de los sobres que contengan las ofertas económicas de aquellos licitadores que hayan sido declarados admitidos en la fase anterior.
 - La adjudicación será realizada por el Pleno de esta Corporación dentro del plazo legalmente establecido, pudiendo la misma quedar desierta, de acuerdo con lo dispuesto en el 88 del TRLCAP

ARTICULO 10. MODELO DE PROPOSICION:

D. _____ (en _____ nombre _____ y _____ representación de _____), con domicilio en _____ y N.I.F. n. _____, en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, enterado del Pliego de condiciones para el arrendamiento mediante subasta con trámite de admisión previa, del aprovechamiento cinegético del Coto de Caza Mayor y Menor EX-079-09-P, denominado "LAS NAVAS Y SOTO GORDO", propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque, se comprometo a tomar en arriendo dichos aprovechamientos, ofreciendo como renta anual la cantidad de _____ euros, y acepta incondicionalmente todas las condiciones en el Pliego que rige la subasta.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

7º.- ORDENANZA MUNICIPAL VERTIDO AGUAS RESIDUALES.-

La Secretaria procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

El portavoz del grupo PSOE pregunta si la ordenanza se refiere a clasificación de residuos y lo que se puede verter.

El concejal del grupo IU pregunta si lleva canon, a lo que el Sr. Alcalde le dice que no. Añade que no puede darse la licencia de apertura a la depuradora sin esta Ordenanza.

El portavoz de IU dice que el canon vendrá con el tiempo. Nuestro grupo está a favor, pero en contra de un impuesto de nueva creación.

Se somete a votación el siguiente acuerdo:

ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDO Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE.

El Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque consciente de la necesidad de regular los vertidos de aguas residuales, pretende lograr, a medio o largo plazo, una regulación total de los mismos en cuanto a su calidad, de modo tal, que las aguas residuales que lleguen a la Estación Depuradora (E.D.A.R.) de la que dispone este municipio, puedan ser tratadas hasta conseguir una calidad del efluente, compatible con las exigencias que los Organismos competentes tengan establecidas o puedan establecer en el futuro para la protección de los cauces públicos y los acuíferos subterráneos.



CLASE 8.

- Pedido de punto 4º: Certificación del Registro Público en que esté inscrita la Asociación. Sociedad o Círculo asociativo de que está válidamente constituida e inscrita en el mismo con una antigüedad mínima de un año a contar desde la fecha de la publicación de la subasta.

- Pedido de punto 1º a): Certificación del Secretario con el Vº Bº del Presidente de la Asociación. Sociedad o Círculo inscrita en la que aparezca la relación nominal de socios que la componen en el presente año.

1º - Los documentos anteriormente reseñados, se introducirán en un sobre y se presentarán cerrados, debiendo figurar en su exterior la expresión "DOCUMENTOS". La oferta económica, que deberá ajustarse al modelo de plantilla "OFERTA ECONOMICA". Ambos sobres serán introducidos en otro de tamaño superior también cerrado. Los documentos y proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Herrera del Duque, durante las horas de oficio, en el plazo de veinte días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia.

1º - La apertura de proposiciones se efectuará por la Mesa de Contratación que estará integrada por los miembros de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Patrimonio Forestal y Medio Ambiente del Ayuntamiento. Esta Mesa exigirá a aquel en que se cumplan veinte, también hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, con arreglo al siguiente procedimiento:

Previo a la apertura de los sobres que contienen la documentación, se declarará admitidos aquellos licitadores que, a juicio de la mesa, acrediten debidamente las condiciones exigidas en la cláusula 1ª) restandoles las de los restantes.

Acto seguido, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas económicas de aquellos licitadores que hayan sido declarados admitidos en la fase anterior.

La adjudicación será realizada por el Pleno de esta Corporación dentro del plazo legalmente establecido, pudiendo la misma quedar desierta, de acuerdo con lo dispuesto en el 88 del TRLCAP.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. _____ en _____ nombre _____ y representación _____ de _____ con domicilio en _____ y N.I.F. _____ en plena posesión de mi capacidad jurídica y de obrar, entiendo del Pliego de condiciones para el arrendamiento mediante subasta con trámite de admisión previa, del aprovechamiento censagado del Coto de Caza Mayor y Menor EX-018-08-F, denominado "LAS NAVAS Y SOTO GORDO", propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque, se comprometo a tomar en arrendamiento dichos aprovechamientos, ofreciendo como renta anual la cantidad de _____ euros, y se obliga incondicionalmente todas las condiciones en el Pliego que rige la subasta. Se ofrece por unanimidad de los presentes.

7º.- ORDENANZA MUNICIPAL VERTIDO AGUAS RESIDUALES.-

La Secretaría procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

El portavoz del grupo PSOE pregunta si la ordenanza se refiere a clasificación de residuos y lo que se puede verter.

El concejal del grupo IU pregunta si lleva canon, a lo que el Sr. Alcalde le dice que no. Añade que no puede darse la licencia de apertura a la depuradora sin esta Ordenanza.

El portavoz de IU dice que el canon vendrá con el tiempo. Nuestro grupo está a favor, pero en contra de un impuesto de nueva creación.

Se somete a votación el siguiente acuerdo:

ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDO Y DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE.

El Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque consciente de la necesidad de regular los vertidos de aguas residuales, pretende lograr, a medio o largo plazo, una regulación total de los mismos en cuanto a su caudal, de modo tal, que las aguas residuales que fluyen a la Estación Depuradora (E.D.A.R.) de la que depende este municipio, puedan ser tratadas hasta conseguir una calidad del efluente, compatible con las exigencias que los Organismos competentes tengan establecidas o puedan establecer en el futuro para la protección de los cursos públicos y los cultivos subterráneos.



OL1210006

CLASE 8.ª

En la presente ordenanza podemos destacar:

- La obligatoriedad del uso del Alcantarillado Público.
Se considera que, en condiciones normales, debe todo usuario verter sus aguas residuales a la red de alcantarillado público, y que, únicamente de forma excepcional, debe procederse al vertido a un cauce público o al terreno siempre en las condiciones legales vigentes.

- La simultaneidad en la aplicación.
Las ordenanzas se aplicarán simultáneamente a todos los usuarios del municipio con independencia del desarrollo de las obras e instalaciones que componen el alcantarillado público y la E.D.A.R.

- Progresividad en la eliminación de las fosas sépticas.
Siendo este un tratamiento elemental de las aguas residuales domésticas, incompatible con el funcionamiento de un Sistema de Saneamiento dotado de E.D.A.R., se prevé su eliminación progresiva a medida que el Alcantarillado público vaya alcanzando distintas zonas o barrios del municipio.

- Clasificación de los usuarios.
Según la mayor o menor importancia de los volúmenes vertidos y su carga contaminante, se han clasificado los usuarios en dos categorías, domésticos o asimilados y no domésticos.

También contempla la Ordenanza, como usuarios, a los vertederos de residuos sólidos o industriales autorizados, así como los almacenamientos de materiales productores indirectos de aguas residuales contaminantes.

- El sistema de autocontrol para algunas industrias.
Se contempla la posibilidad de que algunos usuarios que lo deseen o dispongan de la infraestructura técnica suficiente, puedan realizar el control de sus propios vertidos en las condiciones establecidas.

- Las situaciones de emergencia.
El reglamento contempla los casos de emergencia como consecuencia de vertidos peligrosos motivados por accidente, falsas maniobras, etc. comprometiéndose al Ayuntamiento a elaborar un protocolo de actuaciones para estos casos.

CAPÍTULO I.- OBJETO Y AMBIENTE DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

La presente ordenanza municipal tiene por objeto regular los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado público existente en su ámbito de aplicación, persiguiéndolos siguientes fines:

- Proteger dicha red e instalaciones complementarias asegurando su integridad material y funcional.
- Asegurar la integridad de las personas que efectúan las tareas de mantenimiento y explotación.
- Proteger los procesos de depuración de las aguas residuales.
- Alcanzar progresivamente los objetivos de calidad fijados para el efluente y para el cauce receptor o los acuíferos subterráneos, de forma que se asegure la Salud Pública, de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. La presente Ordenanza regula, en el ámbito de las competencias municipales, la intervención administrativa sobre cuantas actividades y situaciones sean susceptibles de influir en el vertido de cualquier líquido residual, a fin de proteger la calidad ambiental y sanitaria de los cauces receptores, bien superficiales o subterráneos, así como las instalaciones municipales, red de alcantarillado y E.D.A.R.
2. Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, construcciones y actividades de uso personal, agropecuario o industrial que puedan ocasionar vertidos de aguas residuales.
3. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las mismas y como complemento.
4. El reglamento se aplicará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en las disposiciones transitorias, y a las aplicaciones, reformas, modificaciones y traspasos de las mismas.
5. Asimismo viene a regular los vertidos domésticos en zonas residuales sin red municipal de alcantarillado, los vertidos al ambiente y los vertidos que, aun siendo generados fuera del término municipal, se realicen a colectores y canales del término municipal. Todo ello a salvo y sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros órganos de la Administración, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.



CLASE 8ª

En la presente ordenanza se aprueba el siguiente texto:

1. La obligación del uso del Alcantarillado Público, debe consistir en condiciones normales, debe todo usuario verter sus aguas residuales a la red de alcantarillado público, y que, únicamente en forma excepcional, debe procederse al vertido a un cauce público o al terreno siempre en las condiciones legales vigentes.

2. La obligación de verter a la red de alcantarillado público, se aplicará simultáneamente a todos los usuarios del municipio con independencia del desarrollo de las obras e instalaciones que componen el alcantarillado público y la E.D.A.R.

3. Prohibida en la eliminación de las fosas sépticas.

4. Siendo este un tratamiento elemental de las aguas residuales domésticas, incompatible con el funcionamiento de un Sistema de Saneamiento dotado de E.D.A.R., se prevé su eliminación progresiva a medida que el Alcantarillado público vaya alcanzando distintas zonas o barrios del municipio.

5. Clasificación de los usuarios.

Según la mayor o menor importancia de los volúmenes vertidos y su carga contaminante, se han clasificado los usuarios en dos categorías: domésticos o eximidos y no domésticos.

También contempla la Ordenanza, como usuarios, a los vertedores de residuos sólidos o líquidos autorizados, así como los establecimientos de materiales productores indirectos de aguas residuales contaminantes.

6. El sistema de autocontrol para algunas industrias.

Se contempla la posibilidad de que algunos usuarios que lo deseen o dispongan de la infraestructura técnica suficiente, puedan realizar el control de sus propios vertidos en las condiciones establecidas.

7. Las situaciones de emergencia.

El reglamento contempla los casos de emergencia como consecuencia de vertidos peligrosos motivados por accidente, fugas manólicas, etc. comprometiéndose el Ayuntamiento a elaborar un protocolo de actuación para estos casos.

CAPÍTULO I. OBJETO Y AMBIENTE DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.º - OBJETO

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto regular los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado público existente en su ámbito de aplicación, persiguiendo los siguientes fines:

- Proteger dicha red e instalaciones complementarias asegurando su integridad material y funcional.

- Asegurar la integridad de las personas que efectúan las tareas de mantenimiento y explotación.

- Proteger los procesos de depuración de las aguas residuales.

- Alcanzar progresivamente los objetivos de calidad fijados para el efluente y para el cauce receptor o los acuíferos subterráneos, de forma que se asegure la Salud Pública, de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 2.º - ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. La presente Ordenanza regula, en el ámbito de las competencias municipales, la intervención administrativa sobre cuantas actividades y situaciones sean susceptibles de influir en el vertido de cualquier líquido residual, a fin de proteger la calidad ambiental y sanitaria de los cauces receptores, bien superficiales o subterráneos, así como las instalaciones municipales, red de alcantarillado y E.D.A.R.

2. Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligación observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, construcciones y actividades de uso personal, agropecuario o industrial que puedan ocasionar vertidos de aguas residuales.

3. Cuando existan regulaciones específicas de superior rango, las prescripciones de esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las mismas y como complemento.

4. El reglamento se aplicará tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación como a las que se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso, ya sean públicas o privadas, con arreglo a lo establecido, en su caso, en las disposiciones transitorias, y a las edificaciones, reformas, modificaciones y traslados de las mismas.

5. Asimismo viene a regular los vertidos domésticos en zonas residuales sin red municipal de alcantarillado, las vertidos al ambiente y los vertidos que, aun siendo generados fuera del término municipal, se realicen a colectores y canales del término municipal. Todo ello a salvo y sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a otros órganos de la Administración, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.



OL1210007

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.

A efectos de esta Ordenanza y para su aplicación e interpretación, se adoptan las siguientes definiciones:

A) RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO.

Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales producidas en el término municipal de aplicación de esta ordenanza.

B) RED DE ALCANTARILLADO PRIVADO.

Conjunto de instalaciones de propiedad privada, que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilios, para verter a la Red de Alcantarillado Público o a la Estación Depuradora.

C) ESTACIÓN DEPURADORA.

Conjunto de instalaciones y equipamientos necesarios para la depuración de las aguas residuales procedentes de la Red de Alcantarillado Público o Privado.

D) USUARIO.

Persona natural o jurídica, titular de una vivienda, actividad, comercio o industria, que produce aguas residuales.

E) ESTACIÓN DE CONTROL.

Recinto accesible e instalaciones que reciben los vertidos de los usuarios y donde éstos pueden ser medidos y muestreados, antes de la incorporación a la Red de Alcantarillado o de su mezcla con los vertidos de otros usuarios.

F) AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.

Las aguas residuales que proceden de las viviendas y que son de origen humano principalmente.

G) AGUAS RESIDUALES PLUVIALES.

Son las producidas simultánea o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural como resultado de las mismas.

H) AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES.

Se consideran a efectos de este título las aguas residuales que no son aguas domésticas ni de escorrentía urbana.

I) AGUAS RESIDUALES MUNICIPALES.

La mezcla de aguas residuales domésticas, aguas residuales industriales y de escorrentía urbana que entra en los sistemas colectores.

J) SISTEMA COLECTOR.

El sistema de conductos que recoge y lleva las aguas residuales municipales a una planta de tratamiento de aguas residuales.

K) ACOMETIDA DE AGUAS RESIDUALES.

Es aquel conducto subterráneo colocado transversalmente a la vía pública, que sirve para conducir las aguas residuales y, en su caso, las pluviales desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a un colector longitudinal.

L) COLECTOR LONGITUDINAL.

Es aquel colector que todo o en parte discurre a lo largo de la vía pública, lo cual le permite admitir tomas de las acometidas de aguas residuales de los edificios recorridos.

M) LODOS.

Todos los fangos residuales, tratados o no, de las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales o de fosas sépticas.

N) SÓLIDOS SEDIMENTABLES.

Entendiendo por tales los que su análisis de decantación se realiza en un tiempo de 15 minutos.

O) DEMANDA BIOQUÍMICA DE OXÍGENO.

Es una medida del oxígeno consumido en la oxidación bioquímica de la materia orgánica contenida en el agua. Se determina por un procedimiento de análisis normalizado en un periodo de 5 días (DBO5).

P) DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO.

Es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno de un agua a causa de la materia orgánica y mineral que se encuentra presente. Su determinación se realiza mediante un ensayo normalizado en el cual se mide el consumo de un oxidante químico, expresándose el resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua estudiada.



ARTÍCULO 3. - DEFINICIONES

A efectos de esta ordenanza y para su aplicación e interpretación, se adoptan las siguientes definiciones:

(A) RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO.
Conjunto de obras e instalaciones de propiedad pública que tienen como finalidad la recogida y conducción de las aguas residuales producidas en el término municipal de aplicación de esta ordenanza.

(B) RED DE ALCANTARILLADO PRIVADO.
Conjunto de instalaciones de propiedad privada, que recogen las aguas residuales procedentes de una o varias actividades o domicilios, para verter a la Red de Alcantarillado Público o a la Estación Depuradora.

(C) ESTACIÓN DEPURADORA.
Conjunto de instalaciones y equipamientos necesarios para la depuración de las aguas residuales procedentes de la Red de Alcantarillado Público o Privado.

(D) USUARIO.
Persona natural o jurídica, titular de una vivienda, actividad, comercio o industria, que produce aguas residuales.

(E) ESTACIÓN DE CONTROL.
Punto accesible e instalaciones que reciben los vertidos de los usuarios y donde éstos pueden ser muestreados, antes de la incorporación a la Red de Alcantarillado o de su mezcla con los vertidos de otros usuarios.

(F) AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS.
Las aguas residuales que proceden de las viviendas y que son de origen humano principalmente.

(G) AGUAS RESIDUALES FLUJUALES.
Son las producidos simultánea o inmediatamente a continuación de cualquier forma de producción natural como resultado de las mismas.

(H) AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES.
Se consideran a efectos de esta título las aguas residuales que no son aguas domésticas ni de escombrilla urbana.

(I) AGUAS RESIDUALES MUNICIPALES.
La mezcla de aguas residuales domésticas, aguas residuales industriales y de escombrilla urbana que entra en los sistemas colectores.

(J) SISTEMA COLECTOR.
El sistema de conducciones que recoge y lleva las aguas residuales municipales a una planta de tratamiento de aguas residuales.

(K) ACOMEDIDA DE AGUAS RESIDUALES.
Es aquel conducto subterráneo colocado transversalmente a la vía pública, que sirve para conducir las aguas residuales y, en su caso, los pluviales desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a un colector longitudinal.

(L) COLECTOR LONGITUDINAL.
Es aquel colector que todo o en parte discurre a lo largo de la vía pública, lo cual le permite admitir tomas de las acomodadas de aguas residuales de los edificios vecinos.

(M) LOGGEO.
Todos los fangos residuales, tratados o no, de las plantas de tratamiento de aguas residuales municipales o de otras especies.

(N) SÓLIDOS SEDIMENTABLES.
Entendiéndose por tales los que su análisis de decantación se realiza en un tiempo de 15 minutos.

(O) DEMANDA BIOLÓGICA DE OXÍGENO.
Es una medida del oxígeno consumido en la oxidación biológica de la materia orgánica contenida en el agua. Se determina por un procedimiento de análisis normalizado en un periodo de 5 días (DBO5).

(P) DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO.
Es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno de un agua a causa de la materia orgánica y mineral que se encuentra presente. Su determinación se realiza mediante un ensayo normalizado en el cual se mide el consumo de un oxidante químico, expresándose el resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua estudiada.



0L1210008

Q) POZO DE REGISTRO.

Elemento de la estación de control, consistente en un pozo de fácil acceso, libre de cualquier interferencia, antes de la conexión con la red de alcantarillado.

R) NIVEL DE EMISIÓN.

Se entiende como nivel de emisión la concentración de cada tipo de sustancia, vertida directamente por una actividad, antes de su incorporación a vertidos de otras procedencias o cauces públicos, medida en peso o volumen, según la práctica corriente internacional. Los niveles de emisión definen las características de un vertido.

S) NIVEL DE INMISIÓN.

Se define como nivel de inmisión en un cauce la concentración de cada tipo de sustancias, una vez vertido por una o varias actividades y mezclado con el caudal de dicho cauce, medida en peso o volumen, según la práctica corriente internacional.

Los niveles de inmisión definen las características de un cauce, siendo los límites admisibles los establecidos en cada momento por las disposiciones vigentes en la materia.

T) PERMISO DE VERTIDO.

Trámite requerido para la identificación, clasificación y regulación de la descarga de vertidos residuales.

U) DISPENSA DE VERTIDO.

ARTÍCULO 4.- USUARIOS Y SUS TIPOS.

1. Tipos de usuarios:

a) Domésticos o asimilados

a.1) Domésticos propiamente dichos.

Los correspondientes a edificios de viviendas o viviendas de titularidad pública o privada que generan vertidos propios de las actividades domésticas.

a.2) Asimilados a domésticos.

Los correspondientes a edificios o instalaciones comerciales de titularidad pública o privada: Colegios, cines, hoteles, edificios públicos, restaurantes, bares, etc. que no generen otro tipo de contaminación distinto del doméstico.

b) No domésticos.

Usuarios no domésticos son los no considerados anteriormente y que clasificamos en:

b.1) Clase A:

Usuarios correspondientes a una actividad, comercio o industria que por su actividad no deben, en teoría, dar lugar a vertidos problemáticos que superen los límites de vertidos establecidos en este Ordenanza Municipal.

b.2) Clase B:

Usuarios correspondientes a una actividad, comercio o industria que por su actividad, pueden, en teoría, dar lugar a vertidos problemáticos que de no ser tratados, superarían los límites de vertidos establecidos en esta Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 5.- RELATIVO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS.

1. Sin perjuicio de lo establecido en este Capítulo, los dispositivos de evacuación de vertidos, las acometidas a la red de saneamiento y, en general, las instalaciones para esa finalidad, se ajustarán a las normas urbanísticas y ordenanzas que lo desarrollen, así como a las específicas que regulen las condiciones sanitarias de los mismos.

2. En la elaboración de planes que desarrollen las Normas Urbanísticas, que afecten a zonas donde se localicen actividades industriales, será preceptivo un estudio técnico sobre la previsible contaminación por vertidos residuales.

CAPÍTULO II.- DEL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 6.- USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO.

1. El uso de la Red de Alcantarillado Público para la evacuación de las aguas residuales será obligatorio para los usuarios domésticos o asimilados cuyo establecimiento esté a una distancia inferior a 200 m del alcantarillado público más cercano. Para ello, estos usuarios adoptarán las previsiones necesarias y realizarán las obras precisas para el vertido de sus aguas residuales se produzca en la mencionada red de alcantarillado.



El elemento de la red de evacuación de control, consistente en el sistema de captación de lodos, libre de cualquier interferencia, antes de su conexión con la red de alcantarillado.

F) NIVEL DE EMISIÓN.
Se entenderá como nivel de emisión la concentración de cada tipo de sustancia, vertida directamente por una actividad, antes de su incorporación a vertidos de otras procedencias o cauces públicos, medida en peso o volumen, según la práctica comente intracomunal. Los niveles de emisión definen las características de un vertido.

S) NIVEL DE INMISIÓN.
Se define como nivel de inmisión en un cauce la concentración de cada tipo de sustancia, una vez vertido por una o varias actividades y mezclado con el caudal de dicho cauce, medida en peso o volumen, según la práctica comente intracomunal.

Los niveles de inmisión definen las características de un cauce, siendo los límites admisibles los establecidos en cada momento por las disposiciones vigentes en la materia.

T) PERMISO DE VERTIDO.
Término referido para la identificación, clasificación y regulación de las descargas de vertidos residuales.

U) DISPENSA DE VERTIDO.
ARTÍCULO 4.- USUARIOS Y SUS TIPOS.
1. Tipos de usuarios:
a) Domésticos o asimilados
a 1) Domésticos propiamente dichos
Los correspondientes a edificios o viviendas o viviendas de viviendas de titularidad pública o privada que generen vertidos propios de las actividades domésticas.
a 2) Asimilados a domésticos
Los correspondientes a edificios o instalaciones comerciales de titularidad pública o privada, Colegios, cines, hoteles, edificios públicos, restaurantes, bares, etc. que no generen otro tipo de contaminación distinto del doméstico.
b) No domésticos
Usuarios no domésticos son los no comprendidos anteriormente y que clasificamos en:
b 1) Clase A
Usuarios correspondientes a una actividad, comercio o industria que por su actividad no deben, en ningún caso, generar vertidos problemáticos que superen los límites de vertidos establecidos en esta Ordenanza Municipal.
b 2) Clase B
Usuarios correspondientes a una actividad, comercio o industria que por su actividad, pueden, en ningún caso, generar vertidos problemáticos que de no ser tratados, superen los límites de vertidos establecidos en esta Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO 5.- RELATIVO A LAS NORMAS URBANÍSTICAS.
1. En el ámbito de lo establecido en este Capítulo, los dispositivos de evacuación de vertidos, las acomodadas a la red de saneamiento y, en general, las instalaciones para esa finalidad, se sujetarán a las normas urbanísticas y ordenanzas que lo desarrollen, así como a las específicas que regulen las condiciones sanitarias de los mismos.
2. En la elaboración de planes que desarrollen las Normas Urbanísticas, que afecten a zonas donde se localicen actividades industriales, será preceptivo un estudio técnico sobre la previsión contaminación por vertidos residuales.

CAPÍTULO II.- DEL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO.
ARTÍCULO 6.- USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO.
1. El uso de la Red de Alcantarillado Público para la evacuación de las aguas residuales será obligatorio para los usuarios domésticos o asimilados cuyo establecimiento esté a una distancia inferior a 200 m del alcantarillado público más cercano. Para ello, estos usuarios adoptarán las previsiones necesarias y realizarán las obras precisas para el vertido de sus aguas residuales se produce en la mencionada red de alcantarillado.



0L1210009

2. En caso de no existir éste a menos de 200 m deberán ser evacuadas a través de un sistema autónomo de saneamiento que no implique ningún impacto en el Medio Natural. En este caso el usuario doméstico, deberá presentar un proyecto de su sistema autónomo de saneamiento cuya aprobación será necesaria para obtener la licencia de obras y actividades.

3. El vertido de las aguas residuales se efectuará con carácter general en la Red de Alcantarillado Público y, excepcionalmente, directamente en la E.D.A.R. Esta excepcionalidad, que solo será aplicable a los usuarios no domésticos, será en cualquier caso, apreciada por el Ayuntamiento y los Servicios Técnicos, en atención a la valoración conjunta de las siguientes circunstancias:

- Composición de los vertidos.
- Volumen de los mismos que pudieran comprometer la capacidad hidráulica de la Red de Alcantarillado o de depuración de la E.D.A.R.
- Excesiva distancia del vertido a la Red de Alcantarillado.
- Otras que así lo aconsejen.

4. Los usuarios no domésticos, en cualquier caso, y los domésticos y asimilados, en el caso de distar su establecimiento más de 200 metros, de la Red de Alcantarillado Público, podrán optar entre:

- El uso de la Red de Alcantarillado Público, obteniendo el correspondiente Permiso de Vertidos de acuerdo con lo que se establece en este Reglamento y realizando a su costa las obras de instalación precisas.
- El vertido directo fuera del alcantarillado público, obteniendo del Ayuntamiento el Permiso de Vertido correspondiente en los términos recogidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7.- ACOMETIDA A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO. ESTACIÓN DE CONTROL.

1. Las redes de alcantarillado privado habrán de conducir separadamente las aguas pluviales y las residuales, hasta su injerto con la Red de Alcantarillado Público o E.D.A.R., de forma que sea posible la identificación, muestreo e inspección de unas y otras, sin perjuicio de lo dispuesto sobre este punto en las Disposiciones Transitorias.

2. Las redes privadas, cuando afectan a varios usuarios, se construirán de tal forma que puedan ser examinados e identificados los vertidos de cada usuario, antes de su mezcla con otros.

3. El injerto o conexión de las redes privadas con la Red de Alcantarillado Público se realizará en la forma que determine el Ayuntamiento.

4. El Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de las obras de conexión de una red privada con la Red de Alcantarillado Público en los siguientes casos:

- Cuando lo estimen necesarios para garantizar la correcta ejecución de las mismas.
- Cuando razones administrativas así lo aconsejen.

En ambos casos, el coste será soportado íntegramente por el usuario.

5. Excepto los usuarios domésticos propiamente dicho y los correspondientes a edificios o instalaciones de titularidad pública o privada: Cines, Colegios, etc., el resto de los usuarios deberán instalar al final de sus redes privadas, formando parte de las mismas, y antes de su conexión a la Red de Alcantarillado Público, una Estación de Control compuesta por los siguientes elementos:

a) Pozo de registro.

Un pozo de fácil acceso, libre de cualquier interferencia, antes de la conexión a la Red de Alcantarillado Público y que permita la instalación de un sistema medidor de caudal (vertedor triangular, canal Parshall o cualquier otro) que permita la medida del caudal con precisión y extracción.

Las dimensiones del pozo de registro permitirán la realización de estas operaciones sin dificultad y deberá ser aprobado por el Ayuntamiento previo informe de los Servicios Técnicos Municipales. El usuario deberá remitir al Ayuntamiento los planos de situación de los pozos y sus elementos complementarios, para su censo, identificación y aprobación.

b) Elementos de control.

Cada pozo de registro deberá permitir la instalación de los elementos necesarios para una toma fácil de muestras, medición de caudales, bien para una posible medición puntual o para una posible medición permanente con registro totalizador, y para una posible instalación de un muestreador automático y otros aparatos de control. Los usuarios que se clasifiquen en la clase A (según Artículo 4 de esta Ordenanza), pueden suprimir la instalación del pozo de registro, aunque en todo caso, deberán disponer de un registro final fácilmente accesible, que recoja la totalidad de las aguas residuales y permita extraer sin dificultad muestras de agua para su análisis.



3. En caso de no existir este a menos de 200 m del punto de conexión, el usuario deberá presentar un proyecto de saneamiento que no implique ningún impacto en el medio ambiente. El saneamiento deberá ser independiente del sistema de abastecimiento de agua potable. La instalación será necesaria para evitar la contaminación de las aguas subterráneas.

3. El vertido de las aguas residuales se efectuará con carácter general en la Red de Alcantarillado Público y excepcionalmente, directamente en la E.D.A.R. Esta excepción, que solo será aplicable a los usuarios domésticos, será en cualquier caso, aprobada por el Ayuntamiento y los Servicios Técnicos, en función de las circunstancias de las siguientes circunstancias:

- Composición de los vertidos.
- Volumen de los mismos que pudieran comprometer la capacidad hidráulica de la Red de Alcantarillado o de la E.D.A.R.
- Excesiva distancia del vertido a la Red de Alcantarillado.
- Otras que así lo aconsejen.

4. Los usuarios no domésticos, en cualquier caso, y los domésticos y asimilados, en el caso de distar su instalación más de 200 metros de la Red de Alcantarillado Público, podrán optar entre:

- El uso de la Red de Alcantarillado Público, obteniendo el correspondiente Permiso de Vertidos de acuerdo con lo que se establece en este Reglamento y realizando a su costa las obras de instalación precisas.

El vertido directo fuera del alcantarillado público, obteniendo del Ayuntamiento el Permiso de Vertido correspondiente en los términos recogidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7.- ACOMETIDA A LA RED DE ALCANTARILLADO PÚBLICO. ESTACIÓN DE CONTROL.

1. Las redes de alcantarillado privado deberán de conducir separadamente las aguas pluviales y las residuales hasta su injerto con la Red de Alcantarillado Público o E.D.A.R., de forma que sea posible la identificación, muestreo e inspección de unas y otras, sin perjuicio de lo dispuesto sobre este punto en las Ordenanzas Transitorias.

2. Las redes privadas cuando seccion a vertidos urbanos, se construirán de tal forma que puedan ser examinados e identificados los vertidos de cada usuario, antes de su mezcla con otros.

3. El injerto o conexión de las redes privadas con la Red de Alcantarillado Público se realizará en la forma que determine el Ayuntamiento.

4. El Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de las obras de conexión de una red privada con la Red de Alcantarillado Público en los siguientes casos:

- Cuando lo estimen necesario para garantizar la correcta ejecución de las mismas.
- Cuando razones administrativas así lo aconsejen.

En ambos casos el coste será soportado íntegramente por el usuario.

5. Excepto los usuarios domésticos, previamente dicho y los correspondientes a edificios o instalaciones de titularidad pública o privada: Cines, Colegios, etc., el resto de los usuarios deberán instalar al final de sus redes privadas, formando parte de las mismas, y antes de su conexión a la Red de Alcantarillado Público, una Estación de Control compuesta por los siguientes elementos:

a) Pozo de registro. Un pozo de fácil acceso, libre de cualquier interferencia, antes de la conexión a la Red de Alcantarillado Público y que permita la instalación de un sistema medidor de caudal (verbedor triangular, canal Parshall o cualquier otro) que permita la medida del caudal con precisión y exactitud.

Las dimensiones del pozo de registro permitirán la realización de estas operaciones sin dificultad y deberá ser aprobado por el Ayuntamiento previo informe de los Servicios Técnicos Municipales. El usuario deberá tener al Ayuntamiento los planos de situación de los pozos y sus elementos complementarios, para su caso, identificación y aprobación.

b) Elementos de control. Cada pozo de registro deberá permitir la instalación de los elementos necesarios para una toma fácil de muestras, medición de caudales, bien por una posible medición puntual o para una posible medición permanente con registro totalizador, y para una posible instalación de un medidor automático y otros aparatos de control.

Los usuarios que se clasifican en la clase A (según Artículo 4 de esta Ordenanza), pueden admitir la instalación del pozo de registro, aunque en todo caso, deberá disponer de un registro final fácilmente accesible, que permita la totalidad de las aguas residuales y permita extraer sin dificultad muestras de agua para su análisis.



OL1210010

Siempre que sea posible se conectarán los vertidos de un usuario a la Red de Alcantarillado Público, previo paso por una sola Estación de Control, pudiéndose colocar, excepcionalmente, dos o más, si fuera difícil la concentración de los vertidos.

6. La existencia de instalaciones de tratamiento previo, no exime del cumplimiento de las obligaciones anteriores. En tales casos, el Ayuntamiento podrá exigir la construcción de otro pozo de registro antes de la entrada del agua al proceso de tratamiento depurador, y en cualquier caso deberá existir un registro, fácilmente accesible, que recoja la totalidad de las aguas residuales antes de su entrada al proceso de tratamiento.

7. El Ayuntamiento podrá requerir de las actividades significativas por la calidad o cantidad de sus vertidos, la instalación de aparatos medidores, de caudal y otros parámetros de carácter automático con registrador y de sistemas automáticos de toma de muestra, discretas o proporcionales al caudal, siendo responsabilidad del titular el correcto mantenimiento de las instalaciones.

8. En todos los pozos de registro, la evacuación final estará protegida, como mínimo mediante una reja de desbaste de 12 mm, pudiendo exigirse en casos determinados rejillas de menor paso de luz.

9. En cualquier caso, el mantenimiento de pozo de registro, sus elementos en condiciones de funcionamiento y accesos adecuados, será responsabilidad de la entidad productora del vertido.

10. Regulación de volumen vertidos: el Ayuntamiento podrá obligar a reducir o regular el caudal del vertido de las industrias cuando las condiciones de la red o las instalaciones de depuración así lo aconsejen, o en casos en que el mismo constituya un grave riesgo para el sistema de su conjunto.

Esta obligación podrá tener carácter temporal, estacional o permanente.

ARTÍCULO 8.- CONSERVACIÓN DE LAS REDES DE ALcantarillado PÚBLICO Y PRIVADO.

1. La conservación y mantenimiento de la Red de Alcantarillado Público será de cuenta del Ayuntamiento.

2. La conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado privado serán por cuenta de las personas que las utilicen para la evacuación de sus aguas residuales. Si estas redes de alcantarillado privado fueran utilizadas por más de una persona natural o jurídica, el conjunto de usuarios vendrá obligado a realizar los trabajos de conservación y mantenimiento que sean precisos para su normal funcionamiento.

Los usuarios quedarán obligados solidariamente frente al Ayuntamiento de manera que éste podrá requerir el cumplimiento íntegro a cada uno de ellos, sin perjuicio del derecho requerido a repetir contra los restantes obligados, en la proporción correspondiente.

ARTÍCULO 9.- VERTIDOS PROHIBIDOS O LIMITADOS.

1. Prohibiciones.

Queda prohibido verter directamente a la Red de Alcantarillado Público:

a) Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos:

- Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.

Sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificultan el flujo libre de las aguas y las labores de mantenimiento.

- Creación de condiciones ambientalmente tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

- Perturbaciones en el proceso y operaciones de la E.D.A.R., que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previstos en su diseño.

b) Los siguientes productos, cuando su cantidad pueda producir o contribuir a la producción de alguno de los efectos a que se refiere el apartado anterior:

- Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.

- Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc. y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.

- Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire. A tal efecto, las medidas efectuadas mediante explosímetro, en el punto de descarga del vertido a la Red de Alcantarillado Público, deberá ser siempre valores inferiores al 10% de límite inferior de explosividad.

- Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la red y ocasionar alguna molestia pública.

ARTÍCULO 12.- SITUACIÓN DE EMERGENCIA



Siempre que sea posible se conectará las instalaciones de Control, pudiendo ser de tipo manual o automático, de modo que se facilite la conexión de los vertidos.

6. La existencia de instalaciones de tratamiento previo de las aguas residuales de las aplicaciones anteriores. En tales casos, el Ayuntamiento podrá exigir la construcción de otro pozo de registro antes de la entrada del agua al proceso de tratamiento de aguas residuales, y en cualquier caso deberá existir un registro, fácilmente accesible, que recoja la totalidad de las aguas residuales antes de su entrada al proceso de tratamiento.

7. El Ayuntamiento podrá requerir de las actividades significativas por la cantidad de sus vertidos, la instalación de aparatos medidores de caudal y otros parámetros de carácter automático con registrador y de sistemas automáticos de toma de muestras, distantes o proporcionales al caudal, siendo responsable del lugar el correcto mantenimiento de las instalaciones.

8. En todos los pozos de registro, la evacuación final estará protegida, como mínimo mediante una rejilla de hasta de 12 mm, pudiendo exigirse en casos determinados rejillas de menor paso de luz.

9. En cualquier caso, el mantenimiento de los pozos de registro, sus elementos en condiciones de funcionamiento y accesos adecuados, será responsabilidad de la entidad productora del vertido.

10. Regulación de volumen vertidos: el Ayuntamiento podrá obligar a reducir o regular el caudal del vertido de las industrias cuando las condiciones de la red o las instalaciones de depuración así lo aconsejen, o en casos en que el mismo constituya un grave riesgo para el sistema de su conjunto.

ARTÍCULO 8.- CONSERVACIÓN DE LAS REDES DE ALCAANTARILLADO PÚBLICO Y PRIVADO

1. La conservación y mantenimiento de la Red de Alcantarillado Público será de cuenta del Ayuntamiento.

2. La conservación y mantenimiento de las redes de alcantarillado privado serán por cuenta de los propietarios que las utilicen para la evacuación de sus aguas residuales. Si estas redes de alcantarillado privado fueran utilizadas por más de una persona natural o jurídica, el conjunto de usuarios vendrá obligado a realizar los trabajos de conservación y mantenimiento que sean precisos para su normal funcionamiento.

Los usuarios deberán obligados solidariamente frente al Ayuntamiento de manera que éste podrá requerir el cumplimiento íntegro a cada uno de ellos, sin perjuicio del derecho rectorio a repartir entre los restantes obligados, en la proporción correspondiente.

ARTÍCULO 9.- VERTIDOS PROHIBIDOS O LIMITADOS

1. Prohibiciones
- Queda prohibido verter directamente a la Red de Alcantarillado Público:
- a) Todo aquello que pueda causar alguno de los siguientes efectos:
 - Formación de mechas inflamables o explosivas.
 - Efectos nocivos sobre las materias de las instalaciones.
 - b) Sedimentos, obstrucciones o ataques en las tuberías que dificulten el flujo libre de las aguas y las labores de mantenimiento.
 - Creación de condiciones ambientalmente tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
 - Perturbaciones en el proceso y operaciones de la E.D.A.R., que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previstos en su diseño.
 - b) Los siguientes productos, cuando su cantidad pueda contribuir a la producción de alguno de los efectos a que se refiere el apartado anterior:
 - Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido líquido o gas inflamable o explosivo.
 - Cargas de calcio, bromato, cianatos, hidruros, peróxidos, peróxidos, etc. y toda sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.
 - Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire. A tal efecto, las medidas efectuadas mediante experimentos en el punto de descarga del vertido a la Red de Alcantarillado Público, deberá ser siempre valores inferiores al 10% de límite inferior de explosividad.
 - Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la red y ocasionar alguna molestia pública.



0L1210011

- Cenizas, carbonillas, arenas, plumas, plásticos, madera, sangre, estiércol, desperdicios animales, pelos, vísceras y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza.
- Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.
- Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.
- Fármacos desechables procedentes de la industria farmacéutica o centros sanitarios que puedan producir alteraciones en la E.D.A.R.
- Sólidos procedentes de trituradoras de residuos, tanto domésticos como industriales.
- Todos aquellos productos contemplados en la vigente y futura legislación sobre productos tóxicos y peligrosos.

c) Los siguientes vertidos:

- Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.
- Vertidos líquidos que cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas reinantes en la Red de Alcantarillado Público.
- Vertidos discontinuos procedentes de la limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la Red de Alcantarillado Público.

2. Limitaciones.

Se recogen en el Anexo nº 1 las limitaciones al vertido de aguas residuales a la Red de Alcantarillado Público, con los valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación.
Se cumplirán con carácter general, por cada afluente en el punto de vertido.

Las limitaciones que figuran en este Reglamento podrán alterarse excepcionalmente para determinados usuarios no domésticos, en su permiso de vertido, si razones especiales relacionadas con la gestión global de las instalaciones de saneamiento, como balances generales de determinados contaminantes, grado de dilución resultantes, consecución de objetivos de calidad así lo justificasen.

Estas razones serán apreciadas por el Ayuntamiento, quien adoptará la resolución procedente.

ARTÍCULO 10.- TRATAMIENTOS PREVIOS.

1. Las aguas residuales que no cumplan las limitaciones que para su vertido en la Red de Alcantarillado Público se establecen en la presente Ordenanza, habrán de ser objeto del correspondiente tratamiento previo por parte del usuario, de forma que pueda ser posible su vertido en las condiciones exigidas.
2. Las instalaciones necesarias para el tratamiento previo de estas aguas residuales formará parte de la Red de Alcantarillado Privado y se definirá suficientemente en la solicitud de Permiso de Vertido, a la que se acompañará el proyecto correspondiente y los estudios y cálculos justificativos de la eficacia.
3. Cuando excepcionalmente varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener un Permiso de Vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones del vertido será de la comunidad de usuarios y solidariamente de cada uno de ellos.
4. En cualquier caso, el Permiso de Vertido quedará condicionado a la eficacia del tratamiento previo, de tal suerte que si el mismo no produjera los resultados previstos, quedará sin efecto dicho permiso y prohibido el vertido de las aguas residuales a la Red de Alcantarillado Público.

ARTÍCULO 11.- OTRAS FORMAS DE ELIMINACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

1. Vertidos que no cumplen las limitaciones establecidas:

- a) Si no fuese posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en la presente Ordenanza para el vertido en la Red de Alcantarillado Público, ni aún mediante los adecuados tratamientos previos, habrá el interesado de desistir en la actividad que los produce a adoptar las previsiones necesarias, mediante la realización de obras e instalaciones adecuadas, para que las aguas residuales no admisibles en la Red de Alcantarillado Público, se almacenen y se evacuen mediante otros medios a otro tipo de planta especializada o depósito de seguridad que garantice un adecuado destino final, ajustado a la normativa legal vigente. En ningún caso podrá existir vertido directo al medio.
- b) A estos efectos, deberá el interesado solicitar la correspondiente Dispensa de Vertido en la Red de Alcantarillado Público, acompañando a su solicitud estudio demostrativo de la imposibilidad del vertido y proyecto de las instalaciones que la autoridad competente le hubiera exigido, si es el caso.
- c) Con la periodicidad que se determine, el dispensario del vertido, deberá justificar su situación en relación con la eliminación del vertido.

ARTÍCULO 12.- SITUACIÓN DE EMERGENCIA.



- Gases carbonílicos, gases puros, plásticos, metales pesados, aceites, residuos animales, pelos, vísceras y otros cuerpos que puedan causar molestias u otros efectos nocivos.
- Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier estado.
- Aceites y/o grasas, materias minerales, vegetales o animales.
- Fármacos desechados, productos de la industria química o centros sanitarios que puedan producir alteraciones en la E.O.A.R.

- Sólidos procedentes de trituración de residuos de industrias, ferrocarril, ferretería, etc.
- Todos aquellos productos contemplados en la Ley y futura legislación sobre productos tóxicos y peligrosos.
- d) Los siguientes vertidos:
 - Vertidos industriales líquidos-concentrados de cualquier tipo cuyo tratamiento correspondiente a una planta específica.
 - Vertidos líquidos que cumpliendo con la legislación de vertidos, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperaturas reinantes en la Red de Afluentes Públicos.
 - Vertidos discontinuos procedentes de la limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, residuos o metales pesados. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la Red de Afluentes Públicos.

2. Limitaciones

Se recogen en el Anexo nº 1 las limitaciones al vertido de aguas residuales a la Red de Afluentes Públicos, con los valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación.

Se cumplirá con carácter general, por cada afluyente en el punto de vertido.

Las limitaciones que figuren en este Reglamento podrán alterarse excepcionalmente para determinados usuarios no domésticos, en su permiso de vertido, si razones especiales relacionadas con la gestión global de las instalaciones de saneamiento, como balances generales de determinados contaminantes, grado de dilución, resultados, consecución de objetivos o calidad así lo justificaran.

Estas razones serán apreciadas por el Ayuntamiento, quien adoptará la resolución procedente.

ARTÍCULO 10.- TRATAMIENTOS PREVIOS.

1. Las aguas residuales que no cumplan las limitaciones que para su vertido en la Red de Afluentes Públicos se establecen en la presente Ordenanza, deberán de ser objeto del correspondiente tratamiento previo en parte del usuario, de forma que pueda ser vertido en las condiciones exigidas.
2. Las instalaciones necesarias para el tratamiento previo de estas aguas residuales formarán parte de la Red de Afluentes Públicos y se definirán suficientemente en la solicitud de Permiso de Vertido, a la que se acompañará el proyecto correspondiente y los estudios y cálculos justificativos de la eficacia.
3. Cuando excepcionalmente varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el tratamiento previo de sus vertidos, deberán obtener un Permiso de Vertido para el estudio final conjunto, con decisión de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones del vertido será de la comunidad de usuarios y solidariamente de cada uno de ellos.
4. En cualquier caso, el Permiso de Vertido quedará condicionado a la eficacia del tratamiento previo, de tal suerte que si el mismo no produjera los resultados previstos, quedará sin efecto dicho permiso y prohibido el vertido de las aguas residuales a la Red de Afluentes Públicos.

ARTÍCULO 11.- OTRAS FORMAS DE ELIMINACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

1. Vertidos que no cumplan las limitaciones establecidas:
 - a) Si no fuese posible que las aguas residuales producidas se mantengan dentro de los límites fijados en la presente Ordenanza para el vertido en la Red de Afluentes Públicos, ni aún mediante los tratamientos previstos, habrá el interesado de declarar en la actividad que los produce a adoptar las previsiones necesarias, mediante la restauración de obras e instalaciones adecuadas, para que las aguas residuales no admisibles en la Red de Afluentes Públicos, se almacenen y se evacuen mediante otros medios a otro tipo de planta especializada o depósito de seguridad que garantice un adecuado destino final, ajustado a la normativa legal vigente. En ningún caso podrá existir vertido directo al medio.
 - b) A estos efectos, deberá el interesado solicitar la correspondiente Declaración de Vertido en la Red de Afluentes Públicos, acompañando a su solicitud estudio demostrativo de la imposibilidad del vertido y proyecto de las instalaciones que la autoricen, cumpliendo la ley que se le exige, si es el caso.
 - c) Con la periodicidad que se determine, el dependiente del vertido, deberá justificar su situación en relación con la eliminación del vertido.

ARTÍCULO 12.- SITUACIÓN DE EMERGENCIA.



0L1210012

1. Ante una situación de emergencia, bien por accidente o manipulación errónea que produzca vertidos prohibidos a la Red de Alcantarillado Público, el usuario deberá de comunicar inmediatamente al Ayuntamiento la situación producida, para evitar o reducir los daños que pudieran provocarse.
2. El usuario, una vez producida la emergencia, utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo sus efectos, comunicando la emergencia a los siguientes servicios y por el siguiente orden:
 - 1.º Estación depuradora de aguas residuales o empresa adjudicataria del servicio.
 - 2.º Policía local.
 - 3.º Concejalía de medio ambiente.
3. Los Servicios Técnicos Municipales establecerán, al efecto, el procedimiento a seguir en estos casos de emergencia.
4. Los costos de las operaciones a que dan lugar los accidentes a que se refiere este apartado, tanto la limpieza, remoción, reparación de las redes e instalaciones u otros, serán imputados al usuario causante, quien deberá de abonarlos con independencia a otras responsabilidades en las que hubiera incurrido.
5. El expediente de daños, así como su valoración, los realizarán los Servicios Técnicos Municipales correspondientes.

CAPÍTULO III.- DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 13.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Las funciones de inspección y vigilancia serán llevadas a cabo por los técnicos correspondientes a los Servicios Municipales del Ayuntamiento.

1. Acceso.

Para el correcto desempeño de las funciones de inspección y vigilancia, los técnicos de los Servicios Municipales del Ayuntamiento, tendrán libre acceso a aquellas dependencias del usuario relacionadas con el vertido de aguas residuales, sin perjuicio de que en la realización de estas funciones sean observadas las Disposiciones legales, específicas, si las hubiere.

2. Funciones.

En las labores de inspección y vigilancia se efectuarán las comprobaciones siguientes:

- a) Toma de muestras, tanto del vertido global como de los vertidos elementales que componen aquél. Así mismo, podrá procederse al muestreo de las aguas pluviales aunque se evacuen separadamente de las aguas residuales.
- b) Medida de caudales, tanto de los vertidos individuales como del vertido general.
- c) Medida de volúmenes de agua que entran al proceso.
- d) Comprobación con el usuario del balance de agua: agua red pública, recursos propios del usuario y otras captaciones.
- e) Comprobación del estado, instalación y funcionamiento de los elementos que para el control de los efluentes se hubiesen estipulado en el correspondiente Permiso de Vertidos (caudalímetros, medidores de pH, medidores de temperatura, etc.).
- f) Comprobación del cumplimiento por el usuario de las condiciones establecidas en su Permiso de Vertido.
- g) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones que le incumban en materia de vertido de aguas residuales impuestas por la presente Ordenanza.

3. Constancia de las actuaciones.

- a) Toda actuación de control (inspección y vigilancia) dará lugar a un Acta firmada por el representante del Usuario y el técnico-inspector actuante, en el que se recogerán la fecha y hora, las funciones realizadas, el resultado de las mismas y las manifestaciones que uno y otro quisieran efectuar.
- b) Una copia del Acta será para el usuario y otra para el Ayuntamiento, que elaborará el informe posterior al que tendrá acceso el usuario, mediante remisión por escrito.
- c) La negativa del usuario a firmar el Acta será considerada como falta grave y objeto de sanción, independientemente de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

ARTÍCULO 14.- AUTOCONTROL.

1. Los usuarios no domésticos de la Red de Alcantarillado Público podrán poner en servicio un sistema de autocontrol de sus vertidos.
2. El usuario que desee adoptar este programa someterá al Ayuntamiento su propuesta de autocontrol. El programa de autocontrol aprobado formará parte del Permiso de Vertido.

3. Los datos obtenidos se recogerán y registrarán en un Libro de Registro paginado y sellado, que se dispondrá al efecto, junto con todo tipo de incidencias y actuaciones relacionadas con los vertidos. Estos datos, con



1. Ante una situación de emergencia, bien por accidente o bien por avería, el usuario deberá avisar inmediatamente al Ayuntamiento la situación producida, para evitar o reducir los daños que pudieran ocasionarse.

2. El usuario, una vez producida la emergencia, utilizará los servicios de emergencia con el fin de reducir al máximo sus efectos, comunicando la emergencia a los siguientes servicios y por el siguiente orden:

- 1.º Estación depuradora de aguas residuales o empresa adjudicatara del servicio.
- 2.º Policía local.
- 3.º Concejales de medio ambiente.

3. Los Servicios Técnicos Municipales establecerán, al efecto, el procedimiento a seguir en estos casos de emergencia.

4. Los costos de las operaciones a que dan lugar los accidentes a que se refiere este apartado, tanto la limpieza, reparación de las redes e instalaciones u otros, serán imputados al usuario causante, quien deberá de abonar con independencia a otras responsabilidades, en las que hubiera incurso.

5. El expediente de daños, así como su valoración, los realizará los Servicios Técnicos Municipales correspondientes.

CAPÍTULO III - DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 13.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Las funciones de inspección y vigilancia serán llevadas a cabo por los técnicos correspondientes a los Servicios Municipales del Ayuntamiento.

1. Acceso

Para el correcto desempeño de las funciones de inspección y vigilancia los técnicos de los Servicios Municipales del Ayuntamiento, tendrán libre acceso a aquellas dependencias del usuario relacionadas con el vertido de aguas residuales, sin perjuicio de que en la realización de estas funciones sean observadas las Disposiciones legales específicas, si las hubiere.

2. Funciones

En las labores de inspección y vigilancia se efectuarán las comprobaciones siguientes:

- a) Toma de muestras, tanto del vertido global como de los vertidos elementales que componen aquel. Así mismo podrá procederse al muestreo de las aguas pluviales siempre se eviten separadamente de las aguas residuales.
- b) Medida de caudales, tanto de los vertidos individuales como del vertido general.
- c) Medida de volúmenes de agua que entran al proceso.
- d) Comparación con el usuario del balance de agua: agua red pública, recursos propios del usuario y otras captaciones.
- e) Comparación del estado, instalación y funcionamiento de los elementos que para el control de los efluentes se hubiesen establecido en el correspondiente Permiso de Vertidos (auditorías, medidas de pH, medidas de temperatura, etc).
- f) Comprobación del cumplimiento por el usuario de las condiciones establecidas en su Permiso de Vertido.
- g) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones que le incumban en materia de vertido de aguas residuales impuestas por la presente Ordenanza.
- h) Constancia de las actuaciones.

3. Constancia de las actuaciones

a) Toda actuación de control (inspección y vigilancia) dará lugar a un Acta firmada por el representante del Usuario y el técnico-inspector actuante, en el que se recogerán la fecha y hora, las funciones realizadas, el resultado de las mismas y las manifestaciones que uno y otro quisiera efectuar.

b) Una copia del Acta será para el usuario y otra para el Ayuntamiento, que elevará el informe posterior al que tendrá acceso el usuario, mediante remisión por escrito.

c) La negativa del usuario a firmar el Acta será considerada como falta grave y objeto de sanción, independientemente de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

ARTÍCULO 14.- AUTOCONTROL.

1. Los usuarios no domésticos de la Red de Alcantarillado Público podrán poner en servicio un sistema de autocontrol de sus vertidos.

2. El usuario que desee adoptar este programa someterá el Ayuntamiento su propuesta de autocontrol. El programa de autocontrol aprobado formará parte del Permiso de Vertido.

3. Los datos obtenidos se recogerán y registrarán en un Libro de Registro pagado y sellado, que se depositará al efecto, junto con todo tipo de incidencias y actuaciones relacionadas con los vertidos. Estos datos, con



OL1210013

independencia de las inspecciones que se pudieran producir, serán facilitados a los Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento con la periodicidad que se establezca a cada caso, y estarán sujetos a las verificaciones que se estimen oportunas.

ARTÍCULO 15.- MUESTRAS.

1. Operaciones de muestreo.

- Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los aspectos que puedan influir en la representatividad de la muestra.
- Las muestras serán tomadas en un punto adecuado, antes de que las aguas residuales se mezclen con las de otros usuarios.
- Para todos los usuarios industriales, agropecuarios y los catalogados como no domésticos, el punto de muestreo será las Estaciones de Control definidas en el artículo 7, pudiendo, no obstante, en el caso de que se considere oportuno, muestrearse vertidos individuales del propio proceso, antes de su mezcla con otros del mismo usuario. Para estos usuarios las estaciones de control se ajustarán a lo que resulte de la aplicación del art. 6, apartados a) y b). Su definición se incluirá en el Permiso de Vertido.

2. Recogida y preservación de las muestras.

- Se define por muestra a toda porción de agua que represente la más exactamente posible el vertido a controlar.
- En la toma de muestras se hará en presencia de un representante del usuario, salvo que el mismo se negara a ello, en cuyo caso se hará constar en el Acta que se levante.
- De todas las muestras se harán, como mínimo, dos fracciones: una para analizar y la otra para contraanálisis, ambas estarán bajo la custodia de los Servicios Técnicos Municipales.
- Cuando el usuario desee hacer un muestreo de contraste, a efectos de la aplicación de este Reglamento, lo comunicará al Ayuntamiento para hacerlo conjuntamente, fraccionándose la muestra y dejando una a disposición del usuario y dos para los Servicios Técnicos Municipales, tal y como se recoge en el apartado anterior.
- El intervalo de tiempo entre la toma de muestra y el análisis deberá ser lo más corto posible, teniendo que hacerse las determinaciones de pH, temperatura y gases disueltos en el momento de muestreo.

ARTÍCULO 16.- ANÁLISIS.

1. Métodos Analíticos.

- Los métodos analíticos que se utilizarán para el análisis de las aguas residuales urbanas e industriales a los efectos de esta Ordenanza, son los identificados en el "Standard Methods for the Examination of Water".
- Los métodos analíticos se irán adaptando a los cambios y a los nuevos métodos que entren en vigor.
- Los criterios que se seguirán para seleccionar el método analítico a aplicar en cada caso estarán en función de las posibles interferencias del agua residual, precisión, exactitud, tiempo requerido para obtener el resultado, necesidad de equipos especiales, etc.
- Excepcionalmente podrán adoptarse métodos analíticos distintos, informándose al usuario previamente.

2. Control de calidad.

- El Ayuntamiento asegurará la fiabilidad de los resultados analíticos obtenidos en los laboratorios de los Servicios Municipales, por medio de un autocontrol de calidad en el que se procesará rutinariamente la muestra control, al menos una vez al día.
- En cada técnica analítica se establecerán las desviaciones estándar y los límites de desviación aceptables. Todo resultado que quede fuera de los límites de control se considerará nulo y se procederá a revisar la técnica analítica y a repetir el análisis posteriormente.
- Ocasionalmente, el Ayuntamiento podrá realizar un control de calidad externo al de los laboratorios de los Servicios Municipales, mediante el contraste de sus resultados de una muestra de referencia con un Laboratorio Oficial Especial Especializado.

3. Resultados.

ARTÍCULO 20.- CLASIFICACIÓN Y TRAMITACIÓN.

- En general y mientras no se haya realizado un muestreo de contraste, el resultado de las diferentes determinaciones efectuadas por los laboratorios de los Servicios Municipales serán tenidas como reales y permitirán evaluar el vertido de las aguas residuales a efectos de esta Ordenanza. No obstante, el usuario podrá solicitar un contraanálisis de la muestra existente a tales efectos, corriendo con los gastos derivados, tasados



OL1210014

como si de un Laboratorio Oficial se tratase, siempre y cuando no exista una desviación superior al veinte por ciento (20%) con respecto a la primera muestra.

b) El usuario podrá solicitar que la muestra resultante del muestreo de contraste, y que queda a disposición del usuario, sea depositada por los Servicios Técnicos Municipales en las condiciones de conservación adecuadas, en un Laboratorio Oficial.

Así mismo, podrá solicitar las determinaciones analíticas a las que va a ser sometida la muestra del Ayuntamiento, para solicitar al Laboratorio Oficial aquellas que estimase oportunas.

ARTÍCULO 17.- CASOS DE DISCREPANCIA DE RESULTADOS ANALÍTICOS.

1. En el caso de discrepancia del usuario con los resultados analíticos obtenidos por el Ayuntamiento, el usuario podrá solicitar un contraanálisis de la muestra, en las condiciones establecidas en el Art. 16, apartado 3.

2. Si ha habido un muestreo de contraste y el usuario, en un Laboratorio Oficial, hubiese efectuado determinaciones cuyo resultado no coincidiese con los obtenidos por el Ayuntamiento, se efectuará un contraanálisis a cargo de los propios Servicios Técnicos Municipales. De mantenerse la discrepancia se actuará del modo siguiente:

a) Los Servicios Técnicos Municipales definirán la forma y tipo de muestreo a realizar y los parámetros a determinar.

b) Previamente a la toma de muestras se comprobará que el proceso de fabricación se encuentra en su régimen normal de funcionamiento.

c) Todas las actuaciones necesarias para los muestreos de comprobación podrán ser presenciadas por los representantes del usuario, y se levantará la correspondiente Acta, donde se hará constar las manifestaciones que ambas partes creen oportunas.

d) Las determinaciones analíticas se harán en un Laboratorio Oficial, en presencia de los representantes del Ayuntamiento y del usuario.

e) El resultado de estos análisis será vinculante para ambas partes.

3. El costo derivado de estas actuaciones serán por cuenta del usuario si el resultado no difiere del obtenido primariamente en la muestra del Ayuntamiento en más de un veinte por ciento (20%).

CAPÍTULO IV.- DEL PERMISO DE VERTIDO.

ARTÍCULO 18.- PERMISO DE VERTIDO.

1. La evacuación de las aguas residuales por medio de la Red de Alcantarillado Público, o su vertido directo a la Estación Depuradora, requiere, según se dispone en esta Ordenanza, autorización del Ayuntamiento, y tiene por finalidad comprobar que tal uso se acomoda a las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas residuales se mantienen dentro de los límites fijados. Esta autorización constituye el Permiso de Vertido. En el anexo 2 se relacionan las actividades potencialmente contaminantes que deben presentar el Permiso de Vertido.

2. La evacuación excepcional de aguas residuales por otros medios y procedimientos distintos a la Red de Alcantarillado Público, requiere la Dispensa del Vertido de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 11 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 19.- CARACTERÍSTICAS DEL PERMISO DE VERTIDO.

1. El permiso de vertido implica la autorización para que se utilice la Red de Alcantarillado Público en la evacuación de las aguas residuales producidas por el usuario en las condiciones que se establezcan en el mismo.

2. El Permiso de Vertido es una condición incluida en la Licencia Municipal necesaria para la implantación y funcionamiento de actividades comerciales e industriales, de tal suerte que si el Permiso de Vertido quedara sin efecto temporal o permanentemente, igual suerte correrá la Licencia Municipal antes mencionada, debiendo cesar el funcionamiento de la actividad.

11. Para tramitar el Permiso de Vertido se deberá adjuntar a la correspondiente solicitud, la declaración de vertido en la que se incluirán los datos que figuran en el modelo general que existe para tal fin en el Anexo I.

ARTÍCULO 20.- CLASIFICACIÓN Y TRAMITACIÓN.

1. La obtención del permiso de vertido se sujetará a los siguientes trámites:

a) Usuarios domésticos y edificios e instalaciones comerciales. El permiso de vertido para los usuarios domésticos y de edificios e instalaciones comerciales, colegios, cines, etc. Se entenderá implícito en la Licencia Municipal de primera utilización.



ARTÍCULO 17.- CASOS DE DISCREPANCIA DE RESULTADOS ANALÍTICOS.

1. En el caso de discrepancia de los resultados analíticos obtenidos por el Ayuntamiento al usuario podrá solicitar un contranálisis de la muestra en las condiciones establecidas en el Art. 18 apartado 3.

2. Si ha habido un muestra de contraste y el usuario, en un Laboratorio Oficial, hubiese efectuado determinaciones cuyo resultado no concidiese con los obtenidos por el Ayuntamiento, se efectuará un contranálisis a cargo de los propios Servicios Técnicos Municipales. De mantenerse la discrepancia se actuará del modo siguiente:

- Los Servicios Técnicos Municipales definirán la forma y tipo de muestra a realizar y los permisos a determinar.
- Previamente a la toma de muestra se comprobará que el proceso de fabricación se encuentra en su régimen normal de funcionamiento.
- Todas las actuaciones necesarias para los muestreos de comparación podrán ser presenciadas por los representantes del usuario, y se levantará la correspondiente Acta, donde se hará constar las manifestaciones de ambas partes sean oportunas.
- Las determinaciones analíticas se harán en un Laboratorio Oficial, en presencia de los representantes del Ayuntamiento y del usuario.
- El resultado de estos análisis será vinculante para ambas partes.

3. El costo derivado de estas actuaciones será por cuenta del usuario si el resultado no difiere del obtenido previamente en la muestra del Ayuntamiento en más de un veinte por ciento (20%).

CAPÍTULO IV.- DEL PERMISO DE VERTIDO.

ARTÍCULO 18.- PERMISO DE VERTIDO.

1. La evacuación de las aguas residuales por medio de la Red de Alcantarillado Público, o su vertido directo a la Estación Depuradora, requiere, según se dispone en esta Ordenanza, autorización del Ayuntamiento, y tiene por finalidad comprobar que tal uso se acomode a las normas establecidas, y que la composición y características de las aguas residuales se mantienen dentro de los límites fijados. Esta autorización constituye el Permiso de Vertido. En el anexo 2 se relacionan las actividades potencialmente contaminantes que deben presentar el Permiso de Vertido.

2. La evacuación excepcional de aguas residuales por otros medios y procedimientos distintos a la Red de Alcantarillado Público, requiere la Dispensa del Vertido de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 11 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 18.- CARACTERÍSTICAS DEL PERMISO DE VERTIDO.

1. El permiso de vertido implica la autorización para que se utilice la Red de Alcantarillado Público en la evacuación de las aguas residuales producidas por el usuario en las condiciones que se establezcan en el mismo.

2. El Permiso de Vertido es una condición incluida en la Licencia Municipal necesaria para la implantación y funcionamiento de actividades comerciales e industriales, de tal suerte que si el Permiso de Vertido quedara sin efecto temporal o permanentemente, igual suerte correrá la Licencia Municipal antes mencionada, debiendo cesar el funcionamiento de la actividad.

ARTÍCULO 20.- CLASIFICACIÓN Y tramitación.

1. La obtención del permiso de vertido se sujetará a los siguientes límites:

- Usuarios domésticos y edificios e instalaciones comerciales. El permiso de vertido para los usuarios domésticos y de edificios e instalaciones comerciales, colegios, cines, etc. se entenderá implícito en la Licencia Municipal de primera utilización.



OL1210015

b) Usuarios no domésticos.

1. Los usuarios de todo tipo industrial y agropecuario deberán obtener su autorización de vertido previamente a la tramitación de la Licencia Municipal de Actividades, salvo en lo dispuesto en el apartado c) de este artículo.

2. La documentación que los usuarios presentarán para obtener la Licencia, incluirá el Permiso de Vertido al colector o la Dispensa de Vertido según el art. 21 de estas Ordenanzas.

3. Con la información obtenida en la solicitud de Permiso de Vertido se efectuará la clasificación de los Usuarios en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de recepción de solicitud.

c) Usuarios industriales, ganaderos y agrícolas asimilados a consumo domésticos.

1. El Permiso de Vertido se entenderá implícito en la Licencia Municipal de Actividad.

2. No obstante, antes de otorgar tales licencias, el Ayuntamiento dispondrá de treinta días hábiles a contar desde la fecha de presentación de la solicitud para acceder a lo solicitado.

Si hubiera lugar a una variación en la clasificación del usuario, el Ayuntamiento lo comunicará al usuario para que inicie los trámites de la nueva categoría.

3. Asimismo, deberá el Ayuntamiento señalar, si fuera el caso, en igual plazo, las condiciones específicas que habrán de incluirse en la Licencia Municipal o la documentación complementaria que precise del usuario, cuya reclamación interrumpirá el transcurso del citado plazo y la iniciación de uno nuevo, una vez complementado el proyecto y recibido por el Ayuntamiento.

5. El silencio administrativo durante el plazo de treinta días hábiles implicará conformidad con la clasificación y con el otorgamiento del Permiso de Vertido.

2. Para tramitar el permiso de vertido se deberán adjuntar a la correspondiente solicitud, la declaración de vertido en la que se incluirán los datos que figuran en el modelo general que existe para tal fin en el Anexo I.

6. El Ayuntamiento podrá establecer por las características de los vertidos de determinados usuarios un modelo de cuestionario específico a rellenar para la solicitud del permiso de vertido.

c) Usuarios no domésticos, ni asimilados.

1. Deberán de solicitar el Permiso de Vertido previamente, utilizando el modelo existente a tales efectos, al que acompañarán debidamente cumplimentados los cuestionarios relativos a su actividad, a la producción de aguas residuales y a su volumen y características, juntamente con el proyecto técnico de su establecimiento, de la red privada de alcantarillado y de los elementos cuya implantación exija el presente Reglamento.

2. Si fuera precisa la realización de un tratamiento previo de las aguas residuales, se acompaña proyecto técnico del mismo y justificación de los rendimientos previstos.

3. A la solicitud de Licencia Municipal deberá el interesado acompañar el Permiso de Vertido expedido por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no será tramitada la Licencia Municipal.

4. El Ayuntamiento se pronunciará sobre el Permiso de Vertido en el término de dos meses, cuyo transcurso quedará interrumpido si hubiera de solicitar al interesado nuevos datos.

5. El permiso de vertido podrá otorgarse "lisa y llanamente", "con condiciones", o "denegarse", y contendrá la clasificación del usuario.

6. El otorgamiento del Permiso "lisa y llanamente" implica que el mismo se ajusta estrictamente a los términos solicitados.

7. La imposición de "condiciones" al Permiso sólo será posible cuando las mismas no impliquen una modificación sustancial de los términos de la solicitud, sino correcciones a detalles de escasa cuantía.

8. La denegación del Permiso será motivada, e indicará necesariamente las razones que lo determinen, cuya corrección producirá su otorgamiento.

9. Otorgado el Permiso y comprobado por los Servicios Técnicos Municipales correspondientes que la instalación y producción de aguas residuales se ajusta al mismo, procederá a tramitar la Licencia Municipal.

10. El Permiso de Vertido se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones o licencias que hayan de conceder otros organismos competentes en la materia.

11. Para tramitar el Permiso de Vertido se deberá adjuntar a la correspondiente solicitud, la declaración de vertido en la que se incluirán los datos que figuran en el modelo general que existe para tal fin en el Anexo I.

1) La construcción, reparación o remodelación de una acometida o colector longitudinal.

2. No se autorizará por parte del Ayuntamiento.

12. El Ayuntamiento podrá establecer por las características de los vertidos de determinados usuarios un modelo de cuestionario específico a rellenar para la solicitud del permiso de vertido.

d) El permiso de vertido no se entiende concedido hasta tanto el solicitante obtenga expresa autorización.

1) Si previamente no se han aprobado, instalado y, en su caso, comprobado por los Servicios Técnicos Municipales, la eficacia y el correcto funcionamiento de los tratamientos previos al vertido en los términos requeridos.



- 1. Para tramitar el Permiso de Vertido se deberá adjuntar a la correspondiente solicitud, la declaración de vertido en la que se incluirán los datos que figuran en el modelo general que existe para tal fin en el Anexo I.
- 2. El Ayuntamiento podrá establecer por las características de los vertidos de determinados usuarios un modelo de cuestionario específico a rellenar para la solicitud del permiso de vertido.
- 3. La documentación que los usuarios presenten en las solicitudes, incluirá el Permiso de Vertido al que se refiere la autorización de vertido previamente a la tramitación de la Licencia Municipal de Actividades, así como el apartado (c) de este artículo.
- 4. Los usuarios de todo tipo industrial y agropecuario o ganadero, que soliciten la autorización de vertido previamente a la tramitación de la Licencia Municipal de Actividades, deberán presentar en las solicitudes, el Permiso de Vertido al que se refiere la autorización de vertido previamente a la tramitación de la Licencia Municipal de Actividades.
- 5. No obstante, antes de otorgar tales licencias, el Ayuntamiento deberá de treinta días hábiles e contar desde la fecha de presentación de la solicitud para acceder a la solicitud.
- 6. Si hubiera lugar a una verificación en la clasificación del usuario, el Ayuntamiento lo comunicará al usuario para que inicie los trámites de la nueva categoría.
- 7. Asimismo deberá el Ayuntamiento señalar, si fuera el caso, en igual plazo, las condiciones específicas que habrán de incluirse en la Licencia Municipal o la documentación complementaria que precise del usuario, cuya realización impliquen el transcurso del citado plazo y la iniciación de uno nuevo, una vez completado el proyecto y recibido por el Ayuntamiento.
- 8. El silencio administrativo durante el plazo de treinta días hábiles implicará conformidad con la clasificación y con el otorgamiento del Permiso de Vertido.
- 9. Para tramitar el permiso de vertido se deberán adjuntar a la correspondiente solicitud, la declaración de vertido en la que se incluirán los datos que figuran en el modelo general que existe para tal fin en el Anexo I.
- 10. El Ayuntamiento podrá establecer por las características de los vertidos de determinados usuarios un modelo de cuestionario específico a rellenar para la solicitud del permiso de vertido.
- 11. Deberá de solicitar el Permiso de Vertido previamente, utilizando el modelo existente a los efectos, al que se acompañará debidamente cumplimentados los cuestionarios relativos a su actividad, a la producción de aguas residuales y a su volumen y características, juntamente con el proyecto técnico de su establecimiento de la red pública de alcantarillado y de los elementos cuya implantación exige el presente Reglamento.
- 12. Si fuera precisa la realización de un tratamiento previo de las aguas residuales, se acompañará proyecto técnico del mismo y justificación de los rendimientos previstos.
- 13. A la solicitud de Licencia Municipal deberá el interesado acompañar el Permiso de Vertido expedido por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no será tramitada la Licencia Municipal.
- 14. El Ayuntamiento se pronunciará sobre el Permiso de Vertido en el término de dos meses, cuyo transcurso podrá interrumpirse si hubiera de solicitar el interesado nuevos datos.
- 15. El permiso de vertido podrá otorgarse "sin y limitaciones", "con condiciones", "a derogarse", y contendrá la clasificación del usuario.
- 16. El otorgamiento del Permiso "sin y limitaciones" implica que el mismo se ajusta estrictamente a los términos solicitados.
- 17. La imposición de "condiciones" al Permiso sólo será posible cuando las mismas no impliquen una modificación sustancial de los términos de la solicitud, sino conexiones a detalles de escasa cuantía.
- 18. La denegación del Permiso será motivada, e indicará necesariamente las razones que lo determinan, cuya conexión producirá su otorgamiento.
- 19. Otorgado el Permiso y comprobado por los Servicios Técnicos Municipales correspondientes que la instalación y producción de aguas residuales se ajusta al mismo, procederá a tramitar la Licencia Municipal.
- 20. El Permiso de Vertido se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones o licencias que hayan de conceder otros organismos competentes en la materia.
- 21. El Permiso de Vertido se deberá adjuntar a la correspondiente solicitud, la declaración de vertido en la que se incluirán los datos que figuran en el modelo general que existe para tal fin en el Anexo I.
- 22. El Ayuntamiento podrá establecer por las características de los vertidos de determinados usuarios un modelo de cuestionario específico a rellenar para la solicitud del permiso de vertido.
- 23. El permiso de vertido no se entenderá concedido hasta tanto el solicitante exprese autorización.



OL1210016

e) Cualquier modificación de los términos referidos, exigirá solicitar nuevamente el permiso de vertido. La infracción a las prescripciones de este Título y/o la falta de pago de las tasas de depuración y vertido de las aguas residuales, podrán determinar la revocación del permiso de vertido.

ARTÍCULO 21.- DISPENSA DE VERTIDO.

1. Todo usuario que solicite Dispensa de Vertido deberá realizarlo previamente, utilizando el modelo existente a tales efectos, al que acompañarán debidamente cumplimentados los cuestionarios relativos a su actividad, a la producción de aguas residuales y a su volumen y características, juntamente con el proyecto técnico de su establecimiento, de la red privada de alcantarillado y de los elementos cuya implantación exija el presente Reglamento, así como del estudio técnico detallado de la forma de tratar, manipular y disposición final del efluente.

2. Si fuera precisa la realización de un tratamiento previo de las aguas residuales, se acompañará proyecto técnico del mismo y justificación de los rendimientos previstos.

3. A la petición de Dispensa de Vertido se acompañará un plan detallado de analítica y la entidad encargada del mismo, que deberá de ser un Laboratorio Oficial, en donde quedarán recogidas las muestras, periodicidad y parámetros a analizar de las aguas residuales vertidas. Dicha periodicidad no podrá ser nunca superior a una semana, sobre muestra compuesta de veinticuatro horas, o de duración del proceso productivo diario.

4. A la solicitud de Licencia Municipal deberá el interesado acompañar la Dispensa de Vertido expedido por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no será tramitada la Licencia Municipal.

5. La dispensa podrá otorgarse "lisa y llanamente", "con condiciones" o denegarse.

6. El otorgamiento de la Dispensa "lisa y llanamente" implica que la misma se ajusta estrictamente a los términos solicitados.

7. La imposición "con condiciones" a la Dispensa solo será posible cuando las mismas no impliquen una modificación sustancial de los términos de la solicitud, sino correcciones a detalles de escasa cuantía.

8. La denegación de la Dispensa será motivada, e indicará necesariamente las razones que lo determinen, cuya corrección producirá su otorgamiento.

9. Otorgada la Dispensa y comprobado por el Ayuntamiento que la instalación y producción de aguas residuales se ajusta a la misma, se procederá a tramitar la Licencia Municipal.

ARTÍCULO 22.- CADUCIDAD Y PÉRDIDA DE EFECTOS DEL PERMISO DE VERTIDO Y DE LA DISPENSA.

1. El Ayuntamiento declarará la caducidad en los siguientes casos:

- a) Cuando se cesara en los vertidos por un tiempo superior a un año.
- b) Cuando caducara, se anulara o revocara la Licencia Municipal para el ejercicio de la actividad comercial o industrial que generaba las aguas residuales.

2. El Ayuntamiento dejará sin efecto el permiso o dispensa en los siguientes casos:

- a) Cuando el usuario efectuase vertidos de aguas residuales cuyas características incumplan las prohibiciones y las limitaciones establecidas en estas Ordenanzas o aquellas específicas fijadas en el Permiso o Dispensa, persistiendo en ello pese a los requerimientos pertinentes.
- b) Cuando incumplirse otras condiciones u obligaciones del usuario que se hubiesen establecido en el Permiso o Dispensa o en esta Ordenanza, cuya gravedad o negativa reiterada del usuario a cumplirlas así lo justificase.

3. La caducidad o la pérdida de efectos del Permiso de Vertido o de la Dispensa, que se declarará mediante Expediente Contradictorio, determinará la prohibición de realizar vertidos de cualquier tipo a la Red de Alcantarillado Público, a otros cauces o al terreno y facultará al Ayuntamiento para impedir físicamente dicha evacuación.

4. La caducidad o pérdida de efectos contemplados en los aparatos anteriores, darán lugar a la clausura o cierre de la actividad que genera las aguas residuales.

ARTÍCULO 23.- DENEGACIÓN DE AUTORIZACIONES.

1. Sin previo permiso de vertido, el Ayuntamiento no autorizará:

- a) La apertura, ampliación o modificación de una industria.
- b) La construcción, reparación o remodelación de una acometida o colector longitudinal.

2. No se autorizará por parte del Ayuntamiento:

- a) La puesta en funcionamiento de actividades industriales potencialmente contaminantes (usuarios clase B), si previamente no se han aprobado, instalado y, en su caso, comprobado por los Servicios Técnicos Municipales, la eficacia y el correcto funcionamiento de los tratamientos previos al vertido en los términos requeridos.



e) Cualquier modificación de los términos referidos en los apartados anteriores, deberá ser aprobada por el Ayuntamiento de Badajoz, previa solicitud de la entidad interesada, y previa autorización de la Diputación Provincial de Badajoz, en su caso, para el caso de que se trate de actividades que requieran de un tratamiento de aguas residuales.

f) La concesión de un permiso de vertido de aguas residuales, no implica la autorización de la actividad que genera las aguas residuales, ni la autorización de la construcción, reparación o modificación de una instalación de tratamiento de aguas residuales.

g) La concesión de un permiso de vertido de aguas residuales, no implica la autorización de la actividad que genera las aguas residuales, ni la autorización de la construcción, reparación o modificación de una instalación de tratamiento de aguas residuales.

h) La concesión de un permiso de vertido de aguas residuales, no implica la autorización de la actividad que genera las aguas residuales, ni la autorización de la construcción, reparación o modificación de una instalación de tratamiento de aguas residuales.

i) La concesión de un permiso de vertido de aguas residuales, no implica la autorización de la actividad que genera las aguas residuales, ni la autorización de la construcción, reparación o modificación de una instalación de tratamiento de aguas residuales.

j) La concesión de un permiso de vertido de aguas residuales, no implica la autorización de la actividad que genera las aguas residuales, ni la autorización de la construcción, reparación o modificación de una instalación de tratamiento de aguas residuales.

k) La concesión de un permiso de vertido de aguas residuales, no implica la autorización de la actividad que genera las aguas residuales, ni la autorización de la construcción, reparación o modificación de una instalación de tratamiento de aguas residuales.

l) La concesión de un permiso de vertido de aguas residuales, no implica la autorización de la actividad que genera las aguas residuales, ni la autorización de la construcción, reparación o modificación de una instalación de tratamiento de aguas residuales.

m) La concesión de un permiso de vertido de aguas residuales, no implica la autorización de la actividad que genera las aguas residuales, ni la autorización de la construcción, reparación o modificación de una instalación de tratamiento de aguas residuales.

n) La concesión de un permiso de vertido de aguas residuales, no implica la autorización de la actividad que genera las aguas residuales, ni la autorización de la construcción, reparación o modificación de una instalación de tratamiento de aguas residuales.

o) La concesión de un permiso de vertido de aguas residuales, no implica la autorización de la actividad que genera las aguas residuales, ni la autorización de la construcción, reparación o modificación de una instalación de tratamiento de aguas residuales.

p) La concesión de un permiso de vertido de aguas residuales, no implica la autorización de la actividad que genera las aguas residuales, ni la autorización de la construcción, reparación o modificación de una instalación de tratamiento de aguas residuales.



OL1210017

b) El uso de alcantarillas o colectores comunes de conexión a la red municipal para las actividades correspondientes a usuarios no domésticos (según se indica en el Artículo 4 de esta Ordenanza). Cuando esto no sea posible, deberá proponerse como alternativa una solución técnicamente adecuada que permita diferenciar los vertidos. El Ayuntamiento podrá exigir, en caso de que distintos usuarios viertan a una alcantarilla, la instalación de equipos de control separados si las condiciones de vertido lo aconsejan.

c) La descarga a un alcantarillado que esté fuera de servicio.

d) La utilización de aguas procedentes de cauces públicos o de la red con la única finalidad de diluir las aguas residuales.

e) La descarga o vertido a cielo abierto en el medio o su inyección en el subsuelo.

ARTÍCULO 24.- TASA DE SANEAMIENTO.

Los titulares de vertidos de aguas residuales satisfarán la tasa de saneamiento, de conformidad, en su caso, con lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 25.- CENSO DE VERTIDOS.

1. Los Servicios Técnicos Municipales elaborarán un Censo de Vertidos donde se registrarán los permisos concedidos, fecha de concesión del permiso, clase de actividades, tipo, localización, composición, caudal y periodicidad del vertido, proceso, titular de la actividad generadora del vertido, punto de vertido y toda otra circunstancia que se considere relevante y pertinente.

2. Tomando como base el mencionado Censo, así como los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red y a la entrada y salida de la estación depuradora, los Servicios Técnicos Municipales, cuantificarán periódicamente las diversas clases de vertidos, a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y consiguientes nuevas autorizaciones, así como también disponer de las actuaciones preventivas, reparadoras y/o correctoras que sean necesarias.

CAPÍTULO VI.- DE LAS OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 26.- OBLIGACIONES DEL USUARIO.

1. Los usuarios vendrán obligados a efectuar los vertidos en los términos del Permiso otorgado y, además a:

a) Notificar al Ayuntamiento el cambio de la titularidad de los mismos para que el Permiso o Dispensa figure a su nombre.

b) Notificar al Ayuntamiento, salvo cuando se trate de viviendas, cualquier alteración en su actividad comercial o proceso industrial que implique una modificación en el volumen del vertido superior a un 10% o a una variación del mismo porcentaje en cualquiera de los elementos contaminantes.

c) Solicitar nuevo Permiso o Dispensa si su actividad comercial o proceso industrial experimentara modificaciones cuantitativas y cualitativas sustanciales superiores a las señaladas en el apartado anterior.

2. Se introducirán por oficio las rectificaciones pertinentes si el interesado no atendiera el requerimiento formulado.

ARTÍCULO 27.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Se considerarán infracciones:

a) Realizar vertidos prohibidos.

b) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en este Reglamento o en el Permiso o Dispensa, en el caso de que fueran distintas.

c) La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en esta Ordenanza.

d) Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.

e) Incumplir las condiciones establecidas en el Permiso o en la Dispensa de Vertido.

f) No comunicar una situación de peligro o emergencia.

g) No comunicar los cambios de titularidad según el art. 26.

h) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos, según el art. 26.

i) En general, llevar a cabo cualquier actuación o acción, que vulnere lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las infracciones se clasificarán en:

a) Leves.
Las infracciones de los apartados b), e), g) e i), si no hubiese reincidencias y no se hubiesen producido daños a la Red de Alcantarillado Público, Estación Depuradora o a terceros, superiores a 300 EUROS.

b) Graves.



b) El uso de alcantarillas o colectores comunes correspondientes a usuarios no domésticos (según se establece en esta Ordenanza). Cuando esto no sea posible, deberá programarse como alternativa una solución adecuada que permita disminuir los vertidos. El Ayuntamiento podrá exigir, en caso de que no se cumpliera, la instalación de equipos de control de vertidos si las condiciones de vertido lo aconsejan.

c) La descarga a un alcantarillado que esté fuera de servicio.

d) La utilización de aguas procedentes de cauces públicos o de la red con la única finalidad de diluir las aguas residuales.

e) La descarga o vertido a cielo abierto en el medio o su recepción en el subsuelo.

ARTÍCULO 24.- TASA DE SANEAMIENTO.
 Los límites de vertidos de aguas residuales estarán la tasa de saneamiento de conformidad, en su caso, con lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 25.- CENSO DE VERTIDOS.
 1. Los Servicios Técnicos Municipales elaborarán un Censo de Vertidos donde se registrarán los permisos concedidos, fecha de concesión del permiso, clase de actividades, tipo, localización, composición, caudal y periodicidad del vertido, proceso, titular de la actividad generadora del vertido, punto de vertido y toda otra circunstancia que se considere relevante y pertinente.

2. Tomando como base el mencionado Censo, así como los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red y a la entrada y salida de la estación depuradora, los Servicios Técnicos Municipales, cuantificarán y clasificarán las clases de vertidos, a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y conseguir nuevas autorizaciones, así como también disponer de las actuaciones preventivas, reparadoras y correctoras que sean necesarias.

CAPÍTULO IV.- DE LAS OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 26.- OBLIGACIONES DEL USUARIO.

1. Los usuarios tendrán obligadas a efectuar los vertidos en los términos del Permiso otorgado y, además a:
 - a) Notificar al Ayuntamiento el cambio de la titularidad de los mismos para que el Permiso o Dispensa figure a su nombre.
 - b) Notificar al Ayuntamiento, salvo cuando se trate de viviendas, cualquier alteración en su actividad comercial o proceso industrial que implique una modificación en el volumen del vertido superior a un 10% o a una variación del mismo por ciento en cualquiera de los elementos contaminantes.
 - c) Solicitar nuevo Permiso o Dispensa si su actividad comercial o proceso industrial experimentara modificaciones cuantitativas y cualitativas sustanciales superiores a las señaladas en el apartado anterior.
2. Se introducirán por oficio las rectificaciones pertinentes si el interesado no atiende el requerimiento formulado.

ARTÍCULO 27.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. Se considerarán infracciones:
 - a) Realizar vertidos prohibidos.
 - b) Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en este Reglamento o en el Permiso o Dispensa, en el caso de que fueran distintos.
 - c) La negativa o resistencia a facilitar la información precisa contemplada en esta Ordenanza.
 - d) Obstaculizar las labores de inspección, control y vigilancia.
 - e) Incumplir las condiciones establecidas en el Permiso o en la Dispensa de Vertido.
 - f) No comunicar una situación de peligro o emergencia.
 - g) No comunicar los cambios de titularidad según el art. 26.
 - h) No comunicar los cambios de actividad o calidad de los vertidos, según el art. 26.
 - i) En general, llevar a cabo cualquier actuación o acción, que vulnere lo establecido en esta Ordenanza.
2. Las infracciones se clasificarán en:
 - a) Graves...
 - b) Menores...

Las infracciones de los apartados d), e), g) e h), si no hubiese reincidencias y no se hubiesen producido daños a la Red de Alcantarillado Público, Estación Depuradora o a colectores, superiores a 300 EUROS.

b) Graves...



OL1210018

Las infracciones de los apartados c), d), f) y h).
Las de los apartados b), e) y g) cuando se hubiera impuesto alguna otra sanción anterior por esta misma causa.
Las del apartado i), cuando de la infracción pudieran derivarse daños en la Red de Alcantarillado Público, en la Estación Depuradora o a terceros valorados en más de 300 EUROS y menos de 1200 EUROS.
La repetición de tres faltas leves en un año.

c) Muy graves.

Las infracciones del apartado a).

Las infracciones de los apartados c), d), f), g) y h) cuando se hubiera impuesto alguna otra sanción por esta misma causa.

Las del apartado i), cuando se hubieran producido daños a la Red de Alcantarillado Público, Estación Depuradora o terceros por un importe superior a las 1200 EUROS.

La reiteración de tres faltas graves en un año.

3. Las infracciones darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Multa.

b) Suspensión temporal del Permiso de Dispensa.

c) Suspensión definitiva, total o parcial del Permiso o Dispensa.

4. Las faltas leves serán corregidas con multas de hasta la cuantía fijada en la legislación aplicable.

5. La suspensión temporal del Permiso o Dispensa, vendrá determinada por las faltas graves y durará hasta que desaparezca la causa determinante de la sanción.

6. La suspensión definitiva del Permiso o Dispensa, vendrá determinada por las faltas muy graves.

7. Si la infracción cometida pusiera en peligro la integridad física de la Red de Alcantarillado Público, la salud de las personas que tienen a su cargo la explotación, deberá el Técnico-Instructor del expediente sancionador ordenar el cese inmediato de tales vertidos y, si el requerimiento no fuese atendido, la suspensión cautelar del Permiso o Dispensa de Vertido y la realización de las obras precisas para hacerla efectiva, en tanto no se resuelva el expediente sancionador.

8. Las sanciones de suspensión temporal o definitiva del Permiso determinarán la realización de las obras necesarias para hacerla efectiva. Estas obras las llevarán a cabo los Servicios Técnicos Municipales, cuando el usuario no las ejecutara dentro del plazo que, a tal efecto se le hubiera otorgado.

9. La tramitación de los expedientes sancionadores se ajustará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y las multas impuestas se harán efectivas por vía de apremio, si no fuesen satisfechas voluntariamente.

10. La incorporación de los expedientes sancionadores corresponderá al Alcalde. La tramitación y resolución del expediente y la imposición de las sanciones serán competencia del Alcalde, cualquiera que sea su naturaleza.

11. El Ayuntamiento con independencia de las actuaciones contempladas en este artículo, podría instar, ante otros Organismos competentes, la incoación de expedientes al amparo de la legislación vigente.

12. Con independencia de las sanciones que procedan, los infractores deberán de restituir los daños causados e indemnizar por los perjuicios ocasionados. El importe de las indemnizaciones será fijado por el Organismo sancionador a instancia del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII.- DE LAS RESOLUCIONES Y RECURSOS.

ARTÍCULO 23.- COMPETENCIA.

Las resoluciones previstas en estas Ordenanzas serán competencia del Alcalde del Ayuntamiento y de los órganos a quienes se les atribuya por la legislación de Régimen Local.

ARTÍCULO 24.- RECURSOS.

Las resoluciones adoptadas por los Órganos competentes según la legislación de Régimen Local, podrán ser recurridas en alzada ante el Alcalde del Ayuntamiento. Las resoluciones del Alcalde agotarán la vía Administrativa contra la misma procederá el recurso de reposición según la Ley 4/1999 de 13 de Enero.

La Secretaría procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

Manifiesta el portavoz del grupo PSOE que me ratifico en lo que se aprobó en la Comisión. Estoy de acuerdo con la cuestión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera:

Todos los usuarios actualmente existentes, habrán de obtener Permiso de Vertidos o Dispensa en los plazos que a continuación se indican, acomodándose dentro de los mismos sus redes de alcantarillado privado y sus



OL1210019

procesos comerciales e industriales en lo que fuese necesario para cumplir las prescripciones de estas Ordenanzas.

No obstante, si por las características físicas de los inmuebles o de las instalaciones, no fuera posible llevar a cabo, en todo o en parte, la adaptación a la que se refiere el apartado anterior, no se exigirá la misma, sin perjuicio de que puedan imponerse por el Ayuntamiento las medidas sustitutorias correspondientes.

- Segunda:

Los usuarios domésticos y los correspondientes a edificios o instalaciones comerciales de titularidad pública o privada, tendrán otorgado tácitamente el permiso de vertido, no así la dispensa de vertido que deberán tramitar conforme a este Reglamento. Estos usuarios, podrán ser requeridos para adaptar su instalación a lo dispuesto en el art. 7, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, tales como:

- Ubicación en grandes superficies que drenen fuertes caudales de aguas pluviales.

- Otras que pudieran tener incidencias en la explotación de la Red de Alcantarillado Público o Estación Depuradora.

- Tercera:

Los usuarios industriales y agropecuarios, sin excepción, habrán de solicitar su clasificación y Permiso de Vertido en los mismos términos que los nuevos usuarios. Dicha solicitud habrá de formularse dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza e irá acompañada de los documentos y proyectos correspondientes.

Si la concesión del Permiso de Vertido exigiera la modificación de los procesos comerciales o industriales, la adaptación de las redes privadas de alcantarillado o la realización de tratamientos previos, se otorgarán los siguientes plazos:

a) Seis meses si se trata de trabajos de modificación o adaptación de la red privada de alcantarillado de escasa complicación técnica.

b) Doce meses si exigiese, además alguna modificación en los procesos comerciales o industriales.

c) Veinticuatro meses, si requiriese la realización de tratamientos previos de las aguas residuales.

d) Si la complejidad y costo de las actuaciones precisas así lo aconsejaran, el Ayuntamiento, en atención a las mismas fijará, en cada caso, el plazo correspondiente, que podrá ser superior a veinticuatro meses.

Mientras no se pronuncie el Ayuntamiento sobre el Permiso de Vertido, se entenderá concedido este con carácter provisional y a resultas del pronunciamiento que en su día se dicte.

- Cuarta:

La Dispensa de Vertido habrá de solicitarse en los mismos plazos y términos que el Permiso de Vertido.

Mientras no se pronuncie el Ayuntamiento sobre la Dispensa de Vertido, se entenderá como no concedido y se estará a resultas del pronunciamiento que en su día se dicte.

- Quinta:

Transcurridos los plazos señalados en los apartados anteriores sin que los usuarios hayan acomodado sus instalaciones y redes privadas de alcantarillado, así como la composición y características de las aguas residuales por cualquier medio, realizando el Ayuntamiento los trabajos necesarios para impedir físicamente el vertido a la red alcantarillado público o la evacuación por otros medios.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA

Quedan derogados cuantos actos o disposiciones del Ayuntamiento se opongan a lo establecido en las presentes Ordenanzas.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

8º.- FÚTBOL.-

La Secretaria procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

Manifiesta el portavoz del grupo PSOE que me ratifico en lo que se aprobó en la Comisión. Estoy de acuerdo con la cuestión.

El portavoz del grupo IU señala que para nosotros lo del nombre es irrelevante. Creemos que lo que realmente tiene que haber es una buena planificación, ya que el uso va a ser compartido. Por la mañana están los del instituto, ¿y por la tarde?

Contesta el Sr. Alcalde que tenemos un dinamizador deportivo.



proceso comerciales e industriales en lo que fueren aplicables las prescripciones de estas Ordenanzas. No obstante, si por las características físicas de los locales e instalaciones, no fuera posible llevar a cabo, en todo o en parte, la adaptación a lo que se refiere en el artículo 1.º, no se exigirá la misma, sin perjuicio de que puedan imponerse por el Ayuntamiento las medidas sustitutorias correspondientes.

- Segunda: Los usuarios domésticos y los correspondientes a edificios o instalaciones comerciales de finalidad pública o privada, tendrán otorgado tácitamente el permiso de vertido, no así la dispensa de vertido que deberán tramitar conforme a este Reglamento. Estos usuarios, podrán ser requeridos para adaptar su instalación a lo dispuesto en el art. 7.º, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, tales como:
 - Ubicación en grandes superficies que drenen fuertes caudales de aguas pluviales.
 - Otras que pudieran tener incidencias en la explotación de la Red de Alcantarillado Público o Estación Depuradora.

Los usuarios industriales y agropecuarios, sin excepción, habrán de solicitar su clasificación y Permiso de Vertido en los mismos términos que los nuevos usuarios. Dicha solicitud habrá de formularse dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ordenanza e irá acompañada de los documentos y proyectos correspondientes.

Si la concesión del Permiso de Vertido exigiera la modificación de los procesos comerciales e industriales la adaptación de las redes privadas de alcantarillado o la realización de tratamientos previos, se otorgará las siguientes plazas:

- a) Seis meses si se trata de trabajos de modificación o adaptación de la red privada de alcantarillado de zonas completación técnica.
- b) Once meses si exigiese, además alguna modificación en los procesos comerciales e industriales.
- c) Veinticuatro meses, si requiriese la realización de tratamientos previos de las aguas residuales.

Si la complejidad y costo de las actuaciones precisas así lo aconsejaren, el Ayuntamiento, en atención a las mismas características, podrá ser superior a veinticuatro meses. Mientras no se pronuncie el Ayuntamiento sobre el Permiso de Vertido, se entenderá concedido este con carácter provisional y a resultas del pronunciamiento que en su día se dicte.

-Cuarta: La Dispensa de Vertido habrá de solicitarse en los mismos plazos y términos que el Permiso de Vertido. Mientras no se pronuncie el Ayuntamiento sobre la Dispensa de Vertido, se entenderá como no concedido y se estará a resultas del pronunciamiento que en su día se dicte.

-Quinta: Transcurridos los plazos señalados en los apartados anteriores sin que los usuarios hayan acordado sus instalaciones y redes privadas de alcantarillado, así como la concesión y características de las aguas residuales por cualquier medio, realizando el Ayuntamiento los trabajos necesarios para impedir físicamente el vertido a la red alcantarillado público o la evacuación por otros medios.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA
Quedan derogados cuantos actos o disposiciones del Ayuntamiento se opongan a lo establecido en las presentes Ordenanzas.
La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
Se aprueba por unanimidad de las presentes

5.- FÚTBOL
La Secretaría procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.
Manifiesta el portavoz del grupo PSOE que me refirió en lo que se aprobó en la Comisión. Estoy de acuerdo con la cuestión.

El portavoz del grupo IU señala que para nosotros lo del nombre es irrelevante. Creemos que lo que realmente tiene que haber es una buena planificación, ya que el uso va a ser compartido. Por lo mismo están los del instituto, y por lo tanto...
Contesta el Sr. Alabida que tenemos un dinamizador deportivo.



01210020

El portavoz del grupo IU dice que lo importante es hacer una buena gestión, y una buena conservación. El dinamizador es extraordinario, ¿pero el va a cuidar el polideportivo? ¿dónde está la planificación de las instalaciones? Esto es lo importante y no el nombre.

El Sr. Alcalde afirma que no nos importa que se llame Polideportivo Municipal.

El portavoz del grupo IU señala que el que la gente opine acerca del nombre no es mala idea.

Se somete a votación el siguiente acuerdo:

Propuesta renombres por parte de los vecinos del pueblo, sin que sea vinculante.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

9º.- FÚTBOL.-

La Secretaria procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

Por acuerdo de la Comisión se aprueba por unanimidad de los presentes la retirada del punto del orden del día.

10º.- TANATORIO MUNICIPAL.-

La Secretaria procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

Se somete a votación el siguiente acuerdo:

Nombre: Velatorio Municipal.

Adjudicación servicio:

FUNERARIAS SIBERIANAS	FUNERARIA NTRA SRA DOLORES
PUNTO 1: 3 PUNTOS	3 PUNTOS
PUNTO 2: 7 PUNTOS	7 PUNTOS
PUNTO 3: 5 PUNTOS	5 PUNTOS
PUNTO 4: 2 PUNTOS	0 PUNTOS
PUNTO 5: 0 PUNTOS	1 PUNTO
TOTAL: 17 PUNTOS	16 PUNTOS

Funerarias Siberianas obtiene 17 puntos, y Funerarias Nuestra Sra. De los Dolores obtiene 16 puntos.

Adjudicación a Funerarias Siberianas.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

11º.- MOCIONES DE URGENCIA; RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El Sr. Alcalde presenta una moción de Urgencia sobre decisión canon sustitutivo de Construcción de planta de fabricación de hormigón en Parcela 69, polígono 10.

Se somete a votación la urgencia y es aprobada por unanimidad.

En la documentación relativa a este expediente en el punto 3 que se acepte, por parte del Ayuntamiento, de la cesión gratuita de los terrenos que correspondan al municipio en concepto de participación en el aprovechamiento urbanístico otorgado por la calificación, o en su caso, el importe del canon sustitutivo de dicha cesión.

El portavoz de IU manifiesta que si a los demás se les cobra el 2% ese porcentaje es correcto.

Se somete a votación el siguiente acuerdo:

En la Construcción de la planta de fabricación de hormigón, en Parcela 69 del polígono 10, promovido por ARIDOS Y HORMIGONES FELIPE SIERRA E HIJOS, S.L., en HERRERA DEL DUQUE, se acepta por el Ayuntamiento, en concepto de participación en el aprovechamiento urbanístico otorgado por la calificación, el importe del 2% de la inversión como canon sustitutivo.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El portavoz del grupo PSOE manifiesta que ante el malestar por parte de la oposición se comprometió a no hacer bases por decreto y lo ha hecho.

Las bases de técnico en turismo; en este pueblo hay licenciados en ciencias ambientales y turismo y en cambio se da preferencia a un titulado medio.

¿Qué relación tiene la persona que ha salido con el adjudicatario del camping? haciendo son los parches que se están haciendo y marcar un orden de prioridades.

Con todo esto, lo que ocurre es que la oficina de turismo nace muerta.

¿Dónde se ubica la oficina? El Sr. Alcalde contesta que en la Avda. de La Palmera.

Añadimos que en el campamento en dos temporadas no se ha hecho nada.



L1210021

- Por otro lado no he conocido a nadie que haga tanta fuerza por mantener el sillón. Se nos han metido muchos goles. Me llega una invitación donde dice: Invitación de la empresa AUDINEX para proyecto que se va a realizar. Nosotros fuimos y nos proyectaron un video, y le preguntamos al gerente que cuánto tiempo llevaban negociando el tema a lo que se nos contestó que un año y medio. Al decirnos eso nos fuimos inmediatamente. Es un megaproyecto y miles de millones de euros, y la oposición sin saber nada.

Las naves ya están alquiladas. Pero cómo pretende sacar esto adelante sin que la oposición sepa nada. Esto es una forma chulesca de tratar a la oposición siendo Vd. minoría.

Nunca ha hecho uso de mis amistades en la Junta de Extremadura, pero si fuera necesario haría uso de mis influencias.

Todo esto ya está por hecho en internet, pero, cuándo quiere vender nuestro pueblo.

El Sr. Alcalde le dice que se deje de demagogia. Este Alcalde con la empresa no ha negociado. Que se demuestre que no digo la verdad. Se que no se puede hacer nada sin la oposición. Este Alcalde no puede ofrecer nada sin contar con la oposición. He tenido una reunión en Cáceres y por casualidad. El Alcalde de Fuenlabrada de los Montes nos concertó una cita con la Consejería de Desarrollo Rural y fue de casualidad. Se trata de un proyecto interesante y yo lo único que he hecho ha sido escuchar.

Vd. lo que está haciendo es demagogia.
El proyecto todavía no me lo creo, pero mi obligación es escuchar. Si es bueno o malo, eso tendrá que decidirlo el Pleno.

Lo primero, es que el Presidente de la Junta de el visto bueno y luego que se presente a los ayuntamientos. Este grupo sabe que está en minoría, pero nosotros escuchamos y sabemos que tenemos que contar con el Pleno.

El portavoz del grupo IU señala que con la cuestión del campamento se quedó solo, y ahora para mí es un orgullo el haberme quedado solo en aquel momento. Ya está bien, a ver si empezamos a defender nuestros intereses.

- Por otro lado, y respecto a las mociones aprobadas por este Ayuntamiento, ¿qué es lo que pasa con ellas? La moción del centro cinegético se presentó hace ya casi 3 años.

- Cuando este Ayuntamiento planteó la posibilidad y la necesidad de adjudicar el tanatorio, yo propuse que se habilitara a una persona, y se me dijo que eso no era posible. Ahora en las bases se ha puesto que se trabaje los domingos en la oficina de turismo, y con respecto a lo que yo propuse para el tanatorio se me dijo que no era posible por el tema del trabajo los fines de semana.

Creemos que con la manera de actuar que tiene el sistema democrático va a quedar tocado. Tiene obligación de escuchar iniciativas, pero también de informar a la Corporación, ¿por qué no lo hace?

Vd. está negociando a las espaldas de la oposición, y no ha tenido la elegancia de informarnos.

Yo digo que, si respecto a este proyecto ya hay políticos que tiene miedo, habrá que tener mucho cuidado con el mismo.

Esos señores no son tontos y al venir aquí ya se sabe a lo que vienen.

-Un escrito que presentó Saturnino Romero para presentar su 2º libro, y todavía no se le ha dicho nada. Creo que el escrito es relevante y este hombre está deseando hacer el libro sobre Herrera.

No le gustaría que el libro saliera antes que esta Corporación tuviera conocimiento del contenido del mismo.

- Fairplay: creo que en un Ayuntamiento un presidente tiene que tratar a todos por igual. Lleva solicitando desde hace tiempo que se atienda a sus peticiones, ¿por qué no se ha hecho nada? A otras asociaciones se les ha dotado de local y a Fairplay nada. La asociación tiene cierto movimiento y además tiene su sede en Herrera. Ya han demostrado que es seria.

- Si no hay presupuesto, que es la columna vertebral, hay limitaciones en determinadas partidas, por lo que creo que se debería hacer un esfuerzo y traerlo. Lo que no se pueden seguir haciendo son los parcheos que se están haciendo. El Pleno lo componemos todos; habrá que hacer un consenso, y marcar un orden de prioridades. Creo que sería importante saber en la situación en que se encuentra Herrera a día de hoy. Deudas de



Por otro lado no he conocido a nadie que haya... mantener el sitio. Se nos han hecho muchos goles. Me llega una invitación donde dice... AUDINEX para proyectos que se va a realizar. Nosotros fuimos y nos proyectaron un vídeo... garantía que cuanto tiempo llevaban negociando el tema... nos contestó que un año... esto nos fuimos inmediatamente. Es un megaproyecto y viene de naciones de euros. Y la oposición sin saber nada. Las navas ya están plujadas. Para como pretenda sacar esto adelante sin que la oposición sepa nada. Esto es una forma chulesca de tratar a la oposición siendo Vd. ministro. Nunca ha hecho uso de sus empujadas en la Junta de Extremadura, pero si fuera necesario haría uso de sus influencias.

Todo esto ya está por hecho en internet, pero cuando quiere vender nuestro pueblo. El Sr. Alcalde le dice que se debe de demorar. Esta Alcalde con la empresa no ha negociado. Que se demuestre que no digo la verdad. Se que no se puede hacer nada sin la oposición. Esta Alcalde no puede ofrecer nada sin contar con la oposición. Ha tenido una reunión en Cáceres y por casualidad El Alcalde de Fuentetaja de los Montes nos concedió una cita con la Comisión de Desarrollo Rural y fue de casualidad. Se trata de un proyecto interesante y yo lo único que he hecho ha sido escuchar.

Vd. lo que está haciendo es demagogia. El proyecto todavía no me lo creo, pero mi obligación es escuchar. Si es bueno o malo, eso también que debido el Pleno. Lo primero es que el Presidente de la Junta de el visto bueno y luego que se presente a los ayuntamientos. Este grupo sabe que está en minoría, pero nosotros escuchamos y sabemos que tenemos que contar con el Pleno. El portavoz del grupo IU señala que con la cuestión del campamento se puede salir, y antes para mí es un orgullo el haberme quedado solo en aquel momento. Ya está bien, a ver si empezamos a defender nuestros intereses.

- Por otro lado, y respecto a las mociones aprobadas por este Ayuntamiento, ¿qué se le va a pasar con ellas? La moción del centro cineático se presentó hace ya casi 3 años. Cuando este Ayuntamiento planteó la posibilidad y la necesidad de edificar el teatro, yo propuse que se hablara a una persona, y se me dijo que eso no era posible. Ahora en las bases se ha puesto que se pagaría los domingos en la oficina de turismo, y con respecto a lo que yo puse para el teatro se me dijo que no era posible por el tema del trabajo los fines de semana.

Creemos que con la manera de actuar que tiene el sistema democrático va a quedar loción. Tiene obligación de escuchar iniciativas, pero también de informar a la Corporación. ¿Por qué no lo hace? Yo está negociando a las espaldas de la oposición, y no ha tenido la elegancia de informarnos. Yo digo que, si respecto a este proyecto ya hay políticas que tiene medida, habrá que tener mucho cuidado con el mismo.

Esos señores no son tontos y al venir aquí ya se sabe a lo que vienen. Un escrito que presentó Salimino Romero para presentar su 2º libro, y todavía no se le ha dicho nada. Creo que el escrito es relevante y este hombre está deseando hacer el libro sobre Huelva. No le guisaría que el libro saliera antes que esta Corporación tuviera conocimiento del contenido del mismo.

- Fariqley: creo que en un Ayuntamiento un presidente tiene que tratar a todos por igual. Lleva solicitando desde hace tiempo que se atienda a sus peticiones. ¿Por qué no se ha hecho nada? A otras asociaciones se les da el dato de local y a Fariqley nada. La asociación tiene como movimiento y además tiene su sede en Huelva. Ya han demostrado que es serio.

- Si no hay presupuesto, que es la columna vertebral, hay limitaciones en determinadas partidas, por lo que creo que se debería hacer un esfuerzo y tratarlo. Lo que no se pueden seguir haciendo son los parches que se están haciendo. El Pleno lo componemos todos; habrá que hacer un consenso, y marcar un orden de prioridades. Creo que sería importante saber en la situación en que se encuentra Huelva a día de hoy. Debidas de...



1210022

proveedores y deuda financiera e intentar no dejarlo muy mal para el que venga. A esto le dice el Sr. Alcalde que lo va a dejar mas leve de cómo el se lo encontró.

- Sigue diciendo el portavoz del grupo IU que la política municipal debe ser algo mas noble. Aquí no está todo dicho. La deuda que tiene Herrera y la forma que tiene Vd. de interpretar ya se ha borrado en muchos sitios. Aquí Vd. no va a hacer un parcheo constante. Herrera debe ser un pueblo con presupuesto. En las últimas elecciones no se quiso una mayoría absoluta. A nadie beneficia el que este pueblo no tenga presupuesto. El día en que se agoten las partidas y no puedan cobrar los trabajadores será un día horrible. El interés general debe estar por encima de todo. Termino diciendo que las urgencias se marcan por el pleno y no por Vd.

Las Comisiones que se celebren deben ser las adecuadas y tratar cada una el tema que le corresponda. A esto el Sr. Alcalde le dice que se hace así desde tiempo y es para ahorrar dinero. El portavoz de IU le contesta que ese no es un argumento válido.

El Sr. Alcalde manifiesta que respecto al tema de Saturnino, no se ha convocado porque ha habido una equivocación.

Respecto al tema del aprovechamiento cinegético lo he comentado con la Dirección General de Medio Ambiente y estoy pendiente del Consejo de Caza.

Respecto al proyecto, el mismo todavía no me lo creo y será el Pleno el que decida.

AGUA.-

OBRAS.-

FELICIANO RUBIO. Ante el escrito de solicitud de obra, y no habiendo informe de Mancomunidad,

Ante dicho escrito, **La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de los presentes**, sin que vote el Sr. Alcalde por motivos familiares, que una vez que haya informe, si es favorable se le concederá.

TERRAZAS.-

LICENCIAS PRIMERA OCUPACIÓN.-

VADOS.-

PUNTO IV.- SANCIONES.-

EXPEDIENTES URBANÍSTICOS.-

Se acuerda por la Junta de Gobierno inicio de los siguientes expedientes urbanísticos:

GUADALUPE CARPIO SIERRA.

JOSÉ LUIS MUÑOZ ESCRIBANO.

JOSÉ PEDRO SANZ ABADES.

RESOLUCIONES TRÁFICO

ROBERTO PAREJA BERMEJO.

MERCEDES AMO MARTÍNEZ

JUAN ANTONIO ROMERO AGUDELO

ANDRÉS VENTURA YEGROS.

PUNTO V.- ASUNTOS URGENTES.-

Se aprueba por unanimidad de los presentes aprobar la contratación para las fiestas de Agosto a Pastora Soler y El Barrio.

Se aprueba por unanimidad de los presentes, que ante la solicitud de segregación de Luis López Horcajo, no existiendo informe aún, en el momento que el mismo sea favorable, se entenderá concedido.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el acto, siendo las veintidós horas y veinte minutos, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.



11210025



El Sr. Alcalde manifiesta que respecto al tema de Salimino, no se ha convocado porque ha habido una equivocación.

Respecto al tema del aprovechamiento cinegético se comenta con la Dirección General de Medio Ambiente y estoy pendiente del Consejo de Caza.

Respecto al proyecto, el mismo todavía no me lo creo y será el Pleno el que decida.

AGUA - OBRAS - FELICIANO RUBIO Ante el escrito de solicitud de obra y no habiendo informe de Mancomunidad, ante dicho escrito, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de los presentes, sin voto el Sr. Alcalde por motivos familiares, que una vez que haya informe, se favorezca se le conceda.

- PUNTO IV.- SANCIONES - EXPEDIENTES URBANÍSTICOS** - Se acuerda por la Junta de Gobierno Local los siguientes expedientes urbanísticos:
 - GUADALUPE CARRIO SIERRA
 - JOSÉ LUIS MUÑOZ ESCRIBANO
 - JOSÉ PEDRO SANZ ABADES
- RESOLUCIONES TRAFICO**
 - ROBERTO PAREJA BERMÉJO
 - MERCEDES AMO MARTINEZ
 - JUAN ANTONIO ROMERO AGUDELO
 - ANDRÉS VENTURA YEGROS

PUNTO V.- ASUNTOS URGENTES - Se aprueba por unanimidad de los presentes aprobar la contratación para las fiestas de Agosto a Factoría Soler y El Bando. Se aprueba por unanimidad de los presentes, que ante la solicitud de segregación de Liza López Horreo, no existiendo informe aún, en el momento que el mismo sea favorable, se entienda concedida.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el acto, siendo las veintidós horas y veinte minutos, con el Sr. Secretario, don...





0L1210023

CLASE 8.ª

7/06.-BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE CON FECHA DE TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL SEIS.-

ALCALDE-PRESIDENTE

SR. D. FEDERICO PACHECO RUBIO

CONCEJALES ASISTENTES

SR. D. JOSÉ GIL PEÑA

SR. D. BENITO ALBA ALBA

SR. D. FRANCISCO JAVIER VALADÉS RODRÍGUEZ

SRA. D.ª CONSOLACIÓN SERRANO GARCÍA

SRA. D.ª CARMEN MUÑOZ MARTÍN

SR. D. GERMÁN ORELLANA RUBIO

SR. D. ALFONSO SÁNCHEZ BARBA

SR. D. MANUEL BAENA CARRASCO

SRA. D.ª M.ª ISABEL DÍAZ-JORGE SORIANO

SR. D. SEBASTIÁN CARRASCO SORIANO

SECRETARIA – INTERVENTORA

ROCÍO CRISTINA GARCÍA APARICIO

Siendo las veinte horas del día treinta de Mayo de Dos Mil Seis, se reúnen en la Sala de Plenos de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales arriba citados, para abordar el debate y, en su caso, aprobación de los puntos que a continuación se detallan.

El Sr. Alcalde da inicio al debate de la sesión leyendo el primer punto del orden del día.

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

2º.- DECRETOS E INFORMES.-

3º.- AEPESA 2006-2007.-

La Secretaria procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

El portavoz del grupo PSOE manifiesta que en la Comisión que se nos ha dado, el Sr. Alcalde presentó proyectos que no consideramos apropiados; se consensuaron las obras y eso se ha respetado. Se adaptan a la razón social de AEPESA. Las vamos a aprobar.

Es en este momento cuando se incorpora el portavoz del grupo IU, siendo las veinte horas y cinco minutos.

El portavoz del grupo IU manifiesta que los fondos AEPESA son partidas presupuestarias definidas y se diferencian del resto de las subvenciones.

Esto es un dinero para trabajadores del campo por cuenta ajena; trabajadores desempleados. Si necesariamente hay que invertir para una mano de obra concreta, no queda de mas consultar a la oposición.

Se somete a votación el asunto y queda aprobado por unanimidad de los presentes.

4º.- MODIFICACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES "DEHESA BOYAL".-

La Secretaria procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

Las modificaciones que se someten a votación son las siguientes:

- Dos nuevas fincas: El coto de la sierra con una superficie de 100 has.

- Umbría de la sierra con una superficie de 312 has.

- 2º requisito del punto 4º queda redactado de la siguiente forma:

Certificación del registro público en que esté inscrita la Asociación, Sociedad o club, acreditativo de que está validamente constituida e inscrita en el mismo.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.



CLASE 8ª

THE BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUCHE CON FECHA DE TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL SEIS.

ALCALDE PRESIDENTE

SR. D. FEDERICO PACHECO RUBIO

CONCEJALES ASISTENTES

- SR. D. JOSÉ GIL PERA
- SR. D. BENITO ALBA ALBA
- SR. D. FRANCISCO JAVIER VALADES RODRIGUEZ
- SRA. Dª CONSOLACIÓN SERRANO GARCÍA
- SRA. Dª CARMEN MUÑOZ MARTÍN
- SR. D. GERMAN ORELLANA RUBIO
- SR. D. ALFONSO SÁNCHEZ BARBA
- SR. D. MANUEL BAENA CARRASCO
- SRA. Dª Mª ISABEL DÍAZ JORGE SORIANO
- SR. D. SEBASTIÁN CARRASCO SORIANO

SECRETARÍA - INTERVENTORA

ROCÍO CRISTINA GARCÍA APARICIO

Siendo las veintiseis horas del día treinta de Mayo de Dos Mil Seis, se reúnen en la Sala de Plenos de la Casa Consistorial los Señores Concejales para celebrar el debate y, en su caso, aprobación de los puntos que a continuación se detallan.

El Sr. Alcalde da inicio al debate de la sesión leyendo el primer punto del orden del día.

1ª. APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. Se aprueba por unanimidad de los presentes.

2ª. DECRETOS E INFORMES.

2ª. AERSA 2006-2007

La Secretaría procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable. El portavoz del grupo PSOE manifiesta que en la Comisión que se nos ha dado, el Sr. Alcalde presentó proyectos que no conseguimos aprobar; se consensaron las obras y eso se ha respetado. Se abordan a la razón social de AERSA. Las vamos a aprobar. En este momento cuando se inician el portavoz del grupo IU, siendo las veinte horas y cinco minutos. El portavoz del grupo IU manifiesta que los fondos AERSA son partidas presupuestarias definidas y se distinguen del resto de las subvenciones. Esto es un dinero para trabajadores del campo por cuenta propia, trabajadores desempleados. Si necesariamente hay que invertir para una mano de obra concreta, no queda de más consultar a la oposición. Se somete a votación y queda aprobado por unanimidad de los presentes.

4ª. MODIFICACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES "DEHESA ROYAL"

La Secretaría procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable. Las modificaciones que se someten a votación son las siguientes: - Dos nuevas fincas: El coto de la sierra con una superficie de 100 has. - Unha de la sierra con una superficie de 315 has. - 2ª redacción del punto 4º queda redactado de la siguiente forma: Certificación del registro público en que está inscrita la Asociación, Sociedad o club, asociativo de que está válidamente constituida e inscrita en el mismo. Se aprueba por unanimidad de los presentes.



0L1210024

CLASE 8.^a**5º.- DÍAS FIESTA LOCAL 2007.-**

La Secretaria procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

Se somete a votación la Propuesta de Alcaldía que textualmente dice:

Ante el escrito de la Consejería de Economía y Trabajo en el que se señala que como cada año, la Dirección General de Trabajo dispondrá que se publique en el DOE la relación de fiestas locales; por tanto este Ayuntamiento debe proponer sus dos días de fiesta local, así como de las pedanías, antes del 31 de Octubre, y es por ello que se PROPONE:

PRIMERO.- Los dos días de fiesta local serán el Miércoles 17 de Enero de 2007, y el Lunes 13 de Agosto.

SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

6º.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITO INTERESES BAR GAR (2/2006).-

La Secretaria procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

Interviene el portavoz del grupo municipal PSOE y manifiesta que este Ayuntamiento no tiene presupuesto. Constantemente se nos están trayendo modificaciones. Ya en el pleno anterior IU dijo que no podíamos seguir con estos parcheos.

Nosotros no tenemos culpa de que Vd. no tenga mayoría. Tiene que negociar unos presupuestos. Va a llegar un momento en que los trabajadores no puedan cobrar. Tienen que negociar unos presupuestos con la oposición. Tiene que ganarse a la oposición. Con los parcheos no estamos de acuerdo.

Para cuestiones de dinero, no cuente con nosotros.

Le vamos a pedir por escrito algunas partidas de gastos.

Hoy nos trae tres modificaciones. Nosotros no las vamos a apoyar.

El Sr. Alcalde manifiesta que las tres modificaciones, aunque se hubiera aprobado un presupuesto no se hubieran podido prever, son imprevistos. Una sentencia con la que no contábamos.

El portavoz del grupo IU interviene para decir que yo no voy a aprobar esto, ni tampoco otra. A una sentencia no me puedo oponer. Si ya en su día se hizo una modificación, por qué no se previó esto?

Yo no apoyo esto.

Se somete a votación la siguiente Propuesta:

- De conformidad con lo dispuesto en el art. 35 y ss. Del RD 500/1990, de 20 de Abril y Bases de ejecución del Presupuesto, vengo a proponer al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el expediente de modificación de créditos 2/2006 mediante suplemento crédito al presupuesto de 2006.

Suplemento Crédito: Partida que se incrementa: 740.00 "Transferencia capital a HEFORSA sentencia judicial nº 173"

TOTAL SUPLEMENTO CRÉDITO 8000 euros

Financiación: Remanente líquido de tesorería 8000 euros

TOTAL FINANCIACIÓN 8000 euros

Finalidad: Dotar con consignación presupuestaria suficiente la partida correspondiente al pago del mandato del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

SEGUNDO: Exponer al público el expediente mediante publicación en el BOP por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones. De no presentarse ninguna el presente acuerdo devendrá en definitivo sin necesidad de ulterior acuerdo plenario.

El resultado de la votación es 5 votos a favor de los concejales del grupo PP, 5 votos en contra de los concejales del grupo PSOE, y una abstención del grupo IU;

Se somete de nuevo a votación con el mismo resultado, por lo que con el voto de calidad del Sr. Alcalde queda aprobada inicialmente la modificación.

7º.- SOLICITUD APERTURA ESTACIÓN DE BOMBEROS PERMANENTE.-

La Secretaria procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

El portavoz del grupo PSOE manifiesta que el escrito lo recibimos hace tiempo.

En la Comisión dije que tenía que oír a las dos partes. Ya he oído a las dos partes y vamos a apoyar esto.



CLASE 8.

5.- **DÍAS FIESTA LOCAL 2007.-**
 La Secretaría procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.
 Se somete a votación la Propuesta de Alcaldía que textualmente dice:
 Ante el escrito de la Consejería de Economía y Trabajo en el que se señala que como cada año, la Dirección General de Trabajo dispone que se publique en el DOE la relación de fiestas locales, por tanto este Ayuntamiento debe proponer sus días de fiesta local, así como de las pedanías, antes del 31 de Octubre, y es PRIMERO.- Los dos días de fiesta local serán el Miércoles 17 de Enero de 2007, y el Lunes 13 de Agosto.
 SEGUNDO.- Remita el presente asunto a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo.
 Se aprueba por unanimidad de los presentes.

6.- **MODIFICACIÓN DE CRÉDITO INTERESES BAR BAR (2006).**
 La Secretaría procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.
 Interviene el portavoz del grupo municipal PSOE y manifiesta que este Ayuntamiento no tiene presupuesto. Constantemente se nos están trayendo modificaciones. Ya en el plazo anterior le dije que no podemos seguir con estos parques.
 Nosotros no tenemos culpa de que Vd no tenga mayor. Tiene que negociar unos presupuestos. Va a llegar un momento en que los trabajadores no puedan cobrar. Tienen que negociar unos presupuestos con la oposición. Tiene que ganarse a la oposición. Con los parques no estamos de acuerdo.
 Para cuestiones de dinero, no cuente con nosotros.
 Le vamos a pedir por escrito algunas partidas de gastos.
 Hoy nos trae tres modificaciones. Nosotros no las vemos a apoyar.
 El Sr. Alcalde manifiesta que las tres modificaciones, aunque se hubiera aprobado un presupuesto no se hubieran podido prever, son inevitables. Una sentencia con la que no contamos.
 El portavoz del grupo IU interviene para decir que yo no voy a aprobar esto, ni tampoco dir. A una sentencia no me puedo oponer. Si ya en su día se hizo una modificación, por qué no se previó esto?
 Yo no apoyo esto.
 Se somete a votación la siguiente Propuesta:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 35 y ss. Del RD 800/1990, de 20 de Abril y Bases de ejecución del Presupuesto, vengo a proponer al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:
 PRIMERO: Aprobar el expediente de modificación de créditos 2006 mediante suplemento crédito al presupuesto de 2006.
 Suplemento Crédito: Partida que se incrementa: 400-00 Transferencia capital a HERORSA sentencia judicial nº 173.

TOTAL SUPLEMENTO CRÉDITO	8000 euros
Financiación: Remanente líquido de tesorería	8000 euros
TOTAL FINANCIACIÓN	8000 euros

Finalidad: Dotar con consignación presupuestaria suficiente la partida correspondiente al pago del mandato del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.
 SEGUNDO: Exponer al público el expediente mediante publicación en el BOP por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones. De no presentarse ninguna el presente acuerdo devendrá en definitivo sin necesidad de ulterior acuerdo plenario.
 El resultado de la votación es 5 votos a favor de los concejales del grupo PP, 5 votos en contra de los concejales del grupo PSOE, y una abstención del grupo IU.
 Se somete de nuevo a votación con el mismo resultado, por lo que con el voto de calidad del Sr. Alcalde queda aprobada inicialmente la modificación.

7.- **SOLICITUD APERTURA ESTACIÓN DE BOMBEROS PERMANENTE.-**
 La Secretaría procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.
 El portavoz del grupo PSOE manifiesta que el escrito lo recibimos hace tiempo.
 En la Comisión dije que tenía que ir a las dos partes. Ya he oído a las dos partes y vamos a apoyar esto.



OL1210025

CLASE 8.^a

8º.- CONCESIÓN IBERDROLA.-

La Secretaria procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

Interviene el portavoz del grupo PSOE para decir que IBERDROLA solicitó un centro de transformación en la escuela hogar y se dijo que no.

El Sr. Alcalde le contesta que se aprobó en su día el inicio del expediente.

Continúa diciendo el portavoz del grupo PSOE que dijimos que en un centro educativo, deportivo, no se podía, y seguimos diciendo lo mismo.

Si tienen que comprar una finca privada que lo hagan. Un centro de transformación dentro de una escuela hogar donde hay muchos niños, no.

Seguimos diciendo que no. Si votamos a favor fue equivocadamente. Debe ser otro sitio.

Si llegamos a un acuerdo para otro sitio, se discute.

El Sr. Alcalde manifiesta que esta mañana se ha ofrecido por un vecino un terreno gratis.

El portavoz de IU dice estar en contra.

Ese espacio, ese sitio hay que cuidarlo y no se vende a cualquier precio y mas para esa finalidad de colocar un transformador. Eso no se puede vender.

Se somete a votación el acuerdo de concesión de dominio público a IBERDROLA en la U.P. y todos votan en contra del mismo.

9º.- PERMUTA TERRENOS DEL INSTITUTO CON TERRENOS RECALIFICADOS.-

La Secretaria procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

Se aprueba por unanimidad de los presentes la permuta de los terrenos ocupados con la ampliación del instituto con los terrenos recalificados en el polígono 12 del término municipal de Herrera del Duque, siendo la distribución de la siguiente forma:

- M^a del Carmen Camarero Mijarra: 570,86 m2 se le permutan por los 407,76 m2 que cedió.
- Manuel García Cianca: 338,46 m2 se le permutan por los 241,76 m2 que cedió.
- Margarita Rodríguez Mijarra: 332,21 m2 se le permutan por los 237,21 m2 que cedió.
- M^a Francisca Gutiérrez Mijarra: 166 m2 se le permutan por los 243,42 m2 que cedió. En el acuerdo al que se llegó con fecha de 22 de Abril de 2002, el terreno que se le permuta por el que cedió es un solar de 166 m2, propiedad de D^a Sofia Mijarra Luengo y no solar en el polígono 12 al igual que el resto de propietarios.

Se somete a votación y se aprueba por unanimidad de los presentes

10º.- DECLARACIÓN PARCELAS SOBREVANES C/ TEJAR.-

La Secretaria procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

El portavoz del grupo IU manifiesta que si hay valoración de un profesional a 90 euros el m2 que se respete.

El portavoz del grupo PSOE manifiesta que el triple en 3 años es demasiado.

El portavoz de IU dice que los terrenos del Ayuntamiento tienen un precio.

No se puede menospreciar un bien público. El Ayuntamiento va a llegar un momento que no tenga terrenos. Es mi opinión que si se ha valorado así, está bien, porque está avalado por un profesional.

El Sr. Alcalde dice que el dictamen de la Comisión no es vinculante. Me gustaría que en esto hubiera unanimidad.

El portavoz del grupo IU dice que hay diferentes posturas políticas y yo ya he opinado, pero mi opinión es tan respetable como la de los demás.

Si a alguien le interesa, hay unos precios fijados. Si alguien no puede que pague a plazos. Hoy 90 euros, hay zonas en el pueblo que no lo encuentran.

Se somete a votación la declaración de parcelas sobrantes de C/ Tejar de los siguientes solares:

Nº 5,7,9,11,13,15,17,19,21,23,25,27,29,31,33,35,37,39 y 41., una vez tramitado el expediente conforme a lo dispuesto en el art. 7 y ss RBCL y se aprueba por unanimidad de los presentes.



80.- CONCESIÓN IBERDROLA.-
 La Secretaría procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.
 Interviene el portavoz del grupo PSOE para decir que IBERDROLA solicitó un centro de transformación en la escuela hoy y se dijo que no.
 El Sr. Alcalde le contesta que se aprobó en su día el inicio del expediente.
 Continúa diciendo el portavoz del grupo PSOE que dijimos que en un centro educativo, después, no se podía, y seguimos diciendo lo mismo.
 Si tienen que comprar una línea privada que lo hagan. Un centro de transformación dentro de una escuela hoy no hay muchos niños, no.
 Seguimos diciendo que no. Si votamos a favor fue equivocadamente. Debe ser otro sitio.
 Si llegamos a un acuerdo para otro sitio, se discute.
 El Sr. Alcalde manifiesta que esta mañana se ha ofrecido por un vecino un terreno gratis.
 El portavoz de IU dice estar en contra.
 Ese espacio, ese sitio hoy que cubren y no se vende a cualquier precio y más para esa finalidad de colocar un transformador. Eso no se puede vender.
 Se somete a votación el acuerdo de concesión de dominio público a IBERDROLA en la U.F. y todos votan en contra del mismo.

81.- PERMUTA TERRENOS DEL INSTITUTO CON TERRENOS RECALIFICADOS.-
 La Secretaría procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.
 Se aprueba por unanimidad de los presentes la permuta de los terrenos ocupados con la ampliación del Instituto con los terrenos recalificados en el polígono 12 del término municipal de Herrera del Duque, siendo la distribución de la siguiente forma:
 - M^{ra} del Carmen Caramero Mijangas: 570,88 m² se le permutan por los 407,78 m² que cedió.
 - Manuel García García: 338,48 m² se le permutan por los 241,78 m² que cedió.
 - Margarita Rodríguez Mijangas: 332,21 m² se le permutan por los 237,51 m² que cedió.
 - M^{ra} Francisca Gutiérrez Mijangas: 188 m² se le permutan por los 243,42 m² que cedió. En el acuerdo al que se llegó con fecha de 22 de Abril de 2002, el terreno que se le permuta por el que cedió es un solar de 188 m², propiedad de D^{ña} Soledad Luengo y no solar en el polígono 12 al igual que el resto de propietarios.
 Se somete a votación y se aprueba por unanimidad de los presentes.

82.- DECLARACIÓN PARCELAS SOBANTES CI TELAR.-
 La Secretaría procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.
 El portavoz del grupo IU manifiesta que si hay votación de un profesional a 90 euros el m² que se respeta.
 El portavoz del grupo PSOE manifiesta que el triple en 3 años es demasiado.
 El portavoz de IU dice que los terrenos del Ayuntamiento tienen un precio.
 No se puede menoscabar un bien público. El Ayuntamiento va a llegar un momento que no tenga terreno. Es mi opinión que si se ve votado así, está bien, porque está avalado por un profesional.
 El Sr. Alcalde dice que el dictamen de la Comisión no es vinculante. Me gustaría que en esto hubiera unanimidad.
 El portavoz del grupo IU dice que hay diferentes posturas políticas y yo ya he opinado. Pero mi opinión es tan respetable como la de los demás.
 Si a alguien le interesa, hay unos precios fijados. Si alguien no puede que pague a piezas. Hoy 90 euros, hay zonas en el pueblo que no lo encuentran.
 Se somete a votación la declaración de parcelas sobrantes de Ci Telar, de los siguientes solares:
 M^{ra} 2, 11, 13, 18, 17, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 39 y 41, una vez tramitado el expediente conforme a lo dispuesto en el art. 7 y 8 RBOC y se aprueba por unanimidad de los presentes.



OL1210026

CLASE 8.ª

RUEGO Se somete a votación la valoración de 90 euros /m2 establecida por el técnico en su informe y se aprueba con 6 votos a favor de los 5 concejales del grupo PP y un concejal del grupo IU, y 5 abstenciones de los concejales del grupo PSOE.

11º.- POSPOSICIÓN CONDICIÓN RESOLUTORIA.-

La Secretaria procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

"Habiendo sido solicitada hipoteca por D. José Díaz García y Dª Josefa Merino Gil sobre su finca urbana en C/ Rodeo nº 43 de Herrera del Duque, inscrita en el Tomo 155, Libro 23 y Folio 150 del Registro de la Propiedad de Herrera del Duque, la cual se encuentra gravada con la condición resolutoria de que el titular de esta finca se obliga a construir sobre la misma una vivienda unifamiliar, y en caso contrario revertirán los terrenos a este Ayuntamiento y siendo necesario que para el otorgamiento de la hipoteca se acuerde en Pleno la posposición de dicha condición resolutoria, es por ello que se PROPONE:

PRIMERO: Posposición de la condición resolutoria que hay establecida a favor del Ayuntamiento de que el titular de esta finca se obliga a construir sobre la misma una vivienda unifamiliar, y en caso contrario revertirán los terrenos a esta Corporación.

SEGUNDO: Remitir el acuerdo de posposición de la condición resolutoria existente a favor del Ayuntamiento a la Caja Badajoz de Herrera del Duque.

12º.- MODIFICACIÓN CRÉDITO CONSORCIO GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL (1/2006).-

La Secretaria procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

El portavoz del grupo PSOE manifiesta que aquí dicen lo mismo que en el punto anterior.

El portavoz del grupo IU manifiesta que estamos disconformes con el servicio.

Los contenedores están sucios. Ya no se qué es lo que hacen. Yo pregunto, ¿cuándo limpian los contenedores?

El Sr Alcalde señala que es un servicio de Diputación. Sólo tiene una recogida a día de hoy.

Se somete a votación el crédito extraordinario para proceder al pago de la cuota anual de este consorcio.

Recibe el voto favorable de los 5 concejales del grupo PP, y 6 en contra de los concejales del grupo PSOE e IU, por lo que no se aprueba.

13º.- MODIFICACIÓN CRÉDITO SUBVENCIÓN SP FUTBOL.-

La Secretaria procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

Manifiesta el portavoz del grupo PSOE para decir que se trata de otra modificación. Aquí le decimos lo mismo que antes. Sigán haciendo la política que quieran con la SP. Digan que el PSOE no les ayuda.

La directiva de la SP me ha dicho que en reuniones ellos invitaron a la oposición y Vd. les dijo que no era necesario.

Esto es una modificación nueva. Para esto se tendrá que arrimar a la oposición y negociar la modificación. Nosotros no le vamos a apoyar en ninguna modificación. Nosotros en ningún caso estamos en contra de la SP o del fútbol o del deporte, pero si en contra de las modificaciones.

El portavoz del grupo IU, manifiesta que para que el apoye una modificación para la SP, tendrá Vd. que llevar a efecto todas las modificaciones que he presentado.

El Ayuntamiento que haga lo que tenga que hacer.

Nosotros consideramos que la propuesta no es seria. Si no hay una modificación para la casa del cubo, ¿cómo la hay para el fútbol?

Recibe el voto favorable de los 5 concejales del grupo PP, y 6 en contra de los concejales del grupo PSOE e IU, por lo que no se aprueba.

14º.- MOCIONES DE URGENCIA; RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El portavoz del grupo IU dice que podría traer muchas, pero hay que ser sensatos en política.

Pienso que con la situación que tiene este Ayuntamiento con las deudas, se debería haber actuado igual con mas decisión, y ahora estamos como estamos.



0L1210027

CLASE 8.ª

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El portavoz del grupo PSOE dice que en C/ La Noria hay un microbús encima de la acera desde hace dos años. Ahora está con los cristales rotos y los niños se meten por la noche. Se debe averiguar de quién es y actuar para que lo retiren ya.

Tengo un escrito registrado de vecinos con quejas de los enganches de agua para los solares. Si es para uno lo es para todos. Que se les de una explicación convincente.

Sobre los acuerdos de pleno, me preocupa que hace casi dos años se aprobó la recalificación de los terrenos que hay a continuación de las viviendas para haber mas viviendas sociales.

También una recalificación de 10.000 m2 donde están los venados.

La Junta de Extremadura está deseando que los ayuntamientos ofrezcan terrenos para viviendas sociales. Si hay que hacer una modificación puntual, que se haga.

El Sr. Alcalde dice que se está haciendo con la Diputación; lo están haciendo los técnicos de Diputación.

El portavoz del grupo PSOE dice que el técnico no sabe nada, ni tampoco este pleno que tiene que aprobar inicialmente.

El Sr. Alcalde le dice que se está haciendo el proyecto en Diputación.

El portavoz del grupo POSE dice que el diputado de obras no me ha dicho eso.

El Sr. Alcalde dice que el escrito de aguas al que se ha referido, nosotros aprobamos los que la policía informa favorablemente. Si hay una obra ilegal, no podemos dar agua. Ya he hablado con los vecinos y les he dado razones convincentes.

Aquellos que tiene agua es porque los informes son favorables.

El portavoz del grupo IU dice que la pasada primavera en los terrenos de las navas se han ido mas de 30 jornales.

Me gustaría saber cuáles son los acuerdos con los alcaldes de Fuenlabrada, y Castilblanco.

Recuerdo que cuando se desmanteló la central de Valdecaballeros no hubo ni un trabajador de Herrera del Duque.

El Sr. Alcalde dice que no hay acuerdos. He puesto bandos y no ha salido nadie para trabajar.

El portavoz del grupo IU dice que si hay trabajadores.

Respecto al agua, ¿tanto cuesta pasar a los grupos los análisis de agua?

Las viviendas de VPO siguen todavía con el problema de la luz.

El Sr. Alcalde le dice que en la reunión que tuvo con el director de la empresa se dijo que de momento no se modificaba nada.

Las obras todavía no se han terminado. Ya se le ha comunicado que en el pleno se dijo que no se pagará nada.

El portavoz del grupo IU manifiesta que es la constructora la que debe pagar. ¿Cuál es el seguimiento que se ha hecho de las obras?

El Sr. Alcalde le dice que si se ha estado realizando el seguimiento. El aparejador certificó las obras.

El portavoz de IU dice que por qué no se pidió un aval a la constructora.

El Sr. Alcalde dice que eso ya estaba pactado cuando el lo cogió.

El portavoz del grupo IU quiere saber por qué no se ha metido la canalización de luz en una calle de nueva construcción.

Creo que ya está bien de tanto terrorismo urbanístico. Un ciudadano que paga sus tributos, ¿no tiene derecho a tener luz?

En su día, en relación con los fondos AEPSA, ¿no se aprobó hacer una nueva infraestructura para abastecer a todo el extrarradio de Herrera?

El Sr. Alcalde le dice que en ese tema el Ayuntamiento no puede hacer nada. Tiene que ir certificado por el técnico.

El portavoz de IU manifiesta que las obras se aprueban, y unas cosas se hacen y otras no.

Los proyectos hay que cumplirlos de acuerdo con lo aprobado en Pleno, ya que si no, no se paga la subvención.

En materia de urbanismo el Ayuntamiento debe tener criterios claros. Hay obligación de dar a la oposición las licencias de obra y apertura.

El Sr. Alcalde contesta que eso viene en las actas de la Junta de Gobierno.



CLASE 8ª

El Sr. Alcalde contesta que eso viene en las actas de la Junta de Gobierno.
 En materia de urbanismo el Ayuntamiento debe tener ciertos claros. Hay obligación de dar la oposición.
 Los proyectos hay que cumplirlos de acuerdo con lo aprobado en Pleno, ya que si no se paga la
 subvención.
 El portavoz de IU manifiesta que las obras se aprueban, y unas cosas se hacen y otras no.
 El Sr. Alcalde le dice que en ese tema el Ayuntamiento no puede hacer nada. Tiene que ir certificado por
 el técnico.
 En su día, en relación con los fondos AERSA, yo se aprobó hacer una nueva infraestructura para
 abastecer a todo el extrarradio de Huelva.
 Creo que ya está bien de tanto lanzamiento urbanístico. Un ciudadano que paga sus impuestos, ¿no tiene
 derecho a tener luz?
 Creo que ya está bien de tanto lanzamiento urbanístico. Un ciudadano que paga sus impuestos, ¿no tiene
 nueva construcción.
 El portavoz del grupo IU quiere saber por qué no se ha mejorado la conexión de luz en una calle de
 El Sr. Alcalde dice que eso ya estaba pactado cuando se cogió.
 El portavoz de IU dice que por qué no se pidió un aval a la constructora.
 El Sr. Alcalde le dice que si se ha estado realizando el seguimiento. El supervisor controló las obras.
 que se ha hecho de las obras?
 El portavoz del grupo IU manifiesta que es la constructora la que debe pagar. ¿Cuál es el seguimiento
 nada.
 Las obras todavía no se han terminado. Ya se le ha comunicado que en el plano se dijo que no se pagaría
 se modificaba nada.
 El Sr. Alcalde le dice que en la reunión que tuvo con el director de la empresa se dijo que de momento no
 Las viviendas de VPO siguen todavía con el problema de la luz.
 Respecto al agua, tanto cuesta pasar a los grupos los análisis de agua.
 El portavoz del grupo IU dice que si hay trabajos.
 El Sr. Alcalde dice que no hay acuerdos. He puesto bancos y no ha sido nada para trabajar
 del Duque.
 Recuerdo que cuando se destruyó la central de Valdecañas no hubo ni un trabajador de Huelva
 Me gustaría saber cuáles son los acuerdos con los ayuntamientos de Fuentes de Andalucía y Castilblanca.
 El portavoz del grupo IU dice que la presión ejercida en los terrenos de las navas se han ido más de 30
 A aquellos que tiene agua es porque los minutos son favorables.
 En forma favorablemente. Si hay una cosa legal, no podemos dar agua. Ya he hablado con los vecinos y las he
 El Sr. Alcalde dice que el escrito de agua se ha retenido, nosotros aprobamos los que la policía
 El portavoz del grupo POSE dice que el dibujo de obras no me ha dicho eso.
 El Sr. Alcalde le dice que se está haciendo el proyecto en Diputación.
 El Sr. Alcalde dice que se está haciendo con la Diputación, lo están haciendo los técnicos de Diputación.
 La Junta de Extremadura está deseando que los ayuntamientos ofrecieran terrenos para viviendas.
 También una recalificación de 10.000 m² donde están los terrenos.
 Tenemos que hacer una modificación puntual, que se haga.
 Sobre los acuerdos de plena, me preocupa que hace casi dos años se aprobó la recalificación de los
 uno lo es para todos. Que se las de una explicación concreta.
 Tengo un escrito registrado de vecinos con dudas de los enganches de agua para los solares. Si es para
 para que lo retiran ya.
 Ahora está con los cristales rotos y los niños se meten por la noche. Se debe averiguar de dónde es y actuar
 El portavoz del grupo POSE dice que en C/La Noche hay un microbus encima de la acera desde hace dos
 PREGUNTAS Y RESPUESTAS -



OL1210028

CLASE 8.^a

805-BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE

El portavoz de IU continúa diciendo que se deje de tratar a los vecinos de distinta manera. No puede ser que haya ramales en todos los sitios, y luego haya vecinos en el pueblo a los que no se les de. No veo cómo deniega el agua a muchos vecinos que lo necesitan.

En Herrera del Duque hay grupos que hacen música, por lo que se les podría contratar para las próximas fiestas. Ellos han cantado y sonado mucho.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las veintiuna horas y treinta y cinco minutos en el lugar y fechas arriba señaladas, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.



B.^o
EL ALCALDE



LA SECRETARIA-INTERVENTORA

Siendo las Veinte y Treinta Minutos del día Veintiocho de Julio de Dos Mil Seis, se reúnen en la Sala de Plenos de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales arriba citados, para abordar el debate y, en su caso, aprobación de los puntos que a continuación se detallan.

El Sr. Alcalde da inicio al debate de la sesión leyendo el primer punto del orden del día.

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

El portavoz del grupo municipal IU manifiesta que el punto VII relativo a la estación de bomberos no está completo.

Es necesario que en el acta se incluya lo siguiente: "el portavoz del grupo municipal PSOE manifiesta que no hay inconveniente en apoyarlo. Supone la creación de 7 puestos más."

El portavoz del grupo IU manifiesta que es una vieja reivindicación de varios colectivos y que se apoye.

Añade que le ha llegado en sobre abierto de correspondencia. La próxima vez lo denunciará. Es correspondencia privada. Que sea la última vez.

El portavoz del grupo IU manifiesta que en el punto VIII no se ha incluido la oferta que se hizo y añade: "Me gustaría que se hiciera constar en el acta de la oferta de 800.000 pesetas"

En el punto XIII no estoy de acuerdo con la referencia que en el acta se hace dentro de mi exposición a la Casa del Cubo.

Se somete a votación el acta con las modificaciones y se aprueba por unanimidad de los presentes.

2º.- DECRETOS E INFORMES.-

No hay este mes, según manifiesta el Sr. Alcalde.

3º.- ENGANCHES DE AGUA.-

Manifiesta el Sr. Alcalde que este punto ha sido mirado en la Comisión Informativa.

4º.- MODIFICACIÓN ART. 11 ORDENANZA MERCADILLO.-

La Secretaria procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

El portavoz del grupo municipal PSOE manifiesta que a ver si vamos a quitar el mercadillo de una calle para ponerlo en otra. Eso no.

No me extraña que haya quejas, todo queda muy sucio. Eso se tenía que solucionar. Por lo demás, estoy de acuerdo con la modificación.

El Sr. Alcalde le dice que es una guerra la que tienen con ellos. Ahora hay que hacer un nuevo contrato, en el que se va a pensar que cada uno limpie su zona. Al que sea reincidente se le prohibirá que venga con su puesto a Herrera.

Se somete a votación la siguiente propuesta:

El art. 11 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante queda redactado de la siguiente forma:

85001510028



CLASE 8ª

El portavoz de IU continúa diciendo que se debe de tratar a los vecinos de distinta manera. No puede ser que haya ramos en todos los sitios, y luego haya vecinos en el pueblo a los que no se les da. No veo cómo deniega el agua a muchos vecinos que lo necesitan.
En Henares del Duque hay grupos que hacen música, por lo que se podría controlar para las próximas fiestas. Ellos han cantado y sonado mucho.

Y no hablando más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las veintinueve horas y treinta y cinco minutos en el lugar y fechas arriba señaladas, de todo lo que el Sr. Secretario, don J.



LA SECRETARÍA



0L1210029

CLASE 8.ª

8/06.-BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE CON FECHA DE VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL SEIS.-

ALCALDE-PRESIDENTE

SR. D. FEDERICO PACHECO RUBIO

CONCEJALES ASISTENTES

SR. D. JOSÉ GIL PEÑA

SR. D. BENITO ALBA ALBA

SR. D. FRANCISCO JAVIER VALADÉS RODRÍGUEZ

SRA. D.ª CONSOLACIÓN SERRANO GARCÍA

SRA. D.ª CARMEN MUÑOZ MARTÍN

SR. D. GERMÁN ORELLANA RUBIO

SR. D. ALFONSO SÁNCHEZ BARBA

SR. D. MANUEL BAENA CARRASCO

SRA. D.ª M.ª ISABEL DÍAZ-JORGE SORIANO

SR. D. SEBASTIÁN CARRASCO SORIANO

SECRETARIA – INTERVENTORA

ROCÍO CRISTINA GARCÍA APARICIO

Siendo las Veinte Horas y Treinta Minutos del día Veintiocho de Julio de Dos Mil Seis, se reúnen en la Sala de Plenos de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales arriba citados, para abordar el debate y, en su caso, aprobación de los puntos que a continuación se detallan.

El Sr. Alcalde da inicio al debate de la sesión leyendo el primer punto del orden del día.

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

El portavoz del grupo municipal IU manifiesta que el punto VII relativo a la estación de bomberos no está completo.

Es necesario que en el acta se incluya lo siguiente: "el portavoz del grupo municipal PSOE manifiesta que no hay inconveniente en apoyarlo. Supone la creación de 7 puestos mas.

El portavoz del grupo IU manifiesta que es una vieja reivindicación de varios colectivos y ojalá que se apoye.

Añade que le ha llegado un sobre abierto de correspondencia. La próxima vez lo denunciaré. Es correspondencia privada. Que sea la última vez.

El portavoz del grupo IU manifiesta que en el punto VIII no se ha incluido la oferta que se hizo y añade: "Me gustaría que se hiciera constancia en el acta de la oferta de 800.000 pesetas"

En el punto XIII no estoy de acuerdo con la referencia que en el acta se hace dentro de mi exposición a la Casa del Cubo.

Se somete a votación el acta con las modificaciones y se aprueba por unanimidad de los presentes.

2º.- DECRETOS E INFORMES.-

No hay este mes, según manifiesta el Sr. Alcalde.

3º.- ENGANCHES DE AGUA.-

Manifiesta el Sr. Alcalde que este punto ha sido retirado en la Comisión Informativa.

4º.- MODIFICACIÓN ART. 11 ORDENANZA MERCADILLO.-

La Secretaria procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

El portavoz del grupo municipal PSOE manifiesta que a ver si vamos a quitar el mercadillo de una calle para ponerlo en otra. Eso no.

No me extraña que haya quejas, todo queda muy sucio. Eso se tenía que solucionar. Por lo demás, estoy de acuerdo con la modificación.

El Sr. Alcalde le dice que es una guerra la que tienen con ellos. Ahora hay que hacer un nuevo contrato, en el que se va a plasmar que cada uno limpie su zona. Al que sea reincidente se le prohibirá que venga con su puesto a Herrera.

Se somete a votación la siguiente propuesta:

El art. 11 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante queda redactado de la siguiente forma:



CLASE B1

808-BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE CON FECHA DE VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL SEIS.

ALCALDE PRESIDENTE

SR. D. FEDERICO PACHECO RUBIO

CONCEJALES ASISTENTES

SR. D. JOSÉ GIL PEÑA

SR. D. BENITO ALBA ALBA

SR. D. FRANCISCO JAVIER VALADES RODRÍGUEZ

SRA. D. CONSOLACIÓN SERRANO GARCÍA

SRA. D. CARMEN MUÑOZ MARTÍN

SR. D. GERMAN ORELLANA RUBIO

SR. D. ALFONSO SÁNCHEZ BARBA

SR. D. MANUEL BAEVA CARASCO

SRA. D. M. ISABEL DÍAZ-JORGE SORIANO

SR. D. SEBASTIÁN CARASCO SORIANO

SECRETARÍA - INTERVENTORA

ROCÍO CRISTINA GARCÍA APARICIO

Siendo las Veinte Horas y Treinta Minutos del día Veintiocho de Julio de Dos Mil Seis, se reúnen en la Sala de Plenos de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales arriba citados, para abordar el debate y, en su caso, aprobación de los puntos que a continuación se detallan.

El Sr. Alcalde da inicio al debate de la sesión leyendo el primer punto del orden del día.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El portavoz del grupo municipal IU manifiesta que el punto VII relativo a la estación de bomberos no está completo.

Es necesario que en el acta se incluya lo siguiente: "el portavoz del grupo municipal PSOE manifiesta que no hay inconveniente en apoyar. Supone la creación de 7 puestos más.

El portavoz del grupo IU manifiesta que es una vejez reivindicación de varios colectivos y que se debe apoyar.

Añade que le ha llegado un sobre adreño de correspondencia. La próxima vez lo denunciará. Es correspondencia privada. Que sea la última vez.

El portavoz del grupo IU manifiesta que en el punto VIII no se ha incluido la oferta que se hizo y añade: "Me gustaría que se hiciera constancia en el acta de la oferta de 800.000 pesetas".

En el punto XIII no estoy de acuerdo con la referencia que en el acta se hace dentro de mi exposición a la Casa del Cubo.

Se somete a votación el acta con las modificaciones y se aprueba por unanimidad de los presentes.

2.- DECRETOS E INFORMES.

No hay este mes, según manifiesta el Sr. Alcalde.

3.- ENGANCHES DE AGUA.

Manifiesta el Sr. Alcalde que este punto ha sido retirado en la Comisión Informativa.

4.- MODIFICACIÓN ART. 11 ORDENANZA MERCADILLO.

La Secretaría procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

El portavoz del grupo municipal PSOE manifiesta que a ver si vamos a quitar el mercadillo de una calle para ponerlo en otra. Eso no.

Me me extraña que haya dejado todo queda muy sucio. Eso se tenía que solucionar. Por lo demás, estoy de acuerdo con la modificación.

El Sr. Alcalde le dice que es una guerra la que tienen con ellos. Ahora hay que hacer un nuevo contrato, en el que se va a plasmar que cada uno limpie su zona. Al que sea responsable se le prohibirá que venga con su pueste a limpiar.

Se somete a votación la siguiente propuesta:

El art. 11 de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante queda redactado de la siguiente forma:



0L1210030



CLASE 8.^a

El Mercadillo quedará instalado en C/ Feria y Rodeo, y si fuera necesario la ampliación, en ese caso se extenderá a zonas adyacentes.

Queda aprobado con el voto a favor de los 5 concejales del grupo PSOE y los 5 del grupo PP, y una abstención del concejal del grupo IU.

5º.- URVIPEXA.-

La Secretaria procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

El portavoz del grupo PSOE manifiesta que no queremos que las viviendas se retrasen por este tema, pero que la obra la haga URVIPEXA.

El Sr. Alcalde le dice que si, no obstante, habrá que ver los precios de otras empresas.

El portavoz del grupo IU señala que en su momento dijimos que el Ayuntamiento no podía comerse el marrón de poner la luz, pero al final así se firmó. Lo hemos consultado y no queda mas remedio de que el Ayuntamiento ponga la luz. Eso fue una mala gestión anterior. Comparto el que las viviendas deben ser entregadas lo antes posible.

Se somete a votación el contribuir a la terminación de la red de alumbrado y dotación de luz a los vecinos.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

6º.- PRECIO SOLARES.-

Manifiesta el Sr. Alcalde que este punto fue retirado en la Comisión Informativa.

7º.- PLIEGO CONDICIONES CAZA COTO "LAS NAVAS Y SOTOGORDO".-

La Secretaria procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, el cual es favorable.

El Sr. Alcalde lee los baremos, diciendo que el que mas de se lo va a llevar.

El portavoz del grupo PSOE manifiesta que este pliego es prácticamente igual que el que se nos encargó. Se ha subido prudencialmente.

Me parece una buena propuesta que se pague por anualidad anticipada.

Por qué poner 2 puestos en ciertas monterías y uno en otra. Nosotros estamos mas conformes con que sea un puesto en cada montería.

El Sr. Alcalde le contesta que está de acuerdo.

El portavoz del grupo IU manifiesta que un concurso abierto es lo que debe ser.

Se trata de una subasta donde va a haber posibilidades. Con la primera cantidad había mucha gente que no iba a poder. Esta cantidad que está puesta no está nada mal.

Yo creía que el tema de los puestos había quedado claro, y que iba a ser uno en cada montería, ¿por qué se ha cambiado?

Lo de los puestos de caza es una cosa muy antigua. El Ayuntamiento tiene que tener 3 o 4 puestos de caza para cumplir con los compromisos justificados y nada mas.

Con respecto a la casa, esa debe ser del coto. Otra cosa es que el Ayuntamiento, si lo necesita para algo puntual, se le deja por el rematante.

Completamente de acuerdo con el pliego una vez incluidas las aclaraciones que se han mencionado.

Espero que se respete el contrato y el entomo.

Hay que añadir en los linderos: finca La Chorchá de Fuenlabrada.

Añadir también que en caso de empate, el pleno resolverá según establezca la norma aplicable.

Se somete a votación el Pliego que textualmente dice:

PLIEGO DE CONDICIONES QUE HAN DE REGIR EN LA ADJUDICACION MEDIANTE CONCURSO DEL CONTRATO DE APROVECHAMIENTO DE CAZA DEL COTO EX-079-09-P "LAS NAVAS Y SOTOGORDO", PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE.

PRIMERA: Objeto: Constituye el objeto del presente Pliego, la adjudicación mediante concurso, del aprovechamiento cinegético de la Caza Mayor y Menor, del Coto EX-079-09-P, denominado "Las Navas y Sotogordo", enclavado en este término municipal y propiedad del Ayuntamiento de Herrera del Duque, con una extensión superficial de 3.650 Has.

El derecho es exclusivo a cazar, implica autorización permanente y continua, durante la vigencia del contrato, para que el arrendatario y las personas por él autorizadas puedan libremente y en cualquier momento entrar, permanecer y circular en las fincas del citado Coto.



CLASE 8ª

El Mercadillo quedará instalado en C/ Peña y Foces, y si fuera necesario la ampliación, en ese caso se extenderá a zonas adyacentes. Queda acordado con el voto a favor de los 5 concejales del grupo PSOE y los 5 del grupo PP, y una abstención del concejal del grupo IU.

5ª.- URVIPÉXA.-

La Secretaría procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable. El portavoz del grupo PSOE manifiesta que no queramos que las viviendas se retrasen por este tema, pero que la obra la haga URVIPÉXA. El Sr. Alcalde le dice que sí, no obstante, habrá que ver los precios de estas empresas. El portavoz del grupo IU señala que en su momento dijimos que el Ayuntamiento no podía comenarse el maná de poner la luz, pero al final así se firmó. Lo hemos consultado y no queda más remedio de que el Ayuntamiento ponga la luz. Eso fue una mala gestión anterior. Comparo al que las viviendas deben ser entregadas lo antes posible. Se somete a votación el contribuir a la terminación de la red de alumbrado y dotación de luz a los vecinos. Se aprueba por unanimidad de los presentes.

6ª.- PRECIO SOLARES.-

Manifiesta el Sr. Alcalde que este punto fue tratado en la Comisión Informativa.

7ª.- PLIEGO CONDICIONES CAZA COTO "LAS NAVAS Y SOTOGORDO".-

La Secretaría procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, el cual es favorable. El Sr. Alcalde lee los párrafos, diciendo que el que más de se lo va a llevar. El portavoz del grupo PSOE manifiesta que este pliego es prácticamente igual que el que se nos encargó. Se ha subido prudentemente. Me parece una buena propuesta que se pague por cantidad anticipada. Por qué poner 2 puestos en cestas monedas y uno en otro. Nosotros estamos más conformes con que sea un puesto en cada moneda. El Sr. Alcalde le contesta que está de acuerdo. El portavoz del grupo IU manifiesta que un concurso abierto es lo que debe ser. Se trata de una subasta donde va a haber posibilidades. Con la primera cantidad había mucha gente que no iba a poder. Esta cantidad que está puesta no está nada mal. Yo creo que el tema de los puestos había quedado claro, y que iba a ser uno en cada moneda, pero que se hiciera cambio. Lo de los puestos de caza es una cosa muy antigua. El Ayuntamiento tiene que tener 3 o 4 puestos de caza para cumplir con los compromisos justificados y nada más. Con respecto a la casa, esa debe ser del coto. Otra cosa es que el Ayuntamiento, si lo necesita para algo puntual, se la deja por el momento. Completamente de acuerdo con el pliego una vez incluidas las aclaraciones que se han mencionado. Espero que se respete el contrato y el ánimo. Hay que añadir en los límites: finca La Chorrera de Fuenlabrada. Añadir también que en caso de empate, el pliego resolverá según establece la norma aplicable. Se somete a votación el Pliego que textualmente dice:

PLIEGO DE CONDICIONES QUE HAN DE REGIR EN LA ADJUDICACION MEDIANTE CONCURSO DEL CONTRATO DE APROVECHAMIENTO DE CAZA DEL COTO EX-073-04-P "LAS NAVAS Y SOTOGORDO", PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE.

PRIMERA: Objeto: Constituye el objeto del presente Pliego la adjudicación mediante concurso, del aprovechamiento cinegético de la Casa Mayor y Menor del Coto EX-073-04-P, denominado "Las Navas y Sotogordo", enclavado en este término municipal y propiedad del Ayuntamiento de Herrera del Duque, con una extensión superficial de 3.650 Has.



OL1210031

CLASE 8.^a

SEGUNDA: Duración: El aprovechamiento del Coto de Caza Mayor y Menor antes referido, de conformidad con el art. 27 de la Ley 8/1990, de 21 de Diciembre, de Caza de Extremadura, tendrá una duración de seis años; comenzará a regir el día siguiente en que se produzca la adjudicación, finalizando a los seis años del mismo día en que se inició.

TERCERA: TIPO DE LICITACION: Se fija como tipo de licitación, la cantidad de 50.000 € el primer año al alza, impuestos incluidos. El no pago de esta cantidad antes de la fecha de vencimiento anual será objeto de causa de rescisión de este contrato. El importe del arrendamiento, que en cada temporada hayan de ser abonados, experimentará el incremento anual según datos a nivel nacional del I.P.C., a la alza o a la baja, durante los restantes años en que dure el arrendamiento.

CUARTA: La cantidad resultante de la adjudicación, será satisfecha de la siguiente forma:

En el momento de la formalización del contrato, el arrendatario abonará al Ayuntamiento de Herrera del Duque, la cantidad de LA PRIMERA ANUALIDAD; en años sucesivos y hasta la finalización del arrendamiento la renta o canon devengará un incremento anual según datos a nivel nacional del I.P.C., como se refleja en la Condición Tercera, debiendo ser satisfecha anualmente por el arrendatario, de la siguiente forma:

El importe del remate más incremento del I.P.C., se abonará con anterioridad al 31 de julio de cada uno de los años que dure el arrendamiento.

Los pagos se realizarán en la Tesorería Municipal o en cualquiera de las cuentas bancarias que el Ayuntamiento tenga abiertas.

En caso que no se cumpla el plazo para proceder al pago, en ese caso se exigirá el interés de demora que se calculará sobre el importe no ingresado en plazo o sobre la cuantía de la devolución cobrada improcedentemente, y resultará exigible durante el tiempo al que se extienda el retraso del obligado.

El interés de demora será el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquel resulte exigible, incrementado en un 25%.

El vencimiento del plazo determina la exigibilidad del recargo de apremio, que será del 20% del importe de la deuda, siendo además causa de rescisión del contrato.

QUINTA: GARANTIA PROVISIONAL: Para poder tomar parte en este concurso, será preciso adjuntar a la proposición, justificante acreditativo de haber constituido en la Caja de la Corporación, la garantía provisional de 3.000,00 €.

SEXTA: GARANTIA DEFINITIVA: El adjudicatario del aprovechamiento cinegético deberá incrementar la garantía provisional fijada en la base QUINTA de este Pliego, hasta dejarla constituida en la cuantía derivada de la aplicación al precio de adjudicación del 4%. Dicha garantía responderá de las obligaciones del adjudicatario derivadas del contrato, incluido el pago de la renta. Esta garantía, puesto que la duración del contrato es de 6 años, se presentará anualmente, incrementándose, al igual que el precio de adjudicación, con el I.P.C., por lo que no será necesario su presentación total todos los años, sino únicamente la parte que haya sido incrementada con el I.P.C.

El adjudicatario, anualmente y además de realizar el pago anteriormente establecido, deberá presentar aval por el precio de la adjudicación del ejercicio siguiente.

SEPTIMA: Al finalizar el plazo de duración del aprovechamiento cinegético, el Ayuntamiento de Herrera del Duque, devolverá al adjudicatario el importe de la fianza definitiva depositada.

OCTAVA: En el arrendamiento objeto de este Pliego, se incluye el inmueble conocido como "Casa del Cubo", sito en los terrenos que conforman el Coto, si bien estará condicionado dicho uso y disfrute a la reserva que hace el Ayuntamiento de Herrera del Duque para los fines que estime convenientes, siempre y cuando medie un previo aviso con diez días de antelación, al arrendatario.

Al finalizar el contrato, el arrendatario vendrá obligado a devolver las llaves del inmueble y dejarlo libre. En el supuesto de no efectuarse esta entrega, se entenderá que la ocupación, a partir de la fecha de terminación del Contrato es precaria, y que autoriza expresamente al Ayuntamiento de Herrera del Duque, para tomar posesión del inmueble con carácter exclusivo. En todo caso, cada día que transcurra desde la fecha de terminación del Contrato, si no hubiera mediado acuerdo expreso, producirá una renta equivalente al duplo de un día de vigencia del arrendamiento.

NOVENA: El Ayuntamiento de Herrera del Duque, a través de la presente adjudicación, transfiere en arrendamiento al adjudicatario el derecho en exclusiva a cazar en los terrenos del mencionado Coto de Caza.

Tal derecho podrá ser ejercido tanto por el arrendatario como por las personas que este autorice por escrito. El arrendatario se obliga a la reserva en favor del Ayuntamiento de UN puesto de las siguientes "MONTERÍAS": El Cabezo, El Cubo, Mesegales A, Mesegales B Y El Guindo.

El derecho en exclusiva a cazar, implica autorización permanente y continua, durante la vigencia del Contrato, para que el arrendatario y las personas por él autorizadas puedan libremente y en cualquier momento entrar, permanecer y circular en las fincas del citado Coto.



0L1210032

CLASE 8.^a

DECIMA: CUPO DE CAPTURAS Y PUESTOS: Con independencia del obligado cumplimiento, por parte del adjudicatario, de todos y cada uno de los preceptos establecidos en la Ley de Caza de Extremadura y muy especialmente en lo relativo a los contenidos en el Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético, aprobado para este Coto por la Junta de Extremadura, el Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque con el único fin de propiciar el equilibrio de las especies y lograr un adecuado desarrollo cinegético en la zona, deja supeditado el número de capturas y la calidad de las reses a abatir en el Coto a las resultas del Plan de Aprovechamiento que, en su caso, pueda efectuarse por la Corporación.

Estas limitaciones especiales, que pueda proponer la Corporación, tienen un carácter de protección y ayuda a la adecuada recuperación de la caza, cuyas poblaciones se han visto muy afectadas por la atroz sequía padecida en estos últimos tiempos. Con estas medidas de protección y ayuda, la recuperación del nivel poblacional adecuado de nuestras especies, se conseguirá probablemente en un par de temporadas.

Esta condición será de obligado cumplimiento por parte del adjudicatario, como cualquier otra estipulación de este contrato.

El número de puestos por montería y gancho, se limitan, según el Plan Especial de Ordenación Y Aprovechamiento Cinegético, a: Montería Mesegales A= 38 puestos; Montería Mesegales B= 40 puestos; Montería de El Cubo= 40 puestos; Montería de El Cabezo= 36 puestos; Montería de El Guindo= 26 puestos. Los cuatro Ganchos de La morra de Galvez, La Viña del Rubial, Sotogordo y Quinterías se podrán cazar con un máximo de 15 puestos por Gancho.

Se vigilará por personal nombrado por el Ayuntamiento el cumplimiento de esta cláusula en cada montería o gancho.

DECIMO PRIMERA: Modalidades de caza y señalización del Coto: En el ejercicio en exclusiva de la Caza, el arrendatario, así como las personas autorizadas por él mismo, podrán utilizar todos los procedimientos y artes usuales, sin más limitaciones que las establecidas en el presente Pliego de condiciones y en la legislación vigente aplicable sobre la materia, a cuyo exacto cumplimiento se compromete en orden a la utilización de dichos procedimientos o artes, a las épocas en que se pueda ejercitar el repetido derecho y a la prohibición de cazar en épocas o especies concretas de animales.

Se establece expresamente la obligación del arrendatario, de proceder y mantener en todo momento, una adecuada señalización del acotado.

DECIMO SEGUNDA: Derechos y deberes de las partes y establecimiento de las manchas de caza: Los derechos y deberes específicos, recíprocamente adquiridos entre el Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque y el adjudicatario al formalizar este contrato, serán los naturalmente derivados de la Legislación General vigente en materia de Caza y normas específicas de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, y entre otros los siguientes:

Para la Caza Mayor se destinarán las siguientes Manchas y modalidades, con carácter de máximas, en el Coto:

- 1-Mancha Umbría del Cubo: En esta Mancha se podrá celebrar una Montería o dos Ganchos por temporada.
- 2-Mancha Los Mesegales: En esta Mancha se podrá celebrar dos Monterías con separación en la Huerta del Boche, o tres Ganchos por temporada.
- 3-Mancha El Cabezo: En esta Mancha se podrá celebrar una Montería o dos ganchos por temporada.
- 4-Mancha Hoya del Guindo: Celebración de una montería o dos ganchos por temporada.
- 5-Mancha Raña de Galvez: En esta Mancha se podrá celebrar un Gancho por temporada.
- 6-Mancha Huerto de Quinterías: Se podrá celebrar de un Gancho por temporada.
- 7-Mancha Morro Sotogordo: Celebración de un Gancho por temporada.
- 8-Mancha El Rubial: Celebración de un Gancho por temporada.

9-La caza de **Rececho y Esperas** se podrá celebrar en todas aquellas Zonas del Coto que el arrendatario tenga por conveniente, sin que pueda exceder de siete (7) reses, dos (2) corzos y diez (10) jabalíes por temporada.

Del mismo modo, la **Caza Menor**, en sus distintas modalidades, podrá celebrarse en aquellas zonas del Coto que el adjudicatario estime conveniente.

Respecto de los daños que se produzcan como consecuencia de la caza será responsabilidad del adjudicatario.

DECIMO TERCERA: El arrendatario deberá aceptar las mejoras de pastos y labores que el Ayuntamiento de Herrera del Duque crea convenientes, así como no podrá sacar de las mencionadas fincas, huevos de puestas de especies cinegéticas y no cinegéticas.

DECIMO CUARTA: Comunicación de resultados: El arrendatario estará obligado a comunicar fielmente los resultados de cada acción cinegética a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, a través de los partes normalizados al efecto, con copia al Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque. Del mismo modo, al final de cada temporada de caza, el adjudicatario realizará y enviará un Parte Global de Resultados de la temporada, igualmente en los modelos establecidos al efecto, al Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque, quien, una vez comprobado lo remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.



CLASE 8.

DECIMA: CUPO DE CAPTURAS Y PUESTOS: Con independencia del obligado cumplimiento, por parte del adjudicatario, de todos y cada uno de los puntos establecidos en la Ley de Caza de Extremadura y muy especialmente en lo relativo a los contenidos en el Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético, aprobado para este Coto por la Junta de Extremadura, el Excmo. Ayuntamiento de Huelva del Dopus con el único fin de proteger el equilibrio de las especies y lograr un adecuado desarrollo cinegético en la zona, deja sujeta el número de capturas y la calidad de las reses a saber en el Coto a las reses del Plan de Aprovechamiento que en su caso pueda efectuarse por la Corporación.

Estas limitaciones especiales, que pueda proponer la Corporación, tienen un carácter de protección y ayuda a la adecuada recuperación de la caza, cuyas poblaciones se han visto muy afectadas por la caza selectiva en estos últimos tiempos. Con estas medidas de protección y ayuda, la recuperación del nivel poblacional adecuado de nuestras especies, se conseguirá probablemente en un par de temporadas.

Esta condición será de obligado cumplimiento por parte del adjudicatario como cualquier otra estipulación de este contrato.

El número de puestos por montaña y gancho, según el Plan Especial de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético, a: Montaña Mesagales A= 38 puestos; Montaña Mesagales B= 40 puestos; Montaña de El Cubo= 40 puestos; Montaña de El Capazo= 38 puestos; Montaña de El Guindo= 38 puestos. Los cuatro Ganchos de La zona de Galvez, La Villa del Rubiel, Sotogordo y Quintanilla se podrán cazar con un máximo de 15 puestos por Gancho.

Se vigilará por personal nombrado por el Ayuntamiento el cumplimiento de esta cláusula en cada montaña o gancho.

DECIMO PRIMERA: Modalidades de caza y explotación del Coto: En el ejercicio en exclusiva de la Caza, el anudatario, así como las personas autorizadas por el mismo, podrán utilizar todos los procedimientos y artes usuales, sin más limitaciones que las establecidas en el presente Pliego de condiciones y en la legislación vigente aplicable sobre la materia, a cuyo exacto cumplimiento se compromete en orden a la utilización de dichos procedimientos o artes, a las épocas en que se pueda ejercitar el repetido derecho y a la prohibición de cazar en épocas o especies concretas de animales.

Se establece expresamente la obligación del anudatario, de proceder y mantener en todo momento, una adecuada explotación del coto.

DECIMO SEGUNDA: Derechos y deberes de las partes y establecimiento de las montañas de caza. Los derechos y deberes específicos, respectivamente adquiridos entre el Excmo. Ayuntamiento de Huelva del Dopus y el adjudicatario al formalizar este contrato, serán los mencionados en el artículo 10 de la Ley de Caza de Extremadura, en materia de Caza y normas específicas de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, y entre otros los siguientes:

- 1- Para la Caza Mayor se designarán las siguientes Montañas y modalidades, con carácter de máximas, en el Coto:
 - 1-Montaña Umbría del Cubo: En esta montaña se podrá cazar una Montaña o dos Ganchos por temporada.
 - 2-Montaña Los Mesagales: En esta montaña se podrá cazar dos Montañas con separación en la Huerta del Bócho o tres Ganchos por temporada.
 - 3-Montaña El Capazo: En esta montaña se podrá cazar una Montaña o dos Ganchos por temporada.
 - 4-Montaña Hoya del Guindo: Celebración de una montaña o dos Ganchos por temporada.
 - 5-Montaña Peña de Galvez: En esta montaña se podrá cazar un Gancho por temporada.
 - 6-Montaña Huerta de Quintanilla: Se podrá cazar de un Gancho por temporada.
 - 7-Montaña Sierra Sotogordo: Celebración de un Gancho por temporada.
 - 8-Montaña El Rubiel: Celebración de un Gancho por temporada.

9-La caza de Resaca y Esporas se podrá celebrar en todas aquellas Zonas del Coto que el anudatario tenga por conveniente, sin que pueda exceder de siete (7) reses, dos (2) corcos y diez (10) jorjales por temporada. Del mismo modo, la Caza Menor, en sus distintas modalidades, podrá celebrarse en aquellas zonas del Coto que el adjudicatario estime convenientes.

Respecto de los daños que se produzcan como consecuencia de la caza será responsabilidad del adjudicatario. DECIMO TERCERA: El anudatario deberá aceptar las mejoras de pastos y labores que el Ayuntamiento de Huelva del Dopus crea convenientes, así como no podrá sacar de las mencionadas fincas, fincos de puestos de especies cinegéticas y no cinegéticas.

DECIMO CUARTA: Comunicación de resultados: El anudatario estará obligado a comunicar fehaciente los resultados de cada acción cinegética a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, a través de los partes normalizados al efecto, con copia al Excmo. Ayuntamiento de Huelva del Dopus. Del mismo modo, al final de cada temporada de caza, el adjudicatario realizará y enviará un Parte Global de Resultados de la temporada, igualmente en los modelos establecidos al efecto, al Excmo. Ayuntamiento de Huelva del Dopus, para, una vez comprobado lo remitido a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.



OL1210033

CLASE 8.ª

DECIMO QUINTA: Solicitudes de caza: Todos los permisos a que legalmente tenga derecho el arrendatario, serán conformados por el Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque, tan pronto como sea requerido para tal fin.

DECIMO SEXTA: GUARDERIA: Será por cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque la contratación de la Guardería, según la Ley de Caza de la Junta de Extremadura.

DECIMO SEPTIMA: Otras obligaciones del arrendatario: El arrendatario adquiere el compromiso de proceder anualmente a la siembra de cereal en una superficie entre 10 y 15 Hectáreas en los puntos del Coto que le señale específicamente el Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque, para exclusivo aprovechamiento cinegético.

Para la protección de esta siembra, el adjudicatario queda autorizado a su cercado con malla metálica.

El arrendatario llevará a cabo una deseable limpieza y acondicionamiento de los distintos cortafuegos existentes en los terrenos del Coto, con el fin de colaborar a la extinción de posibles incendios y dar mayor seguridad personal a los cazadores en el desarrollo de su actividad.

El arrendatario se obliga al mantenimiento de tres caminos en el Coto: Uno en "LOS MESEGALES" que sube a la Sierra desde la parte baja de esta mancha, más o menos paralelo al cortadero de la Huerta del Boche, y dos en la Umbría del "CUBO", que partiendo de la Pista Forestal que atraviesa esta mancha, suben hasta la sierra o sus proximidades.

Con estos tres caminos, se pretende una mejor accesibilidad a las sierras y por tanto, unas mejores condiciones en nuestra lucha contra los incendios. Dichos caminos podrán utilizarse para todo tipo de actividades cinegéticas.

El arrendatario estará obligado a suministrar, al menos, un camión de alfalfa u otros alimentos de similares características, de más de 9.000 kg. de peso, en los meses que más lo necesiten como pueden ser: Julio, Agosto y Septiembre, de cada año, confeccionando, si fuera necesario, las correspondientes cercas de 2.000 o 3.000 m². cada una, para evitar que los ganados domésticos se coman los piensos. Se deberá justificar por parte del adjudicatario presentando factura del pienso y del transporte en el Ayuntamiento. Por parte del Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque se tramitarán las autorizaciones necesarias para poder realizar este aporte alimenticio a nuestras reses, con la periodicidad que sea necesaria.

DECIMO OCTAVA: El Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque se obliga a respetar y a hacer que todos los labradores y pastores o ganaderos que en cualquier momento se encuentren en los terrenos del acotado con la debida autorización, respeten no solo las obligaciones específicas dimanantes del presente documento, sino también todas las reglas usuales, como a título de ejemplo son : encerrar los ganados con antelación mínima de 24 horas a las fechas en que se vayan a cazar las manchas de caza de su Zona; no mantener más de dos perros en cada majada, al menos uno de ellos carea y el otro de cualquier raza, y estos con tanganillo; mantener atados estos perros en los periodos de cría de las especies objeto de caza; no destruir nidos o crías de especies cinegéticas y todo lo relacionado en orden a la protección, conservación y fomento de todas aquellas especies por las cuales se concede el arrendamiento, así como el derecho en exclusiva de caza objeto de este Contrato.

DECIMO NOVENA: En los caminos y vías pecuarias existentes en las fincas, no se deberán poner puestos a tenor de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

VIGESIMA: El referido Coto de Caza se encuentra perfectamente delimitado, teniendo los límites con la alambrada de la Reserva Regional de Caza, así como en Los Mesegales, Umbría del Cubo, El Guindo, la finca La Chorchá de Fuenlabrada, lindando con fincas particulares encima de la sierra. De ahí que el arrendatario sólo podrá hacer uso de los aprovechamientos dentro de los referidos límites.

VIGESIMO PRIMERA: CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Podrán contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque, y por tanto será requisito para que los licitadores sean admitidos al concurso: los Clubes y/o Asociaciones o Sociedades Deportivas de Caza, válidamente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatuto o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial; las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que teniendo plena capacidad de obrar, no estén incurso en ninguno de los supuestos de prohibición señalados en el artículo 20 del T.R. L.C.A.P. Tanto para las asociaciones y/o clubes como para las personas físicas y jurídicas, será requisito necesario para poder ser admitido al concurso, que no aparezcan como infractores de la Ley de Caza de Extremadura; que no estén incurso en cualquier tipo de procesos penales o en cualquier otro proceso judicial cuyo origen esté relacionado con la caza, en cualquiera de sus manifestaciones.

Para la admisión al Concurso y como cumplimiento de las condiciones anteriormente expuestas, se exige a los licitadores la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificación de haberse inscrito en el Registro Mercantil correspondiente, en la que conste su estado de inscripción.



DECIMO QUINTA: Solicitudes de caza: Todos los papeles a que se refieren los artículos de este Reglamento, serán conformados por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva del Duque, tan pronto como sea requerido para tal fin.

DECIMO SEXTA: GUARDERÍA: Será por cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Huelva del Duque la contratación de la Guardería, según la Ley de Caza de Extremadura.

DECIMO SEPTIMA: Otras obligaciones del arrendatario: El arrendatario adoptará el compromiso de proceder anualmente a la siembra de cereal en una superficie entre 10 y 15 hectáreas en los puntos del Coto que le señale específicamente el Excmo. Ayuntamiento de Huelva del Duque, para exclusivo aprovechamiento cinegético.

Para la protección de esta siembra, el arrendatario quedará autorizado a su cuidado con malos metales.

El arrendatario llevará a cabo una desespoladura limpia y acondicionamiento de los distintos conchales existentes en los terrenos del Coto, con el fin de colaborar a la extinción de posibles incendios y dar mayor seguridad personal a los cazadores en el desarrollo de su actividad.

El arrendatario se obliga al mantenimiento de tres caminos en el Coto: Uno en "LOS MESAJALES", que sube a la Sierra desde la parte baja de esta mancha, más o menos paralelo al cordón de la Huelva del Duque y dos en la Umbría del "CUBO", que partiendo de la Finca Forestal que atraviesa esta mancha, suben hasta la Sierra a sus proximidades.

Con estos tres caminos, se pretende una mejor accesibilidad a las sierras y por tanto, unas mejores condiciones en nuestra lucha contra los incendios. Dichos caminos podrán utilizarse para todo tipo de actividades cinegéticas.

El arrendatario estará obligado a suministrar, al menos, un camión de sierra a otros similares de similares características, de más de 900 kg. de peso, en los meses que más le necesiten como pueden ser Julio, Agosto y Septiembre, de cada año, consecutivamente, al fin de necesitar, las correspondientes cercas de 2.000 o 3.000 m². cada una, para evitar que los ganados domésticos se comen las plantas. Se deberá justificar por parte del arrendatario presentando factura del pienso y del transporte en el Ayuntamiento. Por parte del Excmo. Ayuntamiento de Huelva del Duque se tramitarán las autorizaciones necesarias para poder realizar este

aprovechamiento a nuestra sierra, con la posibilidad que sea necesario.

DECIMO OCTAVA: El Excmo. Ayuntamiento de Huelva del Duque se obliga a respetar y a hacer que todos los labradores y pastores o ganaderos que en cualquier momento se encuentren en los terrenos del Coto con sus animales y pastores, respetar no solo las obligaciones específicas dimanantes del presente documento, sino también todas las reglas usuales, como a título de ejemplo son: entrar los ganados con antelación mínima de 24 horas a las fechas en que se va a cazar las manchas de caza de su Zona; no mantener más de dos perros en cada mancha; al menos uno de ellos caza y el otro de cualquier raza; y estar con los perros; mantener atados estos perros en los periodos de caza de las especies objeto de caza; no destruir nidos o crías de especies cinegéticas y todo lo relacionado en orden a la protección, conservación y fomento de todas aquellas especies par las cuales se concede el arrendamiento, así como el derecho exclusivo de caza objeto de este Contrato.

DECIMO NOVENA: En los caminos y vías pecuarias existentes en las sierras, no se deberán poner puestas a favor de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

VIGESIMA: El terreno Coto de Caza se encuentra perfectamente delimitado teniendo los límites con la alameda de la Reserva Regional de Caza, así como en Los Mesajales, Umbría del Cubo, El Guindo, La Finca La Chorrera de Fuentesada; estando con líneas particulares encima de la sierra. De allí que el arrendatario sólo podrá hacer uso de los aprovechamientos dentro de los referidos límites.

VIGESIMO PRIMERA: CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Podrá contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Huelva del Duque, y pactando este requisito para que los licitadores sean admitidos al concurso: los Clubes y Asociaciones o Sociedades Deportivas de Caza, debidamente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatuto o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritas, en su caso, en el correspondiente Registro oficial; las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar, no estén inscritas en ninguno de los supuestos de prohibición señalados en el artículo 20 del T.R. L.C.R. Tanto para las asociaciones y/o clubes como para las personas físicas y jurídicas, será requisito necesario para poder ser admitido al concurso, que no aparezcan como infractores de la Ley de Caza de Extremadura; que no estén incurso en cualquier tipo de procesos penales o en cualquier otro proceso judicial cuyo origen esté relacionado con la caza; en cualquiera de sus manifestaciones.

Para la admisión al Concurso y como cumplimiento de las condiciones anteriormente expuestas, se exige a los licitadores la presentación de la siguiente documentación:



OL1210034

CLASE 8.ª

1) Para personas Físicas: del nombre de las personas que conforman el Órgano de Administración de dicha Fotocopia del D.N.I. y/o Pasaporte (N.I.E), debidamente compulsada por Notario o por cualquier otro medio comúnmente aceptado. En caso de actuación en representación de terceros deberá presentarse poder bastanteado

- a) Prueba del proponente de su capacidad y compatibilidad para contratar con la Administración, mediante declaración responsable señalada en el art. 21.5 del T.R.L.C.A.P.
- b) Declaración expresa, bajo su responsabilidad, de no estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibición señalados en el art. 20 del T.R.L.C.A.P.
- c) Declaración expresa, bajo su responsabilidad, de que se halla al corriente de pago de sus obligaciones tributarias ante Hacienda y la Seguridad Social.
- d) Declaración expresa, bajo su responsabilidad, de no estar incurso en ningún tipo de proceso penal, ni en cualquier otro proceso judicial cuyo origen sea la caza en cualquiera de sus manifestaciones, Certificaciones expedidas por los Registros de "Infracciones" y de "Inhabilitaciones" (Negociado de Infracciones) de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, acreditativos de no existir anotaciones en su contra ni estar inhabilitado para el ejercicio de la Caza.
- e) Memoria o declaración expresa, efectuada bajo su responsabilidad y de manera vinculante, explicando ampliamente la forma en que pretende explotar la caza, caso de resultar adjudicatario, con especial énfasis en las medidas de apoyo y protección de la caza.
- f) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.
- g) Autorización expresa a favor del Excmo. Ayuntamiento para que, en su caso, éste pueda solicitar ante quien proceda, la verificación de cualquiera de las declaraciones o certificaciones personales aportadas por el licitador.

2.- Para Clubes, Sociedades Deportivas y/o Asociaciones:

- a) Fotocopia compulsada por notario o por cualquier otro medio comúnmente aceptado, de los Estatutos Sociales, en donde, además, habrá de constar el carácter de Asociación, Sociedad o Club.
- b) Certificado del Registro Oficial correspondiente (ejemplo: Registro Especial de Asociaciones Deportivas de cualquier de nuestras Comunidades Autónomas) en que esté inscrita la Asociación, Sociedad o Club, acreditativo de que esté válidamente constituida e inscrita en el mismo con una antelación mínima de seis meses a contar desde la fecha de la publicación del Concurso .
- c) Certificación de la Federación de Caza a la que pertenezca la Asociación, Sociedad o Club licitante, acreditando su adscripción a la misma.
- d) Certificación del Secretario con el VºBº del Presidente de la Asociación, Sociedad o Club, licitante, en la que aparezca la relación nominal de los Socios que la componen y la antigüedad de éstos como tales socios.
- e) Poder bastanteado, a favor del o los representantes legales del mencionado Club, Sociedad o Asociación.
- f) Prueba del proponente de su capacidad y compatibilidad para contratar con la Administración mediante declaración responsable señalada en el artículo 21.5 de la L.C.A.P.
- g) Declaración expresa, bajo su responsabilidad, de que se hallan al corriente de pago de sus obligaciones tributarias ante Hacienda y la Seguridad Social.
- h) Declaración expresa, bajo su responsabilidad, de no estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibición señalados en el art. 20 del T.R. L.C.A.P.
- i) Declaración expresa, bajo su responsabilidad, de no estar incurso en ningún tipo de proceso penal, ni en cualquier otro proceso judicial cuyo origen sea la caza, en cualquiera de sus manifestaciones
- j) Certificaciones expedidas por los Registros de "Infracciones" y de "Inhabilitaciones" (Negociado de de Infracciones) de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, acreditativas de no existir anotaciones en su contra y de no estar inhabilitados para el ejercicio de la caza.
- k) Memoria o declaración expresa, efectuada bajo su responsabilidad y de forma vinculante, explicando ampliamente la manera en que pretenden explotar la caza, caso de resultar adjudicatarios, con especial énfasis en las medidas de apoyo y protección de la caza.
- l) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.
- m) Autorización expresa a favor del Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque para que, en su caso, éste pueda solicitar ante quien proceda, la verificación de cualquiera de las declaraciones o certificaciones personales aportadas por el licitante.

3) Para personas Jurídicas:

- a) Fotocopia compulsada por notario o por cualquier otro medio comúnmente aceptado, de las Escrituras de Constitución, Adaptación, Modificación y Poder bastanteado de o los representantes legales.
- b) Certificación de hallarse inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, en la que consten sus datos de inscripción.



1) Para personas físicas:
 a) Fotografías computadas por notario o por cualquier otro medio comúnmente aceptado. En caso de actuación en representación de terceros deberá presentarse poder bastante.
 b) Prueba del proponente de su capacidad y compatibilidad para constar con la Administración, mediante declaración responsable señalada en el art. 21.5 del T.R.L.C.A.R.
 c) Declaración expresa, bajo su responsabilidad, de no estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibición señalados en el art. 20 del T.R.L.C.A.R.
 d) Declaración expresa, bajo su responsabilidad, de que se halla al corriente de pago de sus obligaciones tributarias ante Hacienda y la Seguridad Social.
 e) Declaración expresa, bajo su responsabilidad, de no estar incurso en ningún tipo de proceso penal, ni en cualquier otro proceso judicial cuyo origen sea la caza, en cualquier de sus manifestaciones. Certificaciones expedidas por los Registros de "Infracciones" y de "Inhabilitaciones" (Negociado de Infracciones) de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, acreditativos de no existir anotaciones en su contra en esta inhabilitada para el ejercicio de la caza.
 f) Memoria o declaración expresa, efectuada bajo su responsabilidad y de forma vinculante, exponiendo ampliamente la forma en que pretenden explotar la caza, caso de resultar adjudicatarios, con especial énfasis en las medidas de apoyo y protección de la caza.
 g) Presupuesto acreditativo de haber depositado la fianza provisional.
 h) Autorización expresa a favor del Excmo. Ayuntamiento para que, en su caso, éste pueda solicitar ante quien proceda, la verificación de cualquier de las declaraciones o certificaciones personales aportadas por el licitador.
 2.- Para Ciudades, Sociedades Deportivas y/o Asociaciones:
 a) Fotografías computadas por notario o por cualquier otro medio comúnmente aceptado, de los Estatutos Sociales en donde, además, habrá de constar el carácter de Asocio, Sociedad o Club.
 b) Certificación del Registro Oficial correspondiente (español, Registro Especial de Asociaciones Deportivas de cualquier de nuestras Comunidades Autónomas) en que está inscrita la Asociación, Sociedad o Club, acreditativo de que esta válidamente constituida e inscrita en el mismo con una antigüedad mínima de seis meses a contar desde la fecha de la publicación del Concurso.
 c) Certificación de la Federación de Caza a la que pertenece la Asociación, Sociedad o Club licitante, señalando su adhesión a la misma.
 d) Certificación del Secretario con el Vº del Presidente de la Asociación, Sociedad o Club, licitante, en la que aparezca la relación nominal de los socios que la componen y la antigüedad de éstos como tales socios.
 e) Poder bastante, a favor del o los representantes legales del mencionado Club, Sociedad o Asociación.
 f) Prueba del proponente de su capacidad y compatibilidad para constar con la Administración mediante declaración responsable señalada en el artículo 21.5 de la L.C.A.R.
 g) Declaración expresa, bajo su responsabilidad, de que se halla al corriente de pago de sus obligaciones tributarias ante Hacienda y la Seguridad Social.
 h) Declaración expresa, bajo su responsabilidad, de no estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibición señalados en el art. 20 del T.R. L.C.A.R.
 i) Declaración expresa, bajo su responsabilidad, de no estar incurso en ningún tipo de proceso penal, ni en cualquier otro proceso judicial cuyo origen sea la caza, en cualquier de sus manifestaciones.
 j) Certificaciones expedidas por los Registros de "Infracciones" y de "Inhabilitaciones" (Negociado de Infracciones) de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, acreditativos de no existir anotaciones en su contra y de no estar inhabilitados para el ejercicio de la caza.
 k) Memoria o declaración expresa, efectuada bajo su responsabilidad y de forma vinculante, exponiendo ampliamente la forma en que pretenden explotar la caza, caso de resultar adjudicatarios, con especial énfasis en las medidas de apoyo y protección de la caza.
 l) Presupuesto acreditativo de haber depositado la fianza provisional.
 m) Autorización expresa a favor del Excmo. Ayuntamiento de Huelva para que, en su caso, éste pueda solicitar ante quien proceda, la verificación de cualquier de las declaraciones o certificaciones personales aportadas por el licitante.
 3) Para personas jurídicas:
 a) Fotografías computadas por notario o por cualquier otro medio comúnmente aceptado, de las Escrituras de Constitución, Adaptación, Modificación y Poder bastante de o los representantes legales.
 b) Certificación de hallarse inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, en la que consten sus datos de inscripción.



OL1210035

CLASE 8.ª

- c) Certificación nominativa del nombre de las personas que conforman el Organismo de Administración de dicha Sociedad.
- d) Prueba del proponente de su capacidad y compatibilidad para contratar con la Administración, mediante declaración responsable señalada en el art. 21.5 de la L.C.A.P.
- e) Declaración expresa, bajo su responsabilidad, de que se halla al corriente de pago de sus obligaciones tributarias ante Hacienda y la Seguridad Social.
- f) Declaración expresa, bajo su responsabilidad, de no estar incurso en ninguno de los supuestos de prohibición señalados en el art. 20 del T.R. L.C.A.P.
- g) Declaración expresa, bajo su responsabilidad, de no estar incurso en ningún tipo de proceso penal, ni en cualquier otro proceso judicial cuyo origen sea la caza, en cualquiera de sus manifestaciones.
- h) Certificaciones expedidas por los Registros de "Infracciones" y de "Inhabilitaciones" (Negociado de de Infracciones) de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, acreditativas de no existir anotaciones en su contra y de no estar inhabilitados para el ejercicio de la caza, tanto referidos a la propia Sociedad como a cada uno de los miembros de su Organismo de Administración.
- i) Memoria o declaración expresa, efectuada bajo su responsabilidad y de forma vinculante, explicando ampliamente la manera en que pretenden explotar la caza, caso de resultar adjudicatarios, con especial énfasis en las medidas de apoyo y protección de la caza.
- j) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.
- k) Autorización expresa a favor del Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque para que, en su caso, éste pueda solicitar ante quien proceda, la verificación de cualquiera de las declaraciones o certificaciones personales aportadas por el licitante.

VIGESIMO SEGUNDA: PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Los documentos anteriormente reseñados, se introducirán en un sobre y se presentarán cerrados, debiendo figurar en su exterior la expresión "DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA". La oferta económica, que deberá ajustarse al modelo de proposición que figura al final de este Pliego, se presentará asimismo en sobre cerrado en el que conste la leyenda "PROPOSICION ECONOMICA". Ambos sobres serán introducidos en otro de tamaño superior también cerrado en el que figurará la inscripción siguiente: "PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE APROVECHAMIENTO DE CAZA DEL COTO EX-079-009-P "LAS NAVAS Y SOTOGORDO", PROPIEDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE".

Los documentos y proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Herrera del Duque, durante las horas de oficina (de 9 a 14 horas), en el plazo de trece (13) días naturales, desde el siguiente al de la publicación del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

VIGESIMO TERCERA: APERTURA DE PLICAS:

La apertura de plicas tendrá lugar en la Sala de Juntas del Ayuntamiento de Herrera del Duque o Sala que se determine, a las CATORCE HORAS del día hábil que finalice el plazo (excluido el sábado), previa constitución de la Mesa de Contratación en el día y hora señalados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque, o miembro de la Corporación en quien éste delegue, actuando como vocales, los Miembros de la Comisión de Agricultura, Turismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento, así como el Secretario de la Corporación o persona que legalmente le sustituya, actuando como Secretario el que sea designado por el órgano de contratación, el último entre funcionarios del propio órgano de contratación o, en su defecto, entre personal a su servicio, quien dará fe del acto. Por circunstancias sobrevenidas, se podrá posponer por la Presidencia la celebración de la mesa de contratación, hasta un máximo de quince días desde la fecha inicialmente prevista, en cuyo caso habrá de comunicarse tal circunstancia a los licitadores. Realizada por el Secretario la apertura de los sobres de Documentación Administrativa, y previo el primer examen de la documentación exigida, se declararán admitidos aquellos licitadores que, a juicio de la Mesa, acrediten debidamente las condiciones exigidas en la cláusula **VIGESIMO PRIMERA**, rechazándose las de los restantes.

Se procederá a continuación a la apertura del sobre con la Proposición Económica de los licitadores no excluidos anteriormente.

Seguidamente, la Mesa de Contratación, con independencia de otros informes técnicos que pudiera ser necesario o conveniente solicitar, valorará en su conjunto todas y cada una de las propuestas inicialmente admitidas, teniendo en cuenta los varemos de puntuación que se detallan más abajo.

Estos varemos tienen como único fin servir de ayuda a la Mesa de Contratación para mejor valorar aquellas propuestas que, por muy distintos motivos, se identifican mejor con el proyecto que el Ayuntamiento tiene para impulsar el desarrollo equilibrado de las especies que ocupan nuestro coto, contribuyendo en todo lo posible a la creación de un acotado de calidad y prestigio tal como se merece nuestra zona.

Estos varemos son los siguientes:

- 1.- Valoración de 2 puntos para todas las propuestas inicialmente admitidas.





0L1210036

CLASE 8.ª

2.- Valoración de 0 a 2 puntos para las propuestas inicialmente admitidas, cuya memoria o certificación vinculante de explotación cinegética, se ajuste más, a juicio de la Mesa, a los fines que el Excmo. Ayuntamiento se propone para lograr un adecuado y armonioso desarrollo de las especies cinegéticas de este Coto.

3.- Valoración de 10 puntos por la oferta económica mas alta.

Realizado el acto de apertura de pliegos y la valoración de las proposiciones, tanto en sus aspectos económicos como cualitativos y de cumplimiento del resto de las condiciones administrativas de cada licitante, se procederá a la suma de las puntuaciones atribuidas a cada concursante según el baremo de puntos reseñado, y a la adjudicación provisional, del concurso, a favor del licitante que más puntos haya acumulado, procediendo en su momento a elevar la decisión de la Mesa de Contratación al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque, que adoptará la resolución que proceda.

En caso de empate, el Pleno resolverá según establezca la normativa aplicable.

Todas las incidencias que resulten en la mesa de contratación serán resueltas por la misma sin posible impugnación.

VIGESIMO CUARTA.- ADJUDICACION DEL CONCURSO

El concurso se resolverá por el Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque en Pleno, en relación con las circunstancias de preferencia en la selección señaladas en este Pliego, efectuándose la adjudicación a favor de un licitador. La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición mas ventajosa, o declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el pliego.

VIGESIMO QUINTA.- NOTIFICACION DE LA ADJUDICACION

1) Tras la adopción del acuerdo, se notificará la adjudicación al licitador seleccionado, al tiempo que se le requerirá para que, dentro de los CINCO DIAS siguientes a aquél en que la reciba, presente el documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva.

2) En la propia notificación se citará al interesado para que, en el día y la hora en que se le indique, concurra a formalizar el contrato.

3) Si el Adjudicatario no atiende a dicho requerimiento, la adjudicación quedará de pleno derecho sin efecto, con las consecuencias previstas en la Legislación aplicable.

4) En el supuesto de que el concesionario quisiera elevar el contrato a escritura pública ante Notario, serán de su cuenta los gastos de otorgamiento y formalización.

VIGESIMO SEXTA.- CONTRATACIÓN DEL PERSONAL NECESARIO PARA EL COTO.

El adjudicatario quedará obligado a contratar las rehalas de esta localidad en todas las cacerías, monterías o ganchos que se realicen en el Coto, así como también serán de la localidad los trabajadores que se contraten para la realización de cualquier trabajo.

VIGESIMO SEPTIMA.- ABONO DE GASTOS POR EL ADJUDICATARIO.

El Adjudicatario quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la adjudicación y formalización del contrato, incluidos impuestos, tasas municipales y gravámenes de toda clase.

VIGESIMO OCTAVA.- JURISDICCION COMPETENTE.

Los litigios derivados del presente concurso o del contrato que en virtud del mismo se celebre, estarán sometidos a la Jurisdicción de los Tribunales con competencia sobre el Término Municipal de Herrera del Duque, con renuncia por los licitadores y adjudicatario a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Por el carácter administrativo del contrato, cuantas cuestiones se deriven del mismo, serán competencia exclusiva de la jurisdicción contencioso-administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL.- REGIMEN LEGAL APLICABLE.

En todo lo no previsto en el presente Pliego regirán las disposiciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y sus disposiciones reglamentarias; T.R. Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y su reglamento de desarrollo, la LPAP, y, supletoriamente, las demás normas del Derecho Administrativo, vigentes o futuras, que sean de aplicación. en cuanto a preparación y adjudicación, y en cuanto a efectos y extinción por las normas de derecho privado., En defecto de las anteriores, serán de aplicación las normas del Derecho Privado. Se aprueba por unanimidad de los presentes.

8.- CESIÓN TERRENOS HELIPUERTO.-

El Sr. Alcalde manifiesta que este punto ha sido retirado de la Comisión Informativa.

9.- CESIÓN TERRENOS INFOE.-

El Sr. Alcalde manifiesta que este punto ha sido retirado de la Comisión Informativa



CLASE 8.

3 - Valoración de 0 a 2 puntos para las propuestas inicialmente admitidas, cuya memoria o condiciones vinculan de explotación cinegética, se ajuste más a juicio de la Mesa, a los fines que el Excmo. Ayuntamiento se propone para lograr un adecuado y armonioso desarrollo de las especies cinegéticas de esta Cota.

3 - Valoración de 10 puntos por la oferta económica más alta.
Respecto al acto de apertura de pliegos y la valoración de las proposiciones, tanto en sus aspectos económicos como cualitativos y de cumplimiento del resto de las condiciones administrativas de cada licitante, se procederá a la suma de las puntuaciones atribuidas a cada concursante según el baremo de puntos reseñado y a la adjudicación provisional, del concurso, a favor del licitante que más puntos haya acumulado, procediendo en su momento a elevar la decisión de la Mesa de Contratación al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva del Duque, para que adopte la resolución que proceda.

En caso de empate, el Pleno resolverá según establece la normativa aplicable.
Todas las incidencias que resulten en la mesa de contratación serán resueltas por la misma sin posible impugnación.

VICE-SIMBO CUARTA.- ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO

El concurso se resolverá por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva del Duque en Pleno, en relación con las circunstancias de prelación en la selección señaladas en este Pliego, efectuándose la adjudicación a favor de un licitador. La Administración tendrá preferentemente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, o declarar desierto el concurso, motivado en todo caso su resolución con relación a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el pliego.

VICE-SIMBO QUINTA.- NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

1) Tras la adopción del acuerdo, se notificará la adjudicación al licitador seleccionando, el tiempo que se requiera para que, dentro de los CINCO DÍAS siguientes a aquel en que se realice, presente el documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva.

2) En la propia notificación se citará el interesado para que, en el día y la hora en que se le indique, comparezca a formalizar el contrato.

3) Si el Adjudicatario no acudiere a dicho requerimiento, la adjudicación quedará de pleno derecho sin efecto, con las consecuencias previstas en la legislación aplicable.

4) En el supuesto de que el concursante quisiera elevar el contrato a efectos de pública subasta, serán de su cuenta los gastos de organización y formalización.

VICE-SIMBO SEXTA.- CONTRATACIÓN DEL PERSONAL NECESARIO PARA EL COTO

El adjudicatario quedará obligado a contratar las labores de este coto localizadas en todas las capatas, montañas y ganados que se realicen en el Coto, así como también serán de la localidad los trabajadores que se contratén para la realización de cualquier trabajo.

VICE-SIMBO SEPTIMA.- ABONO DE GASTOS POR EL ADJUDICATARIO

El Adjudicatario quedará obligado a pagar el importe de los avances y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la adjudicación y formalización del contrato, incluidos impuestos, tasas municipales y gravámenes de toda clase.

VICE-SIMBO OCTAVA.- JURISDICCION COMPETENTE

Los litigios derivados del presente concurso o del contrato que en virtud del mismo se celebre, estarán sometidos a la Jurisdicción de los Tribunales con competencia sobre el Término Municipal de Huelva del Duque, con renuncia por los licitadores y adjudicatarios a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Por el carácter administrativo del contrato, cuantas cuestiones se deriven del mismo, serán competencia exclusiva de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

En todo lo no previsto en el presente Pliego regirán las disposiciones de la Ley 17/1985, de 3 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1986 de 18 de abril y sus disposiciones reglamentarias; T.R. Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; y su reglamento de desarrollo; la LPAP, y, especialmente, las demás normas del Derecho Administrativo, vigentes o futuras, que sean de aplicación, en cuanto a preparación y adjudicación, y en cuanto a efectos y extensión por las normas de derecho privado. En defecto de las anteriores, serán de aplicación las normas del Derecho Privado. Se aprueba por unanimidad de los presentes.

8º.- CESIÓN TERRENOS HELIPUERTO.-

El Sr. Alcalde manifiesta que este punto ha sido retirado de la Comisión Informativa.

9º.- CESIÓN TERRENOS INFOS.-

El Sr. Alcalde manifiesta que este punto ha sido retirado de la Comisión Informativa.



OL1210037

CLASE 8.ª

10º.- MOCIÓN FEMPEX.-

La Secretaria procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, el cual es favorable.

La Secretaria procede a dar lectura de la Moción que textualmente dice:
"DECLARAR:

Que la lucha contra la pobreza y la desigualdad en el mundo es uno de los mayores retos que tiene nuestra sociedad en estos momentos. Acabar con la pobreza es no sólo un compromiso ético de primer orden sino a la vez una de las condiciones básicas para lograr un mundo mas justo y pacífico.

Que la lucha contra la pobreza tiene hoy un programa común asumido por toda la comunidad internacional que se concreta en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio en 2015.

Que el compromiso de miles de personas con la cooperación al desarrollo es un ejemplo para toda la sociedad y para todas las instituciones y que como tal debe ser reconocido y valorado.

Que el reconocimiento del trabajo de los cooperantes es un deber para toda la sociedad al que tenemos que contribuir desde las instituciones democráticas.

Y por ello asumimos el reconocimiento hecho explícito al declarar el Gobierno de la Nación el día 8 de Septiembre como día del cooperante.

Y convocamos a los ciudadanos de Herrera del Duque a participar en las actividades previstas por parte de este Ayuntamiento de acuerdo con las Organizaciones No Gubernamentales de Cooperación al Desarrollo / o a la Federación".

El portavoz del grupo municipal PSOE manifiesta que el hambre es el gran terrorismo del mundo. Deberíamos aprobar el 0,7% del presupuesto para destinarlo al hambre en el mundo.

El portavoz del grupo IU manifiesta estar de acuerdo con lo propuesto por el grupo PSOE, y añade que tal y como está el mundo, considero positivo el 0,7% del presupuesto para este tipo de injusticias.

Se somete la moción a votación y se aprueba por unanimidad.

11º.- MOCIONES DE URGENCIA; RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El portavoz del grupo IU dice que mientras que no se ejecuten las presentadas por mi partido y demás grupos IU no presentará ninguna.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

El portavoz del grupo PSOE dice que la primera queja es sobre el fútbol sala. Se les ha cobrado 50 euros por la inscripción y se dará un trofeo que vale 20. Aunque es verdad que lo del premio es lo de menos, pero sólo tienen 2 balones, y uno vale 6 euros.

El Sr. Alcalde le dice que se ha comprado todo lo que han pedido. Todo lo que ha dicho el monitor deportivo.

El portavoz del grupo PSOE manifiesta que quieren que se informe de la situación en la que se encuentra AQUAREL y qué problemas hay con la licencia de la planta nueva.

El Sr. Alcalde dice que no hay problemas.

Casi tienen ya la licencia de apertura. Con respecto a la licencia para la ampliación lo mismo. Se le va a dar a falta de unos documentos. Se le dará igual que la vez anterior. Se va a celebrar una Junta de Gobierno y se le va a dar condicionada a falta de unos documentos.

El portavoz del grupo IU dice que respecto al tema de Nestle se ha llevado con la misma sombra desde el principio.

Solicite por escrito informe sobre la composición de los tribunales, a lo que la Secretaria contesta que ya se le remitió.

Añade el portavoz del grupo IU que quiere un nuevo informe sobre el tema.

En cuanto a la Comisión de Festejos esta todavía no ha sido celebrada todavía y ya estamos próximos a las fiestas.

El año pasado, quiero saber si se fiscalizaron las cuentas de las fiestas.

No quiero que haya reparto de entradas a diestro y siniestro.

A eso el Sr. Alcalde le dice que no ha ocurrido. El año pasado se sacó mas dinero de los conciertos que lo que se pagó.

El portavoz del grupo IU dice que en época estival la Administración está como está, pero no sería mal momento para que se volviera a retomar una cuestión que está siendo el talón de Aquiles: el polígono industrial.

Es vergonzoso para un representante de este pueblo que haya otros municipios que ya tienen hasta 4 polígonos.

Se deben retomar los contactos para que se inicien las negociaciones.



CLASE 8.

Se deben retomar los contactos para que se inicien las negociaciones.

Es vergonzoso para un representante de este pueblo que haya otros municipios que ya tienen hasta 4 millones para que se vuelva a retomar una cuestión que está siendo el talón de Aquiles: el polígono industrial. El portavoz del grupo IU dice que en época estival la Administración está como está, pero no está mal lo que se paga.

A eso el Sr. Alcalde le dice que no ha ocurrido. El año pasado se sacó más dinero de los contadores que no dinero que haya reparto de entradas a teatro y cine.

El año pasado, quiero saber si se fiscalizaron las cuentas de las fiestas.

En cuanto a la Comisión de Fiestas esta todavía no ha sido celebrada todavía y ya estamos próximos a las fiestas.

Añade el portavoz del grupo IU que quiere un nuevo informe sobre el tema.

Se le remite.

Solicitó por escrito informe sobre la composición de los tribunales, a lo que la Secretaría contesta que ya principio.

El portavoz del grupo IU dice que respecto al tema de festejos se ha llevado con la misma rapidez desde el día que se dan unos documentos. Se le dará igual que la vez anterior. Se va a celebrar una Junta de Gobierno y se da a falta de unos documentos.

Casi tienen ya la licencia de apertura. Con respecto a la licencia para la ampliación lo mismo. Se le va a dar a la licencia y que problemas hay con la licencia de la plaza nueva.

El Sr. Alcalde dice que no hay problemas.

El portavoz del grupo PSOE manifiesta que quieren que se informe de la situación en la que se encuentra deportivo.

El Sr. Alcalde le dice que se ha comprado todo lo que han pedido. Todo lo que ha dicho el monitor tienen 2 balones y uno vale 6 euros.

por la inscripción y se dará un balón que vale 20. Aunque es verdad que lo del premio es lo de menos, pero sólo el portavoz del grupo PSOE dice que la primera que es sobre el fútbol sala. Se les ha cobrado 50 euros por la inscripción.

RUEGOS Y PREGUNTAS -

El portavoz del grupo IU no presenta ninguna

11.- MOCIONES DE URGENCIA; RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Se somete la moción a votación y se aprueba por unanimidad.

El portavoz del grupo IU manifiesta estar de acuerdo con la propuesta por el grupo PSOE, y añade que tal y como está el mundo, considera positivo el 0,7% del presupuesto para este tipo de injusticias.

El portavoz del grupo IU manifiesta que el mundo es el gran leonero del mundo.

Deberíamos aprobar el 0,7% del presupuesto para destinarlo al mundo.

la Federación.

de este Ayuntamiento de acuerdo con las Organizaciones No Gubernamentales de Cooperación al Desarrollo y a Y convocamos a los ciudadanos de Huelva del Duque a participar en las actividades previstas por parte Septiembre como día del cooperante.

Y por ello asumimos el reconocimiento hecho explícito al declarar el Gobierno de la Nación el día 8 de que contribuir desde las instituciones democráticas.

Que el reconocimiento del trabajo de los cooperantes es un deber para toda la sociedad al que tenemos sociedad y para todas las instituciones y que como tal debe ser reconocido y valorado.

Que el compromiso de miles de personas con la cooperación al desarrollo del mundo es un ejemplo para toda la internacional que se concreta en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del mundo en 2015.

Que la lucha contra la pobreza tiene hoy un programa común asumido por toda la comunidad a la vez una de las condiciones básicas para lograr un mundo más justo y pacífico.

nuestra sociedad en estos momentos. Acabar con la pobreza es no sólo un compromiso ético de primer orden sino que la lucha contra la pobreza y la desigualdad en el mundo es uno de los mayores retos que tiene

DECLARAR:

La Secretaría procede a dar lectura de la moción que textualmente dice:

10.- MOCIÓN FEMPEX.-

La Secretaría procede a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, el cual es favorable.



0L1210038

CLASE 8.^a

También se debe retomar la circunvalación de Herrera del Duque por la parte Sur. El tráfico pesado por la parte central del pueblo es un peligro. Hay que hacer algo. Un pueblo como Herrera no se puede comer ese marrón.

El Sr. Alcalde le contesta que se retomará tanto el tema de la circunvalación como el del polígono industrial.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las veintiuna horas y cuarenta minutos en el lugar y fechas arriba señaladas, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.



SR. PRESIDENTE: DON FERNANDO BARRERO RUBIO
SR. ALCALDE: DON BENITO ALCALDIA
SR. CONCEJAL: DON MANUEL GARCÍA TRASCO
DON SEBASTIÁN GARCÍA TRASCO SORIANO
DOÑA M^{ta} ISABEL DÍAZ-JORGE SORIANO
DON JOSÉ GIL PEÑA
DOÑA CARMEN MUÑOZ MARTÍN
DON GERMÁN ORELLANA RUBIO
DON ALFONSO SÁNCHEZ BARBA

SR. SECRETARIO-ACCIDENTAL: DOÑA ANTONIA GARCIA CARPIO

No asisten los Concejales Sr. VALADÉS RODRÍGUEZ y Sr. SERFANDO GARCÍA

El Sr. Presidente, comprobada la existencia de quorum suficiente, declara abierto el acto con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.^o- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN:

Por el Sr. Presidente se argumenta la urgencia de la sesión, debido a que se había recibido un correo esa misma mañana de la Consejería de Desarrollo Rural sobre petición de terrenos para la construcción de un HELIPUERTO en nuestro municipio y que si no podían contar con los terrenos aquí, lo realizarían en otra localidad.

Sumada a votación la declaración de la urgencia de la sesión, fue aprobada por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto.

2.^o- ASUNTO HELIPUERTO:

Tras la explicación del Sr. Alcalde, señalando que el lugar designado sería en la Dehesa Boyal al lado del antiguo de Buena, ya que el ayuntamiento municipal, tomó la palabra el Sr. Gil Peña, Portavoz del PSOE, diciendo que le gustaría que el gobierno del Plano se respetara y que el lugar fuera donde se aprobara, continuando diciendo que como tenía obligación de informarse de este y de todos los temas, esta misma mañana había mantenido una reunión con el Concejal de Desarrollo Rural y le había informado que la expropiación, si fuera necesaria, se iba a mucho tiempo, que el dinero era de la Comunidad y que si no se hacía aquí se haría en otro municipio. Que consideraba una indiscreción el haber pedido por parte de la propietaria de las encinas, del lugar donde se había barajado la posibilidad de ubicar estas instalaciones, 36.000 € por 1 ha. Continuó manifestando que el sitio más idóneo era el frente de la cooperativa ganadera, en el campo de feno, ya que así conseguirían el arreglo del camino que une la plaza con el camino de Coronación, que era un camino muy transitado y con una comunicación extraordinaria y un buen pozo, estimando que el campo de feno tenía a esta inversión era una peccaminosa. Señaló que la base era para 7 helicópteros, 1 angón, 1 nave, cochinos, víbora, gimnasio, vivienda, etc., y que también se hacía con fines sanitarios.

El Sr. Alcalde señaló que al lado de la cooperativa, se iba al campo de feno por un camino necesario 200 m. de protección de seguridad.

801510038



CLASE 8ª

También se debe retomar la circunscripción de Herrería por la parte Sur. El tráfico pasado por la parte central del pueblo es un peligro. Hay que hacer algo. Un puente como Herrería no se puede comer ese terreno. El Sr. Alcalde le contesta que se retomará todo el tema de la circunscripción como el polígono industrial.

Y no haber los gastos que están, el Sr. Presidente levanta la sesión, siendo las veintuna horas y cuenta minutos. Se hacen otras señalizaciones, de todo lo cual, como Secretarías, doy fe.



LA SECRETARÍA





0L1210039

CLASE 8.ª

9/06.-ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE, EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2006.

En el Salón de Actos del Ayuntamiento de Herrera del Duque, siendo las veintiuna horas del día dieciocho de agosto del año dos mil seis. Debidamente convocados y notificados en forma de los asuntos que comprenden el orden del día y que han de ser objeto de deliberación, se reunieron bajo la Presidencia del Sr. Presidente DON FEDERICO PACHECO RUBIO, los Sres. Concejales que figuran a continuación. Da fe del acto la Sra. Secretaria-Accidental de la Corporación doña Antonia García Carpio.

SR. PRESIDENTE:

DON FEDERICO PACHECO RUBIO

SRES. CONCEJALES:

BENITO ALBA ALBA

DON MANUEL BAENA CARRASCO

DON SEBASTIÁN CARRASCO SORIANO

DOÑA Mª ISABEL DÍAZ-JORGE SORIANO

DON JOSÉ GIL PEÑA

DOÑA CARMEN MUÑOZ MARTÍN

DON GERMÁN ORELLANA RUBIO

DON ALFONSO SÁNCHEZ BARBA

SR. SECRETARIO-ACCIDENTAL:

DOÑA ANTONIA GARCÍA CARPIO

No asisten los Concejales Sr. VALADÉS RODRÍGUEZ y Sra. SERRANO GARCÍA.

El Sr. Presidente, comprobada la existencia de quorum suficiente, declaró abierto el acto con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN:

Por el Sr. Presidente se argumenta la urgencia de la sesión, debido a que se había recibido un escrito esa misma mañana de la Consejería de Desarrollo Rural sobre petición de terrenos para la construcción de un HELIPUERTO en nuestro municipio y que si no podían contar con los terrenos aquí, lo realizarían en otra localidad.

Sometida a votación la declaración de la urgencia de la sesión, fue aprobada por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto.

2º.- ASUNTO HELIPUERTO:

Tras la explicación del Sr. Alcalde, señalando que el lugar designado sería en la Dehesa Boyal al lado del almacén de Butano, ya que el encinado era municipal, tomó la palabra el Sr. Gil Peña, Portavoz del PSOE, diciendo que le gustaría que el acuerdo del Pleno se respetase y que el lugar fuera donde se aprobara, continuando diciendo que como tenía obligación de informarse de éste y de todos los temas, esta misma mañana había mantenido una reunión con el Consejero de Desarrollo Rural y le había informado que la expropiación, si fuera necesaria, se iba a mucho tiempo, que el dinero era de la Comunidad y que si no se hacía aquí se haría en otro municipio. Que consideraba una indecencia el haber pedido por parte de la propietaria de las encinas, del lugar donde se había barajado la posibilidad de ubicar estas instalaciones, 36.000 € por 1 ha. Continuó manifestando que el sitio más idóneo era enfrente de la cooperativa ganadera, en el campo de tiro, ya que así conseguirían el arreglo del camino que une la piscina con el camino de Consolación, que era un camino muy transitado y con una comunicación extraordinaria y un buen pozo, estimando que el campo de tiro frente a esta inversión era una peccataminuta. Señaló que la base era para 7 helicópteros, 1 angar, 1 nave, cocheras infoex, gimnasio, vivienda, etc., y que también se hacía con fines sanitarios.

El Sr. Alcalde añadió que al lado de la cooperativa, se iba al campo de tiro porque necesitaba 200 m. de protección de seguridad.



CLASE 8.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE, EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2006.

En el Salón de Actos del Ayuntamiento de Herrera del Duque, siendo las veintinueve horas del día dieciocho de agosto del año dos mil seis. Despidiendo convocados y notificados en forma de los asuntos que comprenden el orden del día y que han de ser objeto de deliberación, se reunieron bajo la Presidencia del Sr. Presidente DON FEDERICO PACHECO RUBIO, las Sras. Concejales que figuran a continuación. De la del acto la Srta. Secretaria-Accidental de la Corporación Dña. Antonia García Carpio.

SR. PRESIDENTE:
DON FEDERICO PACHECO RUBIO

SRES. CONCEJALES:
BENITO ALBA ALBA
DON MANUEL BARRA CARRASCO
DON SEBASTIÁN CARRASCO SORIANO
DOÑA M^{ra} ISABEL DÍAZ-JORGE SORIANO
DON JOSÉ GIL PEÑA
DOÑA CARMEN MUÑOZ MARTÍN
DON GERMAN ORELLANA RUBIO
DON ALFONSO SÁNCHEZ BARBA

SR. SECRETARIO-ACCIDENTAL:
DOÑA ANTONIA GARCÍA CARPIO

No asisten los Concejales Sr. VALADES RODRIGUEZ y Srta. SERRANO GARCIA.

El Sr. Presidente, comprobada la existencia de quorum suficiente, declaró abierto el acto con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN:

Por el Sr. Presidente se argumenta la urgencia de la sesión, debido a que se había recibido un escrito esa misma mañana de la Concejalía de Desarrollo Rural sobre petición de terrenos para la construcción de un HELIPUERTO en nuestro municipio y que si no podían contar con los terrenos aquí, lo realizarán en otra localidad.
Somete a votación la declaración de la urgencia de la sesión, fue aprobada por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto.

2º.- ASUNTO HELIPUERTO:

Tras la explicación del Sr. Alcalde, señalando que el lugar designado se sitúa en la Finca Boyal al lado del almácen de Butana, ya que el encendido era municipal, tomó la palabra el Sr. Gil Peña, Portavoz del PSOE, diciendo que le gustaba que el acuerdo del Pleno se respaldase y que el lugar fuera donde se aprobara, continuando diciendo que como tenía obligación de informarme de éste y de todos los temas, esta misma mañana había mantenido una reunión con el Consejo de Desarrollo Rural y le había informado que la explotación, si fuera necesaria, se iba a mucho tiempo, que el dinero era de la Comunidad y que si no se hacía aquí se haría en otro municipio. Que consideraba una inconveniente el haber pedido por parte de la propietaria de las encinas, del lugar donde se había pensado la posibilidad de ubicar estas instalaciones, 35.000 € por 1 ha. Continuo manifestando que el sitio más idóneo era el terreno de la cooperativa ganadera, en el campo de tiro, ya que así conseguían el anejo del camino que fue la piscina con el camino de Coresalón, que era un camino muy transitado y con una comunicación extraordinaria y un buen poro, estimando que el campo de tiro frente a esta inversión era una peccaminosa. Señaló que la base era para 7 helicópteros, 1 anexo, 1 nave, cochera anexa, gimnasio, vivienda, etc., y que también se hacía con fines sanitarios.
El Sr. Alcalde añadió que el lado de la cooperativa, se iba el campo de tiro porque necesitaba 200 m. de protección de seguridad.



0L1210040

CLASE 8.ª

A continuación tomó la palabra el Sr. Carrasco Soriano diciendo que el urbanismo era lo que determinaba el futuro de un pueblo y el Ayuntamiento iba a remolque de la Junta de Extremadura, que este tema llevaba ya rodando 7 u 8 años y no había habido diligencia para realizarlo, que pensaba que la ubicación correcta era la que se había designado en su día, pues con el Polígono se iba a tener a los helicópteros encima de él. Que se alegraba que se invirtiera en Herrera, pero que no se había tenido consideración con el Ayuntamiento y se iba a remolque de planteamientos que podían tener resonancia en la opinión pública con intereses políticos, estimando que se debería pedir que si en el plazo de un año no se hacía el helicóptero, los terrenos revertieran al Ayuntamiento de nuevo.

El Sr. Baena Carrasco añadió que pedían acceso a carreteras principales, precisando el Sr. Carrasco que los márgenes de las carreteras eran un cheque al portador.

Con todo lo expuesto, finalmente se acordó por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto y que representaban la mayoría absoluta de la Corporación Municipal:

- 1º.- Iniciar la tramitación del correspondiente expediente para la CESIÓN DE LA PROPIEDAD de los terrenos para construcción de una BASE DE HELICÓPTEROS y cochera para el dispositivo contra incendios en Herrera del Duque, a la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.
- 2º.- Declarar de utilidad pública los terrenos necesarios para la construcción del HELIPUERTO.
- 3º.- Autorizar al Sr. Alcalde para que mediante Decreto, acordara cualquier variación, por si fuera otra frase la que expresara el contenido del término correcto de los acuerdos adoptados en este asunto, y así no tener que convocar otro Pleno.

3º.- ADJUDICACIÓN APROVECHAMIENTO COTO CAZA "LAS NAVAS Y SOTOGORDO":

Se da cuenta del contenido del Acta de calificación de la documentación general y de Apertura de proposiciones de la subasta para la adjudicación del contrato de aprovechamiento de caza del coto EX079-09-P "LAS NAVAS Y SOTOGORDO" celebrada el día 16 de agosto de 2006 en la Sala de Juntas del Ayuntamiento por la mesa de contratación integrada por los miembros de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se adjudica el contrato a DON MANUEL BOTIJA MARÍN por una renta anual para el primer año de 105.100 €.

Tras lo anterior, el Pleno Corporativo, por unanimidad de todos los miembros asistentes al acto (cinco votos a favor del P.P., tres votos a favor del P.S.O.E. y un voto favorable de I.U.-SIEX) de conformidad con el Pliego de condiciones aprobado en fecha 18-08-06, adopta acuerdo de adjudicar definitivamente el contrato de aprovechamiento de caza del coto EX079-09-P, "LAS NAVAS Y SOTOGORDO", a DON MANUEL BOTIJA MARÍN con C.I.F. Nº 05087843-J, conforme al pliego de condiciones aprobado con fecha 28 de julio de 2006 y por la cantidad de 105.100 €, anuales para el primer año.

4º.- ADJUDICACIÓN APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEHESA BOYAL:

Se da cuenta del contenido del Acta de Apertura de proposiciones de la subasta para la adjudicación del contrato de arrendamiento del aprovechamiento cinegético de la finca de la Dehesa Boyal celebrada el día 9 de agosto de 2006 en la Sala de Juntas del Ayuntamiento por la mesa de contratación integrada por los miembros de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se adjudica el contrato a CLUB DEPORTIVO LOCAL DE CAZA HERREREÑO por una renta anual de 300,00 €.

Tras lo anterior, el Pleno Corporativo, por unanimidad de todos los miembros asistentes al acto (cinco votos a favor del P.P., tres votos a favor del P.S.O.E. y un voto favorable de I.U.-SIEX) de conformidad con el Pliego de condiciones aprobado con fecha 30 de junio de 2006, y vista la adjudicación efectuada por la Mesa con fecha 9-08-2006, adopta acuerdo de adjudicar definitivamente el contrato de arrendamiento del aprovechamiento cinegético de la finca de la Dehesa Boyal, conforme al Pliego de condiciones aprobado con fecha 30 de junio de 2006 y por la cantidad de 300,00 euros.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, por la Sra. Presidenta se levantó la sesión, siendo las veintiuna horas y cincuenta y cinco minutos, de que certifico.





CLASE 8ª

A continuación tomé la palabra el Sr. Casasco...

El Sr. Baena Casasco añadió que pedían acceso a carpetas...

Con todo lo expuesto, finalmente se acordó por unanimidad...

1º - Iniciar la tramitación del correspondiente expediente...

2º - Declarar de utilidad pública los terrenos necesarios...

3º - Autorizar al Sr. Alcalde para que mediante Decreto...

3º.- ADJUDICACIÓN APROVECHAMIENTO COTO CAZA "LAS NAVAS Y SOTOGORDO"

Se da cuenta del contenido del Acta de calificación de la documentación...

Tas lo anterior, el Pleno Corporativo, por unanimidad de todos los miembros...

4º.- ADJUDICACIÓN APROVECHAMIENTO CINIFÉGTICO DEHESA BOYAL

Se da cuenta del contenido del Acta de Aprobación de la subasta para la adjudicación...

Tas lo anterior, el Pleno Corporativo, por unanimidad de todos los miembros...

Y no habiendo mas asuntos que tratar por la Srta. Presidenta se levantó la sesión...





CLASE 8.^a



0L1210041

10/06.-ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE, EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2006

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Herrera del Duque, siendo las Veinte horas y cinco minutos del día treinta de septiembre del año dos mil seis.

Convocados y notificados de los asuntos que comprenden el orden del Día y que han de ser objeto de deliberación, se reunieron, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde DON FEDERICO PACHECO RUBIO, los Sres. concejales que figuran a continuación, da fe del acto la Sra. Secretaria Accidental Doña M^a Isabel Moreno Cornejo.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE:
DON FEDERICO PACHECO RUBIO

SRES. CONCEJALES:

- DOÑA CONSOLACIÓN SERRANO GARCIA
- DON BENITO ALBA ALBA
- DOÑA CARMEN MUÑOZ MARTÍN
- DON FRANCISCO JAVIER VALADES RODRÍGUEZ
- DON JOSE GIL PEÑA
- DON SEBASTIÁN CARRASCO SORIANO.
- DON GERMAN ORELLANA RUBIO
- DON MANUEL BAENA CARRASCO
- DON ALFONSO SÁNCHEZ BARBA
- DOÑA M^a ISABEL DIAZ-JORGE SORIANO

SRA. SECRETARIA ACCIDENTAL
DOÑA M^a ISABEL MORENO CORNEJO.

El Sr. Presidente, comprobada la existencia de quórum suficiente, declaró abierto el acto que se desarrolló de la siguiente forma:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES:

Se pregunta por el Sr. Alcalde-Presidente si desea formularse alguna observación al Acta de la sesión del día 18 de agosto de 2006.

Sometido a votación, se acordó por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, la aprobación del acta de la sesión del día 18 de agosto de 2006.

2º.- INFORMES Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA:

El Sr. Presidente informó de lo siguiente:

- Adjudicación Plan para la modificación de las normas subsidiarias.
- La Secretaria se encuentra realizando un curso para acceder a categoría superior, periodo durante el cual no cobra del ayuntamiento. Si consigue plaza en una categoría superior no tiene intención de volver al ayuntamiento.
- Adjudicación de la obra de calle Lamparita pro Diputación.
- Licitación de la alambrada Navas.
- Se han recibido los planos de los Caminos, y se mandará copia a los Concejales, presentándose en los próximos plenos.
- En los conciertos de la Feria 2006, se han producido unas diferencia entre lo pagado por las dos actuaciones y la ingresado por venta de entradas de 142 euros.



CLASE 81

1006 - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE, EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2008

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Herrera del Duque, siendo las Veinte horas y cinco minutos del día treinta de septiembre del año dos mil seis...

SR. ALCALDE PRESIDENTE: DON FEDERICO PACHECO RUBIO

SRES. CONCEJALES:

- DOÑA CONSOLACION SERRANO GARCIA
DON BENITO ALBA ALBA
DOÑA CARMEN MUÑOZ MARTÍN
DON FRANCISCO JAVIER VALADES RODRIGUEZ
DON JOSE GIL PEÑA
DON SEBASTIÁN CARASCO SORIANO
DON GERMAN ORELLANA RUBIO
DON MANUEL BAENA CARASCO
DON ALFONSO SÁNCHEZ BARBA
DOÑA Mª ISABEL DIAZ-JORGE SORIANO

SRA. SECRETARIA ACCIDENTAL

DOÑA Mª ISABEL MORENO CORNELIO

El Sr. Presidente, comprobada la existencia de quórum suficiente, declaró abierto el acto que se desarrolló de la siguiente forma:

1º - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES:

Se pregunta por el Sr. Alcalde-Presidente si desea formular alguna observación al Acta de la sesión del día 18 de agosto de 2008...

2º - INFORMES Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA:

- El Sr. Presidente informó de lo siguiente:
- Adjudicación Plan para la modificación de las normas subterráneas.
- La Secretaría se encuentra realizando un curso para acceder a categorías superior, periodo durante el cual no cobra del Ayuntamiento. Si consigue plaza en una categoría superior no tiene intención de volver al Ayuntamiento.
- Adjudicación de la obra de calle Lamparita pro Diputación.
- Licitación de la imprenta Navas.
- Se han recibido los planos de los Caminos, y se mandará copia a los Concejales, presentándose en los próximos plenos.
- En los conceptos de la Feria 2008, se han producido unas diferencias entre lo pagado por las dos actuaciones y el ingresado por venta de entradas de 142 euros.



0L1210042

CLASE 8ª

3º.- PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CESION DE LOS APROVECHAMIENTOS DE PASTOS DE LA FINCA DEHESA LAS NAVAS.

La Secretaría Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura, Turismo y Medio Ambiente, el cual es favorable sobre la aprobación del Pliego de Condiciones de la Cesión de los aprovechamientos de pastos de la finca Dehesa Las Navas.

Comienza José Gil Peña, comentando encontrándose totalmente a favor porque es el mismo que el del año anterior.

Sebastián Carrasco Soriano toma la palabra diciendo que desea plantear un problema de los ganaderos de las Navas. La ganadería sufre ataques de los jabalíes, y alguien tiene que costear los gastos de las cabezas de ganado perdidas, y debería incluirse este tema en el pliego en cuestión o en cualquier otro que proceda.

El sr. Alcalde contesta que está incluido en el Pliego de la Caza y en la Ley de caza la responsabilidad es del que explota el coto, no del dueño, y se ha facilitado a dos ganaderos esta información.

Sebastián Carrasco Soriano, responde que el Ayuntamiento es el propietario, y no sabe hasta que punto no es responsable de estos gastos. Debería tratarse este punto con énfasis para intentar evitar este problema.

José Gil Peña toma la palabra e indica que en el pleno no tiene nada que aligar, pero comenta dos cosas que deben cumplirse el punto de prohibición absoluta de alambrar cercas de mas de 1 hectárea por cada 100 ovejas (existiendo mucha disconformidad por parte de los ganaderos, ya que algunos alambran mas cantidad de tierra de la que le corresponde), y se debería contratar un seguro para solucionar el problema planteado, ya que cunado las ovejas son matadas por jabalíes, no deja ni rastro del animal, y el arrendatario pedirá pruebas de los hechos para hacerse cargo de este tipo de muertes a causa de la caza, porque puede alegar que sena los perros los culpables. Debería estudiarse el tema del seguro para el próximo Pleno.

Sebastián Carrasco Soriano, comenta el punto del estiércol, que es mejor no incluirlo.
José Gil Peña, comenta que se puede quitar, pero que ha habido veces que se ha negociado con el estiércol.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, el acuerdo de aprobación del siguiente:

PLIEGO DE CONDICIONES QUE HA DE REGIR EN EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DE LA FINCA RUSTICA DE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE, DENOMINADA DEHESA LAS NAVAS PARA LA TEMPORADA 2006-2007:

1.- OBJETO: Es objeto de este pliego, la cesión de los aprovechamientos de pastos de las fincas de propiedad municipal, denominadas "DEHESA LAS NAVAS", durante el periodo comprendido entre el 30 de Septiembre de 2006 y el 29 de Septiembre del año 2007, y siempre que no se produzcan modificaciones en la forma de aprovechamiento, como consecuencia de informes que realice la Junta de Extremadura y siempre con el consenso por mayoría simple entre ganaderos, Ayuntamiento y Junta de Extremadura.

2.- El Ayuntamiento de Herrera del Duque, establece la cantidad de **SESENTA Y SEIS SETESCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS Y CUARENTA Y SIETE CENTIMOS DE EURO (66.753,47 €)** como cuota a pagar por todos los ganaderos contratantes, en forma proporcional al número de cabezas de ganado, según relación que inscribirá en el contrato administrativo que se formalice por cada ganadero. Se incluirá la penalización de un 20% de recargo en la cuota, a los ganaderos que no la abonen en el plazo establecido, salvo razones justificadas que, en todo caso, deberán ser autorizadas por escrito por el Ayuntamiento.

3.- El Ayuntamiento comunicará, con al menos dos días de antelación, al ganadero contratante, al lugar, fecha y forma en que se efectuará el empegue o control del ganado, debiendo encontrarse el ganadero con los animales en el lugar y día señalado. De tener que repetirse por incomparecencia, sin previo aviso, el ganadero correrá con los gastos que se originen. El recuento se efectuara a partir del 30 de septiembre de 2006.

4.- DURACIÓN: Los aprovechamientos de pastos, objeto de este contrato, tendrán la duración de un año.

5.- La persona que contrate el aprovechamiento deberá ser quien, personal y permanentemente se encuentre a cargo del ganado en la finca, salvo causa expresamente reconocida por el Ayuntamiento.



CLASE 8ª

1.- PLIEGO DE CONDICIONES DE LA GESIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS DE PASTOS DE LA FINCA DEHESA LAS NAVAS.

La Secretaría Accidental, por el Dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura, Turismo y Medio Ambiente, el cual es favorable sobre la aprobación del Pliego de Condiciones de la Gestión de los Aprovechamientos de Pastos de la finca Dehesa Las Navas.

Concuerda José Gil Peña, constanding en concordancia totalmente a favor porque es el mismo que el del año anterior.

Gabriel García Soriano toma la palabra diciendo que desea plantear un problema de los ganaderos de las Navas. La ganadería sufre ataques de los jabalíes, y alguien tiene que costear los gastos de las casas de ganado perdidas, y debería incluirse este tema en el pliego en cuestión o en cualquier otro que proceda.

El Sr. Alcalde contesta que está incluido en el Pliego de la Casa y en la Ley de caza la responsabilidad es del que explota el coto, no del dueño, y se ha facilitado a los ganaderos esta información.

Gabriel García Soriano responde que el Ayuntamiento es el propietario, y no sabe hasta que punto no es responsable de estos gastos. Debería tratarse este punto con énfasis para intentar evitar este problema.

José Gil Peña toma la palabra e indica que en el plano no tiene nada que añadir pero comenta dos cosas que deben cumplirse el punto de prohibición absoluta de alambrar cercas de más de 1 hectárea por cada 100 ovejas (existiendo mucha disconformidad por parte de los ganaderos, ya que algunos alambiran más cantidad de tierra de la que le corresponde), y se debería constatar un seguro para solucionar el problema planteado, ya que cuando las ovejas son matabas por jabalíes, no deja ni rastro del animal, y el animalado perdía piezas de los hechos para hacerse cargo de este tipo de muertes a causa de la caza, porque puede llegar que saque los perros los culpables. Debería estudiarse el tema del seguro para el próximo Pliego.

Gabriel García Soriano, comenta el punto del estierco, que es mejor no incluirlo.

José Gil Peña, comenta que se pueda definir pero que ha habido veces que se ha negociado con el estierco.

Cometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, el acuerdo de aprobación del siguiente:

PLIEGO DE CONDICIONES QUE HA DE REGIR EN EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DE LA FINCA RUSTICA DE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE HERPERA DEL DUCHE, DENOMINADA DEHESA LAS NAVAS PARA LA TEMPORADA 2008-2009.

1.- OBJETO: Es objeto de este pliego, la gestión de los aprovechamientos de pastos de las fincas de propiedad municipal, denominadas "DEHESA LAS NAVAS", durante el periodo comprendido entre el 30 de Septiembre de 2008 y el 29 de Septiembre del año 2009, y siempre que no se produzcan modificaciones en la forma de aprovechamiento, como consecuencia de informes que realice la Junta de Extremadura y siempre que el convenio por mayoría simple entre ganaderos, Ayuntamiento y Junta de Extremadura.

2.- El Ayuntamiento de Herpera del Duque, establece la cantidad de SESENTA Y SEIS SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS Y CUARENTA Y SIETE CENTIMOS DE EURO (€67.53,47 €) como cuota a pagar por todos los ganaderos contratantes, en forma proporcional al número de cabezas de ganado, según relación que incluya en el contrato administrativo que se formalice por cada ganadero. Se incluirá la pensión de un 20% de margen en la cuota, a los ganaderos que no se apoyen en el plazo establecido, salvo razones justificadas que en todo caso, deberán ser autorizadas por escrito por el Ayuntamiento.

3.- El Ayuntamiento comunicará, con el menos días de antelación, al ganadero contratante, el lugar, fecha y forma en que se efectuará el empiego o control del ganado, debiendo encontrarse el ganadero con los animales en el lugar y día señalado. De tener que repetirse por incumplimiento, sin previo aviso, el ganadero deberá pagar los gastos que se originen. El recuento se efectuará a partir del 30 de septiembre de 2008.

4.- DURACIÓN: Los aprovechamientos de pastos, objeto de este contrato, tendrán la duración de un año.

5.- La persona que contrata el aprovechamiento deberá ser quien, personal y personalmente se encuentre a cargo del ganado en la finca, salvo causas expresamente reconocidas por el Ayuntamiento.



01210043

CLASE 8.^a

6.- Para poder llevar ganado a la finca municipal de la cual se cede el aprovechamiento de pastos, será imprescindible que el ganadero contratante se encuentre exento de toda deuda con el Ayuntamiento.

7.- El ganadero contratante no podrá entrar en la rastrojera hasta que el Ayuntamiento lo autorice, a través de los correspondientes bandos.

8.- Se prohíbe expresamente tener más de dos perros por majada (un carea y otro de cualquier raza con tanganillo).

9.- Al objeto de evitar el progresivo deterioro medioambiental de las fincas y de los pastos objeto de este aprovechamiento, se establece un máximo de 10 cabras por majada.

10.- Los establos serán utilizados preferentemente por el ganado. El ganadero que almacene pienso, lo tendrá que efectuar en la parte proporcional que le corresponde del establo, perdiendo así el derecho a utilizar el resto del establo para el referido ganado.

11.- De los quintos existentes en la Dehesa Las Navas, se levantará el que corresponda, según se viene efectuando de forma tradicional.

12.- Se establece la prohibición absoluta de alambrar cercas de mas de 1 Hectáreas, por cada 100 ovejas.

13.- La renta importe del aprovechamiento a abonar por el ganadero contratante, será cobrada por el Ayuntamiento de Herrera del Duque, a partir del día 25 de septiembre de 2006, enviándole su recibo a través del Banco o Caja y nº de número de cuenta que cada ganadero deberá especificar en el contrato que se formalice.

ÚLTIMA.- Con el objetivo de preservar la densificación con encinas y otras ssp, recientemente realizada en el paraje de Los Mensegales se debe limitar la entrada en dicho lugar a todo ganado diferente al ovino.

4º.- PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CESION DE LOS APROVECHAMIENTOS DE PASTOS DE LA FINCA DEHESA BOYAL.

La Secretaria Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura, Turismo y Medio Ambiente, el cual es favorable sobre la aprobación del Pliego de Condiciones de la Cesión de los aprovechamientos de pastos de la finca Dehesa Boyal.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, el acuerdo de aprobación del siguiente:

PLIEGO DE CONDICIONES QUE HA DE REGIR EN EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DE LA FINCA RUSTICA DE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE, DENOMINADA DEHESA BOYAL PARA LA TEMPORADA 2006-2007:

1.- OBJETO: Es objeto de este pliego, la cesión de los aprovechamientos de pastos de las fincas de propiedad municipal, denominadas "DEHESA BOYAL", durante el periodo comprendido entre el 30 de Septiembre de 2006 y el 29 de Septiembre del año 2007, y siempre que no se produzcan modificaciones en la forma de aprovechamiento, como consecuencia de informes que realice la Junta de Extremadura y siempre con el consenso por mayoría simple entre ganaderos, Ayuntamiento y Junta de Extremadura.

2.- El Ayuntamiento de Herrera del Duque, establece la cantidad de **SESENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS Y CUARENTA Y SIETE CENTIMOS DE EURO (66.753,47)** como cuota a pagar por todos los ganaderos contratantes, en forma proporcional al número de cabezas de ganado, según relación que inscribirá en el contrato administrativo que se formalice por cada ganadero. Se incluirá la penalización de un 20% de recargo en la cuota, a los ganaderos que no la abonen en el plazo establecido, salvo razones justificadas que, en todo caso, deberán ser autorizadas por escrito por el Ayuntamiento.

3.- El Ayuntamiento comunicará, con al menos dos días de antelación, al ganadero contratante, al lugar, fecha y forma en que se efectuará el empegue o control del ganado, debiendo encontrarse el ganadero con los animales en el lugar y día señalado. De tener que repetirse por incomparecencia, sin previo aviso, el ganadero correrá con los gastos que se originen. El recuento se efectuara a partir del 30 de septiembre de 2006.

4.- DURACIÓN: Los aprovechamientos de pastos, objeto de este contrato, tendrán la duración de un año.



CLASE B.

- 12.- Se establece la prohibición absoluta de eliminar cercas de más de 1 hectárea, por cada 100 hectáreas de forma tradicional.
- 11.- De los puntos existentes en la Dehesa Las Navas, se levantarán el que correspondan, según se viene efectuando de forma tradicional.
- 10.- Los establos serán utilizados preferentemente por el ganado. El ganado que amacane pienso, lo tendrá que efectuar en la parte proporcional que le corresponde del establo, pudiendo así el ganadero utilizar el resto del establo para el ganado.
- 9.- Al objeto de evitar el progresivo deterioro medioambiental de las fincas y de los pastos objeto de este aprovechamiento, se establece un máximo de 10 cabezas por hectárea.
- 8.- Se prohíbe expresamente tener más de dos perros por hectárea (un carne y otro de cualquier raza con tangaño).
- 7.- El ganadero contratante no podrá entrar en la finca hasta que el Ayuntamiento lo autorice, a través de los correspondientes bandos.
- 6.- Para poder llevar ganado a la finca municipal de la cual se cede el aprovechamiento de pastos, será imprescindible que el ganadero contratante se encuentre exento de toda deuda con el Ayuntamiento.

4.- PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CESIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS DE PASTOS DE LA FINCA DEHESA BOYAL

La Secretaría Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura, Turismo y Medio Ambiente, el cual es favorable sobre la aprobación del Pliego de Condiciones de la Cesión de los aprovechamientos de pastos de la finca Dehesa Boyal.

Sumado a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, el acuerdo de aprobación del siguiente:

PLIEGO DE CONDICIONES QUE HA DE REGIR EN EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DE LA FINCA RUSTICA DE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERIA DEL DUCHE, DENOMINADA DEHESA BOYAL PARA LA TEMPORADA 2006-2007.

1.- OBJETO: Es objeto de este pliego, la cesión de los aprovechamientos de pastos de las fincas de propiedad municipal, denominadas "DEHESA BOYAL", durante el periodo comprendido entre el 30 de Septiembre de 2006 y el 28 de Septiembre del año 2007, y siempre que no se produzcan modificaciones en la forma de aprovechamiento, como consecuencia de informes que realice la Junta de Extranjeros y siempre con el consentimiento por mayoría simple entre ganaderos Ayuntamiento y Junta de Extranjeros.

2.- El Ayuntamiento de Herrería del Duque, establece la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS Y CUARENTA Y SIETE CENTIMOS DE EURO (66.752,47) como cuota a pagar por todos los ganaderos contratantes, en forma proporcional al número de cabezas de ganado, según relación que inscriba en el contrato administrativo que se tome para cada ganadero. Se incluirá la ganadería de un 20% de recorte en la cuota, a los ganaderos que no la aporcen en el plazo establecido, salvo razones justificadas que, en todo caso, deberán ser autorizadas por escrito por el Ayuntamiento.

3.- El Ayuntamiento comunicará, con al menos dos días de antelación, al ganadero contratante, el lugar, fecha y forma en que se efectuará el empiego o control del ganado, debiendo encontrarse el ganadero con los animales en el lugar y día señalado. De tener que repetirse por incomparancia, sin previo aviso, el ganadero comparecerá con los gastos que se originen. El recuento se efectuará a partir del 30 de Septiembre de 2006.

4.- DURACIÓN: Los aprovechamientos de pastos, objeto de este contrato, tendrán la duración de un año.



0L1210044

CLASE 8.^a

- 5.- La persona que contrate el aprovechamiento deberá ser quien, personal y permanentemente se encuentre a cargo del ganado en la finca, salvo causa expresamente reconocida por el Ayuntamiento.
 - 6.- Para poder llevar ganado a la finca municipal de la cual se cede el aprovechamiento de pastos, será imprescindible que el ganadero contratante se encuentre exento de toda deuda con el Ayuntamiento.
 - 7.- El ganadero contratante no podrá entrar en la rastrojera hasta que el Ayuntamiento lo autorice, a través de los correspondientes bandos.
 - 8.- Se prohíbe expresamente tener más de dos perros por majada (un carea y otro de cualquier raza con tanganillo).
 - 9.- Al objeto de evitar el progresivo deterioro medioambiental de las fincas y de los pastos objeto de este aprovechamiento, se establece un máximo de 10 cabras por majada.
 - 10.- Los establos serán utilizados preferentemente por el ganado. El ganadero que almacene pienso, lo tendrá que efectuar en la parte proporcional que le corresponde del establo, perdiendo así el derecho a utilizar el resto del establo para el referido ganado.
 - 11.- De los quintos existentes en la Dehesa Boyal, se levantará el que corresponda, según se viene efectuando de forma tradicional.
 - 12.- Se establece la prohibición absoluta de alambrar cercas de mas de 1 Hectárea, por cada 100 ovejas.
- ULTIMA.- La renta importe del aprovechamiento a abonar por el ganadero contratante, será cobrada por el Ayuntamiento de Herrera del Duque, a partir del día 25 de septiembre de 2007, enviándole su recibo a través del Banco o Caja y nº de número de cuenta que cada ganadero deberá especificar en el contrato que se formalice.

5º.- DESAFECTACION, PERMUTA Y AFECTACION DE PORCION DE TERRENO DEL CAMINO LOS ROMEROS, CON PORCION DE FINCA EN LA CARRETERA N-502, PARCELA 95 DEL POLIGONO 12

La Secretaria Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable sobre la DESAFECTACION, PERMUTA Y AFECTACION DE PORCION DE TERRENO DEL CAMINO LOS ROMEROS, CON PORCION DE FINCA EN LA CARRETERA N-502, PARCELA 95 DEL POLIGONO 12, PROPIEDAD DE DON ANTONIO MARCHENA RODRIGUEZ.

Toma la palabra José Gil, diciendo que es una forma de faltar el respeto al Pleno, lo que se aprobó el inicio del expediente por mayoría simple que no tiene la valoración jurídica. Hoy es cuando se acordará la permuta, pero en realidad ya se ha realizado porque las obras en cuestión ya han comenzado. El acuerdo necesita mayoría absoluta el grupo PSOE no aponga y si Sebastián Carrasco Soriano vota la que en un principio la permuta no se realizará, y la pared nueva ya está hecha, y la pared se va a tener que tirar, porque se esta cometiendo una ilegalidad...

El sr. Alcalde responde que el Ayuntamiento no está cometiendo ninguna ilegalidad Confederación no se ceden terrenos existe una autorización del dueño para poder hacer la obra.

José Gil Peña comenta que se ha invadido propiedad privada, no se puede jugar con el bien público y se ha permutado sin contar con el Pleno y esto roza el delito.

El Alcalde dice que no ha dado ni permutado nada a nadie, habiéndose recibido escrito del propietario para que autorice a que hagan las obras necesarias a la finca el Pilarito de mi propiedad

José Gil Peña, comenta que son once y no cinco conejales, y la obra ya esta ejecutada y se vera el resultado de la misma.

Sebastián Carrasco Soriano, el inicio del expediente se aprobó por mayoría simple, el Alcalde debería haber sido mas participativo, esa noche me abstuve, indica que no tiene nada contra nadie, pero lo publico no tiene nada que ver con lo privado. Si secretaria me hubiera realizado un Informe jurídico del tema, pero el tiempo pone a cada uno en su sitio, este problema se hubiera evitado si se hubiera tenido en cuenta al Pleno, el parque no se debería haber cortado la salida natural al camino los Romeros. Bienvenido las inversiones de Confederación que no nos lo han pagado en el momento de las expropiaciones e inundaciones de las tierras del pantano, y ahora que los vecinos de los pueblos han emigrado, las inversiones las emplean en hacer parques.





CLASE 8ª

5.- La persona que contrae el aprovechamiento deberá ser quien, personal y personalmente se encuentre a cargo del ganado en la finca, salvo causa expresamente reconocida por el Ayuntamiento.

6.- Para poder llevar ganado a la finca municipal de la cual se pide el aprovechamiento de pastos, será imprescindible que el ganadero contratante se encuentre exento de toda deuda con el Ayuntamiento.

7.- El ganadero contratante no podrá entrar en la finca hasta que el Ayuntamiento lo autorice a través de los correspondientes bandos.

8.- Se prohíbe expresamente tener más de dos perros por finca (un perro y otro de cualquier raza con tangaillo).

9.- Al objeto de evitar el progresivo deterioro medioambiental de las fincas y de los pastos objeto de este aprovechamiento, se establece un máximo de 10 cabras por finca.

10.- Los establos serán utilizados preferentemente por el ganado. El ganadero que almacene pienso, lo tendrá que efectuar en la parte proporcional que le corresponde del establo, perdiendo así el derecho a utilizar el resto del establo para el referido ganado.

11.- De los puntos existentes en la Orden de Boyal se levantarán el que correspondan, según se viene efectuando de forma tradicional.

12.- Se establece la prohibición absoluta de sembrar cercas de más de 1 hectárea, por cada 100 ovejas.

ULTIMA.- La renta importe del aprovechamiento a abonar por el ganadero contratante, será cobrada por el Ayuntamiento de Huelva del Duque, a partir del día 28 de septiembre de 2007, enviándose su recibo a través del Banco o Caja y nº de número de cuenta que cada ganadero deberá especificar en el contrato que se formalice.

6º.- DESAFECTACIÓN, PERMUTA Y AFECTACIÓN DE PORCIÓN DE TERRENO DEL CAMINO DE LOS ROMEROS, CON PORCIÓN DE FINCA EN LA CARRETERA N-802, PARCELA 85 DEL POLÍGONO 12

La Secretaría Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable sobre la DESAFECTACIÓN, PERMUTA Y AFECTACIÓN DE PORCIÓN DE TERRENO DEL CAMINO DE LOS ROMEROS, CON PORCIÓN DE FINCA EN LA CARRETERA N-802, PARCELA 85 DEL POLÍGONO 12, PROPIEDAD DE DON ANTONIO MARCHENA RODRIGUEZ.

Tomó la palabra José Gil, diciendo que es una forma de tratar el resto el Pieno lo que se aprobó el inicio del expediente por mayoría simple que no tiene la valoración jurídica. Hoy es cuando se acordará la permuta, pero en realidad ya se ha realizado porque las obras en cuestión ya han comenzado. El acuerdo necesita mayoría absoluta el grupo PSOE no opone y si Sebastián Camaseo Soñano vota lo que en principio la permuta no se realizará, y la pared nueva ya está hecha, y la pared que tiene que tirar porque se está comiendo una legibilidad.

El Sr. Alcalde responde que el Ayuntamiento no está comiendo ninguna legibilidad. Confección no se pueden tener existe una autorización del dueño para poder hacer la obra.

José Gil Peña comenta que se ha invadido propiedad privada, no se puede jugar con el bien público y se ha permutado sin contar con el Pieno y esto toca el delito.

El Alcalde dice que no ha dado ni permutado nada a nadie, habiéndose recibido escrito del propietario para que autorice a que hagan las obras necesarias a la finca el Pieno de mi propiedad.

José Gil Peña, comenta que son obras y no cinco conejas, y la obra ya está ejecutada y se vea el resultado de la misma.

Sebastián Camaseo Soñano, el inicio del expediente se aprobó por mayoría simple, el Alcalde debería haber sido más participativo, esa noche me avisó, indicó que no tiene nada contra nadie, pero lo público no tiene nada que ver con lo privado. Si secretaria me hubiera llamado un informe jurídico del tema, pero el tiempo pone a cada uno en su sitio, este problema se hubiera evitado si hubiera tenido en cuenta el Pieno, el porque no se debería haber cobrado la salida natural al camino los Romeros. Bienvenido las inversiones de Confederación que no nos lo han pagado en el momento de las expropiaciones e inversiones de las tierras del parano, y ahora que los vecinos de los pueblos han emigrado, las fincas se están haciendo en hacer parcelas.



0L1210045

CLASE 8.^a

El parque en cuestión lo podría haber ubicado un poco mas arriba, pero solicito un Informe en el cual el Concejal de IU no tenga responsabilidad jurídica en la cuestión planteada, y vere si lo voto.

A continuación la Secretaria Accidental lee el Informe existente en el expediente de fecha 15-2-2006.

El Alcalde dice que se han seguido la ley, y que los concejales pueden consultar todo la documentación de los Plenos. La secretaria se responsabiliza del Informe y del desarrollo del expediente según la normativa.

José Gil Peña, dice que el Informe es la Ley en teoría.

A las 20.45 sale el concejal José Gil Peña de la sala regresando a las 20.46 minutos.

Sebastián Carrasco Soriano, indica que con todo el respeto a la Secretaria actual, la Secretaria titular debería estar ahí sentada.

José Gil Peña, comenta que la Secretaria titular ha venido dos ratos, y a estas señoras las tenemos hasta el moño.

El Alcalde propone la retirada del punto hasta que venga el Informe Jurídico de Diputación, sobre si el Concejal de IU no tenga responsabilidad.

José Gil Peña, indica que se debe mimar a la oposición para ganar su confianza. Y comenta que no se retira el punto, que se vote y si se tiene que traer otra vez al pleno se trae.

Sometido a votación el asunto tratado, no fue aprobado por 5 votos a favor (grupo popular), 5 votos en contra (5 votos PSOE) y una abstención (grupo de IU-SIEX), el acuerdo de DESAFECTACION, PERMUTA Y AFECTACION DE PORCION DE TERRENO DEL CAMINO LOS ROMEROS, CON PORCION DE FINCA EN LA CARRETERA N-502, PARCELA 95 DEL POLIGONO 12.

El Alcalde indica que se solicitará Informe Jurídico a Diputación, relativo a sobre si el Concejal de lu no tenga responsabilidad.

6º.- DECLARACION PARCELA SOBRANTE DE VIA PUBLICA EN PLAZA DE LAS LIBERTADES.

La Secretaria Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa Hacienda, especial de cuentas y patrimonio, el cual es favorable sobre INICIAR EL EXPEDIENTE DE DECLARACION DE PARCELA SOBRANTE EN PLAZA DE LAS LIBERTADES.

José Gil Peña, toma la palabra diciendo que este tema de hace años, ya que las partes interesadas llegan a acuerdos y luego se echan atrás. En pleno de 31-4-2003 se valoró la parcela 72.12 euros/m2, pero indico que el pleno pasado se valoró a 90,00 euros/m2 los sobrantes den calle tejar, y considera el grupo un agravio comparativo, y consideramos que se debe volver a valorar la parcela sobrante por los servicios técnicos. Deberíamos retirar el punto hasta que se llegue a un acuerdo económicos con los vecinos, y indica que el precio de venta de solares en esa zona es de 35.000 ptas/m2.

El Alcalde responde que ha existido dejadez por todo el mundo por este tema, que los afectados no se ponían de acuerdo.

Sebastián Carrasco Soriano, toma la palabra diciendo que existe dejación de funciones de los responsables de esta casa. Si el importe del dinero de esa parcela va a mejorar la situación económica, pero se debería vender por el justiprecio.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, el acuerdo de LA DISPOSICION DEL PLENO A LA DECLARACION DE PARCELA SOBRANTE EN CUENTO SE VALORE POR LOS TECNICOS COMPETENTE.

7º.- ENCINAS DEHESA BOYAL.

La Secretaria Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura, Turismo y Medio Ambiente, el cual es favorable sobre la adquisición de encinas y el derecho de vuelo de las mismas en la Finca Dehesa Boyal a un precio de 6 euros la encina.

José Gil Peña, comenta que su grupo esta totalmente de acuerdo con esta cuestión.

Sebastián Carrasco Soriano, indica que es importante saber la oferta de los propietarios, y si hay dinero para comprar 600 encinas, tiene que haber dinero para todas las que oferten los vecinos.





El parque en cuestión se podría haber ubicado un poco más arriba, pero como un informe en el cual el Concejal de IU no tenga responsabilidades jurídicas en la cuestión planteada, y vea si lo voto.

A continuación la Secretaría Accidental lee el informe existente en el expediente de fecha 15-2-2003. El Alcalde dice que se han seguido la ley, y que los concejales pueden consultar todo la documentación de los Plenos. La secretaria se responsabiliza del informe y del desarrollo del expediente según la normativa.

José Gil Peña, dice que el informe es la Ley en tocho.

A las 20:45 sale el concejal José Gil Peña de la sala regresando a las 20:46 minutos.

Sebastián Carrasco Soñano, indica que con todo el respeto a la Secretaría actual, la Secretaría actual debería estar así sentada.

José Gil Peña, comenta que la Secretaría actual ha venido dos veces, y a estas señoras las tenemos hasta el momento.

El Alcalde propone la retirada del punto hasta que venga el informe jurídico de Deputación, sobre si el Concejal de IU no tenga responsabilidades.

José Gil Peña, indica que se debe mirar a la opción para ganar su confianza. Y comenta que no se retira el punto, que se vote y si se tiene que ir otra vez al pleno se tira.

Sometido a votación el asunto tratado, no fue aprobado por 5 votos a favor (grupo popular), 2 votos en contra (5 votos PSOE) y una abstención (grupo de IU-SIU), el acuerdo de DESAFECTACIÓN, PERMUTA Y AFECTACIÓN DE PORCIÓN DE TERRENO DEL CAMINO LOS ROMEROS, CON PORCIÓN DE FINCA EN LA GARRITERA N-502, PARCELA 88 DEL POLIGONO 12.

El Alcalde indica que se solicitará informe jurídico a Deputación, relativo a sobre si el Concejal de IU no tenga responsabilidades.

6º.- DECLARACION PARCELA SOBRANTE DE VIA PUBLICA EN FLAZA DE LAS LIBERTADES

La Secretaría Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa Hacienda, especial de cuentas y patrimonio, el cual es favorable sobre INICIAR EL EXPEDIENTE DE DECLARACION DE PARCELA SOBRANTE EN FLAZA DE LAS LIBERTADES.

José Gil Peña, toma la palabra diciendo que este tema de hace años, ya que las partes interesadas llegan a acuerdos y luego se están tirando. En pleno de 31-4-2003 se votó la parcela 12.12 euros, pero todos que el pleno pasado se valoró a 90,00 euros, los sobrantes dan calle legal, y considero el grupo un servicio comparativo, y consideramos que se debe volver a valorar la parcela sobrante por los servicios técnicos. Queremos retirar el punto hasta que se llegue a un acuerdo económico con los vecinos, y indica que el precio de venta de solares en esa zona es de 35.000 euros.

El Alcalde responde que ha existido trabajo por todo el mundo por este tema, que los estados no se porcion de acuerdo.

Sebastián Carrasco Soñano, toma la palabra diciendo que existe alguna de funciones de las responsabilidades de esta casa. Si el importe del dinero de esa parcela va a mejorar la situación económica, pero se debería vender por el justiprecio.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, el acuerdo de LA DISPOSICION DEL PLENO A LA DECLARACION DE PARCELA SOBRANTE EN CUANTO SE VALORE POR LOS TECNICOS COMPETENTE

7º.- ENCIAS DEHESA BOYAL

La Secretaría Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura, Turismo y Medio Ambiente, el cual es favorable sobre la adquisición de encinas y el derecho de voto de las mismas en la Finca Dehesa Boyal a un precio de 6 euros la encina.

José Gil Peña, comenta que su grupo está totalmente de acuerdo con esta cuestión.

Sebastián Carrasco Soñano, indica que es importante saber la oferta de los propietarios, y si hay dinero para comprar 500 encinas, tiene que haber dinero para todas las que ciñen los vecinos.



0L1210046

CLASE 8.^a

Preguntan José Gil Peña y Sebastián Carrasco Soriano, sobre el título de las mimas, ya que probablemente se necesiten escritura, y referencia la compra a Marcial Calle pero indican que tenía escritura.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, los siguientes acuerdos:

- Iniciar el expediente de adquirir el pleno dominio sobre la propiedad de los derechos de vuelo y encinar en la finca Dehesa Boyal a razón de 6 € la encina incluido el derecho de vuelo que le afecta.
- Autorizar al Alcalde para la firma de cuantos documentos necesarios para el cumplimiento del acuerdo.
- Dotar al Presupuesto de las cantidades precisas para la realización del citado acuerdo.

8º.- SOLAR EN PLAZA TOROS.

La Secretaria Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, especial de cuentas y patrimonio, el cual es favorable sobre INICIAR EL EXPEDIENTE DE APERTURA DEL VIAL EN PLAZA DE TOROS.

José Gil Peña, indica que deberá estudiarse el tema de la indemnización de la forma legal. La oferta es muy generosa para el Ayuntamiento, pero según el reglamento Taurino la Plaza de Toros no puede tener inmuebles a su alrededor. Se debería hablar con Juan de Dios para que se calcule el coste de las Licencias y se abone esta cantidad como indemnización. La oferta es ventajosa porque la parcela que se cede a precio de mercado son 20.000.000 ptas, pero hay que tener en cuenta que la apertura de este vial es muy importante para el pueblo.

Sebastián Carrasco Soriano, dice que se trae una ilegalidad, la oferta es importante pero que el Ayuntamiento hubiera tenido que tomar partido y de oferta generosa nada, el propietario sabe que no puede construir, el beneficios es reciproco.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto la retirada del punto, y proponiendo que se negocie con el propietario para llegar a un acuerdo satisfactorio.

9º.-ASUNTOS URGENTES.

9.1.- AUTORIZACION ALCALDE PARA FIRMA CONTRATO

El Alcalde informa de la necesidad de elevar a escritura publica un contrato privado de compraventa firmada el 22-4-1983, que está incluido dentro de la adjudicaciones de solares en calle Morro según acuerdo de Pleno de 22-4-1982, en cuyo acuerdo no se indica nada de autorizar al Alcalde a la firma de documentos.

Sometido a votación la urgencia del asunto, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes, el acuerdo de aprobar la urgencia AUTORIZAR AL ALCALDE A LA FIRMA DE LA ESCRITURA PUBLICA PARA ELEVAR A PUBLICO CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, EN RELACION A LA VENTA DE SOLARES SITOS EN EL MORRO, ADJUDICADOS DEFINITIVAMENTE EN PLENO DE FECHA 22-4-1982.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes, el acuerdo de AUTORIZAR AL ALCALDE A LA FIRMA DE LA ESCRITURA PUBLICA PARA ELEVAR A PUBLICO CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, EN RELACION A LA VENTA DE SOLARES SITOS EN EL MORRO, ADJUDICADOS DEFINITIVAMENTE EN PLENO DE FECHA 22-4-1982.

9.2.- TERRENO EN CALLE SAN JUAN

El Alcalde, informa de la propuesta de doña Isabel González Maqueda en relación a la posibilidad de ampliación de la calle donde se encuentra ubicado el arbotante de la Iglesia, cediendo un trozo de terreno junto a dicho arbotante y alinear su fachada del inmueble en la calle Barruelo según las Normas Subsidiarias, a cambio de que el Ayuntamiento tire la pared de la cochera, asfalte la cesión de la calle y ponga la puerta de la cochera.



CLASE 8ª

- Dotar al Presupuesto de las cantidades precisas para la realización del estado somero.
- Autorizar al Alcalde para la firma de cuantos documentos necesarios para el cumplimiento tal acuerdo.
- Iniciar el expediente de adquirir el pleno dominio sobre la propiedad de los terrenos de vuestro y anotar en la finca Dama Boyal a razón de 6 hectáreas incluido el terreno de vuestro que se afecta.

8ª - SOLAR EN PLAZA TOROS.

La Secretaría Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, especial de cuentas y patrimonio, el cual es favorable sobre INICIAR EL EXPEDIENTE DE APERTURA DEL VIAL EN PLAZA DE TOROS.

José Gil Peña, indica que deberá estudiarse el tema de la indemnización de la forma legal. La oferta es muy generosa para el Ayuntamiento, pero según el reglamento tanto la Plaza de Toros no sufre tener impuestos a su alrededor. Se deberá pagar con Juan de Dios para que se calcule el coste de los terrenos y se abone esta cantidad como indemnización. La oferta es ventajosa porque la parcela que se cede a precio de mercado son 20.000.000 pta., pero hay que tener en cuenta que la apertura de este vial es muy importante para el pueblo.

Sesabán Camasca Soñano, dice que se trata una propiedad, la oferta es importante, pero que el Ayuntamiento hubiera tenido que tomar partido y de esta manera nada, el propietario sabe que no puede construir, el beneficio es reconocido.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en efecto la redacción del punto, y proponiendo que se negocie con el propietario para llegar a un acuerdo satisfactorio.

9ª ASUNTOS URGENTES

9.1. AUTORIZACION ALCALDE PARA FIRMA CONTRATO

El Alcalde informa de la necesidad de elevar a escritura pública un contrato privado de compraventa firmada el 22-4-1982, que está incluido dentro de las adjudicaciones de solares en calle Morro según acuerdo Pleno de 22-4-1982, en cuyo acuerdo no se indica nada de autorizar al Alcalde a la firma de documentos.

Sometido a votación la urgencia del asunto, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes, el acuerdo de aprobar la urgencia AUTORIZAR AL ALCALDE A LA FIRMA DE LA ESCRITURA PUBLICA PARA ELEVAR A PUBLICO CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, EN RELACION A LA VENTA DE SOLARES SITOS EN EL MORRO, ADJUDICADOS DEFINITIVAMENTE EN PLENO DE FECHA 22-4-1982.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes, el acuerdo de AUTORIZAR AL ALCALDE A LA FIRMA DE LA ESCRITURA PUBLICA PARA ELEVAR A PUBLICO CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, EN RELACION A LA VENTA DE SOLARES SITOS EN EL MORRO, ADJUDICADOS DEFINITIVAMENTE EN PLENO DE FECHA 22-4-1982.

9.2. TERRENO EN CALLE SAN JUAN

El Alcalde informa de la propuesta de doña Isabel González Méndez en relación a la posibilidad de ampliación de la calle donde se encuentra ubicado el solar de la Iglesia, cuando un trozo de terreno junto a dicho solar y alinear su fachada del inmueble en la calle Baruelo según las normas urbanísticas, a cambio de que el Ayuntamiento firme la pared de la cochera, asiente la cesión de la calle y ponga la puerta de la cochera.



CLASE 8.^a



OL1210047

Sometido a votación la urgencia del asunto, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes, el acuerdo de aprobar la urgencia INICIAR EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO DE DETALLE EN INMUEBLE SITO EN CALLE SAN JUAN PARA AMPLIAR EL VIAL EXISTENTE.

La Secretaria Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa, el cual es favorable. Toma la palabra el señor José Gil Peña, justificando la reserva de voto ya que tenía que consultar con sus compañeros de grupo. En el plano se observa que se va a ampliar la calle y el arbotante se queda a la vista, pero se debería de tumbar a mano para que no sufra el arbotante, mejorando la estética del mismo, e indica que su grupo está totalmente a favor.

El señor Sebastián Carrasco Soriano, pide disculpas por no asistir a la Comisión Informativa por encontrarse de viaje, e indica que igual que en los puntos anteriores debería realizarse el preceptivo Informe de Secretaria.

El Alcalde indica que la señora deberá ceder el terreno por escrito.

Sebastián Carrasco Soriano comenta que es partidario del consenso.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: INICIAR EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO DE DETALLE EN INMUEBLE SITO EN CALLE SAN JUAN PARA AMPLIAR EL VIAL EXISTENTE DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL ARBOTANTE DE LA IGLESIA.

SEGUNDO: REALIZAR LA ALINEACION DEL INMUEBLE EN CALLE BARRUELO SEGÚN LAS NORMAS SUBSIDIARIAS

TERCERO: A CAMBIO DE QUE EL AYUNTAMIENTO REALICE A SU COSTA LAS SIGUIENTES ACCIONES: TIRAR LA PARED DE LA COCHERA SITA EN CALLE SAN JUAN Y EN LA CALLE BARRUELO, ASFALTAR EL TROZO DE CALLE QUE SE PRETENDE CEDER Y PONER LA PUERTA DE LA COCHERA.

9.3.- ESCUELA DE FUTBOL SALA FRAIR PLAY.

El sr. Alcalde informa de Memoria de Actividades presentada por la escuela de Fútbol Sala Fair Play, así como de escrito por el cual solicita la colaboración institucional y económica en la forma de aportación municipal, patrocinio u otra similar para hacer frente a la Temporada 2006/2007 y al Presupuesto de la misma.

El sr. Gil toma la palabra indicando que al grupo PSOE, no le ha dado tiempo a leerse el documento citado y ha delegado a la persona del grupo competente en este asunto para que estudie el tema a fondo, a no ser que lleguemos a un acuerdo de dar una pequeña aportación pero hay que ver a que numero de chavales a los que engloba teniendo en cuenta la subvención que se le concede a la SP. Indica que existen otras asociaciones como la Asociación Cultural Castillo de Herrera que se encuentran realizando una gran labor social. Recalca que habrá que subvencionar a la entidad de acuerdo con la actividad que vaya a desarrollar, e indica que la memoria está muy bien realizada con un presupuesto de 11.316 € que es elevado para asumirlo totalmente. El presupuesto hay que analizarlo.

El sr. Alcalde, propone la retirada del punto y reunirse en comisión.

Sebastián Carrasco Soriano indica que deberá cuantificarse la ayuda. Pide una copia de todos los puntos incluidos en el orden del día, y dice que debe analizar el tema más a fondo.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes, la retirada del punto y convocar a la Comisión Informativa de Hacienda, especial de cuentas y patrimonio tan pronto como sea posible.

9.4.- ASUNTO URGENTE PSOE.

El sr. Gil comenta que la negociación con la señora Guadalupe Altolfi para los derechos de vuelo de una hectárea pidió 6.000.000 de pesetas, presentándose este problema con Heforsa.

El sr. Gil propone INICAR EXPEDIENTE EXPROPIACION DE 30.000 m2 en la zona a continuación de la cooperativa para Polígono Agroganadero, y así se evitaran problemas futuros, a partir de Heforsa, ya que este expediente puede alargarse varios años.



CLASE B:

Sometido a votación la urgencia del asunto, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes, el acuerdo de aprobar la urgencia INICIAR EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO DE DETALLE EN INMUEBLE SITO EN CALLE SAN JUAN PARA AMPLIAR EL VIAL EXISTENTE.

La Secretaría Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa, el cual es favorable. Toma la palabra el señor José Gil Peña, justificando la reserva de voto ya que tanto que constar con sus compañeros de grupo. En el plenario se observa que se va a ampliar la calle y el arbolado se queda a la vista, pero se debería de limpiar a mano para que no sufra el arbolado, mejorando la estética del mismo, e indica que su grupo está totalmente a favor.

El señor Sebastián Camasca Soriano, pide disculpas por no asistir a la Comisión Informativa por encontrarse de viaje, e indica que igual que en los puntos anteriores debería realizarse el preceptivo informe de Secretaría.

El Alcalde indica que la señora deberá ceder el terreno por escrito. Sebastián Camasca Soriano comenta que es partidario del consenso.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes. Los siguientes acuerdos:

PRIMERO: INICIAR EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO DE DETALLE EN INMUEBLE SITO EN CALLE SAN JUAN PARA AMPLIAR EL VIAL EXISTENTE DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL ARBOLADO DE LA IGLESIA.

SEGUNDO: REALIZAR LA ALINEACION DEL INMUEBLE EN CALLE BARRUELO SEGUN LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

TERCERO: A CAMBIO DE QUE EL AYUNTAMIENTO REALICE A SU COSTA LAS SIGUIENTES ACCIONES: TIRAR LA PARED DE LA COCHERA SITA EN CALLE SAN JUAN Y EN LA CALLE BARRUELO, ASPALTAR EL TROZO DE CALLE QUE SE PRETENDE CEDER Y PONER LA PUERTA DE LA COCHERA.

3.3 - ESCUELA DE FUTBOL SALA PRAIR PLAY.

El sr. Alcalde informa de Memoria de Actividades presentada por la escuela de Fútbol Sala Prair Play, así como de acuerdo por el cual solicita la colaboración institucional y económica en la forma de subvención municipal, subvención participativa u otra similar para hacer frente a la Temporada 2006/2007 y el Presupuesto de la misma.

El sr. Gil toma la palabra indicando que el grupo PSOE, no le hace tiempo a leerse el documento citado y le delegado a la persona del grupo competente en este asunto para que estudie el tema a fondo, a no ser que llegamos a un acuerdo de dar una pequeña subvención para que se pueda hacer el estudio de la misma. En cuanto a la subvención que se le concede a la AS, indica que existen otras asociaciones como la Asociación Cultural Castillo de Hércules que se encuentran realizando una gran labor social. Resalta que habrá que subvencionar a la entidad de acuerdo con la actividad que vaya a desarrollar, e indica que la memoria está muy bien realizada con un presupuesto de 11.316 € que es elevado para asuntos totalmente. El presupuesto hay que analizarlo.

El sr. Alcalde, propone la retirada del punto y remite en comisión. Sebastián Camasca Soriano indica que deberá cuantificarse la ayuda. Pide una copia de todos los puntos incluidos en el orden del día, y dice que debe analizar el tema más a fondo.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes, la retirada del punto y convocar a la Comisión Informativa de Hacienda, especial de cuentas y patrimonio tan pronto como sea posible.

3.4 - ASUNTO URGENTE PSOE.

El sr. Gil comenta que la negociación con la señora Guadalupe Alfaro para los derechos de voto de una hectárea más de 6.000.000 de pesetas, presentándose este problema con Hércules.

El sr. Gil propone INICIAR EXPEDIENTE EXPROPIACION DE 30.000 m2 en la zona a continuación de la cooperativa para Polígono Agroganadero, y así se eviten problemas futuros, a partir de Hércules, ya que este expediente puede alargarse varios años.



0L1210048

CLASE 8.^a

El Alcalde dice que puede recalificarse los Terrenos, iniciar expediente y redacción de planos y plantearlo en Pleno.

Sebastián Carrasco Soriano indica que los terrenos de la ITV, no están incluidos en el Polígono Industrial. Comenta que Herrera del Duque no tiene Polígono Industrial a fecha de hoy, hay que asumir la culpa por parte de la corporación, así como de la Junta de Extremadura. El polígono industrial debería ser realizado a través de la Junta de Extremadura como cualquier otro municipio. Las próximas elecciones determinaran la nueva corporación y deberá plantear su programa de actuaciones. Yo planteé en mi legislatura el inicio del expediente de adquisición del Castillo y este se perdió cuando dejé de ser Alcalde. Debemos apoyar el polígono industrial, la circunvalación del municipio, la Casa de la Cultura, son cuestiones prioritarias y de compromiso publico. La gente que venga después debe tomar partido en todas estas cuestiones y la cuestión social está acreditada con el Helipuerto. Deberíamos reunirnos los grupos políticos y reunimos con quien proceda para que el polígono se haga cuanto antes.

Sometido a votación la urgencia del asunto, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes, el acuerdo de aprobar la urgencia INICIAR EXPEDIENTE DE EXPROPIACION ENTRE 3 0 4 HECTAREAS PARA AMPLIACION DE POLIGONO INDUSTRIAL O GANADERO U OTRAS ACTIVIDADES DE ESTE AYUNTAMIENTO Y RECALIFICAR TERRENO.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes, el acuerdo de INICIAR EXPEDIENTE DE EXPROPIACION DE 4 HECTAREAS EN DEHESA BOYAL PARA AMPLIACION DE POLIGONO INDUSTRIAL DE ESTE AYUNTAMIENTO Y RECALIFICAR TERRENO.

9.5.- ASUNTOS URGENTES PSOE

Mañana 30 de septiembre de 2006 se va a proceder al cierre del matadero municipal, porque no cumple con las medidas necesarias para adaptarse a la Normativa Europea.

El Sr. Alcalde informa que la inversión es muy elevada para adaptarlo a la Normativa Europea.

El señor José Gil Peña comenta que las puertas están abiertas y el material se está deteriorando

El Alcalde comenta que los camiceros no matan y que esta igual de abandonado que antes.

José Gil Peña, responde que no se mata porque no reúnen las condiciones para matar, y cree que se debe conservar y mantener porque es muy beneficioso para el municipio, que nos digan las reformas que hay que hacer y se hacen.

Sebastián Carrasco Soriano comenta que el problema es arreglar calles y no arreglar matadero.

El Alcalde responde que esta abandonado hace mucho tiempo

José Gil Peña comenta que debe salir corriendo y si hay que invertir 20 millones de pesetas que nos han dado por el coto pues se reinvierte en el matadero, las cámaras y materiales son muy valiosos.

Sebastián Carrasco Soriano comenta que han volado parte de las instalaciones, pero que el cierre del matadero no beneficia al pueblo.

El Alcalde dice que no ha autorizado a nadie a coger nada.

José Gil Peña comenta que si se pierde la Licencia se pierden muchos beneficios hay que invertir en la Piscina pero igual que en matadero. Si el Alcalde me autoriza yo hago la gestión y pido una moratoria.

El Alcalde pide el teléfono en cuestión a José Gil Peña para realizar la gestión.

El señor Manuel Baena Carrasco, que le requerimiento hace unos días que vino y los plazos son siempre cortos para Herrera del Duque.

José Gil Peña pide que se comprometa el Ayuntamiento a Invertir para adaptarlo a la Unión Europea.

Sometido a votación la urgencia del asunto, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes, el acuerdo de aprobar la urgencia AUTORIZAR AL SR ALCALDE PARA QUE REALICE TODAS LAS GESTIONES OPORTUNAS PARA QUE NO SE CIERRE EL MATADERO Y COMPROMETERSE A REALIZAR LAS INVERSIONES NECESARIAS PARA ADAPTARLO A LA NORMATIVA VIGENTE.

Alcalde responde que no se hace distinción, que todo el que quiere trabajar en Traxsa puede apuntarse en el Ayuntamiento)



OL1210049

CLASE 8.^a

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes, el acuerdo de AUTORIZAR AL SR ALCALDE PARA QUE REALICE TODAS LAS GESTIONES OPORTUNAS PARA QUE NO SE CIERRE EL MATADERO Y COMPROMETERSE A REALIZAR LAS INVERSIONES NECESARIAS PARA ADAPTARLO A LA NORMATIVA VIGENTE.

10.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Toma la palabra el Sr. José Gil Peña,

- Comienza su intervención el Sr. José Gil reflexionando sobre el día de Consolación, él representaba a sus cinco compañeros de PSOE y nadie cedió una silla. (el Alcalde comenta que también el se lo preguntaba)
- Desalojo casa Conco se comprometió a pagar el alquiler. (el Alcalde responde que se ha pagado hace tiempo).
- Se debe poner agua en todos los solares según los acuerdos tomados, y por que no se pone.

El Alcalde comenta que ustedes no quisieron votar en el Pleno, y que solo se trato en Comisión Informativa. Para la concesión de agua se atiende a los Informes emitidos por los técnicos, existen construcciones ilegales y no se pueden poner. Propone que se vote una moción para conceder a todos Enganche de Agua.

José Gil Peña dice que se aplique la norma a partir de ahora para todos igual, que si se abre una calle tiene que cumplir la normativa vigente.

Sebastián Carrasco Soriano que se esta realizando diferenciación entre vecinos del municipio, porque se niega agua, no se debe mezclar la política con la policía.

El Alcalde comenta que no se niega el agua a nadie.

Manuel Baena Carrasco dice que se planteó en el pleno anterior y ustedes no lo quisieron votar, y se puede votar una moción de dar agua en todo el casco urbano

José Gil Peña, dice que nunca se ha concedido agua en Pleno ni licencias de obra.

Sebastián Carrasco Soriano, comenta que se ha dejado sin poder al Pleno, solo por la Junta de Gobierno Local y Decreto, y ¿por qué se tiene que votar aquí el agua?. Se esta haciendo terrorismo urbano.

El Alcalde comenta que se tienen en cuenta los informes de la policía.

Manuel Baena Carrasco, indica que se pregunte a los policías

José Gil Peña, indica que no se implique a mas gente.

- Paralización del llo urbanístico en los alrededores del municipio.

El Alcalde comenta que se va intentar legalizar con las nuevas NNSS, y pregunta como se dejó construir por detrás de los Guadarranques.

Sebastián Carrasco Soriano, dice que interesa a determinada gente que no se cree el Polígono Industrial, para que la especulación urbanística no pare. Hay acuerdo de Pleno que no se han llevado a cabo. Ponga el agua a los ciudadanos. (El Alcalde dice que se vote)

Toma la palabra el señor Manuel Baena Carrasco diciendo que el portavoz de PSOE, dijo en una comisión que como se iba a votar una ilegalidad (es apoyado por Alfonso Sánchez Barba).

- No culpe a los técnicos, pero debe agilizar las concesiones de Licencias de Obra, y en especial la de Antonio Paredes, ya que si no llega a la temporada de juguetes la perdida económica de la familia en cuestión va a ser muy elevada.

El Alcalde responde que se están aprobando las licencias pendientes de la presentación de la documentación que falte.

José Gil Peña, comenta que hay que reunirse cuando las necesidades de los ciudadanos así lo justifiquen.

A continuación, toma la palabra Sebastián Carrasco Soriano

- Hay que contratar a todos los ciudadanos por igual, los que hayan trabajado 3 meses o tres años. (el Alcalde responde que no se hace distinción, que todo el que quiere trabajar en Tragsa puede apuntarse en el Ayuntamiento).



10.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Señor Alcalde, toma la palabra Sebastián Gamasca Soñano...
Hay que controlar a todos los ciudadanos por igual, los que hayan trabajado 3 meses o tres años...
Ante la pregunta de Sr. José Gil Peña, comenta que hay que revisar cuando las necesidades de los ciudadanos así lo justifican...
El Alcalde responde que se están aprobando las licencias pendientes de la presentación de la documentación que falta...
Antonio Paredes, ya que si no llega a la temporada de juguetes la pérdida económica de la familia en sí misma es muy elevada...
No culpa a los técnicos, pero debe agilizar las concesiones de licencias de ocio, y en especial la de comisión que como se ha votado una ley (es apoyado por Alfonso Sánchez Barba)...
Toma la palabra el señor Manuel Baena Gamasca diciendo que el portavoz de PSOE dijo en una sesión que la especulación urbanística no para...
Sebastián Gamasca Soñano dice que interesa a determinadas gente que no se cree el Polígono Industrial por detrás de los Guadianenses...
El Alcalde comenta que se va intentar legalizar con las nuevas IUSL, y pregunta como se dejó construir la urbanización del barrio de los alrededores del municipio...
José Gil Peña, indica que no se impide a más gente...
Manuel Baena Gamasca, indica que se pregunta a los policías...
El Alcalde comenta que se tienen en cuenta los informes de la policía...
Local y Decreto, y por que se tiene que votar aquí el agua...
Sebastián Gamasca Soñano, comenta que se ha dejado en poder al Pleno, solo por la Junta de Gobierno...
José Gil Peña, dice que nunca se ha concedido agua en Pleno ni licencia de obra...
puede votar una moción de dar agua en todo el casco urbano...
Manuel Baena Gamasca dice que se planteó en el pleno anterior y ustedes no lo quieren votar, y se niega agua, no se debe mezclar la política con la policía...
El Alcalde comenta que no se niega el agua a nadie...
Sebastián Gamasca Soñano dice que se está realizando una mediación entre vecinos del municipio, porque se tiene que cumplir la normativa vigente...
José Gil Peña dice que se aplica la norma a partir de ahora para todos igual, que si sólo una calle legal y no se pueden poner...
Propone que se vote una moción para conceder a todos Engorche de Agua...
El Alcalde comenta que ustedes no quisieron votar en el Pleno, y que sólo se trata en Comisión...
Se debe poner agua en todos los sectores según los acuerdos tomados, y por que no se pone...
Desajo casa... Conco se comprometió a pagar el alquiler...
El Alcalde responde que se ha pagado...
Comienza su intervención el Sr. José Gil Peña refiriendo sobre el día de la Consolación, él representaba a sus cinco compañeros de PSOE y había caído una silla...
El Alcalde comenta que también el se lo toma la palabra el Sr. José Gil Peña...



CLASE 8.^a



0L1210050

11406-ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE, EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2006.

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Herrera del Duque, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil seis.

Convocados y notificados de los asuntos que comprendían el orden del Día y que han de ser objeto de deliberación, se reunieron, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde DON FEDERICO PACHECO RUBIO, los Srales. concejales que figuran a continuación, da fe del acto la Sra. Secretaria Accidental Doña M^a Isabel Moreno Gomez.

Sale de la sala el concejal José Gil Peña a las 22.10 y regresa a las 22.12 minutos de la sala.

- La temporada de Caza ha comenzado, y el sorteo de los puestos no sale. Propone que se realice el sorteo en Herrera del Duque, ya que es muy importante el número de hectáreas del municipio. (El Señor Alcalde comenta que no se ha convocado a los Alcaldes, ni siquiera se ha convocado el Consejo de Caza.)
- Este año no va a felicitar por la organización de las Fiestas, porque quiere saber porque por segundo año consecutivo no se hace mención a la Comisión de Fiestas y a la Corporación. Mi España es de demócratas (El Alcalde comenta que se convocó la Comisión de Festejos y que no acudió el personal)
- Quien es el responsable de traer chotos de los Rejoneadores. (El Alcalde responde que es responsabilidad de los empresarios, José Gil Peña comenta que los toros deben supervisarse por los Concejales y nadie fue a verlos. El Alcalde comenta que el día de antes no se puede suspender las corridas, hay que negociar la Plaza de Toros y que si no cumple con el Pliego pierde el Aval). Sebastián Carrasco Soriano imagina esta situación con Vicente Paredes y se le comen.
- Sebastián Carrasco Soriano, pregunta la alarma social que se caía la plaza de Toros en los conciertos. (el alcalde responde que la realidad ha sido muy diferente ya que no se ha caído, y ha sido un bulo creado con intereses políticos, y su grupo político también lo quiere saber, y el señor German Orellana Rubio comenta que esta apuntalada con Hierro).
- Sebastián Carrasco Soriano, pregunta por qué se mezcla la religión con la política. Que el pueblo tiene larga tradición religiosa. (José Gil Peña comenta que el cura escribe en el programa de fiestas).
- Sebastián Carrasco Soriano comenta que se han producido deferencias a la Iglesia siempre pero porque a un ciudadano se le denuncia porque tiene palomas en su casa. (toma la palabra Manuel Baena Carrasco diciendo que hay denuncias porque hay quejas de los vecinos e incluso informes de veterinarios que es insalubre. José Gil Peña comenta que las palomas no son suyas).
- Existen cartas amenazantes, Rescates, Incendios en propiedades a nivel económicos y familiar. El incendio de la corcha ha sido grave. Pregunta como se vigila el pueblo. La guardia civil tiene conocimiento de todos estos acontecimientos (El Alcalde dice que no tiene conocimiento de este tema)
- El policía local JUAN JOSE ROMERO GONZALEZ, se ha concedido una excedencia, y se debería convocar la plaza inmediatamente.
- Retomar el convenio de la policía Local a nivel económico, y compromiso de negociación con los funcionarios. (El Alcalde comenta que la Fempex va a negociar a nivel autonómico con la policía).

A continuación el Sr. Presidente procede a levantar la sesión siendo la 22:30 del día 29 de septiembre del año 2006, lo que certifica



011210050



CLASE 8:

A continuación el Sr. Presidente procede a levantar la sesión siendo las 22:30 del día 29 de septiembre del año 2005, lo que certifica

funcionarios. (El Alcalde comenta que la Feria va a negociar a nivel autonómico con la policía)

Retomar el convenio de la policía Local a nivel económico, y compromiso de negociación con los convocar la plaza inmediatamente.

El policía local JUAN JOSE ROMERO GONZALEZ, se ha concedido una excedencia, y se debería (lema)

conocimiento de todos estos acontecimientos. (El Alcalde dice que no tiene conocimiento de este incendio de la cocina ha sido grave. Pregunta como se vigila el pueblo. La guardia civil tiene Existen cajas amenzadas, Resacas, incendios en propiedades a nivel económicos y familiar. El veterinarios que es insubir. José Gil Peña comenta que las palomas no son suyas.

Barea Carasco diciendo que hay denuncias porque hay quejas de los vecinos e incluso informes de porque a un ciudadano se le denuncia porque bene palomas en su casa. (toma la palabra Manuel Sebastián Carasco Soñano comenta que se han producido denuncias a la Iglesia siempre pero tiene larga tradición religiosa. (José Gil Peña comenta que el cura esconde en el programa de fiestas)

Sebastián Carasco Soñano, pregunta por que se mezcla la religión con la política. Que el pueblo Gernan Orellana Rubio comenta que está agustada con Hieno).

Sebastián Carasco Soñano, pregunta que se está la plaza de Toros en los sido un bulo creado con intereses políticos, y su grupo político también lo quiere saber, y el señor concha. (el alcalde responde que la realidad no es tan muy diferente ya que no se ha caído, y ha Sebastián Carasco Soñano, pregunta la misma situación con Vicente Paredes y se la comen.

comida, hay que negociar la Plaza de Toros y que si no cumple con el Pliego pide el Aval).

Gonzales y nadie fue a verlos. El Alcalde comenta que el día de antes no se puede suspender las responsabilidades de los empresarios, José Gil Peña comenta que los toros deben supervisar por los Quién es el responsable de dar chotos de los Reñonadores. (El Alcalde responde que es demócratas (El Alcalde comenta que se convocó la Comisión de Fiestas y que no acordó el año consecutivo no se hace mención a la Comisión de Fiestas y a la Corporación. Mi España es de Este año no va a licitar por la organización de las Fiestas, porque quiere saber porque por segundo Consejo de Caza)

Señor Alcalde comenta que no se ha convocado a los Alcaldes, ni siquiera se ha convocado el señero en Heredia del Duque, ya que es muy importante el número de festeiros del municipio. (El La temporada de Caza ha comentado, y el señor de los puestos no sale. Pregunta que se realice el Sale de la sala el concejal José Gil Peña a las 22:10 y regresa a las 22:12 minutos de la sala.





0L1210051

CLASE 8.ª

11/06.-ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE, EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2006.

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Herrera del Duque, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil seis.

Convocados y notificados de los asuntos que comprenden el orden del Día y que han de ser objeto de deliberación, se reunieron, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde DON FEDERICO PACHECO RUBIO, los Sres. concejales que figuran a continuación, da fe del acto la Sra. Secretaria Accidental Doña Mª Isabel Moreno Comejo.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE:

DON FEDERICO PACHECO RUBIO

SRES. CONCEJALES:

DOÑA CONSOLACIÓN SERRANO GARCIA

DON BENITO ALBA ALBA

DOÑA CARMEN MUÑOZ MARTÍN

DON FRANCISCO JAVIER VALADES RODRÍGUEZ

DON JOSE GIL PEÑA

DON SEBASTIÁN CARRASCO SORIANO.

DON GERMAN ORELLANA RUBIO

DON MANUEL BAENA CARRASCO

DON ALFONSO SÁNCHEZ BARBA

DOÑA M ISABEL DIAZ-JORGE SORIANO

SRA. SECRETARIA ACCIDENTAL

DOÑA Mª ISABEL MORENO CORNEJO.

El Sr. Presidente, comprobada la existencia de quórum suficiente, declaró abierto el acto que se desarrolló de la siguiente forma:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES:

Se pregunta por el Sr. Alcalde-Presidente si desea formularse alguna observación al Acta de la sesión del día 29 de septiembre de 2006 y 28 de julio de 2006.

Sometido a votación, se acordó por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, la aprobación del acta de la sesión del día 29 de septiembre de 2006 y 28 de julio de 2006.

2º.- INFORMES Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA:

El Sr. Presidente informa que se han enviado los decretos emitidos.

3º.- ESCUELA DE FUTBOL SALA FAIR PLAY.

La Secretaria Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda especial de cuentas y patrimonio, el cual es favorable sobre subvencionar con 3.000 euros a la Escuela de Fútbol Sala según la memoria presentada y adquiriendo el material el ayuntamiento.

Comienza José Gil Peña, comentando que no fue a la Comisión y acepta lo dictaminado en la misma.

Sebastián Carrasco Soriano toma la palabra diciendo que la cuestión planteada es de hace tiempo, ya que Fair Play solicitó un edificio, al encontrarse la sede en Herrera del Duque y actualmente el alquiler suponen 30.000 Ptas. mensuales, y se ha llegado a esta situación, la presidenta solicita una subvención sin cuantificar, ascendiendo a unos 11.000 euros el presupuesto de la escuela según la programación presentada, considera que todas las asociaciones constituidas y con un programa hay que apoyarlas, con unos criterios objetivos.

01210051



CLASE 81

1105-ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE, EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2008.

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Herrera del Duque, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil seis...

SR. ALCALDE PRESIDENTE:
DON FEDERICO PACHECO RUBIO

- SRES. CONCEJALES:
DOÑA CONSOLACIÓN SERRANO GARCIA
DON BENITO ALBA ALBA
DOÑA CARMEN MUÑOZ MARTIN
DON FRANCISCO JAVIER VALADES RODRIGUEZ
DON JOSE GIL PEÑA
DON SEBASTIÁN CARRASCO SORIANO
DON GERMAN ORELLANA RUBIO
DON MANUEL BAEÑA CARRASCO
DON ALFONSO SÁNCHEZ BARBA
DOÑA M. ISABEL DIAZ-JORGE SORIANO

SRA. SECRETARIA ACCIDENTAL
DOÑA M. ISABEL MORENO CORNEJO

El Sr. Presidente, comprobada la existencia de quórum suficiente, declaró abierto el acto que se desarrolló de la siguiente forma:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES:

Se pregunta por el Sr. Alcalde-Presidente si desea formular alguna observación al Acta de la sesión del día 29 de septiembre de 2008 y 28 de julio de 2008. Sometido a votación, se acordó por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, la aprobación del acta de la sesión del día 29 de septiembre de 2008 y 28 de julio de 2008.

2º.- INFORMES Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA:

El Sr. Presidente informa que se han enviado los decretos emitidos.

3º.- ESCUELA DE FUTBOL SALA FAIR PLAY

La Secretaria Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda especial de cuentas y patrimonio, el cual es favorable sobre subvención con 2.000 euros a la Escuela de Fútbol Sala según la memoria presentada y adjuntando el material el Ayuntamiento. Comienza José Gil Peña, comentando que no fue a la Comisión y excepto lo dictaminado en la misma. Sebastián Carrasco Soriano toma la palabra diciendo que la cuestión planteada es de hace tiempo, ya que Fair Play solicitó un edificio, al encontrarse la sede en Herrera del Duque y actuando el ayuntamiento suponen 20.000 Ptas. mensuales, y se ha llegado a esta situación, la presidenta solicita una subvención sin cuantificar ascendiendo a unos 11.000 euros el presupuesto de la escuela según la programación presentada, con lo que todas las asociaciones constituidas y con un programa hay que apoyarla, con unos criterios objetivos.



OL1210052

CLASE 8.^a

José Gil Peña dice que el grupo inversor creía que ustedes nos estaban informando. Yo recibí un saludo. No estamos de acuerdo con la distribución del dinero público, de decisiones subjetivas, ya que se tiende a premiar la sumisión y a castigar la independencia y la independencia debe ser básica en el objetivo del asociacionismo. Si a otras asociaciones se les ha subvencionado con un 50 % del Presupuesto en el ejercicio y esta asociación ha presentado una programación detallada, también se le puede aportar un 50 %, o un 40 %, siempre y cuando se controles por parte de Secretaría e Intervención, y si se tienen que modificar los presupuestos pues se modifican, al no determinarse la subvención por parte de la peticionaria, se nos pone en una situación peliaguda.

El Alcalde contesta que se da las asociaciones lo que se aprueba en Presupuestos. La SP fue fundada por el Ayuntamiento y siempre ha sido subvencionada por el ayuntamiento, subvencionándose lo predeterminado en los presupuestos. Hay 22 asociaciones y la subvención a todas ellas conlleva un partida muy considerable en el global de los presupuestos, y a pesar de esto mi grupo no se niega a subvencionar a las asociaciones.

José Gil Peña, responde que no fue el ayuntamiento el que fundó la SP, fue un grupo de gente emprendedora, y posteriormente el ayuntamiento comenzó a subvencionarla. Las asociaciones son la vida de un pueblo, luchan por la calidad de la vida del vecino, y hay que subvencionar a todas las asociaciones. Me dio vergüenza cuando el presidente de la Asociación Castillo de Herrera comentó el día del Teatro, que no se le había ayudado. Fair Play es la asociación que puede tener vivo el Pabellón, ya que compiten a nivel comarcal, provincial y nacional. Según la directiva se ha planteado que el campeonato nacional de Fútbol Sala puede celebrarse entre los pabellones de Herrera del Duque, Valdecaballeros y Navalvillar de Pela. La SP se le ha concedido la subvención que se acordó en Pleno.

El sr. Alcalde responde que se ha pagado la subvención del 2006.

José Gil Peña, comenta que según información recibida en abril se le dará la subvención de 2007, y entonces pregunta como van a comenzar la próxima temporada que abarca de octubre 2007 a mayor 2008.

El Sr. Alcalde dice que se esta haciendo demagogia, que no se determina la fecha en la cual se tenga que abonar la subvención concedida.

José Gil Peña, responde que esto no se debe hacer, y que si a la SP se le ha subvencionado con el 50 %, a todo el mundo siempre que justifique los gastos igual.

El Alcalde, responde que el grupo de gobierno ha estado siempre apoyando a las asociaciones, y que se ha subvencionado a la SP con lo aprobado en presupuestos.

José Gil Peña, si a la SP se subvenciona con un 50 % de la memoria presentada, que presenten la memoria las asociaciones y justifiquen los gastos con facturas, y el mismo porcentaje que se concedió a la SP, que se conceda al resto.

El sr. Alcalde comenta que seria mejor determinar un porcentaje fijo.

Sebastián Carrasco Soriano, comenta que le 3 de agosto de 2006 se entregó a la SP la subvención del año 2006.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, el acuerdo de aprobación del siguiente:

Subvencionar a Fair Play, con el mismo porcentaje que se ha subvencionado a la SP, siempre y cuando presente una memoria de actividades y justifique todo el dinero entregado.

4º.- MONTES DE CIJARA.

La Secretaria Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable sobre INICAR EL EXPEDIENTE CON LA EMPRESA MONTES CIJARA ASI COMO LAS NEGOCIACIONES CON LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA VER SI EL PROYECTO ES VIABLE.

Toma la palabra José Gil, diciendo que se nos cita a una Comisión de Hacienda a las dos de la tarde en el puente del Pilar, y que se deben invertir los turnos de intervención para que nos explique la cuestión, ya que la Junta no sabe nada.

El sr. Alcalde se dirige al concejal diciéndole que se han reunido con la empresa.

José Gil Peña, comenta que es un proyecto que puede cambiar el destino del pueblo de Herrera del Duque. Usted y el Alcalde de Fuenlabrada de los Montes, llevan trabajando con la empresa dos años y dos meses a escondidas. No nos ha informado nadie sobre este tema. Quizás tengo mas información que usted, porque la he buscado, y porque usted no me la ha facilitado, pregunta el nombre del grupo inversor. ya que todo lo que sea bueno para el pueblo tiene que ser escuchado.

El Alcalde indica que lo que se plantea es si se esta interesado en el Proyecto, y responde que todo lo que sea bueno para el pueblo tiene que ser escuchado..

01210025



CLASE B1

No estamos de acuerdo con la distribución del dinero público, de decisiones subjetivas, ya que se tiende a premiar la sujeción y a castigar la independencia y la independencia debe ser básica en el ejercicio del asociacionismo. Si a otras asociaciones se las ha subvencionado con un 50 % del Presupuesto en el ejercicio y esta asociación ha presentado una programación detallada, también se le puede aportar un 50 % o un 40 % siempre y cuando se contenga por parte de Secretaría e Intervención, y si se tienen que modificar los presupuestos pues se modificar, si no determinara la subvención por parte de la petición, se nos pone en una situación delicada.

El Alcalde contesta que se da las asociaciones lo que se piden en Presupuestos. La SP fue fundada por el Ayuntamiento y siempre ha sido subvencionada por el Ayuntamiento, subvencionándose lo determinado en los presupuestos. Hay 22 asociaciones y la subvención a todas ellas conlleva un gasto muy considerable en el global de los presupuestos. Y a pesar de esto mi grupo no se niega a subvencionar a las asociaciones.

José Gil Peña, responde que no fue el Ayuntamiento el que fundó la SP, fue un grupo de gente emprendedora, y posteriormente el Ayuntamiento comenzó a subvencionarla. Las asociaciones son la vida de un pueblo, luchan por la calidad de la vida del vecino, y hay que subvencionar a todas las asociaciones. Me da vergüenza cuando el presidente de la Asociación Castilla de Herrería comentó el día del Teatro, que no se le había ayudado. Fiar Play es la asociación que puede tener vivo el Pabellón, ya que conlleva un nivel comercial provincial y nacional. Según la directiva se ha planteado que el campeonato nacional de Fútbol Sala puede celebrarse entre los pabellones de Herrería del Duque, Valdecalbancos y Navavillar de Peño. La SP se ha acordado la subvención que se acordó en Peño.

El Sr. Alcalde responde que se ha pagado la subvención del 2008.

José Gil Peña, comenta que según información recibida en abril se le dará la subvención de 2007, y entonces pregunta como van a comenzar la próxima temporada que abarca de octubre 2007 a marzo 2008.

El Sr. Alcalde dice que se está haciendo homólogo, que no se determina la fecha en la cual se tenga que abonar la subvención concedida.

José Gil Peña, responde que esto no se debe hacer y que si a la SP se le ha subvencionado con el 50 % a todo el mundo siempre que justifique los gastos igual.

El Alcalde, responde que el grupo de gobierno ha estado siempre apoyando a las asociaciones, y que se ha subvencionado a la SP con lo aprobado en presupuestos.

José Gil Peña, si a la SP se subvenciona con un 50 % de la memoria presentada, que presentan la memoria las asociaciones y justifican los gastos con facturas, y el mismo porcentaje que se concedió a la SP, que se concede al resto.

El Sr. Alcalde comenta que sería mejor determinar un porcentaje fijo.

Sebastián Camasca Soñano, comenta que el 3 de agosto de 2006 se entregó a la SP la subvención del año 2006.

Cometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, el acuerdo de aprobación del siguiente:

Subvencionar a Fiar Play, con el mismo porcentaje que se ha subvencionado a la SP, siempre y cuando presente una memoria de actividades y justifique todo el dinero entregado.

4.- MONTES DE CIJARA

La Secretaría Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable sobre INICIAR EL EXPEDIENTE CON LA EMPRESA MONTES CIJARA ASI COMO LAS NEGOCIACIONES CON LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA VER SI EL PROYECTO ES VIABLE.

Tomó la palabra José Gil, diciendo que se nos oye a una Comisión de Hacienda a las dos de la tarde en el puente del Pilar, y que se deben invertir los turnos de intervención para que nos expliquen la cuestión, ya que la Junta no sabe nada.

El Sr. Alcalde se dirige al concejal diñorote que se han reunido con la empresa.

José Gil Peña, comenta que es un proyecto que puede cambiar el destino del pueblo de Herrería del Duque. Usted y el Alcalde de Fuentes de los Montes, llevan hablando con la empresa dos años y dos meses a escondidas. No nos ha informado nada sobre este tema. Quizás tenga más información que usted porque la ha buscado, y porque usted no me la ha facilitado, pregunta el nombre del grupo inversor, ya que todo lo que sea bueno para el pueblo tiene que ser escuchado.

El Alcalde indica que lo que se plantea es si se está interesado en el Proyecto, y responde que todo lo que sea bueno para el pueblo tiene que ser escuchado.



0L1210053

CLASE 8.^a

José Gil Peña, dice que el grupo inversor creía que ustedes nos estaban informando. Yo recibí un saludo que decía que mañana se iba a realizar la inversión.

El Alcalde indica que a lo mejor estaba mal expresado. Mi opinión es que la inversión parece interesante, pero hay que contar con la opinión de la Junta de Extremadura, y si todos los informes son favorables e se puede acometer, siempre y cuando la Junta apoye al grupo en cuestión.

En una reunión con el consejero y los alcaldes de la zona se le expuso el proyecto, y mostró interés en el mismo.

José Gil Peña, comenta que los concejales del grupo popular de Fuenlabrada de los Montes conocen el proyecto desde el mismo día que ustedes. Parece que el Proyecto es importante, con un numero de puestos de trabajo de 30, pero hay que ver si la Junta lo aprueba, porque si no lo aprueba no saldrá adelante. José dice que no va a decir no a un proyecto bueno para el pueblo y presenta una documentación.

El Alcalde dice que esta información él no la tiene, y reafirma que ha mandando a la empresa a entrevistarse con el grupo PSOE.

José Gil Peña, informa que el proyecto es tan importante que ninguno de nosotros está capacitado para votar en este tema. Nos vamos a reunir con el Consejero de Industria, con el de Medio Ambiente y asesoría jurídica, para que nos asesore al respecto, indicando que han estado reunidos con la empresa desde las 4 a las 7 de la tarde.

El Alcalde, dice que el grupo Inversor se ha reunido con ustedes, porque les he mandado yo que se reúnan.

José Gil Peña, indica que son 650.000.000 euros el Proyecto, multiplicándose el número de habitantes de Herrera del Duque y Helechosa, y esto puede ser bueno o malo.

El Alcalde señala que el proyecto ha cambiado.

José Gil Peña prosigue diciendo que son 20 trabajadores, y todos los técnicos y administración vendría a Herrera del Duque, aunque los proyecto se distribuirían en los pueblos de la comarca. En Herrera del Duque, irían 10.000 ovejas y 10.000 cerdas de cría, en Fuenlabrada se elaborarían los productos.

Manuel Baena Carrasco, dice que con la reunión mantenida con la empresa, se informa al respecto.

Prosigue José Gil Peña, comentando la construcción de 3.000 viviendas en Helechosa de los Montes, con una población de 600 habitantes, y no sabe si esto lo va a aprobar la Junta de Extremadura, un Hotel con 800 plazas, proyecto arriesgado porque se puede perder la identidad del municipio. La Reserva quieren explotarla ellos solos. Se haría una Planta de Energía solar en la Dehesa Boyal y una de Biomasa en Las Navas. No nos ha gustado la distribución y han ofrecido un matadero municipal y una fábrica de piensos

El Alcalde comenta que en el primer proyecto ya se contemplaba la fábrica de piensos.

José Gil Peña, hasta que no se firme el protocolo no se compromete a nada. El proyecto se tendría que hacer en año y medio y la planta de energía debería prescindir de 170 hectáreas en la Dehesa Boyal, a 1.5 Km. con el problema del vuelo de las encinas, que cuando Vicente Paredes quiso comprar las encinas, y se lió un problema en el pueblo, y el vuelo es un problema en la actualidad. Son 170 hectáreas, tenemos menos inversión que en Helechosa, pero nos garantizan 400 puestos de trabajo, el 50 % del proyecto. Hay que respetar al 100 % el medio ambiente según ellos, porque sino no se dan los permisos pertinentes. Hemos quedado con la empresa que una vez reunidos con el Consejero de Industria, Medio Ambiente y Asesoría jurídica nos reuniremos otra vez, y si ustedes quieren nos reunimos los once para volverlo a tratar, se podría convocar un Pleno para volver a tratar la cuestión planteada.

El Alcalde la Inversión que se hará en energía renovable los vecinos pueden invertir en la misma, se le dará participación de los ciudadanos que quieren comprar una placa llamada seguidor. Es una inversión garantizada por el estado, y el banco concede un préstamo a 10 años y durante ese tiempo la producción es para pagar la placa, se esta pagando la placa, y durante los 20 años siguientes se cobra la energía producida, siendo la rentabilidad muy elevada. Es interés del Ayuntamiento que se implante el proyecto siempre y cuando la Junta de Extremadura lo Apoye.

José Gil Peña, pide información del Polígono 20 parcela 19-1 y 19-2.

Sebastián Carrasco Soriano, dice que la forma con la que se esta llevando no es la correcta, se ha solicitado por escrito una copia del proyecto y se ha contestado que no existía proyecto, pero que comprueba que ha existido negociación. Que solo tiene unas copias de un parque sostenible, y que si este el Proyecto de 30 puestos de trabajo y 9 millones de euros. Aquí hay que votar siempre sabiendo lo que se vota, para mi son especuladores puros y duros, que van a los pueblos pequeños a aprovecharse, en un pueblo de Ávila con 600 habitantes 6.000 viviendas, en Navas van a hacer campo de Golf, las grandes empresas son las vacas sagradas de occidente, en un mundo globalizado, quien tenga dinero que se lo juegue, pero que no venga a terrenos públicos, que ahora esos terrenos se están explotando de una forma sostenida, ¿Qué se ha gastado en las Navas? Se recoge el dinero de los pliegos pero ¿qué se invierte? Monfrague como Parque Natural, y nosotros queremos montar un Proyecto de este tipo. Que se lo lleven a la Dehesa de Siruelo, a ver si allí los Pastores se salen con sus ovejas. Mi voto es en contra, que compren una finca y lo implante el grupo inversor.



OL1210054

CLASE 8.^a

FINALIDAD: Dada con conformidad presupuestaria suficiente la partida correspondiente al parte de la... El ayuntamiento tiene que desbrozar el terreno a cualquier empresa que quiera instalarse en Herrera del Duque tiene que ayudar para su implantación, pero desprenderse de una Joya de las Fincas publicas. De los terrenos públicos se tiene que obtener beneficios pero respetando las tradiciones y respetando las posturas del resto de grupos políticos.

El Alcalde insiste en que no hay proyecto presentado en el Ayuntamiento.

José Gil Peña, comenta que esta totalmente elaborado y se lo han presentado en la reunión.

El Alcalde comenta que se cobran los Pastos, si se Invierte por el Ayuntamiento y por la Junta de Extremadura, está a punto de alambrarse los quintos, la adjudicación esta realizada, se han invertido 150 millones en el camino de las Navas, se han construido naves en las Navas para los ganaderos, se desbrozan los montes, no es suficiente la inversion pero si se invierte. Pero la cuestión que se trata es si estamos interesados en el Proyecto.

José Gil Peña, solo apoyaremos si a Herrera del Duque, se le ofrece una autentica ganga. 20 puestos de trabajo están ya creados como dice Sebastián Carrasco Soriano. Tienen que remodelar el proyecto Turismo e Industria también para Herrera del Duque, y las cerdas y ovejas si se tienen que quedar pues que se queden o se repartan.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por 10 votos a favor (grupo popular y PSOE), 1 votos en contra (grupo de IU-SIEX), el acuerdo de INICIAR EL EXPEDIENTE CON LA EMPRESA MONTES CIJARA ASI COMO LAS NEGOCIACIONES CON LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA VER SI EL PROYECTO ES VIABLE.

5º.- MODIFICACION DE CREDITO 3/2006.

La Secretaria Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa Hacienda, especial de cuentas y patrimonio, el cual es favorable.

José Gil Peña, toma la palabra diciendo que no habiendo prepuesto no van a votar a favor ninguna modificación presupuestaria que no sea por interés social.

Sebastián Carrasco Soriano, creemos que sería importante que todo ciudadano que quiera vender las encinas lo pueda hacer, no con determinados propietarios.

El Alcalde dice que los ciudadanos han ofrecido las encinas, siempre que los ciudadanos que ofrezcan encinas al Ayuntamiento, éste debería comprar porque es importante adquirir el vuelo de las mismas en la Dehesa Boyal.

Sebastián Carrasco Soriano, que si es legal la venta no se opone.

José Gil Peña, sale del salón a las 20.45 y regresa 20.47 minutos.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por 6 votos a favor (Grupo Popular e IU-Siex) y 5 votos en contra (PSOE), el siguiente acuerdo

APROBACION INICIAL SUPLEMENTO DE CREDITO 3/2006

Según acuerdo de Pleno de fecha 29-9-2006, que literalmente dice lo siguiente:

- Iniciar el expediente de adquirir el pleno dominio sobre la propiedad de los derechos de vuelo y encinar en la finca Dehesa Boyal a razón de 6 € la encina incluido el derecho de vuelo que le afecta.
- Autorizar al Alcalde para la firma de cuantos documentos necesarios para el cumplimiento del acuerdo.
- Dotar al Presupuesto de las cantidades precisas para la realización del citado acuerdo.

Y ante la oferta de don MARTIN ACEVEDO VALERA, para vender 240 (doscientas cuarenta) encinas con su derecho de vuelo, y doña ISABEL CASS CASCO para vender 286 (doscientas ochenta y seis) encinas, y no habiendo consignación presupuestaria suficiente, es por lo que se propone la modificación de crédito (526 encinas * 6 € = 3.156,00 euros):

De conformidad con lo dispuesto en el art. 35 y ss. Del RD 500/1990, de 20 de Abril y Bases de ejecución del Presupuesto, vengo a proponer al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el expediente de modificación de créditos 3/2006 mediante generación de crédito extraordinario al presupuesto de 2006.

Partida que se crea: 711.610 INVERSIONES DE TERRENOS AGRICOLAS Y GANADEROS	3.156,00 €
TOTAL SUPLEMENTO CREDITO.....	3.156,00 €
Financiación: Remanente líquido de tesorería	3.156,00 €
TOTAL FINANCIACION:	3.156,00 €



CLASE B.

El Ayuntamiento tiene que desistir el terreno a cualquier empresa que quiera instalar en él una...

El Alcalde insiste en que no hay proyecto presentado en el Ayuntamiento. José Gil Peña...

Extremadura, está a punto de emprender los trabajos, se han invertido 150 millones en el camino de las Naves...

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por 10 votos a favor (grupo popular y PSOE)...

7.- MODIFICACION DE CREDITO 32006

La Secretaría Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa Hacienda, especial de cuentas y patrimonio...

Sebastián Carrasco Sotano, que si es legal la venta no se opone. José Gil Peña, sale del salón a las 20:45 y regresa 20:47 minutos.

APROBACION INICIAL SUPLEMENTO DE CREDITO 32008

Según acuerdo de Pleno de fecha 29-9-2008, que literalmente dice lo siguiente: Iniciar el expediente de edificar el pleno dominio sobre la propiedad de las viviendas...

Dotar el Presupuesto de las cantidades precisas para la realización del citado acuerdo. Y ante la oferta de don MARTIN ACEVEDO VALERA, para vender 242 (doscientas cuarenta y dos) viviendas...

PRIMERO: Aprobar el expediente de modificación de créditos 32008 mediante generación de crédito extraordinario al presupuesto de 2008.

TOTAL FINANCIACION:	3.156,00 €
Financiación: Remanente líquido de ejercicios	3.156,00 €
TOTAL SUPLEMENTO CREDITO	3.156,00 €
Partida que se crea: 711 810 INVERSIONES DE TERRENOS AGRICOLAS Y GANADEROS	3.156,00 €
Partida que se crea: 711 810 INVERSIONES DE TERRENOS AGRICOLAS Y GANADEROS	3.156,00 €



0L1210055

CLASE 8.ª

FINALIDAD: Dotar con consignación presupuestaria suficiente la partida correspondiente al pago de la adquisición de encinas en Dehesa Boyal.

SEGUNDO: Exponer al público el expediente mediante publicación en el BOP por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones. De no presentarse ninguna el presente acuerdo devendrá en definitivo sin necesidad de ulterior acuerdo Plenario.

6.º.- COMPRA ENCINAS A MARTIN ACEVEDO VALERA.

La Secretaria Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

José Gil Peña, comenta que su grupo esta totalmente de acuerdo con esta cuestión, pero que debería existir un Presupuesto para el 2006.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, los siguientes acuerdos:

1.- La adquisición de 240 (doscientas cuarenta) derechos de vuelo y encinar, con sus correspondientes encinas, propiedad de don MARTIN ACEVEDO BALERA, en la finca Dehesa Boyal a razón de 6 € la encina incluido el derecho de vuelo que le afecta, facultando al Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque a resolver la adquisición si fuera perturbado en la misma por terceros respecto de dicho derecho.

2.- A los efectos de la adquisición precedente se formalizará el correspondiente contrato que en los términos se expresa:

CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE.

En Herrera del Duque, a

REUNIDOS:

De una parte D. MARTIN ACEVEDO VALERA, mayor de edad, con D.N.I numero 76.193.737-G, con domicilio en la calle Poderoso 42 de Herrera del Duque (Badajoz)

Y de otra D. FEDERICO PACHECO RUBIO, como Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque, titular del D.N.I. numero 3.703.999-X,

ACTUAN: DON MARTIN ACEVEDO VALERA, en nombre propio.

DON FEDERICO PACHECO RUBIO, en nombre y representación del Ayuntamiento de Herrera del Duque, según le facultan las disposiciones legales vigentes y autoriza el Pleno municipal en sesión celebrada el 27-10-2006.

Reconociéndose ambas partes las capacidades jurídicas y de obrar necesarias y suficientes para la firma de este contrato en las calidades en que actúan,

EXPONEN:

PRIMERO: Que don MARTIN ACEVEDO VALERA, dice ser propietario de 240 encinas al paraje Dehesa Boyal, cuyos linderos son por el norte Arroyo Pelochejo, por el sur José Babiano Babiano, por el este Juan Antonio Muga y por el oeste Víctor Babiano, cuyo título es de contrato privado de compraventa de fecha 30 de abril de 1985 (se acompaña documento original como Anexo I al presente)

SEGUNDO: Por acuerdo de Pleno de fecha 27 de octubre de 2006 del Ayuntamiento de Herrera del Duque se aprueba la adquisición de 240 (doscientas cuarenta) derechos de vuelo y encinar, propiedad de don MARTIN ACEVEDO VALERA, en la finca Dehesa Boyal a razón de 6 € la encina incluido el derecho de vuelo que le afecta, facultando al Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque a resolver la adquisición si fuera perturbado en la misma por terceros respecto de dicho derecho.

Por todo ello, PACTAN, CONVIENEN Y OTORGAN

PRIMERO: DON MARTIN ACEVEDO VALERA, venden y transmiten los derechos de 240 (doscientas cuarenta) derechos de vuelo y encinar, en la finca Dehesa Boyal a razón de 6 € la encina incluido el derecho de vuelo que le afecta, facultando al Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque a resolver la adquisición si fuera perturbado en la misma por terceros respecto de dicho derecho.

Reconociéndose ambas partes las capacidades jurídicas y de obrar necesarias y suficientes para la firma de este contrato en las calidades en que actúan,



CLASE 8.

FINALIDAD: Dotar con consignación presupuestaria suficiente la partida correspondiente al pago de la adquisición de encinas en Dehesa Boyal.

8.º - COMPRA ENCINAS A MARTIN ACEVEDO VALERA

La Secretaría Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, en el que se acuerda... José Gil Peña, comenta que su grupo está totalmente de acuerdo con esta cuestión, pero que debería existir un presupuesto para el 2008.

CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE

En Herrera del Duque, a

REUNIDOS:

De una parte D. MARTIN ACEVEDO VALERA, mayor de edad, con D.N.I. número 78.183.737-G, con domicilio en la calle Poderoso 43 de Herrera del Duque (Badajoz)

Y de otra D. FEDERICO PACHECO RUBIO, como Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque, titular del D.N.I. número 3.703.889-X.

ACTUAN: DON MARTIN ACEVEDO VALERA, en nombre propio.

DON FEDERICO PACHECO RUBIO, en nombre y representación del Ayuntamiento de Herrera del Duque, según le facultan las disposiciones legales vigentes y autoriza al Pleno municipal en sesión celebrada el 27-10-2008.

Reconociéndose ambas partes las capacidades jurídicas y de obrar necesarias y suficientes para la firma de este contrato en las calidades en que actúan.

EXPOSICIÓN: Que don MARTIN ACEVEDO VALERA, dice ser propietario de 240 encinas el paraje Dehesa Boyal, cuyos linderos son por el norte Arroyo Pechojo, por el sur José Babilero Babilero, por el este Juan Antonio Muga y por el oeste Víctor Babilero, cuyo título es de contrato privado de compraventa de fecha 30 de abril de 1985 (se acompaña documento original como Anexo I al presente).

SEGUNDO: Por acuerdo de Pleno de fecha 27 de octubre de 2008 del Ayuntamiento de Herrera del Duque se aprueba la adquisición de 240 (doscientas cuarenta) encinas de vuelo y encinar, propiedad de don MARTIN ACEVEDO VALERA, en la finca Dehesa Boyal a razón de 8 € la encina incluido el derecho de vuelo que le afecta, facultando al Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque a resolver la adquisición si fuera perturbado en la misma por terceros respecto de dicho derecho.

Por todo ello, PACTAN CONVENIR Y OTORGAR PRIMERO: DON MARTIN ACEVEDO VALERA, venden y transmiten los derechos de 240 (doscientas cuarenta) encinas de vuelo y encinar, en la finca Dehesa Boyal a razón de 8 € la encina incluido el derecho de vuelo que le afecta, facultando al Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque a resolver la adquisición si fuera perturbado en la misma por terceros respecto de dicho derecho.



OL1210056

CLASE 8.^a

SEGUNDO: Se procede en este acto al abono de 1.440,00 euros (mil cuatrocientos cuarenta euros) a don MARTIN ACEVEDO BALERA, a la firma de este contrato, sirviendo este contrato como carta de pago y a todos los efectos liberatorios para con el ayuntamiento de Herrera del Duque (Se acompaña como Anexo II fotocopia de cheque de pago).

TERCERO: Es de aplicación al presente contrato lo dispuesto en la Legislación sobre Bienes de las Entidades Locales y, en particular, el Reglamento de Bienes Corporaciones Locales aprobado pro RD 1372/1986, de 13 de Junio y la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de Administración Publica y restante legislación estatal o autonómica sobre bienes de las Entidades Locales. Regirán supletoriamente las normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Y para que conste, los otorgantes se afirman y ratifican en lo expuesto en el presente documento, firmándolo en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha en principio indicado.

EL ALCALDE

Fdo: Federico Pacheco Rubio

LOS PARTICULARES

Fdo: Martín Acevedo Valera

LA SECRETARIA ACCIDENTAL

3.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, tan ampliamente como el derecho proceda, para que en nombre y representación de éste realice cuentas gestiones, ejercite las acciones administrativas y/o judiciales que procedan, firme cuantos documentos o instrumentos públicos o privados procedentes fueren todo ello para el buen fin de lo acordado

7.- COMPRA ENCINAS A ISABEL CASAS CASCO.

La Secretaria Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, especial de cuentas y patrimonio, el cual es favorable.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, los siguientes acuerdos:

1.- La adquisición de 286 (doscientas ochenta y seis) derechos de vuelo y encinar, con sus correspondientes encinas, propiedad de doña ISABEL CASAS CASCO, en la finca Dehesa Boyal a razón de 6 € la encina incluido el derecho de vuelo que le afecta, facultando al Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque a resolver la adquisición si fuera perturbado en la misma por terceros respecto de dicho derecho.

2.-A los efectos de la adquisición precedente se formalizará el correspondiente contrato que en los términos se expresa:

CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE.

En Herrera del Duque, a

REUNIDOS:

De una parte D. ISABEL CASAS CASCO, mayor de edad, con D.N.I numero 76.213.336-F, con domicilio en la calle Oviedo 27 de Herrera del Duque (Badajoz)

Y de otra D. FEDERICO PACHECO RUBIO, como Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque, titular del D.N.I. numero 3.703.999-X,

ACTUAN: DOÑA ISABEL CASAS CASCO, en nombre propio.

DON FEDERICO PACHECO RUBIO, en nombre y representación del Ayuntamiento de Herrera del Duque, según le facultan las disposiciones legales vigentes y autoriza el Pleno municipal en sesión celebrada el 27-10-2006.

Reconociéndose ambas partes las capacidades jurídicas y de obrar necesarias y suficientes para la firma de este contrato en las calidades en que actúan,



CLASE B.

SEGUNDO: Se procede en este acto al abono de 1.440,00 euros (mil cuatrocientas cuarenta euros) a don MARTIN ACEVEDO BALERA, a la firma de este contrato, abriendo este contrato como carta de pago y a todos los efectos liberatorios para con el Ayuntamiento de Huelva del Dupus (Se declara como Anexo II fotocopia de cheques de pago).

TERCERO: Es de aplicación al presente contrato lo dispuesto en la legislación sobre Bienes de las Entidades Locales y, en particular, el Reglamento de Bienes Corporaciones Locales aprobado por RD 1372/2008, de 13 de Junio y la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de Administración Pública y demás legislación estatal o autonómica sobre bienes de las Entidades Locales. Régimen supletoriamente las normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Y para que conste, los otorgantes se firman y refieren en lo expuesto en el presente documento, limitando en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha en principio indicado.

LOS PARTICULARES
Fdo: Martín Acevedo Valera

EL ALCALDE
Fdo: Federico Pacheco Rubio

LA SECRETARIA ACCIDENTAL

3.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, tan ampliamente como el detalle anexo, para que en nombre y representación de éste realice cuantas gestiones, ejerza las acciones administrativas y/o judiciales que procedan, firme cuantos documentos o instrumentos públicos o privados procedieren fueren todos ello para el buen fin de lo acordado.

7.- COMPRA ENCINAS A ISABEL CASAS CASCO

La Secretaría Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, especial de cuentas y patrimonio, el cual es favorable.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, los siguientes acuerdos:

1.- La adquisición de 288 (doscientas ochenta y seis) hectáreas de viño y encina, con sus correspondientes encinas, propiedad de doña ISABEL CASAS CASCO, en la finca Señal Boyal a razón de 6 hectáreas por hectárea, incluido el derecho de viño que le afecta, facultando al Excmo. Ayuntamiento de Huelva del Dupus a resolver la adquisición si fuera peribado en la misma por terceros respecto de dicho derecho.

2.- A los efectos de la adquisición precedente se formalizará el correspondiente contrato que en los términos se expresa:

CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE

En Herrera del Dupus, a

REUNIDOS:

De una parte D. ISABEL CASAS CASCO, mayor de edad, con D.N.I. número 7821338-R, con domicilio en la calle Oviedo 27 de Herrera del Dupus (Badajoz)

Y de otra D. FEDERICO PACHECO RUBIO, como Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Dupus, titular del D.N.I. número 3.703.289-X

ACTUAN: DOÑA ISABEL CASAS CASCO, en nombre propio.

DON FEDERICO PACHECO RUBIO, en nombre y representación del Ayuntamiento de Herrera del Dupus, según le facultan las disposiciones legales vigentes y autoriza el Pleno municipal en sesión celebrada el 27-10-2008, a reconocer y autorizar a los señores D. ISABEL CASAS CASCO y D. FEDERICO PACHECO RUBIO, para que en nombre propio y en representación del Ayuntamiento de Herrera del Dupus, formalicen el presente contrato de compraventa de las encinas y viño que se describen en el presente documento, en los términos que se expresan, y para que conste, se firman y refieren en lo expuesto en el presente documento, limitando en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha en principio indicado.



OL1210057

CLASE 8.^a

EXPONEN:

PRIMERO: Que doña ISABEL CASAS CASCO, dice ser propietario de 286 encinas al paraje Dehesa Boyal, cuyos linderos son por el saliente Arroyo Hondo, al mediodía Juan Pedro Rivas Sanandrés, al poniente Diego Benitez y al norte Miguel Benitez, cuyo título es de contrato privado de compraventa de fecha 4 de mayo de 1998. (se acompaña documento original como Anexo I al presente)

SEGUNDO: Por acuerdo de Pleno de fecha 27 de octubre de 2006 del Ayuntamiento de Herrera del Duque se aprueba la adquisición de 286 (doscientos ochenta y seis) derechos de vuelo y encinar, propiedad de doña ISABEL CASAS CASCO, en la finca Dehesa Boyal a razón de 6 € la encina incluido el derecho de vuelo que le afecta, facultando al Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque a resolver la adquisición si fuera perturbado en la misma por terceros respecto de dicho derecho.

Por todo ello, PACTAN, CONVIENEN Y OTORGAN

PRIMERO: DOÑA ISABEL CASAS CASCO, venden y transmiten los derechos de 286 (doscientos ochenta y seis) derechos de vuelo y encinar, en la finca Dehesa Boyal a razón de 6 € la encina incluido el derecho de vuelo que le afecta, facultando al Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque a resolver la adquisición si fuera perturbado en la misma por terceros respecto de dicho derecho.

SEGUNDO: Se procede en este acto al abono de 1.716,00 euros (mil setecientos dieciséis euros) a doña ISABEL CASAS CASCO, a la firma de este contrato, sirviendo este contrato como carta de pago y a todos los efectos liberatorios para con el ayuntamiento de Herrera del Duque (Se acompaña como Anexo II fotocopia de cheque de pago).

TERCERO: Es de aplicación al presente contrato lo dispuesto en la Legislación sobre Bienes de las Entidades Locales y, en particular, el Reglamento de Bienes Corporaciones Locales aprobado pro RD 1372/1986, de 13 de Junio y la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de Administración Publica y restante legislación estatal o autonómica sobre bienes de las Entidades Locales. Regirán supletoriamente las normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Y para que conste, los otorgantes se afirman y ratifican en lo expuesto en el presente documento, firmándolo en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha en principio indicado.

EL ALCALDE

LOS PARTICULARES

Fdo: Federico Pacheco Rubio

Fdo: Isabel Casas Casco

LA SECRETARIA ACCIDENTAL

3.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, tan ampliamente como el derecho proceda, para que en nombre y representación de éste realice cuentas gestiones, ejercite las acciones administrativas y/o judiciales que procedan, firme cuantos documentos o instrumentos públicos o privados procedentes fueren todo ello para el buen fin de lo acordado

8º.- MODIFICACION DE CREDITO 4/2006.

La Secretaria Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa, el cual es favorable. Toma la palabra el señor José Gil Peña, diciendo que el Ayuntamiento no cedió los Terrenos, busque la copia de la Escritura en la que se indican 37.000.000 Ptas. por venta de los mismos por un justiprecio, empleados en la urbanización de los terrenos. Lo vamos a aprobar porque los vecinos se tiene que cambiar, ahora es el momento de solucionar los problemas de infraestructura, porque algunos vecinos dicen que caen goteras, y si hace un Informe el Aparejador la Junta de Extremadura no pagara hasta que no estén subsanados los defectos.

El Alcalde, responde que quien construye es el que urbaniza, y fue una entrada y salida de dinero para urbanizar. Mala negociación por parte de usted porque el Terreno debería estar dotado de todos los servicios, la empresa hubiera tenido que pagar 46 millones en vez de 37 millones, hay que poner un justiprecio porque no se pueden regalar los terrenos. Las obras no se están retrasando por el Ayuntamiento, falta el acerado, por parte de la empresa se fue el punto de la electrificación y ahora el Ayuntamiento tiene que pagar los 16.000.000 ptas., después de regalar los terrenos.

José Gil Peña, comenta que no es mala la negociación de construir vivienda para los 42 vecinos (El Alcalde es mala negociación el no incluir el punto de electrificación) ese dinero se lo ha gastado el Ayuntamiento para llevar la luz al Chalet de Pirro, lo que importa son las viviendas.



CLASE 8:

EXPOSICIÓN:
PRIMERO: Que doña ISABEL CASAS CASCO, dice ser propietaria de 288 hectáreas al paraje Góndez Boyal, cuyos linderos son por el saliente Anayo Honda, al mediodía Juan Pedro Rivas Zambrano, al poniente Diego Benítez y al norte Miguel Benítez, cuyo título es de contrato privado de compraventa de fecha 4 de mayo de 1988. (Se acompaña documento original como Anexo I al presente).

SEGUNDO: Por acuerdo de Pleno de fecha 27 de octubre de 2008 del Ayuntamiento de Huelva del Duque se aprueba la adjudicación de 288 (doscientas ochenta y seis) hectáreas de suelo y enseres, propiedad de doña ISABEL CASAS CASCO, en la finca Góndez Boyal a razón de 6 hectáreas incluido el derecho de vuelo que le afecta, facultando al Excmo. Ayuntamiento de Huelva del Duque a resolver la adjudicación si fuera perturbada en la misma por terceros respecto de dicho derecho.

Por todo ello, **PACTAN, CONVIENEN Y OTORGAN:**

PRIMERO: DOÑA ISABEL CASAS CASCO, vendedora y facultada por derechos de 288 (doscientas ochenta y seis) hectáreas de vuelo y enseres, en la finca Góndez Boyal a razón de 6 hectáreas incluido el derecho de vuelo que le afecta, facultando al Excmo. Ayuntamiento de Huelva del Duque a resolver la adjudicación si fuera perturbada en la misma por terceros respecto de dicho derecho.

SEGUNDO: Se procede en este acto al abono de 1.718,09 euros (mil setecientos dieciocho euros) a doña ISABEL CASAS CASCO, a la firma de este contrato, sirviendo este contrato como carta de pago y a todos los efectos liberatorio para con el Ayuntamiento de Huelva del Duque (Se acompaña como Anexo II fotocopia de dicho pago).

TERCERO: Es de aplicación el presente contrato lo dispuesto en la legislación sobre Bienes de las Entidades Locales y, en particular, el Reglamento de Bienes Corporaciones Locales aprobado por RD 1372/1988, de 13 de junio y la Ley 38/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de Administración Pública y restante legislación estatal o autonómica sobre bienes de las Entidades Locales. Registra subsiguientemente las normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Y para que conste, los otorgantes se firman y sellan en lo expuesto en el presente documento, limitándolo en duplicado ejemplo y a un solo efecto, en el lugar y fecha en principio indicados.

LOS PARTICULARES

EL ALCALDE

Fdo: Isabel Casas Casco

Fdo: Federico Pacheco Rubio

LA SECRETARÍA ACCIDENTAL

3.- Autoriza al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, tan ampliamente como el derecho proceda, para que en nombre y representación de éste realice cuantas gestiones, firme las acciones administrativas y/o judiciales que procedan, firme cuantos documentos o instrumentos públicos o privados procedentes fueran todo ello para el buen fin de lo acordado.

8.- MODIFICACION DE CREDITO 42008

La Secretaría Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa, el cual es favorable.

Toma la palabra el señor José Gil Peña, diciendo que el Ayuntamiento no cobró los Tenenos, después la copia de la Escritura en la que se indica 37.000.000 Ptas. por venta de los mismos por un justiprecio, enajenados en la urbanización de los tenenos. Lo vamos a aprobar porque los vecinos se bene que cambiar ahora es el momento de solucionar los problemas de infraestructura, porque algunos vecinos dicen que sean goteras, y si hace un informe el Ayuntamiento la Junta de Excmos no pagara hasta que no están subsanados los defectos.

El Alcalde, responde que quien construye es el que urbaniza, y fue una entrada y salida de dinero para urbanizar. Más negociación por parte de usted porque el Teneno debía estar dotado de todos los servicios, la empresa hubiera tenido que pagar 48 millones en vez de 37 millones, hay que tener un justiprecio porque no se pueden regalar los tenenos. Las obras no se están retrasando por el Ayuntamiento, tal es el acuerdo, por parte de la empresa se fue el punto de la electrificación y ahora el Ayuntamiento tiene que pagar los 18.000.000 Ptas. después de regalar los tenenos.

José Gil Peña, comenta que no es mala la negociación de construir viviendas para los 42 vecinos (El Alcalde es mala negociación el no incluir el punto de electrificación) ese dinero se ha gastado el Ayuntamiento para llevar la luz al Cristal de Pinar, lo que importa son las viviendas.



OL1210058

CLASE 8.ª

El señor Sebastián Carrasco Soriano, comenta que el dinero de la venta de Terrenos se ha reinvertido, lo importante es que se han construido las viviendas, y pregunta que si el concejal esta revisando las obras.

El Alcalde indica que ha ido dos veces a las obras, observé alguna ventana con un poco de humedad, alguna Teja rota por una gotera, pero están arreglando los defectos, van a entregar la llave y durante un periodo de tiempo van a poder presentar reclamaciones los vecinos. Las viviendas son una maravilla y estamos totalmente a favor de la construcción de las mismas

Sebastián Carrasco Soriano comenta que son viviendas de VPO, y el comentario general es que hay muchas deficiencias, y tanto el Concejal y técnicos de Ayuntamiento deben revisar las obras.

El Alcalde comenta que el Técnico del Ayuntamiento certificó la urbanización.

Sebastián Carrasco Soriano, debería haber presentado fianza y supervisión de las obras, es lamentable que los vecinos no puedan ocupar las viviendas hasta dos meses antes de las elecciones, no cumpliéndose los plazos, y la información que circula es que por culpa del Ayuntamiento.

El Alcalde dice que eso es mentira, que la empresa no ha concluido todavía con los trabajos.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes, los siguientes acuerdos:

APROBACION INICIAL SUPLEMENTO DE CREDITO 4/2006

Según acuerdo de Pleno de fecha 28-7-2006, que literalmente dice lo siguiente:

Contribuir a la terminación de la red de alumbrado y dotación de luz a los vecinos
De conformidad con lo dispuesto en el art. 35 y ss. Del RD 500/1990, de 20 de Abril y Bases de ejecución del Presupuesto, vengo a proponer al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el expediente de modificación de créditos 4/2006 mediante generación de crédito extraordinario al presupuesto de 2006.

Partida que se crea:	
511.611. INVERSIONES EN VIAS PUBLICAS.....	110.000,00 euros
TOTAL SUPLEMENTO CREDITO.....	110.000,00 euros

Financiación:	
Remanente liquido de tesorería.....	110.000,00 euros.
TOTAL FINANCIACION:	110.000,00 euros.

FINALIDAD: Dotar con consignación presupuestaria suficiente la partida correspondiente al pago de las obras necesarias para la terminación de la red de alumbrado y dotación de luz a los vecinos

SEGUNDO: Exponer al público el expediente mediante publicación en el BOP por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones. De no presentarse ninguna el presente acuerdo devendrá en definitivo sin necesidad de ulterior acuerdo Plenario.

9º.- ESTUDIO DE MERCADO.

La Secretaria Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

Toma la palabra el señor José Gil Peña, preguntando el coste para el Ayuntamiento.

El sr. Alcalde informa que la Mancomunidad va a solicitar la subvención, así como el resto de pueblos y el coste para el Ayuntamiento va a ser cero.

Sebastián Carrasco Soriano indica que el coste son 17.000 euros según proyecto a cargo de fondos públicos.

El Alcalde, dice que se planteo en Mancomunidad y es lo que se trae al pleno.

José Gil Peña, comenta que el proyecto es mucho dinero, y si no vale nada.

Sebastián Carrasco Soriano, que si no supone coste que se ponga en el acuerdo.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes, el siguiente acuerdo:

APROBACION SI PROCEDE, SOLICITUD DE AYUDA PARA LA REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PROMOCION LOCAL Y ESTUDIO DE MERCADO, SEGÚN DECRETO 110/2002, DE 23 DE JULIO

SEGUNDO.- Remitir el ESTUDIO DE DETALLE a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos de conocimiento.



CLASE 8ª

El señor Sebastián Camasco Soñano, comenta que el dinero de la venta de terrenos se ha reinvertido, lo importante es que se han construido las viviendas, y pregunta que si el concejal está reinvertiendo las obras. El Alcalde indica que ha ido dos veces a las obras, observó algunas ventanas con un poco de humedad, algunas Teja por una gotera, pero están arreglando los defectos, van a entregar la llave y durante un periodo de tiempo van a poder presentar reclamaciones los vecinos. Las viviendas son una maravilla y están totalmente a favor de la construcción de las mismas.

Sebastián Camasco Soñano comenta que son viviendas de VPO, y el comentario general es que hay muchas deficiencias, y tanto el Concejal y técnicos de Ayuntamientos deben revisar las obras. El Alcalde comenta que el Técnico del Ayuntamiento controló la urbanización.

Sebastián Camasco Soñano, debiera haber presentado fianza y supervisión de las obras, es lamentable que los vecinos no puedan ocupar las viviendas hasta dos meses antes de las elecciones, no cumplidos los plazos, y la información que circula es que por culpa del Ayuntamiento.

El Alcalde dice que eso es mentira, que la empresa no ha concluido todavía con los trabajos.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes los siguientes acuerdos:

APROBACIÓN INICIAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO 42008

Según acuerdo de Pleno de fecha 28-7-2008, que literalmente dice lo siguiente:
 Contribuir a la terminación de la red de alumbrado y dotación de luz a los vecinos de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 y ss. Del R.D. 500/1980, de 20 de Abril y Bases de ejecución del Presupuesto, vengo a proponer al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el expediente de modificación de créditos 42008 mediante generación de crédito extraordinario al presupuesto de 2008.

Partidas que se crea	110.000,00 euros
511.811 INVERSIONES EN VÍAS PÚBLICAS	110.000,00 euros
TOTAL SUPLEMENTO CRÉDITO	110.000,00 euros
Financiación:	
Remanente líquido de tesorería	110.000,00 euros
TOTAL FINANCIACION:	110.000,00 euros

FINALIDAD: Dotar con consignación presupuestaria suficiente la partida correspondiente al pago de las obras necesarias para la terminación de la red de alumbrado y dotación de luz a los vecinos.

SEGUNDO: Exponer al público el expediente mediante publicación en el BOP por plazo de 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones. De no presentarse ninguna al presente acuerdo deberá ser definitivo sin necesidad de ulterior acuerdo Plenario.

2º. ESTUDIO DE MERCADO

La Secretaría Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Espectáculos, cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

Tomó la palabra el señor José Gil Peña, preguntando el coste para el Ayuntamiento.

El sr. Alcalde informa que la Mancomunidad va a solicitar la subvención, así como el resto de pueblos y el coste para el Ayuntamiento va a ser cero.

Sebastián Camasco Soñano indica que el coste son 17.000 euros según proyecto a cargo de fondos públicos.

El Alcalde, dice que se plantea en Mancomunidad y es lo que se trae al pleno.

José Gil Peña, comenta que el proyecto es mucho dinero, y si no vale nada.

Sebastián Camasco Soñano, que si no supone coste que se ponga en el acuerdo.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes el siguiente acuerdo:

APROBACIÓN SI PROCEDE, SOLICITUD DE AYUDA PARA LA REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA DE PROMOCIÓN LOCAL Y ESTUDIO DE MERCADO, SEGÚN DECRETO 142002, DE 23 DE JULIO



OL1210059

CLASE 8.ª

El Sr. Alcalde explica a la Corporación que el Decreto 110/2002, de 23 de julio de la Consejería de Trabajo, establece las bases reguladoras de diversas líneas de actuación en materia de desarrollo y empleo local en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma. Una de las líneas de actuación es la realización de estudios de mercado y campañas para la promoción local que generen nueva actividad económica o dinamicen la existente en el ámbito de nuestra localidad. Los municipios integrantes de la Mancomunidad de Cijara han acordado que la actividad económica que puede generar más riqueza y empleo a nuestra localidad. Los municipios integrantes de la Mancomunidad de Cijara han acordado que la actividad económica que puede generar más riqueza y empleo a nuestra comarca es el turismo, proponiendo por tanto que la campaña gire en torno al desarrollo turístico de Herrera del Duque y su comarca.

Por ello propone la aprobación de la correspondiente solicitud a la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura; en base a ello y sometido el asunto a votación, la Corporación por unanimidad adopta el siguiente acuerdo:

- 1.- Solicitar para el municipio de Herrera del Duque, ayuda económica para la realización de una campaña de Promoción Local y Estudio de Mercado basado en el Turismo.
- 2.- Comprometerse el Ayuntamiento de Herrera del Duque a realizar la campaña teniendo como objeto principal conocer las posibilidades de desarrollo e implantación de empresas en el sector turístico principalmente.
- 3.- Compromiso de la Corporación Local de financiar el 30% del coste total de los estudios y campaña de promoción.
- 4.- Autorizar al Sr. Alcalde Presidente a realizar las gestiones oportunas.

10º.- DECLARACION PARCELA SOBANTE EN PLAZA LIBERTADES.

La Secretaria Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, el acuerdo de DECLARAR PARCELA SOBANTE EN PLAZA DE LA LIBERTAD, un trozo de terreno de 82,42 m2, cuyos linderos son a la derecha Isabela Calero Almodóvar, a la izquierda calle la Encina y al Fondo: Felipe Rubio Alcázar, cuya valoración económica según informe de los Servicios técnicos de la Mancomunidad de fecha de entrada 20-10-2006 sería ciento ochenta euros por metro cuadrado de solar.

11º.- ESTUDIO DE DETALLE SIBERIA FOMENTO.

La Secretaria Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

El señor José Gil Peña comenta que esta muy bien que se hagan iniciativas privadas.

Visto el ESTUDIO DE DETALLE de la finca traseras de calle Noria presentado por SIBERIA DE FOMENTO S.L.

No habiéndose producido alegaciones al mismo a esta fecha.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE el ESTUDIO DE DETALLE de la finca traseras de calle Noria presentado por SIBERIA DE FOMENTO S.L.

SEGUNDO.- Remitir el ESTUDIO DE DETALLE a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos de conocimiento.



CLASE 8.

El Sr. Alcalde explica a la Corporación que el Decreto 1102002, de 23 de julio de la Consejería de Trabajo, establece las bases reguladoras de diversas líneas de actuación en materia de personal y empleo local en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma. Una de las líneas de actuación es la realización de estudios de mercado y campañas para la promoción local que generen nuevas actividades económicas e dinamicen la existente el ámbito de nuestra localidad. Los municipios integrantes de la Mancomunidad de Cajas han acordado que la actividad económica que puede generar más riqueza y empleo a nuestra localidad. Los municipios integrantes de la Mancomunidad de Cajas han acordado que la actividad económica que puede generar más riqueza y empleo a nuestra comarca es el turismo, propiciado por tanto que la campaña que en torno al desarrollo turístico de Herrería del Duque y su comarca.

Por ello propone la aprobación de la correspondiente solicitud a la Consejería de Empleo y Trabajo de la Junta de Extremadura, en base a ello y sometido el asunto a votación, la Corporación por unanimidad adopta el siguiente acuerdo:

- 1.- Solicitar para el municipio de Herrería del Duque, ayuda económica para la realización de una campaña de Promoción Local y Estudio de Mercado basado en el Turismo.
- 2.- Comprometerse el Ayuntamiento de Herrería del Duque a realizar la campaña teniendo como objeto principal conocer las posibilidades de desarrollo e implantación de empresas en el sector turístico principalmente.
- 3.- Compromiso de la Corporación Local de financiar el 30% del coste total de los estudios y campañas de promoción.
- 4.- Autorizar al Sr. Alcalde Presidente a realizar las gestiones oportunas.

10.- DECLARACION PARCELA SOBRIANTE EN PLAZA LIBERTADES

La Secretaría Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, el acuerdo de DECLARAR PARCELA SOBRIANTE EN PLAZA DE LA LIBERTAD, un total de terreno de 82,42 m2, cuyos linderos son a la derecha las calles Caceres Almodovar, a la izquierda calle la Encina y al fondo: Felipe Rubio Alcazar, cuya valoración económica según informe de los Servicios Técnicos de la Mancomunidad de fecha de entrada 20-10-2008 sea ciento ochenta euros por metro cuadrado de solar.

11.- ESTUDIO DE DETALLE SIBERIA FOMENTO

La Secretaría Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

El señor José Gil Peña comenta que esta muy bien que se hagan iniciativas privadas.

Visto el ESTUDIO DE DETALLE de la línea base de la calle Nova presentada por SIBERIA DE FOMENTO S.L.

No habiéndose producido alegaciones al mismo a esta fecha.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE el ESTUDIO DE DETALLE de la línea base de calle Nova presentada por SIBERIA DE FOMENTO S.L.

SEGUNDO.- Remitir el ESTUDIO DE DETALLE a la Comisión Provincial de Urbanismo a los efectos de conocimiento.



OL1210060

CLASE 8.ª

12º.- ASUNTOS URGENTES.

ASUNTO 12.1. CONVENIO DE CELADORES.

Hoy ha venido el borrador del Convenio con la Consejería de Sanidad y Consumo y el Ayuntamiento, para mantener y mejorar el servicio del Punto de Atención continuada de Herrera del Duque, y hay que remitir la certificación de pleno antes del 20 de noviembre.

Se procede a la votación de la urgencia del asunto, y se aprueba por unanimidad de todos los miembros presentes en el mismo.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, los siguientes acuerdos:

Habiendo recibido borrador del Convenio que sustentaría la cooperación interinstitucional entre la Consejería de Sanidad y Consumo y este Ayuntamiento, al objeto de mantener y mejorar el Servicio del punto de Atención Continuada de esta localidad, con la contratación de cuatro celadores, y siendo necesaria la aprobación por parte del Pleno es por ello que PROPONGO:

PRIMERO: Aprobar el presente Convenio entre este Ayuntamiento y la Consejería de Sanidad y Consumo, al objeto de mantener y mejorar el servicio de Punto de Atención Continuada de este municipio.

SEGUNDO: Facultar al Alcalde para la firma del mismo.

TERCERO: Consignar aportación económica del Ayuntamiento que sea necesaria para abonar la cantidad total de la contratación.

CUARTO: Remitir el presente acuerdo a la Consejería de Sanidad y Consumo

ASUNTO 12.2. MOCION DE PSOE.

José Gil Peña, propone una moción de PSOE para que desaparezca la Junta de Gobierno Local.

Se procede a la votación de la urgencia del asunto, y se aprueba por 6 votos a favor (PSOE E Iu-Siex) y 5 votos en contra (Grupo Popular)

José Gil Peña, comenta que nos opusimos a la creación de la Junta de Gobierno Local pero no nos gusta, porque no sabemos si funciona o no funciona porque no hemos recibido solo un acta, obras que no se informan por el ayuntamiento, las licencias de obra con retrasos, aguas en unos solares y en otros no, ...

El Alcalde, comenta que no es culpa de la Junta de Gobierno Local el retrasos en la concesión de las Licencias, es culpa de la Mancomunidad, vamos a votar en contra y se consultará a los Servicios Jurídicos de Diputación para ver si este acuerdo es legal.

Sebastián Carrasco Soriano, me lo pone difícil el PSOE el espíritu de Iu en la presente legislatura es que el pueblo funcione, que haya mayor acercamiento entre el pueblo y los vecinos y los grupos, se había perdido tiempo en discusiones vagas, he peleado pero después del tiempo mi función como cargo político no es ir a la guerra sino intentar resolver problemas del pueblo, aun equivocándonos. Nos abstuvimos en este punto y se constituyó la Junta de gobierno Local, no es obligatoria en municipios de menos de 5.000 habitantes. Creemos que las funciones de la Junta de Gobierno Local son muy elevadas, pienso que el pueblo para que funcione sería bueno que hubiera mas dialogo entre los grupos políticos. Hay que aunar esfuerzos y defender la postura de mi compañero para defender las funciones del Pleno aun aflorando en el nuestras ideas políticas.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por 6 votos a favor (PSOE e Iu-Siex) y 5 votos en contra (Grupo Popular), el acuerdo de DESAPARICION DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE.

El Alcalde indica, que se preguntará a los Servicios jurídicos de Diputación sobre la legalidad del acuerdo.

ASUNTO 12.3. MOCION DE IU-SIEX

Toma la palabra Sebastián Carrasco Soriano, indicando que se habiliten los mecanismo pertinentes para que se pague la deuda a los miembros que compusieron la Junta General de Herforsa y Consejo de Administración.

Se procede a la votación de la urgencia del asunto, y se aprueba por unanimidad de todos los miembros presentes en el mismo.

José Gil Peña, indica que se encuentra totalmente de acuerdo para que cobren los integrantes porque fueron muchas reuniones y tiempo perdido en sus propios trabajos, según actas, ya que es fruto de su trabajo



CLASE 8:

12.- ASUNTOS URGENTES

ASUNTO 12.1. CONVENIO DE CELADORES

Hoy ha venido el donador del Convenio con la Consejería de Sanidad y Consumo y el Ayuntamiento para mantener y mejorar el servicio del Punto de Atención continuada de Herrera del Duque. Y hay que tener la certificación de piano antes del 20 de noviembre.

Se procede a la votación de la urgencia del asunto, y se aprueba por unanimidad de todos los miembros presentes en el mismo.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, los siguientes acuerdos:

Habiendo recibido donador del Convenio que sustentará la cooperación intermunicipal entre la Consejería de Sanidad y Consumo y este Ayuntamiento, el objeto de mantener y mejorar el servicio del punto de Atención continuada de esta localidad, con la contratación de cuatro celadores, y siendo necesaria la aprobación por parte del Pleno es por ello que PROYECTO:

PRIMERO: Aprobar el presente Convenio entre este Ayuntamiento y la Consejería de Sanidad y Consumo, el objeto de mantener y mejorar el servicio de Punto de Atención continuada de este municipio.

SEGUNDO: Facultar al Alcalde para la firma del mismo.

TERCERO: Consignar aprobación económica del Ayuntamiento que sea necesaria para abonar la cantidad total de la contratación.

CUARTO: Remitir el presente acuerdo a la Consejería de Sanidad y Consumo.

ASUNTO 12.2. MOCION DE PSOE

José Gil Peña, propone una moción de PSOE para que desaparezca la Junta de Gobierno Local. Se procede a la votación de la urgencia del asunto, y se aprueba por 8 votos a favor (PSOE E IU-SIEX) y 2 votos en contra (Grupo Popular).

José Gil Peña, comenta que nos oponemos a la creación de la Junta de Gobierno Local pero no nos gusta, porque no sabemos si funciona o no funciona porque no hemos recibido aún un acta, cosas que no se informan por el ayuntamiento, las licencias de obra con retrasos, aguas en unos solares y en otros no...

El Alcalde, comenta que no es culpa de la Junta de Gobierno Local el retraso en la concesión de las licencias, es culpa de la Mancomunidad, vamos a votar en contra y se consultará a los Servicios Jurídicos de la Diputación para ver si este acuerdo es legal.

Sebastián Canasco Sonano, me lo pone difícil el PSOE al espíritu de lo en la presente legislatura es que el pueblo funcione, que haya mayor acercamiento entre el pueblo y los vecinos y los grupos, se habla perdido tiempo en discusiones vagas, he pasado pero después del tiempo mi función como cargo político no es ir a guerra sino intentar resolver problemas del pueblo, sin equivocaciones. Nos abstuvimos en este punto y se constituyó la Junta de Gobierno Local, no es obligación en municipios de menos de 2.000 habitantes. Creemos que las funciones de la Junta de Gobierno Local son muy elevadas, pienso que el pueblo para que funcione sea bueno que hubiera más diálogo entre los grupos políticos. Hay que hacer esfuerzos y defender la postura de mi compañero para defender las funciones del Pleno sin aferrarse en el nuestras ideas políticas.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por 8 votos a favor (PSOE e IU-SIEX) y 2 votos en contra (Grupo Popular), el acuerdo de DESAPARICION DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE.

El Alcalde indica, que se preguntará a los Servicios Jurídicos de la Diputación sobre la legalidad del acuerdo.

ASUNTO 12.3. MOCION DE IU-SIEX

Toma la palabra Sebastián Canasco Sonano, indicando que se habilitan los mecanismos pertinentes para que se pague la deuda a los miembros que componen la Junta General de Historia y Consejo de Administración.

Se procede a la votación de la urgencia del asunto, y se aprueba por unanimidad de todos los miembros presentes en el mismo.

José Gil Peña, indica que se encuentra totalmente de acuerdo para que cobren los integrantes porque fueron muchas reuniones y tiempo perdido en sus propios trabajos, según actas, ya que es fruto de su trabajo.



0L1210061

CLASE 8.ª

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por 6 votos a favor (PSOE e Iu-Siex) y 5 abstenciones (Grupo Popular), el acuerdo de HABILITAR LOS MECANISMOS PERTINENTES PARA QUE SE PAGUE LA DEUDA A LOS MIEMBROS QUE COMPUSIERON LA JUNTA GENERAL Y CONSEJO DE ADMINISTRACION DE HERFORSA.

ASUNTO 12.4. MOCION DE IU-SIEX

Toma la palabra Sebastián Carrasco Soriano, proponiendo que se habilite la partida para arreglar el Camino desde los Bomberos hasta el Camino de la Umbría con medios del Ayuntamiento porque este camino es muy transitado por los vecinos. Los ingresos de caza y Nestle se van y no se sabe donde.

El Alcalde pregunta si es con asfalto de aglomerado.

Sebastián Carrasco Soriano, comenta que hay que aprobar el pliego y proceder a subasta pública.

José Gil Peña, dice que apoya la moción camino con tránsito muy importante.

El Alcalde dice que Felipe Sierra ha propuesto colaborar para el arreglo del camino.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, el acuerdo de dotar la partida presupuestaria pertinentes para arreglar camino que va desde los Bomberos al Camino de la Umbría, a la mayor brevedad posible.

13. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Toma la palabra el Sr. José Gil Peña,

- Yo creía que se podía utilizar el Pabellón, y no está abierto

El Alcalde dice que ayer vino el camión del Gasoil, y hay que probar las duchas, arreglar las goteras, y falta la luz. Se va a empezar a utilizar por la mañana.

- Comenta que al Alcalde de Fuenlabrada de los Montes y de Herrera del Duque no les parece mal prescindir de los Servicios técnicos de la Mancomunidad. Hay que dar trabajo a esos técnicos.

El Alcalde comenta que Fuenlabrada ya ha prescindido de los servicios, pero Herrera del Duque no es cierto.

- Parque Corral Concejo no gusta al pueblo.

El Alcalde responde que es un mobiliario que han regalado y se va a poner.

José Gil Peña se puso eso para evitar el basurero del solar cedido, y es muy roco y yo no lo pondría.

- La barredora es poco efectiva, y se notaría más si fuera acompañado de un operario para ayudarlo.

- La Sra. Díaz-Jorge Rubio, hija de Félix el de la Civila, vino a pedir trabajo y contestó que no había nada y que se podía ir a los pinos.

El Alcalde responde que es mentira, puesto que yo si se tratar a la gente, y nunca se me ocurriría humillar a nadie.

- Las trabajadoras de Ayuda a Domicilio, tienen diferente nomina unas cobran 245 euros por 4 horas y otras por jornada continua 1.200 euros, es indigno. Las alumnas no tienen que limpiar suelos.

El Alcalde dice que las alumnas trabajan porque así es el proyecto de Taller de Empleo. No haga demagogia, una subvención viene por una cantidad de dinero por los sueldos y eso es lo que hay que pagar.

José Gil Peña, dice que se puede proponer una moción para un suplemento de importe de nomina. Se nota el enchufismo el hijo del conejal en la planta depuradora, el hermano del conejal, las cuñadas de la Concejal en el Juzgado.

Toma la palabra M^a Isabel Díaz-Jorge Soriano, negando que mis cuñadas limpien el juzgado.

Habla el público sobre el pago a las trabajadoras de Ayuda a Domicilio.

Toma la palabra M^a Isabel Díaz-Jorge Soriano, comentando que hay diferentes subvenciones y la Junta obliga a contratar a un número de trabajadores

El Alcalde dice que son los de ustedes de la Junta de Extremadura los que dan las subvenciones.

José Gil Peña, no consiento que una trabajadora cobre 240 euros.

A continuación, toma la palabra Sebastián Carrasco Soriano

- Ha comenzado la temporada de Caza y me gustaría saber las invitaciones a las Cacerías.

El Alcalde dice que no hay inconveniente para facilitar esta información.

- Resolución del Pabellón: Quedamos en el Pleno en abrir a los ciudadanos unas umas para nombrar el Pabellón, y no se ha realizado. El Aperitivo si lo paga el Ayuntamiento, se debía haber invitado a todo el pueblo, porque un funcionario si y un vecino no. Me preguntaron si me gustaba la placa, lo importante es que se haga no quien lo haga.



CLASE 8ª

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por 6 votos a favor (PSOE e IU-Siex) y 5 abstenciones (Grupo Popular), el acuerdo de HABILITAR LOS MECANISMOS PERTINENTES PARA QUE SE PAGUE LA DEUDA A LOS MIEMBROS QUE COMPUSIERON LA JUNTA GENERAL Y CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE HERFOSA.

ASUNTO 12.4. MOCION DE IU-SiEX

Tomó la palabra Sebastián Carrasco Soñano, proponiendo que se habilite la partida para arreglar el Camino desde los Bomberos hasta el Camino de la Umbría con mejor del Ayuntamiento porque este camino es muy transitado por los vecinos. Los ingresos de caza y pesca se van y no se sabe donde. El Alcalde pregunta si es con estallo de aglomerado. Sebastián Carrasco Soñano, comenta que hay que esperar el pliego y proceder a subasta pública. José Gil Peña, dice que apoya la moción camino con tránsito muy importante. El Alcalde dice que Felipe Sierra ha propuesto colaborar para el arreglo del camino. Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, el acuerdo de dotar la partida presupuestaria pertinente para arreglar camino que va desde los Bomberos al Camino de la Umbría, a la mayor brevedad posible.

13. RUEGOS Y PREGUNTAS

Tomó la palabra el Sr. José Gil Peña.

- Yo creo que se podía utilizar el Pabellón, y no está abierto.
- El Alcalde dice que ayer vino el camión del Gasol, y hay que probar las duchas, arreglar las goteras, y falta la luz, se va a empezar a utilizar por la mañana.
- Comenta que el Alcalde de Fuentes de las Montañas y de Herrera del Duque no les parece mal prescribir de los Servicios técnicos de la Mancomunidad. Hay que dar trabajo a esos técnicos.
- El Alcalde comenta que Fuentes de las Montañas ya ha prescrito de los servicios, pero Herrera del Duque no es cierto.
- Parque Concelo Concelo no gusta el pueblo.
- El Alcalde responde que es un mobiliario que han regalado y se va a poner.
- José Gil Peña se puso eso para evitar el problema del solar cedido, y es muy poco y yo no lo pondría.
- La bandera es poco efectiva, y se nota más al estar acompañada de un operario para ayudarlo.
- La Sra. Díaz-Jorge Rubio, hija de Félix el de la Civilia, vino a pedir trabajo y comentó que no había nada y que se podía ir a los pinos.
- El Alcalde responde que es mentira, puesto que yo le he dado a la gente, y nunca se me ocurriera humillar a nadie.
- Las trabajadoras de Ayuda a Domicilio, tienen diferente nómina unas cobran 248 euros por 4 horas y otras por jornadas completas 1.200 euros, es indigno. Las alumnas no tienen que limpiar aulas.
- El Alcalde dice que las alumnas trabajan porque así es el proyecto de Taller de Empleo. No haga demagogia, una subvención viene por una cantidad de dinero por los sueldos y eso es lo que hay que pagar.
- José Gil Peña, dice que se puede proponer una moción para un suplemento de importe de nómina. Se nota el encierro en el hijo del concejal en la planta de depuración, el hermano del concejal, las cubetas de la Concejala en el juzgado.
- Tomó la palabra María Isabel Díaz-Jorge Soñano, preguntando que mis cubetas limpian el juzgado.
- Habló el público sobre el pago a las trabajadoras de Ayuda a Domicilio.
- Tomó la palabra María Isabel Díaz-Jorge Soñano, comentando que hay diferentes subvenciones y la Junta obliga a contratar a un número de trabajadoras.
- El Alcalde dice que son los de ustedes de la Junta de Extremadura los que dan las subvenciones.
- José Gil Peña, no contesta que una trabajadora cobra 240 euros.
- A continuación, tomó la palabra Sebastián Carrasco Soñano.
- Ha comenzado la temporada de Caza y me gustaría saber las inversiones e las Cacerías.
- El Alcalde dice que no hay inconveniente para facilitar esta información.
- Resolución del Pabellón: Queremos en el Plano en abrir a los ciudadanos unas zonas para nombrar el Pabellón, y no se ha realizado. El Ayuntamiento se debía haber invitado a todo el pueblo, porque un funcionario y un vecino no me preguntan si me gusta la plaza, lo importante es que se haga no quien lo haga.



0L1210062

CLASE 8.ª

El Alcalde dice que se ha hecho lo que protocolo del Consejo Superior de Deportes indicó. Sebastián Carrasco Soriano, prosigue diciendo que no es más que otro ciudadano. El alcalde informa que se invitó a todos los servicios que representan al municipio.

José Gil Peña, pregunta que si Vicente Paredes aparece en alguna placa del pueblo, cuando se construyó el Instituto o la Residencia de Ancianos.

Toma la palabra German Orellana Rubio, indicando que no tengo enchufado a ningún hermano, no le está pagando el Ayuntamiento, trabaja en una empresa y te puedo dar nombres de los tuyos.

Toma la palabra Alfonso Sánchez Barba. Tengo amigos como ustedes y el encargado de la Planta es de Talarubias y es conocido mío desde pequeño, y cuando me vió siendo una empresa privada, eligió a mi hijo, y de ustedes puedo decir nombres.

A continuación el Sr. Presidente procede a levantar la sesión siendo la 22:00 del día 27 de octubre del año 2006, lo que certifico.

DOÑA CONSOLACIÓN SERRANO GARCIA
DON BENITO MARTIN
DOÑA CARMEN MARTIN
DON FRANCISCO SALADES RODRIGUEZ
DON JOSE GIL PEÑA
DON SEBASTIÁN CARRASCO SORIANO
DON GERMAN ORELLANA RUBIO
DON ALFONSO SANCHEZ BARBA
DOÑA M. ISABEL DIAZ-JORGE SORIANO



LA SECRETARIA-ACCIDENTAL



SRA. SECRETARIA ACCIDENTAL
DOÑA M. ISABEL MORENO CORNEJO

El Sr. Presidente, comprobada la existencia de todos los datos, declara que se desarrolló de la siguiente forma:

1.º - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES.

Se pregunta por el Sr. Alcalde-Presidente si desea formular alguna moción sobre el Acta de fecha del día 27 de octubre de 2006

Toma la palabra José Gil Peña, indicando que no tiene objeción.

Toma la palabra Sebastián Carrasco Soriano, indicando que no le va a cambiar porque se hacen rectificaciones se le va al Acta, ante todo el esfuerzo y no dude de profesionalidad, según el punto de Decretos. En el punto 4 reflejar mi intención era decir montes púlicos y que ya me supondría trabajar con esas puestas de trabajo ¿qué se ha invertido?, donde pone nosotros debe poner "nosotros" cuando se habla de ese tipo", y en vez de Siruelo Sirusia. Mi intención es decir que el Ayuntamiento tiene que mejorar el trabajo a toda empresa. La finca desde hace tiempo es un legado de nuestros antepasados.

Punto 3.º, mi intención es preguntar ¿Qué concejal está supervisando las obras?

Ruegos y preguntas de Sebastián Carrasco Soriano, el primero queremos saber con nombres y apellidos quien ocupe los puestos del Ayuntamiento. Segundo ¿quién pague el aperitivo?

Se dirige a la Sra. Secretaria diciendo que las formas nos parecían en tiempo lejano, y solicita que las Actas sean breves, prosigue diciendo que un Pleno que te llena de satisfacción, no cree que con la lectura del acta se consiga. No creo que tenga intención de hacerlo así a la hora de redactar el acta.

La Secretaria Accidental toma la palabra, para responder al Sr. Sebastián Carrasco Soriano indicándole que según la ley las actas no son breves son razones de las mismas, según determina la Ley (ROP).

Toma la palabra José Gil Peña, indicando que la transcripción del Acta creemos que está bien, propone que se traiga una grabadora para facilitar el trabajo a la secretaria.

El Alcalde indica que se puede aprobar el acta con las modificaciones propuestas.

Sometido a votación, se acordó por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, la aprobación del acta de la sesión del día 27 de octubre de 2006.

081510085



CLASE 8ª

A continuación el Sr. Presidente procede a levantar la sesión siendo la 22.00 del día 27 de octubre del año 2008, lo que certifica

Y de usades puedo decir nombres

de Tatuajes y es conocido mio deada pagada, y cuando me vió siendo una empresa privada, eligió a mi hijo,

Toma la palabra Alfonso Sánchez Barba, Tengo amigos como usades y el encargado de la Planta es

está pagando el Ayuntamiento, trabaja en una empresa y le puedo dar nombres de los países.

Toma la palabra German Orellana Rubio, indicando que no tengo encultado a ningún hermano, no lo

construyó el Instituto o la Residencia de Ancianos.

José Gil Peña, pregunta que si Vicente Paredes aparece en alguna placa del pueblo, cuando se

El alcalde informa que se invitó a todos los servicios que representan al municipio.

Sebastián Canasco Soñano, pregunta diciendo que no es más que otro ciudadano.

El Alcalde dice que se ha hecho lo que protocola el Consejo Superior de Deportes indicio.





OL1210063

CLASE 8.ª

12/06.-ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE, EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2006

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Herrera del Duque, siendo las diecinueve horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil seis.

Convocados y notificados de los asuntos que comprenden el orden del Día y que han de ser objeto de deliberación, se reunieron, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde DON FEDERICO PACHECO RUBIO, los Sres. concejales que figuran a continuación, da fe del acto la Sra. Secretaria Accidental Doña M^a Isabel Moreno Comejo.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE:

DON FEDERICO PACHECO RUBIO

SRES. CONCEJALES:

DOÑA CONSOLACIÓN SERRANO GARCIA

DON BENITO ALBA ALBA

DOÑA CARMEN MUÑOZ MARTÍN

DON FRANCISCO JAVIER VALADES RODRÍGUEZ

DON JOSE GIL PEÑA

DON SEBASTIÁN CARRASCO SORIANO.

DON GERMAN ORELLANA RUBIO

DON MANUEL BAENA CARRASCO

DON ALFONSO SÁNCHEZ BARBA

DOÑA M^a. ISABEL DIAZ-JORGE SORIANO

SRA. SECRETARIA ACCIDENTAL

DOÑA M^a ISABEL MORENO CORNEJO.

El Sr. Presidente, comprobada la existencia de quórum suficiente, declaró abierto el acto que se desarrolló de la siguiente forma:

1º. - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES:

Se pregunta por el Sr. Alcalde-Presidente si desea formularse alguna observación al Acta de la sesión del día 27 de octubre de 2006

Toma la palabra José Gil Peña, indicando que no tiene objeción.

Toma la palabra Sebastián Carrasco Soriano, indicando que no la va a aprobar porque se hacen rectificaciones se lee mal el Acta, entiendo el esfuerzo y no dudo su profesionalidad, según él no se dieron los Decretos. En el punto 4 reflejar mi intención era decir montes publico y que ya hay explotación racional con esos puestos de trabajo ¿qué se ha invertido?, donde pone nosotros debe poner "vosotros queréis montar un proyecto de ese tipo", y en vez de Siruelo Siruela. Mi intención es decir que el Ayuntamiento tiene que facilitar el trabajo a toda empresa. La finca desde hace tiempo es un legado de nuestros antepasados.

Punto 8º, mi intención es preguntar ¿Qué concejal está supervisando las obras?

Ruegos y preguntas de Sebastián Carrasco Soriano, el primero queremos saber con nombres y apellidos quien ocupa los puestos del Ayuntamiento. Segundo ¿quién paga el aperitivo?

Se dirige a la Sra Secretaria diciendo que las formas nos parecían en tiempo lejano, y solicita que las Actas sean literales, prosigue diciendo que un Pleno que te llena de satisfacción, no cree que con la lectura del acta se consiga. No creo que tenga intención de hacerlo mal a la hora de redactar el acta.

La Secretaria Accidental toma la palabra, para responder al Sr. Sebastián Carrasco Soriano indicándole que según la ley las actas no son literales son resúmenes de las mismas, según determina la Ley (ROF).

Toma la palabra José Gil Peña, indicando que la transcripción del Acta creemos que está bien, propone que se traiga una grabadora para facilitar el trabajo a la secretaria.

El Alcalde indica que se puede aprobar el acta con las modificaciones propuestas.

Sometido a votación, se acordó por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, la aprobación del acta de la sesión del día 27 de octubre de 2006.



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



CLASE 8ª

1206.-ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE, EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2006

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Herrera del Duque, siendo las diecinueve horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil seis...

SR. ALCALDE-PRESIDENTE:
DON FEDERICO PACHECO RUBIO

- SRES. CONCEJALES:
DOÑA CONSOLACIÓN SERRANO GARCIA
DON BENITO ALBA ALBA
DOÑA CARMEN MUÑOZ MARTÍN
DON FRANCISCO JAVIER VALADES RODRIGUEZ
DON JOSE GIL PEÑA
DON SEBASTIÁN CARRASCO SORIANO
DON GERMAN ORELLANA RUBIO
DON MANUEL BAENA CARRASCO
DON ALFONSO SÁNCHEZ BARBA
DOÑA Mª. ISABEL DÍAZ-JORGE SORIANO

SRA. SECRETARIA ACCIDENTAL
DOÑA Mª. ISABEL MORENO CORNEJO

El Sr. Presidente comprobada la existencia de quórum suficiente, declaró abierto el acto que se desarrolló de la siguiente forma:

1ª.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES:

Se pregunta por el Sr. Alcalde-Presidente si desea formularse alguna observación al Acta de la sesión del día 27 de octubre de 2006... Toma la palabra José Gil Peña, indicando que no tiene objeción... Toma la palabra Sebastián Carrasco Soriano, indicando que no le va a aportar porque se hacen verificaciones de los datos... En el punto 4 referir mi intención de decir montes públicos y que ya hay explotación racional con esos puertos de trabajo... La firma desde hace tiempo es un legado de nuestros antepasados... Punto 8º, mi intención es preguntar ¿Qué concejal está supervisando las obras?... Se dirige a la Srta. Secretaria diciendo que las formas nos parecen en tiempo lejano... Acas sean literales, prosigue diciendo que un pleno que se llame de sesión, no cree que con la lectura del acta se consigue... La Secretaria accidental toma la palabra, para responder al Sr. Sebastián Carrasco Soriano indicando que según la ley las actas no son literales son resúmenes de las mismas... Toma la palabra José Gil Peña, indicando que la transcripción del Acta cremos que está bien, propone que se tringa una grabadora para facilitar el trabajo a la secretaria... El Alcalde indica que se puede aprobar el acta con las modificaciones propuestas... Sometido a votación, se acordó por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, la aprobación del acta de la sesión del día 27 de octubre de 2006.



OL1210064

CLASE 8ª

2º.- INFORMES Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA:

El Sr. Presidente informa que se han enviado los decretos emitidos.

3º.- DESIGNACIÓN DE DOS DIAS (DOMINGO Y FESTIVOS) EN LOS QUE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PODRÁN PERMANECER ABIERTOS AL PÚBLICO.

El Sr. Alcalde informa sobre el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda especial de cuentas y patrimonio, el cual es favorable, por unanimidad de los miembros presentes en el acto, sobre fijar el día 17-1-2007 y 14-8-2007 como domingo o día festivo en los que los comercios pueden permanecer abiertos.

José Gil Peña indica que el día de San Antón no abren ni los Bares, y cree que se debería abrir cuando más ciudadanos vengan al pueblo, indicando que se debería abrir en Semana Santa, pero al no asistir a la Comisión aceptamos el dictamen de la misma.

Sebastián Carrasco Soriano, indica que es opcional, quien quiera que abra y quien no quiera que no abra.

José Gil Peña, comenta que en Semana Santa viene mucha gente de fuera.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, el acuerdo de FIJAR EL DIA 6-4-2007 Y EL 13-8-2007, COMO DOMINGO O DIA FESTIVO EN EL QUE LOS COMERCIOS PUEDEN PERMANECER ABIERTOS.

4º.-ENGANCHE DE AGUA.

La Secretaria Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable por unanimidad de los miembros presentes, sobre

Concesión de enganche de agua para inmueble sito en San Juan esquina Fray Juan de Herrera nº 9 a Juan Antonio Martín Barba,

Concesión de los siguientes Enganches de Agua para fines agropecuarios en zona rustica:

- Marcial Carrasco de la Calle, en paraje Morro de las Casillas polígono 20 parcela 27.
- Pablo Rubio Peña, en paraje Cinco Calles (Pilarito) polígono 13 parcela 10.
- Alejandro Carpio Romero, en paraje El Egido polígono 20 parcela 87.
- José Mª Muñoz González, en paraje Prolongación de la C/ La Feria, polígono 20 parcela 70.
- Ángel Salgado Rodríguez, en paraje Cerro la Horca, polígono 20 parcela 94.
- Francisco Cano Carrasco, en paraje Cerro la Horca, polígono 20 parcela 94.
- Fernando Alcázar Casas, en paraje Cerro la Horca, polígono 20 parcela 94.
- José Pedro Muñoz Barba, en paraje Cerro la Horca, polígono 20 parcela 90.
- Pedro Calderón Alba, en paraje Cerro la Horca, polígono 20 parcela 90.
- Ángel Casas Muñoz, en paraje El Tejar, polígono 14 parcela 1.

Concesión de los siguientes Enganches de Agua para fines agropecuarios en zona urbana:

- Florencio Barba Vega en inmueble sito en calle Jara s/n.
- Ángel Ramírez Sánchez en inmueble sito en Castillo de Herrera s/n.
- María Juana Ramírez Sánchez en inmueble sito en Castillo de Herrera s/n.
- Félix Ramírez Sánchez en inmueble sito en Castillo de Herrera s/n.
- Cristóbal Agudelo Paniagua en inmueble sito en Castillo de Herrera s/n.
- Vicente Barco Casas, en inmueble sito en Espronceda 9
- Pedro Ledesma Rubio, en inmueble sito en Travesía Real.
- Fernando Ledesma Rubio, en inmueble sito en Travesía Real.
- Federico Ledesma Rubio, en inmueble sito en Travesía Real.
- Florencio Díaz Muñoz, en inmueble sito en La Feria 46.

QUINTO: Concesión de Enganche de Agua a todos los vecinos que lo tengan solicitada a la fecha de hoy: Toma la palabra José Gil, preguntando que si es agua para fines agropecuarios de todos los vecinos.

Manuel Baena Carrasco, contesta que la comisión dijo agua para todos.

José Gil Peña, comenta que en los informes de la Policía Local, indican que la ley dice una cosa y se esta produciendo otra en el tema de las parcelaciones.

El Alcalde contesta que si las parcelaciones son en urbana se pueden realizar.

José Gil Peña indica que en zona no urbana la Segregación es de 8 hectáreas pero se están parcelando 600 m2, y esto es un delito.



CLASE 8:

2.- INFORMES Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA:

El Sr. Presidente informa que se han enviado los devotos emittos.

3.- DESIGNACIÓN DE DOS DIAS (DOMINGO Y FESTIVOS) EN LOS QUE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PODRAN PERMANECER ABIERTOS AL PUBLICO.

El Sr. Alcalde informa sobre el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable por unanimidad de los miembros presentes en el acto, sobre el día 17-1-2007 y 14-8-2007 como domingo o día festivo en los que los comercios pueden permanecer abiertos. José Gil Peña indica que el día de San Antón no abre en los Baños, y cree que se debería salir cuando más ciudadanos vengan al pueblo, indicando que se debería abrir en Semana Santa, pero si no asistir a la Comisión se optará por el día de San Antón. Sebastián Canasco Soñano, indica que es opcional quien quiera que abra y quien no quiera que no abra. José Gil Peña comenta que en Semana Santa viene mucha gente de fuera. Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, el acuerdo de FLUAR EL DIA 8-4-2007 Y EL 13-8-2007, COMO DOMINGO O DIA FESTIVO EN EL QUE LOS COMERCIOS PUEDEN PERMANECER ABIERTOS.

4.- ENGANCHE DE AGUA

La Secretaría Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable por unanimidad de los miembros presentes, sobre Concesión de enganche de agua para riego en San Juan de los Rios. Juan Antonio Martín Barba.

- Concesión de los siguientes Enganches de Agua para fines agrícolas en zona urbana:
- Marcel Canasco de la Calle, en parcela 20 parcela 27
 - Pablo Rubio Peña, en parcela Cinco Casas (Pueblo) parcela 10
 - Alejandro Capio Romero, en parcela El Estío parcela 20 parcela 27
 - José M. Muñoz González, en parcela Fraternidad de la C/ La Feña, parcela 20 parcela 70
 - Ángel Salgado Rodríguez, en parcela Centro la Horta, parcela 20 parcela 24
 - Francisco Cano Canasco, en parcela Centro la Horta, parcela 20 parcela 24
 - Fernando Alózar Casas, en parcela Centro la Horta, parcela 20 parcela 24
 - José Pedro Muñoz Barba, en parcela Centro la Horta, parcela 20 parcela 24
 - Pedro Calderón Alba, en parcela Centro la Horta, parcela 20 parcela 24
 - Ángel Casas Muñoz, en parcela El Tejar, parcela 14 parcela 1.
- Concesión de los siguientes Enganches de Agua para fines agrícolas en zona urbana:
- Francisco Barba Vega en inmueble sito en calle Jara s/n.
 - Ángel Ramírez Sánchez en inmueble sito en Castillo de Herrería s/n.
 - María Juana Ramírez Sánchez en inmueble sito en Castillo de Herrería s/n.
 - Félix Ramírez Sánchez en inmueble sito en Castillo de Herrería s/n.
 - Chistóbal Aguado Fernández en inmueble sito en Castillo de Herrería s/n.
 - Vicente Barco Casas, en inmueble sito en Espinosa 2
 - Pedro Ledesma Rubio, en inmueble sito en Travesía Real.
 - Fernando Ledesma Rubio, en inmueble sito en Travesía Real.
 - Federico Ledesma Rubio, en inmueble sito en Travesía Real.
 - Florencio Díaz Muñoz, en inmueble sito en La Feña 48.

Tomó la palabra José Gil, preguntando que si es agua para fines agrícolas de todos los vecinos. Manuel Barba Canasco, contesta que la comisión dijo agua para todos. José Gil Peña, comenta que en los informes de la Policía Local, indican que la ley dice una cosa y se está produciendo otra en el tema de las parcelaciones. El Alcalde contesta que si las parcelaciones son en urbana se pueden mejorar. José Gil Peña indica que en zona no urbana la segregación es de hectáreas pero se están parcelando 800 m2, y esto es un delito.



0L1210065

CLASE 8ª

El Alcalde contesta que no podemos meternos en esto, ya que el vecino es el que compra, y comenta que la compra es en proindiviso con escritura legal.

José Gil Peña, comenta que eso es un chanchullo, y vamos a llegar a la televisión, ¿habrá por lo menos expediente?

El Alcalde informa que los compradores no van a poder tener escritura pública y no van a poder ponérselo a su nombre al no cumplir con la norma de 8 hectáreas.

José Gil Peña, indica que a la larga le va a beneficiar al vecino porque existe un precedente en el cual los vecinos se comprometían a la parcelación (Cerca de Inocente Delgado) y ha sido el Ayuntamiento el que a acometido las obras.

El Alcalde insiste en que la venta es legal, si es proindiviso

José Gil Peña, el problema se planteará cuando se empiecen a motar industrias y necesiten luz, ya que no podemos estar en un país tercermundista.

El Alcalde hace referencia a las parcelaciones de la zona de los Guadarranques la cual es también ilegal. Prosigue diciendo que ante la modificación de las Normas Subsidiarias de Herrera del Duque, se va a intentar legalizar todo lo que se pueda, y le pregunta a José ¿Por qué se dejó la venta proindiviso?

Manuel Baena Carrasco, comenta las parcelaciones de la zona de los Almacenes del Espabilao.

José Gil Peña, contesta que la condición de solar no la tienen.

El Alcalde, insiste que la venta se ha producido de forma proindivisa.

José Gil Peña, hacer referencia a la forma de proceder del Pocero.

Sebastián Carrasco Soriano, dice que esta forma de proceder se realizó con el beneplácito del PP.

Manuel Baena Carrasco, comenta que es un currante.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Concesión de enganche de agua para inmueble sito en Fray Juan de Herrera 9 a Juan Antonio Martín Barba,

SEGUNDO: Concesión de enganche de agua para inmueble sito en c/ La Feria a Florencio Díaz Muñoz

TERCERO: Concesión de los siguientes Enganches de Agua para fines agropecuarios en zona rustica:

- Marcial Carrasco de la Calle, en paraje Morro de las Casillas polígono 20 parcela 27.
- Pablo Rubio Peña, en paraje Cinco Calles (Pilarito) polígono 13 parcela 10.
- Alejandro Carpio Romero, en paraje El Egido polígono 20 parcela 87.
- José Mª Muñoz González, en paraje Prolongación de la C/ La Feria, polígono 20 parcela 70.
- Ángel Salgado Rodríguez, en paraje Cerro la Horca, polígono 20 parcela 94.
- Francisco Cano Carrasco, en paraje Cerro la Horca, polígono 20 parcela 94.
- Fernando Alcázar Casas, en paraje Cerro la Horca, polígono 20 parcela 94.
- José Pedro Muñoz Barba, en paraje Cerro la Horca, polígono 20 parcela 90.
- Pedro Calderón Alba, en paraje Cerro la Horca, polígono 20 parcela 90.
- Ángel Casas Muñoz, en paraje El Tejar, polígono 14 parcela 1.

CUARTO: Concesión de los siguientes Enganches de Agua para fines agropecuarios en zona urbana:

- Florencio Barba Vega en inmueble sito en calle Jara s/n.
- Ángel Ramírez Sánchez en inmueble sito en Castillo de Herrera s/n.
- María Juana Ramírez Sánchez en inmueble sito en Castillo de Herrera s/n.
- Félix Ramírez Sánchez en inmueble sito en Castillo de Herrera s/n.
- Cristóbal Agudelo Paniagua en inmueble sito en Castillo de Herrera s/n.
- Vicente Barco Casas, en inmueble sito en Espronceda 9
- Pedro Ledesma Rubio, en inmueble sito en Travesía Real.
- Fernando Ledesma Rubio, en inmueble sito en Travesía Real.
- Federico Ledesma Rubio, en inmueble sito en Travesía Real.

QUINTO: Concesión de Enganche de Agua a todos los vecinos que la tengan solicitada a la fecha de hoy:

- Zona rustica para fines agropecuarios de Enganches solicitados hasta la fecha de hoy:
 - ▶ Pablo Gómez Ledesma en paraje Cinco Calles, Polígono 13 Parcela 5.
 - ▶ Carmen Bonilla Casasola en paraje Cinco Calles, Polígono 13 Parcela 5
 - ▶ José A Muñoz Casas en solar sito en Carretera Peloche.
 - ▶ Carlos Mansilla Reboto en paraje La Cañada Polígono 18 Parcela 117.
 - ▶ Luis Romero Chacon, en paraje Gamiteros Polígono 8
 - ▶ Félix Ledesma Mijarra en paraje Gamiteros Polígono 8



CLASE B.

El Alcalde contesta que no podemos meternos en esto, ya que el vecino es el que compra y comenta que la compra es en privado con escritura legal.

José Gil Peña, comenta que eso es un chachullo, y vamos a llegar a la televisión, ¿habrá por lo menos expedientes?

El Alcalde informa que los congresos no van a poder tener escritura pública y no van a poder ponerlo a su nombre si no cumple con la norma de 5 hectáreas.

José Gil Peña, indica que a la larga le va a beneficiar el vecino porque existe un precedente en el cual los vecinos se comprometían a la parcelación (Cerca de Inocente Caigado) y ha sido el Ayuntamiento el que a veces se comprometía las obras.

El Alcalde insiste en que la venta es legal, si es privado.

José Gil Peña, el problema se plantea cuando se empiecen a mover industrias y necesiten luz, ya que no podemos estar en un país tercermundista.

El Alcalde hace referencia a las parcelaciones de la zona de los Guadalupe que la cual es también legal. Prosigue diciendo que ante la modificación de las Normas Subsidiarias de Planes del Dupur, se va a intentar legalizar todo lo que se pueda, y le pregunta a José Gil Peña, ¿Por qué se dejó la venta privada?

Manuel Beana Canasco, comenta las parcelaciones de la zona de los Almacenes del Español.

José Gil Peña, contesta que la condición de solar no la tienen.

El Alcalde, indica que la venta es un producto de forma privada.

José Gil Peña, hace referencia a la forma de proceder del P.R.

Sebastián Canasco Soñano, dice que esta forma de proceder se realizó con el beneficio del P.R.

Manuel Beana Canasco, comenta que es un curule.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes las siguientes cuentas:

- PRIMERO: Concesión de enganche de agua para inmueble sito en Fray Juan de Huelva 3 a Juan Antonio Martín Barba.
- SEGUNDO: Concesión de enganche de agua para inmueble sito en C/ La Fara a Francisco Díaz Muñoz.
- TERCERO: Concesión de las siguientes Enganches de Agua para fines agrícolas en zona urbana:
- María Canasco de la Calle, en paraje Moro de las Castas polígono 50 parcela 27.
 - Pablo Rubio Peña, en paraje Cinco Calles (Pinar) polígono 13 parcela 10.
 - Alejandro Capío Romero, en paraje El Egido polígono 20 parcela 87.
 - José M^o Muñoz González, en paraje Protección de la C/ La Fara, polígono 20 parcela 70.
 - Ángel Salgado Rodríguez, en paraje Cerro la Horca, polígono 20 parcela 94.
 - Francisco Cano Canasco, en paraje Cerro la Horca, polígono 20 parcela 94.
 - Fernando Alcázar Casas, en paraje Cerro la Horca, polígono 20 parcela 94.
 - José Pedro Muñoz Barba, en paraje Cerro la Horca, polígono 20 parcela 90.
 - Pedro Calderín Alba, en paraje Cerro la Horca, polígono 20 parcela 80.
 - Ángel Casas Muñoz, en paraje El Tejar, polígono 14 parcela 1.
- CUARTO: Concesión de los siguientes Enganches de Agua para fines agrícolas en zona urbana:
- Florencio Barba Vega en inmueble sito en calle Jara s/n.
 - Ángel Ramírez Sánchez en inmueble sito en Castillo de Huelva s/n.
 - María Juana Ramírez Sánchez en inmueble sito en Castillo de Huelva s/n.
 - Félix Ramírez Sánchez en inmueble sito en Castillo de Huelva s/n.
 - Chistóbal Aguado Parra en inmueble sito en Castillo de Huelva s/n.
 - Vicenta Barco Casas, en inmueble sito en Espinosa 8.
 - Pedro Ledesma Rubio, en inmueble sito en Travesía Real.
 - Fernando Ledesma Rubio, en inmueble sito en Travesía Real.
 - Federico Ledesma Rubio, en inmueble sito en Travesía Real.

QUINTO: Concesión de Enganche de Agua a todos los vecinos que la tengan solicitada a la fecha de hoy.

Zona urbana para fines agrícolas de Enganches solicitados hasta la fecha de hoy:

- Pablo Gómez Ledesma en paraje Cinco Calles, Polígono 13 Parcela 2.
- Carmen Bonilla Casasola en paraje Cinco Calles, Polígono 13 Parcela 2.
- José A Muñoz Casas en solar sito en Canteras Pinar.
- Carlos Manilla Redoto en paraje La Cañada Polígono 18 Parcela 11.
- Luis Romero Chacón, en paraje Gamiteros Polígono 8.
- Félix Ledesma Mejías en paraje Gamiteros Polígono 8.



OL1210066

CLASE 8.ª

- Sebastián Carrasco Soriano, indica que se reservó el voto en la Comisión y que solicitó información sobre las licencias, pero que también quiere conocer las licencias denegadas, y solicita esta información.
- El Alcalde responde que no se han denegado licencias de obra, que las licencias que faltan son las que los servicios técnicos les han solicitado documentación al vecino.
- José Gil Peña, dice que se deben llevar todas las licencias al Pleno, y pide las que no se conceden.
- El Alcalde responde que no hay nadie que se le deniegue una licencia, se procede a dar traslado al vecino del informe emitido por los Técnicos Municipales sobre la documentación que precisan.
- ▶ Felipa Delgado García en paraje Gamiteros Polígono 8
 - ▶ Lucía Blázquez González en paraje Gamiteros Polígono 8
 - ▶ Ángeles Babiano Muñoz en paraje Gamiteros Polígono 8
 - ▶ Juan Antonio Carpio Rubio en paraje Gamiteros Polígono 8
 - ▶ Ángela Martínez Araquez, paraje Cerro Horca Polígono 20 parcela 70
 - ▶ Ángela Martínez Araquez, paraje Cerro Horca Polígono 20 parcela 70
 - ▶ Francisco Plaza Fraga, paraje Cerro Horca Polígono 20 parcela 90
 - ▶ Eduardo Rivas Mijarra, paraje Cerro Horca Polígono 20 parcela 68
 - ▶ Eduardo Rivas Mijarra, paraje Cerro Horca Polígono 20 parcela 68
 - ▶ Manuel Sanz Rubio, paraje Cerro Horca Polígono 20 parcela 90
 - ▶ Félix Serrano Celarán, paraje Cerro Horca Polígono 20 parcela 90
 - ▶ Enrique Salgado Rodríguez, paraje Cerro Horca Polígono 20 parcela 94
 - ▶ Pablo Antonio Muñoz Parralejo, paraje Cerro Horca Polígono 20 parcela 94
 - ▶ Teodoro Martínez Prieto, paraje Cerro Horca Polígono 20 parcela 90
 - ▶ Pedro Martínez Prieto, paraje Cerro Horca Polígono 20 parcela 90
 - ▶ Juan de la Cruz Romero Barco, paraje Cerro Horca Polígono 20 parcela 90.
 - ▶ Teodoro Martínez Muñoz, paraje Cerro Horca Polígono 20 parcela 90.
- Zona urbana para fines agropecuarios de Enganches Solicitados hasta la fecha de hoy
 - ▶ Yolanda Rodríguez Reyes, en solar sito en Avda Consolación
 - ▶ Ángel Casco Calero, en Travesía Camino Consolación.
 - ▶ Adolfo Muñoz Benítez en Travesía Camino Consolación.
 - ▶ Pablo Calderón Rubio en Travesía Camino Consolación
 - ▶ Francisco Javier Casas Rivas en Travesía Camino Consolación
 - ▶ Alfredo Marchena Casas en Travesía Camino Consolación.
 - ▶ Mª Angeles Casas Rubio en Domahero s/n
 - ▶ Nicolas Lopez de Lerma Fraisolis en Convento s/n con Carretera N-502.

- Sebastián Carrasco Soriano, sale de la sala a las 19.20 horas y regresa a las 19.21 horas.
- 5.º.- LICENCIAS DE OBRA.
- Zona urbana de Enganches Solicitados hasta la fecha de hoy
 - ▶ Ángel Casco Merino, en inmueble sito en Espronceda 18
 - ▶ Federico Gil Casas, en inmueble sito en La Fabrica 28
 - ▶ Damiana Alcázar Bonilla, en inmueble sito en Avda Extremadura 23
 - ▶ José Sambenito Merino, en inmueble sito en Félix Rodríguez de la Fuente s/n
 - ▶ M Pilar Muga Gil, en inmueble sito en Mendizábal 51-2º

5.º.- LICENCIAS DE OBRA.

La Secretaria Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa Hacienda, especial de cuentas y patrimonio, el cual es favorable, por unanimidad de todos los miembros presentes, sobre la concesión de las siguientes Licencias de Obra:

- Juan Antonio León Fernández en Royo Grande, para Retirar y colocar pisos y azulejos.
- Francisco Alfonso Blázquez González en La Carrera 13, para quitar azulejos del cuarto de baño y renovarlos.
- Julia Paredes Sanz en Ciruelo nº 50, para cambiar azulejos y aparatos sanitarios del baño, cambio de tuberías y suelo de baño.
- Waldo Ledesma Milara en La Virgen 49, para enlucir interior de nave y fachada principal y trasera, colocar piso en el patio interior.

José Gil Peña, toma la palabra diciendo que le ha llegado toda la documentación necesaria para informarse.

Sebastián Carrasco Soriano, indica que se reservó el voto en la Comisión y que solicitó información sobre las licencias, pero que también quiere conocer las licencias denegadas, y solicita esta información.

El Alcalde responde que no se han denegado licencias de obra, que las licencias que faltan son las que los servicios técnicos les han solicitado documentación al vecino.

José Gil Peña, dice que se deben llevar todas las licencias al Pleno, y pide las que no se conceden.

El Alcalde responde que no hay nadie que se le deniegue una licencia, se procede a dar traslado al vecino del informe emitido por los Técnicos Municipales sobre la documentación que precisan.



CLASE 8.

- Teodoro Martínez Muñoz, parcela Cero Horas Polígono 20 parcela 80
- Juan de Cruz Romero Barco, parcela Cero Horas Polígono 20 parcela 90
- Pedro Martínez Prieto, parcela Cero Horas Polígono 20 parcela 90
- Teodoro Martínez Prieto, parcela Cero Horas Polígono 20 parcela 90
- Pablo Antonio Muñoz Paredes, parcela Cero Horas Polígono 20 parcela 94
- Enrique Saigado Rodríguez, parcela Cero Horas Polígono 20 parcela 94
- Félix Serrano Calatán, parcela Cero Horas Polígono 20 parcela 90
- Manuel Sarrat Rubio, parcela Cero Horas Polígono 20 parcela 90
- Eduardo Rivas Mijangas, parcela Cero Horas Polígono 20 parcela 88
- Eduardo Rivas Mijangas, parcela Cero Horas Polígono 20 parcela 88
- Francisco Plaza Fraga, parcela Cero Horas Polígono 20 parcela 90
- Ángela Martínez Arduque, parcela Cero Horas Polígono 20 parcela 70
- Ángela Martínez Arduque, parcela Cero Horas Polígono 20 parcela 70
- Juan Antonio Capelo Rubio en parcela Gamiteros Polígono 8
- Juan Antonio Capelo Rubio en parcela Gamiteros Polígono 8
- Ángela Martínez Muñoz en parcela Gamiteros Polígono 8
- Luis Blázquez González en parcela Gamiteros Polígono 8
- Felipe Delgado García en parcela Gamiteros Polígono 8

Zona urbana para fines agropecuarios de Engranches Solicitados hasta la fecha de hoy

- Nicolás López de Larrea Paredes en Convento s/n con Caserío N-502
- Mr. Angeles Casas Rubio en Donshero s/n
- Alfredo Marchena Casas en Travesía Camino Consolación.
- Francisco Javier Casas Rivas en Travesía Camino Consolación
- Pablo Calatán Rubio en Travesía Camino Consolación
- Adolfo Muñoz Benítez en Travesía Camino Consolación.
- Ángel Casco Calero, en Travesía Camino Consolación.
- Yolanda Rodríguez Reyes, en solar sito en Avda Consolación

Zona urbana de Engranches Solicitados hasta la fecha de hoy

- M Pilar Muga Gil, en inmueble sito en Mendizábal 51-2º
- José Sampedro Moreno, en inmueble sito en Félix Rodríguez de la Fuente s/n
- Damián Aláez Barrios, en inmueble sito en Avda Extramadura 23
- Federico Gil Casas, en inmueble sito en La Fábica 28
- Ángel Casco Moreno, en inmueble sito en Esplanada 18

Sebastián Carrasco Sotomayor, sale de la sala a las 18:30 horas y regresa a las 18:51 horas.

8.- LICENCIAS DE OBRA

La Secretaría Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa Hacienda, especial de cuentas y patrimonio, el cual es favorable, por unanimidad de todos los miembros presentes, sobre la concesión de las siguientes Licencias de Obra:

- Juan Antonio León Fernández en Ryojo Grande, para Refinar y colocar pisos y azulejos.
- Francisco Alonso Blázquez González en La Carera 17, para pintar azulejos del cuarto de baño y renovarlos.
- Julio Paredes Sarrat en C/Alvaro nº 50, para cambiar azulejos y aparatos sanitarios del baño, cambio de tuberías y suelo de baño.
- Waldo Ledesma Millán en La Virgen 48, para enlucir interior de nave y fachada principal y terraza, colocar piso en el patio exterior.
- José Gil Peña, toma la palabra diciendo que le ha llegado toda la documentación necesaria para informar.

Sebastián Carrasco Sotomayor, indica que se reservó el voto en la Comisión y que solicitó información sobre las licencias, pero que también quiere copocer las licencias denegadas, y solicita esta información.

El Alcalde responde que no se han denegado licencias de obra, que las licencias que faltan son las que los servicios técnicos les han solicitado documentación al vecino.

José Gil Peña, dice que se deben llevar todas las licencias al Pleno, y pide las que no se conceden.

El Alcalde responde que no hay nada que se le deniegue una licencia, se procede a dar traslado al vecino del informe emitido por los Técnicos Municipales sobre la documentación que precisen.



0L1210067

CLASE 8.^a

Sebastián Carrasco Soriano, comenta que se ha quitado esta competencia a la junta de Gobierno Local para que se presenten todas las Licencias a los grupos políticos. No tengo nada en contra de los Técnicos de la Mancomunidad. Usted hecha las culpas a los técnicos y el Ayuntamiento es el Ayuntamiento, y se dirige a la secretaria para decirle que un expediente de Licencia de obra tiene que ser completo.

El Alcalde, dice que se le pide documentación al vecino según informe de los Técnicos de la Mancomunidad.

Sebastián Carrasco Soriano, pregunta que si pedir documentación no es denegar por lo menos provisionalmente.

José Gil Peña, quiere que se le facilite la información sobre los expedientes sancionadores abiertos en relación con las licencias de obra.

Sebastián Carrasco Soriano, no votará en contra de lo informado por los técnicos.

José Gil Peña, dice que faltan dos meses para que se celebre el próximo pleno y se puede perjudicar a los vecinos.

El Alcalde informa que en la Junta de Gobierno Local, se aprobaban las licencias de obras pendientes de informe siempre y cuando los informes de los técnicos fueran favorables.

José Gil Peña, propone que se convoque la Comisión de Urbanismo para informar sobre las licencias que se encuentren pendientes de informar hasta el día de hoy.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes el acuerdo de CONCESIÓN DE LAS SIGUIENTES LICENCIAS DE OBRA:

- Juan Antonio León Fernández en Royo Grande, para Retirar y colocar pisos y azulejos.
- Francisco Alfonso Blázquez González en La Carrera 13, para quitar azulejos del cuarto de baño y renovarlos.
- Julia Paredes Sanz en Ciruelo nº 50, para cambiar azulejos y aparatos sanitarios del baño, cambio de tuberías y suelo de baño.
- Waldo Ledesma Milara en La Virgen 49, para enlucir interior de nave y fachada principal y trasera, colocar piso en el patio interior.

6º.- LICENCIAS DE PARCELACION.

La Secretaria Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable, por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, sobre la concesión de las siguientes Licencias de Parcelación:

- Eliseo Camacho Rubio en los Bueyes s/n.
- Martín Carpio Rubio en Castillo de Herrera s/n.

José Gil Peña, comenta que conoce sobre el terreno las licencias y tiene en su poder los informes de los técnicos al respecto, y felicita a los chavales con el proyecto que van a acometer en relación al centro comercial día.

Sebastián Carrasco Soriano, se encuentra a favor.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, la concesión de las siguientes Licencias de Parcelación:

- Eliseo Camacho Rubio en los Bueyes s/n.
- Martín Carpio Rubio en Castillo de Herrera s/n.

7º.- PROCESO DE ACCESO DE CUATRO AGENTES DE LA POLICIA LOCAL DEL GRUPO D AL GRUPO C.

La Secretaria Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, especial de cuentas y patrimonio, el cual es favorable, por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, sobre INICIAR EL EXPEDIENTE DE PROCESO DE ACCESO DE CUATRO AGENTES DE LA POLICIA LOCAL DEL GRUPO D AL GRUPO C, SEGÚN DECRETO 74/2002, DE 11 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS-MARCOS DE LOS POLICIAS LOCALES DE EXTREMADURA.

José Gil Peña, comenta que la normativa hay que cumplirla.

Sebastián Carrasco Soriano, indica que somos unos de los pocos pueblos de Extremadura que no tiene la Policía en el Grupo C.

José Gil Peña, pregunta sobre la plaza vacante de un agente de la Policía Local.

El Alcalde responde que a principios de año se procederá a solucionar el problema.



Sebastián Camarero Soriano, comenta que se ha dubitado esta competencia a la Junta de Gobierno Local para que se presenten todas las Licencias a los grupos políticos. No tengo nada en contra de los Técnicos de Mancomunidad. Usted hecha las culpas a los técnicos y el Ayuntamiento es el Ayuntamiento, y se dirige a la Mancomunidad para decir que un expediente de Licencia de obra tiene que ser completo.

El Alcalde, dice que se le pide documentación al vecino según informe de los Técnicos de la Mancomunidad.

Sebastián Camarero Soriano, pregunta que si pedir documentación no es danojar por lo menos provisionalmente.

José Gil Peña, quiere que se le facilite la información sobre los expedientes sancionadores abiertos en relación con las licencias de obra.

Sebastián Camarero Soriano, no votará en contra de lo informado por los técnicos.

José Gil Peña, dice que faltan dos mesas para que se celebre el próximo pleno y se puede pedir a los vecinos.

El Alcalde informa que en la Junta de Gobierno Local, se aprobaban las licencias de obras pendientes de informe siempre y cuando los informes de los técnicos fueran favorables.

José Gil Peña, propone que se convoque la Comisión de Urbanismo para informar sobre las licencias que se encuentran pendientes de informe hasta el día de hoy.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes el acuerdo de CONCESIÓN DE LAS SIGUIENTES LICENCIAS DE OBRA:

- Juan Antonio León Fernández en Ryo Grande, para Reder y colocar pisos y azulejos.
- Francisco Alfonso Blázquez González en La Carrera 12, para pintar azulejos del cucho de baño y renovarlos.
- Julia Fariñas Sanz en Ciruelo nº 50, para cambiar azulejos y aparatos sanitarios del baño, cambio de tuberías y suelo de baño.
- Waldo Ledesma Méndez en La Virgen 48, para entucar interior de nave y lachada principal y trasera, colocar piso en el patio exterior.

6ª.- LICENCIAS DE PARCELACION

La Secretaría Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable, por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, sobre la concesión de las siguientes Licencias de Parcelación:

- Eliso Camarero Rubio en los Bueyes s/n.
- Martín Carpio Rubio en Castillo de Herra s/n.

José Gil Peña, comenta que conoce sobre el terreno las licencias y tiene en su poder los informes de los técnicos al respecto, y felicita a los chavales con el proyecto que van a acometer en relación al banco comunal.

Sebastián Camarero Soriano, se encuentra a favor.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, la concesión de las siguientes Licencias de Parcelación:

- Eliso Camarero Rubio en los Bueyes s/n.
- Martín Carpio Rubio en Castillo de Herra s/n.

7ª.- PROCESO DE ACCESO DE CUATRO AGENTES DE LA POLICIA LOCAL DEL GRUPO D AL GRUPO C.

La Secretaría Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda especial de cuentas y patrimonio, el cual es favorable, por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, sobre INICIAR EL EXPEDIENTE DE PROCESO DE ACCESO DE CUATRO AGENTES DE LA POLICIA LOCAL DEL GRUPO D AL GRUPO C, SEGUN DECRETO 14902 DE 11 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS MARCOS DE LOS POLICIAS LOCALES DE EXTREMADURA.

José Gil Peña, comenta que la normativa hay que cumplirla.

Sebastián Camarero Soriano, indica que somos unos de los pocos pueblos de Extremadura que no tiene la Policía en el Grupo C.

José Gil Peña, pregunta sobre la plaza vacante de un agente de la Policía Local.

El Alcalde responde que a principios de año se procedió a solucionar el problema.



0L1210068

CLASE 8.ª

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, el acuerdo de INICAR EL EXPEDIENTE DE PROCESO DE ACCESO DE CUATRO AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL DEL GRUPO D AL GRUPO C, SEGÚN DECRETO 74/2002, DE 11 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS-MARCOS DE LOS POLICIAS LOCALES EN EXTREMADURA.

8º.- PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE BASE DE HELICÓPTEROS PARA EL SERVICIO DE INCENDIOS.

La Secretaria Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa, el cual es favorable, por dos votos a favor y una reserva de voto, sobre la aprobación del PROYECTO DE CONSTRUCCION DE BASE DE HELICOPTEROS PARA EL SERVICIO DE INCENDIOS, condicionado al visado del proyecto y a que todos los informes técnicos sean favorables

Toma la palabra el señor José Gil Peña, diciendo que estos casos son los que más coraje me dan, porque se manda sin visar un Proyecto sin visar, no se puede aprobar un proyecto sin visar.

El Alcalde, responde que se ha traído este punto al pleno para adelantar terreno, pero que se convocará un Pleno cuando esté visado.

Sebastián Carrasco Soriano, no se puede gestionar desde su despacho la tramitación.

El Alcalde, responde que no se ha podido correr mas en la tramitación del expediente, pero que no pasa nada se convoca un pleno extraordinario para la aprobación del mismo.

Sebastián Carrasco Soriano, comenta que aun estando visados los proyecto de obra por el Colegio de Arquitectos y Aparejadores de Badajoz, los informes no son favorables por parte de los Técnicos de la mancomunidad. El pleno ha dado prueba de la disposición que tiene para que se cree la base.

José Gil Peña, pide a la secretaria que se retire el punto del día.

El Alcalde, indica que no se vota y se procede a la retirada del punto del orden del día.

9º: MODIFICACIÓN DE CREDITO.

La Secretaria Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de cuentas y Patrimonio, el cual es favorable por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto.

Toma la palabra el señor José Gil Peña, indicando que Sebastián me ha dicho que estamos hablando de la temporada 2006-07 y el ambiente está enrarecido. La SP tiene cobrada toda la subvención de la temporada. Presenta un presupuesto 2006/2007. Señora secretaria la subvención se acordó por pleno 7.000,00 euros en el 2006 y en el 2007 dentro de 40 días otras 7.000,00 euros, porque si nos comemos la merienda antes de tiempo. El pleno acordó por temporada y por este porcentaje se concederá a la Escuela de Fútbol Sala

Sebastián Carrasco Soriano, ¿cómo vamos a ser contrarios al pueblo? Esto es la política de corrillos y los comentarios que no habría temporada, y si que hay temporada. En la comisión no se expresa que haya ningún elemento de aversión a la SP y el canto al cara al sol ha pasado a la historia. Estoy de acuerdo con todo lo que sea el Deporte. Esto se podía haber hecho hace tres plenos antes, y se podía haber evitado enfrentamiento con la SP. Si no hay presupuesto no es un problema deportivo sino político. "No puede haber elementos subversivos que no va a ver temer el Fútbol porque los elementos de la izquierda no apoyan". Va a ver temporada, va a ver Camino, la obligación de este Pleno es no enfrentar colectivos, la SP y la escuela de Fútbol Sala crea cantera, están surgiendo nuevos futbolistas. Yo soy uno mas, no tiene porque hacerse lo que yo diga, hay una cantidad de dinero transferida. Se debe dar un local a la Asociación de Fútbol Sala, porque cuantos pueblos quisieran tener este Asociación en ellos, y 30.000 ptas/mes de alquiler es mucho dinero en su presupuesto.

El Alcalde estamos a punto de obtener la cesión del antiguo Juzgado, reuniremos a los portavoces para ver que se hace con el local en cuestión.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes, el siguiente acuerdo:

Según acuerdo de Pleno de fecha 27-10-2006, que literalmente dice lo siguiente:

Subvencionar a Fair Play, con el mismo porcentaje que se ha subvencionado a la SP, siempre y cuando presente una memoria de actividades y justifique todo el dinero entregado

Comprobándose que el porcentaje subvencionado del presupuesto de la SP en el ejercicio 2006-2007 ha sido 26,90% (Presupuesto 2006-2007 SP: 26.020,00 euros, subvención del Ayuntamiento 2006: 7.000,00 euros), (Presupuesto Escuela Fútbol Sala 11.316,00 € * 26,90 % = 3.044,00),

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 35 y ss. Del RD 500/1990, de 20 de Abril y Bases de ejecución del Presupuesto, vengo a proponer al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el expediente de modificación de créditos 08/2006 mediante crédito extraordinario al presupuesto de 2006.





CLASE 8.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, el acuerdo de INICIAR EL EXPEDIENTE DE PROCESO DE ACCESO DE CUATRO AGENTES DE LA POLICIA LOCAL DEL GRUPO D AL GRUPO C, SEGUN DECRETO 742003, DE 11 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS-MARCOS DE LOS POLICIAS LOCALES EN EXTREMADURA.

8º.- PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE BASE DE HELICÓPTEROS PARA EL SERVICIO DE INCENDIOS.

La Secretaría Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa, el cual es favorable, por dos votos a favor y una reserva de voto, sobre la aprobación del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE BASE DE HELICÓPTEROS PARA EL SERVICIO DE INCENDIOS, condicionada al visado del proyecto y a que todas las informas técnicas sean favorables.

Toma la palabra el señor José Gil Peña, diciendo que estos casos son los que más cobra me dan porque se manda sin visar un Proyecto sin visar, no se queda aprobar un proyecto sin visar.

El Alcalde, responde que se ha tratado esta punto al pleno para adelantar temeno, pero que se convocare un Pleno cuando esté visado.

Sebastián Carrasco Soriano, no se puede gestionar desde su despacho la limitación. El Alcalde, responde que no se ha podido contar mas en la tramitación del expediente, pero que no pasa nada se convoca un pleno extraordinario para la aprobación del mismo.

Sebastián Carrasco Soriano, comenta que aun estando visados los proyecto de obra por el Colegio de Arquitectos y Aparejadores de Badajoz, los informes no son favorables por parte de los Técnicos de la mancomunidad. El pleno ha dado prioridad de la disposición que lleva para que se crea la base.

José Gil Peña, pide a la secretaria que se retire el punto del día.

El Alcalde, indica que no se vota y se procede a la retirada del punto del orden del día.

9º.- MODIFICACIÓN DE CREDITO.

La Secretaría Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de cuentas y Patrimonio, el cual es favorable por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto.

Toma la palabra el señor José Gil Peña, indicando que Sebastián me ha dicho que estamos hablando de la temporada 2006-07 y el ambiente está entrecerido. La SP tiene cobrada toda la subvención de la temporada. Presenta un presupuesto 2006/2007. Señora secretaria la subvención se acordó por pleno 7.000,00 euros en el 2006 y en el 2007 dentro de 40 días otras 7.000,00 euros, porque si nos comemos la merienda antes de tiempo. El pleno acordó por temporada y por este porcentaje se concederá a la Escuela de Fútbol Sala.

Sebastián Carrasco Soriano, cómo vemos a ser contados al pueblo? Esto es la política de comillas y los comentarios que no habla temporada, y si que hay temporada. En la comisión no se expresa que haya ningún elemento de aversión a la SP y el canto al coro al ser el pasado a la historia. Estoy de acuerdo con todo lo que sea el Deporte. Esto se puede haber hecho hace tres plenos antes, y se podía haber evitado enfrentamiento con la SP. Si no hay presupuesto no es un problema deportivo sino político. No queda haber elementos subversivos que no ve a ver temer el Fútbol porque los elementos de la disputa no se van a ver temporada, va a ver Camino, la obligación de este Pleno es no enfrentar colectivos, la SP y la escuela de Fútbol Sala crea centros, están surgiendo nuevos futbolistas. Yo soy uno más, no tiene porque hacerse lo que yo digo, hay una cantidad de dinero transferida. Se debe dar un local a la Asociación de Fútbol Sala, porque cuando pudiesen tener este Asociación en ellos, y 30.000 pesetas de alquiler es mucho dinero en su presupuesto.

El Alcalde estamos a punto de obtener la cesión del antiguo Juzgado, tendremos a los portavoces para ver que se hace con el local en cuestión.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes, el siguiente acuerdo:

Según acuerdo de Pleno de fecha 27-10-2006, que literalmente dice lo siguiente:

Subvencionar a Fútbol Sala, con el mismo porcentaje que se ha subvencionado a la SP, siempre y cuando presente una memoria de actividades y justifique todo el dinero entregado.

Comprobándose que el porcentaje subvencionado del presupuesto de la SP en el ejercicio 2006-2007 ha sido 26,80% (Presupuesto 2006-2007 SP: 28.820,00 euros, subvención del Ayuntamiento 2006: 7.000,00 euros), (Presupuesto Escuela Fútbol Sala 11.316,00 € + 26,80 % = 3.014,00).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 35 y ss. Del RD 500/1990, de 20 de Abril y Bases de ejecución del Presupuesto, vengo a proponer al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el expediente de modificación de créditos 082008 mediante crédito extraordinario al presupuesto de 2006.



0L1210069

CLASE 8ª

ASUNTO 12.3 MOCION DE IU-SIEX

Partida que se aumenta: 452.48906. SUBVENCION EQUIPO DE FUTBOL.....3.044,00 euros
TOTAL SUPLEMENTO CREDITO.....3.044,00 euros

Financiación:
Remanente líquido de tesorería.....3.044,00 euros.
TOTAL FINANCIACION:.....3.044,00 euros.

FINALIDAD: Dotar con consignación presupuestaria suficiente la partida correspondiente al pago de la subvención a la Escuela de Fútbol Sala.

SEGUNDO: Exponer al público el expediente mediante publicación en el BOP por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones. De no presentarse ninguna el presente acuerdo devendrá en definitivo sin necesidad de ulterior acuerdo Plenario.

10º: ASUNTOS URGENTES.

ASUNTO 10.1 MOCION DE PSOE.

José Gil Peña, propone una moción de PSOE para que se estaquille los terrenos por los cuales debe pasar la carretera de circunvalación.

Se procede a la votación de la urgencia del asunto, y se aprueba por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto.

José Gil Peña, comenta que no quiere que se avasalle al vecino, para evitar conflictos futuros si no se estaquilla se comunique por escrito la localización por la carretera, porque haber si se va a construir en el trazado y luego sería mucho mas difícil la demolición de lo construido.

Sebastián Carrasco Soriano, desde 1.991 de la aprobación de las Normas Subsidiarias se contempla la Circunvalación de Herrera del Duque. Esto es de necesidad. Que tenga que estar comiéndose el pueblo de Herrera del Duque el trafico pesado es tremendo. Se lo solicité en reunión con su partido en Fomento Demarcación de Carreteras, y lo que se me ofreció fueron las losetas en la conexión de la Carretera de Castilblanco con la nueva carretera de Circunvalación, con reunión mantenida con Lola Moreno Saura. Son cuestiones que un Pleno se debe desvivir, es urgente se reactive y se toquen los palillos y sea a través de moción.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto el acuerdo PARA ESTAQUEAR LOS TERRENOS POR LOS CUALES DEBE PASAR LA CARRETERA DE CIRCUNVALACIÓN.

ASUNTO 12.2. MOCION DE IU-SIEX

Toma la palabra Sebastián Carrasco Soriano, derivación de la Pista Central de las Navas (tenemos que hacer de Policía, además de concejales, médicos, pastores, maestros, etc.) y con el rulo que hay allí se puede aprovechar para arreglar los accesos a las majadas.

El Alcalde contesta que se ha hablado, pero que es necesaria una maquina de cadena para acometer las obras.

Se procede a la votación de la urgencia del asunto, y se aprueba por unanimidad de todos lo miembros presentes en el mismo.

José Gil Peña, no se excuse con la maquina de cadenas que una motoniveladora lo puede realizar.

El Alcalde contesta que hay que sanearlo con la maquina de cadena.

José Gil Peña con la niveladora y rulo se pueden hacer maravillas.

El alcalde, donde no entren los camiones, no van a llegar las maquinas.

José Gil Peña aunque yo no quiero que se arregle es una pena como se ha quedado el camino de Consolación.

El Alcalde, he hablado con el Alcalde de Puebla de Alcocer y le ha prometido que va a mandar las maquinas para arreglar este camino.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto el acuerdo ARREGLO DE LA DERIVACIÓN DE LA PISTA CENTRAL DE LAS NAVAS PARA AREGLAR LOS ACCESOS A LAS MAJADAS



CLASE 8ª

subvención a la Escuela de Fútbol Sala.
 SEGUNDO: Exponer el público el expediente mediante publicación en el BOP por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones. De no presentarse ninguna el presente acuerdo devendrá en definitivo sin necesidad de ulterior acuerdo Plenario.

FINAIDAD: Dotar con consignación presupuestaria suficiente la partida correspondiente al pago de la subvención a la Escuela de Fútbol Sala.

TOTAL FINANCIACION:
 Remanente liquidado de tesorería 3.044,00 euros
 Financiación: 3.044,00 euros

TOTAL SUPLEMENTO CREDITO.....3.044,00 euros
 Partida que se aumenta: 452.48808 SUBVENCIÓN EQUIPO DE FUTBOL.....3.044,00 euros

10º ASUNTOS URGENTES

ASUNTO 10.1. MOCION DE PSOE

José Gil Peña, propone una moción de PSOE para que se estudie los terrenos que los cuales para pasar la carretera de circunvalación.
 Se procede a la votación de la urgencia del asunto, y se aprueba por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto.

José Gil Peña, comenta que no quiere que se evasale el vector para evitar conflictos futuros si no se estudia se comienza por escoria la localización por la carretera porque hablar si se va a construir en el trazado y luego será mucho más difícil la demolición de la carretera.

Sesabán Camacho Soriano, desde 1991 de la aprobación de las Normas Subsidiarias se contempla la Circunvalación de Huelva del Duque. Esto es de necesidad que tenga que estar contemplado el pueblo de Huelva del Duque el tráfico pesado es tremendo. Se lo solicitó en reunión con su partido en Fomento Demarcación de Carreteras, y lo que se me ofreció fueron las cosas en la conexión de la Carretera de Castilblanco con la nueva carretera de Circunvalación, con reunión mantenida con Luis Moreno Saura. Son cuestiones que un Pleno se debe decidir, se urgente se reactiva y se toman los papeles y sea a través de moción.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto el acuerdo PARA ESTABLECER LOS TERRENOS POR LOS CUALES DEBE PASAR LA CARRETERA DE CIRCUNVALACIÓN.

ASUNTO 10.2. MOCION DE IU-SIEX

Tomó la palabra Sesabán Camacho Soriano, portavoz de la Pista Central de las Navas (tenemos que sacar de Policía, además de coches, motos, patinetes, bicicletas, etc.) y con el río que hay allí se puede aprovechar para mejorar los accesos a las máquinas.
 El Alcalde comenta que se ha hablado, pero que es necesario una máquina de cadenas para acomodar las obras.

Se procede a la votación de la urgencia del asunto, y se aprueba por unanimidad de todos los miembros presentes en el mismo.

José Gil Peña, no se excusa con la máquina de cadenas que una motoniveladora lo puede realizar.
 El Alcalde comenta que hay que saber con la máquina de cadenas.
 José Gil Peña con la niveladora y río se pueden hacer maravillas.
 El alcalde, donde no entran los camiones, no van a llegar las máquinas.
 José Gil Peña aunque yo no quiero que se amigue es una zona como se ha quedado el camino de Consorción.

El Alcalde, he hablado con el Alcalde de Puebla de Alcocer y le ha propuesto que va a mandar las máquinas para amigir este camino.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto el acuerdo ARRÉGLO DE LA DERIVACION DE LA PISTA CENTRAL DE LAS NAVAS PARA ARRÉGLAR LOS ACCESOS A LAS MÁQUINAS.



OL1210070

CLASE 8.^a

ASUNTO 12.3 MOCION DE IU-SIEX

Toma la palabra Sebastián Carrasco Soriano, proponiendo que los remanentes de Diputación se utilicen para la terminación de la calle Lepanto no ara arreglo de otras calles. La avenida de Extremadura intersección con la calle Lepanto es muy peligrosa, y lo que se propone es que la calle Lepanto tenga salida al Cementerio.

Se procede a la votación de la urgencia del asunto, y se aprueba por unanimidad de todos lo miembros presentes en el mismo.

José Gil Peña, se supone que es una generación de crédito. Se supone que son inversiones de Diputación que ya están destinadas.

El Alcalde contesta que es un expediente de diputación.

José Gil Peña, se va a hacer de cemento la calle Guadiana en Peloche.

Benito Alba Alba, indica que el saneamiento y el agua ya están puestos, y solo falta el asfalto.

Sebastián Carrasco Soriano, ¿cuándo tiene nombre y apellidos los remanentes de Diputación?

José Gil Peña, pregunta que si se acometen las obras de esta moción y se hace la calle como tal al ser zona urbana dejará de ser calleja, si llega el dinero a 100 metros pues 100 metros.

Sebastián Carrasco Soriano, ¿cómo va a ver construcciones si ningún técnico va a informar favorablemente licencias de obra en zona sin urbanizar?

José Gil Peña, se deben hacer 100 metros pues bien hechos estén.

Sebastián Carrasco Soriano, hace tres años el tema de los corralillos del Chinatal y todavía no se ha solucionado el problema.

El Alcalde dice que no se puede.

Sebastián Carrasco Soriano, pregunta que ahora si se puede dar agua y antes no, y ahora votan a favor. La calle en cuestión es un barrizal, y si la calle Bueyes no se hubiera arreglado seguiría siendo un Barrizal.

Manuel Baena Carrasco, toma la palabra para decir que el pasa mucho por allí, pero creo que es prioritario el arreglo de otras calles mas transitadas, como por ejemplo la explanada de delante del silo.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, el acuerdo de EJECUTAR LA CALLE LEPANTO HASTA UNIRLA CON EL CEMENTERIO CON

SANEAMIENTO AGUA ACERADO ASFALTO, HASTA DONDE LLEGUE EL PRESUPUESTO DE 97.000,00 EUROS.

13º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Toma la palabra el Sr. José Gil Peña,

-En relación a la mancomunidad, en el Pleno anterior se hablaba de que no se estaba de acuerdo con los Técnicos y en el Acta comisión se dice que se disuelve el 1-1-2007.

El Alcalde responde que la mancomunidad en la última y penúltima reunión sin ir en contra de los técnicos pero se expuso que para nosotros es un problema porque no funciona por parte de la burocracia que genera. El Alcalde de Fuenlabrada de los Montes dijo que no quería a los Técnicos de la mancomunidad aunque los seguiría pagando estos no iban a ir a su Ayuntamiento. El presidente de la Mancomunidad propuso que si Fuenlabrada no iba a pagar, se disolviera el Servicio Técnico a partir del 1-1-2007, con la cesión de servicios por consiguiente de los técnicos.

José Gil Peña, comenta que hay que apoyar a la mancomunidad y que el desarrollo rural va orientado a las mancomunidades. Y si todas las comarcas están creando macromancomunidades habrá que hacer frente a nuevos retos, y habrá que intentar que funcionen las funciones de los técnicos.

El Alcalde comenta que a Herrera del Duque, le cuesta mas dinero la aportación de la mancomunidad que pagar a un Técnico directamente.

Cuando se fuera la Secretaria iba a venir al día siguiente otra, y no ha venido nadie. Estamos indefensos. Si tengo que pedir informes jurídicos a Maribel no puedo fiarme de ella, ella estudió empresariales, y ¿a quien le pedimos informe jurídico?

El Alcalde responde que hemos estado muchos años sin secretaria. No me la han concedido en la Junta y se ha solicitado a administración local.

Los compañeros de partido me han pedido que le diga que no quieren incluir su nombre en la placa del Juzgado.

En este caso el acto protocolario se desarrolla a través de los propios canales del ministerio, y creo que será el 30-11-2006 a las 11.00 horas, e invitaran ellos mismos, y probablemente se invitara solo a los portavoces.

A continuación, toma la palabra Sebastián Carrasco Soriano

Tengo gana de que termine la legislatura, unas cuestiones se aceleran y otras se retrasan. En el Pleno anterior se acordó el pago a los miembros de la Junta Directiva de Heforsa.



CLASE 8.

ASUNTO 123 MOCION DE IU-SIEX

Tomó la palabra Sebastián Carasco Soñano, proponiendo que los representantes de Diputación se utilicen para la terminación de la calle Lepanto no en un sentido de una calle. La avenida de Extramuros intersección con la calle Lepanto es muy peligrosa, y lo que se propone es que la calle Lepanto tenga salida al Camarero. Se procede a la votación de la urgencia del asunto, y se aprueba por unanimidad de todos los miembros presentes en el mismo.

José Gil Peña, se supone que es una generación de crédito. Se supone que son inversiones de Diputación que ya están destinadas.

El Alcalde contesta que es un expediente de contratación. José Gil Peña, se va a hacer de cemento la calle Guadiana en Peñalba. Benito Alba Alba, indica que el saneamiento y el agua ya están puestos, y solo falta el asfalto. Sebastián Carasco Soñano, cuando tiene nombre y apellido los representantes de Diputación? José Gil Peña, pregunta que si se acometan las obras de esta zona y se hace la calle como tal al ser zona urbana dejar de ser calleja, si llega el dinero a 100 metros pues 100 metros. Sebastián Carasco Soñano, ¿cómo va a ver construcciones si ningún técnico va a informar favorablemente licencias de obra en zona sin urbanizar? José Gil Peña, se deben hacer 100 metros pues bien hechos están. Sebastián Carasco Soñano, hace tres años el tema de los comités del Cristal y todavía no se ha solucionado el problema.

El Alcalde dice que no se puede. Sebastián Carasco Soñano, pregunta que ahora si se puede dar agua y antes no, y ahora voy a favor. La calle en cuestión es un barrial, y si la calle Bueyes no se hubiera ampliado seguía siendo un Barrial. Manuel Baena Carasco, toma la palabra para decir que el paso mucho por allí, pero como que es pinchito el ancho de otras calles más transitadas, como por ejemplo la explanada de detrás del río. Se motiva a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, el acuerdo de RESCATAR LA CALLE LEPANTO HASTA UNIRLA CON EL CEMENTERIO CON SANEAMIENTO AGUA ACERADO ASPALTO, HASTA DONDE LESQUE EL PRESUPUESTO DE 87.000,00 EUROS.

13. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Tomó la palabra el Sr. José Gil Peña. En relación a la mancomunidad, en el Pleno anterior se hablaba de que no se estaba de acuerdo con los técnicos y en el Acta comisión se dice que se disuelve el 1-1-2007.

El Alcalde responde que la mancomunidad en la última y penúltima reunión sin ir en contra de los técnicos pero se expuso que para nosotros es un problema porque no funciona por parte de la burócrata que genera. El Alcalde de Fuentes de Andalucía de los técnicos dice que no quiere a los técnicos de la mancomunidad porque los pagados están no iban a ir a su Ayuntamiento. El presidente de la mancomunidad porque que si Fuentes de Andalucía no iba a pagar, se disolviera el Servicio Técnico a partir del 1-1-2007, con la cesión de servicios por consiguiente de los técnicos.

José Gil Peña, comenta que hay que apoyar a la mancomunidad y que el desarrollo rural va orientado a las mancomunidades. Y si todas las comarcas están creando mancomunidades habrá que hacer frente a nuevos retos, y habrá que intentar que funcionen las funciones de los técnicos.

El Alcalde comenta que a Huelva del Duque, le cuesta más dinero la aportación de la mancomunidad que pagar a un Técnico directamente.

Cuando se fuere la Secretaría de a venir al día siguiente otra, y no ha venido nadie. Estamos indiferentes. Si tengo que pedir informes jurídicos a Madrid no puedo firmar de ello, ella estudió empresariales, y ¿a quien le pedimos informes jurídicos?

El Alcalde responde que hemos estado muchos años sin secretaría. Me me le han concedido en la Junta y se ha solicitado a administración local.

Los compañeros de partido me han pedido que le diga que no quieren incluir su nombre en la placa del Juzgado.

En este caso el acto protocolario se desarrolla a través de los propios canales del ministerio, y eso que será el 30-1-2008 a las 11:00 horas, e invitarán ellos mismos, y probablemente se invitará solo a los portavoces.

A continuación, toma la palabra Sebastián Carasco Soñano. Tengo ganas de que termine la legislatura, unas cuestiones se aclaran y otras se retrasan. En el Pleno anterior se acordó el pago a los miembros de la Junta Directiva de Huelva.



0L1210071

CLASE 8.ª

1306-AC El Alcalde informa que se está recopilando la información necesaria por parte de Antonia y es difícil, pero se esta trabajando en ello desde el día siguiente de la celebración del Pleno.

Se debe hacer lo imposible para mantener la mancomunidad, el objeto es conseguir que sea una democracia, ya que hay zonas de España en las cuales están totalmente consolidadas las mancomunidades.

El Alcalde dice que el Alcalde de Fuenlabrada de los Montes dijo que prescindían de los servicios Técnicos de la Mancomunidad. Existe mucha burocracia es muy lenta no tengo nada en contra de los técnicos

Sebastián Carrasco Soriano, prosigue diciendo que cuando se reúnen en consenso tienen suficiente capacidad para hablar en castellano y decir que el urbanismo no se puede adaptar a la topología, construcción tradicional. El vecino que se lanza a hacer una obra legal, los técnicos le deben facilitar el trabajo al mismo, no sé que tipo de batallitas se libran allí.

El ayuntamiento esta intentando agilizar el tiempo en la concesión de licencias, y pone el ejemplo que ayer fue Isabel a llevar toda la documentación a la mancomunidad, así como Marina también se lleva toda la documentación que puede.

Toma la palabra Alfonso Sánchez Barba, diciendo que Herrera del Duque esta en minoría, y que no funciona.

El Alcalde, comenta que Siberia I acapara la gran mayoría del dinero subvencionado y que esta mancomunidad no funciona.

Sigue Sebastián Carrasco Soriano diciendo que aunque no hay tradición de mancomunidad hay que favorecer su funcionamiento.

Alfonso Sánchez Barba toma la palabra para informar que se dirigió al secretario en la ultima reunión para decirle que no funcionaba bien la mancomunidad y yo no veo solución.

El Alcalde comenta que el voto no es ponderado, y estamos en minoría a la hora de las votaciones.

Sebastián Carrasco Soriano comenta que la mancomunidad no puede ser un obstáculo, ya que hay gente en lu que a mi no me gusta, pero yo creo que deba estar en lu y defendiendo sus ideales, no se puede ir a la mancomunidad a librar batallitas hay que conseguir resultados.

El Alcalde contribuimos con el 50 % de los gastos y votamos por uno, y los estatutos no lo recogen el voto ponderado. Siete alcaldes con siete votos, no funciona pero habrá que intentar que funcione.

A continuación el Sr. Presidente procede a levantar la sesión siendo la 20:55 del día 24 de noviembre del año 2006, lo que certifico.

1. - URGENCIA DE LA SESIÓN:



2.- AUTOMATIZACIÓN DEL SERVICIO DE INCENDIOS EN EL TERMINO MUNICIPAL VISADO CON FECHA 20-11-2006

El Sr. Presidente Velasco Rodríguez, toma la palabra para indicar que este punto esta fuertemente debatido en el Pleno anterior, a falta del visado el proyecto se va a votar la vez que se encuentra visado se puede aprobar.

Cometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, el asunto de APROBACIÓN PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE BASE DE HELICOPTEROS PARA EL SERVICIO DE INCENDIOS EN EL TERMINO MUNICIPAL, VISADO CON FECHA 20-11-2006

3.-CONCESIÓN LICENCIA DE OBRA PARA CONSTRUCCIÓN DE BASE DE HELICOPTEROS PARA EL SERVICIO DE INCENDIOS EN EL TERMINO MUNICIPAL VISADO CON FECHA 20-11-2006

El Sr. Alcalde informa que los informes Técnicos son favorables en relación al proyecto.

01210071



CLASE 8:

El Alcalde informe que se está recopilando la información necesaria por parte de Antonio y es difícil, pero se está trabajando en ello desde el día siguiente a la celebración del Pleno.

Se debe hacer lo imposible para mantener la mancomunidad, el objeto es conseguir que sea una democracia, ya que hay zonas de España en las cuales están totalmente consorciadas las mancomunidades.

El Alcalde dice que el Alcalde de Fuentetaja de los Montes dijo que presentaría de los servicios Técnicos de la Mancomunidad. Existe mucha burocracia es muy lenta no tengo nada en contra de los técnicos Sebastián Carrasco Soñano, prosiguió diciendo que cuando se tengan en consenso tienen suficientes capacidades para hablar en castellano y decir que el urbanismo no se puede adaptar a la topología, construcción tradicional. El vecino que se lanza a hacer una obra legal, los técnicos le deben facilitar el trabajo al mismo, no se que tipo de batallas se libra allí.

El Ayuntamiento está intentando agilizar el trámite en la concesión de licencias, y pone el ejemplo que ayer fue la batalla a favor de la documentación a la mancomunidad, así como Medina también se lleva toda la documentación que puede.

Toma la palabra Alfonso Sánchez Barba, diciendo que Héctor del Duque está en minoría, y que no funciona.

El Alcalde comenta que Sebastián le escucha la gran mayoría del dinero subvencionado y que esta mancomunidad no funciona.

Sigue Sebastián Carrasco Soñano diciendo que aunque no hay tradición de mancomunidad hay que favorecer su funcionamiento.

Alfonso Sánchez Barba toma la palabra para informar que se dirigió al secretario en la última reunión para decirle que no funcionaba bien la mancomunidad y ya no ve solución.

El Alcalde comenta que el voto no es ponderado, y estamos en minoría a la hora de las votaciones.

Sebastián Carrasco Soñano comenta que la mancomunidad no puede ser un obstáculo, ya que hay gente en su que a mí no me gusta, pero yo creo que está en su derecho sus ideas, no se puede ir a la mancomunidad a librar batallas hay que conseguir resultados.

El Alcalde continúa con el 50% de los gastos y votamos por uno, y los estatutos no lo recogen el voto ponderado. Si el alcalde con siete votos, no funciona para haber que intentar que funcione.

A continuación el Sr. Presidente procede a levantar la sesión siendo la 20:55 del día 24 de noviembre del año 2008 lo que certifica.





01210072

CLASE 8.ª

13/06.-ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE, EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2006

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Herrera del Duque, siendo las dieciocho horas y diez minutos del día doce de diciembre del año dos mil seis.

Convocados y notificados de los asuntos que comprenden el orden del Día y que han de ser objeto de deliberación, se reunieron, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde DON FEDERICO PACHECO RUBIO, los Sres. concejales que figuran a continuación, da fe del acto la Sra. Secretaria Accidental Doña Mª Isabel Moreno Comejo.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE:
DON FEDERICO PACHECO RUBIO

SRES. CONCEJALES:
DOÑA CONSOLACIÓN SERRANO GARCIA
DON BENITO ALBA ALBA
DON FRANCISCO JAVIER VALADES RODRÍGUEZ
DON GERMAN ORELLANA RUBIO
DON MANUEL BAENA CARRASCO
DON ALFONSO SÁNCHEZ BARBA
DOÑA M ISABEL DIAZ-JORGE SORIANO

SRA. SECRETARIA ACCIDENTAL
DOÑA Mª ISABEL MORENO CORNEJO.

No asisten al acto los señores concejales José Gil Peña, Carmen Muñoz Martín y Sebastián Carrasco Soriano

El Sr. Presidente, comprobada la existencia de quórum suficiente, declaró abierto el acto que se desarrolló de la siguiente forma:

1º. - URGENCIA DE LA SESIÓN:

Sometida a votación, fue aprobada por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto la declaración de la urgencia de la sesión.

2º.- APROBACIÓN PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE BASE DE HELICÓPTEROS PARA EL SERVICIO DE INCENDIOS EN EL TERMINO MUNICIPAL, VISADO CON FECHA 20-11-2006.

El sr. Francisco Javier Valades Rodríguez, toma la palabra para indicar que este punto esta suficientemente debatido en el Pleno anterior, a falta del visado el proyecto, y una vez que se encuentra visado se puede aprobar.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, el acuerdo de APROBACIÓN PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE BASE DE HELICÓPTEROS PARA EL SERVICIO DE INCENDIOS EN EL TERMINO MUNICIPAL, VISADO CON FECHA 20-11-2006

3º.-CONCESION LICENCIA DE OBRA PARA CONSTRUCCIÓN DE BASE DE HELICÓPTEROS PARA EL SERVICIO DE INCENDIOS EN EL TERMINO MUNICIPAL VISADO CON FECHA 20-11-2006.

El Sr. Alcalde informa que los Informes Técnicos son favorables en relación al proyecto.

121510075



CLASE B:

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE, EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2008

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Herrera del Duque, siendo las doce horas y diez minutos del día doce de diciembre del año dos mil seis...

SR. ALCALDE PRESIDENTE:
DON FEDERICO PACHECO RUBIO

SRES. CONCEJALES:
DOÑA CONSOLACIÓN SERRANO GARCIA
DON BENITO ALBA ALBA
DON FRANCISCO JAVIER VALDES RODRIGUEZ
DON GERMAN ORELLANA RUBIO
DON MANUEL BAENA CARRASCO
DON ALFONSO SANCHEZ BARBA
DOÑA M. ISABEL DIAZ-JORGE SORIANO

SRA. SECRETARIA ACCIDENTAL
DOÑA M. ISABEL MORENO CORNEJO

No están al acto los señores concejales José Gil Peña, Carmen Muñoz Martín y Sebastián Camacho

El Sr. Presidente comprueba la existencia de quórum suficiente, declaró abierto el acto que se desarrolló de la siguiente forma:

1.º - URGENCIA DE LA SESIÓN:

Cometida a votación, fue aprobada por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto la declaración de la urgencia de la sesión.

2.º - APROBACIÓN PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE BASE DE HELICÓPTEROS PARA EL SERVICIO DE INCENDIOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL, VISADO CON FECHA 20-11-2008.

El sr. Francisco Javier Valdes Rodriguez, toma la palabra para indicar que este punto está sufriendo un debate en el Pleno anterior, a falta del visado el proyecto, y una vez que se encuentra visado se puede aprobar.

Cometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, el acuerdo de APROBACIÓN PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE BASE DE HELICÓPTEROS PARA EL SERVICIO DE INCENDIOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL, VISADO CON FECHA 20-11-2008

3.º-CONCESION LICENCIA DE OBRA PARA CONSTRUCCIÓN DE BASE DE HELICÓPTEROS PARA EL SERVICIO DE INCENDIOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL, VISADO CON FECHA 20-11-2008.

El Sr. Alcalde informa que los Informes Técnicos son favorables en relación al proyecto.



OL1210073

CLASE 8ª

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes el acuerdo de LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA DE OBRA PARA CONSTRUCCIÓN DE BASE DE HELICÓPTEROS PARA EL SERVICIO DE INCENDIOS EN EL TERMINO MUNICIPAL VISADO CON FECHA 20-11-2006, LICENCIA QUE SE ENCUENTRA EXENTA DE LIQUIDACIÓN SEGÚN EL ARTICULO 100 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES.

4º.- AMPLIACIÓN CESION TERRENO HELIPUERTO.

La Secretaria Accidental, informa que según conversaciones telefónicas mantenidas con la Consejería de Desarrollo Rural es necesaria la ampliación de 1 hectarea a 1,5 hectareas, porque aunque van a vallar y utilizar para la construcción una hectárea tiene que tener una distancia de seguridad hasta la siguiente propiedad de media hectárea, y con esta superficie nose tendría, según ellos, problemas a la hora de inscribir el terreno cedido en el Registro de la Propiedad.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes el acuerdo de CESION DE LA PROPIEDAD DE 1,5 HECTAREAS PARA CONSTRUCCIÓN DE BASE DE HELICÓPTEROS PARA EL SERVICIO DE INCENDIOS EN EL TERMINO MUNICIPAL A LA CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

5º.- CESION USO PARTE OFICINA DE JUZGADO.

El Alcalde informa que a la Asociación Extremeña de Promoción de Futbol Sala le han echado del local en el cual se encontraban alquilados, y ellos estan de acuerdo con el local que se pretende ceder para que desarrollen sus actividades.

Toma la palabra don Francisco Javier Valades Rodríguez preguntando que sí la asociacion se encuentra conforme con el local que se pretende ceder, pues adelante.

El Alcalde informa de las condiciones de la cesion son las informadas por los servicios jurídicos de diputación.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, EL ACUERDO DE AUTORIZAR A LA ASOCIACION PARA LA PROMOCION DEL FÚTBOL SALA, EL USO EL MEDIO PISO DE LA PARTE DERECHA DE LA TERCERA PLANTA DEL INMUEBLE SITO EN CALLE CANTARRANAS 9 (ANTIGUO JUZGADO), SIN NINGUN USO ACTUALMENTE, CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- CESION EN PRECARIO, DEBIENDO DESALOJAR LAS INSTALACIONES, LA ASOCIACION, EN EL MOMENTO QUE EL AYUNTAMIENTO LO NECESITE PARA CUALQUIER FIN.
- QUE LO DEDICASEN A LOS FINES PROPIOS DE DICHA ASOCIACIÓN.
- QUE NO EXISTIERA NINGUNA RELACION DE VINCULACION CON EL AYUNTAMIENTO.
- QUE EL AYUNTAMIENTO NO TUVIERA NINGUNA VINCULACION CON TERCEROS.

A continuación el Sr. Presidente procede a levantar la sesión siendo la 18:20 del día 12 de diciembre del año 2006, lo que certifico.



LA SECRETARIA-ACCIDENTAL





CLASE 8:

Señorito a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes el acuerdo de LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA DE OBRA PARA CONSTRUCCIÓN DE BASE DE HELICÓPTEROS PARA EL SERVICIO DE INCENDIOS EN EL TERMINO MUNICIPAL VISADO CON FECHA 20-11-2008, LICENCIA QUE SE ENCUENTRA EXENTA DE LIQUIDACIÓN SEGUN EL ARTICULO 100 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004 DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFORMADO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES.

7.- AMPLIACIÓN CESION TERRENO HELIPUERTO.

La Secretaría Accidental, informa que según conversaciones telefónicas mantenidas con la Comisión de Desarrollo Rural es necesario la ampliación de 1 hectárea a 1,5 hectáreas, porque siempre van a venir y utilizar para la construcción una hectárea tiene que tener una distancia de seguridad hasta la siguiente propiedad de estas hectáreas, y con esta superficie nos tendríamos según ellos, problemas a la hora de escribir el terreno dentro en el Registro de la Propiedad.

Sométido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes el acuerdo de CESION DE LA PROPIEDAD DE 4,5 HECTAREAS PARA CONSTRUCCIÓN DE BASE DE HELICÓPTEROS PARA EL SERVICIO DE INCENDIOS EN EL TERMINO MUNICIPAL A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

8.- CESION USO PARTE OFICINA DE JUZGADO.

El Alcalde informa que a la Asociación Extremeña de Promoción de Fútbol Sala le han ofrecido el local en el cual se encuentran actividades y ellos están de acuerdo con el local que se pretende ceder para que desarrollen sus actividades.

Toma la palabra don Francisco Javier Vuelas Rodríguez preguntando que si la asociación se encuentra conforme con el local que se pretende ceder, pues adelante.

El Alcalde informa de las condiciones de la cesión son las informadas por los servicios jurídicos de diputación.

Sométido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, EL ACUERDO DE AUTORIZAR A LA ASOCIACION PARA LA PROMOCION DEL FUTBOL SALA, EL USO EL MEDIO PISO DE LA PARTE DERECHA DE LA TERCERA PLANTA DEL INMUEBLE SITO EN CALLE CANTARRANAS 9 (ANTIGUO JUZGADO), SIN NINGUN USO ACTUALMENTE, CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

CESION EN PRECARIO, DEBIENDO DESALOJAR LAS INSTALACIONES, LA ASOCIACION EN EL MOMENTO QUE EL AYUNTAMIENTO LO NECESITE PARA CUALQUIER FIN QUE LO DEDICASEN A LOS FINES PROPIOS DE DICHA ASOCIACION. QUE NO EXISTIERA NINGUNA RELACION DE VINCULACION CON EL AYUNTAMIENTO QUE EL AYUNTAMIENTO NO TUVIERA NINGUNA VINCULACION CON TERCEROS

A continuación el Sr. Presidente procede a levantar la sesión siendo a las 18:20 del día 12 de diciembre del año 2008, lo que cierro.





0L1210074

CLASE 8ª

1/07.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE CON FECHA DE VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL SIETE.-

ALCALDE-PRESIDENTE:

SR. D. FEDERICO PACHECO RUBIO

CONCEJALES ASISTENTES:

SR. D. BENITO ALBA ALBA
SRª.Dª CONSOLACIÓN SERRANO GARCÍA
SR.D. FRANCISCO JAVIER VALADES RODRÍGUEZ
SRª.Dª CARMEN MUÑOZ MARTÍN
SR. D. SEBASTIÁN CARRASCO SORIANO
SR. D. GERMÁN ORELLANA RUBIO
SR. D. MANUEL BAENA CARRASCO
SR. D. ALFONSO SÁNCHEZ BARBA
SRª.Dª. Mª. ISABEL DÍAZ-JORGE SORIANO

CONCEJALES NO ASISTENTES

SR. D. JOSÉ GIL PEÑA

SECRETARIA – INTERVENTORA

ROCÍO CRISTINA GARCÍA APARICIO.

Siendo las diecinueve horas del día veintiséis de Enero de dos mil Siete, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los Sres Concejales arriba citados, para abordar el debate y, en su caso, aprobación de los puntos que a continuación se detallan.

El Sr Alcalde da inicio al pleno ordinario leyendo el primer punto del orden del día.

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA DE SESIONES ANTERIORES.

Interviene el concejal del grupo municipal PSOE D. Javier Valadés para decir que respecto al borrador entregado no hay objeciones, pero no se ha traído el borrador del acta de la sesión ordinaria.

El portavoz del grupo municipal IU manifiesta igualmente que no se ha presentado el acta de la sesión ordinaria, a la que se le hicieron unas rectificaciones, y se aprobaron; no entiendo por qué no se ha traído el borrador.

El Sr. Alcalde manifiesta que eso es cuestión de Secretaría, a lo que la Sra. Secretaria señala que según la Secretaria Accidental, lo único que le falta al borrador de la sesión ordinaria es la firma.

Respecto al carácter extraordinario de la sesión anterior, el portavoz del grupo IU pregunta si había tanta prisa, y si se ha hecho todo. A esto, el Sr. Alcalde le contesta que sí.

Se somete a votación el borrador y recibe el voto favorable de los 9 concejales de los grupos PP y PSOE, y una abstención del portavoz del grupo IU, por lo que queda aprobada.

2º.- INFORMES Y DECRETOS DE ALCALDÍA.-

3º.-CESIÓN PRECARIO PLANTA BAJA EDIFICIO C/ CANTARRANAS MANCOMUNIDAD.-

Procede la Secretaria a la lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, el cual es favorable.

Interviene el concejal del grupo municipal PSOE, D. Javier Valadés para decir que esta cesión supongo que será consecuencia del traslado del juzgado al edificio nuevo. Nosotros estamos de acuerdo con una ubicación digna para la Mancomunidad.

Vd. en su día votó en contra de la ubicación actual de los nuevos juzgados.

Por otro lado, hemos visto en los últimos días que el edificio necesita reformas y mejoras que deberán hacerse cuanto antes.

Interviene el Sr. Alcalde para decir que está Vd. muy equivocado; yo no voté en contra porque no estaba en el Pleno ese día.



CLASE 81

107.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE CON FECHA DE VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL SIETE.

ALCALDE PRESIDENTE:

SR. D. FEDERICO PACHECO RUBIO

CONCEJALES ASISTENTES:

- SR. D. BENITO ALBA
- SR. D. CONSOLACION SERRANO GARCIA
- SR. D. FRANCISCO JAVIER VALADES RODRIGUEZ
- SR. D. CARMEN MUÑOZ MARTIN
- SR. D. SEBASTIAN CARASCO SORIANO
- SR. D. GERMÁN ORELLANA RUBIO
- SR. D. MANUEL BAEZA CARASCO
- SR. D. ALFONSO SÁNCHEZ BARBA
- SR. D. M. ISABEL DIAZ-JORGE SORIANO

CONCEJALES NO ASISTENTES:

SR. D. JOSE GIL PENA

SECRETARIA - INTERVENTORA

ROCIO CRISTINA GARCIA APARICIO

Siendo las diecinueve horas del día veintiseis de Enero de dos mil siete, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales arriba citados para aprobar el debate y en su caso, aprobación de los puntos que a continuación se detallan.

El Sr. Alcalde da inicio al pleno ordinario leyendo el primer punto del orden del día.

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA DE SESIONES ANTERIORES.

Interviene el concejal del grupo municipal PSOE D. Javier Valdeés para decir que respecto al borrador entregado no hay objeciones, pero no se ha leído el borrador del acta de la sesión ordinaria.

El portavoz del grupo municipal IU manifiesta igualmente que no se ha presentado el acta de la sesión ordinaria a la que se le hicieron unas rectificaciones, y se aprobó, no entiendo por qué no se ha leído al portavoz.

El Sr. Alcalde manifiesta que eso es cuestión de Secretaría, a lo que la Srta. Secretaria señala que según la Secretaría Accidental, lo único que le falta al borrador de la sesión ordinaria es la firma.

Respecto al carácter extraordinario de la sesión anterior, el portavoz del grupo IU pregunta si había tanta prisa y si se ha hecho todo. A esto el Sr. Alcalde le contesta que sí.

Se somete a votación el borrador y recibe el voto favorable de los 9 concejales de los grupos PP y PSOE, y una abstención del portavoz del grupo IU, por lo que queda aprobada.

2.- INFORMES Y DECRETOS DE ALCALDIA.

3.- CESIÓN PRECARIO PLANTA BALAJA EDIFICIO CI. CANTARRANAS MANCOMUNIDAD.

Procede la Secretaría a la lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, el cual es favorable.

Interviene el concejal del grupo municipal PSOE D. Javier Valdeés para decir que esta sesión supongo que será consecuencia del traslado del juzgado al edificio nuevo. Nosotros estamos de acuerdo con una ubicación digna para la Mancomunidad.

Vé. en su día votó en contra de la ubicación actual de los nuevos juzgados.

Por otro lado, hemos visto en los últimos días que el edificio necesita reformas y mejoras que deberán hacerse cuanto antes.

Interviene el Sr. Alcalde para decir que está Vd. muy equivocado; yo no voté en contra porque no estaba en el pleno ese día.



0L1210075

CLASE 8.^a

El portavoz del grupo IU manifiesta que, tal y como dijo en la Comisión correspondiente, con este funcionamiento no hacen falta ni concejales ni pleno.

Hay unos edificios que han revertido al Ayuntamiento como consecuencia del traslado del juzgado, ¿tan difícil es que los grupos sepan cómo está el tema?

El funcionamiento debe ser democrático y el actual no es el comportamiento correcto.

¿Por qué no se busca una ubicación correcta para las asociaciones?

La oposición queda aquí fuera del juego.

Hay que darle una finalidad al edificio, pero eso hay que verlo y estudiarlo. Eso no resulta tan difícil, ni es ceder la potestad que tienen; es simplemente consultar una vez que los edificios han pasado al Ayuntamiento. Yo a día de hoy no se en la situación en la que se encuentran.

Interviene el Sr. Alcalde para decir que se trata de un edificio municipal que en su día se cedió por parte del Ayuntamiento. Las gestiones realizadas por el equipo de gobierno han sido buenas, y se ha conseguido que la reversión se realice rápidamente, trámites esos que suelen ser muy lentos. La luz, sin necesidad de cortarla ya se ha puesto a nombre del Ayuntamiento.

El acta de reversión ya está firmada.

La petición por parte de la Mancomunidad y del CEDER ha sido respecto del antiguo edificio del Juzgado. Es algo muy importante para el pueblo.

En la parte de los pisos ha solicitado la Asociación Castillo de Herrera una ubicación, así como FAIR PLAY.

Yo esto no lo he consultado porque fue muy rápido por parte del equipo de gobierno y el gerente. El edificio ya es propiedad del Ayuntamiento. Este fue tratado en la Comisión Informativa correspondiente.

Se somete a votación la siguiente Propuesta de Acuerdo:

Ante la petición por parte de la Mancomunidad de Servicios "Cijara" de cesión de la planta baja del antiguo juzgado de Herrera del Duque, sito en C/ Cantarranas, con la finalidad de ubicar las Oficinas, es por ello que se PROPONE:

PRIMERO: Cesión en precario, en tanto que se trata de bien de dominio público con las siguientes condiciones:

Desalojar las instalaciones si el Ayuntamiento lo necesitara para cualquier fin.

La dedicación deberá ser para los fines propios de la entidad.

No existirá ninguna relación de vinculación con el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento no tendrá ninguna vinculación con terceros.

SEGUNDO.- Comunicación a la parte interesada del acuerdo tomado.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

4º.- CESIÓN PRECARIO PLANTA 1ª EDIF. C/ CANTARRANAS CEDER.-

La Secretaria procede a dar lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, la cual se dictamina favorablemente.

Se somete a votación la siguiente Propuesta de Acuerdo:

Ante la petición por parte del CEDER de cesión de la planta primera del antiguo juzgado de Herrera del Duque, sito en C/ Cantarranas, con la finalidad de ubicar las Oficinas, es por ello que se PROPONE:

PRIMERO: Cesión en precario, en tanto que se trata de bien de dominio público con las siguientes condiciones:

Desalojar las instalaciones si el Ayuntamiento lo necesitara para cualquier fin.

La dedicación deberá ser para los fines propios de la entidad.

No existirá ninguna relación de vinculación con el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento no tendrá ninguna vinculación con terceros.

SEGUNDO.- Comunicación a la parte interesada del acuerdo tomado

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

5º.- CESIÓN PRECARIO HABIT. PLANTA 2ª EDIF. C/ CANTARRANAS ASOCIACIÓN CASTILLO DE HERRERA.-

Procede la Secretaria a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, el cual es favorable.

Se somete a votación la siguiente Propuesta de Acuerdo:

Ante la petición por parte de Asoc. Castillo de Herrera de cesión de la segunda habitación comenzando por la izquierda de la planta segunda del antiguo juzgado de Herrera del Duque, sito en C/ Cantarranas, con la finalidad de ubicar las Oficinas, es por ello que se PROPONE:

PRIMERO: Cesión en precario, con las siguientes condiciones:

Desalojar las instalaciones si el Ayuntamiento lo necesitara para cualquier fin.





CLASE B.

El portavoz del grupo IU manifiesta que, tal y como dijo en la Comisión correspondiente, con este funcionamiento no hacen falta ni concejalas ni planes.

Hay unos edificios que han revertido al Ayuntamiento como consecuencia del traslado del juzgado, y tan difícil es que los grupos sepan cómo está el tema.

El funcionamiento debe ser democrático y el actual no es el comportamiento correcto.

¿Por qué no se busca una ubicación correcta para las asociaciones?

La oposición queda aquí fuera del juego.

Hay que darle una finalidad al edificio, pero eso hay que verlo y estudiarlo. Eso no resulta tan difícil, ni es ceder la posesión que tienen, es simplemente consultar una vez que los edificios han pasado al Ayuntamiento. Yo a día de hoy no sé en la situación en la que se encuentran.

Interviene el Sr. Alcalde para decir que se trata de un edificio municipal que en su día se cedió por parte del Ayuntamiento. Las gestiones realizadas por el equipo de gobierno han sido buenas, y se ha conseguido que la reversión se realice rápidamente, también esas gestiones que se han realizado. La luz, sin necesidad de cortar ya se ha puesto a nombre del Ayuntamiento.

El acta de reversión ya está firmada.

La petición por parte de la Mancomunidad y del CEDER ha sido respecto del antiguo edificio del Juzgado. Es algo muy importante para el pueblo.

En la parte de los pisos ha solicitado la Asociación Castillo de Herrera una ubicación, así como FAIR PLAY.

Yo esto no lo he consultado porque fue muy rápido por parte del equipo de gobierno y el gerente. El edificio ya es propiedad del Ayuntamiento. Esto fue tratado en la Comisión informativa correspondiente.

Se somete a votación la siguiente Propuesta de Acuerdo:

Ante la petición por parte de la Mancomunidad de Servicios "Cjars" de cesión de la planta baja del antiguo juzgado de Herrera del Duque, sito en C/ Cantarranas, con la finalidad de ubicar las Oficinas, es por ello que se PROPONE:

PRIMERO: Cesión en precatario, en tanto que se trata de bien de dominio público con las siguientes condiciones: Desajustar las instalaciones si el Ayuntamiento lo necesitara para cualquier fin.

La dedicación deberá ser para los fines propios de la entidad.

No existirá ninguna relación de vinculación con el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento no tendrá ninguna vinculación con terceros.

SEGUNDO - Comunicación a la parte interesada del acuerdo tomado.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

4.- CESIÓN PRECATARIO PLANTA 1ª EDIF. C/ CANTARRANAS CEDER -

La Secretaría procede a dar lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, la cual se dictamina favorablemente.

Se somete a votación la siguiente Propuesta de Acuerdo:

Ante la petición por parte del CEDER de cesión de la planta primera del antiguo juzgado de Herrera del Duque, sito en C/ Cantarranas, con la finalidad de ubicar las Oficinas, es por ello que se PROPONE:

PRIMERO: Cesión en precatario, en tanto que se trata de bien de dominio público con las siguientes condiciones: Desajustar las instalaciones si el Ayuntamiento lo necesitara para cualquier fin.

La dedicación deberá ser para los fines propios de la entidad.

No existirá ninguna relación de vinculación con el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento no tendrá ninguna vinculación con terceros.

SEGUNDO - Comunicación a la parte interesada del acuerdo tomado.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

5.- CESIÓN PRECATARIO HABIT. PLANTA 2ª EDIF. C/ CANTARRANAS ASOCIACIÓN CASTILLO DE HERRERA -

Procede la Secretaría a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, el cual es favorable.

Se somete a votación la siguiente Propuesta de Acuerdo:

Ante la petición por parte de Asoc. Castillo de Herrera de la segunda habitación comenzando por la izquierda de la planta segunda del antiguo juzgado de Herrera del Duque, sito en C/ Cantarranas, con la finalidad de ubicar las Oficinas, es por ello que se PROPONE:

PRIMERO: Cesión en precatario, con las siguientes condiciones: Desajustar las instalaciones si el Ayuntamiento lo necesitara para cualquier fin.



0L1210076

CLASE 8.ª

La dedicación deberá ser para los fines propios de la entidad.
No existirá ninguna relación de vinculación con el Ayuntamiento.
El Ayuntamiento no tendrá ninguna vinculación con terceros.
SEGUNDO.- Comunicación a la parte interesada del acuerdo tomado.
Se aprueba por unanimidad de los presentes.

6º.- INICIO EXPEDIENTE CESIÓN USO PÚBLICO IBERDROLA.-

Procede la Secretaria a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, el cual es favorable.

El concejal del grupo municipal PSOE D. Javier Valadés manifiesta que regalos ninguno y en esa ubicación todavía. Ahí juegan muchos niños. Que IBERDROLA busque otra zona. Esto no debe ser realizado donde haya niños.

El Sr. Alcalde manifiesta que no se en qué se basa para decir que ahí hay riesgo para personas. Ahí no hay riesgo. Lo que se van a ocupar son siete metros y medio.

En baja se necesita un transformador en esa zona ya que la luz ahí no tiene fuerza suficiente. IBERDROLA no encuentra otro sitio y llevamos ya tres años con el tema.

Estamos aquí para dar servicios a los ciudadanos. Desde La Encalá, la luz no llega con fuerza, y es nuestra obligación traer este tema al pleno.

El portavoz del grupo IU manifiesta que con el tiempo la oferta de IBERDROLA ha cambiado y ahora ya ofrecen 6.000 euros, cuando antes no era así. Pero yo quiero preguntar ¿desde cuando el Ayuntamiento tiene que garantizar el suministro y no la empresa?

Yo también quiero un buen servicio. Si el transformador es al aire libre, ese no lo quiero para nada. Si es en un cajón cerrado, a lo que el Sr. Alcalde le dice que sí, en ese caso me abstendré en la votación. Quiero que se ponga en el acuerdo que en caso que la Universidad Popular lo necesite se cambiará de ubicación.

Se somete a votación el siguiente Acuerdo:

Acceder a la cesión de uso público de los 7,5 m² en las traseras de C/ Convento para la instalación del transformador por parte de IBERDROLA.

En caso de necesitar la Universidad Popular ese espacio, el transformador deberá cambiar de ubicación.

Se aprueba por mayoría simple con 5 votos a favor del grupo PP, 4 votos en contra de los concejales del grupo PSOE y una abstención del concejal del grupo IU.

7º.- RESOLUCIÓN CONTRATO ESPOLÓN.-

Procede la Secretaria a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el cual es favorable.

El portavoz del grupo IU dice que si una de las partes no está de acuerdo con continuar con el contrato, que se resuelva en ese caso. No hay que forzar a alguien que no quiere estar.

Nos gustaría que cuando se saque la adjudicación se trate como bien patrimonial y con el valor que verdaderamente tiene. Lo correcto es que se estudie de forma rigurosa la adjudicación y que la gente que lo coja, que ya funcione bien.

Se aprueba por unanimidad de los presentes (abstención de D. Benito Alba Alba por ser su hermano el adjudicatario), ante la solicitud realizada por el adjudicatario D. Cipriano Alba Alba, la resolución del contrato Explotación por concesión de los servicios de Club Náutico Municipal en "El Espolón", en el término Municipal de Herrera del Duque, por mutuo acuerdo entre las partes, de acuerdo con lo establecido en el art. 112 letra c) del TRLCAP.

8º.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE PLANTILLA.-

Procede la Secretaria a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el cual es favorable.

La Secretaria pone de manifiesto que es necesario realizar la correspondiente modificación presupuestaria ya que no hay crédito suficiente.

El concejal de grupo PSOE D. Javier Valadés, dice que está de acuerdo con esta modificación.

El portavoz del grupo IU señala que está de acuerdo con que se mantengan las 6 plazas, y que se haga por promoción interna.

Se somete a votación la siguiente Propuesta:



CLASE 8ª

La dedicación deberá ser para las fines propias de la entidad. No existirá ninguna relación de vinculación con el Ayuntamiento. El Ayuntamiento no tendrá ninguna vinculación con terceros. SEGUNDO.- Comunicación a la parte interesada del acuerdo tomado. Se aprueba por unanimidad de los presentes.

8ª.- INICIO EXPEDIENTE CESIÓN USO PÚBLICO IBERDROLA.-

Procede la Secretaría a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el cual es favorable. El concejal del grupo municipal PSOE D. Javier Velásquez manifiesta que regalar ninguno y en esa ubicación todavía. Allí juegan muchos niños. Que IBERDROLA pague otra zona. Esto no debe ser malgrado donde haya niños. El Sr. Alcalde manifiesta que no se en qué se pasa para decir que allí hay riesgo para personas. Allí no hay riesgo. Lo que se van a ocupar son siete metros y medio. En parte se necesita un transformador en esa zona ya que la luz allí no tiene fuerza suficiente. IBERDROLA no encuentra otro sitio y llevamos ya tres años con el tema. Estamos aquí para dar servicios a los ciudadanos. Desde la Encala, la luz no llega con fuerza, y es nuestra obligación traer esta zona al pleno. El portavoz del grupo IU manifiesta que con el tiempo la oferta de IBERDROLA ha cambiado y ahora se ofrecen 8.000 euros, cuando antes no era así. Pero ya quiero preguntar ¿desde cuándo el Ayuntamiento tiene que garantizar el suministro y no la empresa? Yo también quiero un buen servicio. Si el transformador es al aire libre, eso no lo quiero para nada. Si es en un cajón cerrado, a lo que el Sr. Alcalde le dice que sí, en ese caso me gustaría en la votación. Quiero que se ponga en el acuerdo que en caso que la Universidad Popular lo necesite se cambia de ubicación. Se somete a votación el siguiente Acuerdo. Acceder a la cesión de uso público de los 7,5 m2 en las parcelas de C/ Convento para la instalación del transformador por parte de IBERDROLA. En caso de necesitar la Universidad Popular ese espacio, el transformador deberá cambiar de ubicación. Se aprueba por mayoría simple con 5 votos a favor del grupo PP, 4 votos en contra de los concejales del grupo PSOE y una abstención del concejal del grupo IU.

7ª.- RESOLUCIÓN CONTRATO ESPOLÓN.-

Procede la Secretaría a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el cual es favorable. El portavoz del grupo IU dice que si una de las partes no está de acuerdo con continuar con el contrato, que se resuelve en ese caso. No hay que forzar a alguien que no quiere estar. Nos gustaría que cuando se saque la adjudicación se trate como bien patrimonial y con el valor que verdaderamente tiene. Lo concreto es que se estudie de forma rigurosa la adjudicación y que la parte que lo coja, que ya funciona bien. Se aprueba por unanimidad de los presentes (abstención de D. Benito Alba Alba por ser su hermano el adjudicatario), ante la solicitud realizada por el adjudicatario D. Cipriano Alba Alba, la resolución del contrato Explotación por concesión de los servicios de Club Náutico Municipal en "El Espolón", en el término Municipal de Herrerías del Duque, por mutuo acuerdo entre las partes, de acuerdo con lo establecido en el art. 112 letra c) del TRLCAP.

8ª.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE PLANTILLA.-

Procede la Secretaría a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el cual es favorable. La Secretaría pone de manifiesto que es necesario realizar la correspondiente modificación presupuestaria ya que no hay crédito suficiente. El concejal del grupo PSOE D. Javier Velásquez dice que está de acuerdo con esta modificación. El portavoz del grupo IU señala que está de acuerdo con que se mantengan las 6 plazas, y que se haga por promoción interna. Se somete a votación la siguiente Propuesta.



OL1210077

CLASE 8.ª

10ª.- Ante la inexistencia de Presupuesto aprobado para el ejercicio en curso; siendo imprescindible la modificación de la plantilla para que los Agentes de la Policía Local se integren en el Grupo C tal y como exigen las Normas Marco; exigiendo el art.126 del TRRL que la modificación de la plantilla es posible siguiendo los mismos trámites que para la modificación de créditos, existiendo informe de Secretaría estableciendo cuáles son los pasos a exigir determinando que no existe crédito suficiente, es por todo ello que hago la siguiente PROPUESTA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal del Cuerpo de Policía Local de la siguiente forma:

1 plaza de Auxiliar de Policía se amortiza en tanto que a la titular le fue concedida la incapacidad.
4 plazas de Agente se declaran a extinguir, creando 5 plazas de Agente de Policía de Grupo C de la Escala de Administración Especial, subescala Policía Local.

1 plaza de Agente se amortiza en tanto que su titular tiene concedida excedencia por prestación de servicios en otra Administración, y por lo tanto sin reserva de puesto y plaza.

1 plaza de Oficial de Policía de Grupo C se crea de la Escala de Administración Especial, subescala Policía Local.

SEGUNDO.- Una vez aprobada inicialmente, se procederá a su publicación en el B.O.P. y si no se presentan reclamaciones durante los 15 días de información pública se entenderá definitivamente aprobado.

TERCERO.- Una vez aprobada definitivamente la modificación de la plantilla se procederá a aprobar la Oferta de Empleo Público la cual se publicará en los diarios correspondientes.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

9ª.- PPOS 2007: 3ª FASE PILARITO: C/ BARRUELO Y OTRAS.-

Procede la Secretaría a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, el cual es favorable.

Interviene el portavoz del grupo PSOE para preguntar que dónde está el proyecto.
Le contesta el Sr. Alcalde que el proyecto no está todavía porque no hay que mandarlo ahora, y el mismo ya se discutirá.

El portavoz del grupo IU dice que los Planes Provinciales siempre han sido unos planes con tratamiento diferenciado. Ha habido diferentes puntos de vista para enfocarlos.

Me gustaría que los trabajadores que están ahora continúen, y que los que haya que contratar para el trabajo continúen una vez que acabe la legislatura, y que la forma de su contratación sea mas limpia. No estoy de acuerdo en la forma que se hace a día de hoy.

Tampoco estoy de acuerdo con la coletilla del acuerdo "y otras". Yo ya he visto que Vd. tiene borrador de algunas obras. Quiero que las obras que se vayan a hacer se sometan a consideración del Pleno.

El Sr. Alcalde le dice que C/ Barruelo hay que incluirla porque así se decidió, y respecto a las demás ya se acordarán

Se somete a votación la siguiente propuesta:

Habiendo recibido escrito de diputación, registrado con fecha de 21 de Noviembre de 2006, y en el que se insta a la aprobación de las inversiones correspondientes a la anualidad del 2007, así como a la gestión, es por ello que se propone adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Aprobación de la siguiente inversión del Plan Trienal de Inversiones para Infraestructuras, Equipamientos y Servicios:

Nº de obra: 30 Anualidad: 2007 Plan: Provincial de Cooperación 2006.

Denominación de la obra: Pavimentación, alcantarillado, red de abastecimiento traseras C/ Pilarito y otras: 3ª fase: Pavimentación, alcantarillado, y red de abastecimiento C/ Barruelo y otras.

Aportación estatal 40.848,00 €

Aportación Diputación 36.763,20 €

Aportación Municipal..... 4.084,80 €

SEGUNDO: Solicitar de Diputación la cesión de la gestión de la obra referida, para realizarla por ADMINISTRACIÓN

Es aprobado por unanimidad.

12ª.- SOLICITUD SUBVENCIÓN OFICINA DEL CONSUMIDOR.-

Procede la Secretaría a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el cual es favorable.

El Sr. Alcalde manifiesta que se trata de la subvención de todos los años

El portavoz del grupo IU dice que le gustaría realizar un seguimiento del funcionamiento de la oficina y para necesita un dossier de lo que se ha hecho.

El Sr. Alcalde le dice que la responsable de la oficina ha hecho una Memoria con lo realizado

01210077



CLASE B.

Ante la inexistencia de Presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, siendo imprescindible la modificación de la plantilla para que los Agentes de la Policía Local se integren en el Grupo C tal y como exigen las Normas Marco, exigiendo el art. 138 del TRRL que la modificación de la plantilla es posible siguiendo los mismos límites que para la modificación de créditos, existiendo informe de Secretarías estableciendo cuáles son los gastos a exigir determinando que no existe crédito suficiente, es por todo ello que hago la siguiente PROPUESTA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla de personal del Cuerpo de Policía Local de la siguiente forma:
1 plaza de Auxiliar de Policía se amortiza en tanto que a la titular le fue concedida la incapacidad.
4 plazas de Agente se deciden a extinguir, creando 2 plazas de Agente de Grupo C de la Escuela de Administración Especial, subsección Policía Local.
1 plaza de Agente se amortiza en tanto que su titular tiene concedida excedencia por prestación de servicios en otra Administración, y por lo tanto sin reserva de plaza.
1 plaza de Oficial de Grupo C se crea de la Escuela de Administración Especial, subsección Policía Local.

SEGUNDO.- Una vez aprobada inicialmente, se procederá a su publicación en el B.O.P. y si no se presentan reclamaciones durante los 15 días de información pública se entenderá definitivamente aprobada.
TERCERO.- Una vez aprobada definitivamente la modificación de la plantilla se procederá a aprobar la Orden de Empleo Público la cual se publicará en los días correspondientes.
Se aprueba por unanimidad de las presentes.

9.- PPOS 2007: 3ª FASE PILARITO: C/ BARRUELO Y OTRAS.-
Procede la Secretaría a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, el cual es favorable.

Interviene el portavoz del grupo PSOE para preguntar que dónde está el proyecto.
Le contesta el Sr. Alcalde que el proyecto no está todavía porque no hay que mandarlo ahora, y el mismo ya se discute.
El portavoz del grupo IU dice que los Planes Provinciales siempre han sido unos planes con tratamiento diferenciado. Ha habido diferentes puntos de vista para enfocarlos.
Me gustaría que los trabajadores que están en el control, y que los que haya que controlar para el trabajo continúen una vez que acabe la legislación, y que la forma de su contratación sea más limpia. No estoy de acuerdo en la forma que se hace a día de hoy.
Tampoco estoy de acuerdo con la categoría del sueldo y otras. Yo ya he visto que Ud. tiene poder de algunas obras. Cuanto que las obras que se veían a hacer se rematan a consideración del Pleno.
El Sr. Alcalde le dice que C/ Barriolo hay que incluirlo porque así se decidió, y respecto a las demás ya se acordarán.

Se somete a votación la siguiente propuesta:
Habiendo recibido escrito de diputación, registrado con fecha de 21 de Noviembre de 2006, y en el que se insta a la aprobación de las inversiones correspondientes a la localidad del 2007, así como a la gestión, es por ello que se propone adopción de las siguientes ACUERDOS.

PRIMERO: Aprobación de la siguiente inversión del Plan Trienal de Inversiones para Infraestructuras, Equipamientos y Servicios:
Nº de obra: 30 Anualidad: 2007 Plan: Provincial de Cooperación 2006.
Denominación de la obra: Pavimentación, alcantarillado, red de abastecimiento Interestatal C/ Pilarito y otras. 3ª fase: Pavimentación, alcantarillado, y red de abastecimiento C/ Barriolo y otras.
Aprobación Municipal: 4.084,80 €
Aprobación Diputación: 36.753,20 €
Aprobación estatal: 40.848,00 €

SEGUNDO: Solicitar de Diputación la cesión de la gestión de la obra referida, para realizarla por ADMINISTRACIÓN.
Es aprobado por unanimidad.



OL1210078

CLASE 8.ª

10.º.- LICENCIAS.-

Procede la Secretaría a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, el cual es favorable.

OBRAS.-

D. Nicolás López de Lerma Fraisoli: El Sr. Alcalde manifiesta que de acuerdo con lo que se le informa desde Diputación es posible conceder en este caso la licencia siempre y cuando se presente aval bancario por el valor de la obra de urbanización que tiene que realizar.

Se somete a votación y se aprueba con 9 votos a favor de los concejales de los grupos PP y PSOE y una abstención del concejal del grupo IU.

Las siguientes obras que se enumeran se aprueban por unanimidad de los presentes: Dª Adelina Esteban Carril - D. Tomás Muñoz Díaz-Jorge - D. Antonio Ledesma Carpio - Dª Consolación Serrano García - D. Antonio Ledesma Carpio: red aérea de baja tensión - Nestle Waters España - Dª. Ana Romero Gutierrez - Dª. Vanesa Gómez Izquierdo - D. José López Muñoz - D. Pedro Muñoz Casco - D. Pedro Calderón Alba - D. José Doroteo López Tagle.

PARCELACIONES.- Se aprueba por unanimidad de los presentes la licencia de Dª Ángela Barba Vega.

VADOS.- Se aprueba por unanimidad de los presentes los siguientes Vados: D. Gregorio Gil Peña - Dª Eduarda Martínez Araque - D. Pablo Díaz García - D. Waldo Ledesma Milara - D. Daniel Alcázar Muñoz.

CAMBIO TITULARIDAD BAR CONTROL: Se aprueba por unanimidad de los presentes.

LICENCIAS APERTURA.- Se informan favorablemente las siguientes licencias de apertura: D. Julián Carlos Blasco Dorado - Dª Carmen Muñoz Martín.

Se otorga las siguientes licencias: Dª María López González: estanco - Dª María López González: farmacia - D. Antonio Ledesma Carpio

APROVECHAMIENTO APÍCOLA.-

D. ANTONIO CALDERÓN BARBA: En EL LEJÍO DE LAS NAVAS: Se aprueba por unanimidad de los presentes siempre que las colmenas se coloquen retiradas de los caminos donde no se vean.

D. ANTONIO CALDERÓN BARBA: En PILAR GRANDE DE LA DEHESA BOYAL: Se aprueba por unanimidad de los presentes siempre que las colmenas se coloquen retiradas de los caminos donde no se vean.

D. ANTONIO CALDERÓN BARBA: En LOS PILARILLOS EN DEHESA BOYAL: Se aprueba por unanimidad de los presentes siempre que las colmenas se coloquen retiradas de los caminos donde no se vean.

D. ANTONIO CALERO RAMÍREZ: En LOS HOYOS. Se aprueba por unanimidad de los presentes.

D. ANTONIO CALERO RAMÍREZ: En LOS HOYOS. Se aprueba por unanimidad de los presentes.

D. ANTONIO CALERO PANIAGUA: Se aprueba por unanimidad de los presentes.

AGUA: Se aprueba por unanimidad de los presentes: D. JOSÉ RODRÍGUEZ SANZ - D. IGNACIO PEREÑA FERNÁNDEZ - D. JOSÉ LUIS ESCRIBANO MUÑOZ - D. BERNARDO ESCRIBANO CUEVAS - D. ANDRÉS SAMBENITO MANSILLA - D. JUAN PEDRO RIVAS MIJARRA - D. ATANASIO CALERO CALDERÓN - D. JOSÉ MERINO PÉREZ - D. AMALIO LEDESMA GIL - Dª GABRIELA RAMÍREZ MARCHENA: Deberá legalizar la obra - D. FRANCISCO PLAZA BARBA - Dª ELADIA MANSILLA TOLEDO - D. ARCADIO RAMIRO MANSILLA - D. IGNACIO BENÍTEZ MENDOZA - D. UBALDO ABADES RUIZ - Dª Mª DEL PILAR DÍAZ DÍAZ - D. ANDRÉS GALLEGO BAÑUELOS - D. MANUEL QUIJADA MARCHENA - D. ÁNGEL ALCÁZAR TOLEDO - D. ANTONIO CASCO SÁNCHEZ - Dª Mª DE LOS ÁNGELES CASAS RUBIO.

11.º.- CONFORMIDAD ESCRITO MINISTERIO DE INDUSTRIA.-

Procede la Secretaría a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, el cual es favorable.

Se somete a votación la siguiente Propuesta de Acuerdo: Ante el escrito recibido por parte del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio con fecha de 27 de Diciembre de 2006, se PROPONE:

PRIMERO.- Inclusión de Peloche en el Plan Nacional de extensión de la telefonía móvil.

SEGUNDO.- Dar cuenta del acuerdo al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

12.º.- SOLICITUD SUBVENCIÓN OFICINA DEL CONSUMIDOR.-

Procede la Secretaría a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el cual es favorable.

El Sr. Alcalde manifiesta que se trata de la subvención de todos los años.

El portavoz del grupo IU dice que le gustaría realizar un seguimiento del funcionamiento de la oficina para necesita un dossier de lo que se ha hecho.

El Sr. Alcalde le dice que la responsable de la oficina ha hecho una Memoria con lo realizado.



CLASE 8ª

10º - LICENCIAS.-
Procede la Secretaría a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, el cual es favorable.

OBRAS.-
D. Nicolás López de Lema Fariol. El Sr. Alcalde manifiesta que de acuerdo con lo que se le informa desde Diphutación es posible conceder en este caso la licencia siempre y cuando se presente aval bancario por el valor de la obra de urbanización que tiene que realizar.
Se somete a votación y se aprueba con 9 votos a favor de los concejales de los grupos PP y PSOE y una abstención del concejal del grupo IU.

Las siguientes obras que se enumeran se aprueban por unanimidad de los presentes: Dª Adelfa Esteban Carril - D. Tomás Muñoz Díaz-Jorge - D. Antonio Ledesma Carpio - Dª Concepción Serrano García - D. Antonio Ledesma Carpio; red séria de baja tensión - Nestor Waters España - Dª Ana Ramiro Guillen - Dª Vaneza Gómez Izquierdo - D. José López Muñoz - D. Pedro Muñoz Casco - D. Pedro Calbador Alba - D. José Antonio López Tapia.

PARCELACIONES.- Se aprueba por unanimidad de los presentes la licencia de Dª Ángela Barba Vega VADOS.- Se aprueba por unanimidad de los presentes los siguientes Votos: D. Gregorio El Pardo - Dª Encarnación Martínez Arque - D. Pablo Díaz García - D. Waldo Ledesma Miras - D. Daniel Aláez Muñoz.

CAMBIO TITULARIDAD BAR CONTROL.- Se aprueba por unanimidad de los presentes.
LICENCIAS APERTURA.- Se informan favorablemente las siguientes licencias de apertura: D. Julián Cahos Basco Gordo - Dª Carmen Muñoz Martín.

Se otorgan las siguientes licencias: Dª María López González; estanco - Dª María López González; farmacia - D. Antonio Ledesma Carpio.
APROVECHAMIENTO APICOLA.-

D. ANTONIO CALDERÓN BARBA: En EL LEJÓ DE LAS NAVAS. Se aprueba por unanimidad de los presentes siempre que las colmenas se coloquen retiradas de los caminos donde no se vean.

D. ANTONIO CALDERÓN BARBA: En PILAR GRANDE DE LA DEHESA BOYAL. Se aprueba por unanimidad de los presentes siempre que las colmenas se coloquen retiradas de los caminos donde no se vean.

D. ANTONIO CALDERÓN BARBA: En LOS PILARILLOS EN DEHESA BOYAL. Se aprueba por unanimidad de los presentes siempre que las colmenas se coloquen retiradas de los caminos donde no se vean.

D. ANTONIO CALERO RAMÍREZ: En LOS HOYOS. Se aprueba por unanimidad de los presentes.
D. ANTONIO CALERO RAMÍREZ: En LOS HOYOS. Se aprueba por unanimidad de los presentes.

D. ANTONIO CALERO RAMÍREZ: En LOS HOYOS. Se aprueba por unanimidad de los presentes.
AGUA: Se aprueba por unanimidad de los presentes: D. JOSÉ RODRÍGUEZ SANZ - D. IGNACIO PEREÑA

FERNÁNDEZ - D. JOSÉ LUIS ESCRIBANO MUÑOZ - D. BERNARDO ESCRIBANO GUEVAS - D. ANDRÉS SAMBENTO MANSILLA - D. JUAN PEDRO RIVAS MUIÑA - D. ATANASIO CALERO CALDERÓN - D. JOSÉ

MERINO PÉREZ - D. AMALIO LEDESMA GIL - Dª GABRIELA RAMÍREZ MARCHENA. Deben legalizar la obra - D. FRANCISCO PLAZA BARBA - Dª ELADIA MANSILLA TOLEDO - D. ARCADIO RAMIRO MANSILLA - D.

IGNACIO BENTÉZ MENDOZA - D. UBALDO ABADÉS RUIZ - Dª Mª DEL PILAR DÍAZ - D. ANDRÉS GALLEGO BARUELOS - D. MANUEL GUILLEN MARCHENA - D. ÁNGEL ALCÁZAR TOLEDO - D. ANTONIO CASCO SÁNCHEZ - Dª Mª DE LOS ÁNGELES CASAS RUBIO.

11º - CONFORMIDAD ESCRITO MINISTERIO DE INDUSTRIA.-
Procede la Secretaría a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, el cual es favorable.

Se somete a votación la siguiente Propuesta de Acuerdo: Ante el escrito recibido por parte del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio con fecha de 27 de Diciembre de 2008, se PROMUEVE:
PRIMERO.- Inclusión de Pícnico en el Plan Nacional de extensión de la telefonía móvil.
SEGUNDO.- Dar cuenta del acuerdo al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
Se aprueba por unanimidad de los presentes.

12º - SOLICITUD SUBVENCIÓN OFICINA DEL CONSUMIDOR.-
Procede la Secretaría a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el cual es favorable.

El Sr. Alcalde manifiesta que se trata de la subvención de todos los años.
El portavoz del grupo IU dice que le gustaría realizar un seguimiento del funcionamiento de la oficina y para facilitar un dossier de lo que se ha hecho.
El Sr. Alcalde le dice que la responsable de la oficina ha hecho una Memoria con lo realizado.



OL1210079

CLASE 8.ª

Por otro lado, y en cuanto a la oficina de consumo, se ha hablado en la Mancomunidad que sea llevada a través de la misma, ya que cuanto mas servicios preste la Mancomunidad, mas subvenciones recibe, teniendo en cuenta además, que aquí a Herrera no viene mucha gente a la oficina.

Se somete a votación la siguiente Propuesta de Acuerdo:

PRIMERO.- Solicitar subvención por importe de 22.000 €, de acuerdo con la Orden de 27 de Diciembre de 2006, por la que se convocan ayudas en la materia de consumo a las oficinas municipales y o comarcales de información al consumidor en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO.- Prestar aprobación al Presupuesto prorrogado de 2007, para el punto de información al consumidor de este Ayuntamiento, por un importe total de 22.000,00 €.

TERCERO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Consejería correspondiente.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

13º.- MOCIONES DE URGENCIA, RUEGOS Y PREGUNTAS.-

MOCIONES DE URGENCIA.- El Sr. Alcalde presenta dos: La primera es en relación a la modificación de las NNSS de Herrera del Duque, la cual ha entrado con posterioridad a la celebración de la Comisión Informativa.

El concejal del grupo PSOE D. Javier Valadés dice que le parece curioso que haya llegado posteriormente, a lo que le contesta afirmativamente el Sr. Alcalde.

La Secretaria interviene para decir que el proyecto no está informado por técnico alguno, y que por lo tanto ella tampoco ha podido informar. Una vez que esté informado es cuando hay que empezar con la tramitación correspondiente.

El portavoz del grupo IU dice que aquí se aprobó solicitar modificación de normas para la construcción de nuevas viviendas. Estamos disconformes de cómo esto se está realizando.

Creo que Vd. se debería haber puesto en contacto con el Arquitecto redactor y preguntarle que por qué ese número de viviendas (20).

El Sr. Alcalde le responde que en ese sitio no caben mas viviendas. Para poder ampliar hay que buscar mas sitios.

El portavoz del grupo IU añade que no está de acuerdo con el procedimiento que se ha seguido, porque con lo que está de acuerdo es con la autopromoción de vivienda, con el consiguiente beneficio para las empresas del pueblo.

El concejal del grupo PSOE manifiesta que el suelo es insuficiente, ya que 20 viviendas son insuficientes para la demanda que hay.

Se somete a votación el siguiente acuerdo:

Aprobación inicial de la modificación de las NNSS del municipio de Herrera del Duque, ampliando el suelo urbano, condicionado a la realización de informe técnico favorable así como de Secretaría.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

La segunda moción presentada por el Sr. Alcalde es respecto a la solicitud de subvención realizada por FAIR PLAY.

Manifiesta el Sr. Alcalde que se solicitan 9.000 € por parte de FAIR PLAY para la organización de los campeonatos nacionales de fútbol sala tanto infantil que sería en Marzo y de adultos en Abril. Cuentan ya con apoyo de otras instituciones y solicitan a esta corporación esta colaboración, siendo éste un acto muy importante para este pueblo.

El concejal del grupo PSOE D. Javier Valadés manifiesta que se trata de una de las mejores inversiones que se pueden realizar.

Por su parte, el portavoz del grupo IU dice que en lo que a mí respecta, esto se va a apoyar.

La Secretaria interviene para decir que para poder otorgar esta subvención nominativa es indispensable la modificación presupuestaria, ya que en tanto la misma no se apruebe no hay consignación presupuestaria.

Se aprueba el otorgamiento de la subvención por importe de 9.000 euros a FAIR PLAY para la organización de los campeonatos de fútbol sala en este municipio, condicionada a la aprobación de la modificación presupuestaria.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

- Lo primero, pregunta el concejal del grupo municipal PSOE D. Javier Valadés si tiene autorización para la obra de C/Extremadura

- ¿Se están fumigando los parques?

- En cuanto al cine ¿se está potenciando ahora con motivo de las elecciones?

- Se está haciendo algo para una buena gestión de la biblioteca, polideportivo?

- ¿Se va a inaugurar el velatorio?

- ¿En qué condiciones se encuentra el camping?

- ¿Qué pasa con las viviendas sociales?



CLASE 8ª

TERCERO - Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión correspondiente de este Ayuntamiento, por un importe total de 25.000,00 €.

SEGUNDO - Prestar aprobación al Presupuesto propuesto de 2007, para el punto de información al consumidor de este Ayuntamiento.

PRIMERO - Solicitar subvención por importe de 25.000 € de acuerdo con la Orden de 27 de Diciembre de 2006 por la que se convocan ayudas en la materia de consumo a las oficinas municipales y a comercios de información al consumidor en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se somete a votación la siguiente Propuesta de Acuerdo:

en cuenta además, que aquí a Huelva no viene nunca gente a la oficina.

Por otro lado, y en cuanto a la oficina de consumo, se ha hablado en la Mancomunidad que sea llevada a través de la misma, ya que cuanto mas servicios preste la Mancomunidad, mas subvenciones recibe, teniendo en cuenta además, que aquí a Huelva no viene nunca gente a la oficina.

13ª. MOTIONES DE URGENCIA, RUEGOS Y PREGUNTAS.

MOTIONES DE URGENCIA.- El Sr. Alcalde presenta dos: La primera es en relación a la modificación de las NMS de Herrer del Duque, la cual ha estado con posterioridad a la celebración de la Comisión Informativa.

El concejal del grupo PSOE D. Javier Valdeés dice que le parece curioso que haya llegado posteriormente, a lo que le contesta afirmativamente el Sr. Alcalde.

La Secretaría interviene para decir que el proyecto no está informado por técnico alguno, y que por lo tanto ella tampoco ha podido informar. Una vez que esté informado es cuando hay que empezar con la tramitación correspondiente.

El portavoz del grupo IU dice que aquí se aprobó solicitar modificación de normas para la construcción de nuevas viviendas. Estamos desconformes de cómo esto se está realizando.

Cero que Ud. se debería haber puesto en contacto con el Arquitecto redactor y preguntarle que por qué ese número de viviendas (20).

El Sr. Alcalde le responde que en ese sitio no caben mas viviendas. Para poder ampliar hay que buscar mas sitios.

El portavoz del grupo IU afirma que no está de acuerdo con el procedimiento que se le sigue porque con lo que está de acuerdo es con la autopromoción de vivienda, con el consiguiente beneficio para las empresas del pueblo.

El concejal del grupo PSOE manifiesta que el suelo es insuficiente, ya que 20 viviendas son insuficientes para la demanda que hay.

Se somete a votación el siguiente acuerdo:

Aprobación inicial de la modificación de las NMS del municipio de Herrer del Duque, ampliando el suelo urbano, condicionado a la realización de informe técnico favorable así como de Secretaría.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

La segunda moción presentada por el Sr. Alcalde es respecto a la solicitud de subvención realizada por FAIR PLAY.

Manifiesta el Sr. Alcalde que se solicitan 8.000 € por parte de FAIR PLAY para la organización de los campeonatos nacionales de fútbol sala tanto infantil que se ha en Marzo y de adultos en Abril. Guentán ya con apoyo de otras instituciones y solicitan a esta corporación esta colaboración, siendo éste un acto muy importante para este pueblo.

El concejal del grupo PSOE D. Javier Valdeés manifiesta que se trata de una de las mejores inversiones que se pueden realizar.

Por su parte, el portavoz del grupo IU dice que en lo que a mí respecta, esto se va a apoyar.

La Secretaría interviene para decir que para poder otorgar esta subvención nominativa es indispensable la modificación presupuestaria, ya que en tanto la misma no se aprueba no hay consignación presupuestaria.

Se aprueba el otorgamiento de la subvención por importe de 8.000 euros a FAIR PLAY para la organización de los campeonatos de fútbol sala en este municipio, condicionado a la aprobación de la modificación presupuestaria.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

- Lo primero, pregunta el concejal del grupo municipal PSOE D. Javier Valdeés si tiene autorización para la obra de C-Extremadura

- ¿Se están firmando los papeles?

- En cuanto al cine ¿se está potenciando ahora con motivo de las elecciones?

- ¿Se está haciendo algo para una buena gestión de la biblioteca, por ejemplo?

- ¿Se va a inaugurar el velódromo?

- ¿En qué condiciones se encuentra el campy?

- ¿Qué pasa con las viviendas sociales?



1210080

CLASE 8.ª

El Sr. Alcalde le contesta lo siguiente:

-Respecto a la obra en Avenida de Extremadura, se trata de una obra del Ayuntamiento, para que así cuente con dos salidas, y cuenta con el visto bueno del aparejador y aparejadora.

-En cuanto a los jardines, a través de AEPSA se va a poner goteo en los jardines.

- En cuanto a la biblioteca hay una persona, desde hace una semana mas o menos de las que trabajan en el ayuntamiento. La directora de la Universidad Popular se ha ido y hay que sacar una nueva plaza.

- Respecto al cine me llamaron de Diputación, y nos han concedido la subvención de películas. Parte paga el Ayuntamiento, y parte Diputación. Los tres últimos días han sido gratis porque se estropeó la máquina, pero a partir de ahora se cobrarán 3 euros por entrada, ya que así se valora esto. La entrada es controlada.

- En cuanto al velatorio hay problemas con el adjudicatario.

- Respecto al pabellón, hay una persona de las que trabaja en el Ayuntamiento, y que lo hace bien.

- En el tema de las viviendas sociales, éstas las está haciendo una empresa constructora, que es la responsable de que las viviendas se den a tiempo. Había que hacer algunas obras, y en un primer momento se exigía el hacerlas al Ayuntamiento, pero al final se ha conseguido un documento de EOPEXA, firmado por ellos, en el que se comprometen a la realización de dichas obras, que son entre otras: bajar el bordillo para que los coches puedan entrar en el garaje. Parece ser que el lunes viene el arquitecto.

A continuación interviene el portavoz del grupo municipal IU que realiza los siguientes ruegos y preguntas:

- Respecto al tema de las viviendas, el Ayuntamiento ha realizado una mala gestión. La luz nos ha costado 20 millones de pesetas, y encima aún no se han adjudicado.

- ¿Qué utilidad se la ha dado al camping ¿. Le contesta el Sr. Alcalde que han presentado proyecto de legalización para abrirlo este verano.

- Continúa diciendo el portavoz de IU que llevan ya tres años con la adjudicación, y aquí hay unos plazos y unos compromisos adquiridos.

- En cuanto a la biblioteca y al polideportivo se necesita un buen gestor que organice bien. No hay que llevar todo por el mismo camino en cuanto a la selección de personas.

El Sr. Alcalde le dice que ahora no se ha metido a nadie.

Pregunta el portavoz del grupo IU que qué ha pasado con los alambres de Las Navas. Qué prorrateo se hizo sobre el pago por cabra en el terreno público, ya que hay gente que se queja, ya que este año ha pagado mucho mas.

El concejal de PP D. Alfonso Sánchez Barba, manifiesta respecto al alambre, que se ha puesto donde se acordó con los ganaderos. Hay unos señores que no están de acuerdo por donde pasa.

- Manifiesta el portavoz del grupo IU que esto va a provocar irremediablemente sangre, y si el Ayuntamiento espera a ese momento es cuando va a ser tarde para intervenir.

A esto le dice el concejal de PP D. Alfonso Sánchez Barba que eso de las peleas viene de muy atrás, de mas de 20 años. Yo quiero arreglarlo y he intentado mediar en el problema.

El portavoz de IU le dice que él lo que no va a hacer es discutir con nadie.

- ¿Se ha solicitado ya el centro de interpretación cinegética? A esto le dice el Sr. Alcalde que se ha pedido, pero no han dicho nada.

En Herrera se aprobó solicitar el centro de especialidades médicas. El Sr. Alcalde contesta que se pidió un traumatólogo y ha sido imposible conseguirlo.

- Los pueblos se están moviendo, y los centros de especialidades médicas los están teniendo. Aquí no se está haciendo nada; se manda la moción correspondiente y nada mas. No se va a Mérida ni nada. En su día hubo movimientos con la plataforma para el hospital, y cuando no se consiguió ya no se ha hecho nada, ya no interesa a nadie.

El Sr. Alcalde interviene y manifiesta que respecto al campamento, el Ayuntamiento lo ha estado explotando con la Junta de Extremadura, y resulta que el campamento no tiene licencia, y no hay documentación alguna al respecto.

El concejal del grupo PSOE D. Javier Valadés dice que se van a informar al respecto.

El Sr. Alcalde dice que el campamento lo explotaba la Junta de Extremadura.

El portavoz del grupo IU manifiesta que el Ayuntamiento en eso no es responsable. Hay unos adjudicatarios que son los responsables de los permisos. Esto debería haber revertido ya al Ayuntamiento por incumplimiento de las condiciones de la adjudicación. No se ha cumplido en ningún momento el espíritu del contrato. Eso no se puede permitir. Se adjudicó hace ya tres años.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, el Sr Alcalde-Presidente levantó la sesión, siendo las veintiuna horas en el lugar y fechas arriba señalados, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

El Alcalde

La Secretaria-Interventora



El Sr. Alcalde le contesta lo siguiente:

- Respecto a la obra en Avenida de Extremadura, se trata de una obra del Ayuntamiento, para que así cuente con dos salidas, y cuenta con el visto bueno del arquitecto y aparejador.

- En cuanto a los jardines, a través de AERSA se va a poner gotas en los jardines.

- En cuanto a la biblioteca hay una persona, desde hace una semana, mas o menos de las que trabajan en el Ayuntamiento. La directora de la Universidad Popular se ha ido y hay que sacar una nueva plaza.

- Respecto al cine me llaman de Diputación, y nos han concedido la subvención de películas. Para pagar el Ayuntamiento, y para Diputación. Los tres últimos días han sido gratis porque se estropeó la máquina, pero a partir de ahora se cobrarán 3 euros por entrada, ya que así se valoran mejor. La entrada es controlada.

- En cuanto al velador hay problemas con el adjudicatario.

- Respecto al pedelón, hay una persona de las que trabaja en el Ayuntamiento, y que lo hace bien.

- En el tema de las viviendas sociales, éstas las está haciendo una empresa constructora, que es la responsable de que las viviendas se den a tiempo. Había que hacer algunas obras, y en un primer momento se exigía el hacerlas al Ayuntamiento, pero al final se ha conseguido un documento de EOPRCA, firmado por ellos en el que se comprometen a la realización de dichas obras, que son entre otras: bajar el bordillo para que las coches puedan entrar en el garaje. Parece ser que el lunes viene el arquitecto.

A continuación interviene el portavoz del grupo municipal IU que realiza las siguientes preguntas y preguntas:

- Respecto al tema de las viviendas, el Ayuntamiento ha realizado una mala gestión. La luz nos ha costado 20 millones de pesetas, y encima aún no se han adjudicado.

- Qué utilidad se le ha dado al camping. Le contesta el Sr. Alcalde que han presentado proyecto de legalización para dicho este verano.

- Continúa diciendo el portavoz de IU que llevan ya tres años con la adjudicación, y aquí hay unos plazos y unos compromisos pendientes.

- En cuanto a la biblioteca y al polideportivo se necesita un buen gestor que organice bien. No hay que llevar todo por el mismo camino en cuanto a la selección de personas.

El Sr. Alcalde le dice que ahora no se ha medido a nadie.

Pregunta el portavoz del grupo IU que qué ha pasado con los alambres de Las Navas. Qué proyecto se hizo sobre el pago por cable en el terreno público, ya que hay gente que se queja, ya que este año ha pagado mucho mas.

El concejal de PP D. Alfonso Sánchez Barba, manifiesta respecto al alambre, que se ha puesto donde se acordó con los ganaderos. Hay unos señores que no están de acuerdo por donde pasa.

- Manifiesta el portavoz del grupo IU que esto va a provocar inmediatamente seguir, y si el Ayuntamiento espera a ese momento es cuando va a ser tarde para intervenir.

A esto le dice el concejal de PP D. Alfonso Sánchez Barba que eso de las pesetas viene de muy atrás, de mas de 20 años. Yo quiero empezar y he intentado mediar en el problema.

El portavoz de IU le dice que él lo que no va a hacer es discutir con nadie.

- ¿Se ha solicitado ya el centro de integración cívica? A esto le dice el Sr. Alcalde que se ha pedido, pero no han dicho nada.

En Henares se aprobó solicitar el centro de especialidades médicas. El Sr. Alcalde contesta que se pidió un traumatólogo y ha sido imposible conseguirlo.

- Los pueblos se están moviendo, y los centros de especialidades médicas los están teniendo. Aquí no se está haciendo nada, se manda la motion correspondiente y nada mas. No se va a Mérida ni nada. En su día hubo movimientos con la plataforma para el hospital, y cuando no se consiguió ya no se ha hecho nada, ya no interesa a nadie.

El Sr. Alcalde interviene y manifiesta que respecto al camping, el Ayuntamiento lo ha estado explotando con la Junta de Extremadura, y resulta que el camping no tiene licencia, y no hay documentación alguna al respecto.

El concejal del grupo PSOE D. Javier Velázquez dice que se van a informar al respecto.

El Sr. Alcalde dice que el camping lo explota la Junta de Extremadura.

El portavoz del grupo IU manifiesta que el Ayuntamiento en eso no es responsable. Hay unos adjudicatarios que son los responsables de los permisos. Esto debería haber revuelto ya al Ayuntamiento por incumplimiento de las condiciones de la adjudicación. No se ha cumplido en ningún momento el espíritu del contrato. Eso no se puede permitir. Se adjudicó hace ya tres años.

Y no se puede permitir que los que tratan, el Sr. Alcalde, presidente de la sesión, siendo las veintuna horas en el día y hablando de todo lo que se va a hacer, de todo lo que se va a hacer, de todo lo que se va a hacer.





OL1210081

CLASE 8.ª

35.- SOLICITUD DICTAMEN CONSEJO CONSULTIVO EXTREMADURA PROCEDIMIENTO

2/07.-BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE CON FECHA DE VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE.-

ALCALDE - PRESIDENTE:

SR. D. FEDERICO PACHECO RUBIO

CONCEJALES ASISTENTES:

SR. D. BENITO ALBA ALBA
SR.ª D.ª CONSOLACIÓN SERRANO GARCÍA
SR. D. FRANCISCO JAVIER VALADES RODRÍGUEZ
SR.ª D.ª CARMEN MUÑOZ MARTÍN
SR. D. SEBASTIÁN CARRASCO SORIANO
SR. D. GERMÁN ORELLANA RUBIO
SR. D. MANUEL BAENA CARRASCO
SR. D. ALFONSO SÁNCHEZ BARBA
SR.ª D.ª M.ª ISABEL DÍAZ-JORGE SORIANO

SECRETARIA INTERVENTORA

ROCÍO CRISTINA GARCÍA APARICIO.

Siendo las Diecinueve horas del día veintitrés de Febrero de dos mil siete, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales arriba citados, para abordar el debate y, en su caso, aprobación de los puntos que a continuación se detallan.

El Sr. Alcalde da inicio al pleno ordinario leyendo el primer punto del orden del día:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA DE SESIONES ANTERIORES.

Interviene el concejal del grupo municipal PSOE para decir, respecto al punto VIII, del acta de la sesión anterior, dijo que en su día no había votado porque no se encontraba, y en la sesión siguiente su grupo se abstuvo porque no se aclaraba el por qué del cambio de ubicación.

El Sr. Alcalde responde que en el Pleno donde se votó el no se encontraba y que lo podía demostrar.

El portavoz del grupo PSOE le dice que en el primer pleno no estuvo, pero que en la segunda si estuvo.

El Sr. Alcalde contesta que al acta a la que yo me refiero no estuve.

El portavoz del grupo PSOE dice que ellos se refieren al acta de 30 de Septiembre de 2002.

El Sr. Alcalde manifiesta que ya les informará y enseñaré el acta del pleno donde yo no estuve.

El portavoz del grupo IU se refiere en primer lugar al borrador del acta de Noviembre diciendo que sus intervenciones no se entienden.

La Secretaria Accidental no puso en ningún momento lo que yo quise decir, y no ha querido hacerlo.

Se denota muy poco respeto al portavoz del grupo IU; esto es ridículo y cabreante, y así por ejemplo donde dice ¿quién paga el aperitivo?, yo estaba preguntando que en la inauguración del polideportivo ¿quién paga la comida?

Respecto al borrador de la sesión de Enero, en ruegos, cuando hablo de las navas, yo quería decir que el día que pase algo, va a haber problemas serios, y no que va a correr sangre. Quiero que se haga constar que vengo reiterando que antes que ocurra algo serio en Las Navas, se deberían adoptar soluciones. No se ha cumplido con lo que se acordó en su día.

En cuanto al tema del centro de especialidades médicas, si seguimos preocupados por el tema, no nos hemos olvidado de la Sanidad.

Se somete a votación el borrador y se aprueba por unanimidad.

2º.- INFORMES Y DECRETOS DE ALCALDÍA.-

Interviene el portavoz del grupo PSOE para decir que en el decreto de nombramiento de Cristina Baena como miembro del tribunal de selección, ella no es funcionaria. Se le buscan las vueltas para hacer lo que se quiere por parte del Sr. Alcalde y así no vamos a ningún lado. Al haber sido impugnado el tribunal anterior este se ha hecho de esa forma para salir adelante.

El Sr. Alcalde manifiesta que en la composición del tribunal la Secretaria ha dado el visto bueno.



CLASE 8.

301.-BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUCHE CON FECHA DE VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE.

ALCALDE - PRESIDENTE:
SR. D. FEDERICO PACHECO RUBIO

CONCEJALES ASISTENTES:
SR. D. BENITO ALBA ALBA
SR. D. CONSOLACIÓN SERRANO GARCÍA
SR. D. FRANCISCO JAVIER VALADES RODRIGUEZ
SR. D. CARMEN MUÑOZ MARTÍN
SR. D. SEBASTIÁN CARRASCO SORIANO
SR. D. GERMÁN ORELLANA RUBIO
SR. D. MANUEL BAENA CARRASCO
SR. D. ALFONSO SÁNCHEZ BARBA
SR. D. M. ISABEL DÍAZ-JORGE SORIANO

SECRETARÍA INTERVENTORA
ROCÍO CRISTINA GARCÍA APARICIO

Siendo las Diecinueve horas del día veintitrés de Febrero de dos mil siete, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales sinde elabores, para abordar el debate y, en su caso, aprobación de los puntos que a continuación se detallan.
El Sr. Alcalde da inicio al pleno ordenado leyendo el primer punto del orden del día:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA DE SESIONES ANTERIORES.

Interviene el concejal del grupo municipal PSOE para decir, respecto al punto VIII, del acta de la sesión anterior, dijo que en su día no había votado porque no se encontraba, y en la sesión siguiente su grupo se abstuvo porque no se aclaraba el por qué del cambio de ubicación.

El Sr. Alcalde responde que en el Pleno donde se votó el no se encontraba y que lo podía demostrar. El portavoz del grupo PSOE le dice que en el primer pleno no estuvo, pero que en la segunda sí estuvo.

El Sr. Alcalde contesta que el acta a la que yo me refiero no estuvo.

El portavoz del grupo PSOE dice que ellos se refieren al acta de 30 de Septiembre de 2002.

El Sr. Alcalde manifiesta que ya les informó y enseñaré el acta del pleno donde yo no estuve.

El portavoz del grupo IU se refiere en primer lugar al borrador del acta de noviembre diciendo que sus intervenciones no se entendían.

La Secretaría Accidental no puso en ningún momento lo que yo quisiera decir, y no ha quedado hecho.

Se denota muy poco respeto al portavoz del grupo IU, esto es insulto y caparrosas, y así por ejemplo donde dice ¿quién paga el apéndice?, yo estaba preguntando que en la inspección del colibriforme ¿quién paga la comida?

Respecto al borrador de la sesión de Enero, en ningún momento cuando hablo de las navas, yo quería decir que el día que pase algo, va a haber problemas señores, y no que va a comer sanjón. Cuando que se haga constar que venga reiterando que antes que ocurra algo sero en las Navas, se deberían adoptar soluciones. No se ha cumplido con lo que se acordó en su día.

En cuanto al tema del centro de especialidades médicas, si seguimos preocupados por el tema, no nos temos divididos de la Sanidad.

Se somete a votación el borrador y se aprueba por unanimidad.

2.- INFORMES Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

Interviene el portavoz del grupo PSOE para decir que en el decreto de nombramiento de Cristina Baena como miembro del tribunal de selección, ella no es funcionaria. Se le buscan las vueltas para hacer lo que se quiere por parte del Sr. Alcalde y así no vemos a ningún lado. Al haber sido impugnado el tribunal anterior este se ha hecho de esa forma para salir adelante.

El Sr. Alcalde manifiesta que en la composición del tribunal la Secretaría ha dado el visto bueno.



0L1210082

CLASE 8.^a**3º.- SOLICITUD DICTAMEN CONSEJO CONSULTIVO EXTREMADURA PROCEDIMIENTO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.-**

Procede la Secretaría a la lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el cual es favorable.

Interviene el portavoz del grupo municipal PSOE, para decir que se pronuncie la Junta. Si que hay que tomar un remedio con los ciervos. Ya que por ejemplo, cuando se viene al pilarito de Fuenlabrada, en esa zona los agricultores no pueden sembrar nada porque se lo comen los animales.

El portavoz del grupo IU manifiesta que si hay una reclamación de los afectados, tanto el abogado como los servicios jurídicos ya deberían haber dado una solución.

En este momento interviene la Secretaria para explicar el por qué de la solicitud del dictamen al Consejo Consultivo.

El portavoz del grupo IU manifiesta que el aquí no va a ser juez. Que se resuelva lo que se tenga que resolver. Si el Ayuntamiento es responsable que pague, y si no que se establezca lo que proceda. Yo no estoy capacitado para resolver sobre lo que se pide.

Se aprueba por unanimidad de los presentes la siguiente propuesta:

Habiéndose recibido en este Ayuntamiento con fecha de 29 de Diciembre de 2006 escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración por parte de D. Francisco José Rubio Sierra, colegiado nº 3160 del Iltr. Colegio de Abogados de Badajoz en nombre y representación de la explotación agropecuaria, Sociedad Agraria de Transformación, S.A.T. "El Cuartazo", en el cual se solicita la reparación del daño causado por piezas de caza procedentes, y según el escrito, entre otros del coto "Las Navas" titularidad perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque;

Habiendo por su parte el Ayuntamiento de Herrera del Duque solicitado informe jurídico a la Excmo. Diputación de Badajoz;

No siendo en este caso el Ayuntamiento el titular del aprovechamiento cinegético (art. 74 de la Ley de Caza de Extremadura sobre responsabilidad de daño), sino la adjudicataria por acuerdo de Pleno de Agosto de 2006, y previamente otra adjudicataria hasta el 31 de Julio de 2006 desde el uno de Agosto de 2000, como se demuestra en la documentación que se remite estableciendo el art. 13.1 i) de la Ley 16/2001, de 14 de Diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura que es preceptiva la solicitud de dictamen en materia de responsabilidad patrimonial, es por ello que PROPONGO:

PRIMERO.- Acordar por este Pleno que se solicite dictamen al Consejo Consultivo de Extremadura, a través de del titular de la Consejería de Desarrollo Rural para que se pronuncie sobre existencia o no de la relación de causalidad y, en su caso, sobre valoración del daño causado y cuantía de la indemnización.

SEGUNDO: Dar cuenta de la solicitud de dictamen a la parte interesada.

4º.- CAMINOS.-

La Secretaría procede a dar lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la cual se dictamina favorablemente.

Interviene el portavoz del grupo PSOE que dice que ha visto los planos y es muy difícil de estudiar.

A esto se le debería dar toda la publicidad posible. Quiero añadir que hay algunos caminos que no aparecen.

El portavoz del grupo IU manifiesta que con este tema ya llevamos retraso. La información pública se debería haber hecho ya. Hay caminos que no veo en los planos.

Ante la falta de caminos en el proyecto mandado por la Junta de Extremadura, el Sr. Alcalde propone la retirada, y traer en el próximo pleno cuando ya estén todos los caminos incluidos.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

5º.- ESPOLÓN.-

Procede la Secretaría a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el cual es favorable.

Se aprueba por unanimidad de los presentes el siguiente pliego de condiciones:

PLIEGO DE CONDICIONES JURIDICAS, ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS Y TECNICAS, QUE HAN DE REGIR EN EL CONCURSO PARA LA EXPLOTACION MEDIANTE CONCESION DE LOS SERVICIOS DE CLUB NAUTICO MUNICIPAL EN "EL ESPOLON", TERMINO MUNICIPAL DE HERRERA DEL DUQUE.



CLASE 8ª

3.- SOLICITUD DICTAMEN CONSEJO CONSULTIVO EXTREMADURA PROCEDIMIENTO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL-

Procede la Secretaría a la lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el cual es favorable.

Interviene el portavoz del grupo municipal PSOE para decir que se pronuncia la Junta si que hay que tomar un remedio con los cerros. Ya que por ejemplo, cuando se viene al pueblo de Fuenteblanca, en esa zona los agricultores no pueden sembrar nada porque se lo comen los animales.

El portavoz del grupo IU manifiesta que si hay una reclamación de los afectados, tanto el rogado como los servicios jurídicos ya deberán haber dado una solución.

En este momento interviene la Secretaría para explicar el por qué de la solicitud del dictamen al Consejo Consultivo.

El portavoz del grupo IU manifiesta que el apl no va a ser juez. Que se resuelva lo que se tenga que resolver. Si el Ayuntamiento es responsable que pague, y si no que se establezca lo que proceda. Yo no estoy capacitado para resolver sobre lo que se pide.

Se aprueba por unanimidad de los presentes la siguiente propuesta:

Habiéndose recibido en este Ayuntamiento con fecha de 29 de Diciembre de 2008 escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración por parte de D. Francisco José Rubio Sierra, con DNI nº 3160 del IIR, Colegio de Abogados de Badajoz, en nombre y representación de la explotación agrícola, Sociedad Agraria de Transformación, S.A.T. "El Cuatrazo", en el cual se solicita la reparación del daño causado por piezas de caza procedentes, y según el escrito, entre otros del coto "Las Navas", finca perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de Huelva del Duque.

Habiendo por su parte el Ayuntamiento de Huelva del Duque solicitado informe jurídico a la Excmo. Diputación de Badajoz.

No siendo en este caso el Ayuntamiento el titular del aprovechamiento cinegético (art. 74 de la Ley de Caza de Extremadura sobre responsabilidad de daños), sino la adjudicataria por acuerdo de Pleno de Agosto de 2008, y previamente otra adjudicataria hasta el 31 de Julio de 2008 desde el uno de Agosto de 2000, como se demuestra en la documentación que se remite estableciendo el art. 13.1 j) de la Ley 16/2001, de 14 de Diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura que es preceptiva la solicitud de dictamen en materia de responsabilidad patrimonial, es por ello que PROYECTO:

PRIMERO.- Acordar por este Pleno que se solicite dictamen al Consejo Consultivo de Extremadura, a través de del titular de la Consejería de Desarrollo Rural para que se pronuncie sobre existencia o no de la relación de causalidad y en su caso, sobre valoración del daño causado y cuantía de la indemnización.

SEGUNDO.- Dar cuenta de la solicitud de dictamen a la parte interesada.

4.- CAMINOS-

La Secretaría procede a dar lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la cual se dictamina favorablemente.

Interviene el portavoz del grupo PSOE que dice que ha visto los planos y es muy difícil de estudiar.

A esto se le deberá dar toda la publicidad posible. Cuando acabar que hay algunos caminos que no aparecen.

El portavoz del grupo IU manifiesta que con este tema ya llevamos retraso. La información pública se debería haber hecho ya. Hay caminos que no veo en los planos.

Ante la falta de caminos en el proyecto mandado por la Junta de Extremadura, el Sr. Alcalde propone la retirada, y tirar en el próximo pleno cuando ya estén todos los caminos incluidos.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

5.- ESPOLON.-

Procede la Secretaría a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el cual es favorable.

Se aprueba por unanimidad de los presentes el siguiente pliego de condiciones:

PLIEGO DE CONDICIONES JURÍDICAS, ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS, QUE HAN DE REGIR EN EL CONCURSO PARA LA EXPLORACIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE CLUB NAUTICO MUNICIPAL EN EL ESPOLON, TERMINO MUNICIPAL DE HERRERA DEL DUQUE.



0L1210083

CLASE 8.^a

PRIMERA: OBJETO.- Tiene por objeto el presente Pliego de condiciones, regular la adjudicación por el Ayuntamiento de Herrera del Duque, mediante concurso, de la concesión de la explotación del servicio de Club Náutico Municipal, en las Instalaciones ubicadas en "El Espolón", en las Inmediaciones del pantano García de Sola.

El Ayuntamiento de Herrera del Duque, por Resolución de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de fecha 25 de Marzo de 1998, es titular de una autorización por plazo de veinticinco (25) años, para ubicación de Club Náutico, al sitio conocido como El Espolón.

La autorización citada, forma parte integrante del contrato y a la misma deberán ajustarse todas las actuaciones que se lleven a cabo por el adjudicatario del contrato.

El mantenimiento de la titularidad de la autorización por el Ayuntamiento de Herrera del Duque, justifica el control de su gestión y la inspección de las instalaciones en todo momento, conservando el Ayuntamiento, los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de la explotación.

El Ayuntamiento adscribirá al contrato, los bienes a que se refiere la autorización citada, conservando su titularidad, pero cuyo goce entrega al concesionario.

El objeto del contrato, es la explotación de las instalaciones que se integran en la autorización anteriormente reseñada, y ubicadas al sitio conocido como "El Espolón", dentro del término municipal de Herrera del Duque.

Se trata de la explotación del recinto en el que se ubican las siguientes instalaciones: Vestuarios, Servicios, Ducha, Almacén, Cocina, Cafetería y Terraza anexa, Merendero con barbacoa y pista de baile.

Si durante la vigencia del contrato se anulara, por cualquier causa la referida autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, quedará automáticamente sin efecto el contrato, sin derecho a indemnización alguna por parte del adjudicatario.

SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO.-

El plazo de la Concesión será de 5 años, contados a partir del día siguiente a la formalización del contrato, prorrogables mediante acuerdo de Pleno del Ayuntamiento hasta el máximo legal. Transcurrido dicho plazo, las instalaciones que se ceden temporalmente, revertirán con sus accesiones fijas a la propiedad municipal.

TERCERA: TIPO DE LICITACION Y CANON.-

Los licitadores harán figurar de forma expresa en el modelo de proposición que se acompaña al presente pliego, la cantidad que, en concepto de canon, abonarán anualmente al Ayuntamiento de Herrera del Duque, para el primer año, **incrementándose anualmente en el I.P.C. sobre el precio de adjudicación y el añadido.**

Dicho canon se abonará de la siguiente forma: El primer 50%, con anterioridad al día 15 de Junio de cada año natural y el segundo 50% con anterioridad al 15 de Julio de cada año natural.

CUARTA.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACION DEL CONCURSO.

El contrato se adjudicará, con independencia y además del precio ofertado en concepto de canon, teniendo en cuenta las circunstancias de experiencia en la explotación de servicios similares, Organización técnica del Servicio y operativa del personal y medios materiales de que dispone y aporta al servicio, mejoras que se piensan introducir, solvencia, capacidad económica y financiera y demás que crea conveniente el órgano de contratación para la más perfecta prestación de los servicios a efectos de preferencia en la adjudicación.

El Ayuntamiento de Herrera del Duque tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos anteriormente, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o bien a declarar desierto el concurso o no proceder a adjudicarlo si no considera aceptable ninguna de las proposiciones que se presenten. En todo caso se motivará la resolución con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuren en el Pliego.

QUINTA.- GARANTIAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

De conformidad con lo dispuesto en los Art. 35 y 38 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

1)- Para tomar parte en el concurso, los licitadores deberán constituir en la Caja de la Corporación una garantía provisional, por importe de 500 euros, en cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente.

2)- El Adjudicatario del concurso deberá constituir garantía definitiva, por importe del 4% del importe de la adjudicación, en cualquiera de las formas previstas en la legislación en vigor.

SEXTA.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES

La entrega de proposiciones deberá hacerse en la Secretaría del Ayuntamiento de Herrera del Duque, entre las NUEVE y las CATORCE HORAS, durante el plazo de TRECE DIAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, dado el carácter urgente de la presente adjudicación.



CLASE 8ª

PRIMERA.- OBJETO.- Tiene por objeto el presente Pliego de condiciones, reglar la adjudicación por el Ayuntamiento de Huelva del Duple, mediante concurso de la concesión de la explotación del servicio de Club Náutico Municipal, en las instalaciones ubicadas en "El Estero", en las inmediaciones del Puerto García de Sola.

El Ayuntamiento de Huelva del Duple, por Resolución de la Comisión de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de fecha 25 de Marzo de 1995, es titular de una autorización por plazo de veinticinco (25) años, para ubicación de Club Náutico, en las instalaciones de "El Estero".

La autorización citada, forma parte integrante del contrato y a la misma deberán ajustarse todas las actuaciones que se lleven a cabo por el adjudicatario del contrato.

El mantenimiento de la instalación de la explotación de las instalaciones de Huelva del Duple, justifica el control de su gestión y la inspección de las instalaciones en todo momento, conservando el Ayuntamiento, los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de la explotación.

El Ayuntamiento adjudicará el contrato, los pliegos a que se refiere la autorización citada, conservando su titularidad, pero cuyo goce entrega al concesionario.

El objeto del contrato, es la explotación de las instalaciones que se integran en la autorización anteriormente reseñada, y ubicadas en el sitio conocido como "El Estero", dentro del término municipal de Huelva del Duple.

Se trata de la explotación del recinto en el que se ubican las siguientes instalaciones: Vestuarios, Servicios Duchas, Anticén, Cocina, Cafetería y Terraza anexa, Mando con botascos y pista de baile.

Si durante la vigencia del contrato se produce cualquier causa de extinción autorizada de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, quedará automáticamente sin efecto el contrato sin derecho a indemnización alguna por parte del adjudicatario.

SEGUNDA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.-

El plazo de la Concesión será de 5 años, contados a partir del día siguiente a la formalización del contrato, prorrogables mediante acuerdo de Pleno del Ayuntamiento hasta el máximo legal. Transcurrido dicho plazo, las instalaciones que se cedan temporalmente, reverterán con sus acciones (las a la propiedad municipal).

TERCERA.- TIPO DE LICITACIÓN Y CANON.-

Los licitadores harán figura de forma expresa en el modelo de proposición que se acompaña al presente pliego, la cantidad que, en concepto de canon, abonarán anualmente al Ayuntamiento de Huelva del Duple, para el primer año, incrementándose anualmente en el 1,5%, sobre el precio de adjudicación y el siguiente.

Dicho canon se abonará de la siguiente forma: El primer 50%, con antelación al día 15 de Julio de cada año natural y el segundo 50%, con antelación al 15 de Julio de cada año natural.

CUARTA.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO.-

El contrato se adjudicará, con independencia y además del precio ofertado en concepto de canon, teniendo en cuenta las circunstancias de experiencia en la explotación de servicios similares, Organización técnica del Servicio y operativa del personal y modos materiales de que dispone y aporta al servicio, mejoras que se piensan introducir, solvencia, capacidad económica y financiera y demás que sea conveniente el órgano de contratación para la más perfecta prestación de los servicios a efectos de preferencia en la adjudicación.

El Ayuntamiento de Huelva del Duple tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos anteriormente, sin tener necesariamente el valor económico de la misma, o bien a declarar desierto el concurso o no proceder a adjudicarlo si no considerara oportuno ninguna de las proposiciones que se presenten. En todo caso se motivará la resolución con referencia a los criterios de adjudicación del concurso que figuran en el Pliego.

QUINTA.- GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

De conformidad con lo dispuesto en los Art. 35 y 38 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:

- 1)- Para formar parte en el concurso, los licitadores deberán constituir en la Caja de la Corporación una garantía provisional, por importe de 500 euros, en cualquier de las formas previstas en la legislación vigente.
- 2)- El Adjudicatario del concurso deberá constituir garantía definitiva, por importe del 4% del importe de la adjudicación, en cualquier de las formas previstas en la legislación en vigor.

SEXTA.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

La entrega de proposiciones deberá hacerse en la Secretaría del Ayuntamiento de Huelva del Duple, entre las NUEVE y las CATORCE HORAS, durante el plazo de TRES DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, dado el carácter urgente de la presente adjudicación.



0L1210084

CLASE 8.^a**SEPTIMA.- PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES**

Las proposiciones ajustadas al modelo que se inserta al final de este Pliego, se presentarán en sobres cerrados que podrán ser precintados o lacrados. En la cubierta de aquellos figurará la inscripción siguiente: "PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO PARA LA CONCESION DE LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE CLUB NAUTICO MUNICIPAL EN "EL ESPOLON", EN EL TERMINO MUNICIPAL DE HERRERA DEL DUQUE (BADAJOZ)".

OCTAVA.- FORMA Y DOCUMENTACION QUE HA DE ACOMPAÑARSE A LA PROPOSICION:

A cada proposición se acompañara la documentación siguiente:

1)- Sobre de DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA, conteniendo:

- a) Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.
- b) Declaración jurada en la que el licitador, o su representante, afirme bajo su responsabilidad que aquél no se halle comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración, previstos en las leyes.
- c) Documento acreditativo de la personalidad del licitador o fotocopia compulsada del mismo.
- d) En el caso de actuar en representación de persona física o jurídica,

deberán acompañar escritura pública de poder suficiente que acredite la misma, debidamente bastantada. Si la representación se refiere a una persona jurídica, el poder deberá figurar debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

e) En el caso que concurra en representación de una sociedad, deberá asimismo acompañar, mediante original o copia debidamente averada, escritura pública de constitución o modificación con diligencia acreditativa de la vigencia de su inscripción en el Registro Mercantil.

f) Cuando la propuesta de licitación esté presentada conjuntamente por dos ó más empresas constituyendo agrupación temporal, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben la agrupación temporal, la participación de cada uno de ellos y designar la persona o Entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas las empresas agrupadas ante la Administración Municipal.

g) Justificante de estar al día en el pago de las obligaciones tributarias ante Hacienda en la forma que previene el R.D. 1462/85 de 3 de Julio (B.O.E. nº 204 de 26 de Agosto, o norma que lo sustituya).

h) Justificante de estar al corriente del pago de las cuotas de la Seguridad Social.

2) Sobre de REFERENCIAS, conteniendo:

a) Referencias del licitador, de estar prestando o haber prestado servicios similares a los que son objeto de este concurso en otros municipios, acompañando en su caso, los informes o certificados de las Entidades Locales en que se estén prestando los mismos.

b) Aquella información sobre la personalidad y actividades del licitador que, a juicio de éste pueda contribuir a un mejor conocimiento del mismo.

c) Certificado de las Instituciones Financieras sobre la capacidad económica del licitador.

3) Sobre 3: PROPOSICION ECONOMICA, que deberá contener las siguientes determinaciones:

a) Memoria sobre la Organización y Prestación del Servicio, en el supuesto de resultar adjudicatario, con una extensión máxima de quince folios y con expresión de los siguientes aspectos:

1. Estructura de personal idóneo que piensa adscribir al Servicio, con detalle de las funciones a realizar.

2. Descripción de los medios materiales que adscribe al Servicio.

3. Detalle de las mejoras que piensa introducir para el correcto y más adecuado funcionamiento del Servicio, a las que se obliga en el supuesto de resultar adjudicatario, pudiendo sugerirse en sus propuestas las modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en el presente Pliego puedan concurrir a la mejor realización del contrato. Si se contemplaran en la memoria la realización de obras o instalaciones, las mismas habrán de detallarse suficientemente, con valoración detallada de los costes, y especificación del plazo de ejecución de las mismas.

b) Proposición económica ajustada al modelo que se inserta al final del presente Pliego de Condiciones.

No podrán presentarse variantes a la Proposición.

NOVENA.- APERTURA DE PLICAS:

Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se constituirá la Mesa de Contratación que estará integrada por el Alcalde Presidente de la Corporación, así como 3 vocales representantes de los 3 grupos políticos. El Secretario de la Corporación, actuará como Secretario.

El acto de apertura de las proposiciones será público y se celebrará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las 12,00 horas del tercer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, salvo que éste sea sábado o festivo, en cuyo caso se realizará el primer día hábil siguiente.



CLASE 8

SEPTIMA - PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES
Las proposiciones ajustadas al modelo que se inserta al final de este Pliego, se presentarán en sobres...

OCTAVA - FORMA Y DOCUMENTACION QUE HA DE ACOMPAÑARSE A LA PROPOSICION
1.- Sobre de DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA, contenido:
a) Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.
b) Declaración jurada en la que el licitador, o su representante, afirma bajo su responsabilidad que...

NOVENA - APERTURA DE PLIEGOS
Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se constituirá la Mesa de Contratación que...



0L1210085

CLASE 8ª

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma, procederá en acto público, a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores y las elevará, con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el Pliego de Condiciones, al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato.

Para efectuar esta propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto de contrato.

Realizada por el Presidente la apertura de sobres 1 (de documentación administrativa) y 2 (de referencias), y previo examen de la documentación exigida, la Mesa podrá acordar la exclusión de cualquier licitador por la falta de aportación de los documentos que como mínimo deben contener los sobres 1 y 2.

Se procederá a continuación a la apertura del sobre 3, con la Proposición económica de los licitadores no excluidos.

Si la Mesa observara defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador subsane el error.

DECIMA.- ADJUDICACION DEL CONCURSO:

Tras los informes y dictámenes correspondientes, el concurso se resolverá por el Ayuntamiento de Herrera del Duque en Pleno, en relación con las circunstancias determinantes de preferencia en la selección señaladas en este Pliego, efectuándose la adjudicación a favor de un licitador.

DÉCIMOPRIMERA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, serán los que a continuación se definen afectados de la ponderación correspondiente:

- Mejoras que se piensan introducir, para la más adecuada prestación de los servicios.....hasta 10 puntos.
- Experiencia en la explotación de servicios similares...0'5 puntos por mes, hasta un máximo de 5 puntos.
- Organización técnica del Servicio y operativa del personal y medios materiales de que dispone y aporta al servicio.....hasta 5 puntos.
- Mejor Precio ofertado en concepto de canon.....hasta 3 puntos.
- Servicio de hostelería, restaurante y demás.....6 puntos.
- Creación de puestos de trabajo.....5 puntos.
- Alojamiento de personal y actividades deportivas.....6 puntos

DECIMOSEGUNDA.- NOTIFICACION DE LA ADJUDICACION:

- 1) Tras la adopción del acuerdo, se notificará la adjudicación al licitador seleccionado, al tiempo que se le requerirá para que, dentro de los DIEZ DIAS siguientes a aquél en que la reciba, presente el documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva.
- 2) En la propia notificación se citará al interesado para que, en el día y la hora en que se le indique, concurra a formalizar el contrato.
- 3) Si el Adjudicatario no atiende a dicho requerimiento, la adjudicación quedará de pleno derecho sin efecto, con las consecuencias previstas en la Legislación aplicable.
- 4) En el supuesto de que el concesionario quisiera elevar el contrato a escritura pública ante Notario, serán de su cuenta los gastos de otorgamiento y formalización.

DECIMOTERCERA.- ABONO DE GASTOS POR EL ADJUDICATARIO:

El Adjudicatario quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la adjudicación y formalización del contrato, incluidos impuestos, tasas municipales y gravámenes de toda clase.

DECIMOCUARTA: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-

PREVIAS: El concesionario queda obligado, previamente al comienzo de la prestación pública del servicio:

- 1º) A dotar la explotación de todos aquellos electrodomésticos y enseres para la adecuada atención de una masiva afluencia de público, tales como botelleros, estanterías, mueble-cafetería, lavavasos, fabricante de cubitos de hielo, cocinas, freidoras, máquinas frigoríficas y congeladores, mesas de trabajo, vajilla, cubertería, etc.
- 2º) A la colocación de mesas y sillas para la atención de la terraza anexa a la cafetería.

B) POSTERIORES:



CLASE 8.

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma, procediendo en acto público a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores y las elevará, con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la puntuación de las ofertas indicadas en el Pliego de Condiciones, al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación del contrato.

Para efectuar esta propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto de contrato.

Realizada por el Presidente la apertura de sobres T (de documentación administrativa) y 2 (de referencias), y previo examen de la documentación exigida, la Mesa podrá acordar la exclusión de cualquier licitador por la falta de aprobación de los documentos que como mínimo deben contener los sobres 1 y 2.

Se procederá a continuación a la apertura del sobre 3, con la Proposición económica de los licitadores no excluidos.

Si la Mesa observara defectos materiales en la documentación presentada podrá conceder si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador subsane el error.

DECIMA - ADJUDICACION DEL CONCURSO.

Tras los informes y dictámenes correspondientes, el concurso se resolverá por el Ayuntamiento de Huelva del Duque en Pleno, en relación con las circunstancias determinantes de preferencia en la selección señaladas en este Pliego, efectuándose la adjudicación a favor de un licitador.

DECIMO PRIMERA - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, serán los que a continuación se definen afectados de la ponderación correspondiente:

- Mejoras que se piensan introducir para la más adecuada prestación de los servicios.....hasta 10 puntos.
- Experiencia en la explotación de servicios similares...0,5 puntos por mes, hasta un máximo de 2 puntos.
- Organización técnica del servicio y operativa del personal y medios materiales de que dispone y época el servicio.....hasta 5 puntos.
- Mejor Precio ofertado en concepto de canon.....hasta 3 puntos.
- Servicio de hostelería, restaurantes y demás.....5 puntos.
- Gestión de puestos de trabajo.....5 puntos.
- Alquilamiento de personal y actividades deportivas.....5 puntos.

DECIMO SEGUNDA - NOTIFICACION DE LA ADJUDICACION.

1) Tras la adopción del acuerdo, se notificará la adjudicación al licitador seleccionado, al tiempo que se le requerirá para que, dentro de los DIEZ DIAS siguientes a partir de la notificación, presente el documento justificativo de haber consignado la garantía definitiva.

2) En la propia notificación se citará el interesado para que, en el día y la hora en que se le indique, comparezca a formalizar el contrato.

3) Si el Adjudicatario no atiende a dicho requerimiento, la adjudicación quedará de pleno derecho sin efecto, con las consecuencias previstas en la legislación aplicable.

4) En el supuesto de que el concesionario pudiese elevar el contrato a escritura pública antes de la adjudicación, se le abonará los gastos de otorgamiento y formalización.

DECIMO TERCERA - ABONO DE GASTOS POR EL ADJUDICATARIO.

El Adjudicatario quedará obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la adjudicación y formalización del contrato, incluidos impuestos, tasas municipales y gravámenes de toda clase.

DECIMO CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

PREVIAS: El concesionario queda obligado previamente al comienzo de la prestación pública del servicio.

1º) A dotar la explotación de todos aquellos electrodomésticos y enseres para la adecuada atención de una masiva afluencia de público, tales como botellas, sartenas, muebles-cafetera, lavavajillas, fregadero de cubios de hierro, cocinas, freidoras, máquinas frigoríficas y congeladoras, mesas de trabajo, vajilla, cubiertos, etc.

2º) A la colocación de mesas y sillas para la atención de la clientela en la cafetera.

8) POSTERIORES:



OL1210086

CLASE 8.ª

1º) A darse de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas o en el régimen que corresponda por razón de la actividad y mantener esta situación durante el tiempo de duración de la concesión, debiendo abonarse por el adjudicatario los impuestos y tasas de todo tipo debido a la propiedad y utilización de las instalaciones. Dicho requisito será imprescindible para la adjudicación del contrato, por lo que en caso de propuesta de adjudicación a persona que no esté dada de alta, en el plazo de cinco días hábiles deberá acreditar el cumplimiento del mismo.

2º) A cumplir y estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, teniendo al día cuantas Licencias, autorizaciones o permisos se precisen de los Organismos competentes para el desarrollo del servicio.

3º) A mantener las instalaciones en condiciones idóneas de uso, de tal manera que las mismas conserven la dignidad y decoro debido a su condición de Patrimonio Municipal, cuidando a tal efecto del arbolado, jardinería y limpieza de todo el recinto.

4º) Si de los informes solicitados a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento se desprendiera un descuido en el mantenimiento y conservación de las instalaciones previstas en este apartado, se entendería que existe causa suficiente para la rescisión del contrato.

4º) A la prestación de los servicios de forma ininterrumpida todos los días del año, en la forma estipulada por la Junta de Extremadura para el servicio de bar, restaurantes y hostelería.

5º) A la reparación de cualquier desperfecto, visible u oculto que, imputable o no al mismo, sufran los bienes cedidos y no sean debidos al uso normal de las instalaciones. La corporación queda facultada para, caso de no ser atendido el requerimiento municipal al respecto, realizarlo a su costa con cargo a la fianza prestada hasta donde alcance y la diferencia, en su caso, será exigible por vía de apremio.

6º) El control y vigilancia de las instalaciones.

El concesionario estará obligado a suscribir una póliza de seguro que cubra los riesgos de daños, robo y responsabilidad civil.

7º) Realización a su costa y bajo supervisión municipal de una campaña de divulgación previa a la puesta en marcha del servicio.

8º) El sometimiento a las inspecciones de los servicios municipales competentes.

9º) Ejercicio de la concesión y la no cesión o traspaso a terceros sin la autorización de la Corporación Municipal.

10º) Garantizar a los particulares el derecho a utilizar el servicio.

11º) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que conserva esta Administración.

12º) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio.

A este respecto queda obligado a suscribir una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil en que pueda incurrir por el funcionamiento del servicio. Esta póliza deberá estar suscrita antes de hacerse cargo de la explotación del servicio y la presentará para conocimiento de la Corporación, quedando en el expediente una copia de la misma. Igualmente a su vencimiento anual, remitirá copia del recibo acreditativo del pago de la prima correspondiente.

13º) No enajenar, ni gravar sin autorización los bienes o instalaciones que deban revertir a este Ayuntamiento.

14º) Ejecutar las modificaciones que acordare la Administración y aconsejare el interés público.

15º) Cumplir las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, e higiene en el trabajo.

16º) Dejar libres y vacuos, a disposición de la Administración Municipal, dentro del plazo establecido las instalaciones y bienes afectos a la concesión, reconociendo la potestad municipal para acordar y ejecutar el lanzamiento de no cumplirse lo pactado.

17º) Al vallado del recinto, con vallas decorativas según informe del técnico competente.

Se deberán mejorar las instalaciones con césped bien cuidado, y embellecimiento del lugar como limpieza, riego de árboles etc.

Se estará obligado a la conservación y mantenimiento del embarcadero.

Se estará obligado a la limpieza de las playas de cemento y alrededores, así como del recinto.

18º) Promover concurso de pesca, a nivel local, regional o estatal; así como otras actividades acuáticas como piragüismo; así como actividades de senderismo, cicloturismo o cuantas actividades sirvan para promocionar el área recreativa.

19º) En invierno se deberá dotar de calefacción.

20º) Será de cuenta del adjudicatario cualquier licencia o permiso que pudiera ser necesario para el funcionamiento del mismo.



CLASE 8.

- 1º) A darse de alta en el registro correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas o en el régimen que corresponda por razón de la actividad y mantener esta situación durante el tiempo de duración de la concesión, debiendo abonarse por el adjudicatario los impuestos y tasas de todo tipo debido a la propiedad y utilización de las instalaciones. Dicho requisito será imprescindible para la adjudicación del contrato, por lo que en caso de propuestas de adjudicación a persona que no esté dada de alta, en el plazo de cinco días hábiles deberá resolver el cumplimiento del mismo.
- 2º) A cumplir y estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, teniendo al día cuentas, licencias, autorizaciones o permisos de los Organismos competentes para el desarrollo del servicio.
- 3º) A mantener las instalaciones en condiciones idóneas de uso, de tal manera que las mismas conserven la dignidad y decoro debido a su condición de Patrimonio Municipal, cuidando a tal efecto del ruido, jarrones y limpieza de todo el recinto.
- Si de los informes solicitados a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento se desvirtuara un estado en el mantenimiento y conservación de las instalaciones previstas en este apartado, se entenderá que existe causa suficiente para la rescisión del contrato.
- 4º) A la prestación de los servicios de forma ininterrumpida todos los días del año, en la forma establecida por la Junta de Extremadura para el servicio de bar, restaurantes y hostelería.
- 5º) A la reparación de cualquier desperfecto, visible u oculto que, imputable o no al mismo, sufran los bienes cedidos y no sean debidos al uso normal de las instalaciones. La reparación queda facultada para, caso de no ser atendido el requerimiento municipal al respecto, realizado a su costa con cargo a la fianza prestada hasta donde sea posible y la diferencia, en su caso, será exigible por vía de garantía.
- 6º) El control y vigilancia de las instalaciones.
- El concesionario estará obligado a suscribir una póliza de seguro que cubra los riesgos de daños, robo y responsabilidad civil.
- 7º) Realización a su costa y bajo supervisión municipal de una campaña de divulgación previa a la puesta en marcha del servicio.
- 8º) El cumplimiento de las inspecciones de los servicios municipales competentes.
- 9º) Ejercicio de la concesión y la fianza sin la autorización de la Corporación Municipal.
- 10º) Garantizar a los particulares el derecho a utilizar el servicio.
- 11º) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que conserva esta Administración.
- 12º) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio.
- A este respecto queda obligado a suscribir una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil en que pueda incurrir por el funcionamiento del servicio. Esta póliza deberá estar suscrita antes de hacerse cargo de la explotación del servicio y la presentará para conocimiento de la Corporación, quedando en el expediente una copia de la misma. Igualmente a su vencimiento anual, remitirá copia del recibo acreditativo del pago de la prima correspondiente.
- 13º) No enajenar, ni gravar sin autorización los bienes o instalaciones que deban tener a este Ayuntamiento.
- 14º) Ejecutar las modificaciones que acordare la Administración y aconsejare el Intendente Dúxico.
- 15º) Cumplir las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, e higiene en el trabajo.
- 16º) Quedar libres y vacuos, a disposición de la Administración Municipal, dentro del plazo establecido las instalaciones y bienes afectos a la concesión, reconociendo la potestad municipal para coordinar y ejecutar el lanzamiento de no cumplir lo pactado.
- 17º) Al vallado del recinto, con vallas decorativas según informe del técnico competente.
- Se deberán mejorar las instalaciones con césped bien cuidado, y embellecimiento del lugar con limpieza, fregos de árboles, etc.
- Se estará obligado a la conservación y mantenimiento del embalsado.
- Se estará obligado a la limpieza de las playas de campo y alrededores, así como del recinto.
- 18º) Promover concurso de pesca, a nivel local, regional o estatal, así como otras actividades acuáticas como piragüismo, así como actividades de senderismo, ciclismo o turismo o cuantas actividades sirvan para promocionar el área recreativa.
- 19º) En ningún caso se deberá dudar de la calificación.
- 20º) Será de cuenta del adjudicatario cualquier licencia o permiso que pudiera ser necesario para el funcionamiento del mismo.



0L1210087

CLASE 8.^a

DECIMOQUINTA: Serán por cuenta del concesionario el abono de los suministros de electricidad que consuma con ocasión de la utilización de las instalaciones objeto de la concesión.

El adjudicatario domiciliará de forma inmediata a su nombre ante la empresa suministradora de energía eléctrica, los recibos correspondientes al suministro eléctrico. Abonará las tasas de abastecimiento de agua, basura y alcantarillado que, en su caso, le correspondan.

DECIMOSEXTA: El adjudicatario no podrá cambiar el destino de las instalaciones objeto de la concesión. Queda expresamente prohibido subarrendar, traspasar o ceder la explotación a terceros.

DECIMOSÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CORPORACION.-

El Ayuntamiento de Herrera del Duque se obliga a:

- 1º) Ceder las instalaciones objeto de esta concesión.
- 2º) Prestar la debida protección a fin de impedir trabas a la explotación de la actividad distintas a las fijadas por el propio Ayuntamiento.
- 3º) Indemnizar al concesionario en el supuesto del rescate de la concesión, por causa no imputable al concesionario.

DECIMO OCTAVA: FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO.-

A la Administración Municipal cedente le corresponde:

- a) La facultad de inspección de su funcionamiento.
- b) El dictado discrecional, por escrito, de las instrucciones pertinentes en relación a la explotación del servicio, que serán de obligado cumplimiento.
- c) La modificación de los términos de la concesión por causa de interés público, debiendo acreditarse dicho interés en el expediente que se tramite, con informe de Secretaría.
- d) Imponer al concesionario por razón de las infracciones que cometiere, previa instrucción de expediente, adecuado al R.D. nº 1398/93, de 4 de Agosto (BOE nº 189 de 4 de Agosto de 1993), con audiencia del interesado, las sanciones adecuadas a la gravedad de la misma, de entre:

- 1.- Apercibimiento
- 2.- Multas de 120 a 600 €.
- 3.- Rescate de la concesión.
- 4.- Supresión de la misma.

e) Asumir temporalmente la ejecución del servicio en caso de rescate temporal o supresión de la concesión.

DECIMONOVENA.- REVERSIÓN.-

Al final del contrato revertirán al Ayuntamiento de Herrera del Duque, en pleno dominio todas las instalaciones y obras adscritas al servicio, en perfectas condiciones de funcionamiento y conservación.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, el Excmo. Ayuntamiento designará un técnico, el cual con una antelación de 15 meses a la fecha en que deba producirse la reversión, vigilará la conservación de las instalaciones y demás bienes sujetos a dicha reversión, e informará a la Corporación Municipal sobre las reparaciones y reposiciones necesarias para mantenerlas en las condiciones previstas.

En caso de desobediencia sistemática del concesionario a las disposiciones de la Corporación sobre conservación de las instalaciones o de mala fe en la ejecución de las mismas, la Corporación podrá asumir temporalmente la gestión directa del servicio, incluso hasta la terminación del contrato, utilizando para ello el mismo personal y material del contratista, sin perjuicio de la indemnización que fuera procedente por los daños y perjuicios que tal conducta del concesionario originare al Ayuntamiento. En el mismo caso el Ayuntamiento podrá acordar la resolución del contrato por incumplimiento de sus obligaciones por parte del contratista y, en consecuencia, asumir su gestión directa o contratar dicha gestión con otra empresa.

VIGÉSIMA.- PERSONAL Y MOBILIARIO ADSCRITO AL SERVICIO.-

El concesionario aportará el personal, mobiliario y útiles necesarios para el correcto desenvolvimiento del servicio, que dependerá íntegramente de la empresa, y que deberá cumplir los objetivos siguientes:"

- 1º) efectuar el control y vigilancia de las instalaciones y objetos
- 2º) atender correctamente a los usuarios.
- 3º) prestar los servicios inherentes a la explotación de los servicios de merendero, actividades lúdico-deportivas y de información turística.

A tal efecto los licitadores acompañarán una Memoria complementaria con la relación de los puestos de trabajo que se comprometen a mantener durante la vigencia del contrato, con expresión de sus características esenciales.



CLASE 8.

DECIMOQUINTA: Según por cuenta del concesionario el abono de los suministros de electricidad que consume con ocasión de la utilización de las instalaciones objeto de la concesión.

DECIMOSIXTA: El adjudicatario no podrá cambiar el destino de las instalaciones objeto de la concesión. Queda expresamente prohibido subarrendar, traspasar o ceder la explotación a terceros.

DECIMOSEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CORPORACION -

- El Ayuntamiento de Huelva del Duque se obliga a:
1º) Ceder las instalaciones objeto de esta concesión.
2º) Prestar la debida protección a fin de impedir daños a la explotación de la actividad distintas a las fijadas por el propio Ayuntamiento.
3º) Indemnizar al concesionario en el supuesto del rescate de la concesión por causas no atribuibles al concesionario.

DECIMO OCTAVA: FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO -

- A la Administración Municipal caben las competencias:
a) La facultad de inspección de su funcionamiento.
b) El dictado de resoluciones por escrito de las instrucciones pertinentes en relación a la explotación del servicio, que serán de obligado cumplimiento.
c) La modificación de los términos de la concesión por causa de interés público debiendo acordarse dicho interés en el expediente que se tramita, con informe de Secretaría.
d) Imponer al concesionario por razón de las infracciones que cometa, previa instrucción de expediente, sanción de acuerdo al R.D. nº 1388/93, de 4 de Agosto (BOE nº 189 de 4 de Agosto de 1993), con sujeción del interesado, las sanciones establecidas a la gravedad de la misma, de entre:

- 1.- Agravamiento
2.- Multas de 120 a 600 €
3.- Rescote de la concesión.
4.- Suspensión de la misma.

e) Asumir temporalmente la ejecución del servicio en caso de rescote temporal o suspensión de la concesión.

DECIMONOVENA.- REVERSIÓN -

Al final del contrato reverterán al Ayuntamiento de Huelva del Duque, en pleno dominio todas las instalaciones y obras adscritas al servicio, en perfectas condiciones de funcionamiento y conservación. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, el Excmo. Ayuntamiento designará un técnico, el cual con una antelación de 15 meses a la fecha en que debe producirse la reversión, vigilará la conservación de las instalaciones y demás bienes sujetos a dicha reversión, e informará a la Corporación Municipal sobre las reparaciones y reposiciones necesarias para mantener en las condiciones previstas. En caso de desobediencia sistemática del concesionario a las disposiciones de la Corporación sobre conservación de las instalaciones o de mala fe en la ejecución de las mismas, la Corporación podrá asumir temporalmente la gestión directa del servicio incluso hasta la terminación del contrato, utilizando para ello el mismo personal y material del contratista, sin perjuicio de la indemnización que le sea procedente por los daños y perjuicios que tal conducta del concesionario origine al Ayuntamiento. En el mismo caso el Ayuntamiento podrá acordar la resolución del contrato por incumplimiento de sus obligaciones por parte del contratista y, en consecuencia, asumir su gestión directa o contratar dicha gestión con otra empresa.

VIGESIMA.- PERSONAL Y MOBILIARIO ADSCRITO AL SERVICIO -

El concesionario aportará el personal, mobiliario y útiles necesarios para el correcto desenvolvimiento del servicio, que deberá integrarse de la empresa, y que deberá cumplir los objetivos siguientes:
1º) Efectuar el control y vigilancia de las instalaciones y objetos.
2º) Mantener convenientemente a los usuarios.
3º) Prestar los servicios inherentes a la explotación de los servicios de merendero, actividades lúdico-deportivas y de información turística.
A tal efecto los licitadores acompañarán una memoria complementada con la relación de los puestos de trabajo que se comprometen a mantener durante la vigencia del contrato, con expresión de sus características esenciales.



0L1210088

CLASE 8.^a

Dichos puestos de trabajo deberán estar cubiertos permanentemente con el personal que corresponda. En los casos de suspensión del contrato de trabajo o excedencia del trabajador, el concesionario queda obligado a cubrir la plaza, mediante contratación temporal u otro procedimiento legalmente procedente, en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la fecha en que se produzca tal situación de suspensión o excedencia.

El Ayuntamiento no tendrá ninguna relación jurídica, laboral o de cualquier índole, con el personal de la empresa concesionaria, ni durante el plazo de vigencia de la concesión, ni al término de la misma, siendo de cuenta del concesionario todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con ocasión del contrato.

El concesionario asumirá en cuanto a sus obligaciones como empresario, todas las derivadas de las leyes laborales o fiscales vigentes en cada momento.

Todo el personal estará dado de alta en Seguridad Social y deberá tener seguro de accidente, estando al corriente en el pago de las correspondientes cuotas.

VIGÉSIMOPRIMERA; RELACIÓN CON LOS USUARIOS:

La relación con los usuarios será directa por parte del concesionario, sin que el Ayuntamiento tenga relación ni participación durante la ejecución del contrato; en consecuencia, el concesionario será el único responsable frente a los proveedores, clientes y usuarios del servicio.

VIGÉSIMOSEGUNDA; FINANCIACIÓN:

El concesionario asumirá la financiación de la totalidad de las instalaciones, mobiliario y útiles necesarios, así como las modificaciones que hayan de introducirse en el servicio existente, como consecuencia de aquellas.

El Ayuntamiento de Herrera del Duque no avalará ningún tipo de empréstito, ni participará en forma alguna en la financiación de explotación.

El concesionario no podrá hipotecar el derecho de concesión del que sea titular, ni los bienes sobre los que la concesión recae, sin la previa autorización del Ayuntamiento, para lo cual, caso de autorizarse, garantizará que dicha hipoteca estará cancelada un año antes de la fecha fijada para la reversión.

En caso de rescisión del contrato, la empresa concesionaria cancelará a su cuenta, las hipotecas que todavía gravaren el derecho real de concesión.

VIGÉSIMOTERCERA: RESPONSABILIDADES.-

El concesionario será responsable civil y criminalmente de los daños que cause a terceras personas por razón del ejercicio de la actividad contractual, siendo igualmente responsable civil de los perjuicios que puedan irrogarse por medio de los empleados o personal a sus órdenes, en el desempeño de sus cometidos.

VIGÉSIMOCUARTA: FALTAS.-

Las faltas que pueda cometer el concesionario se clasificarán por la Corporación en leves, graves y muy graves, en atención al daño que las infracciones produzcan al interés público o a los usuarios y se corregirán por las sanciones previstas en el Art. 16, apartado d).

VIGESIMOQUINTA: RIESGO Y VENTURA.-

El contrato que se otorgue será a riesgo y ventura para el concesionario, sin que este pueda solicitar indemnización, excepto por alguna de las causas contempladas en el Art. 144. 2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

VIGESIMOSEXTA.- JURISDICCION COMPETENTE.-

Los litigios derivados del presente concurso o del contrato que en virtud del mismo se celebre, estarán sometidos a la Jurisdicción de los Tribunales con competencia sobre el Término Municipal de Herrera del Duque, con renuncia por los licitadores y adjudicatario a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Por el carácter administrativo del contrato, cuantas cuestiones se deriven del mismo, serán competencia exclusiva de la jurisdicción contencioso-administrativa.

VIGESIMOSÉPTIMA.- REGIMEN LEGAL APLICABLE:

En todo lo no previsto en el presente Pliego regirán las disposiciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y sus disposiciones reglamentarias; el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955; Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la legislación del Estado sobre contratación administrativa y, supletoriamente, las demás normas del Derecho Administrativo, vigentes o futuras, que sean de aplicación. En defecto de las anteriores, serán de aplicación las normas del Derecho Privado.



Dichos puestos de trabajo deberán estar cubiertos permanentemente con el personal que concurra. En los casos de suspensión del contrato de trabajo o excedencia del trabajador, el concesionario deberá obligarse a cubrir la plaza, mediante contratación temporal u otro procedimiento legalmente procedente, en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la fecha en que se produzca la situación de suspensión o excedencia.

El Ayuntamiento no tendrá ninguna responsabilidad jurídica, laboral o de cualquier índole, con el personal de la empresa concesionaria, ni durante el plazo de vigencia de la concesión, ni al término de la misma, siendo de cuenta del concesionario todas las obligaciones, responsabilidades y responsabilidades que nazcan con ocasión del contrato.

El concesionario asumirá en cuanto a sus obligaciones como empresario, todas las deudas de las leyes laborales o fiscales vigentes en cada momento. Todo el personal estará dado de alta en Seguridad Social y deberá tener seguro de accidente, estando al corriente en el pago de las correspondientes cuotas.

VIGESIMOPRIMERA. RELACIÓN CON LOS USUARIOS.

La relación con los usuarios será directa por parte del concesionario, sin que el Ayuntamiento tenga relación ni participación durante la ejecución del contrato, en consecuencia, el concesionario será el único responsable frente a los proveedores, clientes y usuarios del servicio.

VIGESIMOSEGUNDA. FINANCIACIÓN.

El concesionario asumirá la financiación de la totalidad de las instalaciones, mobiliario y útiles necesarios así como las modificaciones que haya de introducirse en el servicio existente, como consecuencia de cualquier modificación de la explotación. El Ayuntamiento de Herrera del Duero no evaluará ningún tipo de empréstito ni participará en forma alguna en la financiación de explotación. El concesionario no podrá hipotecar el derecho de concesión del que sea titular, ni los bienes a él que pertenecen, sin la previa autorización del Ayuntamiento, para lo cual, caso de autorizarse, garantizará que dicha hipoteca estará cancelada un año antes de la fecha fijada para la reversión. En caso de rescisión del contrato, la empresa concesionaria cancelará a su cuenta, las hipotecas que todavía gravaren el derecho real de concesión.

VIGESIMOTERCERA. RESPONSABILIDADES.

El concesionario será responsable civil y criminalmente de los daños que cause a terceros personas por razón del ejercicio de la actividad contractual, siendo igualmente responsable civil de los daños que puedan producirse por medio de los empleados o personal a sus órdenes, en el desempeño de sus cometidos.

VIGESIMOCUARTA. FALTAS.

Las faltas que pueda cometer el concesionario se clasifican por la gravedad en leves, graves y muy graves, en atención al daño que las infracciones producen al interés público o a los usuarios y se consiguen por las sanciones previstas en el Art. 18. apartado b).

VIGESIMOQUINTA. RIESGO Y VENTURA.

El contrato que se otorgue será a riesgo y ventura para el concesionario, sin que este pueda solicitar indemnización, excepto por alguna de las causas contempladas en el Art. 144. 2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

VIGESIMOSEXTA. JURISDICCION COMPETENTE.

Los litigios derivados del presente contrato o del contrato que en virtud del mismo se celebre, estarán sometidos a la jurisdicción de los Tribunales con competencia sobre el Término Municipal de Herrera del Duero, con renuncia por los licitadores y adjudicatarios a cualquier otro fuero que pudieran corresponderles. Por el carácter administrativo del contrato, cuantas cuestiones se derivan del mismo, serán competencia exclusiva de la jurisdicción contencioso-administrativa.

VIGESIMOSEPTIMA. REGIMEN LEGAL APLICABLE.

En todo lo no previsto en el presente Pliego regirán las disposiciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y sus disposiciones reglamentarias; el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1987; Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la legislación del Estado sobre contratación administrativa y supletoriamente, las demás normas del Derecho Administrativo, vigentes o futuras, que sean de aplicación. En defecto de las anteriores, serán de aplicación las normas del Derecho Privado.



0L1210089

CLASE 8.ª

Para la aplicación de la legislación estatal sobre contratación administrativa deberán tenerse en cuenta las reglas a que se refiere el artículo 113 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

CLAUSULA ADICIONAL:

El incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las cláusulas del presente Pliego, será causa suficiente para la rescisión del contrato sin más trámite que la adopción del acuerdo de rescisión por el Pleno de la Corporación y la existencia de un preaviso al adjudicatario con 15 días de antelación.

6º.- CONVENTO.-

Procede la Secretaria a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el cual es favorable.

El portavoz del grupo PSOE para decir que se trata de una reivindicación que viene ya desde hace mucho tiempo. Si el Sr. Alcalde ve que se trata de un buen momento con la dueña para poder comprar que se haga entonces. No obstante, queremos saber a través del informe de un arquitecto de la Junta cual es el estado del convento.

Estoy de acuerdo con el tema porque sería un auditorio maravilloso, pero hay que asegurarse de su estado. Los técnicos de la Junta deberían verlo, para certificar su estado.

El Sr. Alcalde manifiesta que se puede llamar a un arquitecto para que venga e informe.

Interviene el portavoz del grupo IU para decir que se trata de una proposición electoralista. Ahora no es tiempo, ni esta es la forma.

Esto es muy precipitado, y además estamos en puertas de las elecciones. Se trata de cuestiones que hay que sopesar muy bien, porque es mucho dinero.

¿Qué es lo que ha dicho cultura y patrimonio?, ¿por qué no lo ha comprado la Junta?

Le contesta el Sr. Alcalde que la Junta invertiría, pero no lo han comprado porque según ellos no pueden hacerlo.

El portavoz del grupo IU manifiesta que patrimonio ya no tiene el mismo dinero que tenía antes. Que se vean primero las posibilidades que tiene el Convento para luego en función de eso se compre.

El portavoz del grupo PSOE dice estar de acuerdo con lo dicho por IU y añade que se hable para después de las elecciones. Ahora es un momento malo para eso.

El Sr. Alcalde afirma que se puede hablar con ella, y decirle que espere.

Se somete a votación el siguiente acuerdo:

Solicitar informe a un Arquitecto sobre el estado del Convento, y en el que se informe si es recuperable. Dar potestad al Sr. Alcalde para negociar esperando hasta después de las elecciones. Deberá exponerse por escrito la oferta de la vendedora.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

7º.- RESOLUCIÓN CONTRATO SALA VELATORIO.-

Procede la Secretaria a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el cual es favorable.

Interviene el portavoz del grupo PSOE para decir que si una persona no está a gusto, no se le puede obligar.

El portavoz del grupo IU señala que su grupo tiene en este sentido una postura clara y es que utilizar el dinero de los ciudadanos para privatizar un servicio no lo pueden apoyar.

Si la adjudicación que en su día se hizo es firme que se intente negociar con ellos, e intentarlo.

Se somete a votación el siguiente acuerdo:

Ante la solicitud realizada por el adjudicatario D. Pedro Galán Ayuso, se acuerda la resolución del contrato concesión administrativa, de la gestión del servicio público denominado "Sala de Velatorio" en Herrera del Duque, por mutuo acuerdo entre las partes, de acuerdo con lo establecido en el art. 112 letra c) del TRLCAP.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

8º.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL CRÉDITO FACTURAS.-

Procede la Secretaria a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el cual es favorable.

Interviene el portavoz del grupo PSOE para decir que en el informe de Secretaría queda claro, y de acuerdo con el art. 1963 del CC la deuda debería declararse prescrita. De eso no nos vamos a salir.



CLASE 8.

Para la aplicación de la legislación estatal sobre contratación administrativa deberá tenerse en cuenta las reglas a que se refiere el artículo 113 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 178/1982, de 13 de Abril.

CLASULA ADICIONAL:

El incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las cláusulas del presente Pliego, será causa suficiente para la rescisión del contrato sin más trámite que la adopción del acuerdo de rescisión por el Pleno de la Corporación y la existencia de un preaviso al adjudicatario con 15 días de antelación.

8.- CONVENIO.-

Procede la Secretaría a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el cual es favorable.

El portavoz del grupo PSOE para decir que se trata de una reivindicación que viene ya desde hace mucho tiempo. Si el Sr. Alcalde ve que se trata de un buen momento con la deuda para poder comprar que se haga entonces. No obstante, queremos saber a través del informe de un estudio de la Junta cual es el estado del convenio.

Estoy de acuerdo con el tema porque sería un estudio muy bueno, pero hay que asegurarse de su estudio. Los técnicos de la Junta deberían verlo, para confirmar su estado. El Sr. Alcalde manifiesta que se puede llamar a un estudio para que venga a informe. Interviene el portavoz del grupo IU para decir que se trata de una proposición electoral. Ahora no es tiempo, ni esta es la forma.

Esto es muy precipitado, y además estamos en puertas de las elecciones. Se trata de cuestiones que hay que saber muy bien, porque es mucho dinero. ¿Qué es lo que ha dicho cultura y patrimonio? ¿Por qué no lo ha comprado la Junta? Le contesta el Sr. Alcalde que la Junta investiga, pero no lo han comprado porque según ellos no pueden hacerlo.

El portavoz del grupo IU manifiesta que patrimonio ya no tiene el mismo dinero que tenía antes. Que se vean primero las posibilidades que tiene el Convento para luego en función de eso se compra. El portavoz del grupo PSOE dice estar de acuerdo con lo dicho por IU y añade que se había para después de las elecciones. Ahora es un momento malo para eso. El Sr. Alcalde afirma que se puede hablar con ella, y decide que espere.

Se somete a votación el siguiente acuerdo: Solicitar informe a un Ayuntamiento sobre el estado del Convento, y en el que se informe si es necesario. Dar potestad al Sr. Alcalde para negociar esperando hasta después de las elecciones. Deberá exponerse por escrito la oferta de la vendadora. Se aprueba por unanimidad de los presentes.

7.- RESOLUCIÓN CONTRATO SALA VELATORIO.-

Procede la Secretaría a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el cual es favorable.

Interviene el portavoz del grupo PSOE para decir que si una persona no está a gusto, no se le puede obligar. El portavoz del grupo IU señala que su grupo tiene en este sentido una postura clara y es que utilizar el dinero de los ciudadanos para privatizar un servicio no lo pueden apoyar. Si la adjudicación que en su día se hizo se firma que se intenta negociar con ellos, a intentar.

Se somete a votación el siguiente acuerdo: Ante la solicitud realizada por el adjuntado D. Pedro Galán Ayuso, se acuerda la resolución del contrato concesión administrativa, de la gestión del servicio público denominado "Sala de Velatorio" en Herrería del Dupuz, por mutuo acuerdo entre las partes, de acuerdo con lo establecido en el art. 113 letra c) del TRLCAP. Se aprueba por unanimidad de los presentes.

6.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL CRÉDITO FACTURAS.-

Procede la Secretaría a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el cual es favorable.

Interviene el portavoz del grupo PSOE para decir que en el informe de Secretaría queda claro, y de acuerdo con el art. 1283 del CC la deuda debería declararse prescrita. De eso no nos vamos a salir.



OL1210090

CLASE 8.ª

D. M. El portavoz del grupo IU declara que es un tema que no me gustaría tocar.
J. Que se presenten facturas después de tanto tiempo, yo aquí veo intencionalidad política.
B. Los gastos están ahí y lo que tiene que hacer el titular de la consignación es hacer frente a esos gastos. Eso es lo que yo pienso.
A. Interviene el Sr. Alcalde para decir que aquí no hay ninguna intencionalidad política. No quiero politizar con el asunto.
C. Lo traigo porque no me queda mas remedio. La Secretaria dice que esto ha de ser aprobado por pleno. Yo a esto no quiero sacarle ningún rendimiento político. Se me reclaman facturas y yo tengo que traerlas a pleno. Bastante problema tengo yo ya. Lo que hay es que comprobar si están pagadas o no.
12.º El portavoz del grupo IU dice que esto no es ninguna casualidad.
El Sr. Alcalde manifiesta que esto es un problema que me ha caído a mí.
M. Se procedería a comprobar lo que no se ha pagado y eso es lo que se aprobaría pagar.
Se somete a votación la retirada del punto del orden del día y que se compruebe por la funcionaria que lleva la contabilidad el estado de dichas facturas.
Es aprobado por unanimidad.

9.º.- PLIEGO DE CONDICIONES LAS NAVAS.-

Procede la Secretaria a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el cual es favorable.

Interviene el portavoz del grupo PSOE para decir que hay mucha diferencia entre unos lotes y otros. El nº 1 es pequeñísimo.

Interviene el concejal de Agricultura D. Alfonso Sánchez Barba para decir que los lotes mas grandes son porque hay muchas ovejas. Respecto al alambrado están todos de acuerdo menos uno. Los lotes vienen como han querido la mayoría de los ganaderos. Se ha hecho como ellos han querido.

El portavoz del grupo IU manifiesta que de lo que se acordó en su día, no se ha respetado prácticamente nada. Lo que se quiere es un pastoreo mas racional.

Se somete a votación la modificación del punto primero del pliego de condiciones de aprovechamiento de pastos de Las Navas quedando de la siguiente forma:

Es objeto de este pliego, la cesión de los aprovechamientos de pastos de las fincas de propiedad municipal, denominadas "DEHESA LAS NAVAS" la cual queda dividida en cuatro lotes: lote 1, lote 2, lote 3 y lote cuatro, durante el período comprendido entre el 30 de Septiembre de 2006 y el 29 de Septiembre de 2007, y siempre que no se produzcan las modificaciones en la forma de aprovechamiento, como consecuencia de informes que realice la Junta de Extremadura y siempre con el consenso por mayoría simple entre ganaderos, Ayuntamiento y Junta de Extremadura.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

10.º.- SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN ASCENSOR AYUNTAMIENTO.-

Procede la Secretaria a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el cual es favorable.

Se somete a votación la siguiente Propuesta de Acuerdo:

Aprobar financiación obra accesibilidad de la siguiente forma:

Aportación municipal: 3.000 euros y la subvención de 27.000 euros.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

11.º.- LICENCIAS.-

Procede la Secretaria a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el cual es favorable.

Se aprueban por unanimidad de los presentes las siguientes:

OBRAS: D. ALEJANDRO RODRÍGUEZ VALERA Y OTRO MAS. D. PABLO ALAMEDA MATEY. D. VÍCTOR LEDESMA SANZ. D. RAMÓN SÁNCHEZ ABADES. D. FELICIANO RUBIO ALIAGA. D. RAFAEL CASCO LEDESMA. D. JOSÉ GARCÍA PEÑA. D. EMILIO JOSÉ ABADES CASATEJADA. D.ª JULIA BENÍTEZ RUBIO.
ENGANCHES DE AGUA: D. PABLO CASCO CASAS - D. CARLOS ANTONIO DOMÍNGUEZ CHACÓN - D. ANTONIO CALERO RAMÍREZ - D. JUAN CARLOS LORENTE SAGASTA - D. VÍCTOR LEDESMA SANZ - D.ª LUZ MARÍA CANO CHAVES - D. JOSÉ ANTONIO MERINO BERMEJO - D.ª YOLANDA CASCO MARTÍN -



CLASE 8ª

El portavoz del grupo IU declara que es un tema que no me gustaba local. Que se presenten facturas después de tanto tiempo, yo sé que son intencionalidades políticas. Los gastos están ahí y lo que tiene que hacer el titular de la consjería es hacer frente a esos gastos. Eso es lo que yo pienso.

Interviene el Sr. Alcalde para decir que aquí no hay ninguna intención política. No quiero discutir con el asunto.

Lo trajo porque no me queda más remedio. La Secretaría dice que esto ha de ser aprobado por pleno. Yo a esto no quiero sacarle ningún rendimiento político. Se me reclaman facturas y yo tengo que tratar a plano. Bastante problema tengo yo ya. Lo que hay es que comprobar si están pagadas o no.

El portavoz del grupo IU dice que esto no es ninguna casualidad.

El Sr. Alcalde manifiesta que esto es un problema que me ha caído a mí.

Se procede a comprobar si se ha pagado y eso es lo que se acordará pagar.

Se somete a votación la retirada del punto del orden del día y que se compruebe por la función que lleva la contabilidad el estado de dichas facturas.

Es aprobado por unanimidad.

9ª - PLEGO DE CONDICIONES LAS NAVAS.

Procede la Secretaría a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el cual es favorable.

Interviene el portavoz del grupo PSOE para decir que hay muchas diferencias entre unos lotes y otros. El nº 1 es pedregalino.

Interviene el concejal de Agricultura D. Alfonso Sánchez Barba para decir que los lotes más grandes son porque hay muchas ovejas. Respecto al tamaño están todos de acuerdo menos uno. Los lotes viven como han querido la mayoría de los ganaderos. Se ha hecho como ellos han querido.

El portavoz del grupo IU manifiesta que de lo que se acordó en su día, no se ha respetado prácticamente nada. Lo que se quiere es un pastoreo más racional.

Se somete a votación la modificación del punto primero del pliego de condiciones de aprovechamiento de pastos de Las Navas cuando de la siguiente forma:

Es objeto de este pliego, la cesión de los aprovechamientos de pastos de las fincas de propiedad municipal, denominadas "DEHESA LAS NAVAS" la cual queda dividida en cuatro lotes: lote 1, lote 2, lote 3 y lote 4, durante el periodo comprendido entre el 30 de Septiembre de 2005 y el 28 de Septiembre de 2007, y siempre que no se produzcan las modificaciones en la forma de aprovechamiento, como consecuencia de informes que realice la Junta de Extremadura y siempre con el consenso por mayoría simple entre ganaderos, Ayuntamiento y Junta de Extremadura.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

10ª - SUBVENCIÓN DIPUTACIÓN ASCENSOR AYUNTAMIENTO.

Procede la Secretaría a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el cual es favorable.

Se somete a votación la siguiente Propuesta de Acuerdo:

Aprobar financiación obra accesibilidad de la siguiente forma:

Asociación municipal: 3.000 euros y la subvención de 27.000 euros.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

11ª - LICENCIAS.

Procede la Secretaría a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el cual es favorable.

Se aprueban por unanimidad de los presentes las siguientes:

- OBRA: D. ALEJANDRO RODRÍGUEZ VALERA Y OTRO MAS. D. PABLO ALAMEDA MATEY. D. VÍCTOR LEDESMA SANZ. D. RAMÓN SÁNCHEZ ABADES. D. FELICIANO RUBIO ALAGA. D. RAFAEL CASCO LEDESMA. D. JOSÉ GARCÍA PEÑA. D. EMILIO JOSÉ ABADES CASATEJADA. D. JULIA BERNÍEZ RUBIO. ENGANCHES DE AGUA. D. PABLO CASCO CASAS. D. CARLOS ANTONIO DOMÍNGUEZ CHACÓN. D. ANTONIO CALERO RAMÍREZ. D. JUAN CARLOS LORENTE SAGASTA. D. VÍCTOR LEDESMA SANZ. D. LUZ MARÍA CANO CHAVES. D. JOSÉ ANTONIO MERINO BERMÉJO. D. YOLANDA CASCO MARTÍN.



OL1210091

CLASE 8.ª

D^a MARÍA JOSÉ MADROÑERO FLORES - D. ESTEBAN MERINO MARTÍN - D. ALFONSO MUÑOZ DÍAZ-JORGE - D. ANTONIO MERINO MARTÍN - D^a ÁNGELES DÍAZ SANTAMARÍA - D. JOSÉ ANTONIO MERINO BERMEJO - D^a LUZ MARÍA CANO CHAVES - D. JUAN DE LA CRUZ SANZ CIANCA - D^a CONSOLACIÓN CARPIO ROMERO - D. ALFONSO CARRASCO BARBA - D. VICTORIANO CALERO ANDALUCÍA - D. ÁNGEL GIL CARPIO - D. MANUEL DE LA FLOR CASCO - D. JUAN MANUEL CORTES CASCO - D. VÍCTOR LEDESMA SANZ - D. JUAN CARLOS LORENTE SAGASTA - D. JUAN ROMERO GARCÍA - D. CARLOS DOMÍNGUEZ CHACÓN.
 VADOS.- D. JUAN DE LA CRUZ ROMERO BARCO - D. PEDRO CAMACHO RUBIO.

12º.- MOCIONES DE URGENCIA, RUEGOS Y PREGUNTAS.-

MOCIONES DE URGENCIA: El Sr. Alcalde presenta tres:

La primera es en relación a la concesión de licencia de obra de D. Antonio Babiano Rivas.

Se somete a votación la moción y se aprueba por unanimidad de los presentes, y la licencia de obras de otorga por unanimidad de los presentes.

La segunda moción es en relación al acuerdo de cesión en precario a Mancomunidad y CEDER realizado en la sesión anterior.

Se somete a votación la moción y se aprueba por unanimidad de los presentes.

El portavoz del grupo de IU manifiesta que esto es un tema muy importante para el Ayuntamiento, y se debe actuar con rapidez, pero debe quedar claro que la propiedad es del Ayuntamiento, a lo que la Secretaria contesta que la propiedad la mantiene.

Se somete a votación el siguiente acuerdo:

Eliminar la cláusula: Desalojar las instalaciones si el Ayuntamiento lo necesitara para cualquier fin.

Esta cláusula se elimina tanto de la cesión en precario para la Mancomunidad, como de la cesión en precario para el CEDER.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

La tercera moción es en relación al inicio de expediente de desafectación del edificio que era Palacio de Justicia en C/ Cantarranas solicitado tanto por Mancomunidad como por CEDER.

Se somete a votación la moción y se aprueba por unanimidad de los presentes.

Se somete a votación el acuerdo de iniciar expediente de desafectación del edificio situado en C/ Cantarranas nº 11 el cual se encuentra calificado en el Inventario Municipal como bien de dominio público en la planta baja y primera y patrimonial las dos restantes.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

El grupo municipal PSOE presenta dos mociones:

La primera es: ninguna obra mas, ni una máquina mas sin aprobación plenaria o dictamen de la Comisión correspondiente.

Se somete a votación la moción y se aprueba con 6 votos a favor de los concejales del grupo PSOE e IU y la abstención de los 5 concejales del grupo PP.

Interviene el portavoz del grupo PSOE para decir que se están cometiendo muchas irregularidades, desde que se suprimió la Comisión de Gobierno.

La obra de Avda. Extremadura respecto a la que se dijo que contaba con el VºBº del aparejador, nos hemos preocupado, y se nos ha dado proyecto de fecha de 17 de Febrero. Las obras se iniciaron en enero y el proyecto es de febrero. Toda obra necesita de un proyecto y un estudio de seguridad y salud. No es que estemos en contra de las obras, pero no de acuerdo con las obras electoralistas sin contar con nadie.

Proponemos que se vote que cualquier obra que se haga por la Administración sea debatida y aprobada por el Pleno, y de lo contrario, que se nos informe cómo se va a financiar.

Todo lo que se haga en materia de obras deberá pasar por pleno o comisión informativa.

El Sr. Alcalde le manifiesta que se ve que no quiere que se realice ninguna obra hasta las elecciones.

Hemos realizado las obras que hemos creído conveniente, y las que la Ley me permite.

El portavoz del grupo IU afirma que en el inicio de la legislatura adquirí un compromiso, que no era otro que permitir el funcionamiento del Ayuntamiento y que por ningún motivo se paralizara la Administración.

Su funcionamiento ha sido irregular, y así no se han convocado las comisiones que se tenían que haber convocado.

Con respecto a la obra de C/ Extremadura, el Alcalde ha hecho lo que ha querido, ya que no ha contado con el pleno que es el máximo órgano, y eso ha pesar de gobernar como gobierna en minoría.

Lo que ha sucedido en este Ayuntamiento ha sido lamentable.

Nosotros hemos tenido una actitud correcta con su equipo ya que no hemos bloqueado el funcionamiento del Ayuntamiento, y hemos permitido que funcione.



VADOS - D. JUAN DE LA CRUZ ROMERO BARCO - D. PEDRO CAMACHO RUBIO.
 CHACÓN.
 SÁNZ - D. JUAN CARLOS LORRENTE SAGASTA - D. JUAN ROMERO GARCÍA - D. CARLOS DOMÍNGUEZ
 GIL CARPIO - D. MANUEL DE LA FLOR CASCO - D. JUAN MANUEL CORTES CASCO - D. VÍCTOR LEBESMA
 CARPIO ROMERO - D. ALFONSO CARRASCO BARBA - D. VICTORIANO CALERO ANDALUCÍA - D. ÁNGEL
 BERMÉLO - D. LUZ MARÍA CAÑO CHAVES - D. JUAN DE LA CRUZ SÁNZ CIANCA - D. CONSOLACIÓN
 JORGE - D. ANTONIO MERINO MARTÍN - D. ÁNGEL SÁNZ SANTAMARÍA - D. JOSÉ ANTONIO MERINO
 D. MARÍA JOSÉ MADROÑERO FLORES - D. ESTEBAN MERINO MARTÍN - D. ALFONSO MUÑOZ DÍAZ.

12.- MOCIONES DE URGENCIA, RUEGOS Y PREGUNTAS.

MOCIONES DE URGENCIA: El Sr. Alcalde presenta tres.
 La primera es en relación a la concesión de licencias de obra de D. Antonio Babilón Rivas.
 Se somete a votación la moción y se aprueba por unanimidad de los presentes y la licencia de obras de obra por unanimidad de los presentes.
 La segunda moción es en relación al acuerdo de cesión en precho a Mancomunidad y CEDER respecto en la sesión anterior.
 Se somete a votación la moción y se aprueba por unanimidad de los presentes.
 El portavoz del grupo de IU manifiesta que esto es un tema muy importante para el Ayuntamiento, y se debe actuar con rapidez, pero debe quedar claro que la propiedad es del Ayuntamiento, a lo que la Secretaría contesta que la propiedad la mantiene.
 Se somete a votación el siguiente acuerdo:
 Eliminar la cláusula: Desaljar las instalaciones si el Ayuntamiento lo necesitara para cualquier fin.
 Esta cláusula se elimina tanto de la cesión en precho para la Mancomunidad, como de la cesión en precho para el CEDER.
 Se aprueba por unanimidad de los presentes.
 La tercera moción es en relación al inicio de expediente de desahucio del edificio que era Palacio de Justicia en la Cantarera solitario tanto por Mancomunidad como por CEDER.
 Se somete a votación la moción y se aprueba por unanimidad de los presentes.
 Se somete a votación el acuerdo de iniciar expediente de desahucio del edificio situado en la Cantarera nº 11 el cual se encuentra colindante con el terreno municipal como bien de dominio público en la planta baja y primera y patrimonial las dos restantes.
 Se aprueba por unanimidad de los presentes.
 El grupo municipal PSOE presenta dos mociones:
 La primera es: ninguna obra más, ni una reparación más sin aprobación plenario o dictamen de la Comisión correspondiente.
 Se somete a votación la moción y se aprueba con 6 votos a favor de los concejales del grupo PSOE e IU y la abstención de los 5 concejales del grupo PP.
 Interviene el portavoz del grupo PSOE para decir que se están cometiendo muchas irregularidades, desde que se suprimió la Comisión de Gobierno.
 La obra de Avda. Extremadura respecto a la que se dijo que contaba con el VºBº del aparcador, nos hemos preocupado, y se nos ha dado proyecto de fecha de 17 de Febrero. Las obras se iniciaron en enero y el proyecto es de febrero. Toda obra necesita de un proyecto y un estudio de seguridad y salud. No es que estamos en contra de las obras, pero no de acuerdo con las obras ejecutadas sin contar con nada.
 Proponemos que se vote que cualquier obra que se haga por la Administración sea debatida y aprobada por el Pleno, y de lo contrario, que se nos informe cómo se va a financiar.
 Todo lo que se haga en materia de obras deberá pasar por pleno o comisión informativa.
 El Sr. Alcalde le manifiesta que se ve que no quiere que se realice ninguna obra hasta las elecciones.
 Hemos realizado las obras que hemos creído conveniente, y las que la Ley nos permite.
 El portavoz del grupo IU afirma que en el inicio de la legislatura se pidió un compromiso, que no era otro que permitir el funcionamiento del Ayuntamiento, y que por ningún motivo se paralizará la Administración.
 Su funcionamiento ha sido irregular, y así no se han convocado las comisiones que se tenían que haber convocado.
 Con respecto a la obra de la Cantarera, el Alcalde ha hecho lo que ha querido, ya que no se convoca con el pleno que es el máximo órgano, y así ha pasado a ser un gobierno como gobierno en minoría.
 Lo que ha sucedido en este Ayuntamiento ha sido lamentable.
 Nosotros hemos tenido una actitud correcta con su equipo ya que no hemos bloqueado el funcionamiento del Ayuntamiento, y hemos permitido que funcione.



OL1210092

CLASE 8.^a

Debería haber medida en las inversiones.

Las Comisiones han de fiscalizar las decisiones de Vd., si no ¿para qué está la oposición?

La oposición fiscaliza las acciones de gobierno. Dice lo que no hace bien. La oposición controla las acciones de gobierno.

El Sr. Alcalde manifiesta que la Junta de Gobierno tenía las competencias que tenía el Alcalde, que al no existir ahora, las asumo yo.

Se somete a votación el acuerdo que es que las obras que realice el Ayuntamiento deban ser aprobadas por pleno o dictaminadas en la Comisión de Urbanismo.

Se aprueba con 6 votos a favor de los concejales de los grupos PSOE e IU, y 5 en contra de los concejales del grupo PP.

La 2ª moción es la constitución de la Mesa de Negociación para personal funcionario y se aprueba la urgencia por unanimidad de los presentes.

Señala el portavoz del grupo PSOE que el art. 31 de la Ley 9/1987 de 12 de Junio establece que es un derecho que les asiste a los funcionarios, y ya en varias ocasiones se han dirigido a Vd. para la constitución de la misma: así el 25 de Agosto de 2006, sin que Vd. haya contestado y el 22 de Enero del presente año.

Es este un derecho.

El Sr. Alcalde manifiesta que ya he hablado con CSIF y CCOO.

El portavoz del grupo PSOE dice que la Mesa tiene que constituirse ya.

El portavoz del grupo IU manifiesta que cuando se inició la constitución de la Mesa para la Policía yo dije que se abriera para los funcionarios y laborales también, y eso no se hizo. A mí me ha llegado el escrito de los funcionarios y me ha sorprendido que después de tantas peticiones se haya hecho caso omiso.

Vd. respecto a la plantilla quería 2 policías menos, a lo que el Sr. Alcalde dice que no es así.

El portavoz del grupo IU señala que si los funcionarios no están contentos esto no va a funcionar.

Sería digno que se abriera la Mesa de Negociación. Eso es muy importante.

El Sr. Alcalde dice que ha sido él el que ha firmado un convenio con la policía, y yo no se desde cuando se había firmado uno.

Yo lo he firmado al principio de la legislatura.

No se me puede achacar nada. El movimiento se demuestra andando.

Ese convenio está firmado por mi grupo con la Policía. Del escrito de Agosto no me acordaba. Seguramente que no lo vería conveniente en ese momento.

Yo he hablado con los sindicatos para abrir la Mesa. Estoy dispuesto a negociar lo mismo que con la Policía.

Se somete a votación el acuerdo de abrir inmediatamente la mesa de negociación y se aprueba por unanimidad de los presentes.

El portavoz del grupo IU manifiesta que no presenta mociones ya que hasta ahora no se han realizado las que yo he presentado.

Respecto al catastro decir que Puebla ya tiene el catastro actualizado y Herrera todavía no.

Se aprobó una moción para que se actualizara el catastro y que se consignara el dinero que hiciera falta, y todavía Vd. no ha hecho nada.

Es por ello que no presento mas mociones.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

El portavoz del grupo PSOE dice que respecto al número de m3 de Nestle de agua embotellada, aún no sabemos nada.

A esto señala el Sr. Alcalde que todavía hay tiempo.

El portavoz del grupo PSOE manifiesta que el pago se debería haber hecho ya, y el Sr. Alcalde les dice que hay tiempo hasta Marzo.

El portavoz del grupo PSOE dice que desean saber los ingresos del canon de Nestle de 2006, a lo que responde el Sr. Alcalde que no hay ningún inconveniente.

Respecto a los Valles, manifiesta el portavoz del grupo PSOE, sabemos que es término de Puebla, pero los caminos conducen a fincas cuyos propietarios son de Herrera. ¿No se pueden arreglar, pidiendo permiso al Ayuntamiento?. El Sr. Alcalde contesta que se ha arreglado con la motoniveladora.

Añade el Sr. Alcalde que en Abril vamos a tener un parque de maquinaria y tres personas para estar con las máquinas. Ha salido publicado en el DOE.





Debe haber medida en las inversiones.
 Las Comisiones han de fiscalizar las decisiones de Vd. si no fuera que está la oposición.
 La oposición fiscaliza las acciones de Gobierno. Digo lo que no hace bien. La oposición controla las acciones de Gobierno.
 El Sr. Alcalde manifiesta que la Junta de Gobierno tiene las competencias que tiene el Alcalde, que si no existiera ahora, las asumiría yo.
 Se somete a votación el acuerdo que es que las obras que resten el Ayuntamiento deban ser aprobadas por pleno o dictaminadas en la Comisión de Urbanismo.
 Se aprueba con 6 votos a favor de los concejales de los grupos PSOE e IU, y 5 en contra de los concejales del grupo PP.
 La 2ª moción es la constitución de la Mesa de Negociación para personal funcionario y se aprueba la urgencia por unanimidad de los presentes.
 Señala el portavoz del grupo PSOE que el art. 31 de la Ley 9/1987 de 12 de junio establece que es un derecho que les asiste a los funcionarios, y en varias ocasiones se han dirigido a Vd. para la constitución de la mesa; así el 25 de Agosto de 2006, sin que Vd. haya contestado y el 22 de Enero del presente año.
 Es este un derecho.

El Sr. Alcalde manifiesta que ya ha hablado con CSIF y CCOO.
 El portavoz del grupo PSOE dice que la Mesa tiene que constituirse ya.
 El portavoz del grupo IU manifiesta que cuando se inició la constitución de la Mesa para la Policía ya dije que se abiera para los funcionarios y laborales también, y eso no se hizo. A mí me ha llegado el hecho de las funciones y me ha sorprendido que después de tantas peticiones se haya hecho caso omiso.
 Vd. respecto a la plantilla queda 2 puntos menos, a lo que el Sr. Alcalde dice que no es así.
 El portavoz del grupo IU señala que si los funcionarios no están contentos esto no va a funcionar.
 Será algo que se abiera la Mesa de Negociación. Eso es muy importante.
 El Sr. Alcalde dice que ha sido él el que ha firmado un convenio con la policía, y yo no sé desde cuando se habla firmado uno.

Yo lo he firmado al principio de la legislatura.
 No se me puede echar nada. El movimiento se demuestra andando.
 Ese convenio está firmado por mi grupo con la Policía. El escrito de Agosto no me acordaba.
 Seguramente que no lo vea conveniente en ese momento.
 Yo he hablado con los sindicatos para abrir la Mesa. Estoy dispuesto a negociar lo mismo que con la Policía.

Se somete a votación el acuerdo de abrir inmediatamente la mesa de negociación y se aprueba por unanimidad de los presentes.
 El portavoz del grupo IU manifiesta que no presenta mociones ya que hasta ahora no se han realizado las que yo he presentado.
 Respecto al catastro decir que Pueblo ya tiene el catastro actualizado y Herrera todavía no.
 Se aprobó una moción para que se actualizara el catastro y que se consignara el dinero que hiciera falta, y todavía Vd. no ha hecho nada.
 Es por eso que no presento más mociones.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS:

El portavoz del grupo PSOE dice que respecto al número de m3 de Nestlé de agua embotellada, aún no sabemos nada.
 A esto señala el Sr. Alcalde que todavía hay tiempo.
 El portavoz del grupo PSOE manifiesta que el pago se debería haber hecho ya, y el Sr. Alcalde les dice que hay tiempo hasta Marzo.
 El portavoz del grupo PSOE dice que desean saber los ingresos del canon de Nestlé de 2006, a lo que responde el Sr. Alcalde que no hay ningún inconveniente.
 Respecto a los Valles, manifiesta el portavoz del grupo PSOE, sabemos que es término de Pueblo, pero los caminos conducen a fincas cuyos propietarios son de Herrera. No se pueden arreglar, pidiendo permiso al Ayuntamiento. El Sr. Alcalde contesta que se ha arreglado con la motoniveladora.
 Añade el Sr. Alcalde que en Abil vamos a tener un parque de maquinaria y tres personas para estar con las máquinas. Ha salido publicado en el DOE.



OL1210093

CLASE 8.ª

El portavoz del grupo PSOE dice que observa que cada día el número de vehículos que pasa por el camino que va a Nestle es mayor y me preocupa la velocidad a la que van. Habrá que tomar medidas, a lo el Sr. Alcalde responde que la medida es que la policía vigile el camino.

Interviene el portavoz del grupo IU y empieza preguntando que las tasas y precios públicos quién los pone.

En el pleno pasado se dijo que la entrada del cine costaría 3 euros, a lo que el Sr. Alcalde contesta que todavía no se ha cobrado nada.

Respecto a lo tribunales, el portavoz del grupo IU dice que Vd. tenía ganas que yo no estuviese y ya lo ha conseguido. Había que ser licenciado. En una convocatoria que es un concurso ¿por qué hacen falta esos estudios?. No entiendo que se exija ser licenciado para ver solamente las solicitudes y contar los méritos.

El Sr. Alcalde le dice que está de acuerdo con lo que dice IU pero que así le ha informado la Secretaria.

Continúa diciendo el portavoz del grupo IU que se están perdiendo muchos jomales, a lo que responde el Sr. Alcalde que no se encuentra gente.

Con respecto al tema de Nestle, los trabajadores siguen siendo mayoritariamente de fuera de Herrera, a lo que le dice el Sr. Alcalde que esta semana van a haber reuniones para ver los contadores, y se les pedirá informe donde consten cuántos trabajadores de Herrera hay.

El portavoz de IU dice que es una vergüenza que se hayan entregado los manantiales de la forma que se ha hecho y no se lleve una buena gestión.

El Sr. Alcalde le dice que los concejales pueden ir allí cuando quieran. El control que se puede hacer es mirar los contadores, y que por parte de la empresa se nos envíe el informe de agua que se ha embotellado.

El portavoz de IU dice que la empresa está teniendo trato de favor, y el Sr. Alcalde dice que eso no es así.

El portavoz del grupo IU manifiesta que esto obedece a cuestiones políticas, a lo que le contesta el Sr. Alcalde que eso que ha dicho hay que demostrarlo ya que él no tiene ningún interés.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, el Sr Alcalde-Presidente levantó la sesión, siendo las veintiuna horas y veinte minutos en el lugar y fechas arriba señalados, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.



La Secretaria-Interventora



1.º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES

Se pregunta por el Sr. Alcalde-Presidente si desea formular alguna objeción al Acta de la sesión del día 23 de febrero de 2007

Toma la palabra Concejalación Serrano Garcia, indicando que no tiene objeción al acta del pleno, pero si a la Comisión informativa del día 28-3-2007.

En el punto I, ella dijo que faltaban caminos

En el Punto IV. No esta de acuerdo con este punto, que yo no voto en este punto. No creo que usted leyera el informe que se incluye, y como la Secretaria no está y no puede rebatir el punto en cuestión.

Sebastián Carrasco Soriano comenta que desde que José Gil Peña se retiró y me ha sido imposible localizarle. Una objeción que dije en el Pleno anterior no se recoge y va desde septiembre. Yo venia dispuesto a decirselo a la Secretaria pero no está, ella esta faltando a la igualdad como funcionaria. Qué se den nombres y apellidos de los puestos de Gaze de la reserva a nombre del Ayuntamiento.

No esta de acuerdo con el Acta de la Sesión Extraordinaria y Urgente de Hacienda, especial de cuentas y patrimonio con fecha de treinta y uno de enero de dos mil siete, considera que es constitutiva de delito, un acta en la cual mencionando la asistencia presencia de tres concejales y el Alcalde, pero se omitió la presencia de tres técnicos o otros responsables de la empresa Nestlé y la Señora Secretaria comienza el acta con una intervención por parte de Alcaldía cuando en realidad comenzaron los directivos de Nestlé.

Estos técnicos cuyos nombres desconozco solicitaron la autorización para llevar agua a granel con cubas a Córdoba, ese fue el motivo de la comisión. El Dictamen de la Comisión se voto esta autorización que votaron a favor PP y PSOE, y en contra IU, y no la Solicitud de un Informe Técnico. Para mas ver la Secretaria y usted dejaron que se votara en ruidos el Dictamen de la Comisión, pudiendo suponer presiones a la hora de votar, yo por mi parte voto lo que creo que debía votar sin presión de nadie.

Lamento que no pueda estar la Secretaria para poder discutir con ella estos temas, me disculpa y coincide con la intervención de la portavoz socialista.

01210093



CLASE 8ª

El portavoz del grupo PSOE dice que observa que cada día el número de vehículos que pasa por el camino que va a Nástre es mayor y me preocupa la velocidad a la que van. Habrá que tomar medidas, a lo el Sr. Alcalde responde que la medida es que la policía vigile el camino.

Interviene el portavoz del grupo IU y empieza preguntando que las tasas y precios públicos duelen los bolsos. En el pleno pasado se dijo que la entrada del cine costaba 3 euros, a lo que el Sr. Alcalde contesta que todavía no se ha cobrado nada.

Respecto a lo tributario, el portavoz del grupo IU dice que Vd. tanto ganas que yo no estuyese y ya lo ha conseguido. Habla que ser licenciado. En una convocatoria que es un concurso por que hacen tales cosas estudios? No entiendo que se exija ser licenciado para ver solamente las solicitudes y contar los méritos.

El Sr. Alcalde le dice que está de acuerdo con lo que dice IU pero que así le ha informado la Secretaría. Continúa diciendo el portavoz del grupo IU que se están haciendo muchos juicios, a lo que responde el Sr. Alcalde que no se encuentra gente.

Con respecto al tema de Nástre, los trabajadores siguen siendo mayoritariamente de Juan de Herrera, a lo que dice el Sr. Alcalde que esta semana van a haber reuniones para ver los contadores, y se les pedirá informe donde consten cuántos trabajadores de Herrera hay.

El portavoz de IU dice que es una vergüenza que se hayan empagado los mandales de la forma que se ha hecho y no se lleve una buena gestión.

El Sr. Alcalde le dice que los consejos pueden ir allí cuando quieran. El control que se puede hacer es mirar los contadores, y que por parte de la empresa se nos envíe el informe de agua que se ha empagado.

El portavoz de IU dice que la empresa está teniendo trato de favor, y el Sr. Alcalde dice que eso no es así.

El portavoz del grupo IU manifiesta que esto obedece a cuestiones políticas, a lo que le contesta el Sr. Alcalde que eso que ha dicho hay que demostrarlo ya que él no tiene ningún interés.

Y no habiendo asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión, siendo las veintinueve horas y veintinueve minutos.

La Secretaría Interventora






0L1210094

CLASE 8.ª

3/07.-ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE, EL DÍA 30 DE MARZO DE 2007.

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Herrera del Duque, siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos del día treinta de marzo del año dos mil siete.

Convocados y notificados de los asuntos que comprenden el orden del día y que han de ser objeto de deliberación, se reunieron, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde DON FEDERICO PACHECO RUBIO, los Sres. concejales que figuran a continuación, da fe del acto la Sra. Secretaria Accidental Doña Mª Isabel Moreno Comejo.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE:
DON FEDERICO PACHECO RUBIO

SRES. CONCEJALES:

- DOÑA CONSOLACIÓN SERRANO GARCIA
- DON BENITO ALBA ALBA
- DOÑA CARMEN MUÑOZ MARTÍN
- DON FRANCISCO JAVIER VALADES RODRÍGUEZ
- DON SEBASTIÁN CARRASCO SORIANO.
- DON GERMAN ORELLANA RUBIO
- DON MANUEL BAENA CARRASCO
- DON ALFONSO SÁNCHEZ BARBA
- DOÑA Mª. ISABEL DIAZ-JORGE SORIANO

SRA. SECRETARIA ACCIDENTAL
DOÑA Mª ISABEL MORENO CORNEJO.

No asiste el Concejales don José Gil Peña, por motivos de salud.

El Sr. Presidente, comprobada la existencia de quórum suficiente, declaró abierto el acto que se desarrolló de la siguiente forma:

1º. - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES:

Se pregunta por el Sr. Alcalde-Presidente si desea formularse alguna observación al Acta de la sesión del día 23 de febrero de 2007

Toma la palabra Consolación Serrano García, indicando que no tiene objeción al acta del pleno, pero si a la Comisión informativa del día 28-3-2007.

En el punto I, ella dijo que faltaban caminos

En el Punto IV: No esta de acuerdo con este punto, que yo no voté en este punto. No creo que usted leyera el Informe que se incluye, y como la Secretaria no está y no puede rebatir el punto en cuestión.

Sebastián Carrasco Soriano comenta que desea que José Gil Peña se mejore y me ha sido imposible localizarle. Una objeción que dije en el Pleno anterior no se recoge y va desde septiembre. Yo venia dispuesto a decírselo a la Secretaria pero no está, ella esta faltando a la lealtad como funcionaria. Qué se den nombres y apellidos de los puestos de Caza de la reserva a nombre del Ayuntamiento.

No esta de acuerdo con el Acta de la Sesión Extraordinaria y Urgente de Hacienda, especial de cuentas y patrimonio con fecha de treinta y uno de enero de dos mil siete, considera que es constitutiva de delito, un acta en la cual mencionado la asistencia presencia de tres concejales y el Alcalde, pero se omite la presencia de tres técnicos o altos responsables de la empresa Nestle y la Señora Secretaria comienza el acta con una intervención por parte de Alcaldía cuando en realidad comenzaron los directivos de Nestle.

Estos técnicos cuyos nombres desconozco solicitaron la autorización para llevar agua a granel con cubas a Córdoba, ese fue el motivo de la comisión. El Dictamen de la Comisión se voto esta autorización que votaron a favor PP y PSOE, y en contra IU, y no la Solicitud de un Informe Técnico. Para mas inri la Secretaria y usted dejaron que se votara en público el Dictamen de la Comisión, pudiendo suponer presiones a la hora de votar, yo por mi parte vote lo que creí que debía votar sin presión de nadie.

Lamento que no pueda estar la Secretaria para poder discutir con ella estos temas, me choca y coincide con la intervención de la portavoz socialista.



CLASE 81

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE, EL DÍA 30 DE MARZO DE 2007.

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Herrera del Duque, siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos del día treinta de marzo del año dos mil siete...

SR. ALCALDE PRESIDENTE: DON FEDERICO PACHECO RUBIO

- SRES. CONCEJALES: DONA CONSOLACION SERRANO GARCIA, DON BENITO ALBA ALBA, DONA CARMEN MUÑOZ MARTIN, DON FRANCISCO JAVIER VALDES RODRIGUEZ, DON SEBASTIÁN CARRASCO SORIANO, DON GERMAN ORELLANA RUBIO, DON MANUEL BARRA CARRASCO, DON ALFONSO SÁNCHEZ BARBA, DONA Mª ISABEL DIAZ-JORGE SORIANO

SRA. SECRETARIA ACCIDENTAL: DONA Mª ISABEL MORENO CORNEJO

No asiste el Concejal don José Gil Peña, por motivos de salud. El Sr. Presidente, comprobada la existencia de quórum suficiente, declaró abierto el acto que se desarrolló de la siguiente forma:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES:

Se pregunta por el Sr. Alcalde-Presidente si desea formular alguna observación al Acta de la sesión del día 23 de febrero de 2007. Toma la palabra Concejal don Serrano García, indicando que no tiene objeción al acta del pleno, pero sí a la Comisión informativa del día 28-3-2007. En el punto I, ella dijo que faltaban caminos. En el punto IV: No está de acuerdo con este punto, que ya no voté en este punto. No creo que usted leyerá el informe que se incluye, y como la secretaria no está y no puede repetir el punto en cuestión. Sebastián Carrasco Soriano comenta que desea que José Gil Peña se retire y me ha sido imposible localizarle. Una objeción que dije en el Pleno anterior no se recoge y va desde septiembre. Yo voy a disponer a decirlo a la Secretaría pero no está, ella está faltando a la igualdad como funcionaria. Qué se den nombres y apellidos de los puestos de Caza de la reserva a nombre del Ayuntamiento. No está de acuerdo con el Acta de la Sesión Extraordinaria y Urgente de Hacienda, especial de cuentas y patrimonio con fecha de treinta y cinco de enero de dos mil siete, considera que es constitutivo de delito, un acto en el cual mencionado la asistencia presencial de tres concejales y el Alcalde, pero se omite la presencia de tres técnicos o otros responsables de la empresa Néstle y la Señora Secretaria comienza el acto con una intervención por parte de Alcaldes cuando en realidad comenzaron los directivos de Néstle. Estos técnicos cuyos nombres desconozco solicitaron la autorización para llevar agua a granel con cubas a Córdoba, ese fue el motivo de la comisión. El Dictamen de la Comisión se vota esta autorización que votaron a favor PP y PSOE, y en contra IU, y no la solicitud de un informe Técnico. Para más información la Secretaría y usted dejaron que se votara en público el Dictamen de la Comisión, pudiendo exponer presiones a la hora de votar, yo por mi parte voto lo que debía votar sin presión de nadie. Lamento que no pueda estar la Secretaría para poder discutir con ella estos temas, me choca y coincide con la intervención de la portavoz socialista.



0L1210095

CLASE 8.ª

El Alcalde responde que el Acta fue elaborada por la Secretaria, y si que se votó en presencia de los Directivos, y creo que si no incluyó a los directivos de Nestle pudo ser porque no puede estar presentes en la Comisión personas que no sean concejales.

Sebastián Carrasco Soriano, prosigue diciendo que hará un escrito a Secretaría para que se retoque lo suficientemente el acta para que refleje lo que ocurrió en realidad, cree que un funcionario debe dar fe de la realidad y su no debe ser Secretaria del Alcalde sino de la Corporación.

Sometido a votación, se acordó por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, la aprobación del acta de la sesión del día 23 de febrero de 2007, con las matizaciones epigrafiadas.

El Alcalde expone que por parte del grupo popular deseamos que le portavoz del PSOE se mejore el portavoz del grupo PSOE, don José Gil Peña, he ido a verte y creo que se encuentra bastante bien.

2º.- INFORMES Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA:

El Sr. Presidente informa que se han enviado los decretos emitidos, y da cuenta al Pleno de que se ha informado favorablemente el Dictamen de la cuenta General 2005, pidiendo a la Secretaria que lea el dictamen en cuestión:

"PUNTO IV: DICTAMEN CUENTA GENERAL 2005

Se dio lectura por el Sr. Alcalde de la siguiente propuesta de Dictamen:

"Confeccionada y formada la Cuenta General del Ayuntamiento por la Secretaria Intervención correspondiente al ejercicio 2005, de conformidad con el Art. 212 del TRLRHL, así como las normas dimanantes de la Instrucción de Contabilidad aplicable a las Entidades Locales de menos de 5.000 habitantes, previo Informe de la Secretaria Intervención, procede someter dicha cuenta general al informe de la Comisión Especial de Cuentas, al efecto que sea tramitada conforme al ya citado Art. 212 del TRLRHL.

Por todo ello y de acuerdo y conforme a lo dispuesto en el mencionado Art. 212.2 del TRLRHL, tengo a bien solicitar de la Comisión Especial de Cuentas la adopción del siguiente Dictamen;

Informar favorablemente la Cuenta General de esta Corporación, correspondiente al ejercicio 2005 al efecto de que sea sometida a la aprobación por parte del Pleno de esta Corporación.

El Sr. Alcalde pregunta a los asistentes si desean intervenir, y no habiendo intervención alguna se procede a la votación, recibiendo el voto favorable por unanimidad de los presentes."

Doña Consolación Serrano García, comenta que en este punto es el que no estaba de acuerdo.

3º.- ANUALIDAD MANCOMUNIDAD:

La Secretaria Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa, el cual es favorable.
Doña Consolación Serrano García, comenta que su grupo se encuentra de acuerdo, ya que se viene realizando de esta forma en años anteriores.

Don Sebastián Carrasco Soriano, indica que si hay que pagar se paga.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Se aprueba la aportación del Ayuntamiento de Herrera del Duque a la Mancomunidad de Servicios CIJARA para su presupuesto general para 2007, así como su consignación presupuestaria en el citado ejercicio, por el siguiente importe 142.648,20 €.

SEGUNDO: Aprobar, según lo dispuesto en el Art. 27 de los vigentes Estatutos de la Mancomunidad, el pago fraccionado de la aportación dispuesta en el apartado anterior, en cuatro pagos correspondiéndose con los cuatro trimestres anuales debiendo realizarse el ingreso de las cantidades citadas dentro de los 15 días primeros de cada trimestre.

4º.-MODIFICACION DE CREDITO 1/2007 PLANTILLA POLICIA.

La Secretaria Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

Doña Consolación Serrano García, dice que el grupo PSOE apoya las mejoras laborales de los trabajadores del Ayuntamiento, y aunque la regla general de su grupo es no apoyar las modificaciones presupuestarias porque creen que se deben elaborar un nuevo presupuesto, van a apoyar esta modificación

Don Sebastián Carrasco Soriano, comenta que está de acuerdo.



CLASE B1

El Alcalde responde que el Acta fue elaborada por la Secretaría, y si que se votó en presencia de los Directivos, y creo que si no incluyó a los directivos de Nestlé pudo ser porque no puede estar presentes en la Comisión personas que no sean concejales.

2º.- INFORMES Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA:

El Sr. Presidente informa que se han enviado los decretos emitidos, y de cuenta al Pleno de que se ha informado favorablemente el Dictamen de la cuenta General 2005, pidiendo a la Secretaría que las el dictamen en cuestión:

PUNTO IV: DICTAMEN CUENTA GENERAL 2005

Se dio lectura por el Sr. Alcalde de la siguiente propuesta de Dictamen: "Consejeros y forma de la Cuenta General del Ayuntamiento por la Secretaría Intervención correspondiente al ejercicio 2005, de conformidad con el Art. 212 del TRLRHL, así como las normas dimanantes de la Instrucción de Contabilidad Local de las Entidades Locales de menor de 5.000 habitantes, previo informe de la Secretaría Intervención, procede acordar dicha cuenta general al informe de la Comisión Especial de Cuentas, al efecto que sea tramitada conforme al ya citado Art. 212 del TRLRHL. Por todo ello y de acuerdo y conforme a lo dispuesto en el mencionado Art. 212.2 del TRLRHL, tengo a bien solicitar de la Comisión Especial de Cuentas la adopción del siguiente Dictamen: Informar favorablemente la Cuenta General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2005 al efecto de que sea sometida a la aprobación por parte del Pleno de esta Corporación. El Sr. Alcalde propone a los señores si desean intervenir, y no habiendo intervención alguna se procede a la votación, resolviendo el voto favorable por unanimidad de los presentes." Doña Concepción Serrano García, comenta que en este punto es el que no estaba de acuerdo.

3º.- ANUALIDAD MANCOMUNIDAD:

La Secretaría Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa, el cual es favorable. Doña Concepción Serrano García, comenta que su grupo se encuentra de acuerdo, ya que se viene realizando de esta forma en años anteriores.

Don Sebastián Camacho Sotano, indica que si hay que pagar se paga. Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Se aprueba la aprobación del Ayuntamiento de Huelva del Dupla a la Mancomunidad de Servicios CLARA para su presupuesto general para 2007, así como su consignación presupuestaria en el citado ejercicio, por el siguiente importe 142.648,20 €.

SEGUNDO: Aprobar, según lo dispuesto en el Art. 27 de los vigentes Estatutos de la Mancomunidad el pago fraccionado de la aportación dispuesta en el apartado anterior, en cuatro pagos correspondientes con los cuatro trimestres anuales debiendo realizarse el ingreso de las cantidades citadas dentro de los 15 días primeros de cada trimestre.

4º.- MODIFICACION DE CREDITO 12007 PLANTILLA POLICIA

La Secretaría Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

Doña Concepción Serrano García, dice que el grupo PSOE apoya las mejores labores de los trabajadores del Ayuntamiento, y aunque la regla general de su grupo es no apoyar las modificaciones presupuestarias porque creen que se deben elaborar un nuevo presupuesto, van a apoyar esta modificación. Don Sebastián Camacho Sotano, comenta que está de acuerdo.



OL1210096

CLASE 8.ª

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, los siguientes acuerdos:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 35 y SS. Del RD 500/1990, de 20 de Abril y Bases de ejecución del Presupuesto, vengo a proponer al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el expediente de modificación de créditos 01/2007 mediante suplemento de crédito al presupuesto prorrogado de 2007.

Suplemento de Crédito: Partidas que se incrementan:

222/120.01:	11.000 €
222/121.01:	10.000 €
121/151.00:	1.000 €
TOTAL SUPLEMENTO CREDITO.....	22.000 euros

Financiación:

Remanente liquido de tesorería 22.000 euros.

TOTAL FINANCIACION: 22.000 euros.

FINALIDAD: Se trata de una modificación de crédito que tiene su fundamento en la falta de crédito existente en las partidas que se mencionan y que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente.

SEGUNDO: Exponer al público el expediente mediante publicación en el BOP por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones. De no presentarse ninguna el presente acuerdo devendrá en definitivo sin necesidad de ulterior acuerdo Plenario.

5.ª.- MODIFICACIÓN DE CREDITO 2/2007. SUBVENCION CAMPEONATOS FÚTBOL SALA.

La Secretaria Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa Hacienda, especial de cuentas y patrimonio, el cual es favorable.

Doña Consolación Serrano García, indica que su grupo se encuentra totalmente de acuerdo con esta propuesta, este dinero ira destinado a subvencionar el Campeonato de Fútbol Sala celebrado en el Pabellón Polideportivo el pasado fin de semana, con gran éxito.

El Sr. Alcalde quiere que conste en acta las felicitaciones a los organizadores del Campeonato de Fútbol Sala, don Andrés Casasola y Mª Isabel Ledesma, por el desarrollo y la gran organización del evento deportivo.

Don Sebastián Carrasco Soriano, indica que se encuentra de acuerdo.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, los siguientes acuerdos:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 35 y SS. Del RD 500/1990, de 20 de Abril y Bases de ejecución del Presupuesto, vengo a proponer al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el expediente de modificación de créditos 02/2007 mediante suplemento de crédito al presupuesto prorrogado de 2007.

Suplemento de Crédito: Partidas que se incrementan:

121/489.06 :	9.000 €
TOTAL SUPLEMENTO CREDITO.....	9.000 euros

Financiación:

Remanente liquido de tesorería 9.000 euros.

TOTAL FINANCIACION: 9.000 euros.

FINALIDAD: Se trata de una modificación de crédito que tiene su fundamento en la falta de crédito existente en las partidas que se mencionan y que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente.



0L1210097

CLASE 8.^a

SEGUNDO: Exponer al público el expediente mediante publicación en el BOP por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones. De no presentarse ninguna el presente acuerdo devendrá en definitivo sin necesidad de ulterior acuerdo Plenario.

6º.- SOLAR PLAZA DE TOROS.

La Secretaria Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

Toma la palabra doña Consolación Serrano García, diciendo que cree que existe una falta de información a la hora de tratar este asunto. En un principio era cesión de terreno a cambio de compensación de deudas por Licencias futuras. Ahora, la Secretaria que no informa, pide un precio por el solar, que en realidad es un vial publico y un resto de solar. Hasta que no tengamos mas información y un Informe Técnico sobre la adquisición del solar, no vamos a apoyarlo. Hay que tener en cuenta que el vial esta contemplado en las NN.SS, y tendremos que saber si debemos pagar por ello o no.

El Sr. Alcalde comenta que este Señor quería que se le liberara de toda obligación de pago de licencia, pero que eso no es posible, no es legal. Mi grupo opina que es imprescindible abrir el vial, y que el ofrecimiento del solar son de 620,13 m², a un precio de 30.919,35 euros, a unos 50 euros el metro cuadrado, y se puede negociar a la baja, y según la ley no se puede construir al lado de la Plaza de toros. Si se puede pagar legalmente sería muy beneficioso el vial para el pueblo.

Doña Consolación Serrano García, duda que se pueda pagar, ya que es un vial contemplado en las NN.SS, y cree que se debería ceder gratuitamente.

El Alcalde comenta que según la Secretaria era legal, y mi grupo va a apoyar que se negocie a la baja.

Toma la palabra Sebastián Carrasco Soriano, indicando que lo que intenta transmitir el Alcalde es que el Ayuntamiento es culpable de esta situación. El Señor era consciente de la carga del solar, ese vial era del Ayuntamiento, y si cuando lo compró no quería especular con dicho terreno, se lo tenía que haber ofrecido al Ayuntamiento. Hay unas normas subsidiarias que hay que cumplir. De chanchullos ninguno, todo por escrito. El Ayuntamiento tiene que defender los intereses a la baja.

Consolación Serrano García dice que nuestra información es que lo que podemos comprar es un retal a unos 80 € el metro cuadrado, y el vial debe quedar abierto.

El Alcalde comenta que según la Secretaria se debía pagar el vial. La secretaria en la última Comisión ya se iba rápidamente, y no le importaba mucho el tema.

Sebastián Carrasco Soriano, hay que abrir el vial según determina las NNSS ¿por qué no ha emitido el Informe la Secretaria que lleva un año el escrito?

El Alcalde comenta que el escrito lo trajo el día antes de celebrarse la Comisión y que el acuerdo es recabar información sobre si hay que pagarlo y si hay que pagarlo se traerá al próximo pleno para fijar un precio de adquisición al citado solar.

Toma la palabra don Francisco Javier Valades Rodríguez, diciendo que no estamos aprobando el punto de adquirir el solar de la Plaza de Toros.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por 9 votos a favor (grupo PSOE y Grupo Popular) y una abstención del grupo IU-Siex, el acuerdo de RECABAR INFORMACION A TRAVES DE INFORME JURÍDICO DE DIPUTACIÓN SOBRE SI HAY QUE PAGAR O NO LA ADQUISICION DEL VIAL Y RESTO DE SOLAR EXISTENTE AL LADO DE LA PLAZA DE TOROS Y PRESENTARLO EN EL PROXIMO PLENO FIJÁNDOSE EN ÉL EL PRECIO DE ADQUISICIÓN.

7º.- SUBVENCIÓN CIUDADES SALUDABLES.

La Secretaria Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, especial de cuentas y patrimonio, el cual es favorable.

Toma la palabra Consolación Serrano García, indicando que su grupo político esta de acuerdo en seguir solicitando la subvención.

Sebastián Carrasco Soriano, comenta que los Convenios hay que firmar todo lo que ofrezcan, pero hay que pelear por los Convenios para tener sueldos dignos.



CLASE 8.

SEGUNDO: Exponer al público el expediente mediante publicación en el BOP por plazo de 15 días...

8º - SOLAR PLAZA DE TOROS.

La Secretaría Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda especial de Cuentas y Patrimonio, el cual es favorable. Toma la palabra Concelación Senano Garcia, diciendo que cree que existe una falta de información a la hora de tratar este asunto...

El Sr. Alcalde comenta que este señor quiere que se le libere de toda obligación de pago de licencia pero que eso no es posible. Mi grupo opina que es imprescindible salir el vital y que el ofrecimiento del solar son de 620,13 m2, a un precio de 30.812,35 euros, a unos 50 euros el metro cuadrado...

El Alcalde comenta que según la Secretaría era legal, y mi grupo va a votar que se negocie a la plaza. Toma la palabra Sebastián Canasco Senano, indicando que lo que quiere transmitir el Alcalde es que el Ayuntamiento es culpable de esta situación. El señor era consciente de la carga del solar...

7º - SUBVENCIÓN CIUDADES SALVABLES.

La Secretaría Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, especial de cuentas y patrimonio, el cual es favorable. Toma la palabra Concelación Senano Garcia, indicando que su grupo político está de acuerdo en seguir solicitando la subvención.



OL1210098

CLASE 8.^a

El Pleno del Ayuntamiento de Herrera del Duque, visto el acuerdo adoptado por la Consejería de Sanidad y Consumo para la creación de la Red Extremeña de Ciudades Saludables y Sostenibles, teniendo en cuenta también la política de Salud para todos en el Siglo XXI, en la que se definen los 21 objetivos para el siglo XXI, y considerando que dichas iniciativas contribuyen a promocionar la salud para conseguir con el apoyo político y la cooperación intersectorial mejorar la sanidad medioambiental de nuestras ciudades, sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, los siguientes acuerdos:

1.- Renovar la adhesión a la Red Extremeña de Ciudades Saludables y Sostenibles, creada en el seno de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria en la Consejería de Sanidad y Consumo.

2.- Facultar al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Herrera del Duque, D Federico Pacheco Rubio, para la firma del convenio de colaboración 2007 con la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura

8º.- AUTOVIA.

La Secretaria Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa, el cual es favorable.

El Alcalde informa que se han mandado 4 mamotretos sobre el asunto, y nos debemos reunir los grupos políticos para analizarlos.

Consolación Serrano García, tenemos que reunimos y unimos al resto de pueblos afectados así como con la mancomunidad. El grupo político PSOE se encuentra totalmente a favor.

Manuel Baena Carrasco, todos los estudios técnicos realizados por el gobierno anterior apuntaban a que la autovía debía ejecutarse pro la opción Norte, según todos los estudios realizados, pero que con el nuevo gobierno la opción que se perfila es la SUR, según los nuevos informes emitidos.

El Alcalde comenta que es una decisión política, ya que era un desdoblamiento de la N-430, con el nuevo grupo de gobierno del PSOE se plantean tres opciones. Cuando se inauguró el nuevo tramo de la N-430 se dijo que se iba a producir un desdoblamiento de la N-430 para la construcción de la nueva autovía. La comarca de la Siberia se encuentra totalmente olvidada por parte del grupo PSOE. Si las expropiaciones estaban realizadas y los informes eran favorables y vamos a luchar control el PSOE como con el Hospital, para apoyar la autovía Nacional.

Que conste en acta el grave perjuicio que supuso el Hospital en Talarrubias, perdida de 300 puestos de trabajo, mas toda la gente que va a Consultas externas, un daño que no se va a poder reparar. Pido al PSOE y a IU-Siex, que luchen todo lo posible par que la autovía se construya por la opción Norte.

Consolación Serrano García toma la palabra para decir, que su grupo apoya totalmente la construcción de la autovía por la opción Norte, soy socialista pero quiero que pase por la N-430.

El Alcalde comenta que nunca se ha construido una autovía sin desdoblar una Nacional. Se mira mas los intereses de voto que la economía, y que lo lógico es la N-430 y no se por que la decisión en decidir Agudo-Almaden-Puertollano. Lo que hay que luchar es porque la autovía pase por el cruce de Fuenlabrada, y prosigue diciendo que:

1.- Nuestro municipio se encuentra en una Comarca deprimida económicamente y que por ello está perdiendo población.

2.- Que las vías de comunicación son un instrumento eficaz para el desarrollo.

3.- Que la ejecución NORTE supone un menor impacto ambiental.

4.- Que las competencias del Estado (Ministerio de Fomento), versan sobre el Trazado de la N-430 (opción NORTE)

5.- Que la distancia a recorrer por la opción NORTE es menor que por la Sur.

6.-Que la vía natural de conexión entre Extremadura y Valencia es la N-430.

7.- Que el coste de ejecución de las obras es menor por la opción NORTE.

8.- Todas las autovías se han desdoblado a través de carreteras nacionales.

9.- Que la voluntad política del partido popular es la ejecución de las obras por la opción NORTE.

Sebastián Carrasco Soriano, después de lo escuchado la consigna por el pensamiento. Lo que está claro a estas alturas es que el gobierno de su partido en 8 años si tenía el proyecto realizado ¿Por qué no ha ejecutó?. Pero hizo las infraestructuras a Gallardon a los votantes. Durante el PP no se tenía en cuenta a Extremadura, no se sentó a ningún político Extremeño en el Consejo de Ministros durante su legislatura. ¿Qué dinero se ha Invertido en Asturias, Cataluña? ¿Y en la Comarca de la Siberia, que es tan grande como la provincia de Guipúzcoa?. Las inversiones no se hacen. El Hospital debía esta en Herrera del Duque como cabeza de comarca, pero no lo hizo su partido. No hay que compararla con Garlitos si no con las Cabezas de partidos del resto de comarcas, y estamos a una gran distancia.



CLASE B.

El Pleno del Ayuntamiento de Huelva del Duque, visto el acuerdo adoptado por la Comisión de Sanidad y Consumo para la creación de la Red Extremeña de Ciudades Saludables y Sostenibles, teniendo en cuenta también la política de Salud para todos en el siglo XXI, en la que se definen los 21 objetivos para el siglo XXI, y considerando que dichas iniciativas contribuyen a promocionar la salud para conseguir con el apoyo político y la cooperación intersectorial mejorar la calidad medioambiental de nuestras ciudades, sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, los siguientes acuerdos:

- 1.- Renovar la adhesión a la Red Extremeña de Ciudades Saludables y Sostenibles, creada en el seno de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria en la Comisión de Sanidad y Consumo.
- 2.- Facultar al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Huelva del Duque, D. Federico Pacheco Rubio, para la firma del convenio de colaboración 2007 con la Comisión de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

8.- AUTOVIA

La Secretaría Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informadora, el cual es favorable. El Alcalde informa que se han mandado a investigar sobre el asunto, y nos debemos reunir los grupos políticos para analizarlos.

Consejería Sr.ano García, tenemos que reunirnos y mirar el resto de puntos señalados así como con la mancomunidad. El grupo político PSOE se encuentra totalmente a favor.

Manuel Baño Canasco, todos los estudios técnicos realizados por el gobierno anterior apuntaban a que la autovía debía ejecutarse por la opción Norte, según todos los estudios realizados, pero que con el nuevo gobierno la opción que se perfiló es la SUR, según los nuevos informes emitidos.

El Alcalde comenta que es una decisión política, ya que era un desdoblamiento de la N-430 con el nuevo grupo de gobierno del PSOE se plantean tres opciones. Cuando se inauguró el nuevo tramo de la N-430 se dijo que se iba a producir un desdoblamiento de la N-430 para la construcción de la nueva autovía. La comarca de la Siberia se encuentra totalmente dividida por parte del grupo PSOE. Si las explotaciones estaban realizadas y los informes eran favorables y vamos a luchar contra el PSOE como con el Hospital para apoyar la autovía Nacional.

Que conste en acta el grave perjuicio que sufre el Hospital en Talmuda, perdida de 300 puestos de trabajo, más toda la gente que va a Consultas externas, un dato que no se va a poder reparar. Fido al PSOE y a IU-Siex, que luchan todo lo posible por que la autovía se construya por la opción Norte.

Consejería Sr.ano García toma la palabra para decir, que su grupo apoya totalmente la construcción de la autovía por la opción Norte, soy socialista pero quiero que pase por la N-430.

El Alcalde comenta que nunca se ha construido una autovía sin desdoblamiento Nacional. Se mira más los intereses de voto que la economía, y que lo lógico es la N-430 y no se por que la opción Norte. Alrededor-Pueblonuevo, lo que hay que luchar es porque la autovía pase por el cruce de Fuenlabrada, y proteja diciendo que:

1.- Nuestro municipio se encuentra en una Comarca deprimida económicamente y que por ello está perdiendo población.

2.- Que las vías de comunicación son un instrumento eficaz para el desarrollo.

3.- Que la elección NORTE supone un menor impacto ambiental.

4.- Que las competencias del Estado (Ministerio de Fomento), versan sobre el Tramo de la N-430 (opción NORTE)

5.- Que la distancia a recorrer por la opción NORTE es menor que por la SUR.

6.- Que la vía natural de conexión entre Extremadura y Valencia es la N-430.

7.- Que el coste de ejecución de las obras es menor por la opción NORTE.

8.- Todas las autovías se han desdoblado a través de carreteras nacionales.

9.- Que la voluntad política del partido popular es la ejecución de las obras por la opción NORTE.

Sebastián Canasco Soriano, después de lo escuchado se consigna por el presupuesto. Lo que está claro a estas alturas es que el gobierno de su partido en 8 años se tenía el proyecto realizado. Por qué no se ejecutó? Pero hizo las infraestructuras a Gallardon a los votantes. Durante el PP no se tenía en cuenta a Extremadura, no se sentó a ningún político Extremeño en el Consejo de Ministros durante su legislatura. Qué dinero se ha invertido en Asturias, Cataluña? Y en la Comarca de la Sibera, que es tan grande como la provincia de Guipúzcoa. Las inversiones no se hacen. El Hospital debía estar en Huelva del Duque como cabeza de comarca, pero no lo hizo su partido. No hay que compararlo con Galicia si no con las Cabezas de partidos del resto de comarcas, y estamos a una gran distancia.



0L1210099

CLASE 8.^a

Herrera del Duque se encuentra ubicado en un gran enclave, lo que debía haber disparado económicamente el municipio, y si se sigue adelante es por la iniciativa privada no por las instituciones que se hipotecan, no dependiendo de las instituciones, hay gente valiente que ha aprovechado situaciones económicas como la nuclear, la hostelería, etc., que ha obtenido recursos y ahora Herrera del Duque ha conseguido tener derecho a un representante en el Consejo de Administración de la Caja Extremadura. No se debe provocar enfrentamiento político. No se le venga la intención de la consigna por el pensamiento.

Manuel Baena Carrasco comenta que esto no es consigna esto son hechos. Los estudios realizados indicaban la opción norte y ante el cambio de gobierno se vinieron abajo. Esto se lo podría relacionar con el hospital, porque una vez más priman los intereses políticos sobre los técnicos o las necesidades reales de determinadas zonas de nuestro país. En 1.996 la Corporación Municipal de Herrera del Duque aprobó en sesión plenaria una moción de Coalición Extremeña por la que se solicitaba al INSALUD la construcción de un hospital comarcal, para lo que el Ayuntamiento aportaría 200 millones de pesetas y los terrenos para su construcción en nuestra localidad, a lo cual la Junta de Extremadura hizo caso omiso, cuando siempre que se habló del citado hospital todo indicaba que su construcción sería en Herrera del Duque.

Benito Alba Alba ¿Por qué no las hizo el Gobierno del PP?

Manuel Baena Carrasco, responde porque la Junta de Extremadura ya tenía asumidas las transferencias en materia de sanidad desde enero del 2002 y su construcción comenzó a mediados de mayo de 2003, respondiendo así al modelo sanitario que estaba aplicando la Junta de Extremadura desde que asumiera las competencias sanitarias.

El Alcalde pide orden a los Señores concejales

Manuel Baena Carrasco, la realidad es que son cuestiones políticas y no económicas.

El Alcalde, comenta que yo quiero que nos reunamos todos los grupos políticos.

Don Francisco Javier Valades Rodríguez, comenta que se puede citar a su grupo político en cualquier momento, y Consolación Serrano García reitera la disposición total de su partido a la opción Norte de la autoría A-43.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto el acuerdo DE APOYAR EL PROYECTO DE AUTOVIA A-43 EXTREMADURA-COMUNIDAD VALENCIA EXCLUSIVAMENTE POR LA OPCION NORTE

9º.- PROFESOR DE GUITARRA.

La Secretaria Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

Toma la palabra Consolación Serrano García alegando que el profesor viniera mendigando la petición de gastos de desplazamiento. Me parece que es un agravio no incrementar solo al profesor de guitarra, también al de piano.

El Alcalde, no se puede subir el sueldo porque se modifican las bases. La fórmula de horas extraordinarias es la única solución.

Consolación Serrano García, insiste que sean las dos personas las que deben subir el sueldo por desplazamiento.

Sebastián Carrasco Soriano, indica que los contratos son en base a las bases. Si las hizo usted tiene más posibilidad de error que si fueran 3 personas las que hubieran errado menos en su elaboración. Indica que el alumnado se encuentra muy contento.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes, el siguiente acuerdo DE INCREMENTAR EL SUELDO AL PROFESOR DE GUITARRA UTILIZANDO LA FORMULA LEGAL ESTABLECIDA.

10º.- COTO DE CAZA MENOR SOLICITUD CLUB DEPORTIVO CAZA LOCAL HERREREÑO.

La Secretaria Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa, el cual es favorable.

Consolación Serrano García toma la palabra y dice que me he puesto en contacto con el Presidente del Coto y lo único que quiere es hacer efectivo el Pliego de condiciones, quieren un trozo de labor y luego lo abrirán para que los ganaderos lo aprovechen su objetivo es repoblar.

Alfonso Sánchez Barba comenta que el tema por Ballesteros poner unas jaulas para criar Conejos y Perdices y cuando estén grandes soltarlas para que se repoble el monte.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, ACCEDER A LA SOLICITUD PRESENTADA POR DON FRANCISCO GIL ZARATE EN NOMBRE DEL CLUB DEPORTIVO LOCAL DE CAZA HERREREÑO:



CLASE 8.

Homen del Dupue se encuentra ubicado en un gran enclave lo que debía haber dispuesto económicamente el municipio, y si se sigue adelante se por la iniciativa privada no por las instituciones que se hipotecan, no dependiendo de las instituciones, hay que valorar que las aprovechadas situaciones económicas como la nuclear, la hostelería, etc., que ha obtenido recursos y otros recursos del Dupue se consiguen tener dentro a un representante en el Consejo de Administración de la Caja Extremadura. No se debe provocar un enfrentamiento político. No se venga la intención de la consigna por el pensamiento.

Manuel Baena Canasco comenta que esto no es consigna esto son hechos. Los estudios realizados indican la opción norte y ante el cambio de gobierno se visieron abajo. Esto se lo podrá relacionar con el hospital, porque una vez más prima los intereses políticos sobre los técnicos o las necesidades reales de determinadas zonas de nuestro país. En 1998 la Corporación Municipal de Homen del Dupue aprobó en sesión plenaria una moción de Coalición Extremadura por la que se solicitaba al INSALUD la construcción de un hospital comarcal para lo que el Ayuntamiento agotara 200 millones de pesetas y los terrenos para su construcción en nuestra localidad, a lo cual la Junta de Extremadura hizo caso omiso, cuando siempre que se leido del ciudad hospital todo indicaba que su construcción sería en Homen del Dupue.

Benito Alba: Por qué no les hizo el Gobierno del PP? Manuel Baena Canasco, responde porque la Junta de Extremadura ya tiene asumidas las transferencias en materia de sanidad desde enero del 2002 y su construcción comenzó a mediados de mayo de 2002, respondiendo así el modelo sanitario que estaba aplicando la Junta de Extremadura desde que asumieron las competencias sanitarias.

El Alcalde pide orden a los señores concejales Manuel Baena Canasco, le reafirma que son cuestiones políticas y no económicas.

El Alcalde, comenta que yo quiero que nos reunamos todos los grupos políticos. Don Francisco Javier Valdez Rodríguez, comenta que se puede citar a su grupo político en cualquier momento, y Consolación Semano García afirma la disposición total de su partido a la opción Norte de la autía A-43.

Somado a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto el acuerdo DE APOYAR EL PROYECTO DE AUTOVIA A-43 EXTREMADURA-COMUNIDAD VALENCIA EXCLUSIVAMENTE POR LA OPCION NORTE

9.- PROFESOR DE GUITARRA.

La Secretaria Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de cuentas y Patrimonio, el cual es favorable.

Toma la palabra Consolación Semano García alegando que el profesor viene manteniendo la petición de gastos de desplazamiento. Me parece que es un error no incrementar solo al profesor de guitarra, también al de piano.

El Alcalde, no se puede subir el sueldo porque se modifican las bases. La fórmula de horas extraordinarias es la única solución.

Consolación Semano García, insiste que sean las dos personas las que deben cubrir el sueldo por desplazamiento.

Sebastián Canasco Soñano, indica que los contratos son en base a las bases. Si las hizo usted tiene mas posibilidad de estar que si fueran 3 personas las que hubieran estado menos en su situación. Indica que el aumento se encuentra muy controlado.

Somado a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes el siguiente acuerdo DE INCREMENTAR EL SUELDO AL PROFESOR DE GUITARRA UTILIZANDO LA FORMULA LEGAL ESTABLECIDA.

10.- COTO DE CAZA MENOR SOLICITUD CLUB DEPORTIVO CAZA LOCAL HERRERERO.

La Secretaria Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa, el cual es favorable. Consolación Semano García toma la palabra y dice que no ha puesto en contacto con el Presidente del Coto y lo único que quiere es hacer efectivo el Pliego de condiciones, tienen un trozo de labor y luego lo abren para que los ganaderos lo aprovechen su objetivo es negociar.

Alfonso Sánchez Barba comenta que el tema por Ballesteros poner unas jaulas para otros Cotos y Partidos y cuando están grandes señalan para que se repoble el monte.

Somado a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, ACCEDER A LA SOLICITUD PRESENTADA POR DON FRANCISCO GIL ZARATE EN NOMBRE DEL CLUB DEPORTIVO LOCAL DE CAZA HERRERERO.



0L1210100

CLASE 8.^a

Todo lo cual se somete a la consideración de la Corporación Municipal

1.- El acondicionamiento del campo de entrenamientos de perros reflejado en el mapa que se allá en su poder, que están situados en el cercado del antiguo vertedero municipal ya en desuso para ese cometido. Que consiste en la reparación del vallado, arado del mismo para ser sembrado, instalación de un bebedero y comedero para la posterior suelta de especímenes de codorniz, en su interior. Que serán destinada para el entrenamiento de perro de muestra y si es posible la repoblación posterior de los terrenos.

2.- la Concesión para instalar un voladero de adaptación para las perdices que serán compradas para repoblar, así como la instalación de comederos para la mismas. Dicho voladero será una jaula de unos 50 metros de largo por 2 de ancho, que será instalada en terrenos que no dificulte las siembras que se realizan.

3.- la concesión para la ejecución de una cerca de adaptación y cría de conejos, para la repoblación así como los comederos y vivares necesarios para su expansión y regeneración, este cercado tendría una extensión aproximada de 10 m cuadrados construido con alambrada que no permita la entrada de depredadores ni la fuga de los conejos, su ubicación será en terrenos no laborables y donde la vegetación es mas espesa. Los vivares que serán construidos también en las mismas condiciones de ubicación para que el refugio de la especie sea el más idóneo posible ante depredadores y procurando estorben la menos posible las labores de pastoreo de los terrenos.

4.- el premiso necesario para sembrar en estos terrenos según sea concedido por ustedes. El objeto de esta siembra es la alimentación, este sembrado que no se ejecutara para obtener producción sino como refugio y alimento para las especies cinegéticas y para evitar que se refugien y alimente en los terrenos que habitualmente son sembrados por los vecinos de la localidad previa concesión del Ilmo. ayuntamiento. Por lo expuesto se entiende que no deberá estar cerca de las siembras que se realizan y que si debería estarlo de las zonas de repoblación. Será protegido por un cercado costeado por el club y que una vez cumplida su misión, quedara como pastos para el ganado que ocupa los terrenos teniendo en cuenta que será posterior a la apertura de pastos de la dehesa. Su superficie esta por determinar por aproximadamente será a como unas cuatro partes de labor.

11º.- LICENCIAS.

La Secretaria Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa, el cual es favorable.
Toma la palabra Consolación Serrano García, que existe un Informe desfavorable de Secretaria de la Corporación. Esto suele pasar porque empezamos a edificar y luego queremos legalizar. En la de Soledad si se condiciona a la Solicitud de Licencia de Apertura, y se queda un poco mas claro. Nos vamos a abstener.
Sebastián Carrasco Soriano con Informes desfavorables por Secretaria y Traerlas a Pleno no lo creo correcto.

El Alcalde al técnico ha suscrito informe favorable.
A continuación la secretaria lee el Informe de la Técnico Municipal de José Javier Sañudo Jiménez:
Asunto: Informe sobre obra mayor.
Peticionario: José Javier Sañudo Jiménez.

Constructor:
Situación: Avda Juan Carlos I 12
Localidad: Herrera del Duque
Presupuesto: 145.323.64 euros.
La que suscribe M^a del Carmen Serrano Celdran, Arquitecta Técnico del Municipio de Herrera del Duque,

Informe: Que D. José Javier Sañudo Jiménez ha presentado Solicitud de Licencias Urbanísticas Municipales de obra Mayor, con fecha de entrada en este Ayuntamiento con fecha 2 de marzo del 2007.

Que las obras se pretenden realizar en Avda. Juan Carlos I, 12 de esta localidad, consistiendo en "legalización local y vivienda unifamiliar".

Necesita presentar Documentos Básicos del CTE.
Según el Art. 101.3 Fachadas: se prohíbe expresamente el alicatado de las fachadas exteriores de los edificios. Se pintarán en color blanco, si bien se permiten otros colores en las molduras y otros detalles como jambeados, dinteles y alfeizares, según características tradicionales.

Una vez presentadas las deficiencias y ser el Proyecto conforme a lo dispuesto en la Ley 15/2001, de 14 de Diciembre, del suelo y ordenación Territorial de Extremadura, así como a lo establecido en las Normas Subsidiarias Municipales de Herrera del Duque, y a la restante normativa aplicable, no estimándose constitutivo de infracción urbanística a tenor de lo dispuesto en el Art. 198 de la Ley 15/2001 (LESOTES). Por lo que se informa FAVORABLEMENTE la Licencia Municipal de Obra solicitada.

Se cumplirán las disposiciones que sean de aplicación en materia de seguridad y salud.



CLASE 8ª

- 1.- El acondicionamiento del campo de entrenamientos de perros realizado en el mapa que se adjunta en su poder, que están situados en el caserío del antiguo veradero municipal ya en desuso para ese cometido. Que consista en la reparación del vallado, ardo del mismo para ser sembrado, instalación de un bebedero y comedero para la posterior suelta de especímenes de caza, en su interior. Que serán destinados para el entrenamiento de perros de muestra y si es posible la reposición posterior de los terrenos.
- 2.- La concesión para instalar un voladero de adaptación para las parcelas que serán compradas para instalar, así como la instalación de comederos para las mismas. Dicho voladero será una jaula de unos 20 metros de largo por 2 de ancho, que será instalada en terrenos que no dificulte las siembras que se realicen.
- 3.- La concesión para la ejecución de una cerca de adaptación y esta de conejos, para la explotación así como los comederos y viveres necesarios para su expansión y regeneración, esta cerca tendrá una extensión aproximada de 10 m cuadradas construida con alambres que no permita el escape de los conejos. En la faja de los conejos, su ubicación será en terrenos no labrados y donde la vegetación es más escasa. Las viveres que serán construidas también en las mismas condiciones de ubicación para que el refugio de la especie sea el más idóneo posible antes de sembrarlos y procurando estar en la mejor posición para la labor de pastoreo de los terrenos.
- 4.- El permiso necesario para sembrar en estos terrenos según sea concedido por ustedes. El objeto de esta siembra es la alimentación, esta sembrado que no se ejecuta para obtener producción sino como refugio y alimento para las especies cinegéticas y para evitar que se refugien y alimenten en los terrenos que habitualmente son sembrados por los vecinos de la localidad para explotación del lino, su mantenimiento. Por lo expuesto se entiende que no deberá estar cerca de las siembras que se realicen y que si deberá estar en las zonas de explotación. Será protegido por un cerco costado por el cub y que una vez cumplida su misión, pueda ser usado para el ganado que ocupa los terrenos teniendo en cuenta que será posterior a la apertura de pastos de la dehesa. Su superficie está por determinar por aproximadamente será a como más cuatro hectáreas de labor.

11.- LICENCIAS

La Secretaría Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa, el cual es favorable.

Toma la palabra Concejal Sr. Juan García, que existe un informe desfavorable de Secretarías de la Corporación. Esto sería pasar porque empezamos a edificar y luego queremos legalizar. En la de Sotobas se condiciona a la solicitud de Licencia de Aportura, y se puede un poco más claro. Nos vamos a abstener.

Secretaría General Sr. Juan García con informes desfavorables por Secretarías y Trámites a Pleno no lo creo correcto.

El Alcalde al técnico le suscito informe favorable.

A continuación la secretaria lee el informe de la Técnico Municipal de José Javier Sañudo Jiménez:

Asunto: Informe sobre obra mayor.

Peticionario: José Javier Sañudo Jiménez.

Construcción.

Situación: Avda Juan Carlos I 12.

Localidad: Herrería del Duque.

Precupuesto: 148.323,64 euros.

La que suscribe M.ª del Carmen Senano Calban, Arquitecta Técnica del Municipio de Herrería del Duque,

informa: Que D. José Javier Sañudo Jiménez ha presentado solicitud de Licencia Urbanística Municipal de obra mayor, con fecha de entrada en este Ayuntamiento con fecha 2 de marzo del 2007.

Que las obras se pretenden realizar en Avda. Juan Carlos I, 12 de esta localidad, consistiendo en la ejecución de local y vivienda unifamiliar.

Necesita presentar Documentos Básicos del CTE.

Según el Art. 101.3. Fichas: se pide expresamente el color de las fachadas, extensiones de los edificios. Se pintarán en color blanco, si bien se permiten otros colores en las molduras y otros detalles como jambos, dinteles y alféizares, según características técnicas.

Una vez presentadas las delimitaciones y ser el Proyecto conforme a lo dispuesto en la Ley 18/2007, de 1 de diciembre, del suyo y ordenación Territorial de Extremadura, así como a lo establecido en las Normas Subsidiarias Municipales de Herrería del Duque, y a la restante normativa aplicable, no existiendo inconveniente de infracción urbanística a tenor de lo dispuesto en el Art. 198 de la Ley 18/2007 (LEOTER). Por lo que se informa FAVORABLEMENTE la Licencia Municipal de Obra solicitada.

Se cumplirán las disposiciones que sean de aplicación en materia de seguridad y salud.



0L1210101

CLASE 8.^a

13.- ASUNTOS URGENTES.

Todo lo cual se somete a la consideración de la Corporación Municipal.

13.1.- Sebastián Carrasco Soriano, comenta que va a apoyar las dos propuestas y si bien la comisión de investigación no van a llamar a la Técnico me van a llevar a mí.

Sometido a votación el asunto tratado Licencia de obra de doña Soledad Camacho Carpio, condicionada a la concesión de Licencia de Apertura de la misma forma que para Nestle, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto.

Sebastián Carrasco Soriano comenta que la normativa no dice que la pared deba estar blanqueada, recomienda. Este problema lo he tenido yo con la Licencia de obra recomienda construcciones tradicionales

La Secretaria Accidental vuelve a leer el artículo de las normas subsidiarias en relación a las fachadas Art. 101.3.

Consolación Serrano García comenta que la fachada esta alicatada de piedra.

Sebastián Carrasco Soriano, comenta que es una casa de piedra.

Consolación Serrano García, la casas no se pueden hacer sin licencia, los vecinos que solicitan y pagan sus licencias legalmente le duele.

M^a Isabel Díaz-Jorge Soriano comenta que tiene proyecto.

Consolación Serrano García, lo que hay que hacer es construir cuando se tenga licencias.

Sebastián Carrasco Soriano, hay que facilitar al promotor par que pague sus deudas.

Sometido a votación el asunto tratado Licencia de obra de don José Javier Sañudo Jiménez, condicionada al Informe Técnico, fue aprobada por 6 votos a favor (grupo popular e Iu-Siex) y 5 abstenciones (grupo PSOE).

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, las siguientes Licencia de obra: ALBERTO ROJAS ITARTE - BIENVENIDA ISABEL MUGA GALLEGO - JUSTO CASCO CALERO - IGNACIO SÁNCHEZ GOMEZ - FLORENCIO BARBA RIVAS - ADELA SANZ CIANCA - GETION DIEZ-ADOT - SIBERIA DE FOMENTO - FRANCISCO CANO MUÑOZ - ENCARNACIÓN SERRANO ROMERO - JUAN PEDRO MUÑOZ CONSTANTINO - JOSEFA RIVAS GONZALEZ.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, las siguientes Enganches de Agua: FRANCISCO JOSE APARICIO ROMA - DAVID SÁNCHEZ MOYANO - JUAN JOSE VAZQUE PÉREZ - PABLO GALAN LOPEZ - MOISÉS CALERO CARRASCO - ALFONSO CARPIO LEDESMA - IGNACIO SÁNCHEZ GOMEZ - JOSE ANTONIO MURILLO DIAZ - JOSEFA RAMÍREZ RUBIO.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, los siguientes vados: BRUNO ROMERO DIAZ-JORGE.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, las siguientes Licencias de Apertura: APERTURA PIZZERÍA DE DON LUIS MIGUEL RUIZ CALERO-AGENJO - INFORME FAVORABLE SUPEDITADO A TRANSCURSO PLAZO RECLAMACIONES PARA APERTURA DE SALA VELATORIO.

12º.- CENTRO DE LA TERCERA EDAD.

La Secretaria Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa, el cual es favorable.

Consolación Serrano García, comenta que no tenemos datos, como dice la Secretaria en la Comisión, estamos a favor de cualquier iniciativa de cualquier institución social de Herrera del Duque, de acuerdo con la normativa daremos el apoyo necesario.

Sebastián Carrasco Soriano, ¿qué pide al Ayuntamiento?.

El Alcalde, responde la cesión de un local para el desempeño de sus funciones. Tiene un centro funcionando en Fuenlabrada y en las Casas y funcionan muy bien.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, el acuerdo de LA VOLUNTAD DEL PLENO DE LA CESION DE UN LOCAL SIEMPRE Y CUANDO SEA VIABLE Y PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE, Y SEA EN BENEFICIO DE LOS VECINOS DE LA TERCERA EDAD DEL MUNICIPIO



La Secretaría Accidental vuelve a leer el artículo de las normas subsidiarias en relación a las facturas recomendadas. Este programa lo he leído yo con la Licencia de obra recomendada construcciones fedecionales. Sebastián Camarero Soñano comenta que la normativa no dice que se pague esta factura. Sebastián Camarero Soñano comenta que se va a apoyar las dos propuestas y si bien la comisión de investigación no van a llamar a la Técnico me van a llamar a mí.

Sebastián Camarero Soñano comenta que se va a apoyar las dos propuestas y si bien la comisión de investigación no van a llamar a la Técnico me van a llamar a mí.

Sebastián Camarero Soñano comenta que se va a apoyar las dos propuestas y si bien la comisión de investigación no van a llamar a la Técnico me van a llamar a mí.

Sebastián Camarero Soñano comenta que se va a apoyar las dos propuestas y si bien la comisión de investigación no van a llamar a la Técnico me van a llamar a mí.

Sebastián Camarero Soñano comenta que se va a apoyar las dos propuestas y si bien la comisión de investigación no van a llamar a la Técnico me van a llamar a mí.

Sebastián Camarero Soñano comenta que se va a apoyar las dos propuestas y si bien la comisión de investigación no van a llamar a la Técnico me van a llamar a mí.

Sebastián Camarero Soñano comenta que se va a apoyar las dos propuestas y si bien la comisión de investigación no van a llamar a la Técnico me van a llamar a mí.

17.- CENTRO DE LA TERCERA EDAD

La Secretaría Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa, el cual es favorable. Sebastián Camarero Soñano, comenta que no tenemos datos, como dice la Secretaría en la Comisión, estamos a favor de cualquier iniciativa de cualquier institución social de Henare del Duque, de acuerdo con la normativa damos el apoyo necesario.

Sebastián Camarero Soñano, lee el informe de la Comisión Informativa. El Alcalde, responde la sesión de un local para el desarrollo de sus funciones. Tiene un centro de funcionamiento en Fuentelabrada y en las Casas y funcionan muy bien.

Sebastián Camarero Soñano, responde la sesión de un local para el desarrollo de sus funciones. Tiene un centro de funcionamiento en Fuentelabrada y en las Casas y funcionan muy bien.



0L1210102

CLASE 8.ª**13º.- ASUNTOS URGENTES.****13.1. ADJUDICACIÓN CONTRATO ESPOLON:**

Este punto no se incluyó en el orden del día por error.

Se procede a la votación de la urgencia del asunto, y se aprueba por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto.

La secretaria Accidental lee el Acta de la Mesa de Apertura:

Consolación Serrano García, cree que no se ha difundido mucho y que no se ha hecho publicidad sobre el asunto.

El Alcalde comenta que se han puestos el anuncio en Bares, Radio y el anuncio en el BOP.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, el acuerdo DE RATIFICAR LA PROPUESTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL ESPOLON A DON JORGE ANTONIO BAENA CALLE, QUEDANDO POR TANTO EL CONTRATO ADJUDICADO A DON JORGE ANTONIO BAENA CALLE, (se abstiene de votar Manuel Baena Carrasco por parentesco familiar.)

13.2.- CESION TERRENO PARA VIAL DE M LUISA RAMÍREZ VAQUERIZO.

El Alcalde comenta sobre escrito presentado por M Luisa Ramírez Vaquerizo, sobre cesión de terreno.

La Secretaria Accidental lee el escrito de M Luisa Ramírez Vaquerizo.

El Alcalde explica la ubicación exacta de la calle, y que lo que se va a ceder son unos 130 m2 a cambio de que se alambre la finca.

Sale Mª Isabel Díaz-Jorge Soriano, de 22.09 a 22.10

Se procede a la votación de la urgencia del asunto, y se aprueba por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, los siguientes acuerdos:

La cesión de la plena propiedad y posesión al Ayuntamiento de Herrera del Duque finca urbana sita en CASTILLO DE HERRERA con referencia catastral numero 35778201, para que pueda destinarse a la construcción del nuevo vial publico, según cumplimiento de las normas subsidiarias de Herrera del Duque, a cambio de que el Ayuntamiento asuma el coste de la alambrada de la finca descrita.

13.3. DISPONIBILIDAD DE TERRENOS PARA ECOHUERTA.

Sale Benito Alba Alba de 10.12 a 10.13.

El Alcalde comenta que se le ha olvidado a la Secretaria incluir este punto en el orden del día.

Consolación Serrano García, comenta que en la comisión se dijo que iba a solicitar información, y no tenemos el Derecho de vuelo de los terrenos. No se aporta nada de información. Cualquier ciudadano podría optar a este proyecto y no esta empresa en cuestión. Es necesaria mas información.

Se procede a la votación de la urgencia del asunto, y se aprueba por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto.

El Alcalde, comenta que la Junta de Extremadura para que estudie el tema debe existir disponibilidad por parte del Ayuntamiento.

Consolación Serrano García, que no hay información ninguna, y que el Pleno ya votó la disponibilidad. A estas fechas no se sabe nada al respecto.

Sebastián Carrasco Soriano desconozco la ubicación de las parcelas, pero voto en contra de hacer huertas a Audinex la tierra de mi pueblo.

Sometido a votación el asunto el pleno de la corporación se obtuvieron 5 votos a favor (grupo popular), y 5 votos en contra (grupo PSOE e Iu-Siex), se procedió a una segunda votación obteniéndose el siguiente resultado cinco 5 votos a favor (grupo popular), y 5 votos en contra (grupo PSOE e Iu-Siex), en base al artículo 100.1 y 2 del ROF, decide el voto de calidad del Presidente, por todo ello el Pleno de la Corporación acuerda DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS PARA ECOHUERTA DE LA EMPRESA MONTES DE CIJARA, PERO SUPEDITADO A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y A QUE LOS DUEÑOS DEL VUELO DEN SU CONSENTIMIENTO Y EL AYUNTAMIENTO EN SU DIA APRUEBE EN PLENO TODO LO QUE FUERA NECESARIO.

**DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ**



CLASE 8ª

13. - ASUNTOS URGENTES.

13.1. ADJUDICACIÓN CONTRATO ESPOLÓN.

Este punto no se incluyó en el orden del día por error. Se procede a la votación de la urgencia del asunto, y se aprueba por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto.

La secretaria accidental lee el Acta de la Mesa de Abertura.

Consorcio Semano Garcia, cree que no se ha dicho mucho y que no se ha hecho publicidad sobre el asunto.

El Alcalde comenta que se han puesto el anuncio en Bares, Radio y el anuncio en el BOP.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, el acuerdo DE RATIFICAR LA PROPUESTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL ESPOLÓN A DON JORGE ANTONIO BAENA CALLE, QUEDANDO POR TANTO EL CONTRATO ADJUDICADO A DON JORGE ANTONIO BAENA CALLE. (se abstiene de votar Manuel Barana Carrasco por parentesco familiar).

13.2. CESIÓN TERRENO PARA VIAL DE M LUISA RAMÍREZ VAQUERIZO

El Alcalde comenta sobre escrito presentado por M Luisa Ramirez Vaquerizo, sobre cesión de terreno. La secretaria accidental lee el escrito de M Luisa Ramirez Vaquerizo.

El Alcalde explica la ubicación exacta de la calle, y que lo que se va a edificar son unos 130 m2 a cambio de que se alambre la finca.

Sala Mª Isabel Diaz-Jorge Semano, de 22.09 a 22.10

Se procede a la votación de la urgencia del asunto, y se aprueba por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto los siguientes acuerdos.

La cesión de la plena propiedad y posesión el Ayuntamiento de Herrería del Dique para urbanizar calle en CASTILLO DE HERRERIA con referencia catastral número 35778201, para que quede destinada a la construcción del nuevo vial público, según cumplimiento de las normas subsidiarias de Herrería del Dique, a cambio de que el Ayuntamiento asuma el coste de la alambra de la finca descrita.

13.3 DISPONIBILIDAD DE TERRENOS PARA ECHUERTA

Sala Benito Alba de 10.12 a 10.13

El Alcalde comenta que se le ha olvidado a la secretaria incluir este punto en el orden del día.

Consorcio Semano Garcia, comenta que en la comisión se dijo que iba a solicitar información, y no tenemos el Dicho de vial de los terrenos. No se aporta nada de información. Cualquier ciudadano podrá optar a este proyecto y no esta empresa en cuestión. Es necesaria mas información.

Se procede a la votación de la urgencia del asunto, y se aprueba por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto.

El Alcalde, comenta que la Junta de Extranjeros para que estudie si lema debe existir disponibilidad por parte del Ayuntamiento.

Consorcio Semano Garcia, que no hay información ninguna, y que el Pleno ya votó la disponibilidad.

A estas fechas no se sabe nada al respecto.

Sepúlveda Carrasco Semano desconoce la ubicación de las parcelas, pero voto en contra de hacer huecos a Audinet la finca de mi pueblo.

Sometido a votación el asunto el pleno de la corporación se optaron 5 votos a favor (grupo popular), y 5 votos en contra (grupo PSOE a la izquierda), se procedió a una segunda votación obteniéndose el siguiente resultado cinco 5 votos a favor (grupo popular), y 5 votos en contra (grupo PSOE a la izquierda), en base al artículo 100.1 y 2 del ROP, decide el voto de calidad del Presidente, por todo ello el Pleno de la Corporación acuerda DISPONIBILIDAD DE LOS TERRENOS PARA ECHUERTA DE LA EMPRESA MONTES DE CUARA, PERO SUPEDITADO A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y A QUE LOS DUEÑOS DEL VIAL DEN SU CONSENTIMIENTO Y EL AYUNTAMIENTO EN SU DIA APRUEBE EN PLENO TODO LO QUE FUERA NECESARIO.



0L1210103

CLASE 8.^a

13.4. CAMINOS.

Se procede a la votación de la urgencia del asunto, y se aprueba por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto.

Consolación Serrano García, no adelantamos nada en el Pleno anterior PSOE e Iu-Siex que no aparecían caminos, se quedo en reunirse los grupos en el Pleno y no se ha ejecutado. Hay gente que viene con caminos públicos que en realidad son caminos privados. ¿Por qué no se contesta a los vecinos? Yo no puedo dar el voto favorable, porque hay vecinos que tiene problemas, y pregunta sobre la Existencia de Impacto Ambiental sobre los arreglos de los caminos.

El Alcalde contesta que se posee impacto ambiental de los caminos arreglados.

Alfonso Sánchez Barba comenta que se ha hablado tres veces con los vecinos. El Alcalde no se ha metido con nadie, se ha ido por una vía de camino. Se ha pedido que ancho tiene los caminos según la legislación al técnico. Estamos en negociación con ellos.

El Alcalde es el Pleno quien lo aprueba inicialmente, se abre un periodo de alegaciones de vecino y el Pleno resuelve las alegaciones y posteriormente se aprobará definitivamente el catalogo de los Caminos. El técnico de la Junta ha venido un año y han ido a ver los caminos.

Sebastián Carrasco Soriano, algunos caminos no se han enseñado.

Consolación Serrano García, lee el acuerdo del Pleno de Febrero

Consolación Serrano García alega a personas que no están a priori de acuerdo con el catálogo.

Alfonso Sánchez Barba, se están dando por caminos antiguos y no hay atropellos por parte de nadie de acuerdo con el Impacto Ambiental.

El Alcalde si hace falta se quita.

Alfonso Sánchez Barba, si entra agua en la finca no es por derivar caminos.

Sebastián Carrasco Soriano, vamos a hacer una aprobación provisional, y cuando sea publico que se haga alegaciones de los vecinos porque no conozco todos.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por seis votos a favor (Grupo Popular e Iu-Siex) y cuatro votos en contra (Grupo PSOE) el acuerdo por el que se APRUEBA PROVISIONALMENTE EL CATALOGO DE CAMINOS PUBLICOS DE ESTE TERMINO MUNICIPAL

13.5. MOCION DEL GRUPO PSOE DE HERRERA DEL DUQUE SOBRE LA AUTOVIA DE EXTREMADURA-LEVANTE POR LA OPCION TRAZADO NORTE.

Consolación Serrano García, lee la Moción:

Como consecuencia de las últimas informaciones vertidas en los medios de comunicación escritos, opiniones de diferentes responsables políticos, colectivos, intelectuales, profesores que disertan y opinan sobre la opción SUR de la AUTOVIA Extremadura-Levante, es decir Ciudad Real-Puertollano-Almaden-Comarca de la Serena, el grupo PSOE de Herrera del Duque presenta esta moción al Pleno del Ayuntamiento de Herrera del Duque.

Como afectados de esta autovía y sus posibles trazados, a través del Excelentísimo Ayuntamiento de Herrera del Duque, propone a las autoridades competentes en este asunto, la opción del TRAZADO NORTE DE LA AUTOVIA EXTREMADURA-LEVANTE, es decir una trayectoria a través de la comarca de la Siberia cuyo itinerario coincidiera con el desdoblamiento de la N-430, es decir, Ciudad Real-Piedrabuena-Luciana-Puebla de Don Rodrigo-Puerto Peña-Casas de Don Pedro-Navalvillar de Pela-Santa Amalia.

Tal propuesta se fundamenta en los siguientes razonamientos:

- 1.- ES LA LINEA MAS RECTA y por tanto un trazado más corto y más seguro, por lo que no solo los usuarios particulares sino los vehículos públicos y transportistas pueden beneficiarse de menos tiempo de recorrido, más económico y con menor consumo de carburantes.
- 2.- ES EL TRAZADO MENOS COSTOSO ya que se trata no de un nuevo trazado sino de un desdoblamiento de la actual N-430.
- 3.- ES EL QUE OCASIONA MENOR IMPACTO MEDIOAMBIENTAL ya que sería prácticamente el actual de la N-430.
- 4.- ES EL MAS SOCIAL, ya que beneficia a una mayor población en su recorrido.
- 5.- ES EL MAS EQUITATIVO Y SOLIDARIO, ya que contribuye al desarrollo económico, social y cultural de las comarcas mas abandonadas y deprimidas de toda España.
- 6.- es el pilar básico para el DESARROLLO TURÍSTICO Y EMPRESARIAL de las comarcas de Los Pantanos y Los Montes.
- 7.- Es una infraestructura fundamental para el ASENTAMIENTO DE LA POBLACION AL MEDIO

RURAL tan defendido por nuestro presidente Zapatero.



13.4. CAMINOS.

Se procede a la votación de la urgencia del asunto y se aprueba por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto.

Consejería Señora García, no adelantamos nada en el Pleno anterior PSOE a la-Six que no aprobar los caminos, se puede en reunirse los grupos en el Pleno y no se ha ejecutado. Hay gente que viene con caminos públicos que en realidad son caminos privados. Por qué no se contesta a los vecinos? Yo no puedo dar el voto favorable porque hay vecinos que tiene problemas y preguntas sobre la existencia de impacto ambiental sobre los arroyos de los caminos.

El Alcalde contesta que se posee impacto ambiental de los caminos arroyos.

Alfonso Sánchez Barba comenta que se ha hablado tres veces con los vecinos. El Alcalde no se ha metido con nadie, se ha ido por una vía de camino. Se ha pedido que ancho tiene los caminos según la legislación al técnico. Estamos en negociación con ellos.

El Alcalde es el Pleno quien lo aprueba inicialmente, se da un periodo de alegaciones de vecino y el Pleno resuelve las alegaciones y posteriormente se aprueba definitivamente el catálogo de los Caminos El técnico de la Junta ha venido un año y han ido a varios caminos.

Sebastián Carrasco Soriano, algunos caminos no se han enseñado.

Consejería Señora García, las el acuerdo del Pleno de Febrero.

Consejería Señora García alega a personas que no están a favor de acuerdo con el catálogo.

Alfonso Sánchez Barba, se están dando por caminos antiguos y no hay arroyos por parte de nadie de acuerdo con el impacto Ambiental.

El Alcalde si hace falta se traja.

Alfonso Sánchez Barba, si esta agua en la línea no es por darñar caminos.

Sebastián Carrasco Soriano, vamos a hacer una aprobación provisional, y cuando sea público que se haga alegaciones de los vecinos porque no conozco todos.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por seis votos a favor (Grupo Popular e In-Six) y cuatro votos en contra (Grupo PSOE) el acuerdo por el que se APRUEBA PROVISIONALMENTE EL CATALOGO DE CAMINOS PUBLICOS DE ESTE TERMINO MUNICIPAL.

13.5. MOTION DEL GRUPO PSOE DE HERRERA DEL DUQUE SOBRE LA AUTOVIA DE EXTREMADURA-LEVANTE POR LA OPCIÓN TRAZADO NORTE

Consejería Señora García, las la Motion:

Como consecuencia de las últimas informaciones vertidas en los medios de comunicación escritos, opiniones de diferentes responsables políticos, colectivos, intelectuales, profesores que enseñan y opinan sobre la opción SUR de la AUTOVIA Extremadura-Levante, es decir Ciudad Real-Puebla-Las Palmas de Gran Canaria de la Señora, el grupo PSOE de Herrera del Duque presenta esta motion al Pleno del Ayuntamiento de Herrera del Duque.

Como afectados de esta autovía y sus posibles trazados, a través del Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque, proponer a las autoridades competentes en este asunto, la opción del TRAZADO NORTE DE LA AUTOVIA EXTREMADURA-LEVANTE, es decir una trayectoria a través de la comarca de la Sierra cuyo itinerario coincidiría con el desdoblamiento de la N-430, es decir, Ciudad Real-Hierba-Las Palmas-Puebla de Don Rodrigo-Puerto Peña-Casas de Don Pedro-Navalvillar de Peñá-Santa Amalia.

La propuesta se fundamenta en los siguientes razonamientos:

1.- ES LA LINEA MAS RECTA y por tanto un trazado más corto y más seguro, por lo que no solo los usuarios particulares sino los vehículos públicos y transportistas pueden beneficiarse de menor tiempo de recorrido, más económico y con menor consumo de carburantes.

2.- ES EL TRAZADO MENOS COSTOSO ya que se trata no de un nuevo trazado sino de un desdoblamiento de la actual N-430.

3.- ES EL QUE OCASIONA MENOR IMPACTO MEDIOAMBIENTAL ya que se sitúa prácticamente al actual de la N-430.

4.- ES EL MAS SOCIAL, ya que beneficia a una mayor población en su recorrido.

5.- ES EL MAS ECUIATIVO Y SOLIDARIO, ya que contribuye al desarrollo económico, social y cultural de las comarcas más abandonadas y deprimidas de toda España.

6.- es el pilar básico para el DESARROLLO TURISTICO Y EMPRESARIAL de las comarcas de Los Partanos y Los Montes.

7.- Es una infraestructura fundamental para el ASENTAMIENTO DE LA POBLACION AL MEDIO RURAL tan defendido por nuestro presidente Zapatero.



OL1210104

CLASE 8.ª

8.-Originaria un GRAVE AGRAVIO a las poblaciones de la opción norte, que verían como se desprecia a sus comarcas creando una autoría por donde jamás circuló una nacional, hecho que a fecha de hoy es insólito, nunca se construyo una autoría fuera del trazado de una carretera nacional....

Consolación Serrano García cesa de la lectura de la moción porque cree que es una falta de respeto estar hablando mientras ella lee. Pide que conste en acta la falta de respeto por parte del grupo PP.

El Alcalde dice que es lo mismo que se ha tratado.

Prosigue diciendo que Yo voy a luchar por la autoría tanto o mas que usted. Ya he terminado mi intervención y que quede claro el apoyo de mi grupo a la autoría opción Norte.

Mª Isabel Díaz-Jorge Soriano, esta moción esta incluido en el punto del Pleno y es la misma que mi grupo propuso en el 2003.

Sebastián Carrasco Soriano, hay mucho desorden, no se respetan las intervenciones. Yo quisiera presentar dos mociones si puede ser.

El Alcalde dice que el Pleno esta ordenado y existe respeto.

Se procede a la votación de la urgencia del asunto, y se aprueba por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto.

Doña Consolación Serrano García como portavoz del grupo PSOE retira la moción presentada.

13.6. MOCION DE IU-SIEX: SOLICITAR A FOMENTO LA ILIMINACION DEL TRAMO DE CARRETERA DE LA N-502 QUE VA DEL PILARITO DE SANTO DOMINGO HASTA LA GASOLINERA.

Toma la palabra Sebastián Carrasco Soriano, diciendo que en su día él solicito un subterráneo para el desvío del Camino de las Navas, y el tiempo da la razón. En vez de poner tantas luces en Talavera y Don Benito, que se pongan algunas en Herrera del Duque, argumentando desde el Ayuntamiento que se han producido muertes en este trayecto.

Se procede a la votación de la urgencia del asunto, y se aprueba por unanimidad de todos lo miembros presentes en el mismo.

El Alcalde contesta que actualmente no hay potencia para poner las farolas, pero cuando se ponga el nuevo transformador de Iberdrola se les transmitirá esta información para que pueda ejecutarse.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto el acuerdo SOLICITAR A FOMENTO LA ILIMINACION DEL TRAMO DE CARRETERA DE LA N-502 QUE VA DEL PILARITO DE SANTO DOMINGO HASTA LA GASOLINERA

13.7.- MOCION DE IU-SIEX NOMBRAR A UNA CALLE O PLAZA CON EL NOMBRE DE SATURNINO ROMERO CHACON.

Se procede a la votación de la urgencia del asunto, y se aprueba por unanimidad de todos lo miembros presentes en el mismo.

Sebastián Carrasco Soriano, indica que hay varias personas que deberían tener una calle y no la tienen. No hay ninguna calle el nombre de un vecino que viva. Con su trayectoria personal y profesional creo que tiene meritos para tener el nombre de una calle (catequesis, equipo fútbol, colegio, etc). Me gusta Oviedo y Asturias, pero creo que en Herrera del Duque debe tener el nombre de una calle de un vecino en vida.

Historial de Saturnino Romero Chacon:

1.-Municipal.

- Concejal durante 17 años (de 1974 a 1991. cinco de ellos en la transición y doce en Ayuntamiento democrático). Una legislatura en UCD y el resto como Independiente. Siempre estuvo en la oposición-constructiva, y desde ella actuó como miembro de la Comisión Permanente (luego "de Gobierno) y le fueron encomendadas -como responsable principal- las áreas de Educación, CULTURA; Deportes y Festejos. En todas ellas cooperó a gestionar los asuntos públicos y las relaciones interpersonales e institucionales, dentro y fuera del Ayuntamiento, con un estilo de colaboración, respeto entre opciones distintas, moderación y entendimiento ejemplares entre todos los miembros del Consistorio, lo que supuso un estilo modelo de transición democrática. Altruismo puro, sin sueldos ni liberados. Lo suyo ha sido siempre un intento de "tender puentes", entre personas, ideas o generaciones. El esfuerzo por imponer la razón y el bien comun por encima de la maquinaria de los partidos. Ilusionante desvelo por la convivencia en armonía.



CLASE 8.

8.-Oñgñana un GRAVE AGRAVIO a las peticiones de la opción norte, que varían como se desprecia a sus comarcas creando una autoría por donde jamás circula una nacional, hecho que a fecha de hoy es inédito, nunca se construyó una autoría fuera del tratado de una comarca nacional...

Consejería Señora García es de la lectura de la moción porque cree que es una falta de respeto estar hablando mientras ella lee. Fíjese que consta en esta falta de respeto por parte del grupo PSE.

El Alcalde dice que es lo mismo que se le trató.

Prosigue diciendo que Yo voy a luchar por la autoría tanto o más que usted. Ya he terminado mi intervención y que puede dar el apoyo de mi grupo a la autoría opción Norte.

Mª Isabel Díaz-Jorge Señora, esta moción está incluida en el punto del Pleno y es la misma que mi grupo propuso en el 2003.

Sebastián Carrasco Señora, hay mucho desorden, no se respetan las intervenciones. Yo quiero presentar dos mociones si puede ser.

El Alcalde dice que el Pleno está ordenado y existe respeto.

Se procede a la votación de la urgencia del asunto, y se aprueba por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto.

Dofa Concepción Señora García como portavoz del grupo PSE en la moción presentada.

12.6. MOTION DE URGENCIA SOLICITAR A FOMENTO LA ELIMINACION DEL TRAMO DE CARRETERA DE LA N-502 QUE VA DEL PLARITO DE SANTO DOMINGO HASTA LA GASOLINERA

Tomó la palabra Sebastián Carrasco Señora, diciendo que en su día él solicitó un sustitución para el desvío del Camino de las Naves, y el tiempo de la razón. En vez de poner tantas luces en Tábara y Don Benito, que se pongan algunas en Herrería del Duque, argumentando desde el Ayuntamiento que se han producido muertes en este trayecto.

Se procede a la votación de la urgencia del asunto, y se aprueba por unanimidad de todos los miembros presentes en el mismo.

El Alcalde contesta que actualmente no hay potencia para poner las farolas, pero cuando se ponga el nuevo transformador de Ibarra se las transmitirá esta información para que pueda ejecutarse.

Somado a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto el acuerdo SOLICITAR A FOMENTO LA ELIMINACION DEL TRAMO DE CARRETERA DE LA N-502 QUE VA DEL PLARITO DE SANTO DOMINGO HASTA LA GASOLINERA

12.7. MOTION DE URGENCIA NOMBRAR A UNA CALLE O PLAZA CON EL NOMBRE DE SATURNINO ROMERO CHACON

Se procede a la votación de la urgencia del asunto, y se aprueba por unanimidad de todos los miembros presentes en el mismo.

Sebastián Carrasco Señora, indica que hay varias personas que deberían tener una calle y no la tienen. No hay ninguna calle el nombre de un vecino que viva. Con su trayectoria personal y profesional creo que tiene meritos para tener el nombre de una calle (categorías, equipo fútbol, colegio, etc). Me gusta Ovívedo y Asturias, pero creo que en Herrería del Duque debe tener el nombre de una calle de un vecino en vida.

Historial de Saturnino Romero Chacón: 1.-Municipal.

Consejal durante 17 años (de 1974 a 1991), cinco de ellos en la transición y doce en Ayuntamiento democrático). Una legislatura en UCD y el resto como independiente.

Siempre estuvo en la oposición-conservativa, y desde allí actuó como miembro de la Comisión Permanente (juego de Gobierno) y la fueron encomendadas -como responsable principal- las áreas de Educación, CULTURA, Deportes y Fiestas. En todas ellas cooperó a gestionar los asuntos públicos y las relaciones interpersonales e institucionales, dentro y fuera del Ayuntamiento, con un estilo de colaboración, respeto entre opciones distintas, moderación y entendimiento siempre entre todos los miembros del Consistorio, lo que supuso un estilo modelo de transición democrática.

Altruista puro, sin ambiciones ni libertades. Lo suyo ha sido siempre un intento de tender puentes, entre personas, ideas o generaciones. El esfuerzo por imponer la razón y el bien común por encima de los partidos. Insistente desvelo por la convivencia en armonía.



OL1210105

CLASE 8.^a

- Intervino activamente en la creación de la Escuela Hogar (siendo alcalde Eugenio Pacheco); del Centro de Formación Profesional y de la primera campaña que se hizo en solicitud de un Instituto de Bachillerato para la zona (ambos con Angel Gallego como Alcalde), del nuevo Colegio de Educación General Basica y –ya con Alfredo Rivas y sucesivos alcaldes del PSOE; Juan Antonio Soto, Antonio Garcia y Vicente Paredes- en los trabajos de gestion y primeros pasos administrativo del Instituto Benazaire.
- En las distintas parcelas de las concejalías a su cargo, coordinó, gestó, dinamizó y puso las bases de lo que luego será una nueva época de desarrollo en las ferias y fiestas, deportes y actos culturales de todo tipo. Su apoyo al ya histórico festival de los cantautores en la plaza de toros y el que propició la charla antinuclear de Pedro Costa Morata en el antiguo Sindicato pueden ser dos muestras de su esfuerzo por abrir caminos hacia la democracia desde dentro de las instituciones.

2.- Educativo

- Fue profesor en el Colegio Libre Adoptado.
- Director del Colegio Publico Fray Juan de Herrera en la difícil época de la transición, con "voto de gracias" de la Inspeccion Educativa en reconocimiento a su labor.
- Creador y dinamizador de la Asociación de Padres del citado Colegio.
- Creador y gestor de la Escuela de Padres del mismo.
- Primer premio de diaporamas –con "Herrera, en mi pueblo"- de la Semana Extremadura en la Escuela.

3.- Cultural

- Dos primeros premios en certámenes de fotografía de la Siberia.
- Primer premio del periódico Hoy en concurso fotográfico regional.
- Autor de dos libros sobre la historia de nuestra villa "De miajon, roza y jara". Estampas de una época. Herrera del Duque. 1940-2000" y "No hay cementerio en esta villa. Historia de Herrera. De la Prehistoria al siglo XIX", obligado libro de consulta de nuestra historia y cultura y herencia para las generaciones venideras.

4.- Religioso

- Intensa actividad en los planos local, comarcal y diocesano.
- Imparte cursillos prematrimoniales en Herrera del Duque y pueblos vecinos.
- Escuela de Catequistas en Herrera del Duque y en la Siberia.
- Cursos de Biblia en igual ámbito.
- Talleres de oración.
- Miembro de Consejo Pastoral Diocesano de Toledo.
- Miembro del Consejo de laicos de la diócesis

5.- Medios de Comunicación.

- Corresponsal de HOY
- Corresponsal de la Agencia EFE de noticias.
- Colaborador desde su primera época en Radio Siberia, donde realizó programas informativos, deportivos y Escuela de Padres.
- Colaborador de Onda Cero con un espacio de Cartas sobre temas formativos diversos.

6.- Deportivo

- Presidente en varias épocas de la SP HERRERA y secretaria de la misma desde hace mas de veinte años.

7.- Otros

- Promotor implicado de forma intensa en las acciones de la Plataforma del Hospital de la Siberia.
- Pregonero de las ferias y fiestas de agosto
- Pregonero de las fiestas de la Encalada.

Manuel Baena Carrasco, pregunta que si se pone en las Actas lo que se dice, y si es así comenta que él propuso poner al pabellón Don Saturnino Romero Chacon.

Sebastián Carrasco Soriano contesta que no se dijo esto en la Comisión, se propuso Carmen Gonsalvez, Ángel Alcázar no tenía según ustedes meritos ya vale tanto mamoneo. A quien le pique que se rasque. Se dijo que se hiciera por votación popular el nombre del pabellón.



CLASE 8ª

Se dijo que se hiciera por votación popular el nombre del pedáneo.

González, Ángel Alcázar no tenía según ustedes mejor ya vale tanto mamoner. A quien le pique que se pongo poner el pedáneo Don Saturnino Romero Cisneros.

Sebastián Carrasco Soñano contesta que no se dijo en la Comisión, se propuso Carrasco Manuel Beana-Cisneros, pregunta que si se pone en las Actas lo que se dijo, y si es así comienza este

7.- Otros

- > Promotor impulsado de forma intensa en las acciones de la Federación del Hospital de la Sibera.
- > Pregonero de las fiestas y fiestas de agosto.
- > Pregonero de las fiestas de la Encarnada.

8.- Deportivo

- > Presidente en varias épocas de la SP HERRERA y secretario de la misma desde hace más de veinte años.
- > Presidente en varias épocas de la SP HERRERA y secretario de la misma desde hace más de veinte años.
- > Colaborador de Onda Cero con un espacio de Cintas sobre temas formativos diversos.
- > Colaborador de Ondas Cero con un espacio de Cintas sobre temas formativos diversos.
- > Colaborador desde su primera época en Radio Sibera, donde realizó programas informativos, deportivos y Escuelas de Padres.
- > Colaborador de la Agencia EFE de noticias.
- > Compañero de la Agencia EFE de noticias.
- > Compañero de la Agencia EFE de noticias.

8.- Medios de Comunicación

- > Miembro del Consejo de Rectores de la diócesis.
- > Miembro del Consejo Pastoral Diocesano de Toledo.
- > Talleres de oración.
- > Cursos de Biblia en igual ámbito.
- > Escuelas de Catequistas en Herrería del Duque y en la Sibera.
- > Imparte cursos catequéticos en Herrería del Duque y pueblos vecinos.
- > Intensa actividad en los planes local, comarcal y diocesano.

4.- Religioso

- > Dos primeras premios en certámenes de fotografías de la Sibera.
- > Primer premio del periódico Hoy en concurso fotográfico regional.
- > Autor de los libros sobre la historia de nuestra villa "De mejor rosa y jarra", "Estampas de una época. Herrería del Duque, 1940-2000" y "No hay comentario en esta villa. Historia de Herrería. De la Prehistoria al siglo XIX", obrigato libro de consulta de nuestra historia y cultura y fuente para las generaciones venideras.

3.- Cultural

- > Primer premio de diplomas -con "Herrería, en mi pueblo"- de la Semana Extrarradica en la Escuela.
- > Primer premio de diplomas -con "Herrería, en mi pueblo"- de la Semana Extrarradica en la Escuela.
- > Creador y gestor de la Escuela de Padres del mismo.
- > Creador y dinamizador de la Asociación de Padres del estado Casero.
- > "voto de gracias" de la Inspección Educativa en reconocimiento a su labor.
- > Director del Colegio Público Fray Juan de Henares en la difícil época de la transición, con
- > Fue profesor en el Colegio Libre Abolado.

2.- Educativo

- > consoló un círculo espaldado, sentido y hacer en la dirección de los festejos.
- > Ha sido asesor técnico oficial de nuestra Fiesta de Toros durante muchos años. En esos
- > fiestas la democracia desde dentro de las instituciones.
- > Morale en el antiguo Sindicato pueden ser dos muestras de su esfuerzo por estar cercano
- > En las distintas parcelas de las concejalías a su cargo, coordinó, gestó, dinamizó y puso
- > los trabajos de gestión y primeros pasos administrativos del Instituto Herrerano.
- > sucesivos alcaldes del PSOE: Juan Antonio Soto, Antonio García y Vicente Paredes- en
- > Alcaide); del nuevo Colegio de Educación General Básica y -ya con Alfredo Rivas y
- > solicitud de un Instituto de Bachillerato para la zona (entonces con Ángel Gallego como
- > Paredes); del Centro de Formación Profesional y de la primera campaña que se hizo en
- > Eugenio



OL1210106

CLASE 8.ª

M^a Isabel Díaz-Jorge Soriano propone que se el nombre de las viviendas sociales porque es muy larga la denominación, ya que hay vecinos que se han quejado al respecto. Caídos por la Libertad.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, el acuerdo de BUSCAR UNA CALLE PARA DENOMINARLA SATURNINO ROMERO CHACON.

Sebastián Carrasco Soriano, opina que se debería reunir la comisión correspondiente para elegir la calle en cuestión.

El Alcalde, comenta que se reunirán los miembros de la comisión con la Policía Local.

14º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

GRUPO PSOE. Interviene Consolación Serrano García como portavoz.

- ▶ El punto de información juvenil, se encuentra desactivado o no funciona, según información de la Consejería de Cultura. Tanto el Alcalde como Isabel contestan que llega documentación y puede ser que exista discordancia por el cambio de Director de la Universidad Popular. Lo tendremos en cuenta.
- ▶ La comisión de festejos, ¿Ya no existe? ¿No se da apoyo por las Asociaciones?. El Alcalde responde que la comisión es para concejales. Consolación Serrano García prosigue diciendo que ella como concejal del PSOE no pudo asistir el año pasado por guardia y no es razón de que porque un año no se venga no convocarla al año siguiente. Yo no soy una mona soy concejal de Festejos y quiero cumplir con mi trabajo. Isabel responde que falta aun mucho tiempo para las fiestas.
- ▶ ¿Están contentos los vecinos con el alquitrán?
- ▶ ¿Ha buscado el Pleno del Acta en el que no estuvo para la Cesión de Terrenos?, Para eximirse de responsabilidad. El Alcalde contesta que no la ha buscado, pero la buscaré.

GRUPO IU-SIEZ. Interviene Sebastián Carrasco Soriano.

- ▶ Existe un acuerdo de pleno para arreglar la calle Lepanto, ¿para cuando?. El Alcalde se va a hacer ya.
- ▶ ¿Viviendas Sociales para cuando?. El Alcalde responde que los contadores ya están puestos y se han probado, el acerado se esta terminando, luz terminada. Urvipexsa es la que tiene la ultima palabra y les estoy metiendo toda la prisa del mundo.
- ▶ Plaza de Toros. Ya terminó el contrato ¿qué se va a hacer? Su opinión es monopolística. El Alcalde responde mi voto es para no dársela a nadie 2, 3 o 4 años. El Pleno no se manifestó sobre el Contrato anterior. Existe un Concejal liberado de Fiestas, los miembros de la Comisión de Fiestas no se convocan porque no vinieron el año pasado. No se si esto lo sabe Floriano o el responsable comarcal.
- ▶ El cuarto trastero del Ayuntamiento es el Despacho de la oposición, se debe respetar a las minorías según los principios de la democracia. Hay muchos sitios para llevar los tratos viejos.
- ▶ ¿Quién orienta, asesora, tutela a la Trabajadora de la Biblioteca?. El Alcalde responde que el Director de la Universidad Popular es quien la asesora. No se me permitió sacar un periódico del mes anterior, entiendo que una Enciclopedia no puede ser, y lo entiendo. Libros no catalogados de la OCA me he visto casi todos los libros de la OCA, y fui a pedir uno y no me lo dejo sacar. Hay que apuntar el libro y posteriormente se devolverá. ¿Quién le ha dicho que no puede dar libros?. No lo trato como un tema personal, supongo que lo hará con todo el mundo. El Alcalde preguntará al Director de la Universidad Popular.

Los Caminos que van a los cortijos de las Navas, no se han realizado las cunetas. Han pasado la cuchilla pero cuando caen 4 gotas no se puede pasar. Alfonso Sánchez Barba contesta que los caminos están transitables y si hay que hacer algunas cunetas se harán. Manuel Baena Carrasco comenta que existen problemas con el camino, porque se están haciendo. El Alcalde prosigue diciendo que vamos a tener un parque de maquinaria. Francisco Javier Valades Rodríguez comenta que el parque es de la Mancomunidad.

A continuación el Sr. Presidente procede a levantar la sesión siendo la 23:00 horas del día 30 de marzo de 2007, lo que certifico.



CLASE 8.

Mº Isabel Díaz-Jorge Soriano propone que se el nombre de las viviendas sociales porque es muy larga la denominación, ya que hay vecinos que se han quejado al respecto. Cabe destacar que la denominación, ya que hay vecinos que se han quejado al respecto. Cabe destacar que la denominación...

14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

GRUPO PSOE Interviene Concepción Serrano García como portavoz. El punto de información juvenil se encuentra desactivado o no funciona, según información de la Concejal de Cultura. Tanto el Alcalde como Isabel contestan que la documentación y puede ser que exista discrepancia por el cambio de Director de la Universidad Popular. La respuesta es que no existe. ¿Ya no existe? No se da apoyo por las Asociaciones. El Alcalde responde que la comisión es para concejales. Concepción Serrano García pregunta diciendo que ella como concejal del PSOE no pudo asistir el año pasado por guarda y no es razón de que porque un año no se venga a convocarla al año siguiente. Yo no soy una mera concejal de Fiestas y quiero cumplir con mi trabajo. Isabel responde que falta un mucho tiempo para las fiestas. ¿Están contentos los vecinos con el alfiler? Para el Pleno del Área en el que no estuvo para la Gestión de Temoc. Para extirpe de responsabilidad. El Alcalde contesta que no se ha buscado, pero la búsqueda...

GRUPO IU-SIEM. Interviene Sebastián Camarero Soriano. Existe un acuerdo de plano para arreglar la calle Lepanto. ¿Para cuándo? El Alcalde se va a hacer ya. ¿Viviendas Sociales para cuándo? El Alcalde responde que los constructores ya están puestos y se han probado, el acuerdo se está terminando, luz terminada. Unipax es la que tiene la última palabra y los estoy metiendo toda la para del mundo. Plaza de Toros. Ya terminó el contrato ¿qué se va a hacer? Su opinión es monopolista. El Alcalde responde mi voto es para no dársele a nadie 2, 3 o 4 años. El Pleno no se manifestó sobre el Contrato anterior. Existe un Concejal liberado de Fiestas, los miembros de la Comisión de Fiestas no se convocan porque no vinieron el año pasado. No se si esto lo sabe Fiorino o el responsable concejal. El cuanto tratado del Ayuntamiento es el Despecho de la oposición, se debe respetar a las minorías según los principios de la democracia. Hay muchos síes para llevar los datos viejos. ¿Quién orienta, asesor, tutela a la Trabajadora de la Biblioteca? El Alcalde responde que el Director de la Universidad Popular es quien la asesora. No se me permitió sacar un periódico del mes anterior, entiendo que una Enciclopedia no puede ser, y lo entiendo. Libro no catalogados de la OCA me he visto casi todos los libros de la OCA, y fui a pedir uno y no me lo dejó sacar. Hay que apuntar el libro y posteriormente se devolviera. ¿Quién le ha dado que no puede dar libros? No lo trato como un tema personal, supongo que lo hará con todo el mundo. El Alcalde preguntará al Director de la Universidad Popular.

Los Caminos que van a los cogijos de las Navas, no se han realizado las cunetas. Han pasado la cuchilla pero cuando caen 4 gotas no se puede pasar. Algunas Sánchez Barba contesta que los caminos están transitables y si hay que hacer algunas cunetas se harán. Manuel Barba Camarero contesta que existen problemas con el camino, porque se están haciendo. El Alcalde pregunta diciendo que vamos a tener un parque de medicina. Francisco Javier Velasco Rodríguez contesta que el parque se va a hacer. A continuación se levanta la sesión a las 10:30 de marzo de 2007, lo que se...





OL1210107

CLASE 8.ª

4/07.-ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE, EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2007

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Herrera del Duque, siendo las veinte horas y veinte minutos del día veintitrés de abril del año dos mil siete

Convocados y notificados de los asuntos que comprenden el orden del Día y que han de ser objeto de deliberación, se reunieron, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde DON FEDERICO PACHECO RUBIO, los Sres. concejales que figuran a continuación, da fe del acto la Sra. Secretaria Accidental Doña Mª Isabel Moreno Comejo.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE:

DON FEDERICO PACHECO RUBIO

SRES. CONCEJALES:

DOÑA CONSOLACIÓN SERRANO GARCIA

DON BENITO ALBA ALBA

DOÑA CARMEN MUÑOZ MARTÍN

DON FRANCISCO JAVIER VALADES RODRÍGUEZ

DON SEBASTIÁN CARRASCO SORIANO.

DON GERMAN ORELLANA RUBIO

DON MANUEL BAENA CARRASCO

DON ALFONSO SÁNCHEZ BARBA

DOÑA Mª. ISABEL DIAZ-JORGE SORIANO

SRA. SECRETARIA ACCIDENTAL

DOÑA Mª. ISABEL MORENO CORNEJO.

No asiste al Pleno don José Gil Peña, por motivos de salud.

El Sr. Presidente, comprobada la existencia de quórum suficiente, declaró abierto el acto que se desarrolló de la siguiente forma:

1º.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

El Sr. Alcalde justifica la urgencia de la sesión debido a que los dos asuntos a tratar son de extrema importancia para el municipio así como la necesidad de remitir los acuerdos adoptados hoy mismo para el Proyecto de Protección Civil, y poder realizar alegaciones en relación a la autovía opción norte, en base a Informes Técnicos.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes, con lo que por la Alcaldía se declaró adoptado el siguiente acuerdo de declarar la urgencia de la sesión.

2º.- PLAN MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

El Sr. Alcalde informa sobre que se ha elaborado por parte de Cruz Roja el PLAN DE PROTECCION CIVIL, y que hay que remitirlo a la Consejería para su aprobación.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Se aprueba el PLAN MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE HERRERA DEL DUQUE, elaborado y redactado por Cruz Roja en Abril de 2007.

SEGUNDO: La remisión del citado plan a la Junta de Extremadura para su homologación y aprobación.

contenido y las conclusiones del "Informe relativo al proceso de Información Pública del Estudio Informativo y el Estudio de Impacto Ambiental "Autovía A-43 Extremadura-Comunidad Valenciana. (Tramo: (Majadas-Mérida)- A-41 (Ciudad Real-Puertollano)", redactado por el Ayuntamiento de Herrera del Duque



CLASE 8

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE EL DÍA 23 DE ABRIL DE 2007

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Herrera del Duque, siendo las veinte horas y veinte minutos del día veintitrés de abril del año dos mil siete...

SR. ALCALDE PRESIDENTE: DON FEDERICO PACHECO RUBIO

- SRES. CONCEJALES: DOÑA CONSOLACION SERRANO GARCIA, DON BENITO ALBA ALBA, DOÑA CARMEN MUÑOZ MARTÍN, DON FRANCISCO JAVIER VALADES RODRIGUEZ, DON SEBASTIAN CARASCO SORIANO, DON GERMAN ORELLANA RUBIO, DON MANUEL BAEÑA CARASCO, DON ALFONSO SÁNCHEZ BARBA, DOÑA Mª ISABEL DIAZ-JORGE SORIANO

SRA. SECRETARIA ACCIDENTAL: DOÑA Mª ISABEL MORENO CORNEJO

No asiste al Pleno don José Gil Peña, por motivos de salud.

El Sr. Presidente, comprobada la existencia de quórum suficiente, declaró abierto el acto que se desarrolló de la siguiente forma:

1º - DECLARACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN

El Sr. Alcalde justifica la urgencia de la sesión debido a que los dos asuntos a tratar son de extrema importancia para el municipio así como la necesidad de remitir los acuerdos adoptados hoy mismo para el Proyecto de Protección Civil, y poder realizar delegaciones en relación a las actividades que se van a desarrollar en el mes de mayo.

2º - PLAN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

El Sr. Alcalde informa sobre que se ha elaborado por parte de Cruz Roja el PLAN DE PROTECCIÓN CIVIL, y que hay que remitirlo a la Consejería para su aprobación. Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto los siguientes acuerdos:

- PRIMERO: Se aprueba el PLAN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE HERRERA DEL DUQUE, elaborado y redactado por Cruz Roja el día 20 de abril de 2007.
- SEGUNDO: La remisión del citado plan a la Junta de Excmo. para su homologación y aprobación.



OL1210108

CLASE 8.^a

3º.- AUTOVIA. remisión del presente Acuerdo al Jefe de Demarcación de Cameros del Estado en Cebrizo-La Alfranca.

El Alcalde, comenta que se recibió el viernes el Informe que se ha remitido a los Concejales. Don Francisco Javier Valades Rodríguez, comenta que cualquier alegación o planteamiento que apoye la opción norte de la Autovía, que pase por el puerto de los Cameros-Cruce de Fuenlabrada, va a ser apoyada por el grupo PSOE, al igual que la moción que se planteó en el pasado pleno pero que se retiró por no estar suficientemente interesados ustedes. No entendemos que pinta Juan Gargallo, se pone de manifiesto intereses particulares con Montes Cijara, mas argumentación para la implantación de la empresa Montes de Cijara que el desdoblamiento de la N-430 en Autovía, acordamos reunimos y aquí estamos in extremis. El informe planteado son 25 folios y aun viendo deficiencias en el mismo pensamos que la única argumentación económica no es solo Montes de Cijara. Esta empresa que a fecha de hoy no existe, y ¿Por qué no se han incluido otras empresas?.

El Alcalde, responde que se está reuniendo ahora con los concejales para tratar el tema. Consolación Serrano García, la iniciativa es de Montes de Cijara, esta empresa es la que corre con los gastos de la emisión del Informe.

El Alcalde, responde que todo Informe que apoye la opción Norte, nosotros la apoyaremos.

Francisco Javier Valades Rodríguez, el desarrollo económico de Herrera del Duque no depende de Montes de Cijara, no se menciona por ejemplo a Aquarel, Logística de Herrera, hay muchas empresas del pueblo que no son Montes de Cijara y que promueven la economía de la comarca de la Liberia.

El Alcalde responde que El Alcalde de Fuenlabrada de los Montes y Helechosa de los Montes, tienen aprobados Proyectos, pero en Herrera del Duque no hay ningún proyecto aprobado para la empresa Montes de Cijara, porque ustedes no lo han aprobado nunca.

Francisco Javier Valades Rodríguez, un Informe que se argumente en una sola empresa no lo vamos a apoyar.

Alfonso Sánchez Barba, dice que el sábado a las seis de la tarde vino un coche que se recorrió desde Vegas Altas a Villarta de los Montes, entregando la documentación al respecto. La empresa ha elaborado el Informe porque quiere que la autovía se construya por la opción norte, pero se encuentran implicadas mas poblaciones que Herrera del Duque.

Francisco Javier Valades Rodríguez, esa empresa no es sola, hay mas empresas implicadas y que tienen interés en apoyar la opción norte.

El Alcalde apoyamos todo lo que sea por la opción norte, en base a Informes Técnicos por los intereses de Herrera del Duque.

M^a Isabel Díaz-Jorge Soriano, ¿Por qué no ha presentado Siberia Logística, Nestlé o cualquier otra empresa un proyecto?.

Sebastián Carrasco Soriano, estamos de acuerdo que sea la opción norte, pero no apoyamos el ser el portavoz del Proyecto de Montes de Cijara, que consideramos que es una cosa muy abstracta. No apoyamos a gente que no tiene que ver nada con esta comarca. Veo que hay muchos nervios, y se intenta hacer de manera muy rápida. El ayuntamiento de Herrera del Duque ha defendido la opción norte como otros, pero no puede tutelarse por una empresa de este tipo, y como concejal del IU no voy a ser desbrozador de los intereses de estos empresarios. Nuestro voto opción Norte si, y los que tengan que decidir que decidan. Pero que el nombre de Herrera del Duque no tiene nada que ver con esa empresa. Usted nos pone en el Informe que está apoyado por la masas social de Herrera del Duque, y lo apoyamos, pero no en nombre de una empresa, ya que todas las empresas tienen derecho a salir en el Informe, hay que defender el interés general, la empresa que no nos utilice como abanderados a los Concejales del ayuntamiento de Herrera del Duque.

El Alcalde responde que lo que se intenta es aumentar con informes técnicos las argumentaciones sobre la opción norte, pero que si ustedes quieren que se elimine el nombre de Montes de Cijara, pues se elimina.

Consolación Serrano García, ¿Van a estar estos señores de acuerdo con ese Informe sin su nombre?.

El Alcalde responde que los informes técnicos no van a ser los que determinen la opción norte, y que van a ser decisiones políticas del PSOE.

Sebastián Carrasco Soriano, no se defienden intereses económicos, sino particulares.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes, con lo que por la Alcaldía se declararon adoptados los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Que tras examinar la documentación objeto de Información Pública, se suscribe en su totalidad el contenido y las conclusiones del "Informe relativo al proceso de Información Pública del Estudio Informativo y el Estudio de Impacto Ambiental "Autovía A-43 Extremadura-Comunidad Valenciana. (Tramo: (Miajadas-Mérida)- A-41 (Ciudad Real-Puertollano)", redactado por el Ayuntamiento de Herrera del Duque.



CLASE 8.

3.- AUTOMVA

El Alcalde, comenta que se recibió el viernes el informe que se ha remitido a los Concejales. Don Francisco Javier Velasco Rodríguez, comenta que cualquier alegación o planteamiento que apoya la opción norte de la Autovía, que pasa por el puente de los Carneros-Cruce de Fuentelabrada, va a ser apoyada por el grupo PSOE, al igual que la opción que se planteó en el pasado plano pero que se retiró por no estar suficientemente interesados ustedes. No entendemos que pinta Juan García, se pone de manifiesto intereses particulares con Montes Cijara, mas argumentación para la implantación de la empresa Montes de Cijara que el desdoblamiento de la N-430 en Autovía, acordamos reuniones y aquí estamos in extenso. El informe planteado son 25 folios y aun viendo deficiencias en el mismo pensamos que la única argumentación económica no es solo Montes de Cijara. Esta empresa que a fecha de hoy no existe, ¿Por qué no se han incluido otras empresas?

El Alcalde, responde que se está reuniendo ahora con los concejales para tratar el tema. Consorcio Sernano García, la iniciativa es de Montes de Cijara, esta empresa es la que come con los gastos de la emisión del informe.

El Alcalde, responde que todo informe que apoya la opción Norte, nosotros la apoyamos. Francisco Javier Velasco Rodríguez, el desarrollo económico de Herrera del Duque no depende de Montes de Cijara, no se menciona por ejemplo a Adurol, Logística de Herrera, hay muchas empresas del pueblo que no son Montes de Cijara y que promueven la economía de la comarca de la Libera.

El Alcalde responde que El Alcalde de Fuentelabrada de los Montes y Herrera de los Montes, tienen aprobados Proyectos, pero en Herrera del Duque no hay ningún proyecto aprobado para la empresa Montes de Cijara, porque ustedes no lo han aprobado nunca.

Francisco Javier Velasco Rodríguez, un informe que se argumente en una sola empresa no lo vamos a apoyar. Alfonso Sánchez Barba, dice que el sábado a las seis de la tarde vino un coche que se acordó desde Vegas Altas a Villana de los Montes, entregando la documentación al respecto. La empresa ha elaborado el informe porque quiere que la autovía se construya por la opción norte, pero se encuentran implicadas mas poblaciones que Herrera del Duque.

Francisco Javier Velasco Rodríguez, esa empresa no es sola, hay mas empresas implicadas y que tienen interés en apoyar la opción norte.

El Alcalde apoyamos todo lo que sea por la opción norte, en base a informes técnicos por los intereses de Herrera del Duque.

Mª Isabel Díaz-Jorge Soñano, ¿Por qué no ha presentado Sibena Logística, Norte o cualquier otra empresa un proyecto?

Sebastián Camacho Soñano, estamos de acuerdo que sea la opción norte, pero no apoyamos el ser el portavoz del Proyecto de Montes de Cijara, que consideramos que es una cosa muy delicada. No apoyamos a gente que no tiene que ver nada con este comercio. Veo que hay muchos nervios, y se intenta hacer de manera muy rápida. El Ayuntamiento de Herrera del Duque ha defendido la opción norte como única, pero no puede tutelar por una empresa de este tipo, y como concejal del IU no voy a ser desautorizado de los intereses de estos empresarios. Nuestro voto opción Norte si, y los que tengan que decidir que decidir. Pero que el control de Herrera del Duque no tiene nada que ver con esa empresa. Usted nos pone en el informe que está apoyado por la masa social de Herrera del Duque, y lo apoyamos, pero no en nombre de una empresa, ya que todas las empresas tienen derecho a salir en el informe, hay que defender el interés general, la empresa que no nos utilice como abanderados a los Concejales del Ayuntamiento de Herrera del Duque.

El Alcalde responde que lo que se intenta es aumentar con informes técnicos las argumentaciones sobre la opción norte, pero que si ustedes quieren que se elimine el nombre de Montes de Cijara, pues se elimina.

Consorcio Sernano García, ¿Van a estar estas señoras de acuerdo con ese informe sin su firma? El Alcalde responde que los informes técnicos no van a ser los que determinan la opción norte, y que van a ser decisiones políticas del PSOE.

Sebastián Camacho Soñano, no se defienden intereses económicos, sino particulares. Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes, con lo que por la Alcaldía se declararon aprobados los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Que tras examinar la documentación objeto de información Pública, se suscribe en su totalidad el contenido y las conclusiones del Informe relativo al proceso de Información Pública del Estudio Informativo y el Estudio de Impacto Ambiental "Autovía A-43 Extremadura-Comunidad Valenciana (Tramo: Mérida-Mérida)-A-41 (Ciudad Real-Pueholana)", redactado por el Ayuntamiento de Herrera del Duque.



OL1210109

CLASE 8.ª

SEGUNDO: La remisión del presente Acuerdo al Jefe de Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha.

En este momento toma la palabra Consolación Serrano García, portavoz del grupo PSOE, indicando que va a solicitar su grupo político la suspensión del pleno ordinario de abril y celebración de un pleno a la semana siguiente para que así pueda asistir José Gil Peña que se encuentra enfermo, como acto de conciliación y finalización de la legislatura para que estuviéramos presentes todos los concejales.

El alcalde responde que por estas razones no hay problema al respecto.

Sebastián Carrasco Soriano, dice que no tiene inconveniente.

La secretaria accidental, comenta que hay que informarse de la fecha a celebrar el pleno, tanto por la fecha de elecciones como por pleno ordinario.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el acto, siendo las doce y treinta minutos del día en principio indicado, de todo lo cual, yo La Secretaria Accidental, doy fe.



LA SECRETARIA ACCIDENTAL



Siendo las Doce horas del día Dos de Mayo de dos mil siete se reunen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los Sres Concejales arriba citados, para abordar el debate y, en su caso, aprobación de los puntos que a continuación se detallan.

El Sr Alcalde da inicio al pleno extraordinario y urgente leyendo el primer punto del orden del día

1º.- PRONUNCIAMIENTO PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA CELEBRACIÓN.-

Se somete la urgencia a votación y se aprueba por unanimidad de los concejales presentes.

2º.- SORTEO MIEMBROS MESAS ELECTORALES ELECCIONES LOCALES Y AUTONÓMICAS 2007.-

A continuación por el Sr. Presidente y antes de iniciar el sorteo propuso que si durante el mismo salía algún estudiante para formar parte de las Mesas, se pasara al siguiente de la lista, debido al extravío que se les haría por la época de exámenes finales en la que se encontraban en esas fechas, siempre que estuvieran de acuerdo en ello todos los Concejales, preguntando a Secretaria el Sr. Portavoz del PSOE, sobre la legalidad de la misma, manifestando que no había ningún inconveniente si fuese posible, apuntando algunos Concejales que ya se había hecho en otros procesos electorales e informando Secretaria que no veía inconveniente si todo lo aceptaban. El sistema elegido es sacar al azar tres papeles numerados que formarían un número, que sería el presidente titular o en su caso el primer o segundo vocal titular y a partir de éste, se contaría 10, para elegir los sustitutos de aquellos.

Una vez aceptada dicha propuesta por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la L.O.R.E.G. se procedió a la formación de las mesas electorales que se indican a continuación, para las Elecciones Locales y Autonómicas que se celebrarán el próximo día 25 de mayo, con las personas que se especifican y para los cargos que se reseñan:

DISTRITO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, MESA ÚNICA:

TITULARES:

PRESIDENTE: DOÑA MANUELA RODRIGUEZ CABRILLA, con D.N.I. nº: 8804330-E, elector nº: 100

PRIMER VOCAL: DON FRANCISCO JORGE ZAMBRANO CALLE, con D.N.I. nº: 9189585-Q, elector nº: 281

SEGUNDO VOCAL: DON ALEJANDRO CALDERON CARRASCO, con D.N.I. nº: 76242875-Z, elector nº: 28

01210109



CLASE 8ª

SEGUNDO: La remisión del presente Acuerdo al Jefe de Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha.

En este momento toma la palabra Consolación Serrano García, portavoz del grupo PSOE, indicando que va a solicitar su grupo político la suspensión del pleno ordinario de esta y celebración de un pleno a la semana siguiente para que así pueda asistir José Gil Peñe que se encuentra enfermo, como acto de conciliación y finalización de la legislatura para que estuviéramos presentes todos los concejales.

El alcalde responde que por estas razones no hay problema al respecto.

Sébastien Carrasco Serrano, dice que no tiene inconveniente.

La secretaria accidental, comenta que hay que informarse de la fecha a celebrar el pleno, tanto por la fecha de elecciones como por pleno ordinario.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizado el acto, siendo las doce y treinta minutos del día en principio indicado, de todo lo cual, yo La Secretaria Accidental, doy fe.





CLASE 8.ª



OL1210110

5/07.- ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE CON FECHA DE DOS DE MAYO DE DOS MIL SIETE.

ALCALDE - PRESIDENTE:

SR. D. FEDERICO PACHECO RUBIO

CONCEJALES ASISTENTES:

SR. D. BENITO ALBA ALBA

SR. D. JOSÉ GIL PEÑA

SR.ª D.ª CONSOLACIÓN SERRANO GARCÍA

SR.ª D.ª CARMEN MUÑOZ MARTÍN

SR. D. SEBASTIÁN CARRASCO SORIANO

SR. D. GERMÁN ORELLANA RUBIO

SR. D. MANUEL BAENA CARRASCO

SR.ª D.ª M.ª ISABEL DÍAZ-JORGE SORIANO

CONCEJALES NO ASISTENTES

SR. D. FRANCISCO JAVIER VALADES RODRÍGUEZ.

SECRETARIA - INTERVENTORA

SUSANA HERNÁNDEZ ABENOJAR

Siendo las Doce horas del día Dos de Mayo de dos mil siete se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los Sres Concejales arriba citados, para abordar el debate y, en su caso, aprobación de los puntos que a continuación se detallan.

El Sr Alcalde da inicio al pleno extraordinario y urgente leyendo el primer punto del orden del día

1º.- PRONUNCIAMIENTO PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA CELEBRACIÓN.-

Se somete la urgencia a votación y se aprueba por unanimidad de los concejales presentes.

2º.- SORTEO MIEMBROS MESAS ELECTORALES ELECCIONES LOCALES Y AUTONÓMICAS 2007.-

A continuación por el Sr. Presidente y antes de iniciar el sorteo, propuso que si durante el mismo salía algún estudiante para formar parte de las Mesas, se pasara al siguiente de la lista, debido al extravío que se les haría por la época de exámenes finales en la que se encontrarían en esas fechas, siempre que estuvieran de acuerdo en ello todos los Concejales, preguntando a Secretaría el Sr. Portavoz del PSOE, sobre la legalidad de la misma, manifestando que no tendría ningún inconveniente si fuese posible, apuntando algunos Concejales que ya se había hecho en otros procesos electorales é informando Secretaría que no veía inconveniente si todos lo aceptaban. El sistema elegido es sacar al azar tres papeles numerados que formarían un número, que sería el presidente titular o en su caso el primer o segundo vocal titular y a partir de éste, se contaría 10, para elegir los sustitutos de aquellos.

Una vez aceptada dicha propuesta por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la L.O.R.E.G, se procedió a la formación de las mesas electorales que se indican a continuación, para las Elecciones Locales y Autonómicas que se celebrarán el próximo día 25 de mayo, con las personas que se especifican y para los cargos que se reseñan:

DISTRITO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, MESA ÚNICA:

TITULARES:

PRESIDENTE: DOÑA MANUELA RODRIGUEZ CABRILLA, con D.N.I. nº: 8804330-E, elector nº: 100.

PRIMER VOCAL: DON FRANCISCO JORGE ZAMBRANO CALLE, con D.N.I. nº:9189595-Q, elector nº:281.

SEGUNDO VOCAL: DON ALEJANDRO CALDERON CARRASCO, con D.N.I. nº: 76242875-Z, elector nº: 28.

01210110



CLASE 8ª

807.- ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE CON FECHA DE DOS DE MAYO DE DOS MIL SIETE.

ALCALDE - PRESIDENTE:
SR. D. FEDERICO PACHECO RUBIO

CONCEJALES ASISTENTES:

- SR. D. BENITO ALBA ALBA
- SR. D. JOSÉ GIL PEÑA
- SR. D.ª CONSOLACIÓN SERRANO GARCIA
- SR. D.ª CARMEN MUÑOZ MARTÍN
- SR. D. SEBASTIÁN CARRASCO SORIANO
- SR. D. GERMAN OREJANA RUBIO
- SR. D. MANUEL BARRERA CARRASCO
- SR. D.ª M. ISABEL DÍAZ-JORGE SORIANO

CONCEJALES NO ASISTENTES:

SR. D. FRANCISCO JAVIER VALADES RODRIGUEZ

SECRETARIA - INTERVENTORA:
SUSANA HERNANDEZ ABEOLAR

Siendo las Once horas del día Dos de Mayo de dos mil siete se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los tres Concejales arriba citados, para abordar el debate y, en su caso, aprobar los acuerdos que a continuación se detallan.

El Sr. Alcalde da inicio al pleno extraordinario y urgente leyendo el primer punto del orden del día.

1.- PRONUNCIAMIENTO PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA CELEBRACIÓN.

Se somete la urgencia a votación y se aprueba por unanimidad de los concejales presentes.

2.- SORTEO MIEMBROS MESAS ELECTORALES ELECCIONES LOCALES Y AUTONÓMICAS 2007.

A continuación por el Sr. Presidente y antes de iniciar el sorteo, propone que si durante el mismo se hiciera alguna observación por parte de las Mesas, se pasara al siguiente de la lista, debido al extravío que se les había producido por la época de exámenes finales en la que se encontraban en esas fechas, siempre que estuvieran de acuerdo en ello todos los Concejales, preguntando a Sra. Susana Hernández Abeolar, sobre la legalidad de lo mismo, manifestando que no tendría ningún inconveniente si fuese posible, apuntando algunos Concejales que ya se había hecho en otros procesos electorales e informando Sra. Susana Hernández Abeolar que no veía inconveniente si todos los aceptaban. El sistema elegido es sacar al azar tres papeles numerados que formarán un número, que será el presidente titular o en su caso el primer o segundo vocal titular y a partir de éste, se continúa 10 para elegir los suplentes de aquellos.

Una vez aceptada dicha propuesta por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la L.O.R.E.G., se procedió a la formación de las mesas electorales que se indican a continuación, para las Elecciones Locales y Autonómicas que se celebrarán el próximo día 25 de mayo, con las personas que se especifican y para los cargos que se reseñan:

DISTRITO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, MESA ÚNICA:

- TITULAR: SR. DON ALFONSO CALDERON CARRASCO, con D.N.I. nº: 78242875-2, elector nº: 28
- PRIMER VOCAL: DON FRANCISCO JORGE ZAMBRANO CALLE, con D.N.I. nº: 9189895-Q, elector nº: 29
- PRESIDENTE: DOÑA MANUELA RODRIGUEZ CABRILLA, con D.N.I. nº: 8804330-E, elector nº: 100
- TITULAR: SR. DON ALFONSO CALDERON CARRASCO, con D.N.I. nº: 78242875-2, elector nº: 28



OL1210111

CLASE 8.^a**SUPLENTES:**

PRIMER SUPLENTE DE PRESIDENTE: DOÑA MARIA JOSEFA SAMBENITO BARBA, con D.N.I. nº: 52961477-K, elector nº: 110.

SEGUNDO SUPLENTE DE PRESIDENTE: DOÑA MARCELINA VEGA DIAZ, con D.N.I. nº:34767809-C, elector nº: 120.

PRIMER SUPLENTE DE PRIMER VOCAL: DON BERNARDO ALIAGA EGEA, con D.N.I. nº: 4144732-V, elector nº: 8.

SEGUNDO SUPLENTE DE PRIMER VOCAL: DON MIGUEL ANGEL BARBA CASCO, con D.N.I. nº: 33989470-R, elector nº: 18.

PRIMER SUPLENTE DE SEGUNDO VOCAL: DON PEDRO CAMACHO ALCAZAR, con D.N.I. nº: 8834287-X, elector nº: 38.

SEGUNDO SUPLENTE DE SEGUNDO VOCAL: DOÑA M^o CARMEN CARPIO ROMERO, con D.N.I. nº:8859968-T, elector nº: 48.

DISTRITO SEGUNDO, SECCIÓN PRIMERA, MESA ÚNICA:**TITULARES:**

PRESIDENTE: DOÑA M^a ISABEL CALDERON MUGA, con D.N.I. nº:2220892-N, elector nº: 140.

PRIMER VOCAL: DON JUAN CARLOS ALCAZAR CALERO, con D.N.I. nº:80059433-K, elector nº:288.

SEGUNDO VOCAL: DON ANTONIO CALDERON CALLE, con D.N.I. nº: 5326647-Y, elector nº:328.

SUPLENTES:

PRIMER SUPLENTE DE PRESIDENTE: DOÑA CARMEN COUTO CARBALLO, con D.N.I. nº: 33985702-M, elector nº: 150.

SEGUNDO SUPLENTE DE PRESIDENTE: DOÑA MARIA JUANA GUTIERREZ CARPIO, con D.N.I. nº: 79265948-J, elector nº: 170.

PRIMER SUPLENTE DE PRIMER VOCAL: DOÑA ANA ALMAZAN RUIZ, con D.N.I. nº:5429625-S, elector nº: 298.

SEGUNDO SUPLENTE DE PRIMER VOCAL: DOÑA MARIA ROSARIO BENITEZ RIVAS, con D.N.I. nº: 52359253-Y, elector nº: 318.

PRIMER SUPLENTE DE SEGUNDO VOCAL: DOÑA ROSA MARIA CALERO RONCERO, con D.N.I. nº: 80058891-P, elector nº:338.

SEGUNDO SUPLENTE DE SEGUNDO VOCAL: DOÑA M^aTOMASA CARRASCO SANANDRES, con D.N.I. nº: 50951023-C, elector nº: 348.

DISTRITO TERCERO, SECCIÓN PRIMERA, MESA A:**TITULARES:**

PRESIDENTE: DOÑA M^a PETRA ACEVEDO CALERO, con D.N.I. nº:80058420-Z, elector nº: 240.

PRIMER VOCAL: DON EMILIO JOSE ABADEZ CASATEJADA, con D.N.I. nº:80059496-S, elector nº:568.

SEGUNDO VOCAL: DON JORGE ANTONIO BAENA DE LA CALLE, con D.N.I. nº: 52460044-Z, elector nº:598.

SUPLENTES:

PRIMER SUPLENTE DE PRESIDENTE: DOÑA CONSOLACIÓN CARRASCO MUÑOZ, con D.N.I. nº: 8840790-G, elector nº: 260.

SEGUNDO SUPLENTE DE PRESIDENTE: DOÑA MARIA ASUNCIÓN DIAZ MUÑOZ, con D.N.I. nº: 34767624-L, elector nº: 280.

PRIMER SUPLENTE DE PRIMER VOCAL: DOÑA INMACULADA ALCAZAR BARCO, con D.N.I. nº: 53263694-H, elector nº: 578.

SEGUNDO SUPLENTE DE PRIMER VOCAL: DON FRANCISCO ALIAGA MERINO, con D.N.I. nº: 53267947-Q, elector nº: 588.

PRIMER SUPLENTE DE SEGUNDO VOCAL: DOÑA M^a FELIPA BARBA SANZ, con D.N.I. nº: 52969606-P, elector nº:608.

SEGUNDO SUPLENTE DE SEGUNDO VOCAL: DOÑA FELISA BARCO SÁNCHEZ, con D.N.I. nº: 9173879-F, elector nº: 618.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



CLASE 8ª

TITULARES:
 SEGUNDO SUPLENTE DE SEGUNDO VOCAL: DOÑA M^ª CARMEN CARPIO ROMERO, con D.N.I. nº: 883988-8- elector nº: 38.
 PRIMERO SUPLENTE DE SEGUNDO VOCAL: DON PEDRO CAMACHO ALCAZAR, con D.N.I. nº: 8834387-X, elector nº: 18.
 SEGUNDO SUPLENTE DE PRIMERO VOCAL: DON MIGUEL ANGEL BARBA CASCO, con D.N.I. nº: 33989470-R, nº: 8.
 PRIMERO SUPLENTE DE PRIMERO VOCAL: DON BERNARDO ALAGA EGEA, con D.N.I. nº: 4144732-V, elector nº: 120.
 SEGUNDO SUPLENTE DE PRESIDENTE: DOÑA MARCELIANA VEGA DIAZ, con D.N.I. nº: 34787808-C, elector nº: 110.
 PRIMERO SUPLENTE DE PRESIDENTE: DOÑA MARIA JOSEFA SAMBENTO BARBA, con D.N.I. nº: 52981477-7- SUPLENTE:

DISTRITO SEGUNDO, SECCIÓN PRIMERA, MESA ÚNICA:

TITULARES:
 SEGUNDO VOCAL: DON ANTONIO CALDERON CALLE, con D.N.I. nº: 8328847-Y, elector nº: 328.
 PRIMERO VOCAL: DON JUAN CARLOS ALCAZAR CALERO, con D.N.I. nº: 80088433-K, elector nº: 283.
 PRESIDENTE: DOÑA M^ª ISABEL CALDERON MUGA, con D.N.I. nº: 32208832-N, elector nº: 140.

SUPLENTE:

SEGUNDO SUPLENTE DE SEGUNDO VOCAL: DOÑA M^ª TOMASA CARRASCO SANANDRES, con D.N.I. nº: 80851023-C, elector nº: 348.
 PRIMERO SUPLENTE DE SEGUNDO VOCAL: DOÑA ROSA MARIA CALERO RONCERO, con D.N.I. nº: 8238823-Y, elector nº: 318.
 SEGUNDO SUPLENTE DE PRIMERO VOCAL: DOÑA MARIA ROSARIO BENITEZ RIVAS, con D.N.I. nº: 8238823-Y, elector nº: 318.
 PRIMERO SUPLENTE DE PRIMERO VOCAL: DOÑA ANA ALMAZAN RUIZ, con D.N.I. nº: 8429825-Z, elector nº: 298.
 SEGUNDO SUPLENTE DE PRESIDENTE: DOÑA MARIA JUANA GUTIERREZ CARPIO, con D.N.I. nº: 78258948-L, elector nº: 170.
 PRIMERO SUPLENTE DE PRESIDENTE: DOÑA CARMEN COUTO CARBALLO, con D.N.I. nº: 33985702-M, elector nº: 180.

DISTRITO TERCERO, SECCIÓN PRIMERA, MESA A:

TITULARES:
 SEGUNDO VOCAL: DON JORGE ANTONIO BAENA DE LA CALLE, con D.N.I. nº: 82480044-Z, elector nº: 888.
 PRIMERO VOCAL: DON EMILIO JOSE ABADIZ CASATEJADA, con D.N.I. nº: 80888988-Z, elector nº: 888.
 PRESIDENTE: DOÑA M^ª PETRA ACEVEDO CALERO, con D.N.I. nº: 80088420-Z, elector nº: 240.

SUPLENTE:

SEGUNDO SUPLENTE DE SEGUNDO VOCAL: DOÑA FELISA BARCO SÁNCHEZ, con D.N.I. nº: 8173879-F, elector nº: 808.
 PRIMERO SUPLENTE DE SEGUNDO VOCAL: DOÑA M^ª FELIPA BARBA SANZ, con D.N.I. nº: 52888808-F, elector nº: 888.
 SEGUNDO SUPLENTE DE PRIMERO VOCAL: DON FRANCISCO ALAGA MERMÓ, con D.N.I. nº: 83287947-D, elector nº: 578.
 PRIMERO SUPLENTE DE PRIMERO VOCAL: DOÑA INMACULADA ALCAZAR BARCO, con D.N.I. nº: 83888884-H, elector nº: 280.
 SEGUNDO SUPLENTE DE PRESIDENTE: DOÑA MARIA ASUNCIÓN DIAZ MUÑOZ, con D.N.I. nº: 34787808-C, elector nº: 280.
 PRIMERO SUPLENTE DE PRESIDENTE: DOÑA CONSOLACIÓN CARRASCO MUÑOZ, con D.N.I. nº: 8840780-G, elector nº: 280.



OL1210112

CLASE 8.ª

DISTRITO TERCERO, SECCIÓN PRIMERA, MESA B:

TITULARES:

PRESIDENTE: DOÑA EVA MARIA PEÑA RUBIO, con D.N.I. nº:79265896-F, elector nº: 330.
PRIMER VOCAL: DON SANTIAGO LEAL CARDENAL, con D.N.I. nº:9152296-K, elector nº:798.
SEGUNDO VOCAL: DON PEDRO MARTINEZ CASASOLA, con D.N.I. nº: 52966503-X, elector nº:838.

SUPLENTES:

PRIMER SUPLENTE DE PRESIDENTE: DON JUAN MANUEL ROMERO BARCO, con D.N.I. nº: 76242880-L, elector nº:340.
SEGUNDO SUPLENTE DE PRESIDENTE: DON JOSE PEDRO SANZ ABADES, con D.N.I. nº: 52966101-E, elector nº: 350.
PRIMER SUPLENTE DE PRIMER VOCAL: DON RAUL LEDESMA MUÑOZ, con D.N.I. nº: 80059428-Q, elector nº: 808.
SEGUNDO SUPLENTE DE PRIMER VOCAL: DOÑA FRANCISCA LORENTE SAGASTA, con D.N.I. nº: 80059782-W, elector nº: 818.
PRIMER SUPLENTE DE SEGUNDO VOCAL: DOÑA ANA BELÉN MERINO MARTINEZ, con D.N.I. nº: 80058853-Q, elector nº:848.
SEGUNDO SUPLENTE DE SEGUNDO VOCAL: DOÑA Mª FRANCISCA MUGA CALERO, con D.N.I. nº: 79265804-F, elector nº: 858.

DISTRITO TERCERO, SECCIÓN PRIMERA, MESA C:

TITULARES:

PRESIDENTE: DOÑA Mª DOLORES BONILLA PIZARRO, con D.N.I. nº:9169173-Q, elector nº: 360.
PRIMER VOCAL: DOÑA SARA ALBA ABADES, con D.N.I. nº:53572288-K, elector nº:1018.
SEGUNDO VOCAL: DON BENITO MARTINEZ GÓMEZ, con D.N.I. nº: 53265003-Q, elector nº:1048.

SUPLENTES:

PRIMER SUPLENTE DE PRESIDENTE: DON MOISÉS MIJARRA CALDERÓN, con D.N.I. nº: 8668532-Q, elector nº:366.
SEGUNDO SUPLENTE DE PRESIDENTE: DON ENRIQUE DÍAZ SÁNCHEZ, con D.N.I. nº: 52970214-H, elector nº: 362.
PRIMER SUPLENTE DE PRIMER VOCAL: DOÑA ENCARNACIÓN BONILLA SÁNCHEZ, con D.N.I. nº: 52968633-R, elector nº: 1028.
SEGUNDO SUPLENTE DE PRIMER VOCAL: DOÑA CLARA GARCÍA ALONSO, con D.N.I. nº: 1626709-B, elector nº: 1038.
PRIMER SUPLENTE DE SEGUNDO VOCAL: DOÑA Mª CARMEN SERRANO RUÍZ, con D.N.I. nº:52962216, elector nº:1068.
SEGUNDO SUPLENTE DE SEGUNDO VOCAL: DOÑA Mª ROSARIO BONILLA AGUDO, con D.N.I. nº: 76242916-D, elector nº: 1023.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, el Sr Alcalde-Presidente levantó la sesión, siendo las doce horas cincuenta minutos en el lugar y fechas arriba señalados, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.



El Alcalde

La Secretaria-Interventora



D.Federico Pacheco Rubio

Dña. Susana Hernández Abenojar

01210112



CLASE 8.

DISTRITO TERCERO, SECCIÓN PRIMERA, MESA B:

TITULARES:
PRESIDENTE: DOÑA EVA MARIA PEÑA RUBIO, con D.N.I. nº: 7928888-F, elector nº: 330.
PRIMER VOCAL: DON SANTIAGO LEAL CARDENAL, con D.N.I. nº: 9123298-K, elector nº: 788.
SEGUNDO VOCAL: DON PEDRO MARTINEZ CASASOLA, con D.N.I. nº: 8298893-X, elector nº: 828.

SUPLENTE:
PRIMER SUPLENTE DE PRESIDENTE: DON JUAN MANUEL ROMERO BARGO, con D.N.I. nº: 7824280-L, elector nº: 340.
SEGUNDO SUPLENTE DE PRESIDENTE: DON JOSE PEDRO SANZ ABADES, con D.N.I. nº: 8298810-E, elector nº: 380.
PRIMER SUPLENTE DE PRIMER VOCAL: DON RAUL LEDESMA MUÑOZ, con D.N.I. nº: 80058428-Q, elector nº: 808.
SEGUNDO SUPLENTE DE PRIMER VOCAL: DOÑA FRANCISCA LORENTE SAGASTA, con D.N.I. nº: 80058782-W, elector nº: 818.
PRIMER SUPLENTE DE SEGUNDO VOCAL: DOÑA ANA BELÉN MERINO MARTINEZ, con D.N.I. nº: 80058882-Q, elector nº: 848.
SEGUNDO SUPLENTE DE SEGUNDO VOCAL: DOÑA Mª FRANCISCA MUGA CALERO, con D.N.I. nº: 7928884-F, elector nº: 888.

DISTRITO TERCERO, SECCIÓN PRIMERA, MESA C:

TITULARES:
PRESIDENTE: DOÑA Mª DOLORES BOMILLA PIZARRO, con D.N.I. nº: 8198173-Q, elector nº: 360.
PRIMER VOCAL: DOÑA SARA ALBA ABADES, con D.N.I. nº: 32572288-K, elector nº: 1018.
SEGUNDO VOCAL: DON BENITO MARTINEZ GÓMEZ, con D.N.I. nº: 8298803-Q, elector nº: 1048.

SUPLENTE:
PRIMER SUPLENTE DE PRESIDENTE: DON MOISÉS MUIARRA CALDERÓN, con D.N.I. nº: 888832-Q, elector nº: 388.
SEGUNDO SUPLENTE DE PRESIDENTE: DON ENRIQUE DIAZ SÁNCHEZ, con D.N.I. nº: 82970214-H, elector nº: 382.
PRIMER SUPLENTE DE PRIMER VOCAL: DOÑA ENCARNACIÓN BOMILLA SÁNCHEZ, con D.N.I. nº: 8298833-R, elector nº: 1028.
SEGUNDO SUPLENTE DE PRIMER VOCAL: DOÑA CLARA GARCÍA ALONSO, con D.N.I. nº: 829703-B, elector nº: 1038.
PRIMER SUPLENTE DE SEGUNDO VOCAL: DOÑA Mª CARMEN SERRANO RUIZ, con D.N.I. nº: 82982516, elector nº: 1088.
SEGUNDO SUPLENTE DE SEGUNDO VOCAL: DOÑA Mª ROSARIO BOMILLA ÁGUDO, con D.N.I. nº: 78242918-Q, elector nº: 1023.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión, siendo las doce horas cincuenta minutos en el lugar y fechas arriba señalados, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.



Dña. Susana Hernández Abadajar

D. Federico Pacheco Rubio



OL1210113

CLASE 8.ª

6/07.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE A DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE CON FECHA DE TRES DE MAYO DE DOS MIL SIETE.-

ALCALDE - PRESIDENTE:

SR. D. FEDERICO PACHECO RUBIO

CONCEJALES ASISTENTES:

SR. D. BENITO ALBA ALBA

SR.ª D.ª CONSOLACIÓN SERRANO GARCÍA

SR. D. FRANCISCO JAVIER VALADES RODRÍGUEZ

SR.ª D.ª CARMEN MUÑOZ MARTÍN

SR. D. JOSÉ GIL PEÑA

SR. D. SEBASTIÁN CARRASCO SORIANO

SR. D. GERMÁN ORELLANA RUBIO

SR. D. MANUEL BAENA CARRASCO

SR. D. ALFONSO SÁNCHEZ BARBA

SR.ª D.ª M.ª ISABEL DÍAZ-JORGE SORIANO

SECRETARIA - INTERVENTORA

SUSANA HERNÁNDEZ ABENOJAR

Siendo las diecinueve horas tres minutos del día tres de Mayo de dos mil Siete, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales arriba citados, para abordar el debate y, en su caso, aprobación de los puntos que a continuación se detallan.

El Sr Alcalde da inicio al pleno extraordinario y urgente leyendo el primer punto del orden del día

1º.- RATIFICACIÓN URGENCIA DE LA SESION.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

2º.- APROBACIÓN SI PROCEDE DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

Interviene D. Francisco Javier Valades Rodríguez para indicar que en el acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por el pleno del Ayuntamiento de Herrera, el día 23 de abril de 2007, en su asunto 3 denominado Autovía donde dice "el informe planteado son 25 folios y aún viendo deficiencias en el mismo pensamos que la única argumentación económica no es solo Montes de Cijara", debería decir "el informe planteado son 25 folios y aún viendo deficiencias en el mismo pensamos que la única argumentación económica es solo Montes de Cijara".

Se somete a votación de los borradores del acta de la sesión ordinaria celebrada por el pleno el día 30 de marzo de 2007 y el acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de abril de 2007 y ambas se aprueban por unanimidad de los presentes.

3º.- ACUERDOS/DECRETOS DE ALCALDÍA.

El Sr. Presidente da cuenta de los siguientes:

- Conceder Licencia a NESTLÉ WATERS ESPAÑA, S.A., para construcción de caseta para protección del pozo 1 de extracción de agua.
- Informar favorablemente nombramiento de D.ª Susana Hernández Abenojar para puesto de Secretaría-Intervención.
- Decreto para reservar locales oficiales para la celebración de actos de campaña electoral.
- Nombramiento como Secretaria-Accidental a D.ª Isabel Moreno Comejo, como consecuencia de un periodo de vacaciones de D.ª Rocío Cristina García Aparicio.
- Autorización para ocupación de vía pública en C/Comendador Arias Pérez, 29.
- Autorización para ocupación de vía pública en C/ Avda. Juan Carlos Nº 1.
- Autorización para ocupación de vía pública en C/ Avda. La Palmera, 22.
- Autorización para ocupación de vía pública en C/ La Carreta, 93.
- Abono a D. Abdón Gómez Gómez la cantidad de 290,40 euros para la realización de servicios múltiples municipales.



CLASE 8ª

607- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE A DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE CON FECHA DE TRES DE MAYO DE DOS MIL SIETE.

ALCALDE - PRESIDENTE:
SR. D. FEDERICO PACHECO RUBIO

CONCEJALES ASISTENTES:

- SR. D. BENITO ALBA ALBA
- SR. D. CONSOLACIÓN SERRANO GARCÍA
- SR. D. FRANCISCO JAVIER VALADES RODRIGUEZ
- SR. D. CARMEN MUÑOZ MARTÍN
- SR. D. JOSÉ GIL PEÑA
- SR. D. SEBASTIÁN CARRASCO SORIANO
- SR. D. GERMAN ORELLANA RUBIO
- SR. D. MANUEL BAENA CARRASCO
- SR. D. ALFONSO SÁNCHEZ BARBA
- SR. D. M. ISABEL DÍAZ-JORGE SORIANO

SECRETARIA - INTERVENTORA

SUSANA HERNÁNDEZ ABEOLAR

Siendo las diecinueve horas tres minutos del día tres de Mayo de dos mil siete, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los Srtes. Concejales arriba citados, para abordar el debate y, en su caso, aprobación de los puntos que a continuación se detallan.

1ª.- RATIFICACIÓN URGENCIA DE LA SESION.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

2ª.- APROBACIÓN SI PROCEDE DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

Interviene D. Francisco Javier Valades Rodríguez para indicar que en el acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por el pleno del Ayuntamiento de Herrera del Duque, el día 23 de abril de 2007, en su punto 3 denominado "Informe sobre el informe planificado con 25 folios y sus vicios deficiencias en el mismo pensamos que la única argumentación económica no es solo Montes de Cijara", deberá decir "el informe planificado con 25 folios y sus vicios deficiencias en el mismo pensamos que la única argumentación económica es solo Montes de Cijara".

3ª.- ACUERDOS/DECRETOS DE ALCALDÍA.

- Conocer Licencia e NESTLÉ WATERS ESPAÑA S.A., para construcción de casetas para protección del pozos 1 de extracción de agua.
- Informar favorablemente nombramiento de D. Susana Hernández Abeolar para puesto de Secretaria-Interventora.
- Decreto para reservar locales oficiales para la celebración de actos de campaña electoral.
- Nombramiento como Secretaria-Accidental a D. Isabel Moreno Cornejo, como consecuencia de un periodo de vacaciones de D. Rocío Cristina García Aparicio.
- Autorización para ocupación de vía pública en C/Comendador Atlas Pérez, 28.
- Autorización para ocupación de vía pública en C/Avda. Juan Carlos Nº 1.
- Autorización para ocupación de vía pública en C/Avda. La Palmera, 22.
- Autorización para ocupación de vía pública en C/La Cartera, 93.
- Abono a D. Abdón Gómez la cantidad de 29040 euros para la realización de servicios múltiples municipales.



OL1210114

CLASE 8.ª

- Abono a D. Justo Casco Calero y D. Pedro Serrano Paniagua la cantidad de 600 euros en concepto de gratificación por arreglo de averías.
- Contratación de 9 trabajadores de la bolsa de trabajo como peones de servicios múltiples.
- Abono a D. Víctor Manuel Mariñas Novillo-Fertrell la cantidad de 279,98 euros por realización de horas extraordinarias.

4º.- SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN CULTURAL CASTILLO DE HERRERA.

La Secretaria procede a dar lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la cual se dictamina favorablemente.

Interviene el portavoz del grupo PSOE D. José Gil Peña para saber si era ese el porcentaje que se aplicaba a otras asociaciones, a lo que D. Federico Pacheco Rubio contesta afirmativamente.

El portavoz del grupo IU manifiesta que con este tema ya llevamos retraso. La información pública se debería haber hecho ya. Hay caminos que no veo en los planos.

Se somete el asunto a votación y se aprueba por unanimidad de los presentes, conceder a la Asociación Castillo de Herrera la cantidad de 4.898,25 euros.

5º.- INVERSIONES CAMPO DE TIRO.

La Secretaria procede a dar lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la cual se dictamina encargar a un técnico un nuevo presupuesto, para que valore las deficiencias existentes y proceder a repararlas con el consiguiente abono de las mismas.

Interviene el portavoz del PSOE, D. José Gil Peña para indicar que su grupo está en contra del campo de tiro que hay en el municipio, no por la actividad en sí sino por su ubicación, ya que se encuentra en un camino de los más transitados en el pueblo, por otro lado la casetita que tienen construida impide que bastantes hectáreas de terreno se puedan utilizar. Se trata de una caseta que vale poco e invertir más dinero no es rentable ni bueno para el sitio, ese dinero se podría dar para hacer un polígono ganadero y si el Ayuntamiento da más subvenciones estaremos invirtiendo en algo que no merece la pena.

La dehesa tiene mucho terreno y la obra es insignificante. Si la actividad se puede ubicar en otro terreno sí, pero en caso contrario ni una subvención más. Termina la intervención indicando que su grupo no votará en contra de la subvención, sino que se trata solo de una reflexión.

D. Federico Pacheco Rubio, toma la palabra para indicar que la subvención no está destinada al sitio sino que es para las máquinas. El Ayuntamiento debe tomar esa iniciativa planteada por el grupo PSOE y puede encontrar la fórmula para cambiarlo de sitio, pero hay que tener en cuenta que la subvención es para las máquinas que están muy deterioradas.

Vuelve a tomar la palabra, D. José Gil Peña para indicar que habría que ver el contrato para saber si esas reparaciones están o no incluidas en el mismo.

D. Federico Pacheco Rubio comenta que es cierto que eso es antieconómico, pero que se hace solo para que Herrera tenga un campo de tiro. A lo que D. José Gil Peña le contesta indicando que tiene más cuenta un campo de tiro que sea propiedad municipal, ya que la persona que se quede con él tiene que invertir una cantidad importante de dinero por ser concesionario.

A continuación, interviene el portavoz de IU-SIEX, D. Sebastián Carrasco Soriano para indicar que de lo que se trata no es una subvención sino de una aportación económica para subsanar desperfectos en las instalaciones. El Ayuntamiento debe atender a todas las actividades lúdicas del pueblo. Indica también que no hay coherencia en el hecho de que el Ayuntamiento apruebe el pliego y luego no lo respeta, no tiene base justificativa. Comenta también que debía haber esperado a pasar las elecciones, pero que si el pliego de condiciones no se cumple, hay que aprobar o no el gasto. Hay que controlar el gasto y en tanto en cuanto se hacen las cosas a más largo plazo (intentar trasladar campo de tiro), hay que mantener la instalación para el disfrute de las personas que les guste. Herrera debe atender las necesidades.

D. Federico Pacheco Rubio, le contesta diciéndole que se estudiará el traslado del campo de tiro, si ello es factible y la documentación que sea precisa.

Se somete el acuerdo a votación y se aprueba por unanimidad de los presentes que el Ayuntamiento pague esas reparaciones solicitando otro presupuesto pero estudiando también la posibilidad de una nueva ubicación para un campo de tiro moderno.



CLASE 8ª

- Abono a D. Justo Gasco Calero y D. Pedro Seneno Paragus la cantidad de 800 euros en concepto de gratificación por arreglo de averías.
 - Contratación de 2 trabajos de la bolsa de trabajo como peones de servicios múltiples.
 - Abono a D. Víctor Manuel Matías Novillo-Fernán la cantidad de 27,98 euros por realización de horas extraordinarias.

4.- SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN CULTURAL CASTILLO DE HERRERA.

La Secretaría procede a dar lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la cual se dictamina favorablemente.
 Interviene el portavoz del grupo PSOE D. José Gil Peña para saber si era ese el porcentaje que se aplicaba a otras asociaciones, a lo que D. Federico Pacheco Rubio contesta afirmativamente.
 El portavoz del grupo IU, manifiesta que con este tema ya llevamos retraso. La información básica se debería haber hecho ya. Hay caminos que no veo en los planes.
 Se somete el asunto a votación y se aprueba por unanimidad de los presentes, conceder a la Asociación Castillo de Herrera la cantidad de 4.898,25 euros.

5.- INVERSIONES CAMPO DE TIRO.

La Secretaría procede a dar lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la cual se dictamina encargar a un técnico un nuevo presupuesto, para que valore las deficiencias existentes y proceder a repararlas con el consiguiente abono de las mismas.
 Interviene el portavoz del PSOE, D. José Gil Peña para indicar que su grupo está en contra del campo de tiro que hay en el municipio, no por la actividad en sí sino por su ubicación, ya que se encuentra en un camino de los más transitados en el pueblo, por otro lado la casita que tienen construida invade que bastantes hectáreas de terreno se puedan utilizar. Se trata de una casita que vale poco a invertir más dinero no es rentable ni bueno para el sitio, ese dinero se podría dar para hacer un polígono ganadero y si el Ayuntamiento da más subvenciones estamos invirtiendo en algo que no merece la pena.
 La delegada tiene mucho terreno y la obra es insignificante. Si la actividad se puede ubicar en otro terreno si, pero en caso contrario en una subvención más. Termina la intervención indicando que su grupo no votará en contra de la subvención, sino que se trata solo de una reflexión.

D. Federico Pacheco Rubio, toma la palabra para indicar que la subvención no está destinada al sitio sino que es para las máquinas. El Ayuntamiento debe tomar esa iniciativa planteada por el grupo PSOE y puede encontrar la fórmula para cambiarlo de sitio, pero hay que tener en cuenta que la subvención es para las máquinas que están muy deterioradas.

Vuelve a tomar la palabra, D. José Gil Peña para indicar que había que ver el contrato para saber si esas reparaciones están o no incluidas en el mismo.

D. Federico Pacheco Rubio comenta que es cierto que eso es antieconómico, pero que se hace solo para que Herrera tenga un campo de tiro. A lo que D. José Gil Peña le contesta indicando que tiene más cuenta un campo de tiro que sea propiedad municipal, ya que la persona que se puede con él tiene que invertir una cantidad importante de dinero por ser constructoro.

A continuación, interviene el portavoz de IU-SIEX, D. Sebastián Canasoa Sotano para indicar que de lo que se trata no es una subvención sino de una aplicación económica para subsanar desperfectos en las instalaciones. El Ayuntamiento debe atender a todas las actividades lúdicas del pueblo, indica también que no hay coherencia en el hecho de que el Ayuntamiento quite el piqueo y luego no lo respete, no tiene base justificativa.
 Comenta también que debía haber esperado a pasar las elecciones, pero que si el piqueo de condiciones no se cumple, hay que aprobar o no el gasto. Hay que controlar el gasto y en tanto en cuanto se hacen las cosas a más largo plazo (mantener instalado campo de tiro), hay que mantener la instalación para el disfrute de las personas que las guste. Herrera debe atender las necesidades.

D. Federico Pacheco Rubio le contesta diciéndole que se estudiará el traslado del campo de tiro, si ello es factible y la documentación que sea precisa.

Se somete el asunto a votación y se aprueba por unanimidad de los presentes que el Ayuntamiento pague esas reparaciones solicitando otro presupuesto pero estudiando también la posibilidad de una nueva ubicación para un campo de tiro moderno.



OL1210115

CLASE 8.ª

6º.- EMPLEO ESTABLE 2007.

La Secretaria procede a dar lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, en la cual se dictamina por dos votos a favor del grupo popular y dos resevas de voto de PSOE E IU-SIEX que cada grupo municipal estudiará el asunto para proponer un proyecto.

Interviene el portavoz del PSOE, D. José Gil Peña, para decir que esto es otro contrato imposible de cumplir. El único que se cumple es el de la caza y tampoco. Contratos que son similares a aquel en que se otorgó la adjudicación de la piscina, momento en que se le comentó que si él era consciente de en que se iba a meter. Don Federico Pacheco Rubio, comenta que esa cantidad se puede emplear tanto para personal no cualificado como para empresas. Continúa con la palabra el portavoz del PSOE, para indicar que anteriormente había un contrato con la Junta y que entre todos lo dejaron ir y habría que hacer lo posible para que éste que hoy nos ocupa, se haga cargo la Junta. Cumplirlo es imposible y no cumplirlo nos supone que retiren la ayuda.

Es necesario que el Director General emita un informe donde haga constar que reúne las condiciones higiénicas necesarias. Por otro lado la cantidad de 89.600 euros se va en nada, no se va a notar, hoy necesitamos mucho dinero y eso solo lo puede hacer la Junta. Para otras ocasiones en mejor que cuando se haga un contrato es preferible que sea menos extenso pero que cada uno conozca sus obligaciones.

Interviene, el portavoz del grupo IU-SIEX, D. Sebastián Carrasco Soriano para hacer constar que en su día el campamento se sujetó a una adjudicación, yo por mi parte no lo voté, porque debía ser de propiedad municipal, y en este caso si la subvención se supedita a una concesión, eso no es una formalidad. La parcela es del Ayuntamiento y él debía construir. Yo por mi parte se lo comenté a un Notario. El Ayuntamiento es una empresa, pero éste Ayuntamiento su gente lo ha querido llevar a otro sitio, no es una crítica, sino una reflexión. Mi grupo municipal pidió documentos de porque se quitó el convenio a la Junta, si se tomó alguna decisión debió informarse a todos los grupos políticos. Los fondos de empleo estable debe ser con mano de obra cualificada, y de ellos se han hecho uso durante dos años consecutivos, uno para el Espolón y otro para adecuación de la Escuela Urbana, que estaba en situación de abandono. La Universidad Popular es uno de los sitios de más proyección de este pueblo, por lo que tanto esa subvención hay que solicitarlo en tiempo y forma para necesidades reales de Herrera. De todas formas es preciso solicitarla, porque ello supone la iniciación de la solicitud, una reserva de crédito y no se va a tocar la subvención hasta que llegue la nueva Corporación. Se debe aprobar también la iniciación de Retención de Crédito.

Don Federico Pacheco Rubio, toma la palabra para indicar que no sabe porque en su día se rompió el Convenio con la Junta, a lo que Don Sebastián Carrasco Soriano, responde que él lo único que sabe es que un día vinieron de la Junta y se lo llevaron todo, a lo que responde D. Federico Pacheco Rubio, que eso es cierto aunque no conocemos la causa, aunque si el escrito está en el expediente, se puede mirar.

Se somete el acuerdo a votación y se aprueba por unanimidad de los presentes que el Ayuntamiento los siguientes acuerdos:

1º.- Prestar aprobación al proyecto y presupuesto de ejecución, redactado por la Arquitecta Técnica Municipal, doña Mª del Carmen Serrano Celdrán, con fecha 14 de marzo de 2007, de la obra denominada PROYECTO DE ACTUACIONES EN ZONA DE CAMPAMENTO MUNICIPAL ALFREDO RIVAS, en Herrera del Duque (Badajoz) y cuyo presupuesto total es el siguiente:

TOTAL PRESUPUESTO:	78.965,63 €
PRESUPUESTO DE MANO DE OBRA:	35.940,42 €
PRESUPUESTO DE MATERIALES Y MAQUINARIA:	43.019,96 €

Con cargo al Programa de Fomento de empleo agrario, con cargo al apartida presupuestaria del INEM, destinada a subvencionar la contratación de trabajadores desempleados en la realización de proyectos generadores de Empleo Estable, año 2007,

2º.- Comprometerse al abono de las partidas no subvencionadas, con cargo a los fondos previstos en la partida, 322/611.02, del presupuesto de la Corporación.

7º.- LICENCIAS.

Procede la Secretaria a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el cual es favorable.

Se aprueban por unanimidad de los presentes las siguientes:

Que el uso para el que se solicita Licencia de Apertura, las características constructivas de la edificación y de superficie de la parcela, cumplen, según lo especificado en el Expediente de Calificación Urbanística, con las determinaciones del Planeamiento Municipal.



CLASE 8ª

8ª.- EMPLEO ESTABLE 2007.

La Secretaría procede a dar lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, en la cual se dictamina por dos votos a favor del grupo popular y dos reservas de voto de PSOE EIU-SIEX que cada grupo municipal estudia el asunto para proponer un proyecto.

Interviene el portavoz del PSOE, D. José Gil Peña, para decir que esto es otro contrato imposible de cumplir. El único que se cumple es el de la casa y tampoco. Contratos que son similares a aquel en que se otorgó la adjudicación de la piscina, momento en que se le comentó que si era consciente de en que se iba a meter.

Don Federico Pacheco Rubio, comenta que esa cantidad se puede emplear tanto para personal no cualificado como para empresas. Continúa con la palabra el portavoz del PSOE, para indicar que anteriormente había un contrato con la Junta y que entre todos lo dejaron ir y había que hacer lo posible para que este que hoy nos ocupa, se haga cargo la Junta. Cumplido es imposible y no cumplirlo nos supone que entren las condiciones.

Es necesario que el Director General envíe un informe donde haga constar que reúne las condiciones higiénicas necesarias. Por otro lado la cantidad de 88.800 euros se va en nada, no se va a notar, hoy necesitamos mucho dinero y eso solo lo puede hacer la Junta. Para otras ocasiones en mejor que cuando se haga un contrato es preferible que sea menos extenso pero que cada uno conozca sus obligaciones.

Interviene el portavoz del grupo IU-SIEX, D. Sebastián Carrasco Soñano para hacer constar que en su día el campegamento se sujetó a una adjudicación, yo por mi parte no lo voté, porque debía ser de propiedad municipal, y en este caso si la subvención se sujeta a una concesión, eso no es una formalidad, la parcela es del Ayuntamiento y si debía construir. Yo por mi parte se lo comentó a un Notario. El Ayuntamiento es una empresa, pero este Ayuntamiento su gente lo ha querido llevar a otro sitio, no es una crítica, sino una reflexión. Mi grupo municipal pidió documentos de porque se quitó el convenio a la Junta, si se tomó alguna decisión debido informarse a todos los grupos políticos. Los fondos de empleo estatal debe ser con mano de obra cualificada y de ellos se han hecho uso durante dos años consecutivos, uno para el Español y otro para subvención de la Escuela Urbana, que estaba en situación de abandono. La Universidad Popular es uno de los sitios de más producción de este pueblo, por lo que tanto esa subvención hay que solicitarla en tiempo y forma para necesidades reales de Huelva. De todas formas es preciso solicitarla, porque esto supone la realización de la solicitud, una reserva de crédito y no se va a tocar la subvención hasta que llegue la nueva Corporación. Se debe aprobar también la inclusión de la Retención de Crédito.

Don Federico Pacheco Rubio, toma la palabra para indicar que no sabe porque en su día se rompió el convenio con la Junta, a lo que Don Sebastián Carrasco Soñano, responde que él lo único que sabe es que un día vivieron de la Junta y se lo llevaron todo, a lo que responde D. Federico Pacheco Rubio, que eso es cierto, aunque no conocemos la causa, aunque si el escrito está en el expediente, se puede mirar.

Se somete al acuerdo a votación y se aprueba por unanimidad de los presentes que el Ayuntamiento los siguientes acuerdos:

1º.- Prestar apoyo al proyecto y presupuesto de ejecución, redactado por la Arquitecta Técnica Municipal, doña M. del Carmen Serrano Calbán, con fecha 14 de marzo de 2007, de la obra denominada PROYECTO DE ACTUACIONES EN ZONA DE CAMPAMENTO MUNICIPAL ALFREDO RIVAS, en Huelva del Duque (Badajoz) y cuyo presupuesto total es el siguiente:

TOTAL PRESUPUESTO:	78.985,83 €
PRESUPUESTO DE MANO DE OBRA:	35.940,42 €
PRESUPUESTO DE MATERIALES Y MAQUINARIA:	43.045,41 €

Con cargo al Programa de Fomento de Empleo agrario, con cargo al apartado presupuesto del INEM, destina a subvención la contratación de trabajadores desempleados en la realización de proyectos generadores de Empleo Estable, año 2007.

2º.- Comprometerse al abono de las partidas no subvencionadas, con cargo a los fondos previstos en la partida 322611.02, del presupuesto de la Corporación.

7.- LICENCIAS.

Procede la Secretaría a dar lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el cual es favorable. Se aprueba por unanimidad de los presentes las siguientes:



0L1210116

CLASE 8ª

OBRAS: D. Juan Félix Cano Sanz, para obra menor en c/ Rodrigo Foronda, 3, - D. Julián Madrid Mansilla, para obra menor en c/ Zurbarán, 12 - D. Balbino Carpio Barco, para obra menor en c/ Zurbarán, 14 - Dª. Julia Benitez RUBIO, para obra menor en Pza. España, 4 - Dª. Carmen Ledesma Baena, para obra menor, en C/ La Noria, 22 - D. Miguel A. Sánchez Ventas, para obra menor en C/Luis Chamizo, 42 - Cooperativa Campo Consolación, para obra menor en c/ La feria, 61 - D. Saturnino Peña de la Calle y Otros, para obra mayor en C/ Paraje Camino Consolación.

ENGANCHES DE AGUA : D. Sebastián Pizarro Rocha, propiedad c/ Domahero, nº 23. - D. José Bravo Casas para el Cerro Horca, Pol.20 Parcela.70 - D. Ángel Barco Mansilla para los Nogales Pol. 30 Parc. 250 -

VADOS: D. Marcelino Muñoz Sanandres, para cochera en C/Pilarito, 11 - D. Ángel Manzano Chacón para cochera en Avda. Ejército, 22 -

CAMBIOS DE TITULARIDAD: Solicitud cambio de titularidad de Doña Felisa Romero Rodríguez a favor de Doña Guadalupe Calderón de la Calle para la apertura del local sito en C/ Comendador Arias Pérez, 26 destinado a Hostal Restaurante.

Por la Secretaría-Interventora, se procede a comunicar a los presentes que en relación al acuerdo dictaminado en el Comisión de Hacienda respecto a la concesión de licencia condicionada (en función del informe que pueda presentar la Confederación Hidrográfica del Guadiana) para Depósito GLP a favor de Nestlé Waters España, el acuerdo a adoptar ya que se trata de una actividad clasificada, es la remisión del Expediente a la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura para que emitan informe. Sometido lo anterior a votación se acuerda lo siguiente:

"ACUERDO PLENARIO LICENCIA ACTIVIDAD SUJETA AL R.A.M.I.N.P".

Visto el expediente de licencia de apertura solicitada por Nestlé Waters España, para la actividad de Depósito G.L.P. para suministro a una Planta de Embotellado en el paraje Molinillo de Acá y las Navas, Polígono 7 parcelas 31,32,33,34,38 y 40 y teniendo que emitir esta Corporación informe, según previene el vigente Reglamento sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, vistos los trámites llevados a cabo en el presente expediente, se acuerda

INFORMAR:

- 1.- El emplazamiento de la actividad a que se refiere el presente expediente, así como las demás circunstancias de dicha actividad, **SÍ** están de acuerdo con las Normas Subsidiarias de Planeamiento Local, por lo que, a juicio de esta Corporación, **NO** existe inconveniente en conceder la licencia solicitada.
- 2.- En la zona de emplazamiento y en sus proximidades, **NO** existen otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos, por lo que esta Corporación **NO** se opone a informar favorablemente el expediente para la concesión de la licencia solicitada."

8º.- LICENCIA DE OBRA Y APERTURA PARA CAMPAMENTO JUVENIL "ALFREDO RIVAS"

- Por la Secretaría-Interventora se da lectura al informe de la Arquitecto Técnico que literalmente dice:
- 1.- Que la actividad planteada se proyecta sobre una parcela ubicada en Suelo No Urbanizable, según las NN.SS. vigentes en Herrera del Duque. Por lo que para su autorización será necesario el establecimiento de Calificación Urbanística que legitime los usos y construcciones planteados.
 - 2.- Las características asignadas por el Planeamiento para el Suelo No Urbanizable permite la ubicación de Instalaciones Usos y Construcciones que fuesen declarados de Interés Público y Social. Tal como ocurre en el caso del Campamento Alfredo Rivas.
 - 3.- Que el Suelo Urbanizable recogido en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, mientras no tenga aprobado el Planeamiento de desarrollo puede asimilarse al Suelo No Urbanizable.
 - 4.- Que el Art. 13.3b) de la Ley 15/2001 de 14 de Diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura prevé que se podrá solicitar y obtener en Suelo Urbanizable "con carácter excepcional y mientras no cuente con Programa de Ejecución aprobado, autorización para la realización de obras y el desarrollo de los usos a que se refiere la letra b) del apartado 2 con carácter meramente provisional y a reserva de la demolición y el cese, respectivamente, a requerimiento municipal y sin indemnización".
 - 5.- Que el uso para el que se solicita Licencia de Apertura, las características constructivas de la edificación y de superficie de la parcela, cumplen, según lo especificado en el Expediente de Calificación Urbanística, con las determinaciones del Planeamiento Municipal.



CLASE 8ª

OBRAS: D. Juan Félix Cano Sant, para obra menor en C/ Rodrigo Fandos, 3 - D. Julián Madrid Manilla, para obra menor en C/ Zurbano, 12 - D. Balduino Capelo Barco, para obra menor en C/ Zurbano, 14 - D. Luis Benítez Rubio, para obra menor en Pza. España, 4 - D. Carmen Ledezma Barco, para obra menor, en C/ La Noche, 22 - D. Miguel A. Sánchez Ventas, para obra menor en C/ Luis Cháiz, 42 - Cooperativa Campo Cereales, para obra menor en C/ La Fe, 81 - D. Sebastián Peña de la Calle y Otros, para obra mayor en C/ Pange Camino Consolidación.

ENGANCHES DE AGUA: D. Sebastián Pizarro Rocha, propiedad de Domarín, nº 23 - D. José Bravo Casas para el Cano Horca, Pol. 20 Parcela 70 - D. Ángel Barco Manilla para los Naves Pol. 30 Par. 230 - VADOS: D. Marcelino Muñoz Sánchez, para cochera en C/ Pío, 11 - D. Ángel Méndez Chacón para cochera en Avda. Ejército, 22 -

CAMBIO DE TITULARIDAD: Solicita cambio de titulación de Dña. Felisa Romero Rodríguez a favor de Dña. Guadalupe Calderón de la Calle para la parcela del solar sito en C/ Comendador Atlas Pérez, 28 destinado a Hotel Restaurant.

Por la Secretaría-Interventora, se propone a aprobar a los presentes que en relación al acuerdo dictaminado en el Comité de Hacienda respecto a la concesión de licencia condicionada (en función del sistema que pueda presentar la Confederación Hidrográfica del Guadiana) para Depósito G.L.P. a favor de Nestlé Waters España, el acuerdo a adoptar ya que se trata de una actividad clasificada, es la remisión del Expediente a la Comisión de Actividades Clasificadas de Extramadura para que emita informe. Somado lo anterior a votación se acuerda lo siguiente:

ACUERDO PLENARIO LICENCIA ACTIVIDAD SUELO AL R.A.M.I.N.P.

Visto el expediente de licencia de actividad solicitada por Nestlé Waters España, para la actividad de Depósito G.L.P. para suministro a una Planta de Embotellado en el paraje Molino de Aca y las Naves, Polígono 7 parcelas 31,32,33,34,38 y 40 y teniendo que emitir esta Corporación informe, según previene el vigente Reglamento sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, vistos los límites llevados a cabo en el presente expediente, se acuerda

INFORMAR:

- 1.- El emplazamiento de la actividad a que se refiere el presente expediente, así como las demás circunstancias de dicha actividad, si están de acuerdo con las Normas Subsidiarias de Planeamiento Local, por lo que, a juicio de esta Corporación, NO existe inconveniente en conceder la licencia solicitada.
- 2.- En la zona de emplazamiento y en sus proximidades, NO existen otras actividades análogas que puedan producir efectos similares, por lo que esta Corporación NO se opone a informar favorablemente el expediente para la concesión de la licencia solicitada.

8ª.- LICENCIA DE OBRA Y APERTURA PARA CAMPAMENTO JUVENIL "ALFREDO RIVAS"

Por la Secretaría-Interventora se da lectura al informe de la Arquitecta Técnica que fundamenta dice:

- 1.- Que la actividad planteada se proyecta sobre una parcela ubicada en Suelo No Urbanizable, según las NN.88 vigentes en tierra del Dúpax. Por lo que para su autorización será necesario el establecimiento de Calificación Urbanística que legitime los usos y construcciones planteados.
- 2.- Las características asignadas por el Planeamiento para el Suelo No Urbanizable permite la ubicación de Instalaciones Usos y Construcciones que fueran declaradas de Interés Público y Social. Tal como ocurre en el caso del Campamento Alfredo Rivas.
- 3.- Que el Suelo Urbanizable recogido en la Ley 182001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extramadura, mientras no tenga aprobado el Planeamiento de desarrollo puede asimilarse al Suelo No Urbanizable.
- 4.- Que el Art. 13.3b) de la Ley 182001 de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extramadura prevé que se podrá solicitar y obtener en Suelo Urbanizable "con carácter excepcional y mientras no cuente con Programa de Ejecución aprobada, autorización para la realización de obras y el desarrollo de los usos a que se refiere la letra b) del apartado 2 con carácter meramente provisional y a reserva de la demolición y el cesar, respectivamente, a repedimiento municipal y sin indemnización."
- 5.- Que el uso para el que se solicita Licencia de Obra, las características constructivas de la edificación y de superficie de la parcela, cumplen, según lo especificado en el Expediente de Calificación Urbanística, con las determinaciones del Planeamiento Municipal.



OL1210117

CLASE 8.ª

Por todo lo expuesto:

Si el Ayuntamiento de Herrera del Duque lo estima conveniente, dado que el régimen aplicable al Suelo No Urbanizable es asimilable al del Suelo Urbanizable sin Programa de Ejecución aprobado, en función de lo dispuesto en el Art. 13.3b) de la Ley 15/2001 de 14 de Diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, podrá con carácter excepcional, autorizar el desarrollo de los usos solicitados con carácter meramente provisional y a reserva del cese a requerimiento municipal y sin indemnización. Por lo que se informa FAVORABLEMENTE."

A continuación se procede también a dar lectura del Informe de Secretaría que literalmente dice:

INFORME DE SECRETARIA

1-CUESTIÓN PLANTEADA

Se emite informe por para otorgamiento provisional de licencia de apertura y licencia de obra en el campamento juvenil "ALFREDO RIVAS".

2-ANTECEDENTES

Se examina la documentación presentada por el interesado y también el informe que emite el Arquitecto Técnico municipal, cuya conclusión es la siguiente: " Si el Ayuntamiento de Herrera del Duque lo estima conveniente, dado que el régimen aplicable al Suelo No Urbanizable es asimilable al Suelo Urbanizable sin Programa de Ejecución aprobado, en función de lo dispuesto en el Art.13.3b) de la Ley 15/2001 de 14 de Diciembre, se Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, podrá con carácter excepcional, autorizar el desarrollo de los usos solicitados con carácter meramente provisional y a reserva del cese a requerimiento municipal y sin indemnización. Por lo que se informa favorablemente"

3- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 15/2001 de 14 de Diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- Decreto 2414/1961, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
- Ley 6/1998 sobre Régimen del Suelo y Valoraciones

4-FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. El art.11 de la Ley 15/2001, establece que es suelo no urbanizable:

"1. Pertenece al suelo no urbanizable los terrenos que el Plan General Municipal adscriba a esta clase de suelo, por:

- a) Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres con finalidad protectora de la integridad y funcionalidad de cualesquiera bienes de dominio público.
- b) Ser mercedores de algún régimen urbanístico de protección o, cuando menos, garante del mantenimiento de sus características por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter ambiental, natural, paisajístico, cultural, científico, histórico o arqueológico.
- c) Ser procedente su preservación del proceso urbanizador, además de por razón de los valores e intereses a que se refiere la letra anterior, por tener valor agrícola, forestal o ganadero o por contar con riquezas naturales.
- d) Resultar objetiva y razonadamente inadecuados para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, bien sea por sus características físicas, bien sea por su innecesariedad para un desarrollo urbano racional de acuerdo con el modelo territorial adoptado por el Plan General Municipal, y, en su caso, por los instrumentos de ordenación del territorio y por los Criterios de Ordenación Urbanística, si así lo establecieran. (Redacción dada por la Ley 6/2002, de 27 de junio de medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo)

2. El Plan General Municipal deberá diferenciar, dentro de esta clase de suelo, las categorías de suelo común y protegido, adscribiendo a la primera en todo caso los terrenos cuya clasificación resulta de lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 anterior (Párrafo añadido por la Ley 6/2002, de 27 de junio de medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo)



CLASE 8.

Por todo lo expuesto, el Ayuntamiento de Huelva del Duque to estima conveniente, dado que el régimen aplicable al Suelo No Urbanizable es asimilable al del Suelo Urbanizable en el Programa de Ejecución aprobado, en función de lo dispuesto en el Art. 13.3b) de la Ley 12/2001 de 14 de Diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, podrá con carácter excepcional, autorizar el desarrollo de los usos solicitados con carácter provisional y a reserva del caso a repuntamiento municipal y sin indemnización. Por lo que se informa FAVORABLEMENTE.

INFORME DE SECRETARIA

1-CUESTIÓN PLANTADA

Se emite informe por parte del organismo provisional de licencia de apertura y licencia de obra en el campamento juvenil "ALFREDO RIVAS".

2-ANTECEDENTES

Se examina la documentación presentada por el interesado y también el informe que emite el Arquitecto Técnico municipal, cuya conclusión es la siguiente: " Si el Ayuntamiento de Huelva del Duque to estima conveniente, dado que el régimen aplicable al Suelo No Urbanizable es asimilable al Suelo Urbanizable sin Programa de Ejecución aprobado, en función de lo dispuesto en el Art.13.3b) de la Ley 12/2001 de 14 de Diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, podrá con carácter excepcional, autorizar el desarrollo de los usos solicitados con carácter provisional y a reserva del caso a repuntamiento municipal y sin indemnización. Por lo que se informa favorablemente."

3-LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 12/2001 de 14 de Diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- Decreto 2414/1981 por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
- Ley 8/1998 sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

4-FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO. El art.11 de la Ley 12/2001, establece que es suelo no urbanizable:

1.º Permanezca el suelo no urbanizable los terrenos que el Plan General Municipal adscriba a esta clase de suelo, por:

a) Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres con finalidad protectora de la integridad y funcionalidad de cuantiosos bienes de dominio público.

b) Ser mercados de algún régimen urbanístico de protección o, cuando menos, garantía del mantenimiento de sus características por razón de los valores e intereses en ellos contenidos de carácter ambiental, natural, paisajístico, cultural, científico, histórico o arqueológico.

c) Ser procedente su preservación del proceso urbanizador, además de por razón de los valores e intereses a que se refiere la letra anterior, por tener valor agrícola, forestal o ganadero o por contar con reservas naturales.

d) Resaltar objetivos y razonablemente inadecuados para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, bien sea por sus características físicas, bien sea por su incoherencia para un desarrollo urbano racional de acuerdo con el modelo territorial adoptado por el Plan General Municipal, y, en su caso, por los instrumentos de ordenación del territorio y por los Criterios de Ordenación Urbanística, si así lo establecen. (Redacción dada por la Ley 8/2002, de 27 de Junio de medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo)

2.º El Plan General Municipal deberá determinar, dentro de esta clase de suelo, las categorías de suelo común y protegido, describiendo a la primera en todo caso los terrenos cuya clasificación resulta de lo dispuesto en la letra d) del apartado 1 anterior (terreno adscrito por la Ley 8/2002, de 27 de Junio de medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo)



0L1210118

CLASE 8.^a

4. La **D** Dentro de la categoría de suelo no urbanizable protegido el Plan General Municipal deberá, a su vez, distinguir entre:

2.1. El suelo no urbanizable de protección ambiental, natural, paisajística, cultural o de entorno, por razón de los valores, naturales o culturales, que en ellos se hagan presentes, al que deberá adscribir en todo caso:

a) Los bienes de dominio público natural y sus zonas de protección, en la variedad específica de protección ambiental.

b) Los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas, en la variedad específica de protección natural.

2.2. Suelo no urbanizable de protección estructural, sea hidrológica, agrícola, ganadera, forestal, por razón de su potencialidad para los expresados aprovechamientos.

2.3. Suelo no urbanizable de protección de infraestructuras y equipamientos, por razón de la preservación de la funcionalidad de infraestructuras, equipamientos o instalaciones".

SEGUNDO. El art. 18 del mismo texto legal establece con referencia al Suelo no urbanizable que:

1. En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable podrán realizarse los siguientes actos:

1.1. En todo caso, los enumerados en la letra a) del apartado 2 del artículo 13, que no estén prohibidos o excluidos expresamente por el planeamiento territorial y urbanístico. Además de los que sean excluidos por los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, no podrán ejecutarse, ni legitimarse por acto administrativo alguno los actos de transformación del estado del suelo que comporten un riesgo significativo, directo o indirecto, para la integridad de cualesquiera de los valores objeto de protección en un espacio natural, así como de erosión o pérdida de calidad del suelo, afección de zonas húmedas o masas vegetales, abandono o quema de objetos y vertidos contaminantes.

1.2. Los expresamente permitidos por el planeamiento territorial y urbanístico, de entre los siguientes actos:

a) Los que comporten la división de fincas o la segregación de terrenos, siempre que cumplan los requisitos mínimos establecidos por la ordenación territorial y urbanística.

b) Los relativos a instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria, que no impliquen movimiento de tierras.

c) Los vallados realizados exclusivamente con setos o malla y soportes metálicos.

d) La reposición de muros previamente existentes y la reforma o rehabilitación de edificaciones existentes, que no afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta, así como la reposición de sus elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores.

2. Siempre que la ordenación territorial y urbanística no prohíba el uso en edificación no vinculado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal y previa calificación urbanística que atribuya el correspondiente aprovechamiento, además de los actos enumerados en el apartado 1.2, podrán realizarse en suelo no urbanizable los actos precisos para la materialización de dicho aprovechamiento, en las condiciones determinadas por aquella ordenación, previo cumplimiento de los específicos deberes y el levantamiento de las cargas que ésta determine y, en todo caso, el pago de un canon urbanístico, cuya fijación corresponderá a los Municipios, por cuantía mínima del dos por ciento del importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones e implantación de las actividades y los usos correspondientes, que podrá ser satisfecho en especie mediante cesión de suelo por valor equivalente. El uso en edificación que otorgue la calificación urbanística podrá tener una duración limitada, aunque renovable, que no será inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de toda la inversión que requiera su materialización.

3. Las condiciones que determine la ordenación territorial y urbanística para la materialización del uso en edificación que prevea en suelo no urbanizable deberán:

a) Asegurar, como mínimo, la preservación del carácter rural de esta clase de suelo y la no formación en él de nuevos núcleos de población, así como la adopción de las medidas que sean precisas para proteger el medio ambiente y asegurar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.

Existe riesgo de formación de nuevo núcleo de población desde que sobre unidad o unidades rústicas aptas para la edificación se pretenda ejecutar acto o actos edificatorios cuya realización, teniendo en cuenta, en su caso, la edificación ya existente en la o las unidades rústicas colindantes, daría lugar a la existencia de más de dos edificaciones con destino residencial y la consecuente demanda potencial de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano.

b) Garantizar la preservación o, en su caso, restauración de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato.



CLASE 8.

Dentro de la categoría de suelo no urbanizable protegido el Plan General Municipal deberá, a su vez, distinguir entre:

2.1. El suelo no urbanizable de protección ambiental, natural, paisajístico, cultural o de entorno, por razón de los valores naturales o culturales, que en ellos se figuran presentes, si que deberá adscribir en todo caso:

a) Los bienes de dominio público natural y sus zonas de protección, en la variedad específica de protección ambiental.

b) Los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas, en la variedad específica de protección natural.

2.2. Suelo no urbanizable de protección estructural, sea hidrológica, agrícola, ganadera, forestal, por razón de su potencialidad para los expresados aprovechamientos.

2.3. Suelo no urbanizable de protección de infraestructuras y equipamientos, por razón de la presencia de la funcionalidad de infraestructuras, equipamientos o instalaciones.

SEGUNDO. El art. 18 del mismo texto legal establece con respecto al Suelo no urbanizable que:

1. En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable podrán realizarse los siguientes actos:
 - 1.1. En todo caso, los enumerados en la letra a) del apartado 2 del artículo 13, que no estén prohibidos o excluidos expresamente por el planeamiento territorial y urbanístico. Además de los que sean excluidos por los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, no podrán ejecutarse, ni legitimarse por acto administrativo alguno los actos de transformación del estado del suelo que comporten un riesgo significativo, directo o indirecto, para la integridad de cualesquiera de los valores objeto de protección en un espacio natural, así como de erosión o pérdida de calidad del suelo, afectación de zonas húmedas o masas vegetales, esparcidos o quemas de copias y vertidos contaminantes.
 - 1.2. Los expresamente permitidos por el planeamiento territorial y urbanístico, de entre los siguientes actos:
 - a) Los que comporten la división de fincas o la segregación de terrenos, siempre que cumplan los requisitos mínimos establecidos por la ordenación territorial y urbanística.
 - b) Los relativos a instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria, que no impliquen movimiento de tierras.
 - c) Los vallados realizados exclusivamente con setos o mallas y soportes metálicos.
 - d) La reposición de muros previos existentes y la reforma u rehabilitación de edificaciones existentes, que no afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta, así como la reposición de sus elementos de carpintería, cubiertas y acabados exteriores.
 2. Siempre que la ordenación territorial y urbanística no prohíba el uso en edificación no vinculado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal y previa calificación urbanística que atribuya el correspondiente aprovechamiento, además de los actos enumerados en el apartado 1.2, podrán realizarse en el suelo no urbanizable los actos previstos para la materialización de dicho aprovechamiento, en las condiciones determinadas por dicha ordenación, previo cumplimiento de los específicos deberes y el levantamiento de las cargas que ésta determine y, en todo caso, el pago de un canon urbanístico, cuya fijación corresponderá a los municipios, por cuenta mínima del dos por ciento del importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones e implantación de las actividades y los usos correspondientes, que podrá ser satisfecho en especie mediante cesión de suelo por valor equivalente. El uso en edificación que otorgue la calificación urbanística podrá tener una duración limitada, aunque renovable, que no será inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de toda la inversión que requiera su materialización.
 3. Las condiciones que determine la ordenación territorial y urbanística para la materialización del uso en edificación que previera en suelo no urbanizable deberán:
 - a) Asegurar, como mínimo, la preservación del carácter rural de esta clase de suelo y la no formación en él de nuevos núcleos de población, así como la adopción de las medidas que sean precisas para proteger el medio ambiente y asegurar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.
- Existe luego de formación de nuevo núcleo de población desde que sobre unidad o unidades rústicas estas para la edificación se pretenda ejecutar acto o actos edificatorios cuya realización, teniendo en cuenta, en su caso, la edificación ya existente en la o las unidades rústicas concernientes, data lugar a la existencia de más de dos edificaciones con destino residencial y la consiguiente demanda potencial de los servicios e infraestructuras colectivas necesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano.
- b) Garantizar la preservación o, en su caso, restauración de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato.



0L1210119

CLASE 8.ª

4. La división, segregación o parcelación de fincas en suelo no urbanizable sólo será posible cuando la superficie de cada una de las fincas resultantes supere la superficie mínima que resulte aplicable en consideración a su número, según la siguiente proporción: cuando dé lugar a dos fincas, su superficie mínima será la establecida en el artículo 26 de esta Ley; si da lugar a tres fincas, la superficie mínima de cada una de ellas será el doble de la establecida en dicho precepto; si da lugar a cuatro, su superficie mínima será el triple; y así sucesivamente."

TERCERO. El art.20 de la referenciada ley establece las condiciones de realización de los actos de aprovechamiento legitimados por la correspondiente calificación urbanística.

"Todas las obras, construcciones e instalaciones que se realicen y todos los usos que se desarrollen en suelo clasificado como no urbanizable deberán serlo con estricta sujeción a la legislación sectorial que en cada caso lo regule y cumplimiento, además, de las condiciones, los requisitos y las limitaciones establecidas por esta Ley o, en virtud de la misma, por el planeamiento de ordenación territorial y urbanística".

CUARTO. Los art.23 y 24 de la Ley del Suelo de Extremadura establecen que:"

Artículo 23. Calificación urbanística del suelo no urbanizable común.

El suelo no urbanizable común podrá ser calificado, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18, para la legitimación de la ejecución de obras, construcciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades y usos que, siendo compatibles con el medio rural, tengan cualquiera de los objetos siguientes:

- a) La realización de construcciones e instalaciones en explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.
- b) La extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas.
- c) El depósito de materiales y residuos, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos, siempre que se realicen enteramente al aire libre, no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente y respeten la normativa medioambiental.
- d) Las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, incluidas las estaciones para el suministro de carburantes.
- e) Los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.
- f) La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo y con calificación urbanística apta para el uso de que se trate, así como los objetos de clasificación por la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.
- g) La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.
- h) La incorporación al proceso urbanizador en los términos establecidos en el apartado 1.1.a) del artículo 70 (Letra añadida por la Ley 6/2002, de 27 de junio de medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo)

Artículo 24. Calificación urbanística del suelo no urbanizable protegido.

En el suelo no urbanizable de protección sólo podrán producirse las calificaciones urbanísticas que sean congruentes con los aprovechamientos que expresamente permita el planeamiento de ordenación territorial y urbanística. En ningún caso serán posibles calificaciones que permitan la autorización de actos que tengan por objeto cualquiera de los contemplados en las letras b), c) y f) del artículo anterior, cuando el planeamiento de ordenación territorial y urbanística considere que éstos son incompatibles con el régimen de protección que establezca."



4. La división, segregación o parcelación de fincas en suelo no urbanizable sólo será posible cuando la superficie de cada una de las fincas resultantes supere la superficie mínima que resulte aplicable en consideración a su número, según la siguiente proporción: cuando se trate de fincas, su superficie mínima será la establecida en el artículo 28 de esta Ley; si se trata de parcelas, la superficie mínima de cada una de ellas será el doble de la establecida en dicho precepto. Si de lugar a duda, su superficie mínima será el triple, y así sucesivamente.

TERCERO. El art. 20 de la referenciada Ley establece las condiciones de realización de los actos de aprovechamiento legítimos por la correspondiente calificación urbanística.

Todas las obras, construcciones e instalaciones que se realicen y todos los usos que se desarrollen en suelo clasificado como no urbanizable deberán ser compatibles con esta calificación y la legislación sectorial que en cada caso los regule y cumplan, además, de las condiciones, los requisitos y las limitaciones establecidas por esta Ley, en virtud de la misma, por el planeamiento de ordenación territorial y urbanística.

CUARTO. Los arts. 23 y 24 de la Ley del Suelo de Extremadura establecen que:

Artículo 23. Calificación urbanística del suelo no urbanizable común.

El suelo no urbanizable común podrá ser calificado, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18,

para la legitimación de la ejecución de obras, construcciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades y usos que, siendo compatibles con el medio rural, tengan carácter de los tipos siguientes:

a) La realización de construcciones e instalaciones en explotaciones de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética o servicio de la gestión medioambiental o análoga, que tengan repercusión por éstas o sirvan para su mejora.

b) La extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas.

c) El depósito de materias y residuos, el almacenamiento de mercancías y el estacionamiento de vehículos siempre que se realice en terrenos al aire libre, no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente y respeten la normativa medioambiental.

d) Las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, incluidas las estaciones para el suministro de carburantes.

e) Los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de comercio, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.

f) La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones de establecimientos de carácter industrial o turístico, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo y con calificación urbanística apta para el uso de que se trate, así como los objetos de clasificación por la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y la funcionalidad de éstas.

g) La vivienda familiar situada en áreas turísticas que no exista posibilidad de formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanística, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.

h) La incorporación al proceso urbanizador en los términos establecidos en el apartado 1.1.a) del artículo 70 (Ley aprobada por la Ley 8/2002, de 27 de junio de medidas de apoyo en materia de autopromoción de viviendas, accesibilidad y suelo).

Artículo 24. Calificación urbanística del suelo no urbanizable protegido.

En el suelo no urbanizable de protección sólo podrán producirse las edificaciones urbanísticas que sean compatibles con los aprovechamientos que expresamente permite el planeamiento de ordenación territorial y urbanística. En ningún caso serán posibles calificaciones que permitan la autorización de actos que tengan por objeto cualquier de los contemplados en las letras b), c) y f) del artículo anterior cuando el planeamiento de ordenación territorial y urbanística considere que éstos son incompatibles con el régimen de protección de las "estaciones".



OL1210120

CLASE 8ª

QUINTO. De acuerdo con el art. 26 de la Ley 15/2001, en su apartado 1.2.b) viene a establecer lo siguiente: "Requisitos administrativos:

- a) La acreditación del otorgamiento, previo a la concesión de la calificación y el otorgamiento de la licencia, de cualesquiera concesiones o autorizaciones administrativas, u otras que fueran necesarias conforme a la legislación administrativa aplicable.
- b) La calificación urbanística es previa a la licencia municipal y su establecimiento corresponde a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística para la legitimación de todos los actos previstos en el apartado 2 del artículo 18 que pretendan ejecutarse en suelo no urbanizable protegido de cualquier Municipio y común en Municipios de menos de 20.000 habitantes de derecho.
- c) El afianzamiento del cumplimiento de las condiciones legítimas de las correspondientes calificación y, en todo caso, de la licencia."

SEXTO. El art. 176 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura establece el procedimiento general para el otorgamiento de licencias:

"Artículo 176. Procedimiento general de otorgamiento de licencia urbanística.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 181, la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento para el otorgamiento de la licencia urbanística se regularán por las correspondientes Ordenanzas municipales, de acuerdo con lo dispuesto en los dos apartados siguientes. La Junta de Extremadura aprobará un procedimiento que regirá en defecto de Ordenanza municipal aplicable y se aplicará, en todo caso, con carácter supletorio.

2. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado, a cuya solicitud deberá acompañarse:

- a) Acreditación de derecho bastante para realizar la construcción, edificación o uso del suelo pretendido.
- b) Memoria descriptiva de las actividades sujetas a licencia o proyecto o proyectos técnicos correspondientes, según legalmente proceda.
- c) La autorización o las autorizaciones concurrentes exigidas por la legislación en cada caso aplicable, así como la concesión o concesiones correspondientes cuando el acto pretendido suponga la ocupación o utilización de dominio público del que sea titular Administración distinta.

3. La resolución denegatoria deberá ser motivada, con explícita referencia a la norma o normas de la ordenación territorial y urbanística o, en su caso, de otro carácter con las que esté en contradicción el acto, la operación o la actividad sometido a licencia. El transcurso del plazo máximo para resolver desde la presentación de la solicitud sin notificación de resolución alguna determinará el otorgamiento de la licencia interesada por acto presunto producido por silencio administrativo positivo. El cómputo de dicho plazo máximo para resolver expresamente sólo se podrá interrumpir una sola vez mediante requerimiento de subsanación de deficiencias o de mejora de la solicitud formulada.

Los promotores de la operación, la actividad o el acto sujeto a licencia podrán solicitar, a los simples efectos de prueba, certificación acreditativa del silencio, que deberá emitirse en el plazo de 15 días."

SÉPTIMO. Del mismo modo el art.178 del mismo cuerpo legal se refiere a las actividades clasificadas:"

NOVENO. De acuerdo con el art. 187 Ley 15/2001, toda usón y actividades clasificadas:

1. La licencia urbanística llevará implícito el otorgamiento de las restantes licencias municipales y, especialmente, la de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y la de actividades industriales.

2. En el supuesto de que los actos, las operaciones y las actividades sujetos a licencia requirieran la evaluación de impacto ambiental, ésta se tramitará en el seno del procedimiento de otorgamiento de la licencia. No se podrá otorgar la licencia cuando la declaración de impacto hubiera sido negativa o se incumplieran las medidas de corrección determinadas en ella.

3. Las licencias urbanísticas podrán denegarse por los motivos previstos en la legislación específica que regule las autorizaciones o licencias a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 y quedarán sujetas al régimen de verificación, inspección y, en su caso, sanción previsto en dicha legislación."

El procedimiento para el otorgamiento de las actividades clasificadas viene regulado en los art.30 y siguientes del Decreto 2414/1961, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.



CLASE B.

QUINTO. De acuerdo con el art. 28 de la Ley 15/2001, en su apartado 1.º b) viene a establecer lo siguiente:

- a) La acreditación del otorgamiento, previo a la concesión de la licencia y el otorgamiento de la licencia, de cualquier concesión o autorización administrativa u otras que fueran necesarias conforme a la legislación administrativa aplicable.
- b) La calificación urbanística es previa a la licencia municipal y su otorgamiento corresponde a la Comisión competente en materia de ordenación territorial y urbanística para la legitimación de todos los actos previstos en el apartado 2 del artículo 18 que pretenden ejecutarse en suelo no urbanizable protegido de cualquier Municipio y común en Municipios de menos de 20.000 habitantes de densidad.
- c) En los restantes supuestos la calificación urbanística corresponde a los Municipios, que se pronunciarán sobre ella en el procedimiento de otorgamiento de licencia y con motivo de la resolución del mismo.
- d) El cumplimiento del cumplimiento de las condiciones técnicas de las correspondientes calificación y, en todo caso, de la licencia.

SEXTO. El art. 178 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura establece el procedimiento general para el otorgamiento de licencias:

- 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 187, la iniciación, instrucción y resolución del procedimiento para el otorgamiento de la licencia urbanística se regirán por las correspondientes Ordenanzas municipales, de acuerdo con lo dispuesto en los dos apartados siguientes. La Junta de Extremadura aprobará un procedimiento que regirá en defecto de Ordenanza municipal aplicable y se aplicará, en todo caso, con carácter supletorio.
- 2. El procedimiento se iniciará a instancia del interesado, a cuya solicitud deberá acompañarse:
 - a) Acreditación de derecho bastante para realizar la construcción, edificación o uso del suelo pretendido.
 - b) Memoria descriptiva de las actividades sujetas a licencia o proyecto o proyectos técnicos correspondientes según legalmente proceda.
 - c) La autorización o las autorizaciones concurrentes exigidas por la legislación en cada caso aplicable, así como la concesión o concesiones correspondientes cuando el acto pretendido suponga la ocupación o utilización de dominio público del que sea titular Administración distinta.
 - 3. La resolución denegatoria deberá ser motivada, con explícita referencia a la norma o normas de la ordenación territorial y urbanística o en su caso, de otro carácter con las que esté en contradicción el acto, la ordenación o la actividad sometida a licencia. El transcurso del plazo máximo para resolver desde la presentación de la solicitud sin notificación de resolución alguna determinará el otorgamiento de la licencia interestada por acto presunto producido por silencio administrativo positivo. El cómputo de dicho plazo máximo para resolver expresamente sólo se podrá interrumpir una sola vez mediante requerimiento de subsanación de deficiencias o de mejora de la solicitud formulada.
 - Los promotores de la operación, la actividad o el acto sujeto a licencia podrán solicitar, a los simples efectos de prueba, certificación acreditativa del silencio, que deberá emitirse en el plazo de 15 días.

SEPTIMO. Del mismo modo el art. 178 del mismo cuerpo legal se refiere a las actividades clasificadas:

- 1. La licencia urbanística llevará implícito el otorgamiento de las restantes licencias municipales y especiales de las actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y de actividades industriales.
 - 2. Cuando la licencia urbanística se refiera a actos, operaciones o actividades que requieran otras licencias o autorizaciones municipales, el procedimiento previsto para éstas se integrará en el procedimiento de otorgamiento de aquella.
 - 3. En el supuesto de que los actos, las operaciones y las actividades sujetas a licencia requieran la evaluación de impacto ambiental, ésta se tratará en el seno del procedimiento de otorgamiento de la licencia. No se podrá otorgar la licencia cuando la declaración de impacto ambiental sea negativa o se incumplieran las medidas de corrección determinadas en ella.
 - 3. Las licencias urbanísticas podrán denegarse por los motivos previstos en la legislación específica que regule las autorizaciones o licencias a que se refiera el párrafo segundo del apartado 1 y quedarán sujetas al régimen de verificación, inspección y, en su caso, sanción previsto en dicha legislación.
- El procedimiento para el otorgamiento de las actividades clasificadas viene regulado en los arts. 30 y siguientes del Decreto 241/1981, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.



OL1210121

CLASE 8.ª

OCTAVO. El art. 180 Ley 15/2001 establece cuales son los actos sujetos a licencia:

"Artículo 180. Actos sujetos a licencia de obras, edificación e instalación.

Están sujetos a la obtención de licencia urbanística de obras, edificación e instalación, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos:

- a) Las parcelaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o precios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de reparcelación.
- b) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.
- c) Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.
- d) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.
- e) Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso.
- f) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.
- g) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- h) Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abancalamiento y sorriego para la preparación de terrenos de cultivos.
- i) La extracción de áridos y la explotación de canteras.
- j) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.
- k) El cerramiento de fincas, muros y vallados.
- l) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
- m) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
- n) La instalación de invmaderos.
- ñ) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.
- o) Las instalaciones que se ubiquen en o afecten al subsuelo."
- p) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y de redes de telecomunicaciones o transporte de energía y la colocación de antenas de cualquier clase.
- q) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
- r) Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.
- s) Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística.

2. Están también sujetos a licencia los actos de construcción, edificación e instalación que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular del dominio público.

3. Cuando los actos de construcción, edificación e instalación sean promovidos por los Municipios en su propio término municipal, el acuerdo que los autorice o apruebe está sujeto a los mismos requisitos y produce los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

NOVENO. De acuerdo con el art. 187 Ley 15/2001, alude a usos y actividades de carácter provisional:"

1. Cuando no dificultaren la ejecución de los planes de ordenación urbanística, podrán autorizarse en suelo urbanizable y en el no urbanizable común, usos u obras justificados de carácter provisional, que habrán de cesar y desmontarse o, en su caso, demolerse, sin indemnización, cuando lo acordare el Ayuntamiento.

2. La autorización se tramitará de conformidad con lo previsto para las licencias de obras, edificaciones e instalaciones."

DÉCIMO. El art. 17 Ley 6/98 de Régimen Jurídico del Suelo y Valoraciones con respecto al Suelo Urbanizable establece que:" **Artículo 17. Usos y obras provisionales.**

En el suelo comprendido en sectores o ámbitos ya delimitados con vistas a su desarrollo inmediato, en tanto no se haya aprobado el correspondiente planeamiento de desarrollo, sólo podrán autorizarse excepcionalmente usos y obras de carácter provisional que no estén expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial ni por el planeamiento general, que habrán de cesar, y en todo caso, ser demolidas sin indemnización alguna, cuando lo acordare la Administración urbanística. La autorización, bajo las indicadas condiciones aceptadas por el propietario, se hará constar en el Registro de la Propiedad de conformidad con lo establecido en la legislación hipotecaria. "



CLASE B.

OCTAVO. El art. 180 Ley 15/2001 establece cuales son los actos sujetos a licencia:

- Artículo 180. Actos sujetos a licencia de obras, edificación e instalación.
- Están sujetos a la obtención de licencia urbanística de obras, edificación e instalación, en particular de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos:
- Las parcelaciones o cuasiparcelaciones de fincas a fincas o parcelas en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de reparcelación.
 - Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nuevas plantas.
 - Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.
 - Las obras de modificación o reformas que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.
 - Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso.
 - Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.
 - La demolición de las construcciones, salvo en los casos de demoliciones de tipo mínimo.
 - Los movimientos de tierra y las obras de derribo y expansión en cualquier clase de suelo y los de saneamiento y saneo para la preparación de terrenos de cultivo.
 - La extracción de áridos y la explotación de canchales.
 - La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajeros a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.
 - El cerramiento de fincas, muros y vallados.
 - La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
 - La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
 - La instalación de invernaderos.
 - La colocación de cercas y vallas de propaganda vedada desde las vías públicas.
 - Las instalaciones que se ubiquen en o afecten al subsuelo.
 - La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y de redes de telecomunicaciones o transporte de energía y la colocación de antenas de cualquier clase.
 - La construcción de presas, balsas, obras de defensa y conexión de cauces públicos, vías públicas o privadas.
- X. En general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del entorno.
- Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.
 - Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística.
2. Está también sujeto a licencia los actos de construcción, edificación e instalación que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular del dominio público.
3. Cuando los actos de construcción, edificación e instalación sean promovidos por los Municipios en su propio término municipal, el acuerdo que los autorice o apruebe está sujeto a los mismos requisitos y produce los mismos efectos que la licencia urbanística a los efectos de este Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación del régimen local.

GOBIERNO. De acuerdo con el art. 187 Ley 15/2001, alude a usos y actividades de carácter provisional.

1. Cuando no dificulten la ejecución de los planes de ordenación urbanística, podrán autorizarse en suelo urbanizable y en el no urbanizable común, usos u otras justificados de carácter provisional, que habrán de cesar y desmontarse o, en su caso, demolerse, sin indemnización, cuando lo acordase el Ayuntamiento.

2. La autorización se tendrá de conformidad con lo previsto para las licencias de obras, edificaciones e instalaciones.

DÉCIMO. El art. 17 Ley 8/88 de Régimen Jurídico del Suelo y Valoraciones, con respecto al Suelo Urbanizable establece que: Artículo 17. Usos y obras provisionales.

En el suelo comprendido en sectores o ámbitos ya delimitados con vistas a su desarrollo inmediato, en tanto no se haya aprobado el correspondiente planeamiento de desarrollo sólo podrán autorizarse excepcionalmente usos y obras de carácter provisional que no estén expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial ni por el planeamiento general, que habrán de cesar, y en todo caso, ser demolidas sin indemnización alguna, cuando lo acordase la Administración urbanística. La autorización bajo las indicadas condiciones aceptadas por el propietario, se hará constar en el Registro de la Propiedad de conformidad con lo establecido en la legislación hipotecaria.



OL1210122

CLASE 8.ª

CONCLUSIÓN: La calificación urbanística debe ser previa a la licencia municipal y por otro lado tampoco podemos considerar un campamento juvenil, como un supuesto de los enumerados en el art.187 de la Ley 15/2001, ya que no tiene tal carácter y esa sería la única posibilidad de otorgar una licencia para usos y obras provisionales. Por todo lo expuesto anteriormente, **la legislación urbanística vigente no permite conceder licencias provisionales.**

Todo ello sin perjuicio de que se adopte por el órgano competente lo oportuno.

Herrera del Duque a 3 de Mayo de 2007.

Secretaría-Interventora

Susana Hernández Abenojar"

Interviene el portavoz del PSOE, D. José Gil Peña, para decir que si fuese él el Alcalde se lo pensaría mucho antes de plasmar mi firma. Es un tema parecido a Nestlé, hay que recalificar, es rústico de especial protección, a lo que D. Federico Pacheco contesta que no hay que recalificar según Diputación. Continúa D. José Gil Peña para indicar que se trata de una industria y eso hay que reconvertirlo y cambiar de rústico a urbanizable, cualquier cosa de terreno rústico requiere recalificación, mientras tanto es una industria con 100 niños durmiendo, se trata de una actividad lúdica, por tanto hay que recalificarlo y convertirlo en industrial. El Técnico en su informe no se pilla los dedos, lo deja en manos de la corporación y la recalificación tarda años y eso al Ayuntamiento le cuesta dinero.

Toma la palabra D. Sebastián Carrasco Soriano para decir que con un informe tan claro de Secretaría él asunto no debía traerse al Pleno.

Don José Gil Peña dice que su grupo municipal, retira el voto, a lo que D. Federico Pacheco Rubio comenta que esa es una decisión que deben tomar todos juntos, ya que esto es un tema que anteriormente han aprobado todos, que deben considerar también que es un tema complicado porque si no se le da la licencia provisional, éste año no podrá abrir.

Se somete a votación el asunto y se decide por unanimidad de los presentes, retirar el voto, comprometiéndose también a que se inicien las gestiones para reunir los permisos pertinentes, para poder legalizarlo.

9º.- CESIÓN USO A IBERDROLA PARA TRANSFORMADOR.

Por la Secretaría-Interventora se procede a dar lectura al Escrito de Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., solicitando acuerdo plenario de cesión de instalaciones comprendidas en el proyecto elaborado por D. Pablo Gallego Mora.

Se somete a votación y se acuerda por unanimidad de los presentes adoptar el siguiente acuerdo:

- 1º La cesión de uso a Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., de las instalaciones comprendidas en el proyecto elaborado por D. Pablo Gallego Mora, denominado Red Subterránea de M.T. con C.T. DE 400 K.V.A. para alimentación de 46 viviendas en la C/Caidos por la Libertad, por terrenos propiedad municipal.
- 2º La cesión de uso se otorga temporalmente, mientras dure el fin al que se destina, que es la ubicación del Centro de Transformación e instalaciones necesarias del mismo.
- 3º Mientras dure la cesión de uso, la cesionaria vendrá obligada a hacer las reparaciones ordinarias que necesiten las instalaciones y los gastos de todo tipo que se originen por su actividad durante el tiempo que dure la cesión de uso."

10º Y 11º.- LICENCIA OBRA SIBERIA DE FOMENTO Y LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN a D. RAFAEL DEL TORO.

Se da cuenta de los expedientes instruidos a instancia de interesado, así como de los informes favorables emitidos por la Arquitecto Técnico Municipal y de la Sra. Secretaría-Interventora, para la concesión de licencia de obras, tras lo cual los miembros presentes acuerdan aprobar por unanimidad de los presente conceder dichos licencia municipal de obra en los inmuebles que se indican a continuación:

- Licencia a favor de Siberia de Fomento para obra mayor en C/Cijara.
- Licencia de primera ocupación a Rafael del Toro Ruiz.



CLASE 8ª

CONCLUSIÓN: La calificación urbanística debe ser previa a la licencia municipal y por otro lado tampoco podemos considerar un campamento juvenil como un supuesto de los enumerados en el art.187 de la Ley 182001 ya que no tiene tal carácter y esa sería la única posibilidad de otorgar una licencia para usos y obras provisionales. Por todo lo expuesto anteriormente, la legislación urbanística vigente no permite conceder licencias provisionales.

Todo ello sin perjuicio de que se adopte por el órgano competente lo oportuno.

Homenaje del Duque a 3 de Mayo de 2007.

Secretaría-Intervención

Susana Hernández Abadía

Informo el portavoz del PSOE D. José Gil Peña, para decir que si fuese él el Alcalde se le presentaría mucho antes de plasmar en firma. Es un tema parecido a Vestel, hay que recalcificar, es necesario de especial protección, a lo que D. Federico Pacheco contesta que no hay que recalcificar según Diputado. Carolina D. José Gil Peña para indicar que se trata de una industria y eso hay que reconvenirlo y cambiar de índole e industrial. Cualquier cosa de terreno rústico requiere recalcificación, mientras tanto es una industria con 100 metros cuadrados, se trata de una actividad rústica, por tanto hay que recalcificarlo y convertirlo en industrial. El Técnico en su informe no se pilla los datos, lo deja en manos de la copropiedad y la recalcificación tarde o temprano y eso el Ayuntamiento lo cuesta dinero.

Toma la palabra D. Sebastián Carrasco Soñano para decir que con un informe tan claro de Secretaría el asunto no debía traer al Pleno.

Don José Gil Peña dice que su grupo municipal, entre el voto, a lo que D. Federico Pacheco replica comenta que esa es una decisión que deben tomar todos juntos. Ya que esto es un tema que evidentemente han aprobado todos, que deben consistir también que es un tema complicado porque si no se da la licencia provisional, éste año no podrá salir.

Se somete a votación el asunto y se decide por unanimidad de los presentes, retirar el voto, comprometiéndose también a que se incluyan las gestiones para reunir las permisos pertinentes, para poder legalizarlo.

9ª. CESIÓN USO A IBERDROLA PARA TRANSFORMADOR

Por la Secretaría-Intervención se procede a dar lectura al escrito de Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., solicitando acuerdo plenario de cesión de las instalaciones comprendidas en el proyecto elaborado por D. Pablo Gallego Mora.

Se somete a votación y se acuerda por unanimidad de los presentes adoptar el siguiente acuerdo:

1º La cesión de uso a Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., de las instalaciones comprendidas en el proyecto elaborado por D. Pablo Gallego Mora, denominada Red Subterránea de M.T. con C.T. DE 400 K.V.A. para alimentación de 48 viviendas en la C/Alcalá por la Línea, por terrenos propiedad municipal.

2º La cesión de uso se otorga temporariamente, mientras dure el fin al que se destina, que es la ubicación del Centro de Transformación e instalaciones necesarias del mismo.

3º Mientras dure la cesión de uso, la concesión vendrá obligada a hacer las reparaciones ordinarias que necesiten las instalaciones y los gastos de todo tipo que se originen por su actividad durante el tiempo que dure la cesión de uso.

10ª Y 11ª. LICENCIA OBRA SIBERIA DE FOMENTO Y LICENCIA DE FOMENTO Y LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN A D. RAFAEL DEL TORO

Se da cuenta de los expedientes instruidos a instancia de interesado, así como de las diligencias realizadas en virtud de la Resolución de la Secretaría-Intervención y de la Secretaría Municipal para la concesión de licencia de obras, tras lo cual los miembros presentes acuerdan aprobar por unanimidad de los presentes conceder licencia municipal de obras en los inmuebles que se indican a continuación.

Licencia a favor de Fomento para obra mayor en C/Alcalá

Licencia de primera ocupación a Rafael del Toro Ruiz



0L1210123

CLASE 8.ª

7/07.- ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA
12º.- ENGANCHE AGUA C/TEJAR A D. EMILIO CABANILLAS PACHA.

Se procede por la Secretaria-Interventora a dar lectura del Informe favorable del guarda rural para la concesión de dicho enganche.

Sometido lo anterior a votación, se acuerda por unanimidad de los presentes, conceder el enganche de agua en la C/ Tejar a favor de D. Emilio Cabanillas Pacha.

Por unanimidad de todos los presentes, y como consecuencia de la retirada en política de D. José Gil Peña, se le decidió dar la palabra ya que quería dar un homenaje a las personas que ya no estaban entre nosotros y que habían trabajado por su pueblo. Las citadas personas son: D. ANTONIO GARCIA DÍEZ - D. FÉLIX CORONEL GÓMEZ - D. MANUEL HERRERA - D. ÁNGEL GALLEGO BAÑUELOS.

Toma la palabra D. José Gil Peña para decir que él solo ha faltado en su carrera profesional a 2 plenos y ambos han sido por motivos de enfermedad. Quiero dar un recuerdo emotivo para D. Angel, el secretario y deseamos a todos que vuestra dedicación sea como poco como la mía.

Toma la palabra D. Sebastián Carrasco Soriano para indicar la emoción que le han producido esas palabras, para desear una pronta recuperación a D. José Gil Peña y para los candidatos a las próximas elecciones municipales deseárselos, suerte.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión, siendo las Veintiuna Horas y Veinte minutos en el lugar y fechas arriba señalados, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.



D. Federico Pacheco Rubio

LA SECRETARIA INTERVENTORA



Dª. Susana Hernández Abenojar



CLASE 8ª

13.- ENGANCHE AGUA CTELAR A D. ENRIQUE CABANILLAS PACHA.

Se procede por la Secretaría-Interventora a dar cuenta del informe favorable del guarda rural para la concesión de dicho enganche.

Concedido lo anterior a votación, se acuerda por unanimidad de los presentes, conceder el enganche de agua en la C/ Tejar a favor de D. Emilio Cabanillas Pacha.

Por unanimidad de todos los presentes, y como consecuencia de la retirada en prójimo de D. José Gil Peña, se le decide dar la palabra ya que guarda un homenaje a las personas que ya no estaban entre nosotros y que habían trabajado por su pueblo. Las citadas personas son: D. ANTONIO GARCIA DIEZ - D. FELIX CORONEL GÓMEZ - D. MANUEL HERRERA - D. ÁNGEL GALLEGO BAÑUELOS.

Tomó la palabra D. José Gil Peña para decir que él solo ha trabajado en su campo profesional a 2 pines y ambos han sido por motivos de enfermedad. Quiere dar un recuerdo emotivo para D. Ángel, el secretario y desear a todos que vuestra dedicación sea como poco como la mía.

Tomó la palabra D. Sebastián Carrasco Bohane para indicar la emoción que le han producido las palabras para desear una pronta recuperación a D. José Gil Peña y para los candidatos a las próximas elecciones municipales desearles suerte.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión, siendo las Veintinueve Horas y Veintinueve minutos en el lugar y fecha antes señalados, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

LA SECRETARÍA-INTERVENTORA



D. Susana Hernández Rodríguez



D. Federico Pacheco Rubio



0L1210124

CLASE 8.ª**7/07.- ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE CON FECHA DE OCHO DE MAYO DE DOS MIL SIETE.-****ALCALDE - PRESIDENTE:**

SR. D. FEDERICO PACHECO RUBIO

CONCEJALES ASISTENTES:

SR. D. BENITO ALBA ALBA

SR.ª D.ª CONSOLACIÓN SERRANO GARCÍA

SR. D. FRANCISCO JAVIER VALADES RODRÍGUEZ

SR.ª D.ª CARMEN MUÑOZ MARTÍN

SR. D. JOSÉ GIL PEÑA

SR. D. SEBASTIÁN CARRASCO SORIANO

SR. D. GERMÁN ORELLANA RUBIO

SR. D. MANUEL BAENA CARRASCO

SR. D. ALFONSO SÁNCHEZ BARBA

SR.ª D.ª M.ª ISABEL DÍAZ-JORGE SORIANO

SECRETARIA-INTERVENTORA

SUSANA HERNÁNDEZ ABENOJAR

Siendo las doce horas y cinco minutos del día ocho de Mayo de dos mil Siete, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales arriba citados, para abordar el debate y, en su caso, aprobación de los puntos que a continuación se detallan.

El Sr Alcalde da inicio al pleno extraordinario y urgente leyendo el primer punto del orden del día:

1º.- RATIFICACIÓN URGENCIA DE LA SESION.

Se aprueba por 6 a favor del PP e IU-SIEX y 5 votos en contra de PSOE.

2º.- URVIPEXSA.

Se da lectura por Secretaría del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 27 de enero de 2003, que acordó por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto:

1º: Ceder, al amparo de lo dispuesto en el art. 93.b9 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, a "Edificación y Obras Públicas de Extremadura S.A." EOPEXSA, por el precio de 192.323,87 euros, con destino a la promoción y construcción de 48 Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en esta localidad, de una parcela de 9.281,70 m2 en la calle paralela a C/ Tejar, inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 17, Libro 4, Folio 33, Finca nº 655.

2º: Queda sujeta la cesión que antecede al cumplimiento exacto del fin y destino de los terrenos cedidos; se fija como plazo límite de edificación el de 30 meses a contar desde el presente acuerdo plenario; se sujeta a condición resolutoria expresa, por lo que, en caso de incumplimiento o existencia de sobrantes de terreno no utilizado para la construcción de las viviendas, bastará el acta notarial de constancia de hechos, acreditándolo, acompañada de la misma escritura de cesión, para que se produzca la reversión a favor del Ayuntamiento, del terreno cedido o parte de él, dimanante aquélla del incumplimiento de la condición expresa o existencia de sobrantes de terreno no utilizado y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

3º: Dése cuenta de lo acordado a la Dirección General de Administración Local e Interior de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el art. 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

4º: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, realice cuantas gestiones precisas fueren para el buen fin de lo acordado y, transcurridos que fueron los quince días hábiles a que hace referencia el art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, sin que el órgano competente de la Junta de Extremadura, haya requerido al Ayuntamiento, expresando la normativa que estime vulnerada, proceda a la suscripción de la correspondiente escritura pública de cesión.

De la misma forma, se comenta por Secretaría que con fecha 25-04-07, se solicita por parte de URVIPEXSA, que se realicen los tramites oportunos para proceder a la Cancelación de la Condición Resolutoria y levantar la carga del Registro de la Propiedad para proceder a la entrega de las viviendas sin carga.

Se lee también por Secretaria el informe presentado por la Arquitecto Técnico Municipal de fecha 03-05-07 que literalmente dice: "Que la Empresa URVIPEXSA ha construido 46 viviendas de Protección Oficial Régimen Especial, no teniendo sobrantes de terrenos no utilizados para la construcción de la misma".

01210124



CLASE 8ª

1707.- ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE CON FECHA DE OCHO DE MAYO DE DOS MIL SIETE.

ALCALDE - PRESIDENTE:

SR. D. FEDERICO PACHECO RUBIO

CONCEJALES ASISTENTES:

- SR. D. BENITO ALBA ALBA
- SR. D. CONSOLACION SERRANO GARCIA
- SR. D. FRANCISCO JAVIER VALDES RODRIGUEZ
- SR. D. CARMEN MUÑOZ MARTIN
- SR. D. JOSE GIL PERA
- SR. D. SEBASTIAN CARASCO SORIANO
- SR. D. GERMAN ORELLANA RUBIO
- SR. D. MANUEL BAENA CARASCO
- SR. D. ALFONSO SANCHEZ BARBA
- SR. D. M. ISABEL DIAZ-JORGE SORIANO

SECRETARIA-INTERVENTORA

SUSANA HERNANDEZ ABEJOLAR

Siendo las doce horas y cinco minutos del día ocho de Mayo de dos mil siete, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales antes citados, para abordar el debate y en su caso, aprobación de los puntos que a continuación se detallan.

El Sr. Alcalde da inicio al pleno extraordinario y urgente leyendo el primer punto del orden del día.

1º.- RATIFICACION URGENCIA DE LA SESION.

Se aprueba por 6 a favor del PP e IU-SIEX y 6 votos en contra de PSOE.

2º.- URVIPEXSA.

Se da lectura por Secretaría del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 27 de enero de 2003, que acordó por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto:

1º) Ceder, al amparo de lo dispuesto en el art. 23.º de la Ley 182001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, a "Edificación y Construcción y Obras Pùblicas de Extremadura S.A. EORPEXSA", por el precio de 192.329,87 euros, con destino a la promoción y construcción de 48 viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en esta localidad, de una parcela de 2.281,70 m² en la calle paralela a C/ Tejar, inscrita en el Registro de la Propiedad el Tomo 17, Libro 33, Faja nº 688.

2º) Queda sujeta la cesión que antecede al cumplimiento exacto del fin y destino de los terrenos cedidos; se fija como plazo límite de edificación el de 30 meses a contar desde el presente acuerdo planado; se sujeta a condición resolutoria expresa, por lo que, en caso de incumplimiento o existencia de sobrantes de terreno no utilizados para la construcción de las viviendas, bastará el acto notarial de constancia de hechos, acordándose, acompañada de la misma escritura de cesión, para que se produzca la revocación a favor del Ayuntamiento, del terreno cedido a parte de él, dimanante aquella del incumplimiento de la condición expresa o existencia de sobrantes de terreno no utilizados y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

3º) Darse cuenta de lo acordado a la Dirección General de Administración Local e Interior de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el art. 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

4º) Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, realice cuantas gestiones precisas fueren para el buen fin de lo acordado y transcurridos los quince días hábiles a que hace referencia el art. 65.2 de la Ley 1785 de 2 de Abril, sin que el órgano competente de la Junta de Extremadura, haya requerido al Ayuntamiento, expresando la normativa que estime vulnerada, proceda a la suscripción de la correspondiente escritura pública de cesión.

De la misma forma, se comenta por Secretaría que con fecha 25-04-07, se solicitó por parte de URVIPEXSA, que se realicen los trámites oportunos para proceder a la cancelación de la Condición Resolutoria y levantar la carga del Registro de la Propiedad para proceder a la entrega de las viviendas sin carga.

Se lee también por Secretaría el informe presentado por la Arquitecto Técnico Municipal de fecha 03-05-07 que literalmente dice: "Que la Empresa URVIPEXSA ha construido 48 viviendas de Protección Oficial Régimen Especial, no teniendo sobrantes de terrenos no utilizados para la construcción de la misma".



0L1210125

CLASE 8ª

Sometido a votación el Asunto tratado, el mismo fue rechazado por cinco votos a favor del grupo popular y seis votos en contra de los grupos socialista y de IU-Síex.

Igualmente se lee por la Secretaría la propuesta de acuerdo que literalmente dice:
"PRIMERO.- Quedar extinguida la CONDICIÓN RESOLUTORIA existente en la parcela 9.281,70 m2 sita en la calle paralela a la C/Tejar, inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 17, Libro 4, Folio 33, finca nº 655, al haberse cumplido los requisitos exigidos en el acuerdo de pleno de fecha 27-01-2003.

SEGUNDO.- Remitir al Registro de la Propiedad de Herrera del Duque, certificado del presente acuerdo de Pleno, solicitando la inscripción en el mismo de la extinción de la cláusula de reversión"

Interviene el portavoz del PSOE, D. José Gil Peña para indicar que las notificaciones no deben hacerse como hasta ahora, ya que se debería aprender con los años, a que junto a la notificación se de fotocopia de toda la documentación. Don Federico Pacheco Rubio, le contesta diciendo que durante toda la mañana de hoy se ha podido ver esa documentación en Secretaría.

Doña Consolación Serrano García, comenta al respecto que ha intentado a lo largo de la mañana en varias ocasiones, ponerse en contacto telefónicamente con Secretaría, y no ha sido posible.

D. José Gil Peña, dice que estamos en campaña electoral y que cada uno de los presentes han tenido que abandonar sus trabajos, para asistir al Pleno.

Toma la palabra, D. Federico Pacheco Rubio para hacer constar que la obligación del Concejal es ir a ver la documentación a Secretaría y si no lo hacen es porque no se quiere. D. José Gil Peña vuelve a reiterar que se trata de un acto que se lleva a cabo como consecuencia de que las elecciones están a la vista.

D. Sebastián Carrasco Soriano dice que el escrito de URVIPEXSA se ha recibido ya hace unos días y por ello está cuestión se podía haber debatido antes, sigue diciendo que por todo ello, su grupo municipal se va a abstener de votar hasta que pasen las elecciones. Según el Sr. Carrasco Soriano a estas alturas no caben plantear este tipo de cuestiones. Reitera que su grupo municipal votará en contra de adoptar ahora el acuerdo, por otra parte hay que tener en cuenta que tampoco se dignan a dar copia del acuerdo, para tener un mejor conocimiento de lo que estamos tratando.

Considera que no corresponde tratar esto de ésta manera. Lo suyo es que se hubiera podido hacer antes, ya que el escrito de Urvipexsa se registró en el Ayuntamiento el día 25 de Abril. Continúa diciendo que entristece mucho tratar éste tipo de cuestiones a las puertas de las elecciones.

D. Federico Pacheco Rubio contesta diciéndoles que el convocar un pleno extraordinario y urgente para el día de hoy y no poderse tratar el asunto antes, es porque debido a las fiestas habidas durante el mes de mayo, fui imposible contactar con el Registro de la Propiedad y con el Notario, circunstancia que se pudo llevar a cabo en la mañana del lunes día 06 de Mayo, mañana en la que fue a ver al Notario, la Secretaría y Maribel.

Sometido a votación la propuesta del Asunto tratado, el mismo fue rechazado por cinco votos a favor del grupo popular y seis votos en contra de los grupos socialista y de IU-Síex.

3º.- LICENCIA CAMPAMENTO ALFREDO RIVAS.

Se informa por Secretaría a los Sres. Concejales que por parte de Alcaldía se ha pedido una solicitud de informe a los servicios de urbanismo de la Diputación, informe que en el momento de la celebración del Pleno aún no se tenía en soporte papel. Anteriormente se había mantenido conversación telefónica con el Sr. D. Francisco Casado, él cual comentó que podría haber una solución para el otorgamiento de la licencia de apertura y obra, basado en el art.28 Ley 15/2001 de 14 de Diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura que literalmente dice:

"Artículo 28. Calificación urbanística para actos promovidos por las Administraciones públicas o los usos correspondientes a áreas de servicios de carreteras.

1. En la aprobación de los proyectos de obras y servicios públicos se entenderá implícita la calificación urbanística del suelo a que afecten, cuando dicha calificación sea precisa conforme a esta Ley.

2. En el caso de las obras, construcciones e instalaciones para usos integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, que deban ser ejecutadas o desarrolladas por particulares, la calificación urbanística se entenderá implícita, cuando sea favorable, en el informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, que deberá ser requerido por la Administración o el órgano administrativo"

Se lee por Secretaría la propuesta de acuerdo que literalmente dice:
"PRIMERO.- Otorgar la licencia de obra y de apertura para el campamento "Alfredo Rivas", basándonos en el art.28 Ley 15/2001, del suelo y ordenación territorial de Extremadura.

SEGUNDO.- El anterior otorgamiento queda condicionado a que por parte de los Servicios de urbanismo de la Diputación se remita informe favorable sobre la cuestión."

Interviene el portavoz del grupo municipal PSOE, D. José Gil Peña para indicar que es aconsejable hacer otro pleno cuando se reciba el informe escrito. Si no es posible el Pleno, al menos que se haga una Comisión Informativa. Mientras el informe no se reciba, no votaremos nada, cuando lo tengamos el voto se hará en conciencia.

D. Federico Pacheco Rubio toma la palabra para indicar que esos informes de Diputación van a ser favorable. Interviene el portavoz del grupo municipal IU-SIEX para hacer constar que errores ya se han cometido bastantes y que mientras no se tenga el informe no se puede valorar nada.



CLASE B.

Igualmente se lee por la Secretaría la propuesta de acuerdo que literalmente dice:

PRIMERO.- Quedar extinguida la CONDICIÓN RESOLUTORIA existente en la parcela 2.381,70 m2 sita en la calle paralela a la C/Tejar, inscrita en el Registro de la Propiedad de la Folio 33, finca nº 852, al haberse cumplido los requisitos exigidos en el acuerdo de plano de fecha 27-01-2003.

SEGUNDO.- Remitir al Registro de la Propiedad de Heras del Duque, certificado del presente acuerdo de Plano, solicitando la inscripción en el mismo de la extinción de la cláusula de reversión.

Interviene el portavoz del PSOE, D. José Gil Peña para indicar que las notificaciones no deben hacerse como hasta ahora, ya que se debería aguardar con los años, a que junto a la notificación se de fotocopia de toda la documentación. Con Federico Pacheco Rubio, la contesta diciendo que durante toda la mañana de hoy se ha podido ver esa documentación en Secretaría.

Doña Concepción Semano García, comenta al respecto que ha intentado a lo largo de la mañana en varias ocasiones, ponerse en contacto telefónicamente con Secretaría, y no ha sido posible.

D. José Gil Peña, dice que estamos en campaña electoral y que cada uno de los presentes han tenido que abandonar sus trabajos, para asistir al Pleno.

Toma la palabra, D. Federico Pacheco Rubio para hacer constar que la diligencia del Concejal es ir a ver la documentación a Secretaría y si no la tienen es porque no se quiere. D. José Gil Peña vuelve a reiterar que se trata de un acto que se lleva a cabo como consecuencia de que las elecciones estén a la vista.

D. Sebastián Carrasco Soñano dice que en el escrito de URVIPEXSA se ha recibido ya hace unos días y por ello está cuestión se podía haber debatido antes, sigue diciendo que por todo ello, su grupo municipal se va a abstener de votar hasta que pasen las elecciones. Según el Sr. Carrasco Soñano a estas alturas no caben plantear este tipo de cuestiones. Reitera que su grupo municipal votará en contra de adoptar ahora el acuerdo por día para día que tener en cuenta que tampoco se dignan a dar copia del acuerdo, para tener un mejor conocimiento de lo que estamos tratando.

Considera que no corresponde tratar esto de esta manera. Lo suyo es que se hubiera podido hacer antes, ya que el escrito de Urvipecsa se registró en el Ayuntamiento el día 25 de Abril. Continúa diciendo que entretiene mucho tratar este tipo de cuestiones a las puertas de las elecciones.

D. Federico Pacheco Rubio contesta diciéndoles que el convocar un pleno extraordinario y urgente para el día de hoy y no poderse tratar el asunto antes es porque debido a las fiestas habidas durante el mes de mayo, fue imposible contactar con el Registro de la Propiedad y con el Notario, circunstancias que se pudo llevar a cabo en la mañana del lunes día 06 de Mayo, mañana en la que fue a ver al Notario, la Secretaría y Madrid!

Sometido a votación la propuesta del Asunto tratado, el mismo fue rechazado por cinco votos a favor del grupo popular y seis votos en contra de los grupos socialista y de IU-Siex.

3º.- LICENCIA CAMPAMENTO ALFREDO RIVAS.

Se informa por Secretaría a los Sres. Concejales que por parte de Alcaldía se ha pedido una solución, de informe a los servicios de urbanismo de la Diputación, informe que en el momento de la redacción del Pleno sus no se tenía en soporte papel. Anteriormente se había mantenido conversación telefónica con el Sr. D. Francisco Casado, el cual comentó que podía haber una solución para el otorgamiento de la licencia de apertura y obra, puesto en la Ley 15/2001 de 14 de Diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura que literalmente dice:

Artículo 28. Calificación urbanística para actos promovidos por las Administraciones públicas o las unidades correspondientes a áreas de servicios de carácter:

1. En la aprobación de los proyectos de obras y servicios públicos se entenderá implícita la calificación urbanística del suelo a que afectan, cuando dicha calificación sea previa conforme a esta Ley.

2. En el caso de las obras, construcciones e instalaciones para usos integrados en áreas de servicio de toda clase de carácter, que deban ser ejecutadas o desarrolladas por particulares, la calificación urbanística se entenderá implícita, cuando sea favorable, en el informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, que deberá ser repuesto por la Administración o el órgano administrativo.

Se lee por Secretaría la propuesta de acuerdo que literalmente dice:

PRIMERO.- Otorgar la licencia de obra y de apertura para el campamento "Alfredo Rivas", pasándose en el 24.381,70 m2 del suelo y ordenación territorial de Extremadura.

SEGUNDO.- El anterior organismo quede condicionado a que por parte de los Servicios de urbanismo de la Diputación se emita informe favorable sobre la cuestión.

Interviene el portavoz del grupo municipal PSOE, D. José Gil Peña para indicar que es aconsejable hacer otro pleno cuando se reciba el informe escrito. Si no es posible el Pleno, al menos que se haga una Comisión Informativa. Mientras el informe no se reciba, no votamos nada, cuando lo tengamos el voto se hará en conciencia.

D. Federico Pacheco Rubio toma la palabra para indicar que el informe de la Diputación van a ser favorable. Interviene el portavoz del grupo municipal IU-Siex para hacer constar que antes ya se han cometido bastantes y que mientras no se tenga el informe no se puede votar nada.



OL1210126

CLASE 8ª

Sometido a votación el Asunto tratado, el mismo fue rechazado por cinco votos a favor del grupo popular y seis votos en contra de los grupos socialista y de IU-Síex.

D. José Gil Peña quiere que se haga constar que se vota en contra hasta tanto en cuanto no se emita informe de la Diputación.

4º.- MODIFICACION PRESUPUESTARIA 3/2007.

Por la Secretaria se lee la siguiente:

"PROPUESTA ACUERDO PLENARIO

Según acuerdo de Pleno de fecha 3-5-2007, que literalmente dice lo siguiente:

Subvencionar a la Asociación Castillo de Herrera la cantidad de 4.898,25 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 35 y ss. Del RD 500/1990, de 20 de Abril y Bases de ejecución del Presupuesto, vengo a proponer al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el expediente de modificación de créditos 03/2007 mediante suplemento de crédito al presupuesto prorrogado de 2005.

Partida que se aumenta:

121/489.08. SUBVENCION VARIAS.....4.898,25 euros

TOTAL CREDITO.....4.898,25 euros

Financiación: Remanente líquido de tesorería 4.898,25 euros.

TOTAL FINANCIACION: 4.898,25 euros.

FINALIDAD: Dotar con consignación presupuestaria suficiente la partida correspondiente al pago de la subvención a la Asociación Cultural Castillo de Herrera, y que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente.

SEGUNDO: Exponer al público el expediente mediante publicación en el BOP por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones. De no presentarse ninguna el presente acuerdo devendrá en definitivo sin necesidad de ulterior acuerdo Plenario."

Interviene D. Sebastián Carrasco Soriano para solicitar una copia del listado presupuestario, copia que también es pedido por el grupo municipal PSOE.

Sometido a votación el Asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de los presentes.

5º.- MODIFICACION PRESUPUESTARIA 4/2007.

Por la Secretaria se lee la siguiente:

"PROPUESTA ACUERDO PLENARIO

Según acuerdo de Pleno de fecha 29-9-2006, que literalmente dice lo siguiente:

- Iniciar el expediente de adquirir el pleno dominio sobre la propiedad de los derechos de vuelo y encinar en la finca Dehesa Boyal a razón de 6 € la encina incluido el derecho de vuelo que le afecta.
- Autorizar al Alcalde para la firma de cuantos documentos necesarios para el cumplimiento del acuerdo.
- Dotar al Presupuesto de las cantidades precisas para la realización del citado acuerdo.

Y ante la oferta de los herederos de don EPIFANIO RIVAS REBOTO para vender 19 (diecinueve) encinas con su derecho de vuelo, y no habiendo consignación presupuestaria suficiente, es por lo que se propone la generación de crédito (19 x 6 € = 114,00 euros):

De conformidad con lo dispuesto en el art. 35 y ss. Del RD 500/1990, de 20 de Abril y Bases de ejecución del Presupuesto, vengo a proponer al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el expediente de modificación de créditos 4/2007 mediante crédito extraordinario al presupuesto prorrogado de 2005.

Partida que se crea:

711.610 INVERSIONES DE TERRENOS AGRICOLAS Y GANADEROS.....114,00 €

TOTAL CREDITO EXTRAORDINARIO.....114,00 €

Financiación:

Remanente líquido de tesorería 114,00 euros.

TOTAL FINANCIACION: 114,00 euros.

FINALIDAD: Dotar con consignación presupuestaria suficiente la partida correspondiente al pago de la adquisición de encinas en Dehesa Boyal, y que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente.

SEGUNDO: Exponer al público el expediente mediante publicación en el BOP por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones. De no presentarse ninguna el presente acuerdo devendrá en definitivo sin necesidad de ulterior acuerdo Plenario."

Sometido a votación el Asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de los presentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión, siendo las doce horas y treinta y cinco minutos en el lugar y fechas arriba señalados, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

La Secretaria-Interventora





CLASE 8ª

Sometido a votación el Asunto tratado, el mismo fue rechazado por cinco votos a favor del grupo popular y seis votos en contra de los grupos socialistas y de IU-Siex.

4ª. MODIFICACION PRESUPUESTARIA 2007.

Por la Secretaría se lee lo siguiente:
PROPUESTA ACUERDO PLENARIO
Según acuerdo de Pleno de fecha 3-2-2007, que literalmente dice lo siguiente:
Subvención a la Asociación Cultural Castillo de Herrería la cantidad de 4.888,25 euros.

Table with financial data: TOTAL FINANCIACION, Remanente líquido de tesorería, SUBVENCION VARIAS, TOTAL CREDITO.

FINANCIACION: Dotar con consignación presupuestaria suficiente la partida correspondiente al pago de la subvención a la Asociación Cultural Castillo de Herrería y que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente.

5ª. MODIFICACION PRESUPUESTARIA 2007.

Por la Secretaría se lee lo siguiente:
PROPUESTA ACUERDO PLENARIO
Según acuerdo de Pleno de fecha 28-2-2007, que literalmente dice lo siguiente:
Iniciar el expediente de adquirir el plano dominio sobre la propiedad de los terrenos de vuelo y encinar en la finca Damaña Boyal a razón de 8 € la hectárea incluido el derecho de vuelo que le afecta.

Dotar al Presupuesto de las cantidades precisas para la realización del citado acuerdo. Y ante la oferta de los herederos de don EPIFANIO RIVAS REBOTO para vender 19 (diecinueve) hectáreas con su derecho de vuelo, y no habiendo consignación presupuestaria suficiente, es por lo que se propone la generación de un crédito (19 x 8 € = 154,00 euros).

Table with financial data: TOTAL CREDITO EXTRAORDINARIO, Remanente líquido de tesorería, TOTAL FINANCIACION.

FINANCIACION: Dotar con consignación presupuestaria suficiente la partida correspondiente al pago de la adquisición de hectáreas en Damaña Boyal y que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente.

Sometido a votación el Asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de los presentes.





0L1210127



CLASE 8.^a

8/07.-ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE CELEBRADA EL DEL DUQUE, EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2007.

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Herrera del Duque, siendo las Doce horas y cinco minutos del día trece de junio del año dos mil siete.

Convocados y notificados de los asuntos que comprenden el orden del Día y que han de ser objeto de deliberación, se reunieron, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde DON FEDERICO PACHECO RUBIO, los Sres. concejales que figuran a continuación, da fe del acto la Sra. Secretaria Interventora D^a. Susana Hernandez Abenojar.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE:

DON FEDERICO PACHECO RUBIO

SRES. CONCEJALES:

- DOÑA CONSOLACIÓN SERRANO GARCIA
- DON BENITO ALBA ALBA
- DOÑA CARMEN MUÑOZ MARTÍN
- DON JOSE GIL PEÑA
- DON SEBASTIÁN CARRASCO SORIANO.
- DON GERMAN ORELLANA RUBIO
- DON MANUEL BAENA CARRASCO
- DON ALFONSO SÁNCHEZ BARBA
- DOÑA M^a. ISABEL DIAZ-JORGE SORIANO

SRES. CONCEJALES NO ASISTENTES

DON FRANCISCO JAVIER VALADES RODRÍGUEZ

SRA. SECRETARIA INTERVENTORA

DOÑA SUSANA HERNANDEZ ABENOJAR

El Sr. Presidente, comprobada la existencia de quórum suficiente, declaró abierto el acto que se desarrolló de la siguiente forma:

1º. - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES:

Se pregunta por el Sr. Alcalde-Presidente si desea formularse alguna observación al Acta de la sesión del día.

Don José Gil Peña, comenta que aunque no estuvo en una de ellas, se encuentra de acuerdo.

Sometido a votación, se acordó por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, la aprobación del acta de la sesión del día 2-5-2007, 3-5-2007 y 8-5-2007.

A continuación el Sr. Presidente procede a levantar la sesión siendo la 12:08 del día 13 DE junio del año 2007, lo que certifico.

El Alcalde

 D. Federico Pacheco Rubio

Secretaria-Interventora

 Dña. Susana Hernández Abenojar



CLASE 81

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUCHE, EL DÍA 13 DE JUNIO DE 2007.

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Herrera del Duque, siendo las Doce horas y cinco minutos del día trece de junio del año dos mil siete...

SR. ALCALDE PRESIDENTE: DON FEDERICO PACHECO RUBIO

SRES. CONCEJALAS:

- DONA CONSOLACION SERRANO GARCIA
DON BENITO ALBA ALBA
DOÑA CARMEN MUÑOZ MARTÍN
DON JOSE GIL PEÑA
DON SEBASTIÁN CARRASCO SORIANO
DON GERMAN ORELLANA RUBIO
DON MANUEL BAEZA CARRASCO
DON ALFONSO SÁNCHEZ BARBA
DOÑA Mª. ISABEL DIAZ-JORGE SORIANO

SRES. CONCEJALAS NO ASISTENTES:

DON FRANCISCO JAVIER VALADES RODRIGUEZ

SRA. SECRETARIA INTERVENTORA:

DONA SUSANA HERNANDEZ ABENOLAR

El Sr. Presidente comprobada la existencia de quórum suficiente, declaró válido el acto que se desarrolló de la siguiente forma:

1ª.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES:

Se pregunta por el Sr. Alcalde-Presidente si desea formular alguna observación al Acta de la sesión del día...

Don José Gil Peña, comenta que aunque no estuvo en una de ellas, se encuentra de acuerdo. Sometido a votación, se acordó por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, la aprobación del acta de la sesión del día 2-5-2007, 3-5-2007 y 8-5-2007.

A continuación el Sr. Presidente procede a levantar la sesión, siendo a las 12:05 del día 13 DE JUNIO del año 2007, lo que certifico.





0L1210128

CLASE 8.ª

9/07.-ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSTITUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE CELEBRADA EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2007.

En la Sala de Juntas del Ayuntamiento de Herrera del Duque, siendo las 12 horas del día 16 de Junio de 2007, se reúnen los Sres. Concejales electos de las últimas elecciones locales celebradas el día 27 de Mayo de 2007, que constituyen la totalidad de los mismos, con el objeto de celebrar la sesión pública de constitución del Ayuntamiento:

SRES.ASISTENTES:

- D.SATURNINO ALCÁZAR VAQUERIZO
- D.FRANCISCO JAVIER VALADÉS RODRÍGUEZ
- DÑA.ANA BELÉN MARCHENA CASCO
- DÑA.MARINA MANZANO SERRANO
- D.GONZALO ROMERO BARBA
- D.BENITO ALBA ALBA
- D.PANTALEÓN HERRERA GALLEGO
- D.FEDERICO PACHECO RUBIO
- D.ENRIQUE CARPIO ROMERO
- D.GERMÁN ORELLANA RUBIO
- D.MANUEL BAENA CARRASCO

SRA.SECRETARIA:

DÑA.SUSANA HERNÁNDEZ ABENOJAR

Declarado abierto el acto, por Secretaría se procede a llamar a los concejales electos de mayor y menor edad presentes en el acto, al objeto de formar la Mesa de Edad, presidida por el de mayor edad y menor edad y de la que será Secretario el de la Corporación, correspondiendo la designación a D. Federico Pacheco Rubio y a D. Gonzalo Romero Barba, respectivamente, que pasaran a ocupar el lugar designado al efecto, quedando constituida dicha Mesa de Edad por el primero como Presidente, el segundo como vocal y Dña. Susana Hernández Abenojar como Secretaria.

Por Secretaría se da lectura a las disposiciones aplicables a la constitución de los Ayuntamientos, tras lo cual se va llamando a los concejales electos por orden de proclamación, que coincide con el de asistentes, quienes con anterioridad a esta Sesión habían presentado sus declaraciones de intereses, prestando todos ellos, incluidos los de la Mesa de Edad, juramento o promesa exigido en el art.108.8 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, con arreglo a la fórmula establecida en el art.1 del Real Decreto 707/1979 de 5 de Abril.

Acto seguido por Secretaría se dio lectura, a lo establecido en los art.177 y 178 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, no formulándose por los Sres. Concejales declaración al respecto.

Tras lo anterior y dado que concurren la totalidad de los concejales electos y de conformidad con lo dispuesto en el art.195.4 de la L.O.R.EG., se declara constituido el Ayuntamiento de Herrera del Duque con los siguientes miembros:

- D.SATURNINO ALCÁZAR VAQUERIZO
- D.FRANCISCO JAVIER VALADÉS RODRÍGUEZ
- DÑA.ANA BELÉN MARCHENA CASCO
- DÑA.MARINA MANZANO SERRANO
- D.GONZALO ROMERO BARBA
- D.BENITO ALBA ALBA
- D.PANTALEÓN HERRERA GALLEGO
- D.FEDERICO PACHECO RUBIO
- D.ENRIQUE CARPIO ROMERO
- D.GERMÁN ORELLANA RUBIO
- D.MANUEL BAENA CARRASCO



CLASE 8ª

907.-ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSTITUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE CELEBRADA EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2007.

En la Sala de Juntas del Ayuntamiento de Herrera del Duque, siendo las 12 horas del día 16 de Junio de 2007, se reúnen los Sres. Concejales electos de las últimas elecciones locales celebradas el día 27 de Mayo de 2007, que constituyen la totalidad de los mismos, con el objeto de celebrar la sesión pública de constitución del Ayuntamiento:

SRES ASISTENTES:

- D. SATURNINO ALCAZAR VAQUERIZO
- D. FRANCISCO JAVIER VALADES RODRIGUEZ
- DÑA ANA BELÉN MARCHENA CASCO
- DÑA MARINA MANZANO SERRANO
- D. GONZALO ROMERO BARBA
- D. BENITO ALBA ALBA
- D. PANTALEÓN HERRERA GALLEGO
- D. FEDERICO PACHECO RUBIO
- D. ENRIQUE CARIPO ROMERO
- D. GERMAN ORELLANA RUBIO
- D. MANUEL BAENA CARASCO

SRA SECRETARIA:

DÑA SUSANA HERNANDEZ ABEOLAR

Declarando válida el acto, por Secretaría se procede a llamar a los concejales electos de mayor y menor edad presentes en el acto, al objeto de formar la Mesa de Edad, presidida por el de mayor edad y menor edad y de la que será Secretario el de la Corporación, correspondiendo la designación a D. Federico Pacheco Rubio y a D. Gonzalo Romero Barba, respectivamente, que pasarán a ocupar el lugar designado al efecto, quedando constituida dicha Mesa de Edad por el primero como Presidente, el segundo como vocal y Dña. Susana Hernández Abeolar como Secretaria.

Por Secretaría se da lectura a las disposiciones específicas a la constitución de los Ayuntamientos, tras lo cual se va llamando a los concejales electos por orden de proclamación, que coincide con el de asistencia, quienes con anterioridad a esta Sesión habían presentado sus declaraciones de intereses, prestado todos ellos, incluidos los de la Mesa de Edad, juramento o promesa exigido en el art.108.8 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, con arreglo a la fórmula establecida en el art.1 del Real Decreto 707/1979 de 2 de Abril.

Acto seguido por Secretaría se da lectura a lo establecido en los arts.177 y 178 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, no formulándose por los Sres. Concejales declaración al respecto.

Tras lo anterior y dado que concurren la totalidad de los concejales electos y de conformidad con lo dispuesto en el art.182.4 de la L.O.R.E.G., se declara constituido el Ayuntamiento de Herrera del Duque con los siguientes miembros:

- D. SATURNINO ALCAZAR VAQUERIZO
- D. FRANCISCO JAVIER VALADES RODRIGUEZ
- DÑA ANA BELÉN MARCHENA CASCO
- DÑA MARINA MANZANO SERRANO
- D. GONZALO ROMERO BARBA
- D. BENITO ALBA ALBA
- D. PANTALEÓN HERRERA GALLEGO
- D. FEDERICO PACHECO RUBIO
- D. ENRIQUE CARIPO ROMERO
- D. GERMAN ORELLANA RUBIO
- D. MANUEL BAENA CARASCO



0L1210129

CLASE 8.ª

Acto seguido por Secretaría se manifiestan los distintos sistemas de votación para la elección de Alcalde, proponiéndose por Presidencia el sistema nominal, sistema que fue aceptado por la totalidad de los presentes, llamándose por orden alfabético y en último lugar el Presidente para la elección de Alcalde, elección a la que concurren los 2 concejales que encabezan sus correspondientes listas y que son:

- D.SARTURNINO ALCÁZAR VAQUERIZO
- D. FEDERICO PACHECO RUBIO

Terminada la votación, lo hicieron a favor del candidato del Partido Socialista Obrero Español: Sr. Satumino Alcázar Vaquerizo, D. Francisco Javier Valadés Rodríguez, Dña Ana Belén Marchena Casco, Dña. Marina Manzano Serrano, D. Gonzalo Romero Barba, D.Benito Alba Alba y D. Pantaleón Herrera Gallego. Lo hicieron a favor del candidato del Partido Popular: D.Federico Pacheco Rubio, D. Enrique Carpio Romero, D. Germán Orellana Rubio y D. Manuel Baena Carrasco.

Realizado el escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado:

- Votos emitidos: 11
- Votos a favor de los candidatos:

D. Satumino Alcázar Vaquerizo: 7
D. Federico Pacheco Rubio: 4

Votos en blanco: 0
Votos nulos : 0

Siendo 11 el número de concejales de hecho y de derecho que corresponden a esta Corporación y habiéndose obtenido la mayoría absoluta de los votos por el candidato del Partido Socialista Obrero Español, por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el art.196 de la L.O.R.E.G., se proclama Alcalde electo de Herrera del Duque a D. Satumino Alcázar Vaquerizo, quien tras prestar promesa de su cargo mediante la fórmula indicada para los concejales, dirige unas palabras a sus compañeros de Corporación, público asistente y pueblo en general, de agradecimiento por la confianza depositada en él y de predisposición al diálogo así como de voluntad de hacer lo posible en beneficio del pueblo. A continuación se le da la palabra al Sr. Alcalde Cesante, D. Federico Pacheco Rubio, él cual no quiso hacer ningún tipo de declaración.

Acto seguido y tras ocupar el sillón presidencial se dio por finalizado el Acto, siendo las 12:30 horas y de todo lo cual yo la Secretaria, doy fe.





CLASE 81

Acto seguido por Secretaría se manifestaron los distintos sistemas de votación para la elección de Alcaldes, proponiéndose por Presidencia el sistema nominal, sistema que fue aceptado por la totalidad de los presentes, llamándose por orden alfabético y en último lugar el Presidente para la elección de Alcaldes, elección a que concurren los 2 concejales que encabezan sus correspondientes listas y que son:

D. SARTURMINO ALCÁZAR VADUERTIZO
D. FEDERICO PACHECO RUBIO

Terminada la votación, lo hicieron a favor del candidato del Partido Socialista Obrero Español, Sr. Saturnino Alcázar Vaduertz, D. Francisco Javier Volejas Rodríguez, Dña Ana Belén Martínez Casco, Dña. María Martínez Semano, D. Gonzalo Romero Bada, D. Benito Alba Añón y D. Pantaleón Herrera Gallego. Lo hicieron a favor del candidato del Partido Popular, D. Federico Pacheco Rubio, D. Enrique Campio Romero, D. Germán Oriolana Rubio y D. Manuel Barba Carrasco.

Realizado el escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado:

Votos emitidos: 11
Votos a favor de los candidatos:

D. Saturnino Alcázar Vaduertz: 7
D. Federico Pacheco Rubio: 4

Votos en blanco: 0
Votos nulos: 0

Siendo 11 el número de concejales de hecho y de derecho que corresponden a esta Corporación y habiéndose obtenido la mayoría absoluta de los votos por el candidato del Partido Socialista Obrero Español, por Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el art. 186 de la L.O.R.E.G., se propone a la Junta de Hombres del Dupue a D. Saturnino Alcázar Vaduertz, quien tras prestar promesa de su cargo mediante la fórmula prevista para los concejales, dirige unas palabras a sus compañeros de Corporación, pública asimismo y previo su general, de agradecimiento por la confianza depositada en él y de predisposición al diálogo así como de voluntad de hacer lo posible en beneficio del pueblo. A continuación se le da la palabra al Sr. Alcalde Gerente, D. Federico Pacheco Rubio, el cual no quiso hacer ningún tipo de declaración.

Acto seguido y tras constar el síllo presidencial se dio por finalizado el Acto, siendo las 13:30 horas y da todo lo cual se da fe.





OL1210130

CLASE 8.ª

10/07.- ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE CON FECHA DE VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL SIETE.-

ALCALDE - PRESIDENTE:

SR. D. SATURNINO ALCÁZAR VAQUERIZO

CONCEJALES ASISTENTES:

D.FRANCISCO JAVIER VALADÉS RODRÍGUEZ

DÑA.ANA BELÉN MARCHENA CASCO

DÑA.MARINA MANZANO SERRANO

D.GONZALO ROMERO BARBA

D.BENITO ALBA ALBA

D.PANTALEÓN HERRERA GALLEGO

D.GERMÁN ORELLANA RUBIO

D.MANUEL BAENA CARRASCO

CONCEJALES NO ASISTENTES

D.FEDERICO PACHECO RUBIO

D.ENRIQUE CARPIO ROMERO

SECRETARIA-INTERVENTORA

DÑA. SUSANA HERNÁNDEZ ABENOJAR

Siendo las diez horas y cinco minutos del día veintidós de Mayo de dos mil Siete, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales arriba citados, para abordar el debate y, en su caso, aprobación de los puntos que a continuación se detallan.

El Sr Alcalde da inicio al pleno extraordinario y urgente leyendo el primer punto del orden del día:

1º.- RATIFICACIÓN URGENCIA DE LA SESION.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

2º.- URVIPEXSA.

Seguidamente se informa por Secretaría de la tramitación del expediente llevado a cabo, a URVIPEXSA sobre la promoción y construcción de 46 Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en esta localidad, en una parcela de 9.281,70 m² en la calle paralela a C/ Tejar, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 17, Libro 4, Folio 33, Finca nº 655, habiendo solicitado la empresa la cancelación de la condición resolutoria que pesa sobre el terreno cedido:

PRIMERO: Con fecha 27 de enero de 2003, el Pleno de esta Corporación Municipal acordó:

1º: Ceder, al amparo de lo dispuesto en el Art. 93.b9 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, a "Edificación y Obras Publicas de Extremadura S.A" EOPEXSA, por el precio de 192.323,87 euros, con destino a la promoción y construcción de 48 Viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en esta localidad, de una parcela de 9.281,70 m² en la calle paralela a C/ Tejar, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 17, Libro 4, Folio 33, Finca nº 655.

2º: Queda sujeta la cesión que antecede al cumplimiento exacto del fin y destino de los terrenos cedidos; se fija como plazo limite de edificación el de 30 meses a contar desde el presente acuerdo plenario; se sujeta a condición resolutoria expresa, por lo que, en caso de incumplimiento o existencia de sobrantes de terreno no utilizado para la construcción de las viviendas, bastará el acta notarial de constancia de hechos, acreditándolo, acompañada de la misma escritura de cesión, para que se produzca la reversión a favor del Ayuntamiento del terreno cedido o parte de él, dimanante aquella del incumplimiento de la condición expresa o existencia de sobrantes de terreno no utilizado y sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

3º: Dése cuenta de lo acordado a la Dirección General de Administración Local e Interior de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el Art. 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.



CLASE 8ª

1007 - ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE CON FECHA DE VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL SIETE.

ALCALDE - PRESIDENTE:
SR. D. SATURNINO ALCAZAR VAQUERIZO

CONCEJALES ASISTENTES:
D. FRANCISCO JAVIER VAJADES RODRIGUEZ
DÑA ANA BELÉN MARCHENA CASCO
DÑA MARINA MANZANO SERRANO
D. GONZALO ROMERO BARBA
D. BENITO ALBA ALBA
D. PANTALEÓN HERRERA GALLEGO
D. GERMÁN ORELLANA RUBIO
D. MANUEL BARRA CARASCO

CONCEJALES NO ASISTENTES:
D. FEDRICO PACHECO RUBIO
D. ENRIQUE CARPIO ROMERO

SECRETARIA-INTERVENTORA
DÑA. SUSANA HERNANDEZ ABENOLAR

Siendo las diez horas y cinco minutos del día veintidos de Mayo de dos mil siete, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales arriba citados, para abordar el debate y, en su caso, aprobación de los puntos que a continuación se detallan.
El Sr. Alcalde da inicio al pleno extraordinario y urgente leyendo el primer punto del orden del día:

1º - RATIFICACIÓN URGENCIA DE LA SESION.
Se aprueba por unanimidad de los presentes.

2º - URVIPEXSA.

Seguimiento se informa por Secretaría de la tramitación del expediente llevado a cabo a URVIPEXSA sobre la promoción y construcción de 48 viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial en esta localidad, en una parcela de 9.281,70 m2 en la calle parcelas a CI Tajar, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 11, Libro 4, Folio 33, Finca nº 858, habiéndose solicitado la empresa la cancelación de la condición resolutoria que pesa sobre el terreno citado.

PRIMERO: Con fecha 27 de enero de 2003, el Pleno de esta Corporación Municipal acordó:
1º. Ceder, al amparo de lo dispuesto en el Art. 93.39 de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, a "Edificación y Obras Públicas de Extremadura S.A. EORPEXA" por el precio de 18.000,00 euros, con destino a la promoción y construcción de 48 viviendas de Protección Oficial de Régimen Especial, en esta localidad, de una parcela de 9.281,70 m2 en la calle parcelas a CI Tajar, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 11, Libro 4, Folio 33, Finca nº 858.

2º. Que desde la sesión que antecede al cumplimiento exacto del fin y destino de los terrenos cedidos, se fija como plazo límite de edificación el de 30 meses a contar desde el presente acuerdo plenario; se sujeta a condición resolutoria dicha expresión, por lo que, en caso de incumplimiento o existencia de sobrantes de terreno no utilizados para la construcción de las viviendas, bastará el acto notarial de constancia de hechos, acreditándolo, acompañada de la misma escritura de cesión, para que se produzca la reversión a favor del Ayuntamiento del terreno cedido o parte de él, dimanante después del cumplimiento de la condición expresada o existencia de sobrantes de terreno no utilizado y sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 117 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

3º. Darse cuenta de lo acordado a la Dirección General de Administración Local e Interior de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el Art. 109.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.



OL1210131

CLASE 8.ª

4º: Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, realice cuantas gestiones precisas fueren para el buen fin de lo acordado y, transcurridos que fueron los quince días hábiles a que hace referencia el Art. 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, sin que el órgano competente de la Junta de Extremadura, hay requerido al Ayuntamiento, expresando la normativa que estime vulnerada, proceda a la suscripción de la correspondiente escritura pública de cesión.

SEGUNDO: Que con fecha 25-4-2007 se solicita por parte de URVIPEXSA, se realicen los tramites oportunos para proceder a Cancelación de la CONDICION RESOLUTORIA y levantar la carga del Registro de la propiedad para proceder nosotros a la entrega de las viviendas sin carga alguna para los adquirentes.

TERCERO: Que con fecha 3-5-2007 y numero de registro 1287, se presenta Informe por parte del Técnico Municipal, que literalmente dice lo siguiente:

"Que la empresa URVIPEXSA ha construido 46 viviendas de Protección Oficial Régimen Especial, no teniendo sobrantes de terrenos no utilizado para la construcción de las mismas."

Por todo ello, se propone al Pleno el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Quedar extinguida la CONDICION RESOLUTORIA, existente en la parcela de 9.281,70 m2 sita en la calle paralela a C/ Tejar, inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 17, Libro 4, Folio 33, Finca nº 655, al haberse cumplido los requisitos exigidos en el Acuerdo de Pleno de fecha 27-1-2003.

SEGUNDO: Remitir al Registro de la Propiedad de Herrera del Duque, Certificado del presente Acuerdo de Pleno, solicitando la inscripción en el mismo de la extinción de la cláusula de reversión."

A continuación toma la palabra el Sr. Manuel Baena Carrasco para indicar que su grupo político va a votar a favor de la proposición porque esto es un tema que ya se intentó llegar a un acuerdo antes de las elecciones y no fue posible y ellos ya en aquel momento estaban a favor del mismo.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el Acto los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Quedar extinguida la CONDICION RESOLUTORIA, existente en la parcela de 9.281,70 m2 sita en la calle paralela a C/ Tejar, inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 17, Libro 4, Folio 33, Finca nº 655, al haberse cumplido los requisitos exigidos en el Acuerdo de Pleno de fecha 27-1-2003.

SEGUNDO: Remitir al Registro de la Propiedad de Herrera del Duque, Certificado del presente Acuerdo de Pleno, solicitando la inscripción en el mismo de la extinción de la cláusula de reversión."

Y no habiendo mas asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión, siendo las diez horas y quince minutos, en el lugar y fechas arriba señalados, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.



La Secretaria-Interventora





CLASE 8ª

4º Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, realice cuantas gestiones precisas fueren para el buen fin de lo acordado y transcurridos que fueren los quince días hábiles a que hace referencia el Art. 63.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, sin que el órgano competente de la Junta de Excmos. haya requerido al Ayuntamiento, expresando la normativa que estime vulnerada, proceda a la atribución de la correspondiente escritura pública de cesión.

SEGUNDO: Que con fecha 25-4-2007 se solicita por parte de URVIPEXSA, se realicen los trámites oportunos para proceder a Cancelación de la CONDICION RESOLUTORIA y levantar la carga del Registro de la Propiedad para proceder nosotros a la entrega de las viviendas de las viviendas sin carga alguna para los administrados.

TERCERO: Que con fecha 3-5-2007 y número de registro 1287, se presenta informe por parte del Técnico Municipal, que finalmente dice lo siguiente:
"Que la empresa URVIPEXSA ha construido 48 viviendas de Protección Oficial Régimen Especial, no teniendo sobrantes de terrenos no utilizados para la construcción de las mismas."

Por todo ello, se propone al Pleno el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Quedar extinguida la CONDICION RESOLUTORIA, existente en la parcela de 9.281,70 m2 sita en la calle paralela a C/ Tejar, inscrita en el Registro de la Propiedad de la Propiedad al Tomo 17, Libro 4, Folio 33, Finca nº 855, al haberse cumplido los requisitos exigidos en el Acuerdo de Pleno de fecha 27-1-2003.

SEGUNDO: Remitir al Registro de la Propiedad de Herrería del Duque, Certificado del presente Acuerdo de Pleno, solicitando la inscripción en el mismo de la extinción de la cláusula de reversión."

A continuación toma la palabra el Sr. Manuel Baena Canzaco para indicar que su grupo político va a votar a favor de la proposición porque esto es un tema que ya se viene tratando a un acuerdo antes de las elecciones y no las posturas y en este momento estamos a favor del mismo.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el Acto los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Quedar extinguida la CONDICION RESOLUTORIA, existente en la parcela de 9.281,70 m2 sita en la calle paralela a C/ Tejar, inscrita en el Registro de la Propiedad de la Propiedad al Tomo 17, Libro 4, Folio 33, Finca nº 855, al haberse cumplido los requisitos exigidos en el Acuerdo de Pleno de fecha 27-1-2003.

SEGUNDO: Remitir al Registro de la Propiedad de Herrería del Duque, Certificado del presente Acuerdo de Pleno, solicitando la inscripción en el mismo de la extinción de la cláusula de reversión."

Y habiendo mas asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión, siendo las diez horas y quince minutos, para ser y fechas arriba señaladas, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.





OL1210132

CLASE 8.^a

11/07.- ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE, EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2007.

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Herrera del Duque, siendo las trece treinta y cinco horas del día veintinueve de junio del año dos mil siete.

Convocados y notificados de los asuntos que comprenden el orden del Día y que han de ser objeto de deliberación, se reunieron, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde DON SATURNINO ALCAZAR VAQUERIZO, los Sres. Concejales que figuran a continuación, da fe del acto la Sra. Secretaria Susana Hernandez Abenojar.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE:
DON SATURNINO ALCAZAR VAQUERIZO

SRES. CONCEJALES:
DOÑA ANA BELEN MARCHENA CASCO
DON BENITO ALBA ALBA
DOÑA MARINA MANZANO SERRANO
DON FRANCISCO JAVIER VALADES RODRÍGUEZ
DON PANTALEÓN HERRERA GALLEGO.
DON GONZALO ROMERO BARBA.
DON GERMAN ORELLANA RUBIO
DON MANUEL BAENA CARRASCO
DON FEDERICO PACHECO RUBIO

SRA. SECRETARIA:
DOÑA SUSANA HERNANDEZ ABENOJAR

No asiste el Concejales don Enrique Carpio Romero
El Sr. Presidente, comprobada la existencia de quórum suficiente, declaró abierto el acto que se desarrolló de la siguiente forma:

1º.- APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES.

Se pregunta por la Sra. Secretaria si desean formular alguna observación al Acta de la sesión del día 16 de junio de 2007 y del día 22 de junio de 2007.

Toma la palabra don Manuel Baena Carrasco, diciendo que no existen objeciones.
Somete a votación, se acordó por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, la aprobación del acta de la sesión del día 16 de junio de 2007 y del día 22 de junio de 2007.

2º.- DECRETOS DE LA ALCALDÍA:

Se da cuenta de los Decretos emitidos por parte de Alcaldía.

3º.- DAR CUENTA DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.

La Sra Secretaria informa que de la documentación obrante en Secretaria se desprende que se han constituido dos grupos políticos:

PRIMERO: GRUPO MUNICIPAL PSOE:
Componentes:

- > Saturnino Alcázar Vaquerizo
- > Francisco Javier Valades Rodriguez
- > Ana Belen Marchena Casco
- > Marina Manzano Serrano
- > Gonzalo Romero Barba
- > Benito Alba Alba
- > Pantaleón Herrera Gallego



CLASE B.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELERADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE, EL DÍA 29 DE JUNIO DE 2007.

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Herrera del Duque, siendo las trece treinta y cinco horas del día veintinueve de junio del año dos mil siete...

SR. ALCALDE PRESIDENTE:

DON SATURNINO ALCÁZAR VAQUERIZO

SRES. CONCEJALES:

- DONA ANA BELÉN MARCHENA CASCO
DON BENITO ALBA ALBA
DOÑA MARINA MANZANO SERRANO
DON FRANCISCO JAVIER VALDES RODRIGUEZ
DON PANTALEÓN HERRERA GALLEGO
DON GONZALO ROMERO BARRA
DON GERMAN ORILLANA RUBIO
DON MANUEL BAENA CARASCO
DON FEDERICO PACHECO RUBIO

SRA. SECRETARIA:

DOÑA SUSANA HERNANDEZ ABEOLAR

No asiste el Concejil don Enrique Caprio Roman. El Sr. Presidente, comprobada la existencia de quorum suficiente, declaró abierto el acto que se desarrolló de la siguiente forma:

1º - APROBACION ACTAS ANTERIORES.

Se pregunta por la Sra. Secretaria si desea formular alguna observación al Acta de la sesión del día 15 de junio de 2007 y del día 22 de junio de 2007. Toma la palabra don Manuel Baena Carasco, diciendo que no existen objeciones. Se declara a votación, se acordó por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, la aprobación del acta de la sesión del día 15 de junio de 2007 y del día 22 de junio de 2007.

2º - DECRETOS DE LA ALCALDIA:

Se da cuenta de los Decretos emitidos por parte de Alcaldía.

3º - DAR CUENTA DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS GRUPOS POLITICOS.

La Sra. Secretaria informa que de la documentación obrante en Secretaría se desprende que se han constituido dos grupos políticos:

PRIMERO: GRUPO MUNICIPAL PSOE:

Componentes:

- > Saturnino Alcázar Vaquerizo
> Francisco Javier Valdes Rodriguez
> Ana Belen Marchena Casco
> Marina Manzano Serrano
> Gonzalo Romero Barra
> Benito Alba
> Pantaleón Herrera Gallego



0L1210133

CLASE 8.ª

3.- Comisión de Cultura, Educación, Deportes, Juventud y Festejos.

- Portavoces:
 - Ana Baena Marchena
 - Francisco Javier Valades Rodríguez
 - Gonzalo Romero Barba

SEGUNDO: GRUPO MUNICIPAL PP.

- Componentes:
 - Federico Pacheco Rubio
 - Enrique Carpio Romero
 - Germán Orellana Rubio
 - Manuel Baena Carrasco

- 4.- Comisión de Bienestar Social, Igualdad de Género, Sanidad y Seguridad Ciudadana.
 - Portavoces:
 - Enrique Carpio Romero
 - Manuel Baena Carrasco

4º.- PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DEL PLENO Y CREACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

La Sra. Secretaria lee la propuesta de Alcaldía en relación a la periodicidad de las sesiones de Pleno y creación de la Junta de Gobierno Local.

No se producen intervenciones.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, los siguientes acuerdos:

Primero: Fijar la celebración de la sesión ordinaria del Pleno con una periodicidad mensual los últimos viernes de cada mes excepto el primer mes, que se celebrará uno el 6 de Julio y otro el último viernes de ese mes.

Segundo: Descanso en los meses de diciembre y agosto de las sesiones del Pleno.

Tercero: Creación de la Junta de Gobierno Local en base al art 20.1.c) Ley 7/85 y fijar una periodicidad de cada 15 días.

5º.- CREACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

La Sra. Secretaria lee la propuesta de Alcaldía que plantea la creación de las Comisiones Informativas.

No se producen intervenciones.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, la creación de las siguientes Comisiones Informativas:

- 1.- Hacienda, Presupuesto y Promoción Empresarial.
- 2.- Urbanismo, Infraestructura, Agricultura y Ganadería.
- 3.- Cultura, Educación, Deportes, Juventud y Festejos.
- 4.- Bienestar Social, Igualdad de Género, Sanidad y Seguridad Ciudadana.
- 5.- Plenaria.

La composición de todas ellas, siendo el Presidente de todas, el Sr. Alcalde don Saturnino Alcázar Vaquerizo, es la siguiente:

1.- Comisión Informativa de Hacienda, Presupuesto y Promoción Empresarial.

- Pantaleón Herrera Gallego
- Francisco Javier Valades Rodríguez
- Federico Pacheco Rubio
- Suplentes: Gonzalo Romero Barba
- Enrique Carpio Romero

2.- Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructura, Agricultura y Ganadería.

- Benito Alba Alba
- Marina Manzano Serrano
- Germán Orellana Rubio
- Suplentes: Francisco Javier Valades Rodríguez
- Manuel Baena Carrasco



CLASE 8ª

- Portavoces:
- > Francisco Javier Vaidas Rodríguez
 - > Gonzalo Romero Baiza

SEGUNDO: GRUPO MUNICIPAL PP.

- Componentes:
- > Federico Pacheco Rubio
 - > Enrique Capio Romero
 - > Germán Ortelano Rubio
 - > Manuel Baena Carrasco

- Portavoces:
- > Enrique Capio Romero
 - > Manuel Baena Carrasco

4.- PERIODICIDAD DE LAS SESIONES DEL PLENO Y CREACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

La Srta. Secretaria lee la propuesta de Alcaldía en relación a la periodicidad de las sesiones de Pleno y creación de la Junta de Gobierno Local.

No se producen intervenciones.

Cometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, las siguientes cuentas:

Firmar: Fijar la celebración de la sesión ordinaria del Pleno con una periodicidad mensual los últimos viernes de cada mes excepto el primer mes, que se celebrará uno el 8 de Julio y otro el último viernes de ese mes.

Segundo: Descanso en los meses de diciembre y agosto de las sesiones del Pleno.

Tercero: Creación de la Junta de Gobierno Local en base al art 20.1 c) Ley 7/85 y fijar una periodicidad de cada 15 días.

5.- CREACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

La Srta. Secretaria lee la propuesta de Alcaldía que plantea la creación de las Comisiones Informativas.

No se producen intervenciones.

Cometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, la creación de las siguientes Comisiones Informativas:

- 1.- Hacienda, Presupuesto y Promoción Empresarial.
- 2.- Urbanismo, Infraestructuras, Agricultura y Ganadería.
- 3.- Cultura, Educación, Deportes, Juventud y Festejos.
- 4.- Bienestar Social, Igualdad de Género, Sanidad y Seguridad Ciudadana.
- 5.- Planchar.

La composición de todas ellas, siendo el Presidente de todas, el Sr. Alcalde don Saturnino Alcázar Vaqueiro, es la siguiente:

- 1.- Comisión Informativa de Hacienda, Presupuesto y Promoción Empresarial.
Presidente: Francisco Javier Vaidas Rodríguez
Suplentes: Federico Pacheco Rubio
Enrique Capio Romero
- 2.- Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructuras, Agricultura y Ganadería.
Presidente: Benito Alba Albas
Suplentes: Germán Ortelano Rubio
Manuel Baena Carrasco
Francisco Javier Vaidas Rodríguez



0L1210134

CLASE 8.ª

3.- Comisión Informativa de Cultura, Educación, Deporte, Juventud y Festejos.

Ana Belen Marchena Casco

Gonzalo Romero Barba

Enrique Carpio Romero

Suplentes: Pantaleón Herrera Gallego

Federico Pacheco Rubio

4.- Comisión Informativa de Bienestar Social, Igualdad de Género, Sanidad y Seguridad Ciudadana.

Marina Manzano Serrano

Francisco Javier Valades Rodriguez

Manuel Baena Carrasco

Suplentes: Ana Belen Marchena Casco

Enrique Carpio Romero

5.- Comisión Informativa Plenaria.

Francisco Javier Valades Rodriguez

Ana Belen Marchena Casco

Enrique Carpio Romero

Suplentes: Pantaleón Herrera Gallego

Manuel Baena Carrasco

6º.- NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN EN ORGANOS COLEGIADOS.

La Sra. Secretaria, lee la propuesta de Alcaldía sobre el nombre de los distintos concejales que serían los representantes en los órganos colegiados de la Corporación.

No se producen intervenciones.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, el nombramiento de los representantes de la Corporación en los siguientes órganos colegiados.

En el Comité Local de la Cruz Roja: Francisco Javier Valades Rodriguez

El Consorcio "Centro de Desarrollo Rural la Siberia": - en la Ejecutiva: Satumino Alcázar Vaquerizo - En la Asamblea: Marina Manzano Serrano - Gonzalo Romero Barba

En la Mancomunidad de Servicios Cijara: Satumino Alcázar Vaquerizo - Francisco Javier Valades Rodriguez.

En el Consejo de la Reserva de Caza de Cijara: Satumino Alcázar Vaquerizo

En la Sociedad Polideportiva Herrera: Pantaleón Herrera Gallego

En el Consejo de Dirección de la Residencia de Ancianos: Marina Manzano Serrano

En el Consejo Escolar y Junta Económica del Instituto de Bachillerato Benazaire: Ana Belen Marchena Casco

En el Consejo Escolar y Junta Económica del Colegio Público Fray Juan de Herrera: Gonzalo Romero Barba

En el Consejo Escolar Colegio Público San Antonio Abad: Benito Alba Alba

7º.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DEL ALCALDE EN MATERIA DE NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE Y DELEGACIONES.

Toma la palabra la secretaria para indicar que con fecha de 27 de junio de 2007, el señor Alcalde del Ayuntamiento de Herrera del Duque ha dictado Decreto, donde nombra como tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales:

Primer Teniente Alcalde: Francisco Javier Valades Rodriguez

Segundo Teniente Alcalde: Ana Belen Marchena Casco

Tercer Teniente Alcalde: Pantaleón Herrera Gallego

Con fecha de 28 de junio de 2007 se nombra a don Benito Alba Alba como representante legal del Alcalde en Peloche.

No se producen intervenciones.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por 7 votos a favor de los miembros del grupo PSOE y 3 abstenciones de los miembros del grupo PP, los Decretos referenciados.



CLASE 8ª

3 - Comisión Informativa de Cultura, Educación, Deporte, Juventud y Festejos.
Ana Belén Marchena Casco
Gonzalo Romero Barba
Enrique Carpio Romero
Suplenes: Pantaleón Herrera Gallego
Fedeo Pacheco Rubio

4 - Comisión Informativa de Bienestar Social, Igualdad de Género, Sanidad y Seguridad Ciudadana.
Marina Manzano Serrano
Francisco Javier Valdes Rodríguez
Manuel Baena Casaco
Suplenes: Ana Belén Marchena Casco
Enrique Carpio Romero

5 - Comisión Informativa Financiera.
Francisco Javier Valdes Rodríguez
Ana Belén Marchena Casco
Enrique Carpio Romero
Suplenes: Pantaleón Herrera Gallego
Manuel Baena Casaco

6ª NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN EN ORGANOS COLEGIADOS

La Srta. Secretaria lee la propuesta de Alcaldes sobre el nombre de los distintos concejales que forman los representantes en los órganos colegiados de la Corporación.
No se producen intervenciones.
Someto a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, el nombramiento de los representantes de la Corporación en los siguientes órganos colegiados.
En el Comité Local de la Cruz Roja: Francisco Javier Valdes Rodríguez
El Consejo "Contra el Desempleo Rural la Sibere": - en la Ejecutiva: Saturnino Alcázar Vaqueza - En la Asamble: Marina Manzano Serrano - Gonzalo Romero Barba
En la Mancomunidad de Servicios Cijara: Saturnino Alcázar Vaqueza - Francisco Javier Valdes Rodríguez
En el Consejo de la Reserva de Caza de Cijara: Saturnino Alcázar Vaqueza
En la Sociedad Polideportiva Herrera: Pantaleón Herrera Gallego
En el Consejo de Dirección de la Residencia de Ancianos: Marina Manzano Serrano
En el Consejo Escolar y Junta Económica del Instituto de Bachillerato Benavente: Ana Belén Marchena Casco
En el Consejo Escolar y Junta Económica del Colegio Público Fray Juan de Herrera: Gonzalo Romero Barba
En el Consejo Escolar Colegio Público San Antonio Abad: Benito Alba

7ª CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DEL ALCALDE EN MATERIA DE NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE Y DELEGACIONES.

Tomó la palabra la secretaria para indicar que con fecha de 27 de junio de 2007, el señor Alcalde del Ayuntamiento de Hérniz del Duque ha dictado Decreto, donde nombra como tenientes de Alcaldes a los siguientes Concejales:
Primer Teniente Alcalde: Francisco Javier Valdes Rodríguez
Segundo Teniente Alcalde: Ana Belén Marchena Casco
Tercer Teniente Alcalde: Pantaleón Herrera Gallego
Con fecha de 28 de junio de 2007 se nombra a don Benito Alba como representante legal del Alcalde en Festejos.
No se producen intervenciones.
Someto a votación el asunto tratado, fue aprobado por 7 votos a favor de los miembros del grupo PSOE y 3 abstenciones de los miembros del grupo PP, los Decretos intervinieron.



0L1210135

CLASE 8.ª

8º.- DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL CARGO DE ALCALDE DE DON SATURNINO ALCAZAR VAQUERIZO.

La Sra. Secretaria lee la Propuesta de Alcaldía sobre la dedicación exclusiva al cargo de Alcalde de D. Saturnino Alcázar Vaquerizo.

Toma la palabra don Manuel Baena Carrasco, indicando que en este punto se va a abstener, ya que se rompe la norma que en años anteriores, y solo pide en representación de su grupo que de frutos su dedicación exclusiva.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por 7 votos a favor de los miembros del grupo PSOE y 3 abstenciones de los miembros del grupo PP el acuerdo DE APROBACIÓN DE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL CARGO DE ALCALDE DE DON SATURNINO ALCAZAR VAQUERIZO, ESTABLECIÉNDOSE UNA RETRIBUCIÓN DE 2.300 €/LIQUIDOS MENSUALES INCREMENTÁNDOSE LA MISMA CON LOS TRIENIOS CONSOLIDADOS, Y CON LA SUBIDA ESTABLECIDA EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL PERSONAL, CON DOS PAGAS EXTRAORDINARIAS Y EFECTOS ECONOMICOS A PARTIR DEL DIA 1 DE JULIO DE 2007, PARA DESEMPEÑAR LAS TAREAS DE ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE.

9º.- DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE DON GONZALO ROMERO BARBA.

La Sra. Secretaria lee la Propuesta de Alcaldía sobre la dedicación exclusiva al cargo de Concejal de don Gonzalo Romero Barba.

Toma la palabra don Manuel Baena Carrasco, reiterándose en relación a la dedicación exclusiva expuesta en el punto anterior.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por 7 votos a favor de los miembros del grupo PSOE y 3 abstenciones de los miembros del grupo PP el acuerdo DE APROBACIÓN DE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL CARGO DE CONCEJAL DE DON GONZALO ROMERO BARBA, ESTABLECIÉNDOSE UNA RETRIBUCIÓN DE 1.200 €/LIQUIDOS MENSUALES, CON DOS PAGAS EXTRAORDINARIAS INCREMENTÁNDOSE LA MISMA CON LA SUBIDA ESTABLECIDA EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL PERSONAL, Y CON EFECTOS ECONOMICOS A PARTIR DEL DIA 16 DE JUNIO DE 2007, PARA DESEMPEÑAR LAS TAREAS DE "DELEGACIÓN DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL, EMPLEO, JUVENTUD Y DEPORTE".

10º.- DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL CARGO DE CONCEJAL DE DON BENITO ALBA ALBA.

La Sra. Secretaria lee la Propuesta de Alcaldía sobre la dedicación exclusiva al cargo de Concejal de don Benito Alba Alba.

Toma la palabra don Manuel Baena Carrasco, reiterándose en relación a la dedicación exclusiva expuesta en el punto anterior.

SOMETIDO A VOTACIÓN EL ASUNTO TRATADO, FUE APROBADO POR 7 VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO PSOE Y 3 ABSTENCIONES DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO PP EL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL CARGO DE CONCEJAL DE DON BENITO ALBA ALBA, ESTABLECIÉNDOSE UNA RETRIBUCIÓN DE 1.200 €/LIQUIDOS MENSUALES, CON DOS PAGAS EXTRAORDINARIAS INCREMENTÁNDOSE LA MISMA CON LA SUBIDA ESTABLECIDA EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL PERSONAL, Y CON EFECTOS ECONOMICOS A PARTIR DEL DIA 29 DE JUNIO DE 2007, PARA DESEMPEÑAR LAS TAREAS DE "DELEGACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, URBANISMO, AGRICULTURA Y GANADERIA".

11º.- RETRIBUCIÓN POR ASISTENCIA A SESIONES.

La Secretaria lee la propuesta de Alcaldía.

El Alcalde comenta que con la propuesta se aplica la legalidad.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, los siguientes acuerdos sobre retribuciones por asistencia a Sesiones:



CLASE 8ª

8ª.- DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL CARGO DE ALCALDE DE DON SATURNINO ALCÁZAR VAGUERIZO.

La Srta. Secretaria lee la Propuesta de Alcaldía sobre la dedicación exclusiva al cargo de Alcalde de Don Saturnino Alcázar Vaguerizo. Toma la palabra don Manuel Baena Camacho, indicando que en este punto se va a abstener, ya que se cumple la norma que en años anteriores, y solo pide en representación de su grupo que se dedique a la dedicación exclusiva. Sometiéndose a votación el asunto tratado, fue aprobado por 7 votos a favor de los miembros del grupo PSOE y 3 abstenciones de los miembros del grupo PP el acuerdo DE APROBACIÓN DE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL CARGO DE ALCALDE DE DON SATURNINO ALCÁZAR VAGUERIZO, ESTABLECIÉNDOSE UNA RETRIBUCIÓN DE 2.300 EUROS MENSUALES INCREMENTÁNDOSE LA MISMA CON LOS TRIENIOS CONSOLIDADOS, Y CON LA SUBIDA ESTABLECIDA EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL PERSONAL, CON DOS PAGAS EXTRAORDINARIAS Y EFECTOS ECONÓMICOS A PARTIR DEL DIA 1 DE JULIO DE 2007, PARA DESEMPEÑAR LAS TAREAS DE ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE.

9ª.- DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE DON GONZALO ROMERO BARBA.

La Srta. Secretaria lee la Propuesta de Alcaldía sobre la dedicación exclusiva al cargo de Concejal de don Gonzalo Romero Barba. Toma la palabra don Manuel Baena Camacho, refiriéndose en relación a la dedicación exclusiva expuesta en el punto anterior. Sometiéndose a votación el asunto tratado, fue aprobado por 7 votos a favor de los miembros del grupo PSOE y 3 abstenciones de los miembros del grupo PP el acuerdo DE APROBACIÓN DE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL CARGO DE CONCEJAL DE DON GONZALO ROMERO BARBA, ESTABLECIÉNDOSE UNA RETRIBUCIÓN DE 1.300 EUROS MENSUALES, CON DOS PAGAS EXTRAORDINARIAS INCREMENTÁNDOSE LA MISMA CON LA SUBIDA ESTABLECIDA EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL PERSONAL, Y CON EFECTOS ECONÓMICOS A PARTIR DEL DIA 15 DE JUNIO DE 2007, PARA DESEMPEÑAR LAS TAREAS DE "DELEGACIÓN DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL, EMPLEO, JUVENTUD Y DEPORTE".

10ª.- DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL CARGO DE CONCEJAL DE DON BENITO ALBA ALBA.

La Srta. Secretaria lee la Propuesta de Alcaldía sobre la dedicación exclusiva al cargo de Concejal de don Benito Alba Alba. Toma la palabra don Manuel Baena Camacho, refiriéndose en relación a la dedicación exclusiva expuesta en el punto anterior. SOMETIDO A VOTACIÓN EL ASUNTO TRATADO, FUE APROBADO POR 7 VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO PSOE Y 3 ABSTENCIONES DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO PP EL ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA AL CARGO DE CONCEJAL DE DON BENITO ALBA ALBA, ESTABLECIÉNDOSE UNA RETRIBUCIÓN DE 1.300 EUROS MENSUALES, CON DOS PAGAS EXTRAORDINARIAS INCREMENTÁNDOSE LA MISMA CON LA SUBIDA ESTABLECIDA EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL PERSONAL, Y CON EFECTOS ECONÓMICOS A PARTIR DEL DIA 29 DE JUNIO DE 2007, PARA DESEMPEÑAR LAS TAREAS DE "DELEGACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, URBANISMO, AGRICULTURA Y GANADERÍA".

11ª.- RETRIBUCIÓN POR ASISTENCIA A SESIONES.

La Srta. Secretaria lee la propuesta de Alcaldía. El Alcalde comenta que con la propuesta se aplica la ley. Sometiéndose a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, las siguientes cuentas sobre retribuciones por asistencia a sesiones:



OL1210136

CLASE 8.ª

1207.- PRIMERO: Percibir los Concejales indemnizaciones por asistencia a Sesiones de los organos colegiados del Ayuntamiento y con efectos económicos a partir del día 16 de junio de 2007, las siguientes:

- > PLENOS: 70,00 EUROS
- > JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: 42,00 EUROS
- > COMISINES INFORMATIVAS: 36,00 EUROS.
- > TRIBUNALES:

CATEGORÍA PRIMERA: PRESIDENTE Y SECRETARIO: 60,00 EUROS - VOCALES: 55,00 EUROS
 CATEGORÍA SEGUNDA: PRESIDENTE Y SECRETARIO: 55,00 EUROS - VOCALES: 50,00 EUROS
 CATEGORÍA TERCERA: PRESIDENTE Y SECRETARIO: 50,00 EUROS - VOCALES: 45,00 EUROS

SEGUNDO: Percibir indemnizaciones por razón de servicio en concepto de dietas en base al RD 462/2002 DE 24 DE mayo y de la siguiente forma:

- > Alcalde, Concejales y Secretario.
 - o Por alojamiento: 65,97 euros
 - o Por manutención: 37,40 euros
 - o Dieta entera: 103,37 euros
- > Resto del personal al servicio del Ayuntamiento:
 - o Por alojamiento: 48,92 euros
 - o Por manutención: 28,21 euros
 - o Dieta entera: 77,13 euros
- > Por gastos de locomoción: 0,19 euros.

TERCERO: Estas indemnizaciones deberán ser reguladas en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

12º.- DOTACION ECONOMICA A GRUPOS POLÍTICOS.

La Secretaria, lee la propuesta de la Alcaldía al respecto, según acuerdo de la FEMP.
 Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, el acuerdo de aprobación de la cantidad que deben percibir los grupos políticos en base al art 73.3 Ley 7/85 de 2 de abril siendo lo siguiente:

- Primero: Una cantidad fija de 105 euros/mensuales al grupo político.
- Segundo: Una cantidad variable mensual de 30 euros/mensuales por concejal.

13º.- OTORGAMIENTO PODER PARA PLEITOS.

La Sra. Secretaria, lee la propuesta de Alcaldía.
 Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, los siguientes acuerdos:

- Primero: Utilizar los servicios jurídicos de Diputación de Badajoz, siempre que sea posible.
- Segundo: facultar al Alcalde para el nombramiento de Abogado y en su caso tambien de Procurador en el supuesto de ejercicio de acciones judiciales y administrativas y para la defensa de la Corporación sobre materias de competencia plenaria.

A continuación el Sr. Presidente procede a levantar la sesión siendo la 13:51 del día 29 de junio de 2007, lo que certifico.

(Firma manuscrita)
 Vº Bº
 EL ALCALDE

LA SECRETARIA-INTERVENTORA
 SECRETARIA
 HERRERA DEL DUQUE (Badajoz)





CLASE 8ª

PRIMERO: Percibir los Concejales indemnizaciones por asistencia a Sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento y con efectos económicos a partir del día 18 de junio de 2007, las siguientes:

- > PLENOS: 70,00 EUROS
- > JUNTA DE GOBIERNO LOCAL: 42,00 EUROS
- > COMISIONES INFORMATIVAS: 38,00 EUROS
- > TRIBUNALES:
- CATEGORIA PRIMERA: PRESIDENTE Y SECRETARIO: 80,00 EUROS - VOCALES: 55,00 EUROS
- CATEGORIA SEGUNDA: PRESIDENTE Y SECRETARIO: 65,00 EUROS - VOCALES: 50,00 EUROS
- CATEGORIA TERCERA: PRESIDENTE Y SECRETARIO: 60,00 EUROS - VOCALES: 45,00 EUROS

SEGUNDO: Percibir indemnizaciones por razón de servicio en concepto de dietas en base al RD 402/2002 DE 24 DE mayo y de la siguiente forma:

- > Alcalde, Concejales y Secretarios:
 - o Por alojamiento: 85,97 euros
 - o Por manutención: 37,40 euros
 - o Dieta entera: 103,37 euros
- > Resto del personal al servicio del Ayuntamiento:
 - o Por alojamiento: 48,82 euros
 - o Por manutención: 28,21 euros
 - o Dieta entera: 77,13 euros
- > Gastos de locomoción: 0,19 euros

TERCERO: Estas indemnizaciones deberán ser reguladas en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

12ª.- DOTACION ECONOMICA A GRUPOS POLITICOS.

La Secretaría, lee la propuesta de la Alcaldía al respecto, según acuerdo de la FEMP. Manuel Barba Carrasco propone que las cantidades a percibir sean mensuales. Somete a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, el acuerdo de aprobación de la cantidad que deben percibir los grupos políticos en base al art 73.3 Ley 7/85 de 2 de abril siendo lo siguiente:

- Primero: Una cantidad fija de 105 euros mensuales al grupo político.
- Segundo: Una cantidad variable mensual de 30 euros mensuales por concejal.

13ª.- OTORGAMIENTO PODER PARA PLEITOS.

La Srta. Secretaria, lee la propuesta de Alcaldía. Somete a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, los siguientes acuerdos:

- Primero: Utilizar los servicios jurídicos de Diputación de Badajoz, siempre que sea posible.
- Segundo: Facultar al Alcalde para el nombramiento de Abogado y en su caso también de Procurador en el supuesto de ejercicio de acciones judiciales y administrativas y para la defensa de la Corporación sobre materias de competencia plañana.

A continuación el Sr. Presidente procede a levantar la sesión siendo la 13:21 del día 29 de junio de 2007, lo que certifica.





0L1210137

CLASE 8.ª**12/07.- ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE, EL DÍA 6 DE JULIO DE 2007.**

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Herrera del Duque, siendo las veintiuna horas del día seis de julio del año dos mil siete.

Convocados y notificados de los asuntos que comprenden el orden del Día y que han de ser objeto de deliberación, se reunieron, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde DON SATURNINO ALCAZAR VAQUERIZO, los Sres. Concejales que figuran a continuación, da fe del acto la Sra. Secretaria, Susana Hernández Abenojar.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE:

DON SATURNINO ALCAZAR VAQUERIZO

SRES. CONCEJALES:

DON BENITO ALBA ALBA

DON FRANCISCO JAVIER VALADES RODRÍGUEZ

DON PANTALEÓN HERRERA GALLEGO.

DON GONZALO ROMERO BARBA.

DON GERMAN ORELLANA RUBIO

DON MANUEL BAENA CARRASCO

DON ENRIQUE CARPIO ROMERO

SRA. SECRETARIA

DOÑA SUSANA HERNANDEZ ABENOJAR

No asiste el Concejales D. Federico Pacheco Rubio, D^a. Ana Belén Marchena Casco y D^a. Marina Manzano Serrano.

El Sr. Presidente, comprobada la existencia de quórum suficiente, declaró abierto el acto que se desarrolló de la siguiente forma:

1º.- APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES.

Se pregunta por la Sra. Secretaria si desean formular alguna observación al Acta de la sesión del día 29 de junio de 2007.

Toma la palabra don Manuel Baena Carrasco, diciendo que en el punto 8 lo que se quería decir es que en legislaturas anteriores el PSOE cuando planteaba este tipo de cuestiones los grupos de la oposición nunca apoyaron dicha decisión.

Sometido a votación, se acordó por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, la aprobación del acta de la sesión del día 29 de junio de 2007, con las matizaciones expuestas.

2º.- APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2007.

La Secretaria, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Promoción Empresarial, el cual es favorable sobre la aprobación Inicial Presupuesto 2007.

Toma la palabra Enrique Carpio Romero, indicando que en este punto el PP se va a abstener, porque su grupo lo hubiese realizado de otra forma.

Francisco Javier Valadés Rodríguez, indica que como los presentes saben los Presupuestos son un Pilar fundamental en un Ayuntamiento, los presupuestos no fueron aprobados por mi grupo por el hecho de no querer pactar cuando se esta en minoría.

Era oportuno el pacto. En la actualidad estos presupuestos 2007 deberían estar elaborados desde diciembre de 2006, y lo único que se ha hecho es prorrogarlo, la situación actual es delicada, en este momento, una vez superada el primer semestre, los presupuestos están casi agotados, en dinero metálico tenemos 500.000 €, con una deuda actual que asciende a casi 300.000 y unas obligaciones reconocida de 138.000 para los otros seis meses y una operación de tesorería de 345.000 euros. Este montante hace que no podamos gastar lo que no tenemos porque tenemos una deuda de 830.000 euros. Con una falta de liquidez de 60 millones de pesetas. A este grupo y corporación le hubiera gustado tener una liquidez 0 y se hubieran creado servicios, infraestructuras en la medida de que carecemos. En este momento ni tenemos dinero ni servicios.



CLASE 8ª

1207 - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE, EL DÍA 6 DE JULIO DE 2007.

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Herrera del Duque, siendo las veintinueve horas del día seis de julio del año dos mil siete...

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: DON SATURNINO ALCÁZAR VAQUERIZO

- SRES. CONCEJALES: DON BENITO ALBA ALBA, DON FRANCISCO JAVIER VALDES RODRIGUEZ, DON PANTALEÓN HERRERA GALLEGO, DON GONZALO ROMERO BARBA, DON GERMAN ORELLANA RUBIO, DON MANUEL BAENA CARRASCO, DON ENRIQUE CARPIO ROMERO

SRA. SECRETARIA: Dña SUSANA HERNANDEZ ABEOLAR

No asiste al Concejal D. Federico Pacheco Rubio, D. Ana Belén Méndez Casero y D. Mónica Martínez Senero. El Sr. Presidente, comprobada la existencia de quórum suficiente, dicta el acto que se describe de la siguiente forma:

1ª - APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES.

Se pregunta por la Sra. Secretaria si desea formular alguna observación al Acta de la sesión del día 29 de junio de 2007. Toma la palabra don Manuel Baena Carrasco, diciendo que en el punto 8 lo que se quiere decir es que en legislaturas anteriores el PSOE cuando planteaba este tipo de cuestiones los grupos de la oposición nunca apoyaron dicha decisión. Sometido a votación, se acordó por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, la aprobación del acta de la sesión del día 29 de junio de 2007, con las modificaciones expuestas.

2ª - APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2007.

La Secretaria, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Promoción Empresarial, el cual es favorable sobre la aprobación inicial Presupuesto 2007. Toma la palabra Enrique Carpio Romero, indicando que en este punto el PP se va a abstener, porque su grupo lo hubiese realizado de otra forma. Francisco Javier Valdes Rodríguez, indica que como las presentes están los Presupuestos son un pilar fundamental en un Ayuntamiento, los presupuestos no tienen errores por mi grupo por el hecho de no querer pactar cuando se está en minoría. En el momento de votar. En la actualidad estos presupuestos 2007 debían estar elaborados desde diciembre de 2006, y lo único que se ha hecho es prorrogar la situación actual es deplorable, en este momento una vez superada el primer semestre, los presupuestos están así ejecutados, en dinero métrico tenemos 200.000 €, con una deuda actual que asciende a casi 300.000 y unas obligaciones reconocidas de 138.000 para los otros seis meses y una operación de tesorería de 345.000 euros. Este montante hace que no podamos gastar lo que no tenemos porque tenemos una deuda de 830.000 euros. Con una falta de liquidez de 60 millones de pesetas. A este grupo y corporación le hubiera gustado tener una liquidez 0 y se hubieran creado servicios, infraestructuras en la medida de que fuéramos. En este momento ni tenemos dinero ni servicios.



OL1210138

CLASE 8.ª

Solo podemos ajustamos al presupuesto y algunas inversiones tendrán que retrasarse, si se ha invertido en Juventud y Deporte y se espera que salga adelante. Con la colaboración del personal se han ajustado los presupuestos teniendo poca capacidad para maniobrar.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por cinco votos a favor de los miembros del grupo PSOE y 3 abstenciones de los miembros del grupo PP, los siguientes acuerdos:

1. Aprobación inicial del Presupuesto 2007.
2. Exposición al público, previo anuncio en el BOP por un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.
3. Aprobación definitiva del Presupuesto 2007, si no se presentan reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

3º.- APROBACIÓN DEFINITIVA CUENTA 2005.

La Secretaria, lee el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Promoción Empresarial, el cual es favorable sobre la aprobación definitiva de la cuenta 2005.

Toma la palabra Enrique Carpio Romero, comenta que su grupo PP va a votar a favor ya que estas cuentas son una imagen fiel del Presupuesto y al no estar presente Federico Pacheco Rubio, no se conoce la causa de no aprobarse antes, pero se van a apoyar.

Toma la palabra Francisco Javier Valades Rodríguez, diciendo que esto demuestra el absoluto abandono del Ayuntamiento. No es normal presentar la cuenta general 2005, cuando se debe haber presentado la del 2006. nos vamos a abstener y vamos a intentar que las de 20069 lleguen a tiempo.

Toma la palabra Saturnino Alcázar Vaquerizo, dice que la situación puede ser por la poca continuidad en Secretaría.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por tres votos a favor de los miembros del grupo PP y 5 abstenciones de los miembros del grupo PSOE, los siguientes acuerdos:

1. Aprobar los estados y Cuentas anuales del ejercicio 2005.
2. Rendir al Tribunal de Cuentas, la Cuenta General 2005 debidamente Aprobada que incluye el de la propia entidad y el de la Sociedad Anónima Forestal, Heforsa.

4º.- DESAFECTACION EDIFICIO CALLE CANTARRANAS.

La Secretaria, lee el Dictamen de la Comisión Plenaria, el cual es favorable sobre la desafectación del edificio sito en calle Cantarranas.

Toma la palabra don Enrique Carpio Romero, indicando que se va a votar a favor, informando que este expediente se inició cuando estaba el PP, es un acuerdo beneficioso para el Ayuntamiento para que sea la sede de la Mancomunidad y el Ceder pueda utilizarlo, y con el fin de poder traer la Mancomunidad a Herrera del Duque.

Francisco Javier Valades Rodríguez, indica que la sede de la Mancomunidad debe ser Herrera del Duque. Hasta ahora por diferentes causas no ha estado aquí. Ya en enero de este año se ofreció a la mancomunidad de usar las instalaciones, no le gustaban y se le ofreció el antiguo juzgado en precario, y no lo aceptaron. En Castilblanco están en precario. La sede debe estar aquí, es innegociable, así se ha planteado en una reunión con la mancomunidad esta mañana, esperamos que en uno o dos meses se usen.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, los siguientes acuerdos:

- 1.-Acordar definitivamente la desafectación de la planta baja y primera del inmueble sito en Calle Cantarranas 9, quedando calificado como bien patrimonial.
- 2.-Declarar la recepción formal del mismo.
- 3.- Modificar el Inventario municipal para incluirlo como patrimonial.
- 4.- Remitir certificación del inventario para rectificar en el registro de la Propiedad.

5º.- APROBACIÓN INICAL ORDENANZA SUBVENCIONES.

La Secretaria, lee el Dictamen de la Comisión Plenaria, el cual es favorable sobre la Aprobación Inicial de la ordenanza de Subvenciones.

Toma la palabra don Enrique Carpio Romero, indicando que el grupo PP va a apoyar esta Ordenanza porque es una forma de regular todas las subvenciones concedidas, para que exista una igualdad.

Interviene el Sr. Alcalde don Saturnino Alcázar Vaquerizo, para decir que se pretende destinar una partida presupuestaria.



CLASE 8.

Solo podemos ajustarnos al presupuesto y algunas inversiones tendrán que retrasarse, si se le invierte en Juventud y Deporte y se espera que salga adelante. Con la colaboración del personal se han ajustado los presupuestos teniendo poca capacidad para mantener.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por cinco votos a favor de los miembros del grupo PSOE y 3 abstenciones de los miembros del grupo PP, los siguientes acuerdos:

1. Aprobación inicial del Presupuesto 2007.
2. Exposición al público, previo anuncio en el BOP por un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán exponer alegaciones y presentar reclamaciones.
3. Aprobación definitiva del Presupuesto 2007, si no se presentan reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

3.- APROBACIÓN DEFINITIVA CUENTA 2005.

La Secretaría lee el Dictamen de la Comisión Intermedia de Hacienda, Patrimonio y Promoción Empresarial, el cual es favorable sobre la aprobación definitiva de la cuenta 2005.

Tomó la palabra Enrique Capelo Romero, comenta que su grupo PP va a votar a favor ya que estas cuentas son una imagen fiel del Presupuesto y si no está presente Federico Pacheco Rubio, no se conoce la causa de no aprobarse antes pero se van a apoyar.

Tomó la palabra Francisco Javier Valdes Rodríguez, diciendo que esto demuestra el absoluto abandono del Ayuntamiento. No es normal presentar la cuenta general 2005 cuando se debe haber presentado la del 2004, nos vamos a abstener y vamos a intentar que las de 2006 lleguen a tiempo.

Tomó la palabra Saturnino Alcázar Vaqueiro, dice que la situación puede ser por la poca continuidad en Secretaría.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por tres votos a favor de los miembros del grupo PP y 5 abstenciones de los miembros del grupo PSOE, los siguientes acuerdos:

1. Aprobar los estados y Cuentas anuales del ejercicio 2005.
2. Remite al Tribunal de Cuentas la Cuenta General 2005 debidamente Aprobada que incluye a la propia entidad y a la Sociedad Anónima Forestal, Helices.

4.- DESAPECIONACIÓN EDIFICIO CALLE CANTARRANAS.

La Secretaría lee el Dictamen de la Comisión Plena, el cual es favorable sobre la desapección del edificio sito en calle Cantarranas.

Tomó la palabra don Enrique Capelo Romero, indicando que se va a votar a favor, informando que este expediente se inició cuando estaba el PP, es un acuerdo benéfico para el Ayuntamiento para que sea la sede de la Mancomunidad y el Ceder pueda utilizarse, y con el fin de poder tratar la Mancomunidad a efectos del IUPA.

Francisco Javier Valdes Rodríguez indica que la sede de la Mancomunidad debe ser la sede del Duda. Hasta ahora por diferentes causas no ha estado aquí. Ya en enero de este año se ofreció a la mancomunidad de usar las instalaciones, no le gustaban y se le ofreció el antiguo juzgado en ruinas, y no lo aceptaron. En Castilblanca están en proceso. La sede debe estar aquí, es imprescindible, así se ha planteado en una reunión con la mancomunidad esta mañana, acordamos que en uno o dos meses se usen.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, los siguientes acuerdos:

1. Aprobar definitivamente la desapección de la planta baja y primera del inmueble sito en Calle Cantarranas 8, quedando calificada como bien patrimonial.
2. Decretar la recepción formal del mismo.
3. Modificar el inventario municipal para incluirlo como patrimonial.
4. Remite certificación del inventario para registrar en el registro de la Propiedad.

5.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA SUBVENCIONES.

La Secretaría lee el Dictamen de la Comisión Plena, el cual es favorable sobre la Aprobación Inicial de la ordenanza de Subvenciones.

Tomó la palabra don Enrique Capelo Romero, indicando que el grupo PP va a apoyar esta Ordenanza porque es una forma de regular todas las subvenciones concedidas, para que exista una igualdad.

Interviene el Sr. Alcalde don Saturnino Alcázar Vaqueiro, para decir que se pretende destinar una partida presupuestaria.



OL1210139

CLASE 8.^a

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, los siguientes acuerdos:

1.-Aprobación inicial de la Ordenanza de Subvenciones para el Ayuntamiento de Herrera del Duque.

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE

TÍTULO I: Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto:

La presente Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Herrera del Duque y sus Organismos Autónomos y otros entes, al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Artículo 2. Concepto de subvención y ámbito de aplicación:

Se entiende por subvención, a los efectos de la presente Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento o entidades que de ella dependan, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya efectuado o por efectuar, o la concurrencia de una situación, con la condición de que el beneficiario deberá cumplir las obligaciones materiales y formales que de ello se deriven.
- Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tenga por objeto utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 3. Supuestos excluidos:

1. La presente Ordenanza General no resultará de aplicación en los siguientes casos:

- Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
- Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las reciba como contraprestación del funcionamiento del Servicio.
- Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias con la finalidad de atender problemas de carácter social.
- Subvenciones concedidas por otras administraciones en las cuales el Ayuntamiento actúe como simple intermediario.
- Aportaciones del Ayuntamiento destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: Organismos Autónomos; entidades públicas empresariales; consorcios; mancomunidades; fundaciones; asociaciones; etc. en las cuales está representada el Ayuntamiento y a los cuales, anualmente, se realizan aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.
- Subvenciones a favor de las asociaciones a las que hace referencia la disposición adicional 5a. de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local (Federación y Asociación de Municipios).
- Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.
- Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza concedidos por el Ayuntamiento, que se regirán por lo dispuesto en su convocatoria específica.

2. La presente Ordenanza General tendrá carácter supletorio, con respeto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

- Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras administraciones públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, totalmente o parcialmente, la subvención. En caso de que la citada normativa no regule la forma de otorgamiento de la subvención, resultará de aplicación esta Ordenanza general.
- Subvenciones impuestas en virtud de norma legal.



CLASE 8ª

1.- Aprobación inicial de la Ordenanza de Subvenciones para el Ayuntamiento de Herrera del Duque. Someterlo a votación al asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, los siguientes acuerdos:

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE

TÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1.º Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Herrera del Duque y sus Organismos Autónomos y otros entes, al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Artículo 2.º Concepto de subvención y ámbito de aplicación.

Se entiende por subvención, a los efectos de la presente Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento o entidades que de ella dependan, a favor de personas físicas o jurídicas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya efectuado o por efectuar, o la concurrencia de una situación, con la condición de que el beneficiario deberá cumplir las obligaciones materiales y formales que de ello se derivar.
- c) Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiera tenga por objeto utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

Artículo 3.º Supuestos excluidos.

1. La presente Ordenanza General no resultará de aplicación en los siguientes casos:
 - a) Subvenciones impuestas reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
 - b) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las reciba como contraprestación del funcionamiento del Servicio.
 - c) Las ayudas o auxilios para atender necesidades penales con la finalidad de atender problemas de carácter social.
 - d) Subvenciones concedidas por otras administraciones en las cuales el Ayuntamiento actúe como simple intermediario.
 - e) Aplicaciones del Ayuntamiento destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptoras: Organismos Autónomos; entidades públicas empresariales; consorcios; mancomunidades; fundaciones; asociaciones; etc. en las cuales está representado el Ayuntamiento y a los cuales, anualmente, se realicen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.
 - f) Subvenciones a favor de las asociaciones a las que hace referencia la disposición adicional 5ª de la Ley 17/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local (Federación y Asociación de Municipios).
 - g) Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.
 - h) Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza concedidos por el Ayuntamiento, que se regirán por lo dispuesto en su convocatoria específica.
2. La presente Ordenanza General tendrá carácter supletorio, con respecto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:
 - a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras administraciones públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, totalmente o parcialmente, la subvención. En caso de que la citada normativa no regule la forma de otorgamiento de la subvención, resultará de aplicación esta Ordenanza General.
 - b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal.



OL1210140

CLASE 8.^a

Artículo 4. Régimen jurídico:

1. El marco legal por el cual se regirán las subvenciones está constituido por:
- La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (especialmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley reguladora de las Haciendas Locales).
 - La legislación de la Comunidad Autónoma
 - Normativa europea (Tratado constitutivo de la Unión Europea, arts. 87 a 89, y Real Decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones concordantes).
 - La Ordenanza General de Subvenciones
 - Las Bases de Ejecución del Presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento vigentes en el momento de la concesión.

Artículo 5. Plan Estratégico de Subvenciones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, el Ayuntamiento de Herrera del Duque, con carácter anual y previo a las distintas convocatorias y concesiones, procederá a la aprobación de un Plan Estratégico de Subvenciones destinado a concretar los objetivos, directrices y efectos que se pretenden, costes previsibles y fuentes de financiación, supeditándose en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Artículo 6. Carácter de las subvenciones:

- Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General poseen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (a menos que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no pueden alegarse como precedente.
- Las subvenciones están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y poseen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.
- En cualquier caso, el Ayuntamiento y las entidades que de ella dependen quedarán exentas de toda responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo que se derive de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

TÍTULO II: Procedimiento y gestión de las subvenciones

Artículo 7. Principios generales:

La gestión de las subvenciones a que hace referencia la presente Ordenanza General se realizará con arreglo a los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 8. Cuantía de las subvenciones:

- En ningún caso se podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.
- En ningún caso el importe de la subvención rebasará el coste de la actividad subvencionada, incluyéndose el importe de otras subvenciones obtenidas para la realización de la misma.

Artículo 9. Consignación presupuestaria:

- Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y su efectividad quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.
- En la remisión del expediente a la Intervención para su informe, deberá adjuntarse el correspondiente documento contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente.



Artículo 4. Régimen jurídico:

- El marco legal por el cual se regirán las subvenciones está constituido por:
- a) La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - b) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (especialmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley reguladora de las Haciendas Locales).
 - c) La legislación de la Comunidad Autónoma.
 - d) Normativa europea (Tratado constitutivo de la Unión Europea, arts. 87 a 89, y Real Decreto 1752/1987, de 23 de diciembre, y disposiciones conexas).
 - e) La Ordenanza General de Subvenciones.
 - f) Las Bases de Ejecución del Presupuesto y la normativa sobre asignación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento vigentes en el momento de la concesión.

Artículo 5. Plan Estratégico de Subvenciones:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, el Ayuntamiento de Herrer del Duque, con carácter anual y previo a las distintas convocatorias y concesiones, procederá a la aprobación de un Plan Estratégico de Subvenciones destinado a concretar los objetivos, directrices y efectos que se pretenden, costes previstos y fuentes de financiación, sujeción, sujetaándose en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Artículo 6. Carácter de las subvenciones:

- 1. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General poseen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducidas en todo momento, no genera ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (a menos que se haya acordado con el carácter de gastos plurianuales) y no pueden utilizarse como precedente.
- 2. Las subvenciones están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condiciona el otorgamiento y poseen carácter no devolutivo, sin perjuicio del interés inherente al cumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.
- 3. En cualquier caso, el Ayuntamiento y las entidades que de ella dependan quedarán exentas de toda responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier índole que se derive de las actuaciones a las que pueden obligarse las personas o entidades subvencionadas.

TÍTULO II. Procedimiento y gestión de las subvenciones

Artículo 7. Principios generales:

- La gestión de las subvenciones a que hace referencia la presente Ordenanza General se realizará con arreglo a los siguientes principios:
- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
 - b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
 - c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 8. Cuantía de las subvenciones:

- 1. En ningún caso se podrán otorgar subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.
- 2. En ningún caso el importe de la subvención rebasará el coste de la actividad subvencionada, incluyendo el importe de otras subvenciones otorgadas para la realización de la misma.

Artículo 9. Consecución presupuestaria:

- 1. Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y su estabilidad quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.
- 2. En la remisión del expediente a la intervención para su informe, deberá adjuntarse el correspondiente documento contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente.



OL1210141

CLASE 8.^a**Artículo 10. Concesión mediante concurrencia competitiva:**

1. La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones. En atención el plazo para la presentación de solicitudes, se establecen dos alternativas de concurrencia competitiva:

concurrencia abierta: entendiéndose que la presentación de solicitudes podrá realizarse durante todo el ejercicio presupuestario.

concurrencia ordinaria: entendiéndose que la presentación de solicitudes quedará sujeta a plazo.

2. Conjuntamente o previamente a la convocatoria del proceso de selección deberán aprobarse y publicarse las correspondientes Bases específicas.

3. El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases específicas por las cuales se rija el concurso.

4. En el supuesto de concurrencia ordinaria, en el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las Bases específicas y obtengan, a su vez, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias Bases.

5. En el supuesto de concurrencia abierta, las solicitudes se examinarán en la forma y con la periodicidad que determinen las propias Bases

6. El órgano competente para la concesión podrá dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

7. Se creará un órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes, la composición del cual deberá determinarse en las Bases específicas, y su Presidente formulará la propuesta de concesión.

El órgano colegiado estará integrado por un representante de la Alcaldía de la Corporación; y por el Secretario-Interventor de la Corporación o persona en la que delegue. A través de las bases específicas se podrá incrementar el número de componentes de este órgano colegiado.

Artículo 11. Concesión directa:

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto definitivamente aprobado del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno. Normalmente se formalizará en un convenio

- Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal.
- Subvenciones para subsanar situaciones de emergencia o de urgencia cuando dichas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.
- El resto de subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.

Artículo 12. Procedimiento:

El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio por la Corporación, con la aprobación y publicación de las Bases Específicas.

A efectos de su fiscalización, se dará traslado a la Intervención General, que deberá emitir informe sobre la oportuna retención de crédito.

Presentadas las solicitudes y, en su caso, finalizado el plazo de presentación de las mismas, se convocará al órgano colegiado competente para la instrucción, que emitirá la correspondiente propuesta de resolución, la cual se elevará al órgano que, según lo dispuesto en la presente Ordenanza, resulte competente para resolver.

El pago de las subvenciones se podrá efectuar contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada, bien mediante pago a cuenta, o bien mediante pago anticipado.

Se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificaciones de parte de la actividad llevada a cabo.

El supuesto del pago anticipado o adelantado de la subvención antes de su justificación, deberá explicarse en las bases específicas o en el acto de concesión indicando además el plazo para presentar las justificaciones.



Artículo 10. Concesión mediante concurso competitivo:

1. La concesión competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones. En atención al plazo para la presentación de solicitudes, se establecerán dos alternativas de concurso competitivo: concurso abierto: entendiéndose que la presentación de solicitudes podrá realizarse durante todo el ejercicio presupuestado.

2. Concurriendo ordinariamente, entendiéndose que la presentación de solicitudes quedará sujeta a plazo.

3. Conjuntamente a la convocatoria del proceso de selección deberán aprobarse y publicarse las correspondientes Bases Específicas.

4. El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las Bases Específicas por las cuales se rige el concurso.

5. En el supuesto de concurso ordinario, en el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos en las Bases Específicas y obtengan, a su vez, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados en las propias Bases.

6. En el supuesto de concurso abierto, las solicitudes se examinarán en la forma y con la periodicidad que determinen las propias Bases.

7. El órgano competente para la concesión podrá dejar desierto el proceso de selección o no aplicar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su parte de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuenta superior a la que se determine en la convocatoria.

8. Se creará un órgano colegiado para examinar y valorar las solicitudes, la composición del cual deberá determinarse en las Bases Específicas, y su Presidente formulará la propuesta de concesión.

El órgano colegiado estará integrado por un representante de la Asamblea de la Corporación, y por el Secretario-Interventor de la Corporación o persona en la que delegue. A través de las Bases Específicas se podrá incrementar el número de componentes de este órgano colegiado.

Artículo 11. Concesión directa:

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptiva ni la convocatoria competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

Cuando estén contempladas nominalmente en el Presupuesto definitivamente acordado del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno. Nominalmente se formulará en un convenio.

a) Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal.

b) Subvenciones para subsanar situaciones de emergencia o de urgencia cuando dichas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.

c) El resto de excepciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico e humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su concesión pública mediante concurso competitivo.

Artículo 12. Procedimiento:

El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio por la Corporación, con la aprobación y publicación de las Bases Específicas.

A efectos de su fiscalización, se dará traslado a la Intervención General, que deberá emitir informe sobre la oportuna retención de crédito.

Presentadas las solicitudes y, en su caso, finalizado el plazo de presentación de las mismas, se convocará al órgano colegiado competente para la selección, que emitirá la correspondiente propuesta de resolución, la cual se elevará al órgano que, según lo dispuesto en la presente Ordenanza, resulte competente para resolver.



OL1210142

CLASE 8.^a

Artículo 13. Solicitudes:

Para la concesión de subvenciones se requerirá la previa solicitud del posible beneficiario, en la cual deberá hacerse constar lo siguiente:

- a) Identificación de quien tiene que ser el beneficiario (con expresión de su DNI o NIF).
- b) Memoria de la obra o actividad a subvencionar.
- c) Presupuesto total de las mismas.
- d) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.
- e) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- f) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.
- g) Alta de terceros.
- h) Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social, o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente.

Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, podrá darse a los solicitantes un plazo, que no podrá superar los 10 días, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información. En caso de concurso, el plazo deberá ser igual para todos los concursantes afectados.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios:

A parte de las obligaciones estipuladas en el art. 14 de la LGS, deberán tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

Los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras con el Ayuntamiento de Herrera del Duque. En caso de poseer un convenio de regularización de deudas en vigor y estar al corriente de pago de los plazos, se considera que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones financieras con el Ayuntamiento.

1. Las asociaciones y fundaciones, para poder ser beneficiarias de subvenciones, deberán estar inscritas en el correspondiente registro oficial.
2. En las subvenciones que se enmarcan en la cooperación al desarrollo, las ONG deberán estar inscritas en el registro público correspondiente y disponer de sede central o delegación permanente en la provincia de Badajoz.
3. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Herrera del Duque, a excepción de actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso, como pueden ser, becas, premios y otros.

Artículo 15. Resolución y pago de la subvención:

1. Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones los órganos que tengan competencia según la normativa sobre "delegación de competencias o atribuciones de órganos de el Ayuntamiento de Herrera del Duque distintos al Pleno", vigente en el momento de su concesión. En el caso de la concesión directa, los órganos competentes serán el Alcalde y la Junta Local de Gobierno, con los límites cuantitativos fijados en las Bases de Ejecución. En los supuestos de concurrencia competitiva, el órgano competente vendrá determinado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El procedimiento de concesión de las subvenciones, en los casos de concurrencia ordinaria, debe resolverse en 3 meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y la ausencia de resolución, dentro de dicho plazo, tendrá carácter de desestimación.

2. El pago de las subvenciones se podrá efectuar contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada, bien mediante pago a cuenta, o bien mediante pago anticipado.

Se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la actividad llevada a cabo.

3. Cuando el supuesto del pago anticipado o adelantado de la subvención antes de su justificación, deberá explicitarse en las bases específicas o en el acto de concesión indicándose además el plazo para presentar las justificaciones.



CLASE 8.

Artículo 13. Solicitudes:

Para la concesión de subvenciones se requerirá la previa solicitud del posible beneficiario, en la cual deberá hacerse constar lo siguiente:

Identificación de quien solicita la subvención y del beneficiario que la hace.

- Identificación de quien tiene que ser el beneficiario (con expresión de su DNI o NIF).
- Memoria de la obra o actividad a subvencionar.
- Presupuesto total de las mismas.
- Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.
- Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.
- Año de terceros.
- Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social, e, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente.

Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, podrá darse a los solicitantes un plazo, que no podrá superar los 10 días, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información. En caso de concurso, el plazo deberá ser igual para todos los concurrentes afectados.

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios:

A parte de las obligaciones establecidas en el art. 14 de la LGS, deberán tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

Los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras con el Ayuntamiento de Huelva del Duque. En caso de poseer un convenio de regularización de deudas en vigor y existir el comprobante de pago de los plazos, se considerará que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones financieras con el Ayuntamiento.

- Las asociaciones y fundaciones, para poder ser beneficiarias de subvenciones, deberán estar inscritas en el correspondiente registro oficial.
- En las subvenciones que se emitan en la cooperación al desarrollo, las ONG deberán estar inscritas en el registro público correspondiente y disponer de sede social o delegación permanente en la provincia de Badajoz.
- Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a declarar que la actividad de las subvencionadas por el Ayuntamiento de Huelva del Duque, a excepción de actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso, como pueden ser: premios, cursos, etc.

Artículo 15. Resolución y pago de la subvención:

1. Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones los órganos que tengan competencia según la normativa sobre delegación de competencias o atribuciones de órganos de el Ayuntamiento de Huelva del Duque distintos al Pleno, vigente en el momento de su concesión. En el caso de la concesión directa, los órganos competentes serán el Junta Local de Gobierno, con las limitaciones cuantitativas fijadas en las Bases de Ejecución. En los supuestos de concurrencia competitiva, el órgano competente vendrá determinado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El procedimiento de concesión de las subvenciones, en los casos de concurrencia ordinaria, deberá resolverse en 3 meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y la suscripción de resolución, dentro de dicho plazo, tendrá carácter de casación.

2. El pago de las subvenciones se podrá efectuar contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada, bien mediante pago a cuenta, o bien mediante pago anticipado.

Se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la actividad llevada a cabo.

El supuesto del pago anticipado o adelanto de la subvención antes de su justificación, deberá explicarse en las bases específicas o en el acto de concesión indicándose además el plazo para presentar las justificaciones.



0L1210143

CLASE 8.ª

4. Cuando En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor del Ayuntamiento podrá efectuarse la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados podrán exigirse garantías a los perceptores para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención.

Artículo 15. Base de presentación de la cuenta justificativa:

Artículo 16. Publicidad:

1. En el Boletín Oficial de la Provincia se publicarán, con periodicidad semestral, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, la partida presupuestaria, el beneficiario, la cuantía concedida y la finalidad de la subvención.

2. La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en los términos establecidos en el apartado 1, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, a menos que las Bases específicas indiquen otra cosa.

3. No será necesaria la publicidad señalada en el anterior apartado 1 en los siguientes casos:

a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de un beneficiario concreto, resulten impuestos por una norma con rango legal.

c) Cuando el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sea de cuantía inferior a 3.000 €. En este supuesto deberán anunciarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o entidad subvencionadora y, además, las Bases específicas, el convenio o la resolución de concesión podrán prever otros procedimientos de publicidad adecuados.

d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario, con motivo del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, o la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y siempre y cuando la excepción a la publicidad señalada en el apartado 1 se haya previsto en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 17. Cuenta justificativa:

1. La acreditación de la realización de proyecto o actividad subvencionada, salvo que se dispongan otros medios en la convocatoria habilitada al efecto o en el expediente de concesión, se realizará mediante la presentación de la Cuenta Justificativa, que incluirá necesariamente:

a) Declaración, informe o certificación de las actividades realizadas financiadas con la subvención concedida y su valoración económica.

b) Declaración, informe o certificación en el que se haga constar que el importe de la subvención concedida, por sí sola o en concurrencia con otras subvenciones concedidas por agentes financiadores, no excede del importe total de actividad o proyecto subvencionado.

2. Presentación de las facturas o tiques originales del gasto realizado o fotocopias compulsadas por cualquier organismo oficial, siendo en este último caso necesaria la validación por parte de la Intervención municipal mediante la diligencia acreditativa del importe subvencionado.

La facturas y tiques deberán cumplir los requisitos que establece el R.D. 1496/03, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, modificado por R.D. 87/2005, de 31 de enero.

Las Entidades y Organismos de carácter Administrativo podrán presentar certificación acreditativa del destino de la subvención, expedida por el responsable de la Intervención, así como presentación de carta de pago del ingreso producido.

2. Cuando el objeto de la subvención sea la realización de una obra se deberá presentar fotocopia compulsada por organismo oficial del acta de recepción y certificación final de las obras, en los términos que establece el R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su desarrollo reglamentario.

3. Cuando la subvención se conceda para la adquisición de un bien de naturaleza inmueble, se podrá llevar a cabo un análisis pericial para garantizar el adecuado valor de mercado y en los casos que proceda deberá acompañarse copia de la escritura registral.



CLASE 8.

En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor del Ayuntamiento podrá solicitar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

Artículo 16. Publicidad.

1. En el Boletín Oficial de la Provincia se publicará, con periodicidad semestral, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, la partida presupuestaria, el beneficiario, la cuantía concedida y la finalidad de la subvención.
2. La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación expresa de consentimiento preventivo al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en los términos establecidos en el apartado 1.º de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, a menos que las bases específicas indiquen otra cosa.
3. No será necesaria la publicidad señalada en el anterior apartado 1.º en los siguientes casos:
 - a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto General Anual del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.
 - b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de un beneficiario concreto, resulten impuestos por una norma con rango legal.
 - c) Cuando el importe de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sea de cuantía inferior a 3.000 €. En este supuesto deberán anunciarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o entidad subvencionadora y además, las Bases específicas, el convenio o la resolución de concesión podrán prever otros procedimientos de publicidad adecuados.
 - d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario, con motivo del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, o la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y siempre y cuando la excepción a la publicidad señalada en el apartado 1.º se haya previsto en la normativa reguladora de la subvención.

Artículo 17. Cuenta justificativa.

1. La acreditación de la realización de proyecto o actividad subvencionada, salvo que se dispongan otros medios en la convocatoria habilitada el efecto o en el expediente de concesión, se realizará mediante la presentación de la Cuenta Justificativa, que incluirá necesariamente:
 - a) Declaración, informe o certificación de las actividades realizadas financiadas con la subvención concedida y su valoración económica.
 - b) Declaración, informe o certificación en el que se haga constar que el importe de la subvención concedida por el solo o en concurrencia con otras subvenciones concedidas por agencias financiadoras, no excede del importe total de actividad o proyecto subvencionado.
2. Presentación de las facturas o títulos originales del gasto realizado o fotocopias compulsadas por cualquier organismo oficial, siendo en este último caso necesaria la validación por parte de la Intervención Municipal mediante la diligencia establecida del importe subvencionado.
3. Las facturas y títulos deberán cumplir los requisitos que establece el R.D. 1498/03, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, modificado por R.D. 872/05, de 31 de enero.
4. Las Entidades y Organismos de carácter Administrativo podrán presentar certificación acreditativa del destino de la subvención, expedida por el responsable de la intervención, así como presentación de copia de pago del ingreso producido.
5. Cuando el objeto de la subvención sea la realización de una obra se deberá presentar fotocopia compulsada por organismo oficial del acta de recepción y certificación final de las obras, en los términos que establece el R.D.I. 2/2000, de 18 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su desarrollo reglamentario.
6. Cuando la subvención se conceda para la adquisición de un bien de naturaleza inmueble, se podrá llevar a cabo un análisis postal para garantizar el abecado venir de mercado y en los casos que proceda deberá acompañarse copia de la escritura registral.



OL1210144

CLASE 8.ª

4. Cuando la subvención se conceda como consecuencia de la concurrencia de una situación específica en el perceptor, se requerirá la acreditación, por cualquier medio admisible en derecho, de dicha situación, con carácter previo a la concesión.

Sin perjuicio de ello, podrá considerarse el establecimiento de otro tipo de controles para verificar la continuidad de la situación aludida.

Artículo 18. Plazo de presentación de la cuenta justificativa:

1. La presentación de todos y cada uno de los elementos integrantes de la cuenta justificativa deberá realizarse, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad y, en todo caso, antes de la expiración del ejercicio contable.

2. En casos debidamente motivados se podrá solicitar una prórroga para proceder a la presentación de la cuenta justificativa.

Artículo 19. Obligación de justificar:

El incumplimiento de las obligaciones de justificación enumeradas en este Título llevará consigo el inicio del procedimiento de reintegro en los términos recogidos en la presente Ordenanza.

Artículo 20. Gastos subvencionables:

Para la determinación de los gastos subvencionables, se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 21. Comprobación de las justificaciones:

1. La Intervención General comprobará que las justificaciones se presentan en los plazos fijados y las comprobará formalmente, y podrá requerirse al beneficiario para que subsane defectos, complete la documentación o amplíe la información.

2. El Ayuntamiento podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el art. 33 de la LGS.

Artículo 22. Subcontratación de actividades subvencionadas:

El beneficiario de subvenciones por actividades podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la LGS.

TÍTULO III:

Artículo 23. Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

Las indicadas en el art. 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

a) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión el resto de infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 de la Ley 30/1992 anteriormente mencionada.

3. La tramitación y declaración de nulidad se ajustará a lo dispuesto en el art. 36 de la LGS.

Artículo 24. Revisión:

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser revisada por el Ayuntamiento de Herrera del Duque o por sus organismos dependientes, una vez transcurrido el plazo de audiencia de 10 días concedido al beneficiario, bien sea en relación con su contenido o condicionado, bien en relación con el importe de la subvención, en los siguientes supuestos:



CLASE 8ª

4. Cuando la subvención se conceda como consecuencia de la concurrencia de una situación específica en el momento de la resolución, por cualquier medio admisible en derecho, de dicha situación, con carácter previo a la concesión.

Artículo 18. Plazo de presentación de la cuenta justificativa:

- 1. La presentación de todos y cada uno de los elementos integrantes de la cuenta justificativa deberá realizarse como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad y, en todo caso, antes de la expiración del ejercicio contable.
- 2. En casos debidamente motivados se podrá solicitar una prórroga para proceder a la presentación de la cuenta justificativa.

Artículo 19. Opción de justificar:

El cumplimiento de las obligaciones de justificación enumeradas en este Título llevará consigo el inicio del procedimiento de reintegro en los términos recogidos en la presente Ordenanza.

Artículo 20. Gastos subvencionables:

Para la determinación de los gastos subvencionables, se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 21. Comprobación de las justificaciones:

- 1. La Intervención General comprobará que las justificaciones que las beneficiarias se presentan en los plazos fijados y las comprobación formalmente, y podrá requerir el beneficiario para que subsane defectos, complete la documentación o amplíe la información.
- 2. El Ayuntamiento podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el art. 33 de la LGS.

Artículo 22. Substratación de actividades subvencionables:

El beneficiario de subvenciones por actividades podrá substratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en el art. 29 de la LGS.

Artículo 23. Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones:

- 1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:
 - a) La carencia o inexistencia de crédito presupuestario.
- 2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión el resto de infracciones del ordenamiento jurídico, y, en especial, de las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 de la Ley 30/1992.
- 3. La ratificación y declaración de nulidad se ajustará a lo dispuesto en el art. 38 de la LGS.

Artículo 24. Revisión:

La resolución de otorgamiento de una subvención puede ser revisada por el Ayuntamiento de Huelva del Duple o por sus organismos dependientes, una vez transcurrido el plazo de caducidad de 10 días concedido al beneficiario, bien sea en relación con su contenido o condicionado, bien en relación con el importe de la subvención, en los siguientes supuestos:



CLASE 8.^a



OL1210145

Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

- a) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la del Ayuntamiento superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o aquel porcentaje que se haya fijado en las Bases específicas.

Artículo 25. Reintegro de subvenciones ya satisfechas:

1. Cuando, como consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso. Del mismo modo, estará obligado a reintegrar el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquéllas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

2. Asimismo, el ente subvencionado deberá ingresar los intereses de demora, calculados según los tipos de interés legal incrementado en el porcentaje que la Ley General de Presupuestos establezca, devengados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.

3. Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. El periodo de ingreso en vía voluntaria será el establecido con carácter general para los ingresos directos. Si no se ingresaran dentro de este periodo se procederá por vía de compensación o de apremio de conformidad con el Reglamento General de Recaudación y a través de la Tesorería del Ayuntamiento de Herrera del Duque.

Cuando el subvencionado sea una persona jurídica, los administradores serán sus responsables subsidiarios.

En general el reintegro del pago indebido de subvenciones se regirá por lo que disponen los arts. 36 a 43 de la LGS.

TÍTULO IV:

Infracciones, sanciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones

Artículo 26. Infracciones y sanciones administrativas:

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los arts. 52 y siguientes de la LGS.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la Ley mencionada y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

El procedimiento sancionador se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la LGS.

Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Dicha multa será independiente de la obligación de reintegro contemplada en la norma 24, y para su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de Recaudación.

En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de Herrera del Duque o sus organismos dependientes pasarán la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrán de seguir el procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 60, 61, 62 y 63 de la LGS.

Artículo 27.- Responsabilidades:

Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Herrera del Duque o por las entidades que de ella dependen, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.



Cuando se produzca una alteración en las condiciones que determinan la concesión de la subvención...

Artículo 25. Reintegro de subvenciones y sanciones:

1. Cuando, como consecuencia de la autoliquidación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de esta sea inferior al importe pagado...

TÍTULO IV:

Infraziones, sanciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones

Artículo 26. Infraziones y sanciones administrativas:

Constituyen infraziones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los arts. 52 y siguientes de la LGS...

Artículo 27. Responsabilidades:

Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Huelva del Dugu a por las entidades que de ella dependen, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad...



OL1210146

CLASE 8.^a

Dispositivo La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con lo que prevén el art. 176 y siguientes de la Ley estatal 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Las responsabilidades contable y penal las exigirán los órganos competentes de conformidad con la normativa que regula el Tribunal de Cuentas (Ley Orgánica 2/1982 de 12 de mayo) y lo que se dispone sobre esta materia en el Código Penal (arts. 308 y 309).

TÍTULO V: Control financiero de las subvenciones:

Artículo 28. Control financiero de las Subvenciones

1. La Intervención Municipal podrá implementar los mecanismos que estime oportunos para desarrollar el control financiero de las subvenciones otorgadas, preferentemente mediante técnicas de auditorías y muestreo.
2. El control financiero lo efectuará la Intervención General de conformidad con lo que disponen los arts. 220 a 222 del Texto Refundido de la LRHL; el Título III de la LGS; el Título VI de la Ley General Presupuestaria y el resto de normas concordantes. Se podrá contratar para esta tarea, a través del correspondiente expediente de contratación, la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones las cuales deberán seguir la metodología utilizada por la propia Intervención.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su justificación estarán obligados a prestar colaboración y a facilitar la documentación que les sea requerida por el personal que efectúe el control financiero, el cual tendrá las siguientes facultades: libre acceso a la documentación objeto de comprobación; a los locales de negocio y otros establecimientos o lugares en los que se desarrolle la actividad subvencionada; la obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que existan indicios de la incorrecta obtención o destino de la subvención y el libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

Las facultades y deberes del personal controlador, así como el procedimiento para el ejercicio del control financiero serán los previstos en los arts. 47 a 50 de la LGS, con la excepción que cuando exista disconformidad entre el informe de la Intervención y el órgano gestor se someterá a consideración del Plenario municipal.

TÍTULO VI:

Artículo 29. Bases específicas:

1. Para todas las subvenciones que deban concederse mediante concurrencia competitiva deberán aprobarse las correspondientes Bases específicas, que se aprobarán conjuntamente o previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente Ordenanza general.
2. La competencia para la aprobación de las Bases específicas corresponde al Alcalde de la Corporación.
3. Se publicará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Herrera del Duque un anuncio del contenido de las Bases y de la convocatoria en el cual se determinará el plazo de presentación de solicitudes.
4. El contenido de las Bases específicas será, como mínimo, el siguiente:
 - a) Objeto de la subvención, definiendo el periodo en que se ejecutará la actividad por la cual se solicita la subvención.
 - b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.
 - c) Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de éstas en relación con el coste de la actividad subvencionada.
 - d) Posibilidad, o no, de compatibilizar otras subvenciones con la misma finalidad.
 - e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, su ponderación.
 - f) Composición del órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión, de acuerdo con lo previsto en la norma 10.7 de estas Bases.
 - g) Plazo para su otorgamiento, que no debe exceder los tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
 - h) Forma de pago y, en su caso, posibilidad de efectuar pagos parciales.
 - i) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención.
 - j) Partida presupuestaria en la que se imputa el importe de la subvención.
5. Las Bases específicas deberán hacer constar la obligatoriedad que en la actividad subvencionada figure el patrocinio o el logotipo del Ayuntamiento, en los términos establecidos en la norma 14.4.



CLASE 8.

La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con lo que prevé el art. 176 y siguientes de la Ley estatal 47/2003 de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Las responsabilidades contables y personales exigidas los órganos competentes de conformidad con la normativa que regula el Tribunal de Cuentas (Ley Orgánica 2/1982 de 22 de febrero) y lo que se dispone sobre esta materia en el Código Penal (arts. 308 y 309).

TÍTULO V: Control financiero de las subvenciones.

Artículo 38. Control financiero de las subvenciones.

1. La Intervención Municipal podrá implementar los mecanismos que estime oportunos para desarrollar el control financiero de las subvenciones otorgadas, preferentemente mediante técnicas de auditorías y muestras.
2. El control financiero lo efectuará la Intervención General de conformidad con lo que disponen los arts. 230 a 232 del Texto Refundido de la LRHL, el Título III de la LGS, el Título VI de la Ley General Presupuestaria y el resto de las normas concordantes. Se podrá contar para esta tarea, a través del correspondiente expediente de contratación, la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones las cuales deberán seguir la metodología utilizada por la propia Intervención.
Las beneficiarias y terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su realización estarán obligados a prestar colaboración y a facilitar la documentación que les sea requerida por el personal que efectúe el control financiero, el cual tendrá las siguientes facultades: libre acceso a la documentación objeto de comprobación; a los locales de negocio y otros establecimientos o lugares en los que se desarrolle la actividad subvencionada; la obtención de facturas, documentos epurativos y cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que existan indicios de la incorrecta obtención o destino de la subvención y el libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.
Las facultades y deberes del personal controlador, así como el procedimiento para el ejercicio del control financiero serán los previstos en los arts. 47 a 50 de la LGS, con la excepción que cuando exista discrepancia entre el informe de la Intervención y el órgano gestor se someterá a consideración del Pleno Municipal.

TÍTULO VI:

Artículo 39. Bases específicas.

1. Para todas las subvenciones que deban concederse mediante concurso competitiva deberán aprobarse las correspondientes Bases específicas, que se aprobarán conjuntamente o previamente a la convocatoria y que no podrán contradecir la presente Ordenanza General.
2. La competencia para la aprobación de las Bases específicas corresponde al Alcalde de la Corporación.
3. Se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Huelva del Duque un anuncio del contenido de las Bases y de la convocatoria en el cual se detallará el plazo de presentación de solicitudes.
4. El contenido de las Bases específicas será, como mínimo, el siguiente:
a) Objeto de la subvención, definiendo el período en que se ejecutará la actividad por la cual se solicita la subvención.
b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.
c) Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de éstas en relación con el coste de la actividad subvencionada.
d) Posibilidad, o no, de compatibilizar otras subvenciones con la misma finalidad.
e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, su ponderación.
f) Composición del órgano competente para la ordenación, intervención y resolución del procedimiento de concesión, de acuerdo con lo previsto en la norma 10.7 de estas Bases.
g) Plazo para su otorgamiento, que no debe exceder los tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
h) Forma de pago y, en su caso, posibilidad de efectuar pagos parciales.
i) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención.
j) Partida presupuestaria en la que se imputa el importe de la subvención.
5. Las Bases específicas deberán hacer constar la obligatoriedad que en la actividad subvencionada figure el patrocinio o el logotipo del Ayuntamiento, en los términos establecidos en la norma 14.4.



OL1210147

CLASE 8.ª

Disposición adicional

Los preceptos de la presente Ordenanza General se entiende que son automáticamente modificados en el momento en que se produzca su modificación o la derogación de dicha normativa.

En el supuesto de modificación normativa, continúan siendo vigentes los preceptos que son compatibles o permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no exista adaptación expresa de esta Ordenanza.

Disposición transitoria:

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, les resultarán de aplicación los acuerdos adoptados en el momento de su inicio.

Disposición derogatoria:

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de la presente Ordenanza general.

Disposiciones finales:

Primera.- El Sr. Alcalde de la Corporación es el órgano competente para la interpretación de la presente Ordenanza, previo informe de la Secretaría General o de la Intervención, según proceda.

Segunda.- La presente Ordenanza General de Subvenciones aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el ... de de 2007, y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha ... de de 2007, regirá a partir del día siguiente a la publicación del su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará en vigor hasta que se modifique o se derogue expresamente.

ANEXO 1:

D/Dª. _____ con domicilio en _____ y Nº de teléfono _____, con D.N.I. _____, en nombre propio o en representación de:

EXPONE:

Que en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Herrera del Duque, se ha publicado convocatoria relativa a:

Que se encuentra interesado/a en obtener las ayudas ofrecidas por ese Ayuntamiento a los efectos de realizar el siguiente Proyecto

Que reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

Que acompaña a la presente solicitud:

Fotocopia del D.N.I.

- Tarjeta de identificación fiscal (si ha lugar)
- Escritura/Estatutos de constitución de la Sociedad/Asociación.
- Declaración de no hallarse incurso/a en ninguna de las causas que imposibilitan ser persona o entidad beneficiaria de la ayuda.
- Memoria o proyecto de actividad a realizar, en la que se acredita entre otros datos, su viabilidad y evaluación del proyecto.
- Otros (según convocatoria)

Que a la vista de cuanto antecede

SOLICITA: que previo examen de la documentación presentada y los informes que tenga oportuno interesar conceda para la ejecución del proyecto referido una subvención de.....€.

(lugar y fecha)

Fdo.:

Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Herrera del Duque

ANEXO 2

D/Dña. _____ con domicilio en _____
Nº de teléfono _____, con D.N.I. _____, en nombre propio o en representación de _____.



CLASE 8ª

Disposición adicional

Los preceptos de la presente Ordenanza General se entienden que son automáticamente modificados en el momento en que se produzca su modificación o la derogación de dicha normativa.

En el supuesto de modificación normativa, continúan siendo vigentes los preceptos que son compatibles o permitan una interpretación armónica con los nuevos preceptos de la normativa modificada, mientras no exista disposición expresa de esta Ordenanza.

Disposición transitoria

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, los resultados de aplicación los acuerdos adoptados en el momento de su inicio.

Disposición derogatoria

Quedan sin efecto todas las disposiciones de rango inferior a la presente que se opongan al contenido de la presente Ordenanza general.

Disposiciones finales

Primera.- El Sr. Alcalde de la Corporación es el órgano competente para la interpretación de la presente Ordenanza, previo informe de la Secretaría General o de la Intervención, según proceda.

Segunda.- La presente Ordenanza General de Subvenciones aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el ... de ... de 2007, y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha ... de ... de 2007, regirá a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará en vigor hasta que se modifique o se derogue expresamente.

ANEXO 1: D.D.º con domicilio en ... y nº de teléfono ... en nombre propio o en representación de:

EXPONE: Que en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Huelva del Duque, se ha publicado convocatoria

relativa a:

Que se encuentra interesado en obtener las ayudas ofrecidas por ese Ayuntamiento a los efectos de

realizar el siguiente Proyecto

Que reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

Que acompaña a la presente solicitud:

- Fotocopia del D.N.I.
Tabla de identificación fiscal (si la hay)
Escritura/estatutos de constitución de la Sociedad/Asociación
Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas que impiden el otorgamiento de subvenciones
Entidad beneficiaria de la ayuda
Memoria o proyecto de actividad a realizar, en la que se acredite entre otros datos, su viabilidad
y evaluación del proyecto.
Otros (según convocatoria)

Que a la vista de cuanto antecede

SOLICITA: que previo examen de la documentación presentada y los informes que tenga oportuno

interesar, conceda para la ejecución del proyecto referido una subvención de ... €

(lugar y fecha)

Fdo: Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Huelva del Duque

ANEXO 2

D.D.º con domicilio en ...

Nº de teléfono ... con D.N.I. ... en nombre propio o en representación



0L1210148

CLASE 8.ª

EXPONE: COMISIÓN PLENO, ALCALDE, PERSONAL

Artículo Que tiene necesidad de solicitar, una ayuda económica, de carácter excepcional y que por su especialidad no puede demorarse en tramitarse a través de convocatoria pública, y por tanto interesa su concesión directa por las siguientes razones:

Interés público, ya que.....

Interés económico y social, ya que.....

Interés humanitario, ya que.....

1. Exposición al público, por un plazo mínimo de 30 días para información pública y reclamaciones y publicación en el BOP.

2. Aprobación definitiva de la Ordenanza en el caso de no presentarse reclamaciones, y en supuesto de presentarse dentro del plazo de un mes.

6º.- APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

La Secretaria, lee el Dictamen de la Comisión Informativa Plenaria, el cual es favorable sobre la aprobación inicial del reglamento y uso de instalaciones deportivas.

Toma la palabra don Enrique Carpio Romero, indicando que se el grupo PP votará a favor ya que es necesario que su uso esté regulado y que no haya mal uso ni discrepancias del uso del polideportivo.

Prosigue el Sr Alcalde, indicando que se votará también a favor el grupo PSOE, para que se pueda regular el uso.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, los siguientes acuerdos:

1-Aprobación inicial el Reglamento de uso e instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Herrera del Duque, que literalmente dice lo siguiente.

REGLAMENTO REGULADOR DE LA UTILIZACIÓN PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE: DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- El presente Reglamento se dicta en virtud de las competencias atribuidas a todo el municipio en el art.25.2.m) de la Ley 7/85 de 2 abril, reguladora de las bases del régimen local, donde se incluyen actividades o instalaciones deportivas.

Artículo 2.- El objetivo del presente reglamento es, regular el funcionamiento y utilización del pabellón Polideportivo Municipal, en adelante PPM, ubicado en Todo ello con la finalidad de fomentar el deporte y facilitar su práctica a todos los ciudadanos, como un servicio que socialmente, deben cubrir las entidades públicas y lograr los siguientes beneficios:

- Utilización racional y ordenada del PPM, garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.
-Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.
-Coordinación de los esfuerzos y actividades.
-Disminución de imprevistos.
-Facilitar el control de las actividades.

Artículo 3.- El PPM, es un bien de dominio público, servicio público, destinado esencialmente a los fines particulares del deporte. El PPM esta integrado por una pista, vestuario y salas múltiples.

En el PPM ser podrán practicar las actividades y modalidades deportivas seguidamente sin carácter de exhaustividad: - Baloncesto -Fútbol Sala -Balonmano -Educación Física-Tenis -Balonvolea y otras de parecida o similar naturaleza que sirvan los intereses municipales de fomento de la práctica deportiva.

Artículo 4.-Cualquiera que sea la actividad deportiva que se desarrolle en el PPM, el Ayuntamiento de Herrera del Duque ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.



CLASE B:

EXPOSICIÓN:

Que tiene necesidad de solicitar una ayuda económica, de carácter excepcional y que por su especialidad no puede demostrarse en tramitarse a través de convocatorias públicas y por tanto merece su concesión directa por las siguientes razones:

Interés público, ya que.....

Interés económico y social, ya que.....

Interés humanitario, ya que.....

1. Exposición al público, por un plazo mínimo de 30 días para información pública y reclamaciones y publicación en el BOP.

2. Aprobación definitiva de la Ordenanza en el caso de no presentarse reclamaciones y en su caso lo presentarse dentro del plazo de un mes.

8º - APROBACIÓN INICIAL REGLAMENTO Y USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

La Secretaría, por el Dictamen de la Comisión Informativa Plena, al cual es favorable sobre la aprobación inicial del reglamento y uso de instalaciones deportivas.

Tomó la palabra don Enrique Carpio Romera, indicando que se el grupo PP votaría a favor ya que es necesario que su uso esté regulado y que no haya mal uso ni desperdicio del uso del polideportivo.

Prosigue el Sr. Alcalde, indicando que se votaría también a favor el grupo PSOE, para que se pueda regular el uso.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, las siguientes acuerdos:

1. Aprobación inicial el Reglamento de uso e instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Herrera del Duque, que finalmente dice lo siguiente:

REGlamento REGULADOR DE LA UTILIZACIÓN PABLLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE. DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1º.- El presente Reglamento se dicta en virtud de las competencias atribuidas a todo el municipio en el art. 25.2 m) de la Ley 7/85 de 2 abril, reguladora de las bases del régimen local, donde se incluyen actividades e instalaciones deportivas.

Artículo 2º.- El objetivo del presente reglamento es regular el funcionamiento y utilización del pabellón Polideportivo Municipal, en adelante PPM, ubicado en.....

Todo ello con la finalidad de fomentar el deporte y facilitar su práctica a todos los ciudadanos, como un servicio que socialmente, fomenta las actividades físicas y lograr los siguientes beneficios:

- Utilización racional y ordenada del PPM, garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.

- Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.

- Coordinación de las estructuras y actividades.

- Diminución de inversiones.

- Facilitar el control de las actividades.

Artículo 3º.- El PPM, es un bien de dominio público, servicio público, destinado esencialmente a los fines deportivos del deporte. El PPM está asegurado por una póliza, vestuario y salas múltiples.

En el PPM se podrán practicar las actividades deportivas relacionadas seguidamente sin carácter de exhaustividad: - Baloncesto - Fútbol Sala - Balonmano - Educación Física - Tiro - Baloncesto y otros deportes de similar naturaleza que sirvan los intereses municipales de fomento de la práctica deportiva.

Artículo 4º.- Cualquier que sea la actividad deportiva que se desarrolle en el PPM, el Ayuntamiento de Herrera del Duque ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.



OL1210149

CLASE 8.ª

COMPETENCIAS PLENO, ALCALDE, PERSONAL del Pabellón

Artículo 5.- Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

- Aprobar, modificar o derogar este Reglamento.
- Determinar los créditos anuales necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones, derivadas de los planes de inversión y gastos corrientes en el PPM.
- Fijar los precios públicos por la utilización del PPM.
- Interpretar este Reglamento y resolver las dudas que pueda plantear su aplicación.

Artículo 6.- Corresponde al Alcalde o Concejal en quien delegue:

- Dirigir, conservar el PPM y la organización de los servicios.
- Coordinar la utilización de las instalaciones, así como los programar de actividades deportivas en el término municipal, concediendo las autorizaciones para la utilización del PPM, tanto a los vecinos como a las entidades deportivas o escolares.
- Fijar, motivadamente, el horario de utilización del PPM, así como el cierre exigido por vacaciones, reparaciones, haciéndolo público mediante bandos, sin perjuicio de la notificación individualizada a los usuarios habituales.
- Disponer gastos en el PPM dentro de los límites de su competencia y de los créditos presupuestados.
- Autorizar la percepción de los precios públicos que se establezcan legalmente.
- Inspección de las actividades, sancionando las infracciones de esta Ordenanza.
- Las demás que expresamente le fijen las leyes y las que asignadas al Ayuntamiento no se atribuyan expresamente al Pleno.
- Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas del municipio de Herrera del Duque coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las entidades respectivas.
- Encauzar y fomentar los deportes escolar y de los aficionados.
- Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Comunidad Autónoma de Extremadura, Corporaciones Públicas y particulares.

Artículo 7.- El personal encargado del PPM, tendrá las siguientes funciones:

- La apertura y cierre del PPM, permaneciendo en él en cumplimiento de sus funciones.
- Cuidar de que las actividades en el interior del PPM se realicen con normalidad y coordinadamente, en armonía con las normas reglamentarias y de régimen interior vigentes.
- Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- Procurar por la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento.
- Atender las quejas, sugerencias y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas, en su caso, al Alcalde o Concejal Delegado del área.
- Notificar a las entidades deportivas, culturales y escolares las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecte.
- Mantener continuamente informado al Señor Alcalde o Concejal Delegado del Servicio de todo aquello que de relevancia ocurra en el PPM.
- Cuantas otras funciones resulten de este Reglamento o le fueren encomendadas por el Alcalde o el Concejal Delegado del Servicio.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8.- Derechos y obligaciones de los ciudadanos.

- Es de acceso libre para los ciudadanos sin otra limitación que el pago de la tasa correspondiente por utilizarlas y las propias de la naturaleza de la instalación, dentro del horario establecido.
 - No se autoriza la entrada de animales al recinto del PPM.
 - No se permite fumar ni comer dentro del recinto del PPM.
 - No se autoriza el acceso a la pista y a los vestuarios de cualquier persona no participante en la actividad deportiva, aunque sea familiar o amigo de los deportistas o escolares.
- Se exceptúa de esta prohibición el representante o familiar de los deportistas o escolares con algún tipo de disminución física o psíquica, el cual podrá acceder a los vestuarios y a quien corresponderá hacer cumplir las normas que el afectan de este Reglamento y se exigirá la responsabilidad de su incumplimiento.



CLASE 8.

COMPETENCIAS PLENO, ALCALDE, PERSONAL.

Artículo 5.- Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:
- Aprobar, modificar o derogar este Reglamento.
- Determinar los créditos anuales necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los planes de inversión y gastos corrientes en el P.M.
- Fijar los precios públicos por la utilización del P.M.
- Interpretar este Reglamento y resolver las dudas que pueda plantear su aplicación.

Artículo 6.- Corresponde al Alcalde o Concejal en quien delegue:
- Dirigir, conservar el P.M. y la organización de los servicios.
- Coordinar la utilización de las instalaciones, así como los programas de actividades deportivas en el ámbito municipal, concediendo las autorizaciones para la utilización del P.M. tanto a los vecinos como a las entidades deportivas o escolares.
- Fijar, motivadamente, el horario de utilización del P.M. así como el coste exigido por sesiones, reparaciones, haciendo público mediante bandos, el pedido de la notificación individualizada a los usuarios habituales.
- Autorizar la percepción de los precios públicos que se establezcan íntegramente dentro de los límites de su competencia y de los créditos presupuestados.
- Inspeccionar de las actividades, sancionando las infracciones de este Ordenanza.
- Las demás que expresamente le fijen las leyes y las que asignadas al Ayuntamiento no se atribuyan expresamente al Pleno.
- Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas del municipio de Huelva del que coordina todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las entidades respectivas.
- Encargar y fomentar los deportes escolares y de los aficionados.
- Solicitar y aceptar subvenciones, ayudas y otros auxilios del Estado, Comunidad Autónoma de Extremadura, Corporaciones Públicas y particulares.

Artículo 7.- El personal encargado del P.M. tendrá las siguientes funciones:
- La apertura y cierre del P.M. permaneciendo en el cumplimiento de sus funciones.
- Cuidar de que las actividades en el interior del P.M. se realicen con normalidad y coordinadamente, en armonía con las normas reglamentarias y de régimen interior vigentes.
- Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- Procurar por la conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento.
- Atender las peticiones, sugerencias y reclamaciones que se formen, tramitándolas, en su caso, al Alcalde o Concejal Delegado del área.
- Velar por la seguridad de las actividades deportivas, culturales y esportivas que se realicen en el P.M.
- Mantener continuamente informado al Señor Alcalde o Concejal Delegado del Servicio de todo aquello que de relevancia ocurra en el P.M.
- Cuantas otras funciones resulten de este Reglamento o le fueren encomendadas por el Alcalde o el Concejal Delegado del Servicio.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8.- Derechos y obligaciones de los ciudadanos.
- Es de acceso libre para los ciudadanos sin otra limitación que el pago de la tasa correspondiente por utilizar las propias de la naturaleza de la instalación, dentro del horario establecido.
- No se autoriza la entrada de animales al recinto del P.M.
- No se permite fumar ni comer dentro del recinto del P.M.
- No se autoriza el acceso a la pista y a los vestuarios de cualquier persona no participante en la actividad deportiva, aunque sea familiar o amigo de los deportistas o escolares.
- Se exceptúa de esta prohibición el representante o familiar de los deportistas o escolares con algún tipo de disminución física o psíquica, el cual podrá acceder a los vestuarios y a quien correspondiera hacer cumplir las normas que el alcalde de este Reglamento y se exigirá la responsabilidad de su cumplimiento.



OL1210150

CLASE 8.^a

Artículo 9.- Derechos y Obligaciones de los Usuarios del Pabellón.

- Los usuarios tiene derecho a utilizar el PPM conforme a la naturaleza, las actividades autorizadas y este Reglamento que regula su uso.
- Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante el encargado del PPM, o por escrito ante la Alcaldía o Concejal Delegado del área.
- Las entidades y particulares que utilicen las instalaciones para la práctica deportiva, y excepcionalmente, para otras actividades se clasifican en:
 - Habituales, en cuanto usuarios que utilicen las instalaciones de forma periódica o asidua por tener programadas sus actuaciones.
 - Ocasionales, sean particulares o entidades.
- Los escolares no podrán utilizar las instalaciones del PPM individualmente, sino en equipo, con un delegado responsable y previa la pertinente autorización.
- Queda prohibido acceder a la pista con calzado no deportivo.
- Los usuarios del PPM se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que lo integran así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación.
- A pagar los daños y perjuicios producidos voluntariamente o por un mal uso de las instalaciones que integran el PPM y sus equipamientos deportivos. En caso de tratarse de una entidad será ésta quien responda de los actos de los deportistas.
- Respetar los horarios de funcionamiento del PPM atendiendo las indicaciones de los empleados en este sentido.
- Todo usuario o espectador que manifieste en comportamiento contrario a la normativa de este Reglamento, o que no respete las personas o cosas que se encuentren en aquel momento en el PPM, será obligado a abandonar la instalación.

AUTORIZACIONES Y COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES:

Artículo 10.- El uso de las instalaciones del PPM viene regulado en el Presente Reglamento y será libre, en los términos y condiciones establecidos, para todos los presuntos usuarios. No obstante, lo anterior, las autorizaciones de uso específico y concreto distinto al uso general, se concederán por la Alcaldía previo informe del gestor deportivo.

Para la utilización del PPM por los escolares, se precisará la previa autorización escrita del Alcalde o Concejal delegado del servicio. El colegio comunicará por escrito al Ayuntamiento, al inicio del curso escolar y siempre con quince días de antelación, el calendario de sus actuaciones, entrenamientos o ensayos, con especificación de días, horarios y clase de actividad o deporte a practicar, solicitando la pertinente autorización al objeto de coordinar las actividades, con las ya programadas por los Monitores Deportivos Municipales, para la utilización racional y ordenada del PPM y su mejor aprovechamiento y control. El horario de utilización de la pista será en el turno de mañana, salvo campeonatos o partidos organizados por el Ayuntamiento o Mancomunidad.

Artículo 11.- Si hubiera coincidencia de fechas y horarios, respecto de las actividades el Alcalde, Concejal Delegado del Área, citará a los responsables de las distintas entidades, para solucionar la problemática planteada, correspondiendo al Alcalde, en última instancia, resolver y autorizar las actuaciones, oídos los interesados.

Artículo 12.- Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado para una concreta actividad, los protagonistas deberán abandonar la pista puntualmente, máxime si hay otras actuaciones sucesivas.

Artículo 13.- Los vestuarios serán utilizados por un tiempo máximo de 30 minutos, una vez finalizada la actividad.

Artículo 14.- Las llaves de los vestuarios serán facilitadas por el encargado y a él se le retomarán acabada la actuación.

Artículo 15.- El Alcalde o Concejal delegado se reserva el derecho a dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más, en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con la antelación suficiente, y siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

Artículo 16.- La autorización del PPM puede sujetarse al previo pago de precio, sin perjuicio de que si reiteradamente no se utilizare en las horas reservadas se puede proceder a la anulación de la autorización.

011210120



CLASE 8:

Artículo 9.- Derechos y Obligaciones de los Usuarios del Pabellón.
 -Los usuarios tienen derecho a utilizar el PFM conforme a la naturaleza, las actividades autorizadas y este Reglamento que regula su uso.
 -Conservar el pabellón en buen estado y formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante el encargado del PFM, o por escrito ante el Alcalde o Concejal Delegado del Área.
 -Las entidades y particulares que utilicen las instalaciones para la práctica deportiva, y especialmente para otras actividades se clasifican en:
 -Habituales, en cuanto usuarios que utilicen las instalaciones de forma periódica o asidua por tener programadas sus actuaciones.
 -Ocasionales, sean particulares o entidades.
 -Los escolares no podrán utilizar las instalaciones del PFM individualmente, sino en equipo, con un delegado responsable y previa la pertinente autorización.
 -Queda prohibido acceder a la pista con calzado no deportivo.
 -Los usuarios del PFM se comprometen a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que integran así como de respetar hacia los demás usuarios, espectadores, espectadores y personal de la instalación.
 -A pagar los daños y perjuicios producidos voluntariamente o por un mal uso de las instalaciones que ocasionen el PFM y sus equipamientos deportivos. En caso de daños de una entidad será ésta quien responda de los actos de los deportistas.
 -Reservar los horarios de funcionamiento del PFM atendiendo las indicaciones de los empleados en este sentido.
 -Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de este Reglamento, o que no respete las personas o cosas que se encuentran en aquel momento en el PFM, será obligado a abandonar la instalación.

AUTORIZACIONES Y COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 10.- El uso de las instalaciones del PFM viene regulado en el presente Reglamento y será libre, en los términos y condiciones establecidos para todos los usuarios.
 No obstante, lo anterior, las autorizaciones de uso específico y concreto distinto al uso general, se concederán por el Alcalde previo informe del gestor deportivo.
 Para la utilización del PFM por los escolares, se precisará la previa autorización escrita del Alcalde o Concejal Delegado del servicio. El colegio comunicará por escrito al Ayuntamiento, al inicio del curso escolar y siempre con quince días de antelación, el calendario de sus actuaciones, entrenamientos o ensayos, con especificación de días, horarios y clase de actividad o deporte a practicar solicitando la pertinente autorización al objeto de coordinar las actividades, con las ya programadas por los Monitores Deportivos Municipales, para la utilización racional y ordenada del PFM y su mejor aprovechamiento y control. El horario de utilización de la pista será en el turno de mañana, salvo campeonatos o partidos organizados por el Ayuntamiento o Mancomunidad.

Artículo 11.- Si hubiera coincidencia de fechas y horarios, respecto de las actividades de las actividades, el Alcalde, Concejal Delegado del Área, citará a los responsables de las distintas entidades para solucionar los problemas planteados, correspondiendo al Alcalde, en última instancia, resolver y autorizar las actuaciones, oídos los interesados.

Artículo 12.- Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado para una concreta actividad, los protagonistas deberán abandonar la pista puntualmente, máxime si hay otras actuaciones sucesivas.

Artículo 13.- Los vestuarios serán utilizados por un tiempo máximo de 30 minutos, una vez finalizada la actividad.

Artículo 14.- Las llaves de los vestuarios serán facilitadas por el encargado y a él se le retornarán cobrada la actuación.

Artículo 15.- El Alcalde o Concejal Delegado se reserva el derecho a dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más, en casos excepcionales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con la antelación suficiente, y siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

Artículo 16.- La autorización del PFM puede sujetarse al previo pago de precio, sin perjuicio de que el mantenimiento no se utilice en las horas reservadas se puede proceder a la autorización de la autorización.





OL1210151

CLASE 8.ª

MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y RESPONSABILIDAD POR EL USO DEL PPM: la misma. En el caso de no poder utilizar la pista por inclemencias climatológicas o por causas ajenas al usuario, se podrá solicitar la

Artículo 17.- Con carácter general, el Ayuntamiento de Herrera del Duque, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario por un mal uso o incumplimiento de las normativas expuestas en el presente Reglamento.

Artículo 18.- El Ayuntamiento no se hará responsable ante el usuario en caso de accidente o desperfectos derivados del incumplimiento de la presente normativa, así como por un comportamiento negligente de otro usuario o mal uso de las instalaciones, equipamientos o servicios.

Artículo 19.- La responsabilidad por actos cometidos por menores, cuando puedan acceder a las IDM corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil Y Penal.

Artículo 20.- En cualquier caso, para valorar la posible existencia o no de responsabilidad patrimonial por parte del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 493/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Artículo 21.- El PPM se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 22.- Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al encargado del PPM.

Artículo 23.- Los organizadores de cada actividad o competición serán los responsables de las acciones u omisiones de los participantes que causen daño a las instalaciones durante el ejercicio de las actividades y se harán cargo de los gastos que origine el desperfecto.

Artículo 24.- El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de los vestuarios y armarios.

Artículo 25.- El encargado del PPM previa comunicación y autorización del Sr. Alcalde o Concejal delegado, podrá cerrarlos por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

PUBLICIDAD

Artículo 26.- La publicidad estática del PPM, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeta a previa autorización y abono del tasa que corresponda. No se autorizará la publicidad estática en los parámetros exteriores del PPM, ni la colocación en el interior, de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo e inscripciones, pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores o usuarios.

RESERVA Y USO DE LA PISTA DEL PPM

Artículo 27.- La solicitud y pago del alquiler de la pista se realizará por los propios interesados en el PPM y en los espacios habilitados a tal efecto y dentro del horario establecido.

Artículo 28.- La reserva se podrá realizar con una antelación máxima de dos días. Un usuario podrá como máximo utilizar dos horas de reserva diario del PPM.

Artículo 29.- Será necesario presentar el DNI, o cualquier otra documentación oficial antes de realizar el uso de la pista del PPM y pagar el tasa establecido. La reserva quedará sin efecto, y no dará derecho a devolución del precio pagado, si no hace uso de la misma en los primeros treinta minutos, y podrá ser utilizada por otro usuario previo pago del precio correspondiente.



CLASE 8.

MANUTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y RESPONSABILIDAD POR EL USO DEL PPM

Artículo 17.- Con carácter general, el Ayuntamiento de Badajoz, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario por un mal uso o incumplimiento de las normativas expuestas en el presente Reglamento.

Artículo 18.- El Ayuntamiento no será responsable ante el usuario en caso de accidente o desperfectos derivados del incumplimiento de la presente normativa, así como por un comportamiento negligente de otro usuario o mal uso de las instalaciones, equipamientos o servicios.

Artículo 19.- La responsabilidad por actos cometidos por menores, cuando puedan acceder a las ICM correspondiente a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y Penal.

Artículo 20.- En cualquier caso, esta norma no valorará la posible existencia o no de responsabilidad patrimonial por parte del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 453/1983, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Artículo 21.- El PPM se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 22.- Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará al encargado del PPM.

Artículo 23.- Los organizadores de cada actividad o competición serán los responsables de las acciones u omisiones de los participantes que causen daño a las instalaciones durante el ejercicio de las actividades y se harán cargo de los gastos que origine el desperfecto.

Artículo 24.- El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de los vestuarios y armarios.

Artículo 25.- El encargado del PPM puede comunicar y autorizar al Sr. Alcalde o Concejal delegado, podrá canjear por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos graves a las instalaciones.

PUBLICIDAD

Artículo 26.- La publicidad estática del PPM, cualquier que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeta a previa autorización y abono del IAS que corresponden. No se autorizará la publicidad estática en los paramentos exteriores del PPM, ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo e inscripciones, pueda ser confundida con señalizaciones existentes, impedir la visibilidad o afectar a la seguridad de los espectadores o usuarios.

RESERVA Y USO DE LA PISTA DEL PPM

Artículo 27.- La solicitud y pago del alquiler de la pista se realizará por los propios interesados en el PPM y en los espacios habilitados a tal efecto y dentro del horario establecido.

Artículo 28.- La reserva se podrá realizar con una antelación máxima de dos días. Un usuario podrá como máximo utilizar dos horas de reserva diario del PPM.

Artículo 29.- Será necesario presentar el DNI, o cualquier otra documentación oficial antes de realizar el uso de la pista del PPM y pagar el IAS establecido. La reserva quedará sin efecto, y no dará derecho a devolución del precio pagado, si no hace uso de la misma en los primeros treinta minutos, y podrá ser utilizada por otro usuario previo pago del precio correspondiente.



OL1210152

CLASE 8.^a

Artículo 30.- Una vez realizada la reserva y haber abonado el importe, no se podrá anular la misma. En el caso de no poder utilizar la pista por inclemencias climatológicas o por causas ajenas al usuario, se podrá solicitar la devolución del importe o bien solicitar una nueva reserva sin cargo alguno en los 15 días siguientes y siempre que exista disponibilidad horaria en la pista.

Artículo 31.- Las reservas podrán realizarse telefónicamente, aunque para confirmar ésta, deberá realizarse el pago del tasa, dentro de las 24 horas siguientes, de no ser así se perderá la reserva. En el caso de los abonos la llamada telefónica sirve para reservar y confirmar la pista.

Artículo 32.- Requisito indispensable para poder disponer de la pista será presentar a los operarios el recibo o abono correspondiente de la reserva de la instalación

HORARIO Y FECHAS DE UTILIZACIÓN DEL PPM Y SUS INSTALACIONES

Artículo 33.- Anualmente y antes del inicio de cada temporada, el Ayuntamiento de Herrera del Duque, hará público un calendario anual de apertura y cierre del PPM, así como programa de actividades, con motivo de los días festivos, periodos vacacionales, etc..

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO

Artículo 34.- El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento lleva consigo la pérdida de la condición de usuario, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las PPM.

Artículo 35.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán dados de baja los usuarios en las actividades deportivas por los siguientes motivos:

- Por falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos.
- Por prescripción médica. Podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud esté contraindicada la realización de actividad física.
- No acreditar el pago correspondiente a la actividad deportiva de que se trate dentro de los plazos establecidos en la programación de dicha actividad.

Artículo 36.- La pérdida de la condición de usuario imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso del PPM.

INFRACCIONES

Artículo 37.- Cualquier persona podrá denunciar las infracciones del presente Reglamento ante los responsables municipales.

Artículo 38.- Se considerarán infracciones administrativas en relación con el contenido del presente Reglamento las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en el mismo. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se determina en los artículos siguientes.

Artículo 39.- Se considerarán infracciones leves:

- El uso indebido del material o de las instalaciones, así como el mobiliario urbano y de los elementos vegetales y ornamentales.
- La falta de respeto y la desconsideración leves hacia los responsables municipales, monitores y demás usuarios.
- El abuso en el consumo de agua y/o energía.
- Las contravenencias de escasa entidad en las normas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 40.- Se considerarán infracciones graves:

- La rotura y/o deterioro del material y/o instalaciones, así como el mobiliario urbano y elementos vegetales ornamentales.
- La falta del respeto y la desconsideración graves hacia los responsables municipales, monitores y demás usuarios.
- La cesión del Camé de Abonado o Deportista a otras personas, incluidos familiares.
- Las contravenencias más relevantes de las normas contenidas en el presente Reglamento.



CLASE B.

Artículo 30.- Una vez realizada la reserva y haber abonado el importe, no se podrá anular la misma. En el caso de no poder utilizar la pista por incidencias climatológicas o por causas ajenas al usuario, se podrá solicitar la devolución del importe o bien solicitar una nueva reserva sin cargo alguno en los 15 días siguientes y siempre que exista disponibilidad humana en la pista.

Artículo 31.- Las reservas podrán realizarse telefónicamente, aunque para confirmar ésta, deberá realizarse el pago del tasa, dentro de las 24 horas siguientes de no ser así se perderá la reserva. En el caso de los abonos la llamada telefónica sirve para reservar y confirmar la pista.

Artículo 32.- Requisito indispensable para poder disponer de la pista será presentar a los operarios el recibo o abono correspondiente de la reserva de la instalación.

HORARIO Y FECHAS DE UTILIZACIÓN DEL PPM Y SUS INSTALACIONES

Artículo 33.- Anualmente y antes del inicio de cada temporada, el Ayuntamiento de Huelva del Excmo. para público un calendario anual de apertura y cierre del PPM, así como programa de actividades, con motivo de las días festivos, periodos vacacionales, etc.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO

Artículo 34.- El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento lleva consigo la pérdida de la condición de usuario, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a las PPM.

Artículo 35.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán dados de baja los usuarios en las actividades deportivas por los siguientes motivos:
-Por falta de pago de la cuota correspondiente en las pistas establecidas.
-Por prescripción médica. Podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud estén contraindicada la realización de actividad física.
-No acreditar el pago correspondiente a la actividad deportiva de que se trate dentro de los plazos establecidos en la programación de dicha actividad.

Artículo 36.- La pérdida de la condición de usuario imputada exclusivamente a ésta, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso del PPM.

INFRACCIONES

Artículo 37.- Cualquier persona podrá denunciar las infracciones del presente Reglamento ante los responsables municipales.

Artículo 38.- Se considerarán infracciones administrativas en relación con el contenido del presente Reglamento las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en el mismo. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se determina en los artículos siguientes.

Artículo 39.- Se considerarán infracciones leves:
-El uso indebido del material o de las instalaciones, así como el mobiliario urbano y de los elementos vegetales y ornamentales.
-La falta de respeto y la desconcertación leve hacia los responsables municipales, monitores y demás usuarios.
-El abuso en el consumo de agua y/o energía.
-Las contravenciones de escasa entidad en las normas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 40.- Se considerarán infracciones graves:
-La rotura y/o deterioro del material y/o instalaciones, así como el mobiliario urbano y elementos vegetales y ornamentales.
-La falta de respeto y la desconcertación grave hacia los responsables municipales, monitores y demás usuarios.
-La cesión del Camé de Abonado o Depositista a otras personas, incluidos familiares.
-Las contravenciones más relevantes de las normas contenidas en el presente Reglamento.



0L1210153

CLASE 8.^a

-La reiteración de faltas leves. Se considerarán reiteración la comisión de una tercera infracción a lo largo de una temporada.

Artículo 41.- Se considerarán infracciones muy graves:

- Los actos vandálicos realizados sobre el material y/o instalaciones.
- Impedir por la fuerza a los demás usuarios el uso de los materiales y/o instalaciones.
- La provocación de altercados de orden público.
- Los actos u omisiones susceptibles de reproche penal (hurto, lesiones, daños patrimoniales, etc..).
- La reiteración de faltas graves. Se considerará reiteración la comisión de una tercera infracción a lo largo de una temporada.

Artículo 42.- Las infracciones leves prescribirán al mes, las graves a los dos meses y las muy graves a los tres meses.

Artículo 43.- En cualquier caso, los responsables municipales, sin más trámites, podrán invitar a salir de las instalaciones a los implicados en la comisión de una presunta infracción o bien, con carácter preventivo, para evitar la comisión de infracciones.

SANCIONES

Artículo 44.- Sin perjuicio de existir, cuando proceda, la responsabilidad penal o civil, las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, previa tramitación del correspondiente expediente con audiencia del interesado podrán ser sancionadas de la siguiente forma:

- Faltas leves: Amonestación verbal o escrito y/o privación de derechos de usuarios hasta un máximo de quince días.
- Faltas graves Privación de los derechos de usuario hasta un máximo de tres meses.
- Faltas muy graves: Privación de los derechos de usuario por un periodo mínimo de tres meses o la baja definitiva, sin posibilidad de volver a darse de alta pasados cinco años desde la resolución del expediente sancionador.

Artículo 45.- Las sanciones de graduarán teniendo en cuenta la gravedad del daño causado, la intencionalidad, la reincidencia, la alarma social provocada, siendo de aplicación los principios que informan el procedimiento sancionador.

Artículo 46.- En la tramitación del expediente sancionador se podrán imponer con carácter cautelar privaciones de los derechos de usuario por un periodo que no supere la tercera parte de la sanción prevista para cada una de las infracciones.

Artículo 47.- En todo caso, los daños causados en el material y/o instalaciones deberán resarcirse adecuadamente y una vez valorados por el Ayuntamiento, el usuario no podrá acceder a las instalaciones hasta que abone o consigne el precio.

Artículo 48.- El órgano competente para la imposición de las sanciones que resulten procedentes, una vez tramitado el correspondiente procedimiento sancionador, será la Alcaldía.
Para la imposición de las sanciones que correspondan se estará a lo establecido en el Real Decreto 329/1993, de 26 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La promulgación futura de normas de rango superior a este Reglamento que afectan a materias en el mismo, determinará la aplicación automática de aquellas con independencia de la posterior adaptación del reglamento en lo que fuere necesario.



CLASE 8.

La infracción de faltas leves. Se considerará infracción la comisión de una tercera infracción a lo largo de tres temporadas.

Artículo 41.- Se considerarán infracciones muy graves: Los actos vandálicos realizados sobre el material y/o instalaciones. Imponer por la fuerza a los demás usuarios el uso de los materiales y/o instalaciones. La provocación de altercados de orden público. Los actos u omisiones susceptibles de reproche penal (falta, lesiones, daños patrimoniales, etc.). La infracción de faltas graves. Se considerará infracción la comisión de una tercera infracción a lo largo de tres temporadas.

Artículo 42.- Las infracciones leves prescribirán el mes, las graves a los dos meses y las muy graves a los tres meses.

Artículo 43.- En cualquier caso, los responsables municipales, en sus trámites, podrán invitar a salir de las instalaciones a los infractores en la comisión de una presunta infracción o bien, con carácter preventivo, para evitar la comisión de infracciones.

SANCCIONES

Artículo 44.- Sin perjuicio de existir cuando proceda, la responsabilidad penal o civil, las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, previa finalización del correspondiente expediente con sujeción al procedimiento sancionador, podrán ser sancionadas de la siguiente forma: Faltas leves: Amonestación verbal o escrito y/o privación de derechos de usuarios hasta un máximo de quince días. Faltas graves: Privación de los derechos de usuario hasta un máximo de tres meses. Faltas muy graves: Privación de los derechos de usuario por un periodo mínimo de tres meses o la pérdida definitiva, sin posibilidad de volver a darse de alta pasado cinco años desde la resolución del expediente sancionador.

Artículo 45.- Las sanciones de privación tendrán en cuenta la gravedad del daño causado, la intencionalidad, la reincidencia, la sintonía social provocada, siendo de aplicación los principios que rigen el procedimiento sancionador.

Artículo 46.- En la tramitación del expediente sancionador se podrán imponer con carácter cautelar privaciones de los derechos de usuario por un periodo que no supere la tercera parte de la sanción prevista para cada una de las infracciones.

Artículo 47.- En todo caso, los daños causados en el material y/o instalaciones deberán repararse inmediatamente y una vez valorados por el Ayuntamiento, el usuario no podrá acceder a las instalaciones hasta que se abone o consignar el precio.

Artículo 48.- El órgano competente para la imposición de las sanciones que resulten procedentes, una vez finalizado el correspondiente procedimiento sancionador, será el Alcalde. Para la imposición de las sanciones que corresponden se estará a lo establecido en el Real Decreto 322/1971, de 28 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 28 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La promulgación futura de normas de rango superior a este Reglamento que afecten a materias en el mismo, determinará la aplicación automática de aquellas con independencia de la posterior adaptación del Reglamento en lo que fuere necesario.



OL1210154

CLASE 8.ª

Segunda.- La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento dentro del ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de las facultades revisoras de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

1. Exposición al público, por un plazo mínimo de 30 días para información pública y reclamaciones y publicación en el BOP.
2. Aprobación definitiva de la Ordenanza en el caso de no presentarse reclamaciones, y en supuesto de presentarse dentro del plazo de un mes para resolverlas.

7º.- ASUNTOS URGENTES.

No se plantearon.

8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde se dirige al público para comunicarle que se abre un turno de ruegos y preguntas al público, diciéndoles que se debe respetar a todos los miembros de la Corporación.

¿Cuál será el Criterio de la concesión de las Subvenciones?

Se determinará posteriormente.

Dar las gracias al PSOE por la deferencia a los ciudadanos.

A continuación el Sr. Presidente procede a levantar la sesión siendo las 21.24 del día 029 de junio de 2007, lo que certifico.



LA SECRETARIA INTERVENTORA



1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA DE SESIONES ANTERIORES.

Interviene el concejal del grupo municipal del P.P., D. Enrique Cerpio Romero para decir que respecto al borrador entregado no hay correcciones que hacer a la misma, en ese momento comenta D. Federico Pacheco Rubio para indicar que él se va a abstener ya que cuando se celebró esa Plena el estaba ausente.

A continuación interviene el portavoz del PSOE para indicar que va a hacer 2 tipos de objeciones al acta de la sesión de Pleno celebrada el 6 de Julio de 2007.

- La primera para indicar que en el Asunto 2º denominada Aprobación inicial Presupuesto 2007, donde indica con la colaboración del personal... debe poner con la colaboración del personal funcionario.

- La segunda para indicar que en el Asunto 3º denominada Aprobación Definitiva Cuenta 2006, donde indica en el párrafo 3º vamos a intentar que las del 2006 lleguen a tiempo, debe decir "vamos a intentar que las del 2006 lleguen a tiempo".

Sometido el asunto a votación, fue aprobado por 9 votos a favor (6 del PSOE y 3 del PP) y una abstención de D. Federico Pacheco Rubio.

2º.- INFORMES Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

El Sr. Presidente da cuenta de los siguientes:

- Decreto de 9 de Junio de 2007, sobre exposición al público de la aprobación inicial del Presupuesto 2007.
- Decreto de 5 de Julio de 2007, sobre instalación de circo, previo pago de la correspondiente tasa.
- Decreto de 5 de Julio de 2007, sobre adjudicación por procedimiento negociado de la Plataforma Elevadora para Discapacitados.

3º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO.

Se da lectura por Secretaria de la propuesta de acuerdo adoptado en el Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Promoción Empresarial.



CLASE 8.

Segunda.- La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento dentro del ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de las facultades reservadas de la jurisdicción contencioso-administrativa.

7.- ASUNTOS URGENTES

El Sr. Alcalde se dirige al público para comunicarle que se abre un turno de ruegos y preguntas al público. Se determinan posteriormente las fechas al PSOE por la detención a los ciudadanos.





OL1210155

CLASE 8.ª

13/07.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE CON FECHA DE VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL SIETE.-

ALCALDE-PRESIDENTE

SR. D. SATURNINO ALCÁZAR VAQUERIZO

CONCEJALES ASISTENTES:

D.FRANCISCO JAVIER VALADÉS RODRÍGUEZ

DÑA.ANA BELÉN MARCHENA CASCO

DÑA.MARINA MANZANO SERRANO

D.GONZALO ROMERO BARBA

D.BENITO ALBA ALBA

D.GERMÁN ORELLANA RUBIO

D.MANUEL BAENA CARRASCO

D.FEDERICO PACHECO RUBIO

D.ENRIQUE CARPIO ROMERO

CONCEJALES NO ASISTENTES

D.PANTALEÓN HERRERA GALLEGO

SECRETARIA - INTERVENTORA

DÑA.SUSANA HERNÁNDEZ ABENOJAR

Siendo las veintiuna horas y cuatro minutos del día veintisiete de Julio de dos mil siete, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales arriba citados, para abordar el debate y, en su caso, aprobación de los puntos que a continuación se detallan:

El Sr Alcalde da inicio al pleno ordinario leyendo el primer punto del orden del día

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA DE SESIONES ANTERIORES.

Interviene el concejal del grupo municipal del P.P, D. Enrique Carpio Romero para decir que respecto al borrador entregado no hay correcciones que hacer a la misma, en ese momento comenta D. Federico Pacheco Rubio para indicar que él se va a abstener ya que cuando se celebró ese Pleno él estaba ausente.

A continuación interviene el portavoz del PSOE para indicar que va a hacer 2 tipos de objeciones al acta de la sesión de Pleno celebrada el 6 de Julio de 2007:

- La primera para indicar que en el Asunto 2º, denominada Aprobación Inicial Presupuesto 2007, donde indica con la colaboración del personal..., debe poner con la colaboración del personal funcionario.

- La segunda para indicar que en el Asunto 3º denominado Aprobación Definitiva Cuenta 2005, donde indica en el párrafo 3º "vamos a intentar que las del 20069 lleguen a tiempo", debe decir "vamos a intentar que las del 2006 lleguen a tiempo".

Sometido el asunto a votación, fue aprobado por 9 votos a favor (6 del PSOE y 3 del PP) y una abstención de D. Federico Pacheco Rubio.

2º.- INFORMES Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

El Sr. Presidente da cuenta de los siguientes:

-Decreto de 9 de Junio de 2007, sobre exposición al público de la aprobación inicial del Presupuesto 2007.

-Decreto de 5 de Julio de 2007, sobre instalación de circo, previo pago de la correspondiente tasa.

-Decreto de 5 de Julio de 2007, sobre adjudicación por procedimiento negociado de la Plataforma Elevadora para Discapacitados.

3º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO.

Se da lectura por Secretaría de la propuesta de acuerdo adoptado en el Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Promoción Empresarial.



CLASE 8ª

1307.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE CON FECHA DE VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL SIETE.

ALCALDE PRESIDENTE

SR. D. SATURNINO ALCÁZAR VAQUERIZO

CONCEJALES ASISTENTES:

- D. FRANCISCO JAVIER VAJADES RODRIGUEZ
- DÑA ANA BELÉN MARCHENA CASCO
- DÑA MARINA MANZANO SERRANO
- D. GONZALO ROMERO BARBA
- D. BENITO ALBA ALBA
- D. GERMAN ORELLANA RUBIO
- D. MANUEL BARRA CARASCO
- D. FEDERICO PACHECO RUBIO
- D. ENRIQUE CARRIO ROMERO

CONCEJALES NO ASISTENTES

D. PATALCÓN HERRERA GALLEGO

SECRETARÍA - INTERVENTORA

DÑA SUSANA HERNÁNDEZ ABEOLAR

Siendo las veintinueve horas y cuatro minutos del día veintisiete de julio de dos mil siete, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial los Sres. Concejales empujados para acordar el debate y, en su caso, aprobación de los puntos que a continuación se detallan:
El Sr. Alcalde da inicio al pleno ordinario leyendo el primer punto del orden del día.

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA DE SESIONES ANTERIORES.

Interviene el concejal del grupo municipal del P. S. D. Enrique Carpio Romero para decir que respecto al borrador entregado no hay correcciones que hacer a la misma, en ese momento comenta D. Federico Pacheco Rubio para indicar que él se va a abstener ya que cuando se celebró ese Pleno él estaba ausente.
A continuación interviene el portavoz del PSOE para indicar que va a hacer 2 tipos de objeciones al acta de la sesión de Pleno celebrada el 5 de julio de 2007:
- La primera para indicar que en el Asunto 2º, denominada Aprobación Inicial Presupuesto 2007, donde indica con la colaboración del personal... debe poner con la colaboración del personal funcionario.
- La segunda para indicar que en el Asunto 3º denominado Aprobación Cuéstriva Cuenta 2007, donde indica en el párrafo 3º vamos a intentar que las del 2008 lleguen a tiempo, debe decir vamos a intentar que las del 2008 lleguen a tiempo.
Somete el asunto a votación, fue aprobado por 9 votos a favor (6 del PSOE y 3 del PP) y una abstención de D. Federico Pacheco Rubio.

2º.- INFORMES Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

El Sr. Presidente da cuenta de los siguientes:
- Decreto de 5 de Julio de 2007, sobre exposición al público de la aprobación inicial del Presupuesto 2007.
- Decreto de 5 de Julio de 2007, sobre instrucción de cinco, previo pago de la correspondiente tasa.
- Decreto de 5 de Julio de 2007, sobre adjudicación por procedimiento negociado de la Plataforma Elevadora para Discapitados.

3º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO.

Se da lectura por Secretaría de la propuesta de acuerdo adoptado en el Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Promoción Empresarial.



OL1210156

CLASE 8.^a

Artículo A continuación toma la palabra el portavoz del grupo PP D. Enrique Carpio Romero para indicar, que su grupo político está de acuerdo con que se regule el uso del polideportivo, pero creen que éste no es un buen momento, ya que ahora ha empezado la mayoría de las personas a usar las instalaciones para hacer deporte, y la imposición de esa tasa, al tener que abonarla puede suponer que muchos dejen de usar el polideportivo. Por esta razón su grupo votará en contra.

Seguidamente, toma la palabra el portavoz del grupo PSOE, D. Francisco Javier Valádes Rodríguez, para indicar que la tasa que se debe abonar, no es ni mucho menos excesiva, ya que se ha comparado con otras localidades y lo que va a hacer la tasa es cubrir los gastos que supone mantener el polideportivo, y que su grupo político cree que la regulación de las instalaciones por medio de una tasa, no va a hacer que las personas dejen de utilizar el polideportivo, sino que por lo contrario, ello va a suponer un mejor funcionamiento del mismo.

Toma la palabra D. Satumino Alcázar Vaquerizo para dirigirse a todos los presentes y explicar que lo que se ha querido intentar con la imposición de la tasa es simplemente cubrir los gastos que ocasiona el mantenimiento del polideportivo.

Sometido a votación el asunto, fue aprobado por 6 votos a favor del PSOE y 4 votos en contra del PP, adoptar el siguiente ACUERDO:

1.- Aprobación Inicial de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por utilización y acceso a las instalaciones deportivas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN Y EL ACCESO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza jurídica:

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2/2004 antes citado.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades, prestados o realizados por esta Entidad Local, a los que hace referencia el artículo anterior y que se relacionan en el Anexo.

Artículo 3.º Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades relacionados en el artículo 1.

Artículo 4.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades a los que hace referencia en el artículo 1.

En el supuesto de menores de edad, serán responsables del pago de esta tasa, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su potestad o tutela, conforme a los artículos 154, 206 y siguientes del Código Civil, hagan uso de las instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 5.º Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo.

011210156



CLASE 81

A continuación toma la palabra el portavoz del grupo PP D. Enrique Carpio Román para indicar que su grupo político está de acuerdo con que se regule el uso del polideportivo, para crear que éste no es un buen momento, ya que ahora ha empezado la mayoría de las personas a usar las instalaciones para hacer deporte, y la imposición de esa tasa, al tener que abonarla puede suponer que muchos dejen de usar el polideportivo. Por esta razón su grupo votará en contra.

Seguidamente toma la palabra el portavoz del grupo PSOE D. Francisco Javier Velasco Rodríguez para indicar que la tasa que se debe abonar no es ni mucho menos excesiva, ya que de las cotizadas con otras localidades y lo que va a hacer la tasa es cubrir los gastos que supone mantener el polideportivo, y que su grupo político cree que la regulación de las instalaciones por medio de una tasa, no va a hacer que las personas dejen de utilizar el polideportivo, sino que por lo contrario, ello va a suponer un mejor funcionamiento del mismo.

Toma la palabra D. Saturnino Alcazar Vazquez para dirigirse a todos los presentes y explicar que lo que se ha querido intentar con la imposición de la tasa es simplemente cubrir los gastos que ocasiona el mantenimiento del polideportivo.

Sometido a votación el asunto fue aprobado por 6 votos a favor del PSOE y 4 votos en contra del PP.

Adoptar el siguiente ACUERDO:
1.- Aprobación nivel de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por utilización y acceso a las instalaciones deportivas.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN Y EL ACCESO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza jurídica:

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 108 de la Ley 7/82 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4) del Real Decreto 22004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 30/88 de 28 de Diciembre, Regulador de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regula por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 22004 antes citado.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades, prestados o realizados por esta Entidad Local, a los que hace referencia el artículo anterior y que se relacionan en el Anexo.

Artículo 3.º Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades relacionadas en el artículo 1.º.

Artículo 4.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se benefician del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades a los que hace referencia en el artículo 1.º.

En el supuesto de menores de edad, serán responsables del pago de esta tasa, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su potestad o tutela, comparezcan a los artículos 154, 308 y siguientes del Código Civil, pagando uso de las instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 5.º Cuota tributaria.

Las tasas a aplicar serán las establecidas en el Anexo.



OL1210157

CLASE 8.ª

Artículo 6.º Normas de gestión y recaudación.

Estarán obligados al pago de la tasa que se establece los sujetos pasivos que se beneficien del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades a los que hace referencia en el artículo 1, al retirar la correspondiente autorización, comienzo del uso o entrada a las instalaciones servicios o actividades contempladas, de acuerdo con las tarifas contempladas en el anexo.

La Entidad Local podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial de la tasa, cuando así lo considere oportuno.

Las personas o entidades interesadas en el acceso y utilización de las instalaciones deportivas, vendrán obligados a efectuar el pago de las correspondientes tarifas en el lugar y forma determinadas o que en su momento se determine.

La recaudación de los recibos se efectuará en la Tesorería Municipal o donde establezca este Ayuntamiento. El pago deberá efectuarse antes de utilizar las instalaciones.

Artículo 7.º Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

Artículo 8.º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 9.º

El acceso a las instalaciones, obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por los órganos gestores se establezcan.

Artículo 10.º

Las autorizaciones, abonos o licencias que se concedan tendrán el carácter de temporales, no pudiendo ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de esta norma, dará lugar a la anulación de la autorización sin derecho a devolución o indemnización alguna.

Las autorizaciones de uso de las instalaciones se entenderán caducadas al finalizar el tiempo concertado. La permanencia en ellas por un período mayor del autorizado, supondrá, automáticamente, el nacimiento de una nueva obligación de pago por un nuevo período.

Artículo 11.º

Las personas participantes o las entidades organizadoras que en el uso de las instalaciones, causaren desperfectos en las mismas, serán responsables de dichos daños, debiendo abonar el costo de la reparación de los mismos, independientemente de las sanciones a que pudieran dar lugar.

Artículo 12.º

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en el articulado de esta Ordenanza y subsidiariamente por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.



CLASE 8.

Artículo 6.º Normas de gestión y recaudación.

Están obligados al pago de la tasa por el establecimiento de las instalaciones, servicios o actividades a los que hace referencia el artículo 1.º al entrar en funcionamiento, con independencia de la autorización, con arreglo a las condiciones, condiciones, condiciones o actividades contempladas, de acuerdo con las tarifas contempladas en el Anexo.

La Entidad Local podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial de la tasa, cuando así lo considere oportuno.

Las personas o entidades interesadas en el acceso y utilización de las instalaciones deportivas, vendrán obligadas a efectuar el pago de las correspondientes tarifas en el lugar y forma determinadas o que en su momento se determine.

La recaudación de los recargos se efectuará en la Tesorería Municipal o donde establezca este Ayuntamiento. El pago deberá efectuarse antes de utilizar las instalaciones.

Artículo 7.º Exenciones, reducciones, demás beneficios legítimos aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real Decreto 2300/4 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o venigan previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el Anexo, si los hubiera.

Artículo 8.º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 17.º y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 9.º

El acceso a las instalaciones, obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por los órganos gestores se establezcan.

Artículo 10.º

Las autorizaciones, spones o licencias que se concedan tendrán el carácter de temporales, no pudiendo ser cedidas o subarrendadas a terceros. El cumplimiento de esta norma, dará lugar a la anulación de la autorización sin derecho a devolución o indemnización alguna.

Las autorizaciones de uso de las instalaciones se entenderán caducadas al finalizar el tiempo concedido. La permanencia en ellas por un periodo mayor del autorizado, supondrá, automáticamente, el nacimiento de una nueva obligación de pago por un nuevo periodo.

Artículo 11.º

Las personas participantes o las entidades organizadoras que en el uso de las instalaciones, sufran desperfectos en las mismas, serán responsables de dichos daños, debiendo abonar el costo de la reparación de los mismos, independientemente de las sanciones a que pudieran dar lugar.

Artículo 12.º

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo de esta Ordenanza y subsidiariamente por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.



OL1210158

CLASE 8.ª

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ANEXO

EPÍGRAFE 1.ª

INSTALACIONES DEPORTIVAS

a) **PABELLON CUBIERTO:**

- Por cada hora o fracción:

- * Con luz natural 6,00 €.
- * Con luz artificial..... 9,00 €.

NORMAS DE GESTION DE ESTE EPÍGRAFE

Comenzará la tarifa de luz artificial, en invierno a partir de las 18:00 horas y en verano a partir de las 21:00 horas.

- La utilización de estas instalaciones por particulares o colectivos se realizará en horarios que no interfieran el normal desarrollo de las actividades programadas por el propio Ayuntamiento, o al de asociaciones, clubs, centros de enseñanzas u otros colectivos que previamente hayan solicitado la correspondiente autorización.

- Podrán quedar exentos del pago de la tasa, las Escuelas Deportivas Municipales y los Centros de Enseñanza de la localidad, previa solicitud de los mismos y siempre que así lo acuerde por la Alcaldía de este Ayuntamiento.

- Igualmente podrán establecerse exenciones o bonificaciones en la tasa y, previa solicitud de los mismos a aquellas asociaciones vecinales, deportivas, clubs, etc. que por su carácter deportivo así lo demandaren.

En principio tanto la utilización de otras instalaciones no detalladas en los epígrafes anteriores, así como el acceso para asistir a partidos de competición, demostraciones deportivas, etc., se declara Gratuito.

No obstante por parte de la Alcaldía y a propuesta del Concejal Delegado de Deportes podrá aplicarse una tarifa que irá en función de las actividades a desarrollar Dicha tarifa solo será aplicable cuando en la utilización de las instalaciones se presentara una demanda tal que las circunstancias lo exigiesen y cuando el interés deportivo, cultural o educacional de partidos o demostraciones conllevara una afluencia excesiva de público.

2.- Información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

4.º.- AUTORIZACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN.

Se lee por Secretaría la propuesta de acuerdo adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Promoción Empresarial.

A continuación toma la palabra, el portavoz del grupo PP, D. Enrique Carpio Romero, para indicar que después de estudiado el asunto, lo que se pretende con la firma de este Convenio es llevar a cabo una revalorización de los valores catastrales, lo que supondrá un incremento en las cuotas del IBI. Se considera que mientras la ley no lo exija es mejor otros medios de financiación.

Toma la palabra el portavoz del grupo PSOE, D. Francisco Javier Valádes Rodríguez para señalar que ya en el año 2006, el PP, propuso un Convenio de Catastro para la apertura de una Oficina Catastral en el término municipal de Herrera del Duque, se indica también que desde ese momento no se ha vuelto a saber nada del asunto, y con ello se demuestra la ineficacia por parte del PP.

Sigue comentando que lo que se intenta con este Convenio de Colaboración es actualizar y revisar el catastro, ya que se han ido construyendo viviendas que no pagan como tales, sino como solares.

A continuación toma la palabra, el Alcalde-Presidente para comentar que de lo que se trata con la firma de este Convenio de Colaboración de Gestión Catastral, es llevar a cabo una revisión del Catastro, ya que como ha indica el portavoz del PSOE, existen muchas edificaciones nuevas, que no pagan impuestos como viviendas, continúa diciendo que en la actualidad solo hay 4 pueblos, incluido Herrera que no hayan efectuado la revisión correspondiente.



CLASE 8ª

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ANEXO

EPÍGRAFE 1.

INSTALACIONES DEPORTIVAS

a) PABELLON CUBIERTO

-Por cada hora o fracción:

8,00 €

* Con luz natural.....

8,00 €

* Con luz artificial.....

NORMAS DE GESTIÓN DE ESTE EPÍGRAFE

Comenzará la tarifa de luz artificial, en invierno a partir de las 18:00 horas y en verano a partir de las 21:00 horas.

-La utilización de estas instalaciones por particulares o colectivos se realizará en horarios que no interfieran el normal desarrollo de las actividades programadas por el propio Ayuntamiento, o el de asociaciones, clubs, centros de enseñanza u otros colectivos que previamente hayan solicitado la correspondiente autorización.

-Podrán quedar exentos del pago de la tasa, las Escuelas Deportivas Municipales y los Centros de Enseñanza de la localidad, previa solicitud de los mismos y siempre que así lo acuerde por la Alcaldía de este Ayuntamiento.

-Igualmente podrán estar exentas o bonificadas en la tasa y, previa solicitud de los mismos a aquellas asociaciones vecinales deportivas, clubs, etc., que por su carácter deportivo así lo demanden.

En principio tanto la utilización de estas instalaciones no detalladas en los epígrafes anteriores, así como el acceso para asistir a partidos de competición, demostraciones deportivas, etc., se declara gratuito.

No obstante por parte de la Alcaldía y a propuesta del Concejal Delegado de Deportes podrá aplicarse una tarifa que irá en función de las actividades a desarrollar. Dicha tarifa solo será aplicable cuando en la utilización de las instalaciones se presenten una demanda tal que las circunstancias lo exijan y cuando el interés deportivo, cultural o educativo de partidos o demostraciones conlleve una afluencia excesiva de público.

2.- Información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

4.- AUTORIZACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN.

Se lee por Secretaría la propuesta de acuerdo adoptado en la Comisión Interactiva de Hacienda, Patrimonio y Promoción Empresarial.

A continuación toma la palabra, el portavoz del grupo PP, D. Enrique Capío Romero para indicar que después de estudiar el asunto, lo que se pretende con la firma de este Convenio es llevar a cabo una revalorización de los valores catastrales, lo que supondrá un incremento en las cuotas del IBI. Se considera que mientras la ley no lo exija es mejor otros medios de financiación.

Toma la palabra el portavoz del grupo PSOE, D. Francisco Javier Valdeolmillos Rodríguez para señalar que ya en el año 2005, el PP, propuso un Convenio de Catastro para la apertura de una Oficina Catastral en el término municipal de Herrera del Duque, se indica también que desde ese momento no se ha vuelto a saber nada del asunto, y con ello se demuestra la ineficacia por parte del PP.

Según comentando que lo que se intenta con este Convenio de Colaboración es actualizar y revisar el catastro, ya que se han ido construyendo viviendas que no pagan como tales, sino como solares.

A continuación toma la palabra, el Alcalde-Presidente para comentar que de lo que se trata con la firma de este Convenio de Colaboración de Gestión Catastral, es llevar a cabo una revisión del Catastro, ya que como ha indicado el portavoz del PSOE, existen muchas edificaciones nuevas, que no pagan impuestos como viviendas, continúa diciendo que en la actualidad solo hay 4 pueblos, incluido Herrera que no hayan efectuado la revisión correspondiente.



OL1210159

CLASE 8.ª

Sometido a votación, se aprobó por 6 votos a favor del PSOE y 4 votos en contra adoptar el siguiente ACUERDO:

Autorización del Pleno al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Herrera del Duque para formalizar el Convenio de Colaboración de Gestión Catastral con la Excm. Diputación de Badajoz.

5º.- ASUNTOS URGENTES.

No se plantearon.

6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se dirige el Sr. Alcalde al portavoz del grupo PP para preguntarle si tiene su grupo político alguna pregunta que hacer, a lo que D. Enrique Carpio Romero responde que de momento no ya que la nueva Corporación lleva muy poco tiempo trabajando y no es bueno avasallar.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión, siendo las veintiuna horas y doce minutos en el lugar y fechas arriba señalados, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

VºBº
D. Saturnino Alcázar Vaquerizo

La Secretaria-Interventora

Dña. Susana Hernández Abenojar

1.- VOTACIÓN PRESENCIA DE LA SESIÓN

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

2.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 5/2007

Se lee por el Sr. Alcalde-Presidente la siguiente propuesta al Pleno:

De conformidad con los arts. 34 y siguientes del RD 806/1990 de 20 de Abril y las Bases de Ejecución del Presupuesto, vengo a proponer la siguiente modificación del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Expediente de modificación de Créditos 5/2007 mediante suplemento de crédito al presupuesto 2007 para hacer a un vector hasta el día 20 de Julio del 2007.

Partidas que se suplementan:

011/310.00	17.000 Euros
011/011.00	27.000 Euros
111/225.01	3.000 Euros
111/100.00	32.000 Euros
121/130.00	20.000 Euros
121/212.00	32.000 Euros
121/223.00	9.000 Euros
121/215.00	3.000 Euros
121/220.00	2.500 Euros
121/220.01	1.000 Euros
121/220.02	3.000 Euros
121/221.08	2.000 Euros
121/222.01	2.000 Euros
121/222.00	10.000 Euros
121/224.00	7.400 Euros



CLASE B.

ACUERDO. Sometho a votación, se aprobó por 6 votos a favor del PSOE y 4 votos en contra adoptar el siguiente ACUERDO. Autorización del Pleno al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huelva para formalizar el Convenio de Colaboración de Gestión Catastral con la Excmo. Diputación de Badajoz.

5.- ASUNTOS URGENTES.

no se plantean

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se dirige al Sr. Alcalde al portavoz del grupo PP para preguntarle si tiene su grupo político alguna pregunta que hacer a lo que D. Enrique García Romero responde que de momento no ya que la Corporación lleva muy poco tiempo trabajando y no es bueno avasallar.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión, siendo las veintinueve horas y cinco minutos en el lugar y fechas arriba señalados, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.





0L1210160

CLASE 8.^a

14/07.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE CON FECHA DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.-

ALCALDE-PRESIDENTE

SR. D. SATURNINO ALCÁZAR VAQUERIZO

CONCEJALES ASISTENTES:

- D.FRANCISCO JAVIER VALADÉS RODRÍGUEZ
- DÑA.MARINA MANZANO SERRANO
- D.GONZALO ROMERO BARBA
- D.PANTALEÓN HERRERA GALLEGO
- D.BENITO ALBA ALBA
- D.GERMÁN ORELLANA RUBIO
- D.MANUEL BAENA CARRASCO
- D.ENRIQUE CARPIO ROMERO

CONCEJALES NO ASISTENTES

- DÑA.ANA BELÉN MARCHENA CASCO
- D.FEDERICO PACHECO RUBIO

SECRETARIA – INTERVENTORA

DÑA.SUSANA HERNÁNDEZ ABENOJAR

Siendo las diez horas y cinco minutos del día seis de Septiembre de dos mil siete, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales arriba citados, para abordar el debate y, en su caso, aprobación de los puntos que a continuación se detallan.

El Sr Alcalde da inicio al pleno ordinario leyendo el primer punto del orden del día.

1.- VOTACION URGENCIA DE LA SESIÓN.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

2.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 5/2007

Se lee por Secretaría la siguiente propuesta al Pleno:

De conformidad con los art. 35 y siguientes del RD 500/1990 de 20 de Abril y las Bases de Ejecución del Presupuesto, vengo a proponer al pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Expediente de Modificación de Créditos 5/2007 mediante suplemento de crédito al presupuesto 2007 para hacer a los gastos desde el día 20 de Julio del 2007.

Partidas que se suplementan:

- 011/310.00----- 17.560 Euros
- 011/911.00----- 27.000 Euros
- 111/226.01----- 3.000 Euros
- 111/100.00----- 32.000 Euros
- 121/130.00----- 20.000 Euros
- 121/212.00----- 32.000 Euros
- 121/223.00----- 9.000 Euros
- 121/216.00----- 3.000 Euros
- 121/220.00----- 2.500 Euros
- 121/220.01----- 1.000 Euros
- 121/220.02----- 3.000 Euros
- 121/221.08----- 2.000 Euros
- 121/222.01----- 2.000 Euros
- 121/222.00----- 10.000 Euros
- 121/224.00----- 7.400 Euros



CLASE 81

1407 - BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE CON FECHA DE SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

ALCALDE PRESIDENTE

SR. D. SATURNINO ALCÁZAR VACUERIZO

CONCEJALES ASISTENTES

- D. FRANCISCO JAVIER VALADES RODRIGUEZ
- DÑA. MARINA MANZANO SERRANO
- D. GONZALO ROMERO BARBA
- D. PANTALEÓN HERRERA GALLEGO
- D. BENITO ALBA ALBA
- D. GERMAN ORELLANA RUBIO
- D. MANUEL BARRA CARASCO
- D. ENRIQUE CARPIO ROMERO

CONCEJALES NO ASISTENTES

- DÑA. ANA BELÉN MARCHENA CASCO
- D. FEDERICO PACHECO RUBIO

SECRETARIA - INTERVENTORA

DÑA. SUSANA HERNANDEZ ABENOLAR

Siendo las diez horas y cinco minutos del día seis de Septiembre de dos mil siete, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales según citados, para abordar el debate y, en su caso, aprobación de las puntos que a continuación se detallan.
El Sr. Alcalde da inicio al pleno ordenando leyendo el primer punto del orden del día.

1.- VOTACION URGENCIA DE LA SESIÓN.

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

2.- MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 2007

Se lee por Secretaría la siguiente propuesta al Pleno:

De conformidad con los arts. 35 y siguientes del RD 800/1990 de 20 de Abril y las Bases de Ejecución del Presupuesto, vengo a proponer al pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Expediente de Modificación de Créditos 2007 mediante suplemento de crédito al presupuesto 2007 para hacer a los gastos desde el día 20 de Julio del 2007.

Partidas que se suplementan:

121224-00	7.400 Euros
121222-00	10.000 Euros
121222-01	2.000 Euros
121221-08	2.000 Euros
121220-02	3.000 Euros
121220-01	1.000 Euros
121220-00	2.000 Euros
121218-00	3.000 Euros
121223-00	2.000 Euros
121212-00	32.000 Euros
121120-00	30.000 Euros
121100-00	32.000 Euros
111228-01	3.000 Euros
011211-00	27.000 Euros
011210-00	17.880 Euros



OL1210161

CLASE 8.ª

121/221.03	9.000 Euros
121/227.09	8.000 Euros
121/226.02	1.200 Euros
121/230.01	5.000 Euros
111/231.00	3.000 Euros
121/233.02	15.000 Euros
121/625.00	20.000 Euros
432/221.00	10.000 Euros
432/227.06	14.000 Euros
441/221.00	67.000 Euros
451/226.07	31.000 Euros
452/221.04	1.000 Euros
511/210.00	16.000 Euros
611/227.08	10.000 Euros

TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO ___ 381.660 Euros

Financiación: REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

TOTAL FINANCIACIÓN _____ 381.660 Euros

FINALIDAD: Dotar con consignación presupuestaria suficientes las partidas anteriores para sufragar gastos que no se pueden demorar hasta el ejercicio siguiente y que son necesarios para el funcionamiento del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Exponer al público el expediente mediante publicación en el BOP por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones. De no presentar ninguna el presente acuerdo devendrá definitivo sin necesidad de ulterior acuerdo plenario.

Toma la palabra el Portavoz del grupo municipal PP D, Enrique Carpio Romero para indicar que va a hacer varias anotaciones al respecto: La primera es para decir que desde su grupo político no se entiende como es posible que sea necesario hacer una modificación presupuestaria cuando hace menos de un mes que se elaboró el presupuesto. Respecto a la segunda cuestión tampoco se comprende porque si no había ingresos suficientes para acabar el año cuando se hizo el presupuesto, ahora sí los hay. Por los razonamientos hechos anteriormente su grupo votará en contra de la propuesta.

A continuación toma la palabra el portavoz del grupo municipal PSOE, D. Francisco Javier Valádes Rodríguez para comentar que uno de los handicap con los que se encontró su grupo político cuando empezó a trabajar en el Ayuntamiento de Herrera del Duque es justamente la cuestión que hoy se está debatiendo, ya que desde el primer momento se supo que el Ayuntamiento se encontraba con un presupuesto que estaba prácticamente agotado en el primer semestre del año.

Continúa diciendo que desde la oposición siempre se ha dicho que existía un superávit de 500 millones de pesetas, y realmente lo que hay es un déficit existente y comprobable por los miembros de la oposición. Nuestro grupo político lo que quiere es poder sufragar los gastos de los meses que quedan hasta la finalizar el año y para poder hacerlo es necesario poder llevar a cabo esta modificación presupuestaria.

Sin más intervenciones por parte de los grupos políticos, se somete la propuesta a votación siendo aprobado por 6 votos a favor del grupo municipal PSOE y 4 votos en contra del grupo municipal PP el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Expediente de Modificación de Créditos 5/2007 mediante suplemento de crédito al presupuesto 2007 para hacer a los gastos desde el día 20 de Julio del 2007.

Partidas que se suplementan:

011/310.00	17.560 Euros	Mansilla	40,20 m2
011/911.00	27.000 Euros	Mansilla	40,70 m2
111/226.01	3.000 Euros	Mansilla	40,75 m2
111/100.00	32.000 Euros	Mansilla	41,04 m2
121/130.00	20.000 Euros	Mansilla	42,00 m2
121/212.00	32.000 Euros	Mansilla	41,14 m2
121/223.00	9.000 Euros	Mansilla	41,42 m2
121/216.00	3.000 Euros	Mansilla	42,16 m2
		Mansilla	42,44 m2



CLASE 8ª

121221 03	8.000 Euros
121227 09	8.000 Euros
121228 02	1.200 Euros
121230 01	2.000 Euros
111231 00	3.000 Euros
121233 02	12.000 Euros
121234 00	20.000 Euros
121235 00	10.000 Euros
121237 08	14.000 Euros
121238 00	87.000 Euros
121239 07	31.000 Euros
121241 04	1.000 Euros
121242 00	18.000 Euros
121243 08	10.000 Euros

TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO 381.880 Euros

Financiación: REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

TOTAL FINANCIACIÓN 381.880 Euros

FINALIDAD: Dotar con consignación presupuestaria suficientes las partidas anteriores para sufragar gastos que no se puedan demorar hasta el ejercicio siguiente y que son necesarios para el funcionamiento del Ayuntamiento.

SEGUNDO - Exponer al público el expediente mediante publicación en el BOP por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones. De no presentarse ninguna el presente acuerdo deberá ser definitivo sin necesidad de ulterior acuerdo plenario.

Tomó la palabra el portavoz del grupo municipal PP D. Enrique Carpio Romero para indicar que va a hacer varias anotaciones al respecto. La primera es para decir que desde su grupo político no se entiende como es posible que sea necesario hacer una modificación presupuestaria cuando hace menos de un mes que se elaboró el presupuesto. Respecto a la segunda cuestión tampoco se comprende porque si no había ingresos suficientes para acabar el año cuando se hizo el presupuesto, ahora si los hay, por los aumentos hechos anteriormente su grupo votará en contra de la propuesta.

A continuación toma la palabra el portavoz del grupo municipal PSOE D. Francisco Javier Valdeas Rodríguez para comentar que uno de los handicaps con los que se encontró su grupo político cuando empezó a trabajar en el Ayuntamiento de Huelva del Duque es justamente la cuestión que hoy se está debatiendo, ya que desde el primer momento se sabía que el Ayuntamiento se encontraba con un presupuesto que estaba prácticamente agotado en el primer semestre del año.

Continúa diciendo que desde la oposición siempre se ha dicho que existía un superávit de 500 millones de pesetas, y realmente lo que hay es un déficit existente y comprobable por los miembros de la oposición. Nuestro grupo político lo que quiere es poder sufragar los gastos de los meses que quedan hasta la fin del año y para poder hacerlo es necesario poder llevar a cabo esta modificación presupuestaria.

Sin más intervenciones por parte de los grupos políticos, se somete la propuesta a votación siendo aprobado por 6 votos a favor del grupo municipal PSOE y 4 votos en contra del grupo municipal PP el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO - Aprobar el Expediente de Modificación de Créditos 2007 mediante suplemento de crédito al presupuesto 2007 para hacer a los gastos desde el día 20 de Julio del 2007.

Partidas que se suplementan:

011210 00	17.580 Euros
011211 00	27.000 Euros
111228 01	3.000 Euros
111230 00	32.000 Euros
121230 00	20.000 Euros
121232 00	32.000 Euros
121233 00	8.000 Euros
121234 00	3.000 Euros



0L1210162

CLASE 8.ª

121/220.00	2.500 Euros	Calero	42,73 m2
121/220.01	1.000 Euros		43,00 m2
121/220.02	3.000 Euros		42,93 m2
121/221.08	2.000 Euros		43,57 m2
121/222.01	2.000 Euros		43,85 m2
121/222.00	10.000 Euros		69,48 m2
121/224.00	7.400 Euros		
121/221.03	9.000 Euros		
121/227.09	8.000 Euros		
121/226.02	1.200 Euros		
121/230.01	5.000 Euros		
121/231.00	3.000 Euros		
121/233.02	15.000 Euros		
121/625.00	20.000 Euros		
432/221.00	10.000 Euros		
432/227.06	14.000 Euros		
441/221.00	67.000 Euros		
451/226.07	31.000 Euros		
452/221.04	1.000 Euros		
511/210.00	16.000 Euros		
611/227.08	10.000 Euros		

TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO ____ 381.660 Euros

Financiación:

REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

TOTAL FINANCIACIÓN ____ 381.660 Euros

FINALIDAD: Dotar con consignación presupuestaria suficientes las partidas anteriores para sufragar gastos que no se pueden demorar hasta el ejercicio siguiente y que son necesarios para el funcionamiento del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Exponer al público el expediente mediante publicación en el BOP por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones. De no presentar ninguna el presente acuerdo devendrá definitivo sin necesidad de ulterior acuerdo plenario.

3.- PARCELAS SOBRTANTES DE LA CALLE TEJAR

Se lee por Secretaría la siguiente propuesta al Pleno:

- 1.- Iniciar Expediente para la venta de 19 parcelas sobrantes situadas en la C/Tejar y calle innominada de nueva creación de este municipio, para su agregación a los solares colindantes.
- 2.- La valoración de las mismas de conformidad con el Informe Técnico de D. Antonio Muñoz Velarde es del 48,08 Euros/M2.
- 3.- Los metros cuadrados y propietarios de los sobrantes son los siguientes de acuerdo con el Informe de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Herrera del Duque:
 - Doña Francisca Muñoz de Arce _____ 39,58 m2
 - Doña Francisca Camarero Muñoz _____ 38,93 m2
 - D. Marcelino Merino Serrano _____ 39,37 m2
 - D. Matías Félix Serrano Romero _____ 39,37 m2
 - Hros. Fernando Rayo Mansilla _____ 40,20 m2
 - Hros. Fernando Rayo Mansilla _____ 40,70 m2
 - D. Pedro Benítez Gil _____ 40,75 m2
 - D. Francisco Plaza Barba _____ 41,04 m2
 - D. Alejandro Casasola Alcázar _____ 42,00 m2
 - Dña. Felisa Serrano Carrasco _____ 41,14 m2
 - D. Antonio Muga Barba _____ 41,42 m2
 - Dña. Vicenta Tomasa Peña Rubio _____ 42,16 m2
 - D. Marcos Sánchez Muñoz _____ 42,44 m2



CLASE 8.

121220.00	2.800 Euros
121220.01	1.000 Euros
121220.02	3.000 Euros
121221.08	2.000 Euros
121222.01	2.000 Euros
121222.00	10.000 Euros
121224.00	7.400 Euros
121227.03	9.000 Euros
121227.09	8.000 Euros
121228.02	1.200 Euros
121230.01	2.000 Euros
121231.00	3.000 Euros
121232.02	12.000 Euros
121232.00	20.000 Euros
422221.00	10.000 Euros
422227.08	14.000 Euros
441221.00	87.000 Euros
481228.07	31.000 Euros
482221.04	1.000 Euros
811210.00	18.000 Euros
811227.08	10.000 Euros

TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO 381.680 Euros
Financiación:

REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA

TOTAL FINANCIACIÓN 381.680 Euros

FINALIDAD: Dotar con consignación presupuestaria suficiente las partidas anteriores para sufragar gastos que no se puedan demorar hasta el ejercicio siguiente y que son necesarios para el funcionamiento del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Exponer al público el expediente mediante publicación en el BOP por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones. De no presentarse ninguna al preste se acordó devaluación definitiva sin necesidad de ulterior acuerdo plenario.

3.- PARCELAS SOBORNANTES DE LA CALLE TEJAR

Se les por Secretaría la siguiente propuesta al Pleno:

1.- Iniciar Expediente para la venta de 19 parcelas sobornantes situadas en la Calle Tejar y calle vecinaria de nueva creación de este municipio, para su agrupación a los solares colindantes.

2.- La valoración de las mismas de conformidad con el Informe Técnico de D. Antonio Muñoz Valiente es de 48,08 Euros/m².

3.- Los señeros dueños y propietarios de los solares son los siguientes de acuerdo con el Informe de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Herrería del Duque.

D. Marcos Sánchez Muñoz	42,44 m ²
D. Victoria Tomás Peña Rubio	42,18 m ²
D. Antonio Muga Barba	41,42 m ²
D.ª Felisa Seneno Carrasco	41,14 m ²
D. Alejandro Casado Alcázar	42,00 m ²
D. Francisco Plaza Barba	41,04 m ²
D. Pedro Benítez Gil	40,72 m ²
H.ros. Fernando Rayó Mansilla	40,70 m ²
H.ros. Fernando Rayó Mansilla	40,20 m ²
D.ª María Félix Seneno Romero	38,37 m ²
D. Marcelino Marín Seneno	38,37 m ²
D.ª Francisca Camarero Muñoz	38,83 m ²
D.ª Francisca Muñoz de Arce	38,88 m ²



OL1210163

CLASE 8.^a

- D. Juan Pablo Rodríguez Calero	42,73 m2
- D. Ignacio Sánchez Gómez	43,00 m2
- D. Ignacio Sánchez Gómez	42,93 m2
- D. José Rodríguez Calero	43,57 m2
- D. Andrés Calero Paniagua	43,85 m2
- D. Adolfo López Andía	89,48 m2

Toma la palabra el portavoz del grupo popular D. Enrique Carpio Romero para indicar que su grupo político está a favor de la venta de esas parcelas sobrantes a los propietarios, si se indica que se ha rebajado el precio que ya estaba acordado, ya que el mismo se valoró nuevamente debido a un acuerdo entre PSOE e IU, aunque el PP no estaba a favor de llevar a efecto una nueva valoración, se efectuó la misma.

El portavoz del PSOE, D. Francisco Javier Valades Rodríguez indica que se ha decidido hacer una nueva valoración ya que la primera que se hizo data del año 2003 y por incompetencia del PP no se terminó el expediente, en el año 2006 se planteó una valoración, valoración que por parte del PSOE se consideró excesiva y en esa votación, mi grupo municipal se abstuvo y ahora nos encontramos como en otras ocasiones con una "papeleta" dejada por la anterior corporación, ante esta situación se ha optado por pedir una nueva valoración de esos terrenos (valoración que se considere real) y así poder solucionar el expediente. Se propone desde mi grupo municipal a la Secretaría que se tire de hemeroteca y así poder verificar lo dicho anteriormente.

Toma la palabra D. Manuel Baena Carrasco para decir que cuando se hizo esa valoración en el año 2006, también se hizo por un arquitecto y por eso su grupo municipal la consideró válida.

Contesta D. Francisco Javier Valádes Rodríguez para comentar que aunque eso sea cierto, su grupo se abstuvo en esa votación por considerar dicha valoración excesiva.

A continuación interviene D. Satumino Alcázar Vaquerizo para hacer constar que no es lógico que desde el año 2003 (año en que se hizo la primera valoración) al año 2005 se haya incrementado tanto el valor de esas parcelas. El precio de valoración que hoy se propone, de 48,08 Euros/m2, se ha incrementado en la medida justa, se puede considerar como un incremento razonable.

Comenta D. Enrique Carpio Romero, que aunque él no estuvo en ese Pleno, se lo ha preguntado a D. Federico Pacheco Rubio y le ha dado las pautas a seguir, se hizo una revisión por un técnico del Ayuntamiento, porque la primera valoración de 35 euros era bastante barata, se pidió esa nueva valoración porque PSOE e IU así lo solicitaron.

Indica D. Germán Orellana Rubio confirma lo dicho por Enrique y comenta que quizás la última valoración fue excesiva pero que desde la oposición, concretamente IU que dijo que si la valoración la había hecho un técnico era porque en ese momento valía eso.

Sigue diciendo D. Francisco Javier Valádes Rodríguez para comentar que en el año 2005 no se pudo triplicar el valor del terreno, ahora se trata de velar por los intereses del municipio y por ello se ha decidido hacer esta nueva valoración. El PP en aquel momento apoyó los 90 euros, aunque al PSOE le pareció excesivo, ya que la prueba está en esta nueva valoración de 48 euros y teniendo en cuenta que se trata de parcelas sobrantes.

D. Manuel Baena Carrasco comenta que en todo momento hay que respetar la valoración técnica no entrando a calificar si se trata de una buena o mala venta.

Contesta D. Francisco Javier Valádes Rodríguez para hacer constar que la valoración la hacen los técnicos aunque las decisiones la toman los políticos, y en su momento se consideró excesiva y la prueba es que los propietarios no las compraron.

Sometido el asunto a votación, fue aprobado por unanimidad de los presentes adoptar el siguiente ACUERDO:

- 1.- Iniciar Expediente para la venta de 19 parcelas sobrantes situadas en la C/Tejar y calle innominada de nueva creación de este municipio, para su agregación a los solares colindantes.
- 2.- La valoración de las mismas de conformidad con el Informe Técnico de D. Antonio Muñoz Velarde es del 48,08 Euros/M2.
- 3.- Los metros cuadrados y propietarios de los sobrantes son los enumerados anteriormente.



CLASE B.

D. Adolfo López Andía	88,48 m2
D. Andrés Calero Paraguaná	43,88 m2
D. José Rodríguez Galano	43,57 m2
D. Ignacio Sánchez Gómez	43,93 m2
D. Ignacio Sánchez Gómez	43,00 m2
D. Juan Pablo Rodríguez Calero	42,73 m2

3.- Los metros cuadrados y propietarios de los solares con los enumerados anteriormente.

2.- La valoración de las mismas de conformidad con el Informe Técnico de D. Antonio Muñoz Velasco es del 48,08 Euros/m2.

1.- Inicio Expediente para la venta de 19 parcelas sobrantes situadas en la C/Tejedor y calle inominada de nueva creación de este municipio, para su adjudicación a los solares colindantes.

ACUERDO:

Sometido el asunto a votación, fue aprobado por unanimidad de los presentes adoptar el siguiente procedimiento no las siguientes:

Contra D. Francisco Javier Valdeas Rodríguez para hacer constar que la valoración se hizo en los términos que se indican y en su momento se consideró excesiva y la prueba es que los propietarios no las compraron.

Entrando a calificar se trata de una buena o mala venta.

D. Manuel Beana Canasco comenta que en todo momento hay que respetar la valoración técnica no la prueba está en esta nueva valoración de 48 euros y teniendo en cuenta que se trata de parcelas sobrantes.

Esta nueva valoración. El PP en aquel momento pagó los 80 euros, aunque el PSOE le pagó excesiva, ya que se trata de parcelas sobrantes.

triplicar el valor del terreno, ahora se trata de valor por los intereses del municipio y por ello se ha debido hacer el expediente. En el año 2008 se planteó una valoración, valoración que por parte del PSOE se consideró excesiva y en esta votación, mi grupo municipal se abstuvo y ahora nos encontramos como en otras ocasiones con una "papeleta" dejada por la anterior corporación, ante esta situación se ha optado por pedir una nueva valoración de esas terrenos (valoración que se considera real) y así poder solucionar el expediente. Se propone desde mi grupo municipal a la Secretaría que se le de trámite y así poder verificar lo dicho anteriormente.

Toma la palabra D. Manuel Beana Canasco para decir que cuando se hizo esa valoración en el año 2002, también se hizo por un arrendamiento y por eso su grupo municipal la consideró válida.

Contra D. Francisco Javier Valdeas Rodríguez para comentar que aunque eso sea cierto, su grupo se abstuvo en esa votación por considerar dicha valoración excesiva.

A continuación interviene D. Saturnino Alcázar Vázquez para hacer constar que no es lógico que desde el año 2003 (año en que se hizo la primera valoración) al año 2005 se haya incrementado tanto el valor de esas parcelas. El precio de valoración que hoy se propone, de 48,08 Euros/m2, se ha incrementado en la medida justa, se puede considerar como un incremento razonable.

D. Comenta D. Enrique Carpio Romero, que aunque él no estuvo en ese Pleno, se lo ha preguntado a D. Federico Pacheco Rubio y le ha dado las partes a seguir, se hizo una revisión por un técnico del Ayuntamiento, porque la primera valoración de 38 euros era bastante barata, se pidió esa nueva valoración porque el PSOE a la así lo solicitaron.

Indica D. Germán Oriolano Rubio continúa lo dicho por Enrique y comenta que después la última valoración fue excesiva pero que desde la oposición, concretamente la que dijo que si la valoración la había hecho un técnico era porque en ese momento valía eso.

Segue diciendo D. Francisco Javier Valdeas Rodríguez para comentar que en el año 2005 no se pudo triplicar el valor del terreno, ahora se trata de valor por los intereses del municipio y por ello se ha debido hacer esta nueva valoración. El PP en aquel momento pagó los 80 euros, aunque el PSOE le pagó excesiva, ya que la prueba está en esta nueva valoración de 48 euros y teniendo en cuenta que se trata de parcelas sobrantes.

D. Manuel Beana Canasco comenta que en todo momento hay que respetar la valoración técnica no entrando a calificar se trata de una buena o mala venta.

Contra D. Francisco Javier Valdeas Rodríguez para hacer constar que la valoración se hizo en los términos que se indican y en su momento se consideró excesiva y la prueba es que los propietarios no las compraron.

Sometido el asunto a votación, fue aprobado por unanimidad de los presentes adoptar el siguiente

Toma la palabra el portavoz del grupo popular D. Enrique Carpio Romero para indicar que su grupo político está a favor de la venta de esas parcelas sobrantes a los propietarios, si se indica que se ha pagado el precio que ya estaba acordado, ya que el mismo se valoró nuevamente debido a un acuerdo entre PSOE e IU, aunque el PP no estaba a favor de llevar a efecto una nueva valoración, se efectuó la misma.

El portavoz del PSOE, D. Francisco Javier Valdeas Rodríguez indica que se ha debido hacer una nueva valoración ya que la primera que se hizo data del año 2003 y por incompetencia del PP no se levantó el expediente, en el año 2008 se planteó una valoración, valoración que por parte del PSOE se consideró excesiva y en esta votación, mi grupo municipal se abstuvo y ahora nos encontramos como en otras ocasiones con una "papeleta" dejada por la anterior corporación, ante esta situación se ha optado por pedir una nueva valoración de esas terrenos (valoración que se considera real) y así poder solucionar el expediente. Se propone desde mi grupo municipal a la Secretaría que se le de trámite y así poder verificar lo dicho anteriormente.

Toma la palabra D. Manuel Beana Canasco para decir que cuando se hizo esa valoración en el año 2002,



0L1210164

CLASE 8.ª

4.- PROGRAMA DE DESARROLLO COMARCAL 2007-2013 DEL CEDER LA SIBERIA

Se lee por Secretaria la siguiente propuesta:

Apoyar las solicitudes del CEDER LA SIBERIA del nuevo programa de Desarrollo Comarcal 2007-2013 y se comprometen a contribuir a su cofinanciación de dicho programa.

Toma la palabra el portavoz del grupo municipal PP, D. Enrique Carpio Romero para indicar que al trabajar en el Ceder conoce el asunto de primera mano, se trata solamente de un trámite administrativo para llevar a cabo la propuesta del Ceder.

Indica el portavoz del PSOE, D. Francisco Javier Valádes Rodríguez que desde su grupo municipal se apoya la propuesta considerando que se tratan de proyectos muy viables para el municipio y siempre teniendo en cuenta que existe un profesional dentro de la corporación municipal que ha verificado lo beneficioso de los proyectos.

Sometido el asunto a votación fue aprobado por unanimidad de los presentes, adoptar el siguiente ACUERDO:

Apoyar las solicitudes del CEDER LA SIBERIA del nuevo programa de Desarrollo Comarcal 2007-2013 y se comprometen a contribuir a su cofinanciación de dicho programa.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión, siendo las diez horas y veinticinco minutos en el lugar y fechas arriba señalados, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.


D. Saturnino Alcázar Vaquerizo

La Secretaria-Interventora


Dña. Susana Hernández Abenojar

El Sr. Presidente, comprobada la existencia de quórum, declaró abierto el acto que se desarrolló de la siguiente forma:

1ª.- APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES.

Se aprueban por unanimidad de los presentes el acta de 27 de Julio de 2007 y la de fecha 5 de Septiembre de 2007.

2ª.- INFORMES Y DECRETOS DE ALCALDIA.

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía y a continuación toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para dirigirse a los asistentes y comentar que decidió si los decide dar a los Planes Provinciales del año 2008.

3ª.- DAR NOMBRE A LA CALLE DE PELOCHE.

Por Secretaria se lee el dictamen de la Comisión Informativa es cual es favorable.

A continuación toma la palabra el portavoz del grupo popular D. Enrique Carpio Romero para indicar que desde su grupo político no se ve ningún problema en el nombre alegado para la calle siempre que los vecinos estén conformes.

Toma la palabra el portavoz del grupo PSOE, D. Francisco Javier Valádes Rodríguez y antes de entrar en el fondo del asunto, felicita al pueblo de Herrera del Duque por sus fiestas patronales agradeciendo también a todo el mundo y en particular a todas las fuerzas políticas el haber participado en las mismas y en concreto dar un agradecimiento muy particular a la colaboración y ayuda prestada por Gonzalo y por Ana. Felicita también a continuación al Alcalde por haber sido nombrado como presidente del CEDER.

Entrando en el fondo del asunto comenta que Peloché se merece una calle con ese nombre.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, el ACUERDO de denominar la nueva calle en Peloché como CALLE DE SAN ANTONIO ABAO.



CLASE 8.

4.- PROGRAMA DE DESARROLLO COMARCAL 2007-2013 DEL CEDER LA SIBERIA

Se les por Secretaría la siguiente propuesta:
 Apoyar las solicitudes del CEDER LA SIBERIA del nuevo programa de Desarrollo Comarcal 2007-2013 y se comprometen a contribuir a su financiación de dicho programa.
 Toma la palabra el portavoz del grupo municipal P. D. Enrique Capelo Romero para indicar que al trabajar en el Ceder conoce el asunto de primera mano, se trata solamente de un trámite administrativo para llevar a cabo la propuesta del Ceder.
 Indica el portavoz del PSOE, D. Francisco Javier Velasco Rodríguez que desde su grupo municipal se apoya la propuesta considerando que se trata de proyectos muy viables para el municipio y siempre teniendo en cuenta que existe un profesional dentro de la corporación municipal que ha verificado lo beneficios de los proyectos.
 Sometido el asunto a votación fue aprobado por unanimidad de los presentes adoptar el siguiente ACUERDO:
 Apoyar las solicitudes del CEDER LA SIBERIA del nuevo programa de Desarrollo Comarcal 2007-2013 y se comprometen a contribuir a su financiación de dicho programa.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión, siendo las diez horas y veintinueve minutos en el lugar y fecha arriba señalados, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

La Secretaría Interventora
 Dña. Susana Hernández Rodríguez

D. Susana Hernández Rodríguez



0L1210165

CLASE 8.ª

4.º.- COMPRA ENCINAS PROPIEDAD DE D. EPIFANIO RIVAS REBOTO.

15/07.- ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE, EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Herrera del Duque, siendo las veinte horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil siete.

Convocados y notificados de los asuntos que comprenden el orden del Día y que han de ser objeto de deliberación, se reunieron, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde DON SATURNINO ALCAZAR VAQUERIZO, los Sres. Concejales que figuran a continuación, da fe del acto la Sra. Secretaria Susana Hernández Abenojar.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE:
DON SATURNINO ALCAZAR VAQUERIZO

SRES. CONCEJALES:
DON BENITO ALBA ALBA
DON FRANCISCO JAVIER VALADES RODRÍGUEZ
DON PANTALEÓN HERRERA GALLEGO.
DON GONZALO ROMERO BARBA.
DOÑA ANA BELÉN MARCHENA CASCO
DOÑA MARINA MANZANO SERRANO
DON FEDERICO PACHECO RUBIO
DON GERMAN ORELLANA RUBIO
DON MANUEL BAENA CARRASCO
DON ENRIQUE CARPIO ROMERO

SRA. SECRETARIA
DOÑA SUSANA HERNANDEZ ABENOJAR

El Sr. Presidente, comprobada la existencia de quórum suficiente, declaró abierto el acto que se desarrolló de la siguiente forma:

1º.- APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES.

Se aprueban por unanimidad de los presentes el acta de 27 de Julio de 2007 y la de fecha 6 de Septiembre de 2007.

2º.- INFORMES Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía y a continuación toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para dirigirse a los asistentes y comentar que destino se ha decidido dar a los Planes Provinciales del año 2008.

3º.- DAR NOMBRE A LA CALLE DE PELOCHE.

Por Secretaría se lee el dictamen de la Comisión Informativa es cual es favorable.

A continuación toma la palabra el portavoz del grupo popular D. Enrique Carpio Romero para indicar que desde su grupo político no se ve ningún problema en el nombre elegido para la calle siempre que los vecinos estén conformes.

Toma la palabra el portavoz del grupo PSOE, D. Francisco Javier Valades Rodríguez y antes de entrar en el fondo del asunto, felicita al pueblo de Herrera del Duque por sus fiestas patronales agradeciendo también a todo el mundo y en particular a todas las fuerzas políticas el haber participado en las mismas y en concreto dar un agradecimiento muy particular a la colaboración y ayuda prestada por Gonzalo y por Ana. Felicita también a continuación al Alcalde por haber sido nombrado como presidente del CEDER.

Entrando en el fondo del asunto comenta que Pelоче se merece una calle con ese nombre.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, el ACUERDO de denominar la nueva calle en Pelоче como CALLE DE SAN ANTONIO ABAD.



CLASE 8.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUCHE, EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Herrera del Duque, siendo las veinte horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil siete...

SR. ALCALDE PRESIDENTE: DON SATURNINO ALCAZAR VAQUERIZO

- SRES. CONCEJALES: DON BENITO ALBA ALBA, DON FRANCISCO JAVIER VAJDES RODRIGUEZ, DON PATALIÓN HERRERA GALLEGO, DON GONZALO ROMERO BARBA, DOÑA ANA BELÉN MARCHENA CASCO, DOÑA MARINA MANZANO SERRANO, DON FEDERICO PACHECO RUBIO, DON GERMAN ORELLANA RUBIO, DON MANUEL BARRA CARRASCO, DON ENRIQUE CARPIO ROMERO

SRA. SECRETARIA: DOÑA SUSANA HERNANDEZ ABENOLAR

El Sr. Presidente, comprobada la existencia de quórum suficiente, declaró abierto el acto que se desarrolló de la siguiente forma:

1º - APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES.

Se aprueban por unanimidad de los presentes el acta de 27 de Julio de 2007 y la de fecha 8 de Septiembre de 2007.

2º - INFORMES Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía y a continuación toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para dirigirse a los asistentes y comentar que destino se ha debido dar a las Perras Provinciales del año 2008

3º - DAR NOMBRE A LA CALLE DE PEIACHE.

Por Secretaría se lee el dictamen de la Comisión Informativa es cual es favorable. A continuación toma la palabra el portavoz del grupo popular D. Enrique Carpio Romero para indicar que desde su grupo político no se ve ningún problema en el nombre elegido para la calle siempre que los vecinos estén conformes. Toma la palabra el portavoz del grupo PSOE, D. Francisco Javier Vajdes Rodríguez y antes de entrar en el fondo del asunto, felicita al pueblo de Herrera del Duque por sus estas gestiones agradeciendo también a todo el mundo y en particular a todas las fuerzas políticas el haber participado en las mismas y en concreto dar un agradecimiento muy particular a la colaboración y ayuda prestada por Gonzalo y por Ana. Felicita también a continuación al Alcalde por haber sido nombrado como presidente del CEDER. Entrando en el fondo del asunto comenta que Peiache se parece una calle con ese nombre. Somado a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los señores presentes en el acto, el ACUERDO de denominar la nueva calle en Peiache como CALLE DE SAN ANTONIO ABAD.



0L1210166

CLASE 8.ª

4º.- COMPRA ENCINAS PROPIEDAD DE D. EPIFANIO RIVAS REBOTO.

Se lee por Secretaría el informe de la Comisión Informativa el cual es favorable.

Toma la palabra D. Enrique Carpio Romero para indicar que su grupo político va a votar a favor porque ello da un mayor margen al Ayuntamiento para llevar a cabo sus proyectos.

A continuación comenta D. Francisco Javier Valades Rodríguez, que dentro de las gestiones que está llevando a cabo el Ayuntamiento es importante no tener límites para poder trabajar en sus proyectos y así poder crecer comprando a un justo precio.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, los siguientes acuerdos:

1.- La adquisición de 19 (diecinueve) derechos de vuelo y encinar, con sus correspondientes encinas, propiedad de don EPIFANIO RIVAS CAMACHO, en la finca Dehesa Boyal a razón de 6 € la encina incluido el derecho de vuelo que le afecta, facultando al Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque a resolver la adquisición si fuera perturbado en la misma por terceros respecto de dicho derecho.

2.- A los efectos de la adquisición precedente se formalizará el correspondiente contrato que en los términos se expresa:

En Herrera del Duque, a del Año Dos Mil Siete

REUNIDOS:

De una parte D. DOLORES RIVAS CAMACHO, mayor de edad, con D.N.I. numero 8.596.225-K, con domicilio en la Plaza España 14 de Herrera del Duque(Badajoz), Mª ANGELES RIVAS CAMACHO, con DNI numero 8.596.226,I con domicilio en la Plaza España 14 de Herrera del Duque (Badajoz) y D CARMEN RIVAS CAMACHO, mayor de edad, con D.N.I. numero 8.596.226-E, con domicilio en la Plaza España 14 de Herrera del Duque(Badajoz), como herederas de don Epifanio Rivas Reboto.

Y de otra D. SATURNINO ALCAZAR VAQUERIZO, como Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque, titular del D.N.I. numero 34.768.167-X,

ACTUAN:

DOÑA DOLORES RIVAS CAMACHO (DNI 8.596.225), MARIA ANGELES RIVAS CAMACHO (DNI 8.596.226) Y DOÑA CARMEN RIVAS CAMACHO (DNI 8.521.465), en nombre propio y como únicas herederas de don Epifanio Rivas Reboto.

DON SATURNINO ALCAZAR VAQUERIZO, en nombre y representación del Ayuntamiento de Herrera del Duque, según le facultan las disposiciones legales vigentes y autoriza el Pleno municipal en sesión celebrada el 27-10-2006.

Reconociéndose ambas partes las capacidades jurídicas y de obrar necesarias y suficientes para la firma de este contrato en las calidades en que actúan,

EXPONEN:

PRIMERO: Que doña DOLORES RIVAS CAMACHO, MARIA DE LOS ANGELES RIVAS CAMACHO Y CARMEN RIVAS CAMACHO, como herederas de don Epifanio Rivas Reboto, dicen ser propietarias del derecho de vuelo sobre 19 encinas en la Dehesa Boyal al sitio "CERRO ALTO", cuyos linderos son por al Norte José Babiano Babiano, antes Marcelina Rivas; Sur, herederos de Fabian Egea; Este, Benito Muñoz Alcazar y Oeste, Rufina Carrasco Alcazar, hoy sus herederos Polígono 68, parcela 35.

SEGUNDO: Por acuerdo de Pleno de fecha 28 de septiembre de 2007 del Ayuntamiento de Herrera del Duque se aprueba la adquisición de 19 (diecinueve) derechos de vuelo y encinar, propiedad de don EPIFANIO RIVAS REBOTO, en la finca Dehesa Boyal a razón de 6 € la encina incluido el derecho de vuelo que le afecta, facultando al Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque a resolver la adquisición si fuera perturbado en la misma por terceros respecto de dicho derecho.



CLASE 8.

4.- COMPRA ENCINAS PROPIEDAD DE D. EPIFANIO RIVAS REBOTO.

Se lee por Secretaría el informe de la Comisión Informativa el cual es favorable. Toma la palabra D. Enrique Cordero Fomero para indicar que su grupo político va a votar a favor porque ello da un mayor margen al Ayuntamiento para llevar a cabo sus proyectos. A continuación comenta D. Francisco Javier Velasco Rodríguez, que dentro de las gestiones que está llevando a cabo el Ayuntamiento es importante no tener límites para poder trabajar en sus proyectos y así poder crecer comprando a un justo precio. Comitado a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, los siguientes acuerdos:

1.- La adquisición de 19 (diecinueve) hectáreas de vuestro y encajar, con sus correspondientes encinas, propiedad de don EPIFANIO RIVAS CAMACHO, en la finca Señora Boyal a razón de 6 € la encina incluido el derecho de vuestro que le afecta, actuando el Excmo. Ayuntamiento de Huelva del Duque a resolver la adquisición si fuera peduado en la misma por terceros respecto de dicho derecho.

2.- A los efectos de la adquisición precedente se formalizará el correspondiente contrato que en los términos se expresa:

En Huelva del Duque, a del Año Dos Mil Siete

REUNIDOS:

De una parte D. DOLORES RIVAS CAMACHO, mayor de edad, con D.N.I. número 8.588.255-K, con domicilio en la Plaza España 14 de Huelva del Duque (Badajoz), M. ANGELES RIVAS CAMACHO, con D.N.I. número 8.588.258-L, con domicilio en la Plaza España 14 de Huelva del Duque (Badajoz) y D. CARMEN RIVAS CAMACHO, mayor de edad, con D.N.I. número 8.588.256-E, con domicilio en la Plaza España 14 de Huelva del Duque (Badajoz), como herederas de don Epifanio Rivas Reboto.

Y de otra D. SATURNINO ALCAZAR VAQUERIZO, como Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huelva del Duque, titular del D.N.I. número 34.788.187-X.

ACTUAN:

DOÑA DOLORES RIVAS CAMACHO (DNI 8.588.255), MARIA ANGELES RIVAS CAMACHO (DNI 8.588.258) Y DOÑA CARMEN RIVAS CAMACHO (DNI 8.588.256), en nombre propio y como únicas herederas de don Epifanio Rivas Reboto.

DON SATURNINO ALCAZAR VAQUERIZO, en nombre y representación del Ayuntamiento de Huelva del Duque, según le facultan las disposiciones legales vigentes y autoriza el Pleno municipal, en sesión celebrada el 27-10-2008. Reconociéndose ambas partes las capacidades jurídicas y de obrar necesarias y suficientes para la firma de este contrato en las calidades en que actúan.

EXPOSICION:

PRIMERO: Que doña DOLORES RIVAS CAMACHO, MARIA DE LOS ANGELES RIVAS CAMACHO Y CARMEN RIVAS CAMACHO, como herederas de don Epifanio Rivas Reboto, dicen ser propietarias del derecho de vuestro sobre 19 encinas en la Señora Boyal al sitio "CERRO ALTO", cuyos lindes son por el Norte José Babilino Babilino, antes Marcelina Rivas; Sur, herederas de Fabian Egas; Este, Benito Muñoz Alcazar y Oeste, Rufina Canasco Alcazar, hoy sus herederas Polígono 88, parcela 32.

SEGUNDO: Por acuerdo de Pleno de fecha 28 de septiembre de 2007 del Ayuntamiento de Huelva del Duque se aprobó la adquisición de 19 (diecinueve) hectáreas de vuestro y encajar propiedad de don EPIFANIO RIVAS REBOTO, en la finca Señora Boyal a razón de 6 € la encina incluido el derecho de vuestro que le afecta, actuando el Excmo. Ayuntamiento de Huelva del Duque a resolver la adquisición si fuera peduado en la misma por terceros respecto de dicho derecho.



OL1210167

CLASE 8.ª

Por todo ello, PACTAN, CONVIENEN Y OTORGAN

PRIMERO: DOÑA DOLORES RIVAS CAMACHO, MARIA ANGELES RIVAS CAMACHO Y DOÑA CARMEN RIVAS CAMACHO, COMO UNICAS HEREDERAS DE DON EPIFANIO RIVAS REBOTO, venden y transmiten los derechos de 19 (diecinueve) derechos de vuelo y encinar, en la finca Dehesa Boyal a razón de 6 € la encina incluido el derecho de vuelo que le afecta, facultando al Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque a resolver la adquisición si fuera perturbado en la misma por terceros respecto de dicho derecho.

SEGUNDO: Se procede en este acto al abono de 114,00 euros (ciento catorce euros) a doña DOLORES RIVAS CAMACHO, doña MARIA ANGELES RIVAS CAMACHO y a doña CARMEN RIVAS CAMACHO, a la firma de este contrato, sirviendo este contrato como carta de pago y a todos los efectos liberatorios para con el ayuntamiento de Herrera del Duque (Se acompaña como Anexo II fotocopia de cheque de pago).

TERCERO: Es de aplicación al presente contrato lo dispuesto en la Legislación sobre Bienes de las Entidades Locales y, en particular, el Reglamento de Bienes Corporaciones Locales aprobado pro RD 1372/1986, de 13 de Junio y la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de Administración Pública y restante legislación estatal o autonómica sobre bienes de las Entidades Locales. Regirán supletoriamente las normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Y para que conste, los otorgantes se afirman y ratifican en lo expuesto en el presente documento, firmándolo en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha en principio indicado.

EL ALCALDE

Fdo: Saturnino Alcazar Vaquerizo
Camacho. Fdo: Carmen Rivas Camacho

LOS PARTICULARES

Fdo: Dolores Rivas Camacho Fdo: Maria Angeles Rivas

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

3.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, tan ampliamente como el derecho proceda, para que en nombre y representación de éste realice cuentas gestiones, ejercite las acciones administrativas y/o judiciales que procedan, firme cuantos documentos o instrumentos públicos o privados procedentes fueren todo ello para el buen fin de lo acordado.

5º.- **PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CESION DE LOS APROVECHAMIENTOS DE PASTOS DE LAS FINCAS DEHESA BOYAL.**

La Secretaria Interventora, lee el Dictamen de la Comisión Informativa Plenaria, el cual es favorable comentando por Secretaría que el Pliego es igual al de años anteriores incrementándose con la subida IPC.

Toma la palabra D. Enrique Carpio Romero para indicar que la subida del IPC es justa.

A continuación comenta D. Francisco Javier Valádes Rodríguez que su grupo político en ningún momento han tenido un especial apego a este pliego pero que teniendo en cuenta la crisis que está sufriendo la ganadería se apoyará a los ganaderos y una forma de hacerlo es mantener el pliego.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, el acuerdo de aprobación del siguiente:

PLIEGO DE CONDICIONES QUE HA DE REGIR EN EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DE LA FINCA RUSTICA DE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE, DENOMINADA DEHESA BOYAL PARA LA TEMPORADA 2007-2008:

1.- OBJETO: Es objeto de este pliego, la cesión de los aprovechamientos de pastos de las fincas de propiedad municipal, denominadas "DEHESA BOYAL", durante el periodo comprendido entre el 30 de Septiembre de 2007 y el 29 de Septiembre del año 2008, y siempre que no se produzcan modificaciones en la forma de aprovechamiento, como consecuencia de informes que realice la Junta de Extremadura y siempre con el consenso por mayoría simple entre ganaderos, Ayuntamiento y Junta de Extremadura.



CLASE 8.

Por todo ello, PACTAN, CONVINIEN Y OTORGAN

PRIMERO: DOÑA DOLores RIVAS CAMACHO, MARIA ANGELES RIVAS CAMACHO Y DOÑA CARMEN RIVAS CAMACHO, COMO UNICAS HEREDERAS DE DON EPIFANIO RIVAS REBOTO, venden y transfieren los derechos de 19 (diecinueve) derechos de vuelo y enser, en la finca Dhesa Boyal a razón de 6 € en cada uno de los derechos de vuelo que se afecta, facultando al Excmo. Ayuntamiento de Huelva del Duque a resolver la adquisición si fuera paralizado en la misma por terceros respecto de dicho derecho.

SEGUNDO: Se procede en este acto al abono de 114,00 euros (ciento catorce euros) a doña DOLores RIVAS CAMACHO, doña MARIA ANGELES RIVAS CAMACHO y a doña CARMEN RIVAS CAMACHO, a la firma de este contrato, sirviendo este contrato como carta de pago y a todos los efectos jurídicos para con el Ayuntamiento de Huelva del Duque (Se acompaña como Anexo II fotocopia de cheque de pago).

TERCERO: Es de aplicación al presente contrato lo dispuesto en la Ley 1/1982, de 13 de Junio y la Ley 32/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de Administración Pública y restablecimiento de la autonomía económica sobre bienes de las Entidades Locales. Regimen supletoriamente las normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado. Y para que conste, los otorgantes se firman y ratifican en lo expuesto en el presente documento, firmándolo en duplicado ejemplo y a un solo efecto, en el lugar y fecha en principio indicado.

EL ALCALDE Fdo: Saturnino Alcazar Vazquez Camacho. Fdo: Carmen Rivas Camacho
LOS PARTICULARES Fdo: Dolores Rivas Camacho Fdo: Maria Angeles Rivas

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

3 - Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, tan ampliamente como el derecho proceda, para que en nombre y representación de éste realice cuantas gestiones, ejecute las acciones administrativas y/o judiciales que procedan, firme cuantos documentos o instrumentos públicos o privados procedentes fueren todo ello para el buen fin de lo acordado.

8.- PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CESION DE LOS APROVECHAMIENTOS DE PASTOS DE LAS FINCAS DHESA BOYAL.

La Secretaria Interventora, por el Dictamen de la Comisión Informativa Plena, el cual es favorable comentando por Secretarías que el Pliego es igual al de años anteriores incrementándose con la subida IPC. Toma la palabra D. Enrique Campa Romero para indicar que la subida del IPC es justa. A continuación comenta D. Francisco Javier Valdes Rodriguez que su grupo político en ningún momento han tenido un especial esago a este pliego pero que teniendo en cuenta la crisis que está sufriendo la ganadería se apoyará a los ganaderos y una forma de hacerlo es mantener el pliego. Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, el acuerdo de aprobación del siguiente:

PLIEGO DE CONDICIONES QUE HA DE REGIR EN EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DE LA FINCA RUSTICA DE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE, DENOMINADA DHESA BOYAL PARA LA TEMPORADA 2007-2008:

1- OBJETO: Es objeto de este pliego, la cesión de los aprovechamientos de pastos de las fincas de propiedad municipal, denominadas "DHESA BOYAL", durante el periodo comprendido entre el 30 de Septiembre de 2007 y el 29 de Septiembre del año 2008, y siempre que no se produzcan modificaciones en la forma de aprovechamiento, como consecuencia de reformas que realice la Junta de Extremadura y siempre con el consenso por mayoría simple entre ganaderos, Ayuntamiento y Junta de Extremadura.



OL1210168

CLASE 8.ª

2.- El Ayuntamiento de Herrera del Duque, establece la cantidad de **SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS EUROS Y CINCO CENTIMOS DE EURO (68.222,05 €)** como cuota a pagar por todos los ganaderos contratantes, en forma proporcional al número de cabezas de ganado, según relación que inscribirá en el contrato administrativo que se formalice por cada ganadero. Se incluirá la penalización de un 20% de recargo en la cuota, a los ganaderos que no la abonen en el plazo establecido, salvo razones justificadas que, en todo caso, deberán ser autorizadas por escrito por el Ayuntamiento.

3.- El Ayuntamiento comunicará, con al menos dos días de antelación, al ganadero contratante, al lugar, fecha y forma en que se efectuará el empegue o control del ganado, debiendo encontrarse el ganadero con los animales en el lugar y día señalado. De tener que repetirse por incomparecencia, sin previo aviso, el ganadero correrá con los gastos que se originen. El recuento se efectuara a partir del 30 de septiembre de 2007.

4.- **DURACIÓN:** Los aprovechamientos de pastos, objeto de este contrato, tendrán la duración de un año. La persona que contrate el aprovechamiento deberá ser quien, personal y permanentemente se encuentre a cargo del ganado en la finca, salvo causa expresamente reconocida por el Ayuntamiento.

6.- Para poder llevar ganado a la finca municipal de la cual se cede el aprovechamiento de pastos, será imprescindible que el ganadero contratante se encuentre exento de toda deuda con el Ayuntamiento.

7.- El ganadero contratante no podrá entrar en la rastrojera hasta que el Ayuntamiento lo autorice, a través de los correspondientes bandos.

8.- Se prohíbe expresamente tener más de dos perros por majada (un carea y otro de cualquier raza con tanganillo).

9.- Al objeto de evitar el progresivo deterioro medioambiental de las fincas y de los pastos objeto de este aprovechamiento, se establece un máximo de 10 cabras por majada.

10.- Los establos serán utilizados preferentemente por el ganado. El ganadero que almacene pienso, lo tendrá que efectuar en la parte proporcional que le corresponde del establo, perdiendo así el derecho a utilizar el resto del establo para el referido ganado.

11.- De los quintos existentes en la Dehesa Boyal, se levantará el que corresponda, según se viene efectuando de forma tradicional.

12.- Se establece la prohibición absoluta de alambrar cercas de mas de 1 Hectárea, por cada 100 ovejas.

ULTIMA.- La renta importe del aprovechamiento a abonar por el ganadero contratante, será cobrada por el Ayuntamiento de Herrera del Duque, a partir del día 25 de septiembre de 2008, enviándole su recibo a través del Banco o Caja y nº de número de cuenta que cada ganadero deberá especificar en el contrato que se formalice.

6º.- PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CESION DE LOS APROVECHAMIENTOS DE PASTOS DE LA FINCA DEHESA LAS NAVAS.

La Secretaria Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa, el cual es favorable. Los portavoces se adhieren a lo comentado en el punto anterior.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, el acuerdo de aprobación del siguiente:

PLIEGO DE CONDIDICIONES QUE HAN DE REGIR EN EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DE LA FINCA RUSTICA DE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE Herrera del Duque, DENOMINADA DEHESA LAS NAVAS, PARA LA TEMPORADA 2007-2008.



CLASE 81

2- El Ayuntamiento de Huelva del Duque establece la cantidad de SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS EUROS Y CINCO CENTIMOS DE EURO (68.222,05 €) como cuota a pagar por todos los ganaderos contratantes, en forma proporcional al número de cabezas de ganado, según relación que irá circular en el contrato administrativo que se formalice por cada ganadero. Se incluye la penalización de un 20% de recargo en la cuota, a los ganaderos que no la abonen en el plazo establecido, salvo razones justificadas que, en todo caso, deberán ser autorizadas por escrito por el Ayuntamiento.

3- El Ayuntamiento comunicará, con al menos dos días de antelación, al ganadero contratante, el lugar, fecha y forma en que se efectuará el empaste o control del ganado, debiendo encontrarse el ganadero con los animales en el lugar y día señalado. De haber que realizar por inconcurrencia, sin previo aviso, el ganadero concurra con los gastos que se originen. El recuento se efectuará a partir del 30 de septiembre de 2007.

4- DURACIÓN: Los aprovechamientos de pastos, objeto de este contrato, tendrán la duración de un año.

5- La persona que contrate el aprovechamiento deberá ser titular, personal y personalmente, se encuentre a cargo del ganado en la finca, salvo causas expresamente reconocidas por el Ayuntamiento.

6- Para poder llevar ganado a la finca municipal de la cual se cede el aprovechamiento de pastos, será imprescindible que el ganadero contratante se encuentre exento de toda deuda con el Ayuntamiento.

7- El ganadero contratante no podrá entrar en la finca hasta que el Ayuntamiento le autorice, a través de los correspondientes bandos.

8- Se prohíbe expresamente tener más de dos perros por finca (un castró y otro de cualquier raza con jerguillo).

9- Al objeto de evitar el progresivo deterioro medioambiental de las fincas y de los pastos objeto de este aprovechamiento, se establece un máximo de 10 cabras por finca.

10- Los establos serán utilizados preferentemente por el ganado. El ganadero que almacene pienso, lo tendrá que efectuar en la parte proporcional que le corresponde del establo, pudiendo así el derecho a utilizar el resto del establo para el referido ganado.

11- De los quintos existentes en la Dehesa Boyal, se levantará el que corresponde, según se viene efectuando de forma tradicional.

12- Se establece la prohibición absoluta de sembrar terrenos de más de 1 Hectárea por cada 100 ovinos.

ULTIMA.- La renta importe del aprovechamiento a abonar por el ganadero contratante, será cobrada por el Ayuntamiento de Huelva del Duque, a partir del día 25 de septiembre de 2008, enviándole su recibo a través del Banco o Caja y nº de número de cuenta que cada ganadero deberá especificar en el contrato que se formalice.

6.- PLEGO DE CONDICIONES DE LA CESIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS DE PASTOS DE LA FINCA DEHESA LAS NAVAS.

La Secretaría Accidental, lee el Dictamen de la Comisión Informativa, el cual es favorable. Los portavoces se adhieren a lo contenido en el punto anterior. Sométido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, el acuerdo de aprobación del siguiente:

PLEGO DE CONDICIONES QUE HAN DE REGIR EN EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DE LA FINCA RÚSTICA DE PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE HUELVA DEL DUQUE, DENOMINADA DEHESA LAS NAVAS, PARA LA TEMPORADA 2007-2008.



0L1210169

CLASE 8ª

1.- OBJETO: Es objeto de este pliego, la cesión de los aprovechamientos de pastos de las fincas de propiedad municipal, denominadas "DEHESA LAS NAVAS", la cual queda dividida en cuatro lotes: lote 1, lote 2, lote 3 y lote 4, durante el periodo comprendido entre el 30 de Septiembre de 2007 y el 29 de Septiembre del año 2008, y siempre que no se produzcan modificaciones en la forma de aprovechamiento, como consecuencia de informes que realice la Junta de Extremadura y siempre con el consenso por mayoría simple entre ganaderos, Ayuntamiento y Junta de Extremadura.

2.- El Ayuntamiento de Herrera del Duque, establece la cantidad de **SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS EUROS Y CINCO CENTIMOS DE EURO (68.222,05 €)** como cuota a pagar por todos los ganaderos contratantes, en forma proporcional al número de cabezas de ganado, según relación que inscribirá en el contrato administrativo que se formalice por cada ganadero. Se incluirá la penalización de un 20% de recargo en la cuota, a los ganaderos que no la abonen en el plazo establecido, salvo razones justificadas que, en todo caso, deberán ser autorizadas por escrito por el Ayuntamiento.

3.- El Ayuntamiento comunicará, con al menos dos días de antelación, al ganadero contratante, al lugar, fecha y forma en que se efectuará el empegue o control del ganado, debiendo encontrarse el ganadero con los animales en el lugar y día señalado. De tener que repetirse por incomparecencia, sin previo aviso, el ganadero correrá con los gastos que se originen. El recuento se efectuará a partir del 30 de septiembre de 2007.

4.- DURACIÓN: Los aprovechamientos de pastos, objeto de este contrato, tendrán la duración de un año.

5.- La persona que contrate el aprovechamiento deberá ser quien, personal y permanentemente se encuentre a cargo del ganado en la finca, salvo causa expresamente reconocida por el Ayuntamiento.

6.- Para poder llevar ganado a la finca municipal de la cual se cede el aprovechamiento de pastos, será imprescindible que el ganadero contratante se encuentre exento de toda deuda con el Ayuntamiento.

7.- El ganadero contratante no podrá entrar en la rastrojera hasta que el Ayuntamiento lo autorice, a través de los correspondientes bandos.

8.- Se prohíbe expresamente tener más de dos perros por majada (un carea y otro de cualquier raza con tanganillo).

9.- Al objeto de evitar el progresivo deterioro medioambiental de las fincas y de los pastos objeto de este aprovechamiento, se establece un máximo de 10 cabras por majada.

10.- Los establos serán utilizados preferentemente por el ganado. El ganadero que almacene pienso, lo tendrá que efectuar en la parte proporcional que le corresponde del establo, perdiendo así el derecho a utilizar el resto del establo para el referido ganado.

11.- De los quintos existentes en la Dehesa Boyal, se levantará el que corresponda, según se viene efectuando de forma tradicional.

12.- Se establece la prohibición absoluta de alambrar cercas de mas de 1 Hectárea, por cada 100 ovejas.

13.- La renta importe del aprovechamiento a abonar por el ganadero contratante, será cobrada por el Ayuntamiento de Herrera del Duque, a partir del día 25 de septiembre de 2008, enviándole su recibo a través del Banco o Caja y nº de número de cuenta que cada ganadero deberá especificar en el contrato que se formalice.

ULTIMA.- Con el objetivo de preservar la densificación con encinas y otras ssp, recientemente realizada en el paraje de los Mesegales se debe limitar la entrada en dicho lugar a todo ganado diferente al ovino.

7º.- MODIFICACION ORDENANZA PRESTACION SERVICIOS FUNERARIOS.

La Secretaría-Interventora lee el dictamen de la Comisión Informativa Plenaria el cual es favorable.

D. Enrique Carpio Romero comenta que están conformes con la modificación de la Ordenanza y asimismo se considera que era necesaria.

Toma la palabra D. Francisco Javier Valades Rodríguez para comentar que el incremento que ha experimentado es asequible y va a ayudar a que la sala de velatorio siga adelante.

Sometido el asunto a votación fue aprobado por unanimidad de los presentes:

1.- Aprobación inicial por el Pleno de la modificación del art.15 de la Ordenanza de prestación de servicios funerarios en el Término municipal de Herrera del Duque que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 15.-El adjudicatario del servicio y respecto a las tarifas a cobrar a los usuarios, serán las establecidas en la presente Ordenanza, y que será la siguiente 200,00 € diarios por la utilización del servicio. Las tarifas se encontrarán expuestas en lugar visible en la Sala-Velatorio.

Estas tarifas podrán se revisadas anualmente de acuerdo con el último I.P.C. General o Índice de referencia que los sustituya, que esté aprobado por el I.N.E. u organismo que lo sustituya, a la fecha de la firma del contrato previa solicitud del adjudicatario o de oficio por la Administración. La primera revisión no procederá hasta pasado un año desde la firma del contrato.



CLASE 8ª

1 - OBJETO: Es objeto de esta pliega, la cesión de los aprovechamientos de pastos de las fincas de propiedad municipal, denominadas "DEHESA LAS NAVAS", la cual queda dividida en cuatro lotes: lote 1, lote 2, lote 3 y lote 4, durante el periodo comprendido entre el 30 de septiembre de 2007 y el 29 de septiembre del año 2008, y siempre que no se produzcan modificaciones en la forma de aprovechamiento, como consecuencia de informes que realice la Junta de Extremadura y siempre con el consenso por mayoría simple entre ganaderos, Ayuntamiento y Junta de Extremadura.

2.- El Ayuntamiento de Herrería del Duque, establece la cantidad de SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS EUROS Y CINCO CENTAVOS DE EURO (€ 68.222,05 €) como cuota a pagar por todos los ganaderos contratados, en forma proporcional al número de cabezas de ganado, según relación que incluirá en el contrato administrativo que se formalice por cada ganadero. Se incluirá la partición de un 20% de recargo en la cuota, a los ganaderos que no la abonen en el plazo establecido, salvo razones justificadas que, en todo caso, deberán ser autorizadas por escrito por el Ayuntamiento.

3.- El Ayuntamiento comunicará, con el menor de días de antelación, al ganadero contratante, el lugar, fecha y forma en que se efectuará el empiego o control del ganado, debiendo encontrarse el ganadero con los animales en el lugar y día señalados. De tener que repetirse por incumplimiento, sin previo aviso, el ganadero deberá pagar los gastos que se originen. El recuento se efectuará a partir del 30 de septiembre de 2007.

4.- DURACIÓN: Los aprovechamientos de pastos, objeto de este contrato, tendrán la duración de un año. El contrato de aprovechamiento deberá ser único, personal y personalmente se atribuirá a cargo del ganado en la finca, salvo causas expresamente reconocidas por el Ayuntamiento.

5.- Para poder llevar ganado a la finca municipal de la cual se cede el aprovechamiento de pastos, será imprescindible que el ganadero contratante se encuentre exento de toda deuda con el Ayuntamiento.

6.- El ganadero contratante no podrá entrar en la finca hasta que el Ayuntamiento lo autorice, a través de los correspondientes bandos.

7.- Se prohíbe expresamente tener más de dos perros por finca (un caso y otro de cualquier raza con la finca).

8.- Al objeto de evitar el progresivo deterioro medioambiental de las fincas y de los pastos objeto de este aprovechamiento, se establece un máximo de 10 cabezas por finca.

9.- Los establos serán utilizados preferentemente por el ganado. El ganadero que almacene paja, forraje u otros materiales en el establo, pagando así el derecho a utilizar el resto del establo para el ganado.

10.- De los quintos existentes en la Dehesa Bayal, se levantará el que correspondiera, según se viene efectuando de forma tradicional.

11.- Se establece la prohibición absoluta de eliminar corcos de más de 1 Hectárea por cada 100 ovejas.

12.- La renta por el aprovechamiento a otorgar por el ganadero contratante, será cobrada por el Ayuntamiento de Herrería del Duque, a partir del día 25 de septiembre de 2008, enviándose su recibo a través del Banco o Caja y nº de número de cuenta que cada ganadero deberá especificar en el contrato que se formalice.

13.- ULTIMA.- Con el objeto de preservar la densificación con encinas y otras esp. raramente resacas en el paraje de los Mesagras se debe limitar la entrada en dicho lugar a todo ganado durante el verano.

7.- MODIFICACION ORDENANZA PRESTACION SERVICIOS FUNERARIOS

La Secretaría-Interventora lee el dictamen de la Comisión Informativa Plena de la cual es favorable.

D. Enrique Carpio Romero comenta que están conformes con la modificación de la Ordenanza y asimismo se considera que son necesarias.

Toma la palabra D. Francisco Javier Valdes Rodriguez para comentar que el incremento que ha experimentado es considerable y va a suponer a que la sala de velación siga adelante.

Comenta el asunto a votación fue aprobado por unanimidad de los presentes.

1.- Aprobación inicial por el Pleno de la modificación del art. 15 de la Ordenanza de prestación de servicios funerarios en el término municipal de Herrería del Duque que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 15.- El adjudicatario del servicio y respecto a las tarifas a cobrar a los usuarios, serán las establecidas en la presente Ordenanza, y que será la siguiente 200,00 € diarios por la utilización del servicio. Las tarifas se encontrarán expuestas en lugar visible en la Sala-Velatorio.

Estas tarifas podrán ser revisadas anualmente de acuerdo con el último I.P.C. General o índice de referencia que los sustituya, que esté aprobado por el I.N.E. u organismo que lo sustituya, a la fecha de la firma del contrato previa solicitud del adjudicatario o de oficio por la Administración. La primera revisión no procederá hasta pasado un año desde la firma del contrato.



0L1210170

CLASE 8.^a

En el citado régimen tarifario, no se incluyen los posibles servicios que facultativamente preste el adjudicatario (o empresa a la que ceda los servicios) de cafetería, restauración, floristería, vending, parafarmacia, etc. cuyo precio será libre. La cuantía que corresponda al Ayuntamiento por cada uno de los servicios que se presten en la Sala-Velatorio será aumentada un mínimo anual en función del último I.P.C. General o índice de referencia que lo sustituya, que esté aprobado por el I.N.E. u organismo que lo sustituya a la fecha de la firma del contrato, debiendo solicitar expresamente el adjudicatario tal extremo para su aprobación por el órgano competente de la Corporación. El adjudicatario liquidará anualmente al ayuntamiento las cantidades que le correspondan en concepto de cánón de adjudicación, en función de la cuantía que por cada servicio prestado deba ingresarse según la oferta presentada, en relación con el porcentaje que haya señalado el contratista en su oferta. En orden a la citada liquidación anual que se realice el Ayuntamiento, el adjudicatario dará traslado, una vez vencido el año natural de la relación de servicios prestados y la liquidación que corresponda al ayuntamiento, debiendo ingresar el concesionario en la Tesorería Municipal la cantidad que resulte dentro de mes siguiente al vencimiento.

Todo ello sin perjuicio de las labores de comprobación que realice el Ayuntamiento en función de los libros de registro que deben figurar en la Sala-Velatorio, u otros medios que consideren más adecuados para realizar las citadas labores de comprobación, pudiendo practicarse la correspondiente liquidación y exigírsela al adjudicatario, incluso por la vía de apremio. Junto a la liquidación el adjudicatario presentará uniforme anual con la siguiente documentación:

- Copia de justificante de pago de seguros R.C. y multiriesgo.
- Copia de T.C. de personal de la Sala-Velatorio.
- Libro de Registro oficial.
- Certificados de estar al Corriente con A.E.A.T. y Seguridad Social.
- Cualquier otra documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones previstas en los pliegos o de la normativa de aplicación.

2.- Información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiese presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

8º.- APROBACION PLIEGO PARA CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE LA SALA DE VELATORIO.

La Secretaria-Interventora lee el dictamen de la Comisión Informativa Plenaria el cual es favorable.

D. Enrique Carpio Romero comenta que su grupo político está conforme con el pliego.

Toma la palabra, D. Francisco Javier Valades Rodríguez para comentar que pliego es consecuencia de una situación complicada surgida por la renuncia del anterior concesionario. Actualmente se mantiene abierto mediante un acuerdo verbal con Cruci y por ello es obligatorio sacar este Pliego, Desde su grupo político solo se quiere hacer una salvedad, se propone que en los criterios para la adjudicación del servicio se diferencie sobre servicios prestado en Herrera del Duque sobre servicios que se hayan prestado fuera.

Sometido el asunto a votación, fue aprobado por unanimidad de los presentes el siguiente:

PLIEGO DE CLÁUSULAS TÉCNICAS Y ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS QUE REGIRÁN EN EL CONCURSO PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DENOMINADA "SALA DE VELATORIO" DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

1º.- ENTIDAD ADJUDICADORA: Ayuntamiento de Herrera del Duque.

- a) Organismo: Pleno de la Corporación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.

2º.- OBJETO DEL CONTRATO: Tiene por objeto el presente Pliego, regular la adjudicación, mediante tramitación ordinaria en la forma de concurso y procedimiento abierto, de la concesión administrativa, de la gestión del servicio público denominado "Sala de Velatorio" en Herrera del Duque.

3º.- PLAZO DE EJECUCIÓN: La concesión a tenor de lo dispuesto en el artículo 156 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de la Administración Pública, tendrá una duración de CINCO AÑOS, a partir de la fecha en que se suscriba el oportuno contrato administrativo.



OL1210171

CLASE 8.ª

4º.- **SITUACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONCESIONARIO DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN:** El Ayuntamiento es titular del servicio que presta de forma indirecta, ostentando este servicio, en todo momento, la calificación de servicio público del Ayuntamiento, cuya competencia tiene atribuida (artículo 25.2.m, de Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local), lo que justifica el control de su gestión y la inspección del servicio en todo momento.

5º.- **CANON A SATISFACER POR EL CONCESIONARIO:** el Concesionario deberá abonar como canon aquel que se apruebe con la oferta mas ventajosa. En orden a la satisfacción de este canon, el adjudicatario dará traslado, una vez vencido el año natural de la relación de servicios prestados y la liquidación que corresponda al Ayuntamiento, debiendo ingresar el concesionario en la Tesorería Municipal la cantidad que resulte dentro del mes siguiente al vencimiento. Todo ello, sin perjuicio de las labores de comprobación, pudiendo practicarse la correspondiente liquidación y exigírsela al adjudicatario, incluso por la vía de apremio.

Junto a la liquidación, el adjudicatario deberá presentar un informe anual, con la siguiente documentación: Copia del justificante de pago de seguros R.C. y multiriesgo; copia de T.C. de personal de la Sala-Velatorio; libro de registro oficial; certificado de estar al corriente con A.E.A.T. y S.S.;

6º.- **TARIFAS QUE HUBIERE DE PERCIBIRSE DEL PÚBLICO:** El Concesionario deberá cumplir lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente, que señala en su art. 15 que la tarifa a cobrar del público será de 200,00 € diarios por utilización del servicio. Esta tarifa ser revisará anualmente de acuerdo con el último I.P.C. General o Índice de Referencia que los sustituya que esté aprobado por el I.N.E. La primera revisión no procederá hasta pasado un año desde la firma del contrato.

7º.- **DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO:**

a) **Derechos:**

- 1) Percibir la retribución correspondiente por la prestación del servicio
- 2) Compensación económica que mantenga el equilibrio financiero de la concesión en los casos en que concurra cualquiera de las circunstancias que se refieren los números 2º, 3º y 4º del párrafo 2º del art. 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales .
- 3) Derecho a la explotación de las tanatosalas de que disponen las instalaciones de la Sala-Velatorio.

b) **Obligaciones:**

1) Respetar el objeto de la concesión no pudiendo subarrendar, ceder ni traspasar su derecho a terceros salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

2) Mantener en buen estado la porción del dominio público ocupado. El adjudicatario está obligado a mantener las instalaciones de la Sala-Velatorio, asegurando su limpieza, cuidado y acondicionamiento.

La limpieza general de dependencias, almacenes, tanatosalas, anexos y posibles futuras instalaciones corresponde al concesionario.

El concesionario corre con los gastos de energía eléctrica, agua, teléfono, recogida de basuras, alcantarillado, depuración, o cualquier otro derivado, correspondiendo al mismo la contratación a su nombre de dichos servicios y suministros, debiendo presentar en el contrato copia de los contratos de suministros y acreditar el pago de los recibos cuando fuera requerido para ello.

3) Responderá de todos los daños que pudieran producirse en las instalaciones por terceras personas o por su propio personal, debiendo proceder de forma inmediata a la reparación del mismo.

4) El adjudicatario llevará a cabo la gestión de la Sala-Velatorio Municipal con sujeción a lo establecido en la Ordenanza Municipal y bajo la denominación de "Sala- Velatorio Municipal de Herrera del Duque", no pudiendo añadir su nombre y firma comercial.

5) El personal tanto directivo, administrativo o de oficios de que disponga el contratista para la explotación de la Sala-Velatorio Municipal, no mantendrá ni se considerará que tiene ningún tipo de relación de carácter laboral con el Ayuntamiento de Herrera del Duque, siendo a cargo del mismo todas las obligaciones de naturaleza laboral que se deriven de la concesión, siendo también de su cuenta satisfacer las retribuciones que le correspondan, debiendo formalizar con ellos el correspondiente contrato y darlos de alta en SS, en los supuestos que legalmente procedan presentando al Ayuntamiento de Herrera del Duque TC- 1 y TC- 2 cuando sea requerido para ello.

6).- Queda obligado a darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas que corresponda a la actividad que se desarrolla, así como atender los impuestos y tasas estatales, autonómicos, provinciales o municipales que pudieran corresponder.

7).- El adjudicatario del servicio tendrá a disposición de los usuarios un libro de reclamaciones, foliado y sellado por el Ayuntamiento y producida alguna reclamación tendrá la obligación de ponerla en conocimiento del Ayuntamiento, junto con un breve informe de los hechos ocurridos.



4.- SITUACIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONCESIONARIO DURANTE EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN: El Ayuntamiento es titular del servicio que presta de forma indirecta, existiendo este servicio en todo momento, la explotación de servicio público del Ayuntamiento, cuyo concesionario tiene atribuida (artículo 25.2.m. de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local), la que justifica el contrato de su gestión y la inspección del servicio en todo momento.

5.- CANON A SATISFACER POR EL CONCESIONARIO: El Concesionario deberá abonar como canon anual que se acuerde con la otra mas ventajosa. En orden a la satisfacción de este canon, el adjudicatario dará fe cada una vez vencido el año natural de la relación de servicios prestados y la liquidación que corresponda al Ayuntamiento, debiendo ingresar el concesionario en la Tesorería Municipal la cantidad que resulte dentro del mes siguiente al vencimiento. Todo ello, sin perjuicio de las labores de comprobación, pudiendo practicar la correspondiente liquidación y exigirse el adjudicatario, incluido por la vía de gestión. Junto a la liquidación deberá presentarse un informe anual, con la siguiente documentación: Copia del justificante de pago de seguros R.C. y multas; copia de T.C. de personal de la Sala-velatorio; libro de registro oficial; certificado de estar al corriente con A.E.A.T. y S.S.

6.- TARIFAS QUE HUBIERE DE PERCIBIRSE DEL PÚBLICO: El Concesionario deberá cumplir lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente, que señala en su art. 15 que la tarifa a cobrar del público será de 200,00 € diarios por utilización del servicio. Esta tarifa será revisada, anualmente de acuerdo con el último I.P.C. General o índice de Referencia que los sustituya que esté aprobado por el I.N.E. La primera revisión no procederá hasta pasado un año desde la firma del contrato.

7.- DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO:

- a) Derechos:
 - 1) Percibir la retribución correspondiente por la prestación del servicio.
 - 2) Compensación económica que mantenga el equilibrio financiero de la concesión en los casos en que concurre cualquier de las circunstancias que se refieren los artículos 2º, 3º y 4º del párrafo 2º del art. 127 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
 - 3) Derecho a la explotación de las instalaciones de que disponen las instalaciones de la Sala-velatorio.
- b) Obligaciones:
 - 1) Respetar el objeto de la concesión no pudiendo subarrendar, ceder ni traspasar su derecho a terceros salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
 - 2) Mantener en buen estado la porción del dominio público ocupado. El adjudicatario está obligado a mantener las instalaciones de la Sala-velatorio, asegurando su limpieza, cuidado y acondicionamiento. La limpieza general de dependencias, almacenes, tanques, anexos y cualquier otras instalaciones corresponde al concesionario.
 - El concesionario como con los gastos de energía eléctrica, agua, teléfono, recibos de basura, mantenimiento, depuración, o cualquier otro derivado, correspondiendo al mismo la contratación a su nombre de dichos servicios y suministros, debiendo presentar en el contrato copia de los contratos de suministros y recibir el pago de los recibos cuando fuera requerido para ello.
 - 3) Responder de todos los daños que pudieran producirse en las instalaciones por terceros personas o por su propio personal, debiendo proceder de forma inmediata a la reparación del mismo.
 - 4) El adjudicatario llevará a cabo la gestión de la Sala-velatorio Municipal con sujeción a lo establecido en la Ordenanza Municipal y bajo la denominación de "Sala-velatorio Municipal de Heredia del Duque", no pudiendo añadir su nombre y firma comercial.
 - 5) El personal tanto directivo, administrativo o de otros de que disponga el contratista para la explotación de la Sala-velatorio Municipal, no mantendrá ni se considerará que tiene ningún tipo de relación de carácter laboral con el Ayuntamiento de Heredia del Duque, siendo a cargo del mismo todas las obligaciones de naturaleza laboral que se deriven de la concesión, siendo también de su cuenta satisfacer las retribuciones que le correspondan, debiendo formalizar con ellos el correspondiente contrato y datos de alta en SS, en los supuestos que legalmente procedan presentando al Ayuntamiento de Heredia del Duque TC-1 y TC-2 cuando sea requerido para ello.
 - 6) - Queda obligado a darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas que corresponde a la actividad que se desarrolle, así como atender los impuestos y tasas estatales, autonómicas, provinciales o municipales que pudieran corresponder.
 - 7) - El adjudicatario del servicio tendrá a disposición de los usuarios un libro de reclamaciones, foliado y sellado por el Ayuntamiento y producirá alguna reclamación tendrá la obligación de ponerla en conocimiento del Ayuntamiento, junto con un breve informe de los hechos ocurridos.



0L1210172

CLASE 8.^a

8).- Apertura al público todos los días del año, las veinticuatro horas, es decir, horario ininterrumpido cuando existiera algún servicio que prestar, si bien las actividades afines de cafetería, restauración y floristería, podrán tener horarios distintos de atención al público. Cualquier modificación de los horarios establecidos, requerirá la aprobación del Ayuntamiento de Herrera del Duque.

9).- Deberá terminar las cámaras frigoríficas, realizar el acristalamiento, así como demás obras que sean precisas para la obtención de la licencia de apertura, y el informe favorable preceptivo de la Consejería de Sanidad y Consumo, obras de acuerdo con el proyecto realizado por el Ayuntamiento.

10).- Suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil, así como seguro multirriesgo.

11).- Serán de cuenta del adjudicatario los riesgos y ventura procedentes de esta concesión

12).- Serán de cuenta del concesionario el abono de los suministros de electricidad que consume con ocasión de la utilización de las instalaciones objeto de la concesión.

El adjudicatario domiciliará de forma inmediata a su nombre ante la empresa suministradora de energía eléctrica, los recibos correspondientes al suministro eléctrico. Abonará las tasas de abastecimiento de agua, basura y alcantarillado, que, en su caso, le correspondan.

8º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO:

a) Obligaciones:

1) Tratándose de un servicio público que la Corporación presta indirectamente a los ciudadanos, le corresponderá en todo momento la inspección del funcionamiento de las diversas instalaciones, velando por el cumplimiento de las normas de carácter general que afecten a las mismas, dictando las instrucciones pertinentes, asegurando de forma permanente el mantenimiento del orden público a través de los Agentes de la Autoridad así como las normas exigidas por la legislación vigente sobre limpieza, salubridad e higiene y en su consecuencia:

2) A mantener al concesionario el uso y disfrute del derecho concedido.

3) A suministrar el abastecimiento de agua necesario para el desarrollo de la actividad.

4) El Ayuntamiento tendrá derecho a realizar los servicios de inspección y control que procedan para comprobar las tarifas aplicadas.

9º.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes por las causas generales de resolución de los contratos establecidas en derecho y quedará extinguido una vez transcurra el plazo de adjudicación actual, pudiendo ser prorrogado por período igual o superior de mutuo acuerdo entre las partes.

10º.- REVERSIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES AL AYUNTAMIENTO: Cuando finalice el plazo contractual del servicio revertirán las mismas al Ayuntamiento, debiendo el Concesionario entregar todas las instalaciones en el estado de conservación y funcionamiento adecuado, incluso el equipamiento realizado por el Concesionario, sin que el mismo tenga derecho a indemnización de clase alguna.

11º.- GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA: La fianza provisional queda dispensada. La fianza definitiva será de 1.000,00 que podrá ser prestada en cualquiera de las formas establecidas en T.R. L.C.A.P.

12º.- JURISDICCIÓN:

a).- Los litigios derivados del presente concurso o del contrato que en virtud del mismo se celebre, estarán sometidos a la Jurisdicción de los Tribunales con competencia sobre el Término Municipal de Herrera del Duque, con renuncia por los licitadores y adjudicatario a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Por el carácter administrativo del contrato, cuantas cuestiones se deriven del mismo, serán competencia exclusiva de la jurisdicción contencioso-administrativa.

b).- En todo lo no previsto en el presente Pliego regirán las disposiciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril y sus disposiciones reglamentarias; el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955; Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la legislación del Estado sobre contratación administrativa y, supletoriamente, las demás normas del Derecho Administrativo, vigentes o futuras, que sean de aplicación. En defecto de las anteriores, serán de aplicación las normas del Derecho Privado.

Para la aplicación de la legislación estatal sobre contratación administrativa deberán tenerse en cuenta las reglas a que se refiere el artículo 113 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

c) Aquella que justifique los criterios, a ofrecer por el licitador, que han de servir de base para la adjudicación de la concesión, conforme a la cláusula 14ª de este Pliego.



CLASE 8.

8).- Aquellas al público todos los días del año, las veinticuatro horas, es decir, durante todo el día, cuando existiere algún servicio que preste, si bien las actividades afines de catering, restauración y hostelería podrán tener horarios distintos de atención al público. Cualquier modificación de los horarios establecidos requerirá la aprobación del Ayuntamiento de Huelva del Duque.

9).- Deberá tenerse las cámaras fotográficas, realizar el acortamiento, así como demás obras que sean precisas para la obtención de la licencia de apertura, y el informe favorable preceptivo de la Comisión de Salud y Consumo, obras de acuerdo con el proyecto realizado por el Ayuntamiento.

10).- Suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil, así como seguro multiriesgo.

11).- Serán de cuenta del adjudicatario los riesgos y venturas procedentes de esta concesión.

12).- Serán de cuenta del concesionario el abono de los suministros de electricidad que consuma con ocasión de la utilización de las instalaciones objeto de la concesión.

El adjudicatario deberá de forma inmediata a su nombre ante la empresa suministradora de energía eléctrica los datos correspondientes al suministro eléctrico. Además las tasas de abastecimiento de agua, saneamiento y alcantarillado, que, en su caso, le correspondan.

8.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO:

- a) Obligaciones:
- 1) Tratándose de un servicio público que la Corporación presta indirectamente a los ciudadanos, el concesionario en todo momento la inspección del funcionamiento de las diversas instalaciones, visando por el cumplimiento de las normas de carácter general que afectan a las mismas, dictando las instrucciones pertinentes, asegurando de forma permanente el mantenimiento del orden público a través de los Agentes de la Autoridad así como las normas exigidas por la legislación vigente sobre higiene, salubridad e higiene y en su consecuencia.
 - 2) A mantener el concesionario el uso y destino del derecho concedido.
 - 3) A suministrar el abastecimiento de agua necesario para el desarrollo de la actividad.
 - 4) El Ayuntamiento tendrá derecho a realizar los servicios de inspección y control que procedan para comprobar las tarifas aplicadas.

9.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes por las causas generadas de resolución de los contratos establecidos en derecho y quedará extinguido una vez transcurra el plazo de adjudicación actual, pudiendo ser prorrogado por período igual o superior de mutuo acuerdo entre las partes.

10.- REVERSIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES AL AYUNTAMIENTO: Cuando finalice el plazo contractual del servicio invertirá las mismas el Ayuntamiento, debiendo el Concesionario entregar todas las instalaciones en el estado de conservación y funcionamiento adecuado, incluso el equipamiento realizado por el Concesionario, sin que el mismo tenga derecho a indemnización de clase alguna.

11.- GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA: La fianza provisional queda dispuesta. La fianza definitiva será de 1.000,00 que podrá ser prestada en cualquier las formas establecidas en T.R.L.C.A.P.

12.- JURISDICCIÓN:

a).- Los litigios derivados del presente contrato o del contrato que en virtud del mismo se celebre, estarán sometidos a la Jurisdicción de los Tribunales con competencia sobre el Territorio Histórico de Huelva del Duque, con renuncia por los licitadores y adjudicatarios a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. Por el contrario, administrativo del contrato, cuantas cuestiones se deriven del mismo, serán competencia exclusiva de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

b).- En todo lo no previsto en el presente Pliego regirán las disposiciones de la Ley 17/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 287/1985 de 18 de abril y sus disposiciones reglamentarias; el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1985; Real Decreto Legislativo 2300/ de 18 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la legislación del Estado sobre contratación administrativa y, supletoriamente, las demás normas del Derecho Administrativo vigentes o futuras, que sean de aplicación. En defecto de las anteriores, serán de aplicación las normas del Derecho Privado.

Para la aplicación de la legislación estatal sobre contratación administrativa deberá tenerse en cuenta las reglas a que se refiere el artículo 113 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 287/1985, de 18 de abril.



OL1210173

CLASE 8.ª

13º.- CAPACIDAD PARA CONCURRIR: LOS MAESTROS A APROSUBA-15.

a) Podrán presentar licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, así como las uniones de empresarios que tengan plena capacidad de obrar y no se hallen incurso en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad.

b) La solvencia técnica, económica, financiera y profesional se acreditará según lo establecido en los artículos 16 y 17 de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

14º.- CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACION DE LA CONCESIÓN: Los criterios que además servirán de base para la adjudicación serán los siguientes:

Mejoras que se piensan introducir, para la más adecuada prestación de los servicios.....hasta 3 puntos.

Experiencia en la explotación de servicios similares prestados en Herrera del Duque.....1 punto por cada 6 meses, hasta un máximo de 7 puntos.

Experiencia en la explotación de servicios similares.1 punto por cada 6 meses hasta un máximo de 5 puntos.

Organización técnica del Servicio y operativa del personal y medios materiales de que dispone y aporta al servicio.....hasta 5 puntos.

Mejor Precio ofertado en concepto de canon.....hasta 2 puntos.

Servicio de hostelería, restaurante y demáshasta 3 puntos

15º.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: En el plazo de veintiséis días naturales contados desde el siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el B.O.P, de nueve a catorce horas, días laborales, en Secretaría-Intervención del Ayuntamiento.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, se deberá justificar la hora y fecha del envío y comunicarlo a esta Entidad mediante fax o telegrama dentro del plazo de presentación de ofertas. Sin la concurrencia de estos dos requisitos, no será admitida la proposición, si se recibe con posterioridad a la terminación del plazo.

16º.- APERTURA DE PROPOSICIONES: Tendrá lugar, previo constitución de la Mesa de contratación, el sexto día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

17º.- GASTOS DE ANUNCIO: A cargo de la empresa adjudicataria.

18º.- DOCUMENTACIÓN Y MODELO DE PROPOSICIÓN: Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y en el que figurará: "Proposición para tomar parte en el concurso para la concesión del servicio público denominado Sala de Velatorios del Ayuntamiento de Herrera del Duque" y conforme al siguiente modelo:

"D_____con residencia en_____provincia de _____calle_____nº_____,con NIF:(o documento que le sustituya legalmente)_____expedido en_____por (si mismo, o en representación de_____) según acredita documentalmente, enterado del anuncio publicado en el B.O.P. del día ___de___de___y del Pliego de cláusulas que han de regir en el concurso para adjudicar la gestión del servicio de (Sala de Velatorio), se comprometo en nombre (propio o de la Empresa representada), a efectuar el citado servicio en las condiciones expuestas en el mismo, y acepta el resto de las condiciones contenidas en el Pliego aprobado por la Corporación".
(lugar, fecha y firma).

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre, los siguientes documentos:

- 1) Documentación administrativa:
 - a) Fotocopia compulsada de DNI o NIF del titular y representante, en su caso.
 - b) Escritura de Poder si se actúa en representación de otra persona, bastanteada, a costa del licitador.
 - c) Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.
 - d) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
 - e) Certificados justificativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la hacienda estatal y autonómica así como con la Seguridad Social.

2.- Documentación técnica:

- a) Aquella que justifique los criterios, a ofrecer por el licitador, que han de servir de base para la adjudicación de la concesión, conforme a la cláusula 14ª de este Pliego.



CLASE B

13.- CAPACIDAD PARA CONCURRIR:

a) Podrán presentar licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, así como las uniones de empresas que tengan plena capacidad de obrar y no se hallen incurso en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad.

b) La solvencia técnica, económica, financiera y profesional se acreditará según lo establecido en los artículos 18 y 17 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

14.- CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN: Los criterios que además servirán de base para la adjudicación serán los siguientes:

Mejores que se presenten introducir, para la más adecuada prestación de los servicios..... hasta 3 puntos.

Experiencia en la explotación de servicios similares prestados en Herrería del Duque..... 1 punto por cada 6 meses, hasta un máximo de 7 puntos.

Experiencia en la explotación de servicios similares..... 1 punto por cada 6 meses hasta un máximo de 5 puntos.

Organización técnica del Servicio y operativa del personal y medios materiales de que dispone y spots al servicio..... hasta 5 puntos.

Mejor Precio ofertado en concepto de canon..... hasta 2 puntos.

Servicio de hostelería, restaurantes y demás..... hasta 3 puntos.

15.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: En el plazo de veintidós días naturales contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el B.O.P., de nueve a catorce horas, días laborables, en Secretaría-Intervención del Ayuntamiento.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, se deberá justificar la hora y fecha del envío y comunicarlo a esta Entidad mediante fax o telegrama dentro del plazo de presentación de ofertas. En la concurrencia de estos dos requisitos no será admitida la proposición, si se recibe con posterioridad a la terminación del plazo.

16.- APERTURA DE PROPOSICIONES: Tendrá lugar, previo constitución de la Mesa de contratación, el día siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial.

17.- GASTOS DE ANUNCIO: A cargo de la empresa adjudicatada.

18.- DOCUMENTACIÓN Y MODELO DE PROPOSICIÓN: Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacado y en el que figurará: Proposición para tomar parte en el concurso para la concesión del servicio público denominado "Salas de Velatorio del Ayuntamiento de Herrería del Duque", y conforme al siguiente modelo:

"D..... con residencia en..... provincia de..... calle..... nº..... con NIF..... o documento que le sustituya legalmente) expedido en..... por (el mismo, o en representación de.....) según se detalla documentalmente, enterado del anuncio publicado en el B.O.P. del día..... de..... y del Pliego de cláusulas que han de regir en el concurso para adjudicar la gestión del servicio de (Salas de Velatorio), se comprometo en nombre (propio o de la Empresa representada), a ejecutar el citado servicio en las condiciones expuestas en el mismo, y acepto el texto de las condiciones contenidas en el Pliego aprobado por la Corporación."

(Lugar, fecha y firma).

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre, los siguientes documentos:

1) Documentación administrativa:

a) Fotocopia compulsada de DNI o NIF del titular y representante, en su caso.

b) Escritura de Poder si se actúa en representación de otra persona, bastantada, a costa del licitador.

c) Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurre una sociedad de esta naturaleza.

d) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

e) Certificados justificativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica así como con la Seguridad Social.

2.- Documentación técnica:

a) Aquella que justifique los criterios, a ofrecer por el licitador, que han de servir de base para la adjudicación de la concesión, conforme a la cláusula 14ª de este Pliego.



OL1210174

CLASE 8.ª

9º.- CESIÓN DE LA ANTIGUA CASA DE LOS MAESTROS A APROSUBA-15.

La Secretaria Interventora, lee el Dictamen de la Comisión Informativa Plenaria, el cual es favorable.
Toma la palabra el portavoz del grupo municipal PP para indicar que están conformes con ello, ya que en ese inmueble se llevó a cabo una reforma y debe ser utilizado por una asociación como es APROSUBA 15.

A continuación comenta D. Francisco Javier Valades Rodríguez comenta que cuando se ha solicitado por una asociación como es APROSUBA 15 ello significa que la misma se ha consolidado y desde nuestro grupo político siempre les hemos apoyado y ahora no vamos a dejar de hacerlo.

Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, siguiente acuerdo:

Ante la petición por parte de APROSUBA 15 de cesión de la antigua casa del MAESTRO, sita en C/ Alfonso Fernández, con la finalidad de ubicar su actividad es por ello que se ACUERDA:

PRIMERO.- Cesión en precario, con las siguientes condiciones:
1º. Desalojar las instalaciones si el Ayuntamiento lo necesitara para cualquier fin.
La dedicación deberá ser para los fines propios de la entidad.
No existirá ninguna relación de vinculación con el Ayuntamiento.
El Ayuntamiento no tendrá ninguna vinculación con terceros.

SEGUNDO.- Comunicación a la parte interesada del acuerdo tomado.

10º.- CESIÓN DE TERRENOS A LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA POLIGONO INDUSTRIAL.

La Secretaria Interventora, lee el Dictamen de la Comisión Informativa Plenaria, el cual es favorable.
Se comenta por Secretaría que en el Pleno en que se aprobó inicialmente en el año 2002 una modificación parcial de las normas subsidiarias, se hizo en suelo urbano para polígono industrial.

Toma la palabra el portavoz del PP para indicar que desde su grupo político desde hace mucho tiempo se ha intentado llevar a cabo el proyecto, pero gobernando con minoría es bastante difícil, aún así en enero de 2005 se acordó por todas las fuerzas políticas que se iniciara el expediente y desde la Junta no se contó con el apoyo suficiente, si ahora se ha conseguido estamos de acuerdo con ello y lo que nos gustaría es que no se retrasase el proyecto.

D. Francisco Javier Valades Rodríguez comenta que escuchando las palabras de la oposición da la impresión de que se han perdido 4 años por su nefasta gestión y eso ha sido lo que ha provocado que no saliera adelante. El proyecto estaba maduro pero al anterior equipo de gobierno no le gustó y no quiso sacarlo adelante. Se le recordó en diferentes ocasiones y la prueba está en que desde esta corporación se ha hecho más en 4 meses que en 4 años de la anterior corporación.

Sometido a votación el asunto fue aprobado por unanimidad de los presentes el siguientes ACUERDO:
Ceder a la Junta de Extremadura un total de 65.312,46 m2 en el Dehesa Boyal destinados para la construcción de un POLIGONO INDUSTRIAL de los cuales 41.882,64 m2 están calificados como Suelo urbano de uso industrial y 23.430 m2 están calificados como suelo urbano para polígono industrial.

11º.- ASUNTOS URGENTES.

No se plantearon

12º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Toma la palabra el portavoz del grupo PP para hacer unas preguntas al Sr. Alcalde-Presidente:
1ª.- Queríamos saber que pasa con el camino de las Navas. Está cada vez peor por el continuo tránsito de los camiones de Nestlé. Se arregló en su día y se ha estropeado, también desde mi grupo político se le envió una comunicación a la Consejería de Desarrollo Rural pero aún no hemos tenido respuesta.

Contesta el Sr. Alcalde-Presidente que el camino se volverá a arreglar ya que se han comenzado a hacer las gestiones pertinentes.

2ª Pregunta el portavoz del grupo popular que quisiera conocer la situación del vertedero de Residuos Sólidos. Rogamos desde nuestro grupo político que se haga algo al respecto, ya que se ha perdido el control de los materiales, y no hay limpieza.

El Sr. Alcalde-Presidente comenta que el día 17 de Septiembre la empresa PROMEDIO recogió todos los materiales y existentes y los cascotes y por parte del servicios del Ayuntamiento se van a recoger las restantes cosas que queden.



CLASE 81

9º.- CESIÓN DE LA ANTIGUA CASA DE LOS MAESTROS A APROSUBA-15.

La Secretaría Interventora, lee el Dictamen de la Comisión Informativa Plena, el cual es favorable. Toma la palabra el portavoz del grupo municipal PP para indicar que está conforme con ello, ya que en ese inmueble se llevó a cabo una reforma y debe ser utilizado por una asociación como es APROSUBA 15. A continuación comenta D. Francisco Javier Valades Rodríguez comenta que cuando se le solicitó por una asociación como es APROSUBA 15 esto significa que la misma se ha consolidado y desde nuestro grupo político siempre les hemos apoyado y ahora no vamos a dejar de hacerlo. Sometido a votación el asunto tratado, fue aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en el acto, siguientes acuerdos. Ante la petición por parte de APROSUBA 15 de cesión de la antigua casa del MAESTRO, sito en C/ Alfonso Fernández, con la finalidad de ubicar su actividad es por ello que se ACUERDA:

PRIMERO.- Cesión en precatu, con las siguientes condiciones: Desajustar las instalaciones si el Ayuntamiento lo necesitara para cualquier fin. La dedicación deberá ser para los fines propios de la entidad. No existirá ninguna relación de vinculación con el Ayuntamiento. El Ayuntamiento no tendrá ninguna vinculación con los actos.

SEGUNDO.- Comunicación a la parte interesada del acuerdo tomado.

10º.- CESIÓN DE TERRENOS A LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA POLÍGONO INDUSTRIAL.

La Secretaría Interventora, lee el Dictamen de la Comisión Informativa Plena, el cual es favorable. Se comenta por Secretaría que en el Pleno en que se aprobó inicialmente en el año 2002 una modificación parcial de las normas subsidiarias, se hizo en suelo urbano para polígono industrial. Toma la palabra el portavoz del PP para indicar que desde su grupo político desde hace mucho tiempo se ha intentado llevar a cabo el proyecto, pero gobernando con minoría es bastante difícil, aún así en enero de 2008 se acordó por todas las fuerzas políticas que se tratara el expediente y desde la Junta no se contó con el apoyo suficiente, si ahora se ha conseguido estamos de acuerdo con ello y lo que nos gustaría es que no se retrasara el proyecto. D. Francisco Javier Valades Rodríguez comenta que escuchando las palabras de la oposición de la impresión de que se han perdido 4 años por su mala gestión y eso ha sido lo que ha provocado que no se cumpliera el proyecto estaba mal pero el anterior equipo de gobierno no le quiso y no quiso seguir adelante. Se le recordó en diferentes ocasiones y la prueba está en que desde esta corporación se ha hecho todo en 4 meses que en 4 años de la anterior corporación.

Sometido a votación el asunto fue aprobado por unanimidad de los presentes el siguiente ACUERDO: Ceder a la Junta de Extremadura un total de 85.312,46 m2 en el Dársena Royal destinados para la construcción de un POLÍGONO INDUSTRIAL de los cuales 41.882,84 m2 están calificadas como suelo urbano de uso industrial y 23.429 m2 están calificadas como suelo urbano para polígono industrial.

11º.- ASUNTOS URGENTES.

No se plantearon.

12º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Toma la palabra el portavoz del grupo PP para hacer unas preguntas al Sr. Alcalde-Presidente: 1º.- Queremos saber que pasa con el camino de las Naves. Está cada vez peor por el continuo tránsito de los camiones de Huelva. Se empezó en su día y se ha estado, también desde el grupo político se le envió una comunicación a la Consejería de Desarrollo Rural pero aún no hemos tenido respuesta. Contesta el Sr. Alcalde-Presidente que el camino se volverá a arreglar ya que se han comenzado a hacer las gestiones pertinentes. 2º.- Pregunta el portavoz del grupo popular que quisiera conocer la situación del vertedero de Residuos Sólidos. Rogamos desde nuestro grupo político que se haga algo al respecto, ya que se ha perdido el control de los materiales, y no hay limpieza. El Sr. Alcalde-Presidente comenta que el día 17 de Septiembre la empresa PROMEDIO recogió todos los materiales y existentes y por parte del servicio del Ayuntamiento se van a recoger las restantes cosas que quedan.



CLASE 8.^a



0L1210175

3^a.- *Pregunta D. Enrique Capio Romero la situación en que se encuentra el alambrado de la finca donde está situada Heforsa, ya que los palos están en mal estado y se están cayendo y ello va a llevar a que en algún momento no se sepa con exactitud cual es el límite de la propiedad y también que se provoque en algún momento un accidente a cualquier persona.*

El Sr. Alcalde contesta diciendo que el límite de la propiedad siempre se conocerá porque eso están bien definidos y también es una propiedad que está escriturada, pero sin perjuicio de lo anterior se les mandará un requerimiento para que retiren todos esos palos.

4^a.- *Pregunta el portavoz del PP al Sr. Alcalde que quisieran saber sobre un acuerdo de Pleno en el que se acordó alumbrar la zona del Piralito al Paseo.*

Contesta el Sr. Alcalde que siente no poder contestarle en ese momento, pero que desconocía el tema, sin perjuicio de ello se informará sobre el mismo.

A continuación toma la palabra el portavoz del PSOE, D. Francisco Javier Valades Rodríguez para hacer otras preguntas al Sr. Alcalde:

1^a.- *Le pregunta en primer lugar sobre la reunión mantenida con la Mancomunidad y en concreto sobre cuando vendrá la sede a Herrera y los motivos de que aún no esté aquí. ¿Cuál es la situación actual?*

Toma la palabra el Sr. Alcalde para contestar que es la primera reunión con la Mancomunidad se exigió en base a los Estatutos que la sede debía volver y estar en Herrera. La Mancomunidad acordó que el Ayuntamiento cediera un local, al principio no querían que fuera en precario. Desde luego lo que es innegociable es que la sede de la Mancomunidad esté en Herrera. Ha venido un técnico de la Mancomunidad, para hacer un proyecto y una memoria, y cuando finalicen las obras del edificio, la mancomunidad estará aquí.

Tampoco se entiende como Herrera aportó el 50% de presupuesto a la Mancomunidad, y tengamos el mismo número de votos que el resto de pueblos, con una aportación mucho menor y así también se ha propuesto a la Mancomunidad el voto ponderado, en el cual Herrera tendría 5, Fuenlabrada 3 y el resto de pueblos 2, ello iría en función del número de habitantes.

2^a.- *Pregunta el Sr. Francisco Javier Valades Rodríguez al Sr. Alcalde sobre el centro de reconocimiento médico en Herrera del Duque ya que algunas personas se preguntan porque ya no se llevan a cabo reconocimientos médicos aquí en el municipio.*

El Sr. Alcalde comenta que la situación viene provocada por una denuncia de los anteriores médicos, y como consecuencia de la misma se la ha requerido al propietario que aportará la licencia de apertura del centro de reconocimiento médico y fue cuando él creyendo que la tenía, se comprobó que no. Desde el Ayuntamiento se le dijo que aportará un proyecto para iniciar la tramitación de la licencia de apertura, proyecto que aún no se ha aportado.

3^a.- *¿Qué está pasando con el planeamiento urbanístico en el Ayuntamiento de Herrera del Duque?. Se quiere conocer también sobre el PGOU que está elaborando el Ayuntamiento y qué son y como funcionan las Unidades de Ejecución.*

El Sr. Alcalde contesta diciendo que se ha mantenido 2 reuniones con el Arquitecto que va a elaborar el PGOU, y aunque él es optimista en la pronta redacción del mismo, yo prefiero no dar fechas exactas para la aprobación del mismo ya que son procedimientos con muchos tramites administrativos.

Respecto a las Unidades de Ejecución, el Ayuntamiento no quiere perseguir a nadie, simplemente se quiere hacer las cosas legalmente, ya que como prometimos en el Pleno de Constitución, guardaríamos la Constitución.

Queremos aclarar que no se puede construir en rústico, si previamente no se cumplen con unas condiciones expresas.

Intentaremos incluir en el PGOU todas las zonas que se puedan, pero en determinadas circunstancias el Ayuntamiento no urbanizará sino es con la ayuda de los propietarios de ese suelo. Las Unidades de Ejecución lo que suponen es que aún tratándose de parcelas que se encuentran en suelo urbano, no se puede construir, si no se han desarrollado esas unidades de Ejecución previamente, dotándolas de todos los servicios básicos (agua, pavimentado, alcantarillado, etc), en sentido contrario tampoco se deben dar licencias en esas Unidades de Ejecución que se encuentran sin desarrollar sin pedir previamente un aval.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión, siendo las veinte horas y cuarenta minutos en el lugar y fechas arriba señalados, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

La Secretaria-Interventora

Dña. Susana Hernández Abenojar

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ





CLASE 8ª

3º.- Pregunta D. Enrique Casio Romero la situación en que se encuentra el alarido de la finca donde está situada Huelva, ya que los pagos están en mal estado y se están cayendo y él va a lavar a que en algún momento no se paga con exactitud cual es el límite de la propiedad y también que se produce en algún momento un accidente a cualquier persona. El Sr. Alcalde contesta diciendo que el límite de la propiedad siempre se conocerá porque ese están bien definidos y también es una propiedad que está asfaltada, pero sin perjuicio de lo anterior es los trámites un repuntamiento para que refinan todos esos pagos.

4º.- Pregunta el portavoz del PP al Sr. Alcalde que quisiera saber sobre un acuerdo de Fieno en el que se acordó alaridar la zona del Pinar de la Piedad. Contesta el Sr. Alcalde que siendo no poder constatar en ese momento, pero que desconoce el tema sin perjuicio de ello se informará sobre el mismo. A continuación toma la palabra el portavoz del PSOE, D. Francisco Javier Valdes Rodríguez para hacer otras preguntas al Sr. Alcalde:

1º.- La pregunta en primer lugar sobre reunión mantenida con la Mancomunidad y en concreto sobre cuando vendrá la sede a Huelva y los motivos de que aún no está así. ¿Cuál es la situación actual? Toma la palabra el Sr. Alcalde para contestar que es la primera reunión con la Mancomunidad se está en fase a los Estatutos que se debe de volver y estar en Huelva. La Mancomunidad acordó que el Ayuntamiento cediera un local, al principio no querían que fuera un terreno, desde luego lo que es innegable es que la sede de la Mancomunidad está en Huelva. Ha venido un técnico de la Mancomunidad para hacer un proyecto y una memoria, y cuando finalizan las obras del edificio, la mancomunidad estará aquí. También se entiende como Huelva a la zona de la Mancomunidad, y también el mismo número de votos que el resto de pueblos, con una representación menor y así también se ha presentado a la Mancomunidad el voto ponderado en el cual Huelva tendrá 2. Puntaje 3 y el resto de pueblos 2. Esto es en función del número de habitantes.

2º.- Pregunta el Sr. Francisco Javier Valdes Rodríguez al Sr. Alcalde sobre el centro de reconocimiento médico en Huelva del Duque ya que algunas personas se preguntan porque ya no se llevan a cabo reconocimientos médicos aquí en el municipio. El Sr. Alcalde comenta que la situación viene provocada por una denuncia de los entes médicos, y como consecuencia de la misma se le ha requerido al propietario que aportara la licencia de apertura del centro de reconocimiento médico y fue cuando él creyó que la tenía, se comprobó que no. Desde el Ayuntamiento se le dijo que aportara un proyecto para iniciar la tramitación de la licencia de apertura, proyecto que aún no ha sido aprobado.

3º.- ¿Qué está pasando con el planeamiento urbanístico en el Ayuntamiento de Huelva del Duque? Se quiere conocer también sobre el PGOU que está elaborando el Ayuntamiento y qué son y cómo funcionan las Unidades de Ejecución. El Sr. Alcalde contesta diciendo que se ha mantenido 2 reuniones con el Ayuntamiento que va a elaborar el PGOU, y cuando él se opusiera en la propia redacción del mismo, yo prefería no dar fechas exactas para la aprobación del mismo ya que son procedimientos con muchos trámites administrativos. Respecto a las Unidades de Ejecución, el Ayuntamiento no quiere preguntar a nadie, simplemente se quiere hacer las cosas legalmente, ya que como prometimos en el Plano de Constitución, guardaremos la Constitución.

Queremos aclarar que no se puede construir en ningún caso, si previamente no se cumplen con unas condiciones expuestas. Intentamos incluir en el PGOU todas las zonas que se puedan, pero en determinadas circunstancias el Ayuntamiento no urbanizará sino es con la ayuda de los propietarios de ese suelo. Las Unidades de Ejecución lo que supone es que aún tratándose de parcelas que se encuentran en suelo urbano, no se puede construir, si no se han desarrollado esas unidades de Ejecución previamente, dotándolas de todos los servicios básicos (agua, pavimentación, alcantarillado, etc), en sentido contrario tampoco se deben dar licencias en esas Unidades de Ejecución que se encuentran sin desarrollar sin poder previamente su valor.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión, siendo las veinte horas y cuarenta minutos, y firma ambas señorías, de lo que doy fe como Secretario, doy fe.

Dña. Susana Hernández Ancochea
SECRETARIA
AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

D. Susana Hernández Ancochea
SECRETARIA
AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ



0L1210176

CLASE 8.ª

Comenta el Sr. Alcalde al resto de los concejales que también se ha introducido una cláusula de
16/07.-BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE CON FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.- y 3
votos en contra del PP el siguiente ACUERDO:

ALCALDE-PRESIDENTE provisional por el Pleno de las siguientes ordenanzas fiscales reguladoras de tasas:
SR. D. SATURNINO ALCÁZAR VAQUERIZO LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO
LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES,

CONCEJALES ASISTENTES: LAS INSTALACIONES ANÁLOGAS
D.FRANCISCO JAVIER VALADÉS RODRÍGUEZ jurídica
DÑA.MARINA MANZANO SERRANO autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril. Reguladora de
DÑA.ANA BELÉN MARCHENA CASCO con lo previsto en el artículo 20.4.e) del Real Decreto 2/2004 por el que
D.GONZALO ROMERO BARBA la Ley 39/88 de 28 de Diciembre. Reguladora de las Haciendas Locales, establece
D.PANTALEÓN HERRERA GALLEGO no Público Local con mercancías, materiales de construcción, escombros,
D.BENITO ALBA ALBA andamiajes y otras instalaciones análogas, que se regulará por la presente Ordenanza,
D.GERMÁN ORELLANA RUBIO en el artículo 16 del Real Decreto 2/2004 antes citado.
D.MANUEL BAENA CARRASCO onible.
D.ENRIQUE CARPIO ROMERO onible de este tributo la realización de cualesquiera de los aprovechamientos de
CONCEJALES NO ASISTENTES ico local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales,
D.FEDERICO PACHECO RUBIO iones análogas, y que se relacionan en el Anexo

SECRETARIA - INTERVENTORA nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia o desde el
DÑA.SUSANA HERNÁNDEZ ABENOJAR nto.
Artículo 4.º - Sujetos pasivos.

Siendo las diez horas y cinco minutos del día diecisiete de Octubre de dos mil Siete, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales arriba citados, para abordar el debate y, en su caso, aprobación de los puntos que a continuación se detallan.

El Sr. Alcalde da inicio al pleno ordinario leyendo el primer punto del orden del día ivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 1.º y 4.º de la Ley General Tributaria. 2.- Serán responsables subsidiarios los

1º.- VOTACION URGENCIA DE LA SESIÓN icos, interventores de quinielas, concursos, sociedades y entidades an
Toma la palabra el Sr. Alcalde para explicar a los Sres. Concejales el porque de la sesión extraordinaria y urgente, ya que la aprobación definitiva de las Ordenanzas que han de entrar en vigor antes del 1 de Enero de 2008 están sujetas a un procedimiento de publicación y estamos a dos meses y medio de la fecha. con la subida anual del

El Portavoz del PP comenta al Sr. Alcalde que podían haber esperado una semana para tratar el asunto en el ordinario y el Sr. Alcalde le explica detenidamente en que consiste la tramitación.

Sin más intervenciones, se somete el asunto a votación y Se aprueba por siete votos a favor del PSOE y 3 votos en contra del PP.

2º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LAS TASAS EXISTENTES EN EL MUNICIPIO.

Se somete a Pleno la siguientes Propuesta:

1.- Aprobación provisional por el Pleno de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas.
2.- Información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

3.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Toma la palabra el portavoz del PP, para indicar que desde su grupo político no han tenido tiempo para poder ver y comparar en su caso las nuevas ordenanzas con las antiguas, ya que no tienen la suficiente documentación al efecto, por este motivo su grupo votará en contra.

Contesta el portavoz del PSOE que se ha tenido que hacer con esta premura debido a que estamos limitados de tiempo y sería bueno para el municipio que estuvieran aprobadas antes de terminar el año, ya que la última revisión de las mismas se llevó a cabo en 1998 y desde luego si un Ayuntamiento quiere crecer no puede hacerlo con estos ingresos, estamos de acuerdo que pueden ser medidas antipopulares pero hay que acometerlas en algún momento. En anterior Gobierno no quiso hacerlo y ahora considerando que es necesario, se ha hecho.

Desde luego lo que no es justo, es que en una licencia de apertura pague lo mismo una frutería que Nestlé, del mismo modo, el que gaste más agua para poder llenar piscinas debe pagar más que el que lo hace para consumo diario.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

01210176



CLASE 8.

AYUNTAMIENTO DE HERRERA DEL DUQUE CON FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE.

AL CALDE PRESIDENTE

SR. D. SATURNINO ALCAZAR VAQUERIZO

CONCEJAL ES ASISTENTES:

D. FRANCISCO JAVIER VALADES RODRIGUEZ

DÑA MARINA MANZANO SERRANO

DÑA ANA BELÉN MARCHENA CASCO

D. GONZALO ROMERO BARBA

D. PANTALEÓN HERRERA GALLEGO

D. BENITO ALBA ALBA

D. GERMAN ORILLANA RUBIO

D. MANUEL BAENA CARASCO

D. ENRIQUE CARRIO ROMERO

CONCEJAL ES NO ASISTENTES

D. FEDERICO PACHICO RUBIO

SECRETARIA - INTERVENTORA

DÑA SUSANA HERNANDEZ ABEJOLAR

Siendo las diez horas y cinco minutos del día diecisiete de Octubre de dos mil siete, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales ambo citados para celebrar el debate y en su caso, aprobación de los puntos que a continuación se detallan. El Sr. Alcalde da inicio al pleno ordinario leyendo el primer punto del orden del día

1º.- VOTACION URGENCIA DE LA SESIÓN

Tomó la palabra el Sr. Alcalde para explicar a los Sres. Concejales el porque de la sesión extraordinaria y urgente, ya que la aprobación definitiva de las Ordenanzas que han de entrar en vigor antes del 1 de Enero de 2008 están sujetas a un procedimiento de publicación y asamblea a dos meses y medio de la fecha. El Portavoz del PP comenta el Sr. Alcalde que podían haber esperado una semana para tratar el asunto en el ordinario y el Sr. Alcalde le explica detalladamente en que consiste la tramitación. Sin más intenciones, se somete el asunto a votación y se aprueba por siete votos a favor del PSOE y 3 votos en contra del PP.

2º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LAS TASAS EXISTENTES EN EL MUNICIPIO.

Se somete a Pleno la siguientes Propuestas:
1.- Aprobación provisional por el Pleno de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas.
2.- Información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.
3.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubieran presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobada el acuerdo hasta entonces provisional.
Tomó la palabra el portavoz del PP, para indicar que desde su grupo político no han tenido tiempo para poder ver y comparar en su caso las nuevas ordenanzas con las antiguas, ya que no tienen la suficiente documentación al efecto, por este motivo su grupo votará en contra.
Comenta el portavoz del PSOE que se ha tenido que hacer con esta premura debido a que estamos limitados de tiempo y se ha bueno para el municipio que estuvieran aprobadas antes de terminar el año, ya que la última revisión de las mismas se llevó a cabo en 1998 y desde luego si un Ayuntamiento puede crecer no puede hacerlo con estos ingresos, estamos de acuerdo que pueden ser medidas anticíclicas pero hay que acomodarlas en algún momento. En anterior Gobierno no quisieron hacerlo y ahora considerando que es necesario, se ha hecho. Desde luego lo que no es justo, es que en una licencia de apertura pague lo mismo una tienda que vende del mismo modo, el que gaste más que para poder llevar mercancía debe pagar más que el que lo hace para consumo diario.



OL1210177

CLASE 8.^a

Comenta el Sr. Alcalde al resto de los concejales que también se ha introducido una cláusula de actualización del IPC para que con el transcurso del tiempo no nos encontremos con el mismo problema.

Sin más intervenciones se somete el asunto a votación, adoptándose por 7 votos a favor del PSOE y 3 votos en contra del PP el siguiente ACUERDO:

1. Aprobación provisional por el Pleno de las siguientes ordenanzas fiscales reguladoras de tasas:
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza jurídica

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa Ocupación de Terrenos de Uso Publico Local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2/2004 antes citado.

Artículo 2.º - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la realización de cualesquiera de los aprovechamientos de ocupación de terrenos de uso publico local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, y que se relacionan en el Anexo.

Artículo 3.º - Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia o desde el momento en que se inicia el aprovechamiento.

Artículo 4.º - Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia

Artículo 5.º - Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria. 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º - Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo. Incrementándose cada año con la subida anual del IPC.

Artículo 7.º - Normas de gestión y recaudación.

1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del deterioro público local, el beneficiario sin perjuicio de la tasa a que hubiere a lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe de los dañados. Las entidades locales no podrán condonar total o parcialmente las indemnizaciones o reintegros al que se refiere el presente artículo.

2.- Las entidades exigibles con arreglo a la tarifa, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitando o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

Artículo 8.º - Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

Artículo 9.º - Obligación de pago.

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, y se hará efectivo mediante autoliquidación en la Tesorería Municipal, antes de retirarla.

Artículo 10.º - Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.





CLASE 8.

Comenta el Sr. Alcalde al resto de los concejales que también se ha introducido una cláusula de actualización del IPC para que con el transcurso del tiempo no nos encontremos con el mismo problema. Sin más intervenciones se somete el asunto a votación, adoptándose por 7 votos a favor del PSOE y 3 votos en contra del PP el siguiente ACUERDO:

1. Aprobación provisional por el Pleno de las siguientes ordenanzas fiscales reguladoras de tasas: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTILES, ASILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza jurídica. Este Ayuntamiento conforma a lo autorizado por el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 50.4 (c) del Real Decreto 2520/04 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 38/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa Ocupación de Terrenos de Uso Público Local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntiles, asillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regula por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 2520/04 antes citado.

Artículo 2.º - Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de este tributo la realización de cualquier de los aprovechamientos de ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntiles, asillas, andamios y otras instalaciones análogas, y que se relacionan en el Anexo.

Artículo 3.º - Devengo. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia a desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

Artículo 4.º - Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.1 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Artículo 5.º - Responsables. 1. Responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria. 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los socios, interventores de dudas, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º - Cuota tributaria. Las tasas se aplican según las establecidas en el Anexo, incrementándose cada año con la subida anual del IPC.

Artículo 7.º - Normas de gestión y recaudación. 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.2 del RDL 2520/04, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 8 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o detención del dominio público local, el beneficiario sin perjuicio de la tasa a que hubiere a lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe de los daños. Las entidades locales no podrán condonar total o parcialmente las indemnizaciones o reintegros a los que se refiere el presente artículo.

2. Las entidades exigibles con cargo a la tarifa, se liquidarán por cada aprovechamiento solidario o realizado y serán imputables por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes. 3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

Artículo 8.º - Exenciones, reducciones y demás beneficios legítimos especiales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 2520/04 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 38/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales o vergas previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el Anexo, si los hubiere.

Artículo 9.º - Obligación de pago. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, y se hará efectivo mediante autoliquidación en la Tesorería Municipal, antes de retirar la licencia.

Artículo 10.º - Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



OL1210178

CLASE 8.^a

Las entidades locales no podrán condonar total o parcialmente las indemnizaciones o reintegros al que se refiere la presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ANEXO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS
CUOTA TRIBUTARIA

OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA O TERRENOS DE USO PÚBLICO CON:

- Escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos u otros aprovechamientos análogos.
- Vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas.
- Punterales, asnillas, andamios y otros elementos análogos.

Cuando se disponga de la vía libre:..... 10 €/ m2 o fracción al mes.

Cuando tenga la vía cerrada, con un límite de 3 días:..... 40 €/ m2

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza jurídica

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa Por Cementerios Locales Y otros Servicios Fúnebres De Carácter Local., que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2/2004 antes citado.

Artículo 2.º - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos para personas fallecidas; permisos de construcción de panteón o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción; incineración; movimiento de lapidas; colocación de lapidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquiera otros que, de conformidad con el ordenamiento jurídico sean procedentes o se autoricen a instancia de parte, y que se relacionan en el Anexo.

Artículo 3.º- Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce a la solicitud de aquellos.

Artículo 4.º- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 5.º- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo. Incrementándose cada año con la subida anual del IPC.

Artículo 7.º- Normas de Gestión.

1.- Los Sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

2.-La solicitud de permiso para construcción de mausoleo y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

3.- Cada Servicio será objeto de liquidación individual autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en la Tesorería Municipal en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

4.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro público local, el beneficiario sin perjuicio de la tasa a que hubiere a lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe de los daños.





CLASE 8.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ANEXO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ESCOMBROS VALLAS PUNTALES ASILLAS ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES AJENOAS CUOTA TRIBUTARIA

OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA O TERRENOS DE USO PÚBLICO CON

• Escombreros, materiales de construcción, vagones para moqueos o depósito de los mismos u otros aprovechamientos análogos.

• Vallas, cajones de cementación, asen o de para obras y otras instalaciones análogas.

• Puntales, asullas, andamios y otros elementos análogos.

Quando se disponga de la vía libre: 10 €/m2 o fracción al mes
Quando tenga la vía cerrada, con un límite de 3 días: 40 €/m2

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

Artículo 1.º Fundamentos y naturaleza jurídica

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/82, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.º) del Real Decreto 22004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 30/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Cementerios Locales y otros Servicios Funerarios de Carácter Local, que se regulan por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 22004 antes citado.

Artículo 2.º Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tributo la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos para personas físicas; permisos de construcción de panteón o sepultura; ocupación de los mismos; reducción; enterración; movimiento de lapidas; colocación de lapidas, vejas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualquier otro que, de conformidad con el ordenamiento jurídico sea procedente o se autoricen e instalen de hecho, y que se relacionan en el Anexo.

Artículo 3.º Debergo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen antes referidos, a estos efectos, que dicha iniciación se produce a la solicitud de espacios.

Artículo 4.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 5.º Responsables.

1.- Responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42.
2.- Serán responsables subsidiarias las administradoras de las sociedades y los entes de intervención de que, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º Cuota tributaria.

Las tasas a aplicar serán las establecidas en el anexo, incrementándose cada año con la subida anual del IPC.

Artículo 7.º Normas de gestión.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2.- La solicitud de permiso para construcción de murosos y panteones se acompañará del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.
3.- Cada servicio será objeto de liquidación individual autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en la Tesorería Municipal en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

4.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del RDL 22004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial llevare aparejada la destrucción o deterioro del bien público local, el beneficiario sin perjuicio de la tasa a que hubiere a lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe de los daños.



OL1210179

CLASE 8.^a

Las entidades locales no podrán condonar total o parcialmente las indemnizaciones o reintegros al que se refiere el presente artículo.

Artículo 8.º- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 9.º- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley,

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ANEXO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS LOCALES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.

CUOTA TRIBUTARIA:

Derechos de Enterramiento:	30,00 euros.
Nichos del nuevo cementerio construidos por le Ayuntamiento:	350,00 euros.
Derechos de construcción:	36,00 euros
Construcción de nichos en el cementerio viejo	350,00 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza jurídica

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa Por otorgamiento de Licencias o Autorizaciones Administrativas de Autotaxis Y demás vehículos de Alquiler, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2/2004 antes citado.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias que preceptivamente han de solicitar de esta Entidad Local, las personas naturales y jurídicas que pretendan obtenerlas

Artículo 3.º- Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de la licencia sujeta al Tributo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 4.º- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten las referidas licencias. No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

Artículo 5.º- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º- Ingreso

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Artículo 7.º Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo. Se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la licencia a conceder. Incrementándose cada año con la subida anual del IPC.

Artículo 8º- Normas de Gestión.

- 1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del deterioro público local, el beneficiario sin



CLASE 8.

Las entidades locales no podrán condonar total o parcialmente las indemnizaciones o reintegros si que se refiere el presente artículo.
Artículo 8.º - Infracciones y sanciones tributarias.
En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.
La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.
Artículo 9.º - Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2320/04 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 30/88 de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales o varían previstos en normas con rango de Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ANEXO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIOS, LOCALS Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER LOCAL. CUOTA TRIBUTARIA.

Derechos de Entierro: 30,00 euros
Nichos del nuevo cementerio condonados por el Ayuntamiento: 350,00 euros
Derechos de construcción: 35,00 euros
Construcción de nichos en el cementerio viejo: 350,00 euros
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza jurídica.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 108 de la Ley 1/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 de) del Real Decreto 2320/04 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 30/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por otorgamiento de Licencias o Autorizaciones Administrativas de Autotaxis y demás vehículos de Alquiler, que se regula por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 2320/04 antes citado.

Artículo 2.º - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias que precedentemente han de solicitar de esta Entidad Local, las personas naturales y jurídicas que pretenden obtenerlas.

Artículo 3.º - Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicia la tramitación de la licencia sujeta al Tributo, que no se realice o termine sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 4.º - Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que solicitan las referidas licencias. No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

Artículo 5.º - Responsables.

1.º - Responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.º - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los socios, interventores, quieros, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º - Ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Artículo 7.º - Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo. Se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la licencia a conceder. Incrementándose cada año con la subida anual del IPC.

Artículo 8.º - Normas de Gestión.

1.º - De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del RDL 2320/04, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 8 de marzo, cuando la utilización prevista o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del patrimonio público local, el beneficiario sin



0L1210180

CLASE 8.ª

perjuicio de la tasa a que hubiere a lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe de los dañados. Las entidades locales no podrán condonar total o parcialmente las indemnizaciones o reintegros al que se refiere el presente artículo.

2.- Las entidades exigibles con arreglo a la tarifa, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitando o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

Artículo 9º- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 10º- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ANEXO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER. CUOTA TRIBUTARIA

Epígrafe primero: Concesión y expedición de licencias:

- a) Licencia de clase A: 30,00 euros.
- b) Licencias de clase C: 30,00 euros.

Epígrafe segundo: Autorización para transmisión de licencias:

- a) De Licencia de clase A: 30,00 euros.
- b) De Licencias de clase C: 30,00 euros.

Epígrafe tercero: Sustitución de vehículos:

- a) Licencia de clase A: 30,00 euros.
- b) Licencias de clase C: 30,00 euros.

Epígrafe cuarto: Revisión de vehículos:

- a) Revisión anual ordinaria: 30,00 euros.
- b) Revisión extraordinaria, a instancia de parte: 30,00 euros.

Epígrafe quinto: Diligenciamiento de libros-registros:

- a) Empresas de clase C: 30,00 euros.
- b) Empresas de clase D: 30,00 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 1º- Fundamento y naturaleza jurídica

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por otorgamiento de Licencias de Apertura de Establecimientos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2/2004 antes citado.

Artículo 2º- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de este tributo, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por esta Entidad Local de la correspondiente licencia de apertura.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo



CLASE 8.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa. Artículo 10º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legítimos aplicables. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 22004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley, excepto las expresamente contempladas en el anexo, si los hubiera.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ANEXO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTOMÓVILES Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER. CUOTA TRIBUTARIA. Table with 2 columns: Description of license/authorization and corresponding tax amount (e.g., 30,00 euros).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza jurídica. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 108 de la Ley 7/85, de 3 de Abril, Regidor de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.c) del Real Decreto 22004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Regidor de las licencias locales, establece la Tasa por otorgamiento de Licencias de Apertura de Establecimientos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 22004 antes citado.

Artículo 2º.- Hecho imponible. 1.- Constituye el hecho imponible de este tributo, tanto técnico como administrativo, también a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por los correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por esta Entidad Local de la correspondiente licencia de apertura.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura: a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades. b) La valoración o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, siempre cuando el mismo



0L1210181

CLASE 8.^a

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) Los traspasos y cambio de titular de los establecimientos, sin variar la actividad que en ellos viniera desarrollándose.

3.- se entenderá pro establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que le proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3º- Devengo.

1.- Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando la apertura hay tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa de devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, sin no fueran autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 4º- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil, siendo sustitutos del contribuyente los propietarios del inmueble, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5º- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo. Se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la licencia a conceder. Incrementándose cada año con la subida anual del IPC.

Artículo 7º- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

Artículo 8º- Declaración

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento comercial o industrial, presentarán previamente en el Registro General, la oportuna solicitud con especificación de actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación reglamentaria.

Artículo 9º. Gestión

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante esta Entidad Local la correspondiente liquidación conjuntamente con la solicitud de la Licencia de Apertura, acompañando justificante de abono en Caja o Bancos, a favor de la Entidad Local.

2.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del deterioro público local, el beneficiario sin perjuicio de la tasa a que hubiere a lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe de los dañados. Las entidades locales no podrán condonar total o parcialmente las indemnizaciones o reintegros al que se refiere el presente artículo.





CLASE 8:

3.- La ampliación del establecimiento y cualquier modificación que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigirá nueva verificación de las mismas.

4.- Los traslados y cambio de titular de los establecimientos, sin variar la actividad que en ellos vienen desarrollándose.

5.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación factible, esta o no abierta al público, que no se destina exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, técnica, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades sívan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que la proporción beneficiosa o aprovechamiento como, por ejemplo, redes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades judiciales, eclesásticas, educativas, deportivas o similares.

Artículo 3º- Devengo.

1.- Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa de devengo cuando se inicie efectivamente la actividad municipal constituya el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 4º- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrola en cualquier establecimiento industrial o mercantil, siendo sujeta al impuesto los propietarios del inmueble, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5º- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores de quienes, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º- Cuota tributaria.

Las tasas a aplicar serán las establecidas en el anexo. Se determinará por una cantidad fija solicitada según la naturaleza de la licencia a conceder. Incrementándose cada año con la subida anual del IPC.

Artículo 7º- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2200/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/2006, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiera.

Artículo 8º- Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento comercial o industrial, presentarán previamente en el Registro General, la oportuna solicitud con especificación de actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación registral.

Artículo 9º- Gestión.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante esta Entidad Local la correspondiente liquidación conjuntamente con la solicitud de la Licencia de Apertura, acompañando justificante de pago en Caja o Banco, a favor de la Entidad Local.

2.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del RDL 2200/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 2 de marzo, cuando la utilización prevista o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del patrimonio público local, el beneficiario sin perjuicio de las tasas a que hubiere a lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los datos fueran imprecisos la entidad pasiva indemnizada en cantidad igual al valor de los bienes destruidos, o el importe de los daños. Las entidades locales no podrán condonar total o parcialmente las indemnizaciones o reintegros que se refieren al presente artículo.



OL1210182

CLASE 8.^a

Artículo 10º- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ANEXO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

CUOTA TRIBUTARIA

PARA ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS COMO MOLESTAS, INSALUBRES Y PELIGROSAS 180,00 €
PARA ACTIVIDADES CLASIFICADAS, INCREMENTARAN SOBRE LA ANTERIOR CANTIDAD LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:

0 M2-50 M2.....	25 %
51 M2-100 M2.....	50 %
101 M2-200 M2.....	100 %
201 M2-500 M2.....	150 %
501 M2-5000 M2.....	200 %
5001 M2 EN ADELANTE.....	300 %

INDEPENDIEMENTE DEL APARTADO ANTERIOR AQUELLAS EMPRESAS CON UN IAE SUPERIOR A 6.000,00 EUROS ESTARAN OBLIGADOS A PAGAR UN 40 % DEL IAE.

AQUELLAS EMPRESAS CUYA ACTIVIDAD SEA DE BANCO, O ESTABLECIMIENTO DE CREDITO EN GENERAL ABONARAN LA CANTIDAD DE 1.000,00 €.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

Artículo 1º- Fundamento y naturaleza jurídica

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa Por Servicios De Alcantarillado., que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2/2004 antes citado.

Artículo 2º- Hecho imponible.

1.- La Actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

2.- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3º- Devengo.

1.- Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada lamisca:

a) En la fecha de prestación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instarse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, se devengarán el primer día de cada periodo impositivo que coincidirá con el semestre natural, teniendo carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calle, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cinco metros, aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 4º- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios al que se refiere el artículo 2-b), los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.



CLASE 8ª

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones tributarias.
 En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.
 La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL
 La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ANEXO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

CUOTA TRIBUTARIA
 PARA ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS COMO MUEBLES, INSALUBRES Y PELIGROSAS 180,00 €
 PARA ACTIVIDADES CLASIFICADAS, INCREMENTARÁN SOBRE LA ANTERIOR CANTIDAD LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:
 0 M2-50 M2 25 %
 51 M2-100 M2 50 %
 101 M2-200 M2 100 %
 201 M2-300 M2 150 %
 301 M2-500 M2 200 %
 501 M2 EN ADELANTE 300 %

INDEPENDIENTEMENTE DEL APARATO ANTERIOR AQUELLAS EMPRESAS CON UNA SUPERIOR A 5.000,00 EUROS ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR UN 40 % DEL IAE.
 AQUELLAS EMPRESAS CUYA ACTIVIDAD SEA DE BANCO O ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO EN GENERAL ABORARÁN LA CANTIDAD DE 1.000,00 €.
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza jurídica.
 Este Ayuntamiento continúa a lo autorizado por el artículo 108 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4) del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 38/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Servicios de Alcantarillado, que se regula por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 2/2004 antes citado.

Artículo 2º.- Hecho imponible.
 1.- La Actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para sustrair la acometida a la red de alcantarillado municipal.
 2.- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3º.- Devengo.
 1.- Se devengará la Tasa y nace el obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:
 a) En la fecha de prestación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formase expresamente.
 b) Desde que tenga lugar la obra acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la incoación del expediente administrativo que pueda instarse para su autorización.
 2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, se devengarán el primer día de cada periodo impositivo que coincida con el semestre natural, teniendo carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calle, plaza o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cinco metros, aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.
 1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean:
 a) Cuando se trate de la conexión de la acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
 b) En el caso de prestación de servicios al que se refiere el artículo 2-b), los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios o arrendatarios, incluso en precario.



0L1210183

CLASE 8.ª

Artículo 2º- Hecho imponible.

2. en todo caso, tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5º- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo. Se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la licencia a conceder. Incrementándose cada año con la subida anual del IPC.

Artículo 7º. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos, o en su caso, los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos, de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles pro esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará periódicamente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como agua, basura, etc.

3.- En el supuesto de Licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar ante esta Entidad local declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente a la solicitud de la acometida, acompañando justificante de abono en bancos o cajas de ahorro.

Artículo 8º- Normas de Gestión.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del deterioro público local, el beneficiario sin perjuicio de la tasa a que hubiere a lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe de los dañados. Las entidades locales no podrán condonar total o parcialmente las indemnizaciones o reintegros al que se refiere el presente artículo.

Artículo 9º- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ANEXO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO. CUOTA TRIBUTARIA

Por el derecho de enganche a la red general de saneamiento.....	40,00 €
Por cada enganche real a la red de Alcantarillado municipal.....	
1.- Por vivienda unifamiliar despachos profesionales y establecimientos comerciales	06,00 €
2.- Por bares, cafeterías, restaurantes y hoteles	20,00 €
3.- Por establecimientos industriales	20,00 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º- Fundamento y naturaleza jurídica

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa Por Recogida De Residuos Sólidos Urbanos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2/2004 antes citado.



CLASE 8ª

5. En todo caso, tendrá la consideración de sujeción del contenido el proyecto de estos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas establecidas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 8º.- Responsabilidades.
1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 9º.- Cuotas tributarias.
Las tasas a aplicar serán las establecidas en el anexo. Se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la licencia a conceder. Incrementándose cada año con la subida anual del IPC.

Artículo 10º.- Declaración, liquidación e ingreso.
1. Los sujetos pasivos, o en su caso, los sujeción del contenido formularán las declaraciones de esta y paga en el caso de sujetos pasivos, de la tasa, en el plazo que medie entre la fecha en que se produce la verificación en la totalidad de la línea y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones tendrán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de esta y paga. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.
2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se establecerán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y copia del recibo se hará periódicamente y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser recibidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas e impuestos correspondientes a otras tasas que se devenguen en el mismo período, tales como agua, basura, etc.
3.- En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar ante esta Entidad local declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.
Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente a la solicitud de la acometida, acompañando justificativo de abono en bancos o cajas de ahorro.

Artículo 8º.- Normas de Gestión.
De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del RDL 2500/04 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo, cuando la estimación prevista 5 el aprovechamiento especial quepañes la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario sin perjuicio de la tasa a que hubiere a lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y el depósito previo de su importe. Si los daños fueran importantes la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe de los daños. Las entidades locales no podrán condonar total o parcialmente las indemnizaciones o reintegros a que se refieren el presente artículo.

Artículo 9º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2500/04 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 2500/04, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales o venga previsto en normas con rango de ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ANEXO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALICANTILLADO CUOTA TRIBUTARIA

Por el dote de enganche a la red general de saneamiento.....40,00 €

Por cada enganche real a la red de Alcantillado municipal.....08,00 €

1.- Por vivienda unifamiliar, desagües profesionales y establecimientos comerciales.....20,00 €

2.- Por bares, cafeterías, restaurantes y hoteles.....20,00 €

3.- Por establecimientos industriales.....20,00 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza jurídica.
Este Ayuntamiento conforme a lo establecido por el artículo 108 de la Ley 7/82, de 1 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.e) del Real Decreto 2500/04 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 2500/04, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa Por Recogida De Residuos Sólidos Urbanos, que se regula por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2500/04 antes citado.



OL1210184

CLASE 8.^a

Artículo 2º- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, declarándose de recepción obligatoria la prestación del servicio.

2.- A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de residuos no calificados de domiciliario y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras

Artículo 3º- Devengo.

1.- Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyente sujetos a la tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas de devengarán el primer día de cada periodo impositivo que coincidirá con el semestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del periodo de facturación correspondiente.

Artículo 4º- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se pretende el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso en precario.

2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5º- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo. Se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la licencia a conceder. Incrementándose cada año con la subida anual del IPC.

Artículo 7º. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matricula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer periodo.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matricula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará periódicamente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como agua, alcantarillado, etc.

Artículo 8º. Normas de Gestión

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del deterioro público local, el beneficiario sin perjuicio de la tasa a que hubiere a lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe de los daños.

Las entidades locales no podrán condonar total o parcialmente las indemnizaciones o reintegros al que se refiere el presente artículo.





CLASE 5ª

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de viviendas, edificios, locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, establecimientos de recepción o gestión de residuos.

2.- A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de fabricación o destino procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, desechos humanos, metales y metales combinados, cerámicos, plásticos o cuyo recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escombros y cenizas de calderas o centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º.- Devengo.

1.- Se devengará la Tasa y nace la obligación de contratar, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción municipal de residuos domiciliarios en las calles o lugares donde rigiera el funcionamiento del servicio municipal de recogida de residuos domiciliarios en las calles o lugares donde rigiera las viviendas o locales ubicados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas de devengo se irán pagando al primer día de cada período impositivo que coincida con el semestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produzca con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del período de facturación correspondiente.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 354 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en las plazas, calles o vías públicas en que se presta el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuario, arrendatarios, arrendatarios o inquilinos.

2.- También se considerará de sujeta del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas señaladas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 411 y 412 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o titulares, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

Las tasas a aplicar serán las establecidas en el anexo. Se determinará por una cantidad fija referida según la naturaleza de la licencia o concordar, incrementándose cada año con la subida anual del IPC.

Artículo 7º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devenga por primera vez la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en materia, presentando el efecto, la correspondiente declaración de alta e ingreso simultáneamente la cuota del primer período.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se levantará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que estarán afectas a partir del período de vigencia siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y copia del recibo se hará periódicamente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único las cuotas de todas diligencias, las cuotas e importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo período, tales como agua, alcantarillado, etc.

Artículo 8º.- Normas de Gestión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 24.3 del RDL 2204/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 2 de marzo, cuando la liquidación implique o el aprovechamiento especial leve suponga la destrucción o detención del dominio público local, el beneficiario sin perjuicio de la tasa a que hubiere a partir estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los datos fueran inapropiados la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe de los daños.

Las entidades locales no podrán condonar total o parcialmente las indemnizaciones o reintegros si que se refiere el presente artículo.



OL1210185

CLASE 8.ª

Artículo 9º- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ANEXO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CUOTA TRIBUTARIA

Por cada vivienda.....	40,00 €
Por Hoteles y Hostales de una estrella; pensiones y casa de huéspedes; pescaderías, camicerías y similares; restaurantes; pubs; salas de fiestas y discotecas; oficinas bancarias; despachos profesionales, por Supermercados, Economatos y Cooperativas	100,00 €
Resto de actividades	60,00 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 1º- Fundamento y naturaleza jurídica.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4.o) del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa Por Distribución De Agua, Incluido Los Derechos De Enganche Y Colocación Y Utilización De Contadores E Instalaciones Análogas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2/2004 antes citado.

Artículo 2º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3º- Devengo.

1.- Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturales de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

2.- Las cuotas se devengarán el primer día de cada periodo de facturación, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir de la misma cuando se produzca el devengo.

Artículo 4º- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías publicas en que se pretende el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso en precario.

2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5º- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo. Incrementándose cada año con la subida anual del IPC.

Artículo 7º. Obligación de pago.

El pago de la Tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc



CLASE B

Artículo 9º- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2504 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 3885, de 28 de Diciembre, no se reconocen derechos tributarios a los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales o venjan previstos en normas con rango de ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiera.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ANEXO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CUOTA TRIBUTARIA

Por cada vivienda.....40,00 €
Por Hoteles y Hostales de más estancias, pensiones y casas de huéspedes, residencias, centros y similares, restaurantes, pubs, salas de fiestas y discotecas, oficinas bancarias, despachos profesionales, etc. Superficie: Economías y Cooperativas.....100,00 €

RESTO DE ACTIVIDADES.....60,00 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANALÓGICAS.

Artículo 1º- Fundamento y naturaleza jurídica.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 108 de la Ley 782, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4, d) del Real Decreto 2504 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 3888 de 28 de Diciembre, Regula las Tareas de Enganche, Colocación y Utilización de Contadores e Instalaciones Analógicas, que se regulan por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 2504 antes citado.

Artículo 2º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones analógicas.

Artículo 3º- Devengo.

1.- Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiendo iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.
2.- Las cuotas se devengarán el primer día de cada periodo de facturación, salvo que el devengo de la Tasa se produzca con posterioridad a dicho día, en cuyo caso será a partir de la misma cuando se produzca el devengo.

Artículo 4º- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 32.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se presta el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habilitación, arrendatario o incluso en precario.

2.- También la constitución de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5º- Responsabilidades.

1.- Responsabilidad solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarias las administraciones de las sociedades y los sindicatos, inversiones de pólizas, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo. Incrementándose cada año con la subida anual del IPC.

Artículo 7º- Obligación de pago.

El pago de la Tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y copia del recibo, se hará trimestralmente, y el efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un mismo día, que figure de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como pasarela, alcantarillado, etc.



OL1210186

CLASE 8.ª

Artículo 8.º Objeto.

Artículo 8.º Infracciones y sanciones tributarias. *En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.*

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 9º. Normas de Gestión.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del deterioro público local, el beneficiario sin perjuicio de la tasa a que hubiere a lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe de los dañados. Las entidades locales no podrán condonar total o parcialmente las indemnizaciones o reintegros al que se refiere el presente artículo.

Artículo 10º- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

Se contempla una bonificación del 50 % de bonificación en caso

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ANEXO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS

CUOTA TRIBUTARIA

Cuota por contador de agua 2,50 € por trimestre.
Por Enganche a la red general de abastecimiento de agua..... 120,00 €
Ejecutándose por el Ayuntamiento la acometida hasta 5 metros, siendo el resto, en su caso, a cargo del usuario.
Por cada enganche a la red real de la red de abastecimiento de agua, se establecen las siguientes tarifas, según consumo, de la siguiente forma:

A VIVIENDA Y USO DOMESTICO

- Hasta 8 m3 consumidos: 5,00 €/ trimestre
- De 9 a 30 m3 consumidos, por cada m3 de mas..... 0,40 €/ trimestre
- De 31 a 40 m3 consumidos, por cada m3 de mas..... 0,80 €/ trimestre
- De 41 a 60 m3 consumidos, por cada m3 de mas..... 1,20 €/ trimestre
- De 61 a 70 m3 consumidos, por cada m3 de mas..... 1,60 €/ trimestre
- De 70 m3 en adelante, indefinidos, por cada m3 de mas..... 2,00 €/ trimestre

B Industriales, camping, campamento, Hoteles, Rustica, Fines Agropecuarios y Otros

- Hasta 8 m3 consumidos: 6,00 €/ trimestre
- De 9 a 30 m3 consumidos, por cada m3 de mas..... 0,60 €/ trimestre
- De 31 a 40 m3 consumidos, por cada m3 de mas..... 1,20 €/ trimestre
- De 41 a 60 m3 consumidos, por cada m3 de mas..... 1,80 €/ trimestre
- De 61 a 70 m3 consumidos, por cada m3 de mas..... 2,40 €/ trimestre
- De 70 m3 en adelante, indefinidos, por cada m3 de mas..... 3,00 €/ trimestre

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PÚBLICA.

Artículo 1º- Fundamento y naturaleza jurídica

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa Instalación De Quioscos En La vía Pública., que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2/2004 antes citado.

Artículo 2º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento de la vía pública con quioscos y otras instalaciones fijas.





CLASE 8ª

Artículo 8º. Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicables. La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 9º. Normas de Gestión. De conformidad con lo previsto en el artículo 248 del RDL 25004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del patrimonio público local, el beneficiario sin perjuicio de la tasa a que hubiere a lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los datos fueran imprecisos la entidad local indemnizará en cuantía igual el valor de los bienes destruidos, o el importe de los daños. Las entidades locales no podrán condonar total o parcialmente las indemnizaciones o reintegros al que se refiere el presente artículo.

Artículo 10º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legítimos aplicables. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 25004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 3888, de 28 de Diciembre, no se reconocen beneficios tributarios alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengon previstos en normas con rango de ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere. Se contempla una bonificación del 50 % de protección en caso

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ANEXO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, VINCULO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES E INSTALACIONES

ANÁLISIS CUOTA TRIBUTARIA

Cuota por contador de agua 2,50 € por trimestre. Por Enganche a la red general de abastecimiento de agua 120,00 €. Efectuándose por el Ayuntamiento la acometida hasta 5 metros, siendo el resto, en su caso, a cargo del usuario. Por cada enganche a la red de la red de abastecimiento de agua, se establecen las siguientes tasas, según consumo, de la siguiente forma:

A VIVIENDA Y USO DOMESTICO	
Hasta 8 m3 consumidores 5,00 € trimestre
De 9 a 30 m3 consumidores, por cada m3 de mas 0,40 € trimestre
De 31 a 40 m3 consumidores, por cada m3 de mas 0,80 € trimestre
De 41 a 60 m3 consumidores, por cada m3 de mas 1,20 € trimestre
De 61 a 70 m3 consumidores, por cada m3 de mas 1,60 € trimestre
De 70 m3 en adelante, indefinidos, por cada m3 de mas 2,00 € trimestre
B Industrias, camping, campamento, Hoteles, Fincas Aprovechamientos y Otros	
Hasta 8 m3 consumidores 6,00 € trimestre
De 9 a 30 m3 consumidores, por cada m3 de mas 0,80 € trimestre
De 31 a 40 m3 consumidores, por cada m3 de mas 1,20 € trimestre
De 41 a 60 m3 consumidores, por cada m3 de mas 1,60 € trimestre
De 61 a 70 m3 consumidores, por cada m3 de mas 2,40 € trimestre
De 70 m3 en adelante, indefinidos, por cada m3 de mas 3,00 € trimestre

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA INSTALACION DE QUISCOS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza jurídica. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 108 de la Ley 788, de 5 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4) del Real Decreto 25004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 3888 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa Instalación De Quiscos En La Via Pública, que se regula por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 25004 antes citado.

Artículo 2º.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento de la vía pública con pavos y otras instalaciones fijas.



OL1210187

CLASE 8.^a

Artículo 3º. Objeto.

Será el objeto de esta exacción la ocupación de bienes de uso público con pequeñas construcciones o instalaciones de carácter fijo para el ejercicio de actividades comerciales o industriales.

Artículo 4º- Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir, por el otorgamiento de la licencia para la instalación de quiosco, tratándose de nuevas licencias. En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

Artículo 5º- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Artículo 6º- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7º- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo. Incrementándose cada año con la subida anual del IPC.

Artículo 8º- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 9º. Normas de Gestión.

1. La Tasa reguladora en esta Ordenanza Fiscal es independiente y compatible con la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

4. Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza Fiscal se entenderán otorgada con la condición de que la Entidad Local podrá revocarlas o modificarlas, en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna por la instalación o por cualquier otro concepto.

5. En caso de denegarse la autorización, los interesados podrán solicitar a esta Entidad Local la devolución del importe ingresado.

6. No se considerará la ocupación de la vía pública hasta que se hay abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 10.2 a siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no ser acuerde su revocación o caducidad pro la Entidad Local o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8. Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

9. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del deterioro público local, el beneficiario sin perjuicio de la tasa a que hubiere a lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe de los dañados. Las entidades locales no podrán condonar total o parcialmente las indemnizaciones o reintegros al que se refiere el presente artículo.

Artículo 10º. Obligación de pago.

1. Obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza Fiscal nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.





CLASE 8ª

Artículo 3º. Objeto. Será el objeto de esta exacción la ocupación de bienes de uso público con pequeñas construcciones o instalaciones de carácter fijo para el ejercicio de actividades comerciales o industriales.

Artículo 4º. Devengo. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir, por el otorgamiento de la licencia para la instalación de quioscos, mostradores de nuevas licencias. En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

Artículo 5º. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor favorece otorgar la licencia.

Artículo 6º. Responsables. 1 - Responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 45 de la Ley General Tributaria.

2 - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los socios, interventores de quioscos, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7º. Cuotas tributarias. Las tasas a aplicar serán las establecidas en el anexo, independientemente de este año con la subida anual del IPC.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 9º. Normas de Gestión. 1. La Tasa reguladora en esta Ordenanza Fiscal es independiente y compatible con la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2. Las cantidades exigidas con arreglo a la Tasa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán inembargables por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos artículos.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

4. Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza Fiscal se entenderán otorgadas con la condición de que la Entidad Local podrá revocar o modificar, en todo momento, siempre que se mantenga conveniente a los intereses municipales, sin que las concesiones tengan derecho a indemnización alguna por la instalación o por cualquier otro concepto.

5. En caso de denegarse la autorización, los interesados podrán solicitar a esta Entidad Local la devolución del importe ingresado.

6. No se considerará la ocupación de la vía pública hasta que se haya otorgado el depósito previo a que se refiere el artículo 10.2 siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y costas que procedan.

7. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorogada mientras no se acuerde su revocación o caducidad por la Entidad Local o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8. Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

9. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del RDL 2200/79 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 2 de marzo cuando la utilización prevista a el aprovechamiento especial se ejercita la destrucción o destrucción del dominio público local, el beneficiario sin perjuicio de la tasa a que hubiere a lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o al importe de los daños. Las entidades locales no podrán condonar total o parcialmente las indemnizaciones o reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 10º. Obligación de pago. 1. Obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza Fiscal nace:

a) También de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.



0L1210188

CLASE 8.ª

b) Tratándose de concesiones aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada año.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art 24 del Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, quedando elevado a definido al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados o prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de esta Tasa, por anualidad conforme al Reglamento General de Recaudación, dentro del primer trimestre de cada año.

Artículo 11º- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ANEXO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PÚBLICA.

CUOTA TRIBUTARIA

Quioscos dedicados a venta de helados, refrescos y demás artículos propios de la temporada...10,00 €/ m2 y trimestre.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TENDIDOS, TUBERIAS Y GALERIAS PARA LA CONDUCCIONES DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA, GAS; O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDO LOS POSTES PARA LINEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VIAS PUBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS.

Artículo 1º- Fundamento y naturaleza jurídica

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa Por Tendidos, Tuberías Y Galerías Para La Conducciones De Energía Eléctrica, Agua, Gas, O Cualquier Otro Fluido Incluido Los Postes Para Líneas, Cables, Palomillas, Cajas De Amarre, De Distribución O De Registro, Transformadores, Rieles, Basculas, Aparatos Para Venta Automática Y Otros análogos Que Se Establezcan Sobre Vías Publicas U Otros Terrenos De Dominio Publico Local O Vuelen Sobre Los Mismos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2/2004 antes citado.

Artículo 2º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento de la vía pública con tendidos, tuberías y galerías para la conducciones de energía eléctrica, agua, gas, o cualquier otro fluido incluido los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, basculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías publicas u otros terrenos de dominio publico local o vuelen sobre los mismos.

Artículo 3º- Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir, por el otorgamiento de la licencia o desde el momento en el que inicie del aprovechamiento.

En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

Artículo 4º- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Artículo 5º- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



CLASE 8ª

b) Tratándose de concesiones aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada año.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingresos directos en la Tesorería Municipal antes de emitir la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art 24 del Real decreto legislativo 22004 de 8 de marzo, quedando elevada a definitiva al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados o prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrices de esta Tasa, por anualidad conforme al Reglamento General de Recaudación, dentro del primer trimestre de cada año.

Artículo 11º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 22004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 3988, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos internacionales o venga previsto en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ANEXO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA INSTALACION DE QUOSCOS EN LA VÍA PUBLICA.

CUOTA TRIBUTARIA

Quoscas dedicadas a venta de baldos, rebecas y demás artículos propios de la temporada... 10,00 € m² y trimestre

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TENDIDOS, TUBERIAS Y GALERIAS PARA LA CONDUCCIONES DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA, GAS, O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDO LOS POSTES PARA LINEAS, CABLES, PALOMILLAS, CALAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VIAS PUBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza jurídica

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7885, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.a) del Real Decreto 22004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 3988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa Por Tendidos, Tuberias Y Galerías Para Las Conducciones De Energía Eléctrica, Agua, Gas, O Cualquier Otro Fluido Incluido Los Postes Para Líneas, Cables, Palomillas, Calas De Amarre, De Distribución O De Registro, Transformadores, Rieles, Basculas, Aparatos Para Venta Automática Y Otros Análogos Que Se Establezcan Sobre Vías Públicas U Otros Terrenos De Dominio Público Local O Vuelen Sobre Los Mismos, que se regirán por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 22004 antes citado.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento de la vía pública con tendidos, tuberías y galerías para la conducción de energía eléctrica, agua, gas, o cualquier otro fluido incluido los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, descargas eléctricas para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

Artículo 3º.- Devengo

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir, por el otorgamiento de la licencia o desde el momento en el que inicie el aprovechamiento.

En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Artículo 5º.- Responsables

1.- Responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los socios, interventores de quoscas, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



0L1210189

CLASE 8.ª

Artículo 6º- Cuota tributaria. DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRICADAS, CASETA DE LAS TARIFAS A aplicar serán las establecidas en el anexo. Incrementándose cada año con la subida anual del IPC.

Artículo 7º- Infracciones y sanciones tributarias.
En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 8º. Normas de Gestión.
1. las cantidades exigibles con arreglo a la cuota tributaria se liquidaran por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogado hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del deterioro público local, el beneficiario sin perjuicio de la tasa a que hubiere a lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe de los dañados. Las entidades locales no podrán condonar total o parcialmente las indemnizaciones o reintegros al que se refiere el presente artículo.

Artículo 8º. Obligación de pago. Las administraciones de las entidades y los sindicatos interventores de quiebra. 1. Obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza Fiscal nace:

a) Tratándose de licencias de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de licencias de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de licencias de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art 24 del Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, quedando elevado a definido al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de licencias de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por anualidad conforme al Reglamento General de Recaudación, dentro del primer trimestre de cada año.

Artículo 9º- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ANEXO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TENDIDOS, TUBERIAS Y GALERIAS PARA LA CONDUCCIONES DE ENERGIA ELECTRICA, AGUA, GAS, O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDO LOS POSTES PARA LINEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VIAS PUBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS.

CUOTA TRIBUTARIA

• Por aprovechamientos especiales o utilización privativa de las empresas explotadores de servicios de suministro que afecten la generalidad o a una parte importante del vecindario de este municipio, el importe de la contraprestación será, en todo caso, el uno y medio por ciento (1,5 por 100) de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas en este termino municipal.

• Maquinas expendedoras de bebidas, golosinas, hielos, frutos secos y análogos: 60,00 € por m2 o fracción y trimestre o fracción.



0L1210190

CLASE 8.ª

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETA DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL ASI COMO INDUSTRIAL CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1º- Fundamento y naturaleza jurídica

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, caseta de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso publico local axial como industrial callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2/2004 antes citado.

Artículo 2º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la ocupación de vías públicas con motivo de las actividades aludidas en el artículo primero de esta Ordenanza.

Artículo 3º- Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir, por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía publica con algunos de los aprovechamientos señalados en el artículo primero de esta Ordenanza.

Artículo 4º- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Artículo 5º- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo. Incrementándose cada año con la subida anual del IPC.

Artículo 7º- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 8º. Normas de Gestión.

1. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta ordenanza Fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la cuota tributaria se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado y serán irreducibles.

3. Cuando se utilicen procedimiento de licitación publica, conforme al art. 24 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

4.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, dando lugar su incumplimiento a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

5.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del deterioro público local, el beneficiario sin perjuicio de la tasa a que hubiere a lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe de los dañados. Las entidades locales no podrán condonar total o parcialmente las indemnizaciones o reintegros al que se refiere el presente artículo.

Artículo 9º. Obligación de pago.

1. Obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza Fiscal nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.



CLASE 8ª

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETA DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAL CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODALE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1º Fundamento y naturaleza jurídica

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 (c) del Real Decreto 22004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 3/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local así como ambulantes y rodajes cinematográficos, que se regulan por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 22004 antes citado.

Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la ocupación de vías públicas con motivo de las actividades señaladas en el artículo primero de esta Ordenanza.

Artículo 3º Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública con algunos de los aprovechamientos señalados en el artículo primero de esta Ordenanza.

Artículo 4º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Artículo 5º Responsables.

1.- Responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.
2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los socios, interventores de cuentas, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º Cuota tributaria.

Las tasas a aplicar serán las establecidas en el anexo, incrementándose cada año con la subida anual del IPC.

Artículo 7º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas aplicables.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 8º Normas de Gestión.

1.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta ordenanza Fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

2.- Las cantidades exigidas con arreglo a la cuota tributaria se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado y serán inmediatas.

3.- Cuando se utilice procedimiento de licitación pública, conforme al art. 24 del RDL 22004 de 8 de marzo, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, adjudicación o subvención.

4.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, dando lugar su incumplimiento a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que correspondan abonar a los interesados.

5.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del RDL 22004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 8 de marzo, cuando la utilización prevista o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario sin perjuicio de la tasa a que hubiere a lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe de los daños. Las entidades locales no podrán condonar total o parcialmente las indemnizaciones o reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 9º Obligación de pago.

1.- Obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza Fiscal nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.



0L1210191

CLASE 8.^a

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art 24 del Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, quedando elevado a definido al concederse la licencia correspondiente.

Artículo 10º- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ANEXO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETA DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL ASI COMO INDUSTRIAL CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO CUOTA TRIBUTARIA

1. Por ocupación de terreno con puestos de mercadillo.....1,20 €/m2 o fracción al día.
2. Por ocupación de terrenos destinados a :
 - Tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares.
 - Instalación de circos
 - Instalación de ventas de helados
 - Instalación de maquinas de algodón dulce
 - Instalación de puestos o casetas para la venta de turrones o dulces
 - Instalación de casetas o puestos para venta de juguetes, cerámicas, velones, bisutería y análogos.....1,20 €/m2 o fracción y día
3. Por ocupación de terrenos destinados a:
 - Columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, coches de choque y, en general, cualquier clase de aparatos en movimiento.
 - Instalación de noverías, restaurante, bares, bodegones o similares.
 - Con camiones y vehiculos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, etc
 - Instalación de chocolatería y masa frita
 - Instalación de puestos para la venta de mariscos.....1,20 €/m2 o fracción y día

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, CUALQUIER OCUPACION DEL TERRENO DE USO PUBLICO DE FORMA ESPORADICA, NO HABITUAL (SE ENTENDERÁ LA MISMA SIEMPRE QUE NO SE LLEVE A CABO POR UN TIEMPO SUPERIOR A TRES MESES), ABONARÁN LA CANTIDAD 5,00 EUROS METRO CUADRADO O FRACCION AL DIA.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1º- Fundamento y naturaleza jurídica.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2/2004 antes citado.

Artículo 2º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la realización sobre la vía pública local de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el artículo 1 de esta Ordenanza.

Artículo 3º- Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice o desde que se inicie el aprovechamiento si se procedió sin la preceptiva licencia.

En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

Artículo 4º- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.



CLASE 8ª

2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de iniciar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2300/ de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Artículo 10º- Exenciones, reducciones y demás beneficios legislativos aplicables. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 2300/ por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vejanen previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el mismo, a los Jueces.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ANEXO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS BARRACAS, CASETA DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECORRER, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAL, CALLEJAS Y AMBULANTES Y RODALES CINEMATOGRAFICO CUOTA TRIBUTARIA

1. Por ocupación de terreno con puestos de mercedillo 1,50 €/m2 o fracción al día
2. Por ocupación de terrenos destinados a:
 - Tómbolas, filas, ventas rápidas y similares
 - Instalación de circos
 - Instalación de ventas de helados
 - Instalación de máquinas de algodón dulce
 - Instalación de puestos o casetas para la venta de tumores o dulces
 - Instalación de casetas o puestos para venta de juguetes, caricatas, volantes, billetes y similares 1,50 €/m2 o fracción y día
3. Por ocupación de terrenos destinados a:
 - Columpios, aparatos votadores, casetas, juegos de caballos, coches de circo, y, en general, cualquier clase de aparatos en movimiento.
 - Instalación de novenas, restaurantes, bares, bodogones o similares.
 - Con camiones y vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chicles, refrescos, bebidas, etc
 - Instalación de chocolaterías y masa fina
 - Instalación de puestos para la venta de mariscos 1,50 €/m2 o fracción y día

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, CUALQUIER OCUPACION DEL TERRENO DE USO PÚBLICO DE FORMA ESPORÁDICA, NO HABITUAL (SE ENTENDERÁ LA MISMA SIEMPRE QUE NO SE LLEVE A CABO POR UN TIEMPO SUPERIOR A TRES MESES), ABONARÁN LA CANTIDAD DE 500 EUROS METRO CUADRADO O FRACCIÓN AL DÍA.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1º- Fundamento y naturaleza jurídica.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.e) del Real Decreto 2300/ por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regula por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 2300/ antes citado.

Artículo 2º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la realización sobre la vía pública local de cualquier de los aprovechamientos enumerados en el artículo 1 de esta Ordenanza.

Artículo 3º- Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice o desde que se inicie el aprovechamiento si se procedió sin la precorrida licencia. En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de enero de cada año.

Artículo 4º- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.



OL1210192

CLASE 8.^a

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que se den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.º Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo. Incrementándose cada año con la subida anual del IPC.

Artículo 7.º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 8.º Normas de Gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la cuota tributaria se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3.- Los servicios técnicos de esta Entidad Local comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta Entidad Local la devolución del importe ingresado.

5.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6.- Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros y su incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia.

7.- Las personas o entidades que hayan obtenido u obtengan licencias por entradas de vehículos a través de las aceras, estarán obligados a instalar en la zona reservada para la entrada de vehículos a través de las aceras, las señales que contengan siguiente texto: Exmo Ayuntamiento Herrera del Duque; y el escudo de la localidad, debidamente numeradas, que serán facilitadas por el Ayuntamiento, debiendo abonar la cantidad de 20,00 € por cada una de las señales o placas, en concepto de alquiler, debiendo devolver la señal o placa en el momento de la baja del aprovechamiento en cuestión, debiendo el solicitante rebajar el bordillo de la acera con la obligación de reestablecerlo en caso de baja, en caso contrario el Ayuntamiento ejecutará las obras a cargo del contribuyente.

8.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del deterioro público local, el beneficiario sin perjuicio de la tasa a que hubiere a lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe de los dañados. Las entidades locales no podrán condonar total o parcialmente las indemnizaciones o reintegros al que se refiere el presente artículo.

Artículo 8.º Obligación de pago.

1. Obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza Fiscal nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago de la tasa se realizará:



CLASE 8ª

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales y locales a que se dan acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, los costes sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 6º.- Responsables.

1.- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo incremental de cada año con la subida anual del IPC.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 8º.- Normas de Gestión.

1.- Las candidaturas exigibles con arreglo a la cuota tributaria se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado y serán imputables por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza Fiscal deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración compromiendo un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3.- Los servicios técnicos de esta Entidad Local comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias si se dan diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta Entidad Local la devolución del importe ingresado.

5.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá promovida mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6.- Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas u tenidas y su incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia.

7.- Las personas o entidades que hayan obtenido u obtengan licencias por entradas de vehículos a través de las zonas, estarán obligados a instalar en la zona reservada para la entrada de vehículos a través de las zonas, las señales que contengan siguiente texto: Excmo Ayuntamiento Hermita del Duque, y el escudo de la localidad, debidamente numerados, que serán facilitados por el Ayuntamiento, debiendo abonar la cantidad de 20,00 € por cada una de las señales o placas, en concepto de alquiler, debiendo devolver la señal o placa en el momento de la baja del aprovechamiento en cuestión, debiendo el solicitante recibir el portillo de la zona con la obligación de restituirlo en caso de baja, en caso contrario el Ayuntamiento ejecutará las obras a cargo del contribuyente.

8.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario sin perjuicio de la tasa a que hubiere a lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción y reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran imputables la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe de los daños. Las entidades locales no podrán condonar total o parcialmente las indemnizaciones o reintegros al que se refiere el presente artículo.

Artículo 9º.- Obligación de pago.

1.- Obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal local:

- a) Tarifas de concesión de nuevas aprovechamientos de vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tarifas de concesión de aprovechamientos ya autorizados y promovidos, el día primero de cada

2.- El pago de la tasa se realizará:



0L1210193

CLASE 8.ª

a) Tratando de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 2/2004, de 5 marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa por anualidad conforme al Reglamento General de Recaudación en el primer semestre de cada año.

Artículo 9º- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Previa solicitud de los interesados, se concederá exención en el pago de esta tasa a las reservas de aparcamiento en vía pública por motivo de minusvalía, siempre a considerar por el equipo de gobierno. Esta exención tendrá lugar previo informe del Servicio de Policía Local, exclusivamente para facilitar el acceso de los minusválidos a su vivienda habitual.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ANEXO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

CUOTA TRIBUTARIA

Por la ocupación del suelo para entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase 30,00 € por cada metro lineal/ año de superficie ocupada.

Si por cuestiones de estrechamiento de la vía, o por ordenación de las circulaciones, fuera necesario pintar línea amarilla en la acera de enfrente donde se otorgue el vado, el sujeto pasivo de ese vado deberá abonar el total de los metros lineales amarillos pintados mas el correspondiente vado.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA MATANZAS DOMICILIARIAS

Artículo 1º- Fundamento y naturaleza jurídica

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por otorgamiento de autorización para matanzas domiciliarias, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2/2004 antes citado.

Artículo 2º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades descritas en art.1 que se relacionan en el Anexo. El Ayuntamiento velando por los intereses de los dueños de ganado porcino, residentes en este termino municipal y con el fin de compensarles de los perjuicios que se le puedan ocasionar como consecuencia del informe y reconocimiento de los servicios veterinarios, por el que se ponga de manifiesto la imposibilidad de aprovechamiento del citado ganado, por estar afectados de triquinosis.

Artículo 3º- Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir nace en la fecha en que la Entidad Local preste el servicio o actividad descrita en el artículo 1.

Artículo 4º- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, quienes se beneficien del servicio o actividad.

Artículo 5º- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo, y la compensación económica (cantidad asegurada) serán 12,00 euros por arroba asegurada. Incrementándose cada año con la subida anual del IPC.

Artículo 7º- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.



CLASE 8ª

a) Tratando de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del RDL 2500/04. De 5 marzo, quedando elevados a definitiva al concederse la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizadas y prorrogadas, una vez incluídas en los padrones o matrices de esta tasa por amudada conforme al Reglamento General de Recaudación en el primer semestre de cada año.

Artículo 9º- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Previo solicitud de los interesados, se concederá exención en el pago de esta tasa a los residentes de apartamento en vía pública por motivo de minivivienda, siempre a considerar por el ayuntamiento. Esta exención tendrá lugar previo informe del Servicio de Policía Local, exclusivamente para facilitar el acceso de las miniviviendas a su vivienda habitual.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2500/04 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ANEXO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS CARRERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

CUOTA TRIBUTARIA

Por la ocupación del suelo para entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase 30,00 € por cada metro lineal de superficie ocupada.

Si por cuestiones de estrechamiento de la vía o por ordenación de las circulaciones, fuera necesario pintar líneas amarillas en la acera de enfrente donde se origine el vehículo, el sujeto pasivo de ese voto deberá abonar el total de los metros lineales amarillos pintados más el correspondiente voto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA MATANZAS DOMICILIARIAS

Artículo 1º- Fundamento y naturaleza jurídica

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.o) del Real Decreto 2500/04 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por otorgamiento de autorización para matanzas domiciliarias, que se regula por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 2500/04 antes citado.

Artículo 2º- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades descritas en el art. 1.º que se relacionan en el Anexo. El Ayuntamiento velando por los intereses de los dueños de ganado porcino, residentes en este término municipal, y con el fin de compensar de los perjuicios que se le puedan ocasionar como consecuencia del informe y reconocimiento de los servicios veterinarios, por el que se ponga de manifiesto la imposibilidad de aprovechamiento del cido ganado, por estar afectados los finqueros.

Artículo 3º- Devengo

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir, nace en la fecha en que la Entidad Local presta el servicio o actividad descrita en el artículo 1.º

Artículo 4º- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, quienes se benefician del servicio o actividad.

Artículo 5º- Responsables

1.- Responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores de cuentas, concursos, sociedades y entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º- Cuota tributaria

Las tasas a aplicar serán las establecidas en el anexo, y la compensación económica (cantidad asegurada) serán 1200 euros por cada asegurado. Incrementándose cada año con la subida anual del IPC.

Artículo 7º- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.



0L1210194

CLASE 8.ª

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

Artículo 8º- Obligación de pago.

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia o se inicie la actividad. En caso de tratarse de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada año.

El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo establecido en el RDL 2/2004 de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al conceder la licencia correspondiente. Si se trata de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, en el primer semestre del año natural, conforme al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º- Normas de Gestión.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del deterioro público local, el beneficiario sin perjuicio de la tasa a que hubiere a lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe de los dañados. Las entidades locales no podrán condonar total o parcialmente las indemnizaciones o reintegros al que se refiere el presente artículo.

Artículo 10º- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ANEXO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA MATANZAS DOMICILIARIAS:

CUOTA TRIBUTARIA:

- Por ocupación de matanza domiciliaria y seguro de triquinosis 1,00 € la arroba por peso del ganado porcino.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALÓGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1º- Fundamento y naturaleza jurídica

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa., que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2/2004 antes citado.

Artículo 2º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa de esta entidad local que se relacionan en el Anexo.

Artículo 3º- Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública o desde el momento en que se inicie la ocupación si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Artículo 5º- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.



CLASE 8:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 22004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

Artículo 8º - Obligación de pago. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia o se inicia la actividad. En caso de tratarse de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada año.

El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo establecido en el RDL 22004 de 5 de marzo, quedando elevados a definitivo al conceder la licencia correspondiente. Si se trata de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, en el primer semestre del año cultural, conforme al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º - Normas de Gestión. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.2 del RDL 22004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial haya autorizado la destinación o detención del dominio público local, el beneficiario sin perjuicio de la tasa a que hubiere a lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe de los daños. Las entidades locales no podrán condonar total o parcialmente las indemnizaciones o reintegros al que se refiere el presente artículo.

Artículo 10º - Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ANEXO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA MATANZAS DOMICILIARIAS

CUOTA TRIBUTARIA: - Por ocupación de matanzas domiciliarias y seguro de tripulantes 1,00 € la arveja por peso del ganado porcino.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESSAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALÓGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1º - Fundamento y naturaleza jurídica. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.f) del Real Decreto 22004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con messas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 22004 antes citado.

Artículo 2º - Hecho imponible. Constituye el hecho imponible la ocupación de terrenos de uso público local con messas, sillas, tribunas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa de esta entidad local que se relacionan en el Anexo.

Artículo 3º - Devengo. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública o desde el momento en que se inicia la ocupación si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º - Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Artículo 5º - Responsables. Responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.



OL1210195

CLASE 8.ª

ANEXO 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CUOTA 6.- Artículo 6º- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo. Incrementándose cada año con la subida anual del IPC.

Artículo 7º- Normas de gestión y recaudación.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizada.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el art.24 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio y duración del aprovechamiento.

3.- Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que la Entidad Local podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto.

4.- En caso de denegarse autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta Entidad Local la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados y su incumplimiento podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

8.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del deterioro público local, el beneficiario sin perjuicio de la tasa a que hubiere a lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe de los dañados. Las entidades locales no podrán condonar total o parcialmente las indemnizaciones o reintegros al que se refiere el presente artículo.

Artículo 7º- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

Artículo 8º- Obligación de pago.

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia o se inicie la actividad. En caso de tratarse de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada año.

El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo establecido en el RDL 2/2004 de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al conceder la licencia correspondiente. Si se trata de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, en el primer semestre del año natural, conforme al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.



CLASE 8.

2 - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores de pólizas, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8º.- Cuota tributaria.

Las tasas a aplicar serán las establecidas en el anexo. Incrementándose cada año con la subida anual del IPC.

Artículo 7º.- Normas de gestión y recaudación.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán imputables por el periodo anual o de temporalidad autorizada.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 24 del RDL 25004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio y duración del aprovechamiento.

3.- Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que la Entidad Local podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la otorgación o cualquier otro concepto.

4.- En caso de denegarse autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta Entidad Local la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados y su cumplimiento podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente peticiones justificadas por los interesados o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

8.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del RDL 25004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo, cuando la utilización prevista o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del patrimonio público local, el beneficiario sin perjuicio de la tasa a que hubiere a lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables se entenderá que la indemnización en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe de los daños. Las entidades locales no podrán condonar total o parcialmente las indemnizaciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Artículo 7º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 25004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 3908, de 28 de Diciembre, no se reconocerá beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiera.

Artículo 8º.- Obligación de pago.

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia o se inicia la actividad. En caso de tratarse de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada año.

El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de iniciar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo establecido en el RDL 25004 de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo el conceder la licencia correspondiente. Si se trata de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, en el primer semestre del año actual, conforme al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 7 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.



OL1210196

CLASE 8.^a

ANEXO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

- Por ocupación de carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público, con mesas, sillas, u otros elementos análogos con finalidad lucrativa no siendo bares6,00 euros por m2 de vía pública ocupada por cada temporada, debiendo fijarse las fechas concretas para cada ejercicio al otorgarse las autorizaciones.
- Por cada velador o mesa instalada al año por los bares.....20,00 euros.
- La ocupación de la vía pública o bien de dominio público con un toldo o cubierta similares, ...6,00 m2/euros/trimestre.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE ESTA ENTIDAD LOCAL

Artículo 1º- Fundamento y naturaleza jurídica

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación de servicios de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta entidad, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 2/2004 antes citado.

Artículo 2º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la realización de cualesquiera de los servicios en enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta entidad local que se relacionan en el Anexo.

Artículo 3º- Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia o desde el momento en que se inicia el aprovechamiento.

Artículo 4º- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que por esta se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por esta Entidad Local, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5º- Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo. Incrementándose cada año con la subida anual del IPC.

Artículo 6º- Normas de gestión y recaudación.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del deterioro público local, el beneficiario sin perjuicio de la tasa a que hubiere a lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe de los dañados. Las entidades locales no podrán condonar total o parcialmente las indemnizaciones o reintegros al que se refiere el presente artículo.

Artículo 7º- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

Artículo 8º- Obligación de pago.

La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace por la participación en las Escuelas Municipales.

Artículo 9º- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ANEXO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE ESTA ENTIDAD LOCAL

CUOTA TRIBUTARIA





CLASE 8.

ANEXO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, CON MENSAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALÓGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA. CUOTA TRIBUTARIA.

- Por ocupación de carácter no permanente de las vías públicas o bienes de las públicas, con mesas, sillas, u otros elementos analógicos con finalidad lucrativa no censada antes de 2004 euros por m2 de vía pública ocupada por cada tablado, debiendo fijarse las fechas concretas para cada ejercicio al otorgarse las autorizaciones.

- Por cada velador o mesa instalada el año por las bases de 20,00 euros.

- La ocupación de las vías públicas o bien de dominio público con un toldo o cubierta anexas, m2/m2 de superficie.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE ESTA ENTIDAD LOCAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza jurídica. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 1/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.a) del Real Decreto 2500/4 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 2/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación de servicios de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta entidad, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 2500/4 antes citado.

Artículo 2º.- Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de este tributo la realización de actuaciones de los servicios de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de esta entidad local que se relacionan en el Anexo.

Artículo 3º.- Devengo. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia o desde el momento en que se inicia el aprovechamiento.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.1 de la Ley General Tributaria, que por esta se devengan de los servicios o actividades prestados o realizados por esta Entidad Local, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 5º.- Cuota tributaria. Las tasas a aplicar serán las establecidas en el Anexo, incrementándose cada año con la subida anual del IPC.

Artículo 6º.- Normas de gestión y recaudación. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del RDL 2500/4 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 8 de marzo, cuando se utilicen privativa o el aprovechamiento especial leve apartada la destinación o destino del dominio público local, el beneficiario sin perjuicio de la tasa a que hubiere a lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de recuperación o reparación y al depósito previo de su importe. Si los datos fueran incompletos la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe de los daños, las entidades locales no podrán condonar total o parcialmente las indemnizaciones o reintegros si que se refieren al presente artículo.

Artículo 7º.- Exenciones, reducciones, modificaciones y demás beneficios legítimos aplicables. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 2500/4 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 2/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de la aplicación en los Tributos o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el Anexo, si los hubiere.

Artículo 8º.- Obligación de pago. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace por la participación en las Escuelas Municipales.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones tributarias. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ANEXO: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE ESTA ENTIDAD LOCAL. CUOTA TRIBUTARIA.



OL1210197

CLASE 8.^a

- Por actividades y cursos impartidos a través de la Universidad Popular de Herrera del Duque 12 Euros/mes alumno.

2.- Información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

3.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

1.- Aprobación provisional por el Pleno de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

TÍTULO I - Fundamento

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por Instalación de Cajeros Automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

TÍTULO II - Hecho Imponible

Artículo 2. 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

TÍTULO III - Sujetos Pasivos

Artículo 3. 1. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta Tasa.

TÍTULO IV - Cuota tributaria

Artículo 4. 1. La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza quedará fijada en la cantidad de 350 euros anuales por cada cajero automático. Incrementándose cada año con la subida anual del IPC.

TÍTULO V - Exenciones

Artículo 5. Dado el carácter de esta Tasa, no se concederá exención ni bonificación alguna.

TÍTULO VI - Normas de Gestión

Artículo 6. 1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación, y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

3. Una vez concedida la licencia o se proceda al aprovechamiento aún sin haberse otorgado aquélla, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

4. El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin lo sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquél en que se retire la instalación.

Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del deterioro público local, el beneficiario sin perjuicio de la tasa a que hubiere a lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.





CLASE 8.

- Por actividades y cursos impartidos a través de la Universidad Popular de Huelva del Distrito 12 Eurostmas

5.- Información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

3.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiere presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

1.- Aprobación provisional por el Pleno de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas. Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

TÍTULO I - Fundamento

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 108 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de Cajeros Automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

TÍTULO II - Hecho imponible

Artículo 2.- 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se fijara en la correspondiente licencia.

TÍTULO III - Sujetos Pasivos

Artículo 3.- 1. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgan las licencias o autorizaciones de instalación del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

2. También la condición de sujetos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta Tasa.

TÍTULO IV - Cuota Tributaria

Artículo 4.- 1. La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza quedará fijada en la cantidad de 350 euros anuales por cada cajero automático, incrementándose cada año con la subida anual del IPC.

TÍTULO V - Exenciones

Artículo 5.- Dado el carácter de esta Tasa, no se concederá exención ni bonificación alguna.

TÍTULO VI - Normas de Gestión

Artículo 6.- 1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

3. Una vez concedida la licencia o se proceda al aprovechamiento sin su haberse otorgado aquella, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho preponga la concesión de licencia alguna.

4. El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la demanda debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguientes a aquel en que se realice la instalación.

Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para sufragar íntegramente el aparato. La presentación de la declaración equivale a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la demanda con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de contribuir abonando la tasa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario sin perjuicio de la tasa a que hubiere a lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.



0L1210198

CLASE 8.ª

Si los daños fueran irreparables la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe de los dañados. Las entidades locales no podrán condonar total o parcialmente las indemnizaciones o reintegros al que se refiere el presente artículo

TÍTULO VII - Periodo Impositivo y Devengo

Artículo 7. 1. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el del comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

2. El pago del Tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, 1, a, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

3. En los sucesivos ejercicios, la Tasa se liquidará por medio de Padrón de cobro periódico por recibo, en los plazos que determine, cada año, la Corporación.

TÍTULO VIII - Infracciones y Sanciones

Artículo 8. 1. En caso de existir deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

2. En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se impondrán por el Órgano Competente, a quienes se beneficien del aprovechamiento, las sanciones de Policía que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto sobre infracciones tributarias y sanciones en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

Disposición Transitoria Única

Para realizar las liquidaciones correspondientes al primer ejercicio de la imposición, los Servicios Tributarios Municipales remitirán a las entidades financieras escrito solicitando la relación de los cajeros automáticos y su ubicación, que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2.1, de esta Ordenanza Fiscal, instalados por cada una de ellas, en este Término Municipal.

Comprobada la relación citada, el Ayuntamiento emitirá liquidaciones que serán notificadas a los interesados en la forma prevista en los artículos 109 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La contestación al escrito de solicitud de la relación de cajeros automáticos tendrá el carácter de declaración tributaria de alta en padrón y los efectos del artículo 102.3 de la citada Ley General Tributaria.

El incumplimiento de esta obligación, será considerada infracción tributaria leve de las señaladas en el artículo 199 de la Ley General Tributaria y sancionada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2063/2004 de 15 de octubre, que aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

I. FUNDAMENTO DEL TRIBUTO

Artículo primero. Se aprueba la Ordenanza General de Contribuciones Especiales, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera y los artículos 28 a 37, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

art. 2. 1. Constituye el hecho imponible de las Contribuciones Especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter municipal por el Ayuntamiento o por las Entidades que se indican en el artículo siguiente.

2. Las Contribuciones Especiales se podrán exigir por la mera realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, a que antes se ha hecho referencia, siendo independiente del hecho de que sean utilizadas, efectivamente unas y otros, por los sujetos pasivos.

Art. 3.1. Tendrán la consideración de obras o servicios propios del Ayuntamiento:

a) Los que realicen el mismo dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que le sean atribuidos, excepción hecha de las que ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.



CLASE 8ª

Si los daños fueran imputables la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos, o el importe de los daños. Las entidades locales no podrán condonar total o parcialmente las indemnizaciones o reintegros si que se refieren al presente artículo.

TÍTULO VII - Periodo impositivo y Devengo
Artículo 7.1: El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a este circunstante con el consentimiento de la cuota, calculándose las tasas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el del comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tasas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluida aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubieran producido el aprovechamiento citado.

2. El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Diputación Municipal o donde establezca el Excmo. Ayuntamiento.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1. a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevada a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

3. En los sucesivos ejercicios, la Tasa se liquidará por medio de Padrón de Copia Padrón por razón de los plazos que determine, cada año, la Corporación.

TÍTULO VIII - Infracciones y Sanciones

Artículo 8.1: En caso de existir deudas no satisfechas se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

2. En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se impondrá por el Órgano Competente, a quienes se beneficien del aprovechamiento, las sanciones de Policía que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto sobre infracciones tributarias y sanciones en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

Disposición Transitoria Única

Para realizar las liquidaciones correspondientes al primer ejercicio de la imposición, los Servicios Tributarios Municipales remitirán a las entidades financieras escrito solicitando la versión de los cajeros automáticos y su ubicación, que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2.1. de esta Ordenanza Fiscal, instalados por cada una de ellas, en este término Municipal.

Comprobará la versión citada, el Ayuntamiento, emitiendo liquidaciones que serán notificadas a los interesados en la forma prevista en los artículos 109 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La contestación al escrito de solicitud de la versión de los cajeros automáticos tendrá el carácter de declaración tributaria de alta en padrón y los efectos del artículo 102.3 de la citada Ley General Tributaria.

El cumplimiento de esta obligación, será considerado infracción tributaria de las señaladas en el artículo 199 de la Ley General Tributaria y sancionada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2082/2004 de 18 de octubre, que aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

I. FUNDAMENTO DEL TRIBUTO

Artículo primero. Se aprueba la Ordenanza General de Contribuciones Especiales, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera y los artículos 28 a 37, ambos inclusive, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Art. 2.1: Constituye el hecho imponible de las Contribuciones Especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter municipal por el Ayuntamiento o por las Entidades que se indican en el artículo siguiente.

2. Las Contribuciones Especiales se podrán exigir por la mera realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, a que antes se ha hecho referencia, siendo independiente del hecho de que sean utilizadas, efectivamente unas y otras por los sujetos pasivos.

Art. 3.1: Tendrán la consideración de obras o servicios propios del Ayuntamiento:

a) Los que realicen el mismo dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que le sean atribuidos, excepción hecha de las que ejercite a título de dueño de sus bienes patrimoniales.



0L1210199

CLASE 8.ª

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido atribuidas o delegadas dichas obras o el establecimiento o ampliación de los servicios por otras Entidades Públicas y aquéllas cuyas titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas del Ayuntamiento.

2. No perderán la consideración de obras o servicios del Ayuntamiento los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a aquél, por concesionarios con aportaciones del mismo o por asociaciones de contribuyentes.

3. Las cantidades recaudadas por Contribuciones Especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Art. 4. 1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen la actividad en el ramo, en el término municipal de Herrera del Duque.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deben utilizarlas.

3. Si los bienes se hallaren gravados con censo, estará sujeto al pago el dueño del dominio útil.

4. Si los bienes estuvieren gravados por algún derecho de usufructo, uso o habitación, el propietario tendrá derecho a ser reintegrado de una parte de la cuota, que guarde con el total de ésta la misma proporción que el valor del capital de derecho real correspondiente guarde con el valor total de la finca, cuando se trate de contribuciones impuestas para nuevas obras o instalaciones, para la implantación de servicios de carácter permanente o para la ampliación, renovación o mejora de aquéllas o de éstos.

5. Para el evalúo del derecho real, en los casos del número anterior, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Art. 5. Además de las disposiciones anteriores, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Si la finca mejorada o beneficiada tuviese dueños distintos para los dominios útil y directo, la mejora se considerará hecha por el primero y consentida por el segundo, a efectos de las indemnizaciones que procedan, según lo dispuesto en el Código Civil vigente.

b) Cuando no existiere propietario determinado y sí solamente usufructuario de los bienes o negocios beneficiados por las obras, instalaciones o servicios, se considerará a dicho usufructuario como obligado al pago de las cuotas correspondientes.

c) En todos los casos de limitación o separación del dominio, las notificaciones relativas a liquidación y cobro de cuotas se harán a los dueños de los inmuebles, a los titulares de los derechos reales y al usufructuario, según proceda.

d) Las fincas o terrenos, transmitidas o no, cualquiera que sea su poseedor, estarán afectadas durante cinco años, contados desde el nacimiento de la obligación de contribuir, a la responsabilidad subsidiaria del pago de las cuotas correspondientes, constituyendo las asignadas y no satisfechas una carga de naturaleza real para los inmuebles, con hipoteca legal a favor del Ayuntamiento, en la forma establecida en el artículo 194 de la Ley Hipotecaria y disposiciones que lo completan.

Art. 6. 1. La base imponible de las contribuciones especiales estará constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras y los servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.





OL1210201

CLASE 8.^a

3. *Como* Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición, en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción de cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

Art. 9. 1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición por el Ayuntamiento Pleno en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse con contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado también por el Ayuntamiento Pleno la ordenación concreta de éstos.

3. El acuerdo de ordenación, a que antes se ha hecho referencia, que será de inexcusable adopción contendrá la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto, con posible remisión a esta Ordenanza General de Contribuciones Especiales en lo que sea aplicable.

Art. 10. 1. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de las contribuciones especiales y determinadas las cuotas que tienen que satisfacer los sujetos pasivos del tributo, en aplicación del acuerdo anterior, se expondrá al público el expediente instruido, durante quince días, mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de Badajoz y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. Las cuotas serán, además, notificadas individualmente a cada sujeto si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos.

2. Los interesados podrán formular, ante el Ayuntamiento, recursos de reposición que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Art. 11. Las personas obligadas al pago harán efectivas las cuotas que se les hayan asignado en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Art. 12. 1. Dentro del periodo voluntario de cobranza podrá solicitar el contribuyente, el escrito dirigido a la Alcaldía Presidencia, el fraccionamiento de pago de las cuotas de contribuciones especiales notificadas, en plazos trimestrales, hasta un máximo de cinco años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la cantidad a abonar en cada plazo sea superior a 30,05 euros.
- b) Que se preste conformidad por el solicitante al pago de las cuotas incrementadas por el interés de demora vigente durante el aplazamiento.
- c) Que el débito por cuotas o intereses quede asegurado mediante alguna de las garantías especificadas en las disposiciones reguladoras de esta materia.

2. La concesión del fraccionamiento perderá automáticamente sus efectos cuando no se abone algún plazo, dentro del término fijado, y, en tal supuesto, quedará, así mismo, en apremio la totalidad del débito que reste por satisfacer, de acuerdo con lo que dispone el artículo 32 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 13. 1. Los propietarios de las fincas o titulares de las empresas afectadas por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento, podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

2. Para la constitución de las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, a que se refiere el apartado anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Art. 14. 1. Una vez acordada la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, deberá presentarse al Ayuntamiento, dentro del citado plazo de exposición al público, la solicitud, de constitución, con la documentación fehaciente del acuerdo adoptado y con los Estatutos que regirán su funcionamiento.

2. Al objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones aplicables y de promover el mejor funcionamiento de estas Asociaciones, el Alcalde-Presidente y el Secretario General del Ayuntamiento, cuando la obra o servicio afecte a todo el Municipio, o el Concejal Presidente de la Junta Municipal del Distrito y el Jefe de la Oficina municipal del mismo, cuando radiquen las obras o su parte principal en uno de éstos, serán, en todo caso, Presidente y Secretario, respectivamente, de todas ellas aunque no tengan voto en dichas Asociaciones. Estos puestos serán delegables en otro miembro de la Corporación y en un funcionario Letrado.





CLASE 8ª

Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concierne de enteraación y haya sido notificado de ello, transcurridos los derechos sobre los bienes o explotaciones que involucren la imposición, en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligado a dar cuenta a la Administración municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción de cobro, contra quien figure como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras o inicie la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas girando las liquidaciones que procedan y compensando como antes a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excediera de la cuota individual definitiva que les correspondiera, el Ayuntamiento procederá de oficio la pertinente devolución.

Art. 9.º La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción del acuerdo de imposición por el Ayuntamiento Pleno en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse con contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado también por el Ayuntamiento Pleno la ordenación concreta de estas.

3. El acuerdo de ordenación, a que antes se ha hecho referencia, que será de inexcusable adopción conforme la determinación del coste previsto de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los efectos de reparto, con posible remisión a esta Ordenanza General de Contribuciones Especiales en lo que sea aplicable.

Art. 10.º Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de las contribuciones especiales y determinadas las cuotas que tienen que satisfacer los sujetos pasivos del tributo, en aplicación del acuerdo anterior, se expedirá al público el expediente instructivo, durante cinco días, mediante anuncio que se realizará en el Boletín Oficial de Badajoz y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. Las cuotas serán, además, notificadas individualmente a cada sujeto si éste o su domicilio fueran conocidos, y, en su defecto, por edictos.

2. Los interesados podrán formular ante el Ayuntamiento, recurso de reposición que podrá satisfacer las personas procedente de las contribuciones especiales el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas asimismo beneficiarias o las cuotas asignadas.

Art. 11.º Las personas obligadas al pago harán efectivas las cuotas que se les hayan asignado en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 239/2002, de 22 de julio.

Art. 12.º Dentro del período voluntario de cobro podrá solicitar el contribuyente, el recibo dividido a la Alcalde Presidencia, el fraccionamiento de pago de las cuotas de contribuciones especiales voluntarias, en plazos trimestrales, hasta un máximo de cinco años, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la cantidad a abonar en cada plazo sea superior a 30,00 euros.

b) Que se pague conformada por el solicitante el pago de las cuotas incrementadas por el interés de demora vigente durante el fraccionamiento.

c) Que el título por cuotas o intereses quede asegurado mediante alguna de las garantías especificadas en las disposiciones reguladoras de esta materia.

2. La concesión del fraccionamiento deberá sujeción a los requisitos que se establezcan en el artículo 187.1 de la Ley del término citado, y, en tal supuesto, quedará, así mismo, en su lugar la totalidad del título que reule por satisfacer de acuerdo con lo que dispone el artículo 32 del Reglamento General de Recaudación y el artículo 187.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 13.º Los propietarios de las fincas o titulares de las empresas afectadas por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento, podrán constituir en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

2. Para la constitución de las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, a que se refiere el apartado anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Art. 14.º Una vez acordada la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, deberá presentarse al Ayuntamiento, dentro del citado plazo de exposición al público, la solicitud de constitución, con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que rigen su funcionamiento.

2. Al objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones aplicables y de promover el mejor funcionamiento de estas Asociaciones, el Alcalde-Presidente y el Concejal-Presidente de la Junta Municipal del Distrito y el Jefe de Oficina Municipal del mismo, cuando asistieran las obras o su parte principal en uno de estos, serán, en todo caso, Presidentes y Secretarios, respectivamente, de todas ellas aun cuando no tengan voz en dichas Asociaciones. Estos puestos serán delegados en otro miembro de la Corporación y en su funcionamiento.



OL1210202

CLASE 8.ª

3. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la Asociación y de sus Estatutos, notificándose la o las rectificaciones que, para ello, haya que introducir, al primer firmante del escrito presentado.

4. Una vez constituida la Asociación Administrativa de Contribuyentes, ningún sujeto pasivo podrá excusarse de pertenecer a ella, y los acuerdos que se adopten por la misma, con la mayoría del artículo 14.2 de esta Ordenanza, obligarán a todos los afectados.

Art. 15. Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes válidamente constituidas, podrán recabar para ellas la ejecución, completa y directa de dichas obras y servicios conforme al proyecto aprobado por la Administración municipal y bajo la inspección de los Servicios Técnicos Municipales.

Art. 16. 1. Los propietarios de fincas y los titulares de establecimientos industriales y mercantiles afectados podrán promover por su propia iniciativa la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éste.

2. Para ello, deberá constituirse la oportuna Asociación Administrativa de Contribuyentes, con la mayoría, organización y efectos de los artículos anteriores y presentarse el correspondiente escrito de solicitud.

3. La Corporación decidirá, inicialmente, sobre ella y dispondrá, que por los Servicios Técnicos Municipales se proceda a la elaboración del proyecto y presupuesto de la obra o servicio o la confrontación de éstos cuando lo presentaren los interesados, comunicando, en su caso, su aprobación.

Art. 17. Corresponderá a la Asociación Administrativa referida en el artículo anterior:

a) La obligación de ingresar en arcas municipales el importe íntegro del presupuesto de las obras o servicio antes de dar comienzo a las mismas, así como a abonar, en su día, la diferencia que pudiera resultar entre el coste efectivo y el previsto. No obstante, cuando el plazo de duración de las obras excediera de un año, la obligación de ingreso anticipado no podrá sobrepasar del importe de la anualidad correspondiente.

b) La facultad de exigir, aún por vía de apremio administrativo, prestado por el Ayuntamiento, el pago de las cuotas, provisionales y complementarias, correspondientes a cada contribuyente.

Art. 18. 1. A los efectos previstos en el artículo 32 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre, las contribuciones especiales por instalación, ampliación o mejora del Servicio de Extinción de Incendios se distribuirá entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de Herrera del Duque, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

2. La base imponible, coincidente con la cuota tributaria, de esta contribución especial se determina en función del coste total que el Ayuntamiento de Herrera del Duque soporte por la instalación, ampliación o mejora de los servicios de extinción de incendios, y estará constituida por el 90 por ciento de dicho coste total.

3. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

4. El pago de estas contribuciones podrá ser objeto de concierto siempre que lo solicitare una representación autorizada por todas las Compañías de Seguros que actúen en Herrera del Duque y que formulen, al efecto, declaración global de las primas recaudadas en el año anterior.

Art. 19. En las contribuciones especiales no se reconocerán más beneficios fiscales que los concedidos en disposiciones con rango de Ley o en Tratados Internacionales.

Art. 20. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General.

Primera. Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

2.- Información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

3.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

3.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS IMPUESTOS DE IBI, IAE, ICIO, IVTM, IVTNU Y DE GASTOS SUNTUARIOS

Se somete a Pleno la siguientes Propuesta:

1.- Aprobación provisional por el Pleno de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas.

2.- Información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

3.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Toma la palabra el portavoz, del PP D.Enrique Carpio Romero para indicar que a parte de reiterar lo dicho anteriormente, a su grupo político lo que más les preocupa es la subida del IBI, ya que como es sabido en un futuro se va a actualizar el valor catastral y ello supondrá una doble subida, se pregunta desde su grupo político el porque de esta medida.





CLASE 8ª

3. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la Asociación y de sus Estatutos, notificándose la o las modificaciones que para ello haya que introducir, al primer firmante del escrito presentado.

4. Una vez constituida la Asociación Administrativa de Contribuyentes, ningún sujeto pasivo podrá exonerarse de tributar a ella, y los sujetos que se exoneren por la misma, con la mayoría del artículo 14.2 de esta Ordenanza, obligarán a todos los afectados.

Art. 15. Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes válidamente constituidas podrán recaudar para ellas la ejecución completa y directa de dichas obras y servicios conforme al proyecto aprobado por la Administración municipal y bajo la inspección de los Servicios Técnicos Municipales.

Art. 16. Los propietarios de fincas y los titulares de establecimientos industriales y mercantiles estarán obligados a promover por su propia iniciativa la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento comprometiéndose a sufragar la parte que correspondiera aportar a ésta.

2. Para ello deberá constituirse la oportuna Asociación Administrativa de Contribuyentes con la mayoría organizativa y efectos de los artículos anteriores y presentarse el correspondiente escrito de solicitud.

3. La Corporación decidirá, inicialmente, sobre ella y dispondrá, que por los Servicios Técnicos Municipales se proceda a la elaboración del proyecto y presupuesto de la obra o servicio o la contratación de éste cuando lo presentaran los interesados, comunicando, en su caso, su aprobación.

Art. 17. Corresponderá a la Asociación Administrativa referida en el artículo anterior:

a) La obligación de ingresar en arcas municipales el importe íntegro del presupuesto de las obras o servicios antes de dar comienzo a las mismas, así como a abonar, en su día, la diferencia que pudiera resultar entre el coste efectivo y el previsto. No obstante, cuando el plazo de duración de las obras excediere de un año, la obligación de ingreso anticipado no podrá sobrepasar del importe de la anualidad correspondiente.

b) La facultad de exigir, aun por vía de acciones administrativas, prestado por el Ayuntamiento, el pago de las cuotas provisionales y complementarias, comprendidas a cada contribuyente.

Art. 18. 1. A los efectos previstos en el artículo 12 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre, las contribuciones especiales por instalación, ampliación o mejora del Servicio de Extinción de Incendios se distribuirán entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes situados en el municipio de Herrería del Duque, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

2. La base imponible, coincidente con la cuota tributaria, de esta contribución especial se determinará en función del coste total que el Ayuntamiento de Herrería del Duque soporte por la instalación, ampliación o mejora de los servicios de extinción de incendios, y estará constituida por el 50 por ciento de dicho coste total.

3. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuere superior al 2 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

4. El pago de estas contribuciones podrá ser objeto de canjeo siempre que lo solicite una representación autorizada por todas las Compañías de Seguros que actúen en Herrería del Duque y que formulen, al efecto, declaración global de las primas recaudadas en el año anterior.

Art. 19. En las contribuciones especiales no se reconocerán más beneficios fiscales que los concedidos en disposiciones con rango de Ley o en Tratados Internacionales.

Art. 20. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General.

Primera. Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza según de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

2.- Información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

3.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

3.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS IMPUESTOS DE IBI, IAE, ICM, IVTM, IVTNU Y DE GASTOS SUJUNTARIOS

Se somete a Pleno la siguiente Propuesta:

1.- Aprobación provisional por el Pleno de las ordenanzas fiscales reguladoras de los taxes

2.- Información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

3.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Toma la palabra el portavoz del P.R. D. Enrique Carpio Romero para indicar que a parte de enterar lo dicho anteriormente, a su grupo político lo que más le preocupa es la subida del IBI, ya que como es sabido en un futuro se va a actualizar el valor catastral y ello supondrá una doble subida, se pregunta desde su grupo político el porque de esta medida.



0L1210203

CLASE 8.ª

A continuación D. Francisco Javier Valádes Rodríguez les comenta que todo ese planteamiento se ha tenido en cuenta a la hora de fijar el porcentaje de IBI y aún así hay que tener en cuenta que el porcentaje que se va a subir es menor al porcentaje existente en los municipios de alrededor de Herrera. Vuelve a reiterar al Grupo PP que lo que se va a llevar a cabo no es una actualización catastral, sino una revisión, porque lo que no es justo es que una persona que tenga edificada una casa pague como si eso fuera un solar. Aún así reiteramos que hemos tenido en cuenta todas estas situaciones y ante todo se ha considerado el valor catastral tan alto que hay en Herrera del Duque.

Sin más intervenciones se somete a votación el asunto, aprobándose por 7 votos a favor del PSOE y 3 votos en contra del PP, el siguiente ACUERDO:

1.- Aprobación provisional por el Pleno de las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes Impuestos:
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Normativa aplicable.

El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá:

- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el RDL 2/2004 por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- Por la presente Ordenanza Fiscal

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.

Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

- Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

- Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos
- Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ



CLASE 8.

A continuación D. Francisco Javier Velázquez Rodríguez les comento que todo ese planteamiento se ha tenido en cuenta a la hora de fijar el porcentaje de IBI y aún así hay que tener en cuenta que el porcentaje que se va a aplicar es menor al porcentaje existente en los municipios de alrededor de Huelva. Viene a relatar el Grupo PP que lo que se va a llevar a cabo no es una actualización catastral, sino una revisión, porque lo que no es justo es que una persona que tenga edificadas una casa pague como si eso fuera un solar. Aún así reiteramos que hemos tenido en cuenta todas estas situaciones y ante todo se ha considerado el valor catastral tan alto que hay en Huelva del Dupue.

Sin más intervenciones se somete a votación el asunto, aprobándose por 7 votos a favor del PSOE y 3 votos en contra del PP, el siguiente ACUERDO:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Normativa aplicable.

El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá:

- a.- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el RDL 282004 por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- b.- Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallan afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.

Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que correspondiera a los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las normas moduladas en el mismo previas.

3. A los efectos de este impuesto también se considerarán de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

- 1. Las carreteras, las caminos, las demás vías tanteras y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- 2. Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - a.- Los de dominio público afectos a uso público.
 - b.- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante concesión.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

- a) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales están afectos.
- b) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- c) Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- d) Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

En el supuesto de concurrencia de varios contribuyentes sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituido del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en cuantía, no reducida la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante concesión de sus bienes patrimoniales o patrimoniales.



OL1210204

CLASE 8.ª

4. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. Afeción de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1-En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2- Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4. de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5. Exenciones.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio:

a-Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b-Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c-Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución

d-Los de la Cruz Roja Española

e-Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f-La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado: Asimismo, previa solicitud están exentos del Impuesto:

Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.(Artículo 7 Ley 22/1993).

a-Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el Artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1-En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el Artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2-En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el Artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas:

Los de naturaleza urbana, que su cuota líquida sea inferior a 6,00 €.

Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6,00 €.





CLASE 8.

4. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponde en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. Atención de los planes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad. 1-En los supuestos de cambio por cualquier causa, en la totalidad de los terrenos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos terrenos quedarán sujetos al pago de la totalidad de la cuota tributada en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los compradores sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite. 2- Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copropietarios o colatitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4. de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5. Exenciones.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio. a- Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b- Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común. c- Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones católicas no católicas igualmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución.

d- Los de la Cruz Roja Española e- Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios internacionales en vigor, y a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros designados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f- La superficie de los montes podados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trata.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos por consiguiente, casas de viviendas, viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fijas.

2. Exenciones directas de carácter rogado. Asimismo, previa solicitud están exentos del impuesto:

Los inmuebles que se destinan a la enseñanza por centros docentes públicos, total o parcialmente, al régimen de centros educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada (Artículo 7. Ley 32/1993).

a- Los declarados exprese e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el Artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrante del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primero, segundo y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos: 1- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el Artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Reglamento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el Artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

3- La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetos a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de cinco años, contada a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas.

Los de naturaleza urbana, que su cuota líquida sea inferior a 5,00 €. Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 5,00 €.



0L1210205



CLASE 8.ª

4. Si estarán exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

5. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

6. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 6. Base imponible.

1. La base imponible esta constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

Artículo 7. Reducción

1-La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunos de estas dos situaciones:

a-Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

2- La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

3-La aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez trascurrido el periodo de reducción establecido en el Artículo 69.1; Ley 39/1988.

a-Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1). Anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

- 1. Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.
- 2. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.
- 3. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.

4- La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

2.1. Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo 68 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo.

2.2. La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

2.3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

2.4. El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del Artículo 67, apartado 1, b 2º y b)3º de esta Ley.

2.5 En los casos contemplados en el Artículo 68, apartado 1. b) 1º se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando.

2.6 En los casos contemplados en el Artículo 68, 1. b), 2º, 3º y 4º no se iniciarán el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

5. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

6. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 8. Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año del valor catastral.





CLASE 8.

4. Si están exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

5. Las exenciones de carácter rogada, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

6. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá en la fecha de devengo del tributo concurran los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 6. Base imponible

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Tales valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

Artículo 7. Reducción

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunas de estas dos situaciones:

a) inmueble cuyo valor catastral se incrementa, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud del:

2. La aplicación de la nueva Fórmula total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

3. La aplicación de sucesivas Fórmulas totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el Artículo 68.1. Ley 39/1988.

b) Cuando se apruebe una Fórmula de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado f) Anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por

Procedimiento de valoración colectiva de carácter general

1. Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

2. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

3. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsecciones de disposición e inscripción catastral.

4. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

2.1. Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 68 del R.D. 83/2004, de 2 de mayo.

2.2. La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todas las fincas de un municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

2.3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 aumentante hasta su desaparición.

2.4. El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponde al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concuerden los supuestos del Artículo 65 apartado f) 2º y d) de esta Ley.

2.5. En los casos contemplados en el Artículo 65 apartado f) 5º se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viene aplicando.

2.6. En los casos contemplados en el Artículo 68.1. d), 2º, 3º y 4º no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados mantendrá el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

2. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulta de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 8. Base liquidable

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legítimamente se establezcan.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base de inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de la reducción.



0L1210206

CLASE 8.^a

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el Artículo 69 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo..

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 9. Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será: Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana 0,48%.- Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 0,70 % .- Bienes Inmuebles de características especiales 1,3 %.
2. La cuota íntegra de este Impuesto es el resultado de aplicar a la Base Liquidable el tipo de gravamen.
3. La cuota líquida se obtiene minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 10. Bonificaciones.

1. Se concederá una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a-Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b-Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c-Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d-La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de obras.

e-Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

1-Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901)
- Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral

- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

2.1. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, que transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutará de una bonificación del 50 por 100 por periodo de 3 años.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del impuesto.



CLASE 8.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el Artículo 89 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo.

Artículo 9. Tipo de gravamen y cuota. 1. El tipo de gravamen será: Bienes inmuebles de naturaleza Urbana 0,48%. - Bienes inmuebles de naturaleza Rural 0,70%. - Bienes inmuebles de características especiales 1,3%. 2. La cuota íntegra de este impuesto es el resultado de aplicar a la Base Liquidable el tipo de gravamen. 3. La cuota líquida se obtiene restando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 10. Bonificaciones. 1. Se concederá una bonificación de 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyen el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparada a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los valores inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inician las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción definitiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos. Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos: a- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificación del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad. c- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o ella catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades. d- La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se pueda acreditar el inicio de obras e- Fotocopia del año o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admisible en derecho. Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares. 1.- Las viviendas de protección oficial y las equiparadas a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirán efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escritura de solicitud de la bonificación
- Fotocopia de la escritura pública (MD 801)
- Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral -Fotocopia del recibo IBI año anterior. 2.1. Las viviendas de protección oficial y las equiparadas a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, que transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutará de una bonificación del 50 por ciento por período de 3 años.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar:

- Escritura de solicitud de la bonificación
- Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del impuesto.



OL1210207

CLASE 8.^a

1-Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2- Tendrán derecho a una bonificación del 90 por ciento, de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa,

- La bonificación será otorgada por plazo de 15 años
- Su prórroga deberá ser solicitada por el contribuyente antes de la finalización de la misma si se tiene derecho para los ejercicios siguientes.
- Esta finalizará de oficio, en el periodo impositivo siguiente al que se deje de ostentar la condición de familia numerosa.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

La vivienda tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo

El solicitante deberá aportar

- solicitud de la bonificación identificando el inmueble
- Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble
- Certificado de familia numerosa
- Certificado Padrón Municipal

5. Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

6. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

7. Los Bienes Inmueble que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores

- Sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.
- Le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso de compatibilidad.

Artículo 11. Período impositivo y devengo del impuesto.

1. El periodo impositivo es el año natural

2. El impuesto se devenga el primer día del año.

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

Artículo 12. Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.

1- Según previene el RDL 2/2004 de 5 de Marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos están obligados a presentar las declaraciones y documentación conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario conforme a lo establecido en sus norma reguladoras.

2. Sin perjuicio de sus obligaciones tributarias, no obstante, el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias que le atribuye la ley mencionada y sin menoscabo de las facultades de la Dirección General del Catastro, se entenderán realizadas las declaraciones con efectos catastrales del párrafo anterior, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal.

El procedimiento de comunicación a la Administración Catastral, se efectuará por el propio ayuntamiento directamente, o por conducto del organismo en quién haya delegado sus competencias al efecto.

Artículo 13. Normas que rigen el pago e ingreso del impuesto.

1. El periodo de cobro para los valores recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

2. Transcurridos los periodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.



CLASE 8.

1-Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y la Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 30/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2-Tendrán derecho a una bonificación del 80 por ciento, de la cuota del impuesto de Bienes inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa.

- La bonificación será otorgada por plazo de 15 años.
- Su proroga deberá ser solicitada por el contribuyente antes de la finalización de la misma si se tiene derecho para los ejercicios siguientes.
- Esta finalizará de oficio, en el período impositivo siguiente al que se dejó de ostentar la condición de familia numerosa.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones: La vivienda tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo

- El solicitante deberá aportar:
 - Fotocopia del documento que acredite la propiedad del inmueble
 - Certificado de familia numerosa
 - Certificado Padrón Municipal

8. Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su liquidación.

7. Los Bienes inmuebles que tengan derecho a beneficio fiscal relacionados en los apartados anteriores. Sólo tendrán derecho al beneficio que se establece, si no se expresa su contabilidad. La serán sumos los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso de compatibilidad.

Artículo 11. Período impositivo y devengo del impuesto.

1. El período impositivo es el año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del año.
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se produjeron los efectos catastrales.

Artículo 12. Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.

- 1- Según previene el RDL 2/2004 de 2 de Marzo, Regulador de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos están obligados a presentar las declaraciones y documentación conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.
 2. Sin perjuicio de sus obligaciones tributarias, no obstante, el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias que le atribuye la ley mencionada y sin menoscabo de las facultades de la Dirección General del Catastro, se entenderán cumplidas las declaraciones con efectos catastrales del párrafo anterior, cuando las circunstancias o situaciones a que se refiere consten en la correspondiente licencia o autorización municipal.
- El procedimiento de comunicación a la Administración Catastral, se efectuará por el propio Ayuntamiento o por conducto del organismo en el que haya delegado sus competencias el efecto.

Artículo 13. Normas que rigen el pago e ingreso del impuesto.

1. El período de cobro para los valores recibidos colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:
 - a) Para las notificaciones dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
 - b) Para las notificaciones dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.
2. Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda sea satisfecha, de iniciar el período ejecutivo lo que comporta el devengo del recargo del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.



0L1210208

CLASE 8.^a

El recargo será del 10 por ciento cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 14. Normas de competencia y gestión del impuesto

1. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

2. Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 15. Normas de Impugnación de los Actos dictados en vía de gestión del impuesto.

Los actos dictados por el Catastro en cumplimiento de sus funciones, podrán ser recurridos en vía económico-administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda su efectividad, salvo que excepcionalmente se acuerde la suspensión por el Tribunal Económico-Administrativo competente, cuando así lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pudiera causar perjuicio de imposible o difícil reparación.

1-Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

2-Contra los actos de determinación de la base liquidable en los supuestos que corresponda tal función al Ayuntamiento, se puede interponer recurso de reposición previo al económico-administrativo.

3-La interposición de los recursos de reposición ante el Ayuntamiento no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

4.) Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

b-Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses contando desde el día siguiente a aquel en el que hay de entenderse desestimado el recurso de reposición.

Artículo 16. Revisión

1.- Los actos de gestión e inspección catastral del Impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en el RDL 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el RDL 1/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario.

2.- Los actos de gestión tributaria del Impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular los actos de gestión tributaria dictados por una Entidad Local se revisarán conforme a lo establecido en el art.14 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 17. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Herrera del Duque a 17 de Octubre de 2007 empezara a regir el día 1 de enero de 2008 y continuara vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuaran vigentes.

Disposición Adicional Primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.





CLASE 8ª

El recargo será del 10 por ciento cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada el deudor la providencia de apremio.

Artículo 7º. Normas de competencia y gestión del impuesto

1. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cuantías de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1985 de 2 de Abril, con aplicación de las formas supletivas de la delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales se ejercerán por la Administración convenida.

2. Para el procedimiento de gestión y recuperación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 15. Normas de impugnación de los Actos dictados en vía de gestión del impuesto

Los actos dictados por el Catastro en cumplimiento de sus funciones, podrán ser recurridos en vía económico-administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda su efectividad, salvo que excepcionalmente se acuerde la suspensión por el Tribunal Económico-Administrativo competente, cuando así lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pudiera causar perjuicio de imposible o difícil reparación.

1- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la interposición del periodo de exposición pública de los poderes correspondientes.

2- Contra los actos de determinación de la base liquidable en las supuestas que correspondan la función el Ayuntamiento, se puede interponer recurso de reposición previo al económico-administrativo.

3- La interposición de los recursos de reposición ante el Ayuntamiento no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

4- Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de acuerdo resolución del recurso de reposición.
- b) Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en el que hay de entenderse desestimado el recurso de reposición.

Artículo 16. Revisión

1- Los actos de gestión e inspección catastral del impuesto, están revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en el RDL 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el RDL 1/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario.

2- Los actos de gestión tributaria del impuesto, están revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicta. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una Entidad Local se revisarán conforme a lo establecido en el art. 14 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 17. Fecha de aprobación y vigencia

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Huelva del Dúplex a 17 de Octubre de 2007 empezará a regir el día 1 de enero de 2008 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición Adicional Primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.



OL1210209

CLASE 8.ª

Disposición Adicional Segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 7, 12 y 13 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Actividades Económicas se regirá:

1. Por las normas reguladoras del mismo contenidas en el RDL 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
2. Por las Tarifas e Instrucción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.
3. Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas en un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro de término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.
2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente impuesto.
3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando supone la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno solo de éstos, con objeto de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.
4. El contenido de las actividades incluidas dentro del hecho imponible será definido en las tarifas del presente impuesto.
5. El ejercicio de actividades incluidas dentro del hecho imponible podrá probarse por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por aquellos recogidos en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

No constituye el hecho imponible de este impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

- a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hayan figurado inventariados como inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de la transmisión, así como también la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que hayan sido utilizados durante igual periodo de tiempo.
- b) La venta de productos que se reciban en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
- c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. No obstante, estará sometida al pago del presente impuesto la exposición de artículos para regalar a los clientes.
- d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del I.A.E. las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 5. Exenciones.

1. Están exentos del impuesto:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como sus respectivos Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.
- b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.



CLASE 8.

Disposición Adicional Segunda. En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver incidencias e imponer sanciones correspondiente a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 7, 12 y 13 del RDL 22004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1. Normativa aplicable.

El impuesto sobre Actividades Económicas se regirá: 1. Por las normas reguladoras del mismo contenidas en el RDL 22004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley. 2. Por las Tarifas e Inscripción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1172/1980, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1258/1991, de 2 de agosto. 3. Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El impuesto sobre Actividades Económicas en un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro de término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto. 2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las generadas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no quedan fuera del ámbito de aplicación del impuesto las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente impuesto. 3. Se consideran que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de otro tipo de factores, con objeto de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios. 4. El contenido de las actividades incluidas dentro del hecho imponible será detallado en las tarifas del presente impuesto. 5. El ejercicio de actividades incluidas dentro del hecho imponible podrá probarse por cualquier medio admisible en derecho y en particular por apuntes recogidos en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 3. Sujetos de no sujeción.

No constituye el hecho imponible de este impuesto el ejercicio de las actividades siguientes: a) La enajenación de bienes integrantes en el activo fijo de las empresas que hayan seguido inventariados como inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de la transmisión, así como también la venta de bienes de uso particular y pólizas de seguro siempre que hayan sido utilizadas durante igual periodo de tiempo. b) La venta de productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales. c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. No obstante, estará sometida al pago del presente impuesto la exposición de artículos para regalar a los clientes. d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación sujeta.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del I.A.E. las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 5. Exenciones.

1. Están exentos del impuesto: a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como sus respectivos Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales. b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.



CLASE 8.ª



OL1210210

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros en el ejercicio anterior.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2ª) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dicho tributos hubiese finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y la entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3ª) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del Capítulo I de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4ª) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) Al amparo de lo que prevé el artículo 58 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, estarán exentas las fundaciones y asociaciones por el ejercicio de aquellas actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica, no generen competencia desleal y sus destinatarios sean una colectividad genérica de personas.

h) La Cruz Roja Española.

i) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o Convenios Internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), h) e i) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. Los beneficios regulados en las letras e), f) y g) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.





CLASE 8.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra denominación, circunstancias que se entenderán que concurren, entre otras, en los casos de fusión, absorción o adquisición de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

Las personas físicas.

Los sujetos pasivos del impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 354 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

En cuanto a los contribuyentes por el impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros en el ejercicio anterior.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
1º) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1982, de 22 de diciembre.

2º) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dicho período hubiere finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 230/1982, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que correspondiera al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiere tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3º) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 43 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se tendrá en cuenta el conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 43 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del Capítulo I de las normas para formación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1612/1991, de 20 de diciembre.

4º) En el supuesto de los contribuyentes por el impuesto sobre la Renta de No Residentes, se tendrán en cuenta el importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

b) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutuidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1982, de 8 de noviembre, de Organización y Supervisión de los Seguros Privados.

a) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados, centros de enseñanza con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones de carácter benéfico o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de conciertos educativos, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destinase, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de carácter benéfico, científico, pedagógico, artístico, cultural, educativo, de rehabilitación y tutela de minorías, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destinase, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) Al amparo de lo que prevé el artículo 38 de la Ley 30/1984, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos a la Participación Privada en Actividades de Interés General, estarán exentas las fundaciones y asociaciones por el ejercicio de aquellas actividades que constituyen su objeto social o finalidad específica, no generen competencia desleal y sus destinatarios sean una colectividad concreta de personas.

f) La Cruz Roja Española.

i) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o Convenios Internacionales.
2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), b), c), d), e) y f) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en el matriculador del impuesto.

3. Los beneficiarios regulados en las letras a), b) y c) del apartado 1 anterior tendrán carácter imputado y se considerarán cuando proceda, a instancia de parte.



OL1210211

CLASE 8.ª

4. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 90 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5. Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales se deben presentar junto con la declaración de alta en el impuesto, en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

6. Las exenciones de carácter rogado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar a las Tarifas del impuesto, incluido el elemento superficie, el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo y el coeficiente que pondere la situación física del local donde se realiza la actividad regulados en los artículos 7 y 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 7. Coeficiente de ponderación en función de la cifra de negocios.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 87 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales fijadas en las Tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Mas de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 6 de la Ordenanza fiscal.

Artículo 8. Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 87 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales las vías públicas de este Municipio se clasifican en 2 categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de última categoría, y quedarán en la susodicha clasificación hasta primero de enero del año siguiente a aquel en que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 7 de esta Ordenanza, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:



CLASE 8ª

4. El Ministro de Hacienda establecerá en sus supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 90 del RDL 2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6. Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales se deben presentar junto con la declaración de renta en el impuesto, en la Entidad que lleva a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación justificativa. El acuerdo por el cual se concede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

6. Las exenciones de carácter temporal que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la forma del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigidos para el disfrute de la exención.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar a las Tarifas del impuesto, incluido el elemento superior, el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo y el coeficiente que pondera la situación fiscal del local donde se realice la actividad regulada en los artículos 7 y 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 7. Coeficiente de ponderación en función de la cifra de negocios.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 57 de la Ley 38/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales fijadas en las Tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios	Coefficiente
Menos de 100.000,00	1,31
Desde 100.000,01 hasta 100.000,00	1,32
Desde 200.000,01 hasta 50.000.000,00	1,33
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,34
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,35
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,36

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 6 de la Ordenanza fiscal.

Artículo 8. Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 57 del RDL 2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales las vías públicas de este Municipio se clasifican en 2 categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de última categoría, y quedarán en la sucesiva clasificación hasta primer de enero del año siguiente a aquel en que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 7 de esta Ordenanza, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde realice fiscalmente el local en que se realice la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguientes:



OL1210212

CLASE 8.ª

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VIAS PUBLICAS

1. A efectos de presentarse a autoliquidación a que se refiere el artículo 12.2, se cumplimentará el Impuesto de Vías Públicas de 1ª. PLAZA ESPAÑA, CALLE LA CARRERA, AVDA. DE LA PALMERA, CALLE CANTARRANAS, CALLE LA FERIA Y AVDA. DEL EJÉRCITO, POLIGONO INDUSTRIAL BORBOLLÓN 7

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

Artículo 9. Bonificaciones

1.- Sobre las cuotas tributaria del Impuesto, se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

A. Las Cooperativas, así como a las Uniones, Federaciones y Confederaciones de las mismas y a las Sociedades Agrarias de Transformación, en virtud de lo establecido en la Ley 20/1990, de 18 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

B. Una bonificación del 50 % de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el art.82.1.b) de la Ley.

2.- Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en el apartado anterior, por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

Artículo 10. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Artículo 11. Normas que rigen el régimen de declaración y de ingreso del impuesto.

1. Es competencia municipal la gestión tributaria de este impuesto, que comprende las funciones de concesión y denegación bonificaciones y exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2. En los supuestos de declaraciones de alta por inicio de actividad, el impuesto se exige en régimen de autoliquidación. El procedimiento de presentación y régimen de ingreso en este caso se regula en el artículo siguiente.

3. Las cuotas exigibles en los ejercicios siguientes a aquel en que tuvo lugar el alta se gestionarán por el sistema de padrón y se satisfarán en el período que para general conocimiento anunciará el Ayuntamiento, que no podrá ser inferior a dos meses naturales.

4. Transcurrido el período de pago voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo.

5. El inicio del período ejecutivo determina el devengo de un recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes a ésta.

Cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio el recargo de apremio será del 10 por 100 y no se exigirán los intereses de demora.

6. Las cantidades debidas devengan interés de demora desde el día siguiente al de vencimiento del plazo establecido para su ingreso hasta el día en que tiene lugar tal ingreso. El interés se aplicará sobre la deuda tributaria, excluido el recargo de apremio, y se determinará según el tipo de interés vigente a lo largo del período en que se devenga, fijado conforme a lo que dispone el artículo 26 de la Ley General Tributaria.



CLASE 8ª

CATEGORIA FISCAL DE LAS VIAS PUBLICAS

El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el coeficiente de la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía e donde está situado el acceso principal

Artículo 2. Bonificaciones

1.- Sobre las cuotas tributadas del impuesto, se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:
A. Las Cooperativas, así como a las Uniones, Federaciones y Confederaciones de las mismas y a las Sociedades Agrarias de Transformación, en virtud de lo establecido en la Ley 20/1990, de 18 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
B. Una bonificación del 50 % de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividades siguientes a la conclusión del segundo período impositivo (iniciación de la actividad prevista en el art. 82.f.b) de la Ley.
C. Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en el apartado anterior por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia auto liquidación.

Artículo 10. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de años, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán imputadas, salvo cuando, en los casos de declaración de años, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.
Asimismo, y en el caso de pago por cose en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produce dicho cose. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.
3. Trátese de aspersáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establece reglamentariamente.

Artículo 11. Normas que rigen el régimen de declaración y de ingreso del impuesto

1. Es competencia municipal la gestión tributada de este impuesto que comprende las funciones de concesión y denegación, bonificación y exención, realización de las liquidaciones correspondientes a la determinación de las deudas tributadas, emisión de los instrumentos de copia, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.
2. En los supuestos de declaraciones de años por inicio de actividad, el impuesto se exige en régimen de auto liquidación. El procedimiento de presentación y régimen de ingreso en cada caso se regula en el artículo siguiente.
3. Las cuotas exigibles en los ejercicios siguientes a aquel en que tuvo lugar el año en que se produjeron por el sistema de pagaré y se saldarán en el período que para general conocimiento anuncie el Ayuntamiento, que no podrá ser inferior a dos meses naturales.
4. Tráncese el período de pago voluntario sin que se pague señalado la deuda, se iniciará el período ejecutivo.
5. El inicio del período ejecutivo delimita el devengo de un recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes a ésta.
Cuando la deuda tributada no ingresada se salde antes de que haya sido notificada al deudor, la provisión de abono del recargo de abono será del 10 por 100 y no se extinguen los intereses de demora.
6. Las cantidades debidas devengarán interés de demora desde el día siguiente al de vencimiento del plazo establecido para su ingreso hasta el día en que tiene lugar tal ingreso. El interés se salda sobre la deuda tributada, excluido el recargo de abono, y se determinará según el tipo de interés vigente a lo largo del período en que se devenga, fijado conforme a lo que dispone el artículo 26 de la Ley General Tributaria.



OL1210213



CLASE 8.ª

Artículo 12. Presentación de autoliquidaciones. dictados por el Ayuntamiento por delegación del Estado, se podrá

1. A efectos de presentar la autoliquidación a que se refiere el artículo 12.2, se cumplimentará el impreso aprobado por el Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

2. La autoliquidación se podrá presentar por el interesado o su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

3. Cuando la autoliquidación se presente en el periodo reglamentariamente fijado, que es dentro de los diez días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de la actividad, puede suceder:

a) Que el obligado haga el ingreso de la deuda en el mismo momento de la presentación de la declaración, o en el plazo fijado en el abonaré que se expedirá. En este supuesto satisfará la deuda sin ningún recargo.

b) Que el obligado no satisfaga la deuda en el periodo de pago voluntario, referido en el apartado a). En este supuesto, transcurrida la fecha para pagar sin recargo, fijada en el abonaré, se iniciará el periodo ejecutivo.

4. Cuando la autoliquidación se presente fuera del plazo reglamentariamente fijado, al cual se refiere el punto 3, sin requerimiento previo, puede suceder:

a) Que el obligado haga el ingreso de la deuda, en el momento de presentar la autoliquidación. En este supuesto se aplicarán los recargos previstos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, y en su caso, el interés de demora correspondiente.

5. El inicio del periodo ejecutivo comporta el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora. Cuando, por haberse presentado la autoliquidación extemporáneamente, se deban aplicar los recargos previstos en el punto 4, el recargo de apremio se aplicará sobre la suma de la cuota tributaria y recargo de extemporaneidad.

Artículo 13. Declaración de variación.

1. Las variaciones de los elementos tributarios deberán ser declaradas ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes contado desde el día en que tuvieron lugar. El Servicio de Gestión Tributaria practicará, en su caso, las liquidaciones y regularizaciones de cuota que resulten procedentes.

2. Con carácter general, las oscilaciones en más o menos no superiores al 20 por 100 de los elementos tributarios no alterarán la cuantía de las cuotas por las que se venga tributando. Cuando las oscilaciones de referencia fuesen superiores al porcentaje indicado, las mismas tendrán la consideración de variaciones y deberán ser declaradas en la forma y plazo fijados en el punto anterior.

3. Cuando uno cualquiera de los elementos tenidos en cuenta para el cálculo de las cuotas experimente una oscilación superior a los porcentajes señalados en los puntos anteriores, la declaración de variación que ha de formularse deberá contener la situación de todos los elementos tributarios en el momento en que se ha producido la oscilación que se declara.

Artículo 14. Normas de competencia y gestión del impuesto.

1. Por delegación de la Administración Tributaria del Estado, compete al Ayuntamiento, en relación a las cuotas municipales la formación de la Matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo.

2. Por delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, que comprenderán la comprobación y la investigación, la práctica de liquidaciones tributarias que resulten procedentes y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos; todo ello referido exclusivamente a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Artículo 15. Normas de Impugnación de los Actos dictados en vía de gestión del impuesto.

1. Contra los actos de gestión tributaria competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguientes a:

a) La fecha de la notificación expresa, en el caso de liquidaciones de ingreso directo.
b) La finalización del periodo de exposición pública del padrón, cuando el tributo se exija en tal régimen, por tratarse de ejercicios siguientes de aquel en que tuvo lugar el alta.

2. La interposición de recursos contra las liquidaciones tributarias no paraliza la acción administrativa de cobro, excepto que, dentro del plazo previsto para interponerlos, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y aporte garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, el órgano competente puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.



Artículo 12. Presentación de autoliquidaciones.

1. A efectos de presentar la autoliquidación a que se refiere el artículo 12.2, se cumplimentará el impreso aprobado por el Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios resultantes de la cuota a ingresar.

2. La autoliquidación se podrá presentar por el interesado o su representante en las oficinas municipales donde se prestará el contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

3. Cuando la autoliquidación se presente en el período reglamentariamente fijado, que es dentro de los diez días hábiles inmediatamente anteriores al fin de la actividad, puede suceder:

a) Que el obligado haga el ingreso de la deuda en el mismo momento de la presentación de la declaración, o en el plazo fijado en el abono que se expidirá. En este supuesto satisfará la deuda sin ningún recargo.

b) Que el obligado no satisfaga la deuda en el período de pago voluntario, referido en el abono a) En este supuesto, transcurrido la fecha para pagar sin recargo, fijada en el abono, se impondrá el período ejecutivo.

4. Cuando la autoliquidación se presente fuera del plazo reglamentariamente fijado, al cual se refiere el punto 3, sin requerimiento previo, puede suceder:

a) Que el obligado haga el ingreso de la deuda, en el momento de presentar la autoliquidación. En este supuesto se aplicarán los recargos previstos en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, y en su caso, el interés de demora correspondiente.

b) El inicio del período ejecutivo comporta el devengo del recargo de demora y de los intereses de demora.

Cuando, por haberse presentado la autoliquidación extemporáneamente, se deban aplicar los recargos previstos en el punto 4, el recargo de demora se aplicará sobre la suma de la cuota tributaria y recargo de extemporaneidad.

Artículo 13. Declaración de variación.

1. Las variaciones de los elementos tributarios deberán ser declaradas ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes contado desde el día en que tuvieron lugar. El Servicio de Gestión Tributaria presentará, en su caso, las liquidaciones y regulaciones de cuotas que resulten procedentes.

2. Con carácter general, las oscilaciones en más o menos no superiores al 20 por 100 de los elementos tributarios no afectarán la cuantía de las cuotas por las que se venga tributando. Cuando las oscilaciones de referencia fuesen superiores al porcentaje indicado, las mismas tendrán la consideración de variaciones y deberán ser declaradas en la forma y plazo fijados en el punto anterior.

3. Cuando uno cualquiera de los elementos tenidos en cuenta para el cálculo de las cuotas experimente una oscilación superior a los porcentajes señalados en los puntos anteriores, la declaración de variación que ha de formularse deberá contener la situación de todos los elementos tributarios en el momento en que se ha producido la oscilación que se declara.

Artículo 14. Normas de competencia y gestión del impuesto.

1. Por delegación de la Administración Tributaria del Estado, compete al Ayuntamiento, en relación a las cuotas municipales la formación de la Matriz del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del impuesto.

2. Por delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección del impuesto sobre Actividades Económicas, que comprenderán la comprobación y la investigación, la práctica de liquidaciones tributarias que resulten procedentes y la notificación de la inspección, exclusión o suspensión de los datos contenidos en los censos; todo ello referido exclusivamente a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Artículo 15. Normas de impugnación de los Actos dictados en vía de gestión del impuesto.

1. Contra los actos de gestión tributaria competentes del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo el conocimiento administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a:

a) La fecha de la notificación expresa, en el caso de liquidaciones de ingreso directo.

b) La finalización del período de exposición pública del padrón, cuando el título se exige en tal régimen, por tratarse de ejercicios siguientes de aquel en que tuvo lugar el acto.

2. La interposición de recursos contra las liquidaciones tributarias no paraliza la acción administrativa de cobro, excepto que, dentro del plazo previsto para interponerlos, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y aporte garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales el órgano competente puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la importancia de preserva- demuestrando fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.



OL1210214

CLASE 8.ª

Artículo 3. *Contra los actos de gestión censal dictados por el Ayuntamiento por delegación del Estado, se podrá interponer recurso de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación del acto, previo a la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional competente.*

4. *Contra los actos dictados en ejercicio de las funciones de inspección delegadas por el Estado, cabrán los mismos recursos determinados en el apartado anterior.*

Artículo 17. Revisión

1.- Los actos de gestión censal, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en el RDL 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Los actos de gestión tributaria de las cuotas municipales, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular los actos de gestión tributaria dictados por una Entidad Local se revisarán conforme a lo establecido en el art.14 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 18. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Herrera del Duque a 17 de Octubre de 2007 empezará a regir el día 1 de enero de 2.008 y continuará vigente mientras se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición Adicional Primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuesto Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá:

- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- Por la Presente Ordenanza Fiscal.
- De acuerdo con el art. 15,1 y 60.2 de Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 2. Exenciones

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2.- El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que se realicen en el término municipal, incluida la zona marítimo-terrestre, aunque se exija la autorización de otra administración.



CLASE 8:

3. Contra los actos de gestión censal dictados por el Ayuntamiento por delegación del Estado, se podrá interponer recurso de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación del acto, previo a la reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional competente.

4. Contra los actos dictados en ejercicio de las funciones de inspección delegadas por el Estado, cabrán los mismos recursos determinados en el apartado anterior.

Artículo 17. Revisión

1. Los actos de gestión censal, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en el RDL 25004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los actos de gestión tributaria de las cuotas municipales, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicta. En particular los actos de gestión tributaria dictados por una Entidad Local se revisarán conforme a lo establecido en el art. 14 del RDL 25004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 18. Fecha de aprobación y vigencia

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Henera del Duque a 17 de Octubre de 2007 empezará a regir el día 1 de enero de 2008 y continuará vigente mientras se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición Adicional Primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuesto Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto sobre Actividades Económicas, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponden a la Entidad que ejerce dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del RDL 25004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Normativa aplicable y establecimiento del impuesto.

El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá:

- a. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto 25004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- b. Por la presente Ordenanza Fiscal.
- c. De acuerdo con el art. 15.1 y 00.2 de Real Decreto 25004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras urbanísticas, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que se realicen en el término municipal, incluida la zona marítimo-terrestre, aunque se exija la autorización de otra administración.



OL1210215

CLASE 8.^a

Artículo 3. Actos sujetos Son actos sujetos todos aquellos que cumplan el hecho imponible definido en el artículo anterior, y en concreto:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otros actos establecidos por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.
A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.
2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.
El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5. Exenciones

1. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 6. Base imponible

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.



CLASE 8.

Artículo 3. Actos sujetos

Son actos sujetos todos aquellos que cumplan el hecho imponible definido en el artículo anterior y en

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para su implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que correspondan tanto a las obras necesarias para la apertura de calles y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las obras mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, expansiones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos estén debidos y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobada o autorizada.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los enclavamientos de protección.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualquier otra obra establecida por los planes de ordenación o por las ordenanzas que las sean aplicables como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.
 2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o matricen las construcciones, instalaciones u obras.
- El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria establecida.

Artículo 5. Exenciones

1. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a centros, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, siempre su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 6. Base imponible

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.



0L1210216

CLASE 8.^a

Artículo No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota

- El tipo de gravamen será el siguiente:
 - Construcciones, instalaciones y obras, con coste real y efectivo de hasta 30.000 euros.....3%
 - Construcciones, instalaciones y obras con coste real y efectivo de 30.001 euros en adelante2,25%
- La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8.º - Liquidación provisional

- Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible
 - En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
 - En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto..
- La Administración municipal, a la vista de lo anterior, practicará liquidación provisional que será debidamente notificada al sujeto pasivo.
- El ingreso se efectuará en los siguientes plazos fijados en el Reglamento General de Recaudación que son:

- Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

Transcurridos los periodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

- Cuando se modifique el proyecto de construcción, instalación u obra y hubiere incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar declaración correspondiente y nuevo presupuesto con sujeción a los plazos, requisitos y efectos señalados en los apartados anteriores.

Artículo 9.º.- Liquidación definitiva

1. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el Art. anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

2. Si como resultado de la liquidación complementaria la diferencia es positiva, ésta será ingresada, por el sujeto pasivo, en la forma y plazos establecidos en el artículo anterior, y si la diferencia es negativa será ingresada por la Administración Municipal en el mismo plazo.

3.- Los sujetos pasivos están, igualmente, obligados a presentar la declaración del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras finalizadas y a abonar la liquidación que corresponda, aun cuando no se haya pagado por aquéllas, con anterioridad, ninguna liquidación por el impuesto, lo que deberán realizar en el plazo señalado en los apartados anteriores de este artículo.

4. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones u obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la que resulte según el artículo 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

5.-En aquellas supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquellas.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

-Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.



CLASE 8.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de arquitectos, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota

- 1. El tipo de gravamen será el siguiente:
 - Construcciones, instalaciones y obras, con coste real y efectivo de hasta 30.000 euros.....2%
 - Construcciones, instalaciones y obras con coste real y efectivo de 30.001 euros en adelante.....2,50%
- 2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8.º - Liquidación provisional

- 1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedida o denegada una dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se presentará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible.
 - a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
 - b) En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.
- 2. La Administración municipal, a la vista de lo anterior, practicará liquidación provisional que será debidamente notificada al sujeto pasivo.
- 3. - El ingreso se efectuará en los siguientes plazos fijados en el Reglamento General de Recaudación que son:
 - a) Para las notificaciones dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
 - b) Para las notificaciones dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

Transcurridos los periodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

3. Cuando se modifique el proyecto de construcción, instalación u obra y hubiere incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, los sujetos pasivos deberán presentar declaración correspondiente y nuevo presupuesto con sujeción a los plazos, requisitos y efectos señalados en los apartados anteriores.

Artículo 8.º - Liquidación definitiva

- 1. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, y terminado en cuenta el coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el Art. anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándose, en su caso, la cantidad que correspondiere.
- 2. Si como resultado de la liquidación complementaria la diferencia es positiva, ésta será ingresada por el sujeto pasivo, en la forma y plazos establecidos en el artículo anterior, y si la diferencia es negativa será ingresada por la Administración Municipal en el mismo plazo.
- 3.- Los sujetos pasivos están, igualmente, obligados a presentar la declaración del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras finalizadas y a abonar la liquidación que correspondiere, aun cuando no se haya pagado por pagarés, con anterioridad, ninguna liquidación por el impuesto, lo que deberá realizarse en el plazo señalado en los apartados anteriores de este artículo.
- 4. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la que resulte según el artículo 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística.
- 5.- En aquellas supuestas en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se producen cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva se practicará si que existe la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquellas.



0L1210217

CLASE 8.^a

Artículo 10. Bonificaciones y reducciones

1. Se concederá una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La bonificación prevista en este punto se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren las letras anteriores.

Artículo 11. Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones y obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea notificada o retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que esta no sea retirada, a los 30 días de la fecha de la Resolución de aprobación de la misma.

b) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, se efectúe cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de aquellas.

Artículo 10. Fecha de aprobación y vigencia

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Herrera del Duque a 17 de Octubre de 2007 empezará a regir el día 1 de Enero de 2008 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición Adicional Primera

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá: Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el RDL 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley. Por la Presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al impuesto:

a-Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b-Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

1-Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.



CLASE 8.

Artículo 10. Bonificaciones y reducciones
Se concederá una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La bonificación prevista en este punto se aplicará a las cuotas resultantes de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren las letras anteriores.

Artículo 11. Devengo
El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido el correspondiente licencia.
A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones y obras, salvo prueba en contrario:

- a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea notificada o entienda dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que esta no sea otorgada, a los 30 días de la fecha de la Resolución de aprobación de la misma.
b) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, se efectúe cualquier clase de acto material o judicial tendiente a la realización de aquélla.

Artículo 12. Fecha de aprobación y vigencia
Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Huelva del Dupue a 17 de Octubre de 2007 empezará a regir el día 1 de Enero de 2008 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continúan vigentes.

Disposición Adicional Primera
Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda
En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la competencia para evacuar consultas, recibir reclamaciones e imponer sanciones correspondrá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento. De acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del RDL 32004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Ley 30/1995, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Normativa aplicable
El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá:
Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el RDL 32004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicho Ley.
Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Materias y Hecho imponible
2.1. El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
2.2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros Públicos de Vehículos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerará aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
2.3. No están sujetos al impuesto:
a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
b) Los remolques y semiremolques anejados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Sujetos Pasivos
1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 3.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre consta el vehículo en el permiso de circulación.



OL1210218

CLASE 8.ª

Artículo 4. Exenciones

1. Estarán exentos de este impuesto:

a-Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b-Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados extemamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

a-Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

b-Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

c-Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

a-Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

b-Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2-Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) de este artículo, deberán acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

a-En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

-Fotocopia del Permiso de Circulación.

-Fotocopia del Certificado de Características.

-Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

b-En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

-Fotocopia del Permiso de Circulación

-Fotocopia del Certificado de Características.

-Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3-Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 5. Tarifas

Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementará aplicando sobre las mismas el coeficiente.

Turismos 1,3

Autobuses 1,3

Camiones 1,3

Tractores 1,3

Remolques y semirremolques 1,3

Otros vehículos 1,3



CLASE 8ª

Artículo 4. Exenciones

1. Estarán exentos de este impuesto:

a.- Los vehículos oficiales del Estado, Comarcas Autónomas y Entidades locales adscritas a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b.- Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de países acreditados en España, que sean adscritos de los respectivos países, identificadores exterritorialmente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatus diplomático.

a.- Los vehículos respecto de los cuales sea de aplicación el Tratado o Convenio Internacional.

b.- Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

c.- Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refieren la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minúsculas para su uso exclusivo. Aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultan aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minúscula quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

a.- Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

b.- Los tractores, remolques, semirremolques y máquinas provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) de este artículo, deberá compararse la solicitud con los siguientes documentos:

a.- En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características.
- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

b.- En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y máquinas agrícolas:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características.
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3.- Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del ímputo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 5. Tarifas

Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 25.1 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán aplicando sobre las mismas el coeficiente:

Turismos: 1,3

Autobuses: 1,3

Camiones: 1,3

Tractores: 1,3

Remolques y semirremolques: 1,3

Otros vehículos: 1,3



0L1210219

CLASE 8.^a

Artículo Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigentes en este Municipio será el siguiente:

CLASE DE VEHÍCULO	POTENCIA	CUOTA €
A) Turismos:	De menos de 8 caballos fiscales	12,62
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
	De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses	De menos de 21 plazas	83,30
	De 21 a 50 plazas	118,64
	De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	De menos de 1.000 kgs de carga útil	42,28
	De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	83,30
	De más de 2.999 a 9.999 kgs de carga útil	118,64
	De más de 9.999 kgs de carga útil	148,30
D) Tractores	De menos de 16 caballos fiscales	17,67
	De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
	De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) Remolques semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	De menos de 1.000 y más de 750 kgs de carga útil	17,67
	De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil.	27,77
F) Otros vehículos	De más de 2.999 kgs de carga útil	83,30
	Ciclomotores	4,42
	Motocicletas hasta 125 cc.	4,42
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	7,57
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	15,15
	Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	30,29
	Motocicletas de más de 1.000 cc.	60,58

1. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto que el mencionado cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.
2. El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general por la Administración del Estado. En su defecto se estará a lo dispuesto en el Código de la Circulación por lo que respecta a los diferentes tipos de vehículos.

Artículo 6. Bonificaciones

1. Se establece una bonificación del 100% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos de carácter histórico, o que tengan una antigüedad superior a veinticinco años.
2. Los titulares de vehículos con derecho a bonificación establecidas en los apartados 1 y 2, aplicarán el beneficio fiscal en la declaración presentada con motivo de la adquisición del vehículo. En el supuesto del apartado 3 la fecha de solicitud de la bonificación será la fecha en que se cumpla la condición constitutiva del presupuesto material de la bonificación.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.
3. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico.
4. Si cuando el Ayuntamiento conoce de la baja aún no se ha elaborado el instrumento cobratorio correspondiente, se liquidará la cuota prorrateada que debe satisfacerse.
5. Cuando la baja tiene lugar después del ingreso de la cuota anual, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 3, le corresponde percibir.



CLASE 8.

Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigentes en esta categoría será el siguiente:

CLASE DE VEHICULO	POTENCIA	CUOTA €
A) Turismos:	De menos de 8 caballos fiscales	15,82
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,84
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	99,81
B) Autobuses:	De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
	De menos de 21 plazas	83,30
	De 21 a 50 plazas	115,84
	De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	De menos de 1.000 kgs de carga útil	42,28
	De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	83,10
	De más de 2.999 a 5.999 kgs de carga útil	118,84
	De más de 5.999 kgs de carga útil	148,30
D) Tractores:	De menos de 15 caballos fiscales	17,87
	De 16 a 25 caballos fiscales	37,77
	De más de 25 caballos fiscales	63,30
	De menos de 1.000 y más de 750 kgs de carga útil	17,87
E) Remolques semirremolques anexados por vehículos de tracción mecánica:	De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	37,77
	De más de 2.999 kgs de carga útil	63,30
	Ciclomotoros	4,42
	Motocicletas hasta 125 cc	4,42
F) Otros vehículos	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	17,87
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	18,18
	Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	30,29
Motocicletas de más de 1.000 cc	60,58	

1. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto que el mencionado cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.
 2. El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general por la Administración del Estado.
- En su defecto se estará a lo dispuesto en el Código de la Circulación por lo que respecta a los diferentes tipos de vehículos.

Artículo 6. Bonificaciones

1. Se establece una bonificación del 100% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos de carácter histórico, o que tengan una antigüedad superior a veinticinco años.
2. Los titulares de vehículos con derecho a bonificación establecidos en los apartados 1.º y 2.º gozarán el período fiscal en la declaración presentada con motivo de la adquisición del vehículo. En el supuesto del apartado 3 la fecha de solicitud de la bonificación será la fecha en que se cumpla la condición constitutiva del presupuesto material de la bonificación.

Artículo 7. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comienza el día en que se produce dicha adquisición.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustitución o robo del vehículo, se prorrogará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en que se produce la baja en el Registro de Tráfico.
4. Si cuando el Ayuntamiento conoce de la baja aún no se ha elaborado el instrumento cobratorio correspondiente, se liquidará la cuota prorrogada que debe satisfacerse.
5. Cuando la baja tiene lugar después del ingreso de la cuota anual, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del principio previsto en el punto 3, le corresponde percibir.



OL1210220

CLASE 8.^a

Artículo 8. Régimen de declaración y liquidación del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba la Ley

1. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su calificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.
2. La gestión, liquidación, inspección, recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.
3. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas transferencias y cambios de domicilio. Sin embargo se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

Artículo 9. Ingresos

1. En caso de primeras adquisiciones de los vehículos, provisto de la declaración-liquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina municipal gestora, o en una entidad bancaria colaboradora. En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.
2. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el período de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándose por medio de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por los medios de comunicación local, del modo que se crea más conveniente. En ningún caso, el período de pago voluntario será inferior a dos meses.
3. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.
4. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 10. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Herrera del Duque, el día 17 de Octubre de 2007 y empezará a regir el día 1 de enero de 2008 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados restarán vigentes.

Disposición Adicional Primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.

- El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá:
- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el RDL 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
 - b) Por la Presente Ordenanza Fiscal. Locales.



CLASE 8ª

Artículo 8. Régimen de declaración y liquidación

1. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la renuncia de los mismos, siempre que a la vez su calificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de parte de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la Jefatura Provincial de Tráfico, el pago del impuesto correspondiente al periodo de vigencia de dicho permiso de circulación, por lo que se exigirá por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presuntas o conyuntivas y no prescritas. Se exceptúa de la retención de la Jefatura Provincial de Tráfico el supuesto de las deudas derivadas de vehículos con cinco o más años de antigüedad.
2. La gestión, liquidación, inspección, recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión indultada, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.
3. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Sin embargo se podrán incorporar también otras informaciones sobre altas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

Artículo 8. Ingresos

1. En caso de primeras adquisiciones de los vehículos, previsto de la declaración-liquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina municipal gestora, o en una entidad bancaria colaboradora.
2. En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el ingreso de declaración.
3. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados antes para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el período de copia que fija el Ayuntamiento, anunciándose por medio de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por los medios de comunicación local, del modo que se crea más conveniente. En ningún caso, el período de pago voluntario será inferior a dos meses.
4. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.
5. El padrón o matrícula del impuesto se exhibirá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 10. Fecha de aprobación y vigencia

Esta ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Herrería del Duque, el día 17 de Octubre de 2007 y empezará a regir el día 1 de enero de 2008 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados estarán vigentes.

Disposición Adicional Primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado o por normas de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto sobre Vehículos de Tráfico Mecánica, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones correspondientes a la Entidad que ejerza dichas funciones, quedan delegadas por el Ayuntamiento de Trujillo con lo establecido en los artículos 7.º 1.º y 13 del R.D.L. 28004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. Normativa aplicable y establecimiento del impuesto.

- El impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana se regirá:
- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el R.D.L. 28004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
 - b) Por la presente Ordenanza Fiscal.



OL1210221

CLASE 8.ª

- b) El Municipio de Badajoz, en virtud de lo establecido en el artículo 15.1 y 59.2 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que se transmita el terreno, o aquélla a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 4. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) De conformidad con el art.15 de la Ley 49/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo establece que estarán exentos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de naturaleza urbana los incrementos correspondientes cuando la obligación legal de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos.

En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención en el referido impuesto estará condicionada a que tales terrenos cumplan los requisitos para aplicar la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.



CLASE 8.

(p) De acuerdo con el art. 18.1 y 22.2 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados. 2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho impuesto sobre bienes, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de agua. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. 3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente: a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativo del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que adquiere el terreno o aquella a favor de la cual se constituye o se transmite el derecho real de que se trata. b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativo del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que transmite el terreno, o aquella a favor de la cual se constituye o se transmite el derecho real de que se trata. 2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que adquiere el terreno o aquella a favor de la cual se constituye o transmite el derecho real de que se trata, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 4. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifesten a consecuencia de los actos siguientes: a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre. b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del patrimonio delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. c) De conformidad con el art. 15 de la Ley 42/2002, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo establece que estarán exentos del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana los incrementos correspondientes cuando la obligación legal de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos. En el supuesto de transmisiones de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativo del dominio sobre los mismos, efectuadas a título oneroso por una entidad sin fines lucrativos, la exención en el referido impuesto estará condicionada a que tales terrenos cumplan los requisitos para aplicar la exención en el impuesto sobre Bienes Inmuebles. 2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades: a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de ámbito superior de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.



OL1210222

CLASE 8.^a

- b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 5. Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años. A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

USUFRUCTO:

- 1. Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada período de un año, sin que pueda exceder el 70%.
- 2. En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

3. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

USO Y HABITACION:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

NUDA PROPIEDAD:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.



CLASE 8ª

- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.
- f) La Cruz Roja española.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revendidas respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- d) Los inmuebles de creación y supervisión de las Seguros Privados.
- c) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de creación y supervisión de los Seguros Privados.
- b) Las Entidades que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- a) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integrantes o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de ámbito superior a los Organismos autónomos del Estado.

Artículo 5. Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años. A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponde en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Promesa de valores que no implique modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Promesa, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se computarán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un plan inminente de parcelación especial, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, fijándose dicho valor en el momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitados del dominio, los porcentajes antes contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la nota anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

USUFRUCTO:

1. Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.

2. En los usufructos vitales se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años; minorando, a medida que sumara la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

3. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica se establecerá por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará, para efectos de transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

USO Y HABITACION:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es que resulte de aplicar el 15% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitales, según sus casos.

NUDA PROPIEDAD:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitales que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquellas que le atribuya menor valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.



OL1210223

CLASE 8.^a

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

a) Periodo de uno hasta cinco años: ...	2,60 %
b) Periodo de hasta diez años: ..	2,40 %
c) Periodo de hasta quince años:	2,20 %
d) Periodo de hasta veinte años:	2,20 %

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

Primera: El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes de la ordenanza fiscal para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Segunda: El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

Tercera: Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Artículo 6. Cuota.

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
2. El tipo de Gravamen aplicable será el 20%.
3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 7 de esta ordenanza.

Artículo 8. Devengo del Impuesto: Normas generales.

1. El impuesto se devenga:
 - a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
 - a) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el impuesto. Para su determinación se tomará los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.
3. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:
 - a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
 - b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.
4. El período de generación del incremento de valor no podrá ser inferior a un año.

Artículo 9. Devengo del Impuesto: Normas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del



CLASE 8.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escala de transmisión o en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en nuevo o subsuelo y la totalidad de la superficie o volumen edificables una vez constituidas éstas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzadas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del impuesto que corresponde al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justificado.

3. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

- a) Período de uno hasta cinco años: 2,00 %
- b) Período de hasta diez años: 2,40 %
- c) Período de hasta quince años: 2,50 %
- d) Período de hasta veinte años: 2,50 %

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

Primera: El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes de la ordenanza fiscal para el período que comprende el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Segunda: El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultado de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

Tercera: Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Artículo 6. Cuota

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen aplicable será el 20%.

3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 7 de esta ordenanza.

Artículo 8. Devengo del impuesto. Normas generales.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitado del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el impuesto. Para su determinación se tomará los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión inmatriculada en el registro real de goce limitado del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerarse las fracciones de año.

3. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de denuncia de cualquier de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su efecto.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la de denuncia del causante.

4. El período de generación del incremento de valor no podrá ser inferior a un año.

Artículo 9. Devengo del impuesto. Normas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos jurídicos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución pueda firme, entendiéndose que existe efecto jurídico cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las respectivas devoluciones a que se refiere el artículo 1.395 del



OL1210224

CLASE 8.ª

Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10. Régimen de declaración e ingreso.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el ayuntamiento correspondiente la declaración que determine la ordenanza respectiva, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Los ayuntamientos quedan facultados para establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de aquella dentro de los plazos previstos en el apartado 2 de este artículo. Respecto de dichas autoliquidaciones, el ayuntamiento correspondiente sólo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el párrafo tercero del artículo 107.2.a) de esta ley.

5. Cuando los ayuntamientos no establezcan el sistema de autoliquidación, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico *entre vivos*, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de 2002.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 11. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Herrera del Duque a 17 de Octubre de 2007 empezará a regir en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.



CLASE 8.

Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos jurídicos, si la resolución o resolución se declara por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Artículo 10. Régimen de declaración e ingreso. 1. Los sujetos pasivos ventrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración que determine la ordenanza respectiva, conteniendo los elementos de la relación tributaria imponible para practicar la liquidación procedente.

En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando su objeto sea el pago de un valor, base o cuota diferente de las resultantes de tales normas.

Artículo 11. Fecha de aprobación y vigencia. Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Huelva del Duque a 17 de Octubre de 2007 empezará a regir en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Artículo 12. Régimen de autoliquidación. 1. Los sujetos pasivos ventrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente la declaración que determine la ordenanza respectiva, conteniendo los elementos de la relación tributaria imponible para practicar la liquidación procedente.



CLASE 8.^a



OL1210225

Disposición Adicional Primera. Vigenciará el 31 de diciembre de cada año

RECAL Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS SUNTUARIOS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.-Este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta del RD 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 372 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por RD Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y demás normas de general aplicación, establece el impuesto municipal sobre gastos suntuarios sobre el aprovechamiento de los cotos de caza y pesca, cuya exacción se ajustará a lo establecido en esta Ordenanza y en las normas citadas.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2º.-El impuesto municipal sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dichos aprovechamientos. Para la determinación del concepto de coto de caza se estará a lo dispuesto en la legislación administrativa específica en dicha materia.

SUJETOS PASIVOS

Art. 3º.- Estarán obligados al pago del Impuesto:

- a) En concepto de contribuyente los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza y pesca en el momento de devengarse el impuesto
- b) En concepto de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados, a cuyo efecto tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique el coto.

BASE IMPONIBLE

Art. 4.- La base imponible del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

TARIFA

Art. 5º.- 1.-La cuantía anula del impuesto correspondiente a esta Ordenanza será la siguiente:

CONCEPTO	Euro/ Ha
Coto deportivo local(Termino municipal de la localidad de donde son los socios)	0.15
Coto deportivo	0.35
Coto privado caza menor-Grupo I (No Intensivo)	0.80
Coto privado caza menor-Grupo II (1.20
Coto privado caza mayor no cercados fiscalmente Grupo I (No intensivo)	1.25
Coto privado caza mayor no cercado fiscalmente Grupo II (Intensivo)	1.75
Coto privado caza mayor cercado fiscalmente Grupo I (No intensivo)	1.85
Coto privado caza mayor cercado fiscalmente Grupo II (Intensivo)	2.55

2.- Para la inclusión de los cotos de caza y pesca en los distintos conceptos de la anterior clasificación se estará a lo dispuesto en la Ley de Caza de Extremadura.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Art. 6º.- 1.-El periodo impositivo coincidirá con la temporada cinegética, en los términos establecidos en la Ley de Caza de Extremadura



OL1210226

CLASE 8.^a

Artículo 2.- El impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año
RECAUDACIÓN

Art. 7.- La recaudación de este impuesto se ajustará a lo establecido en el art. 124,3 de la Ley General Tributaria del **GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INSPECCIÓN**

Art. 8º.- La gestión, liquidación e inspección de este impuesto se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás normas y disposiciones reguladoras de esta materia **INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 9º.- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

Art. 10.- La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y continuará en vigor hasta que el Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación. En Caso de modificación parcial, los artículos no modificados permanecerán vigentes.

2.- Información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

3.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

4.- **APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

Se somete a Pleno la siguientes Propuesta:

1.- Aprobación provisional por el Pleno de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas.

2.- Información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

3.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Toma la palabra el portavoz del PP para indicar que quiere que se explique por Secretaría en que consiste esta Tasa.

Se explica por Secretaría en contenido de la Tasa.

A continuación toma la palabra el portavoz del PSOE para indicar que el funcionamiento diario del Ayuntamiento demanda cada día más actividades, y actualmente el personal esta totalmente sobrepasado en su trabajo y simplemente con la tasa se intenta cubrir unos gastos que se le ocasionan al Ayuntamiento por la tramitación de documentos diarios.

Comenta D. Enrique Carpio Romero que si ésta en la política que se va a llevar a cabo, su grupo político no va a apoyar la misma si no se estudian otras alternativas.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para indicar y reiterar lo dicho anteriormente por D. Francisco Javier Valades Rodriguez, y así comenta que con la tasa solo se cubrirá el gasto que se le ocasiona al Ayuntamiento, y que esta tasa en concreto ya existía anteriormente.

Indica D. Manuel Baena que el problema de todo esto está en que suben todos los impuestos y los sueldos no suben. Contesta D. Saturnino Alcazar Vaquerizo que en algunos casos en concreto como es el agua, no se van a cubrir ni siquiera los gastos. Simplemente tratamos de actualizar los servicios.

Sin más intervenciones, se somete la propuesta a votación, aprobándose por 7 votos a favor del PSOE y 3 votos en contra del PP el siguiente ACUERDO:

1.- Aprobación provisional por el Pleno de las ordenanzas fiscales reguladoras de las siguiente tasa:

TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIAS DE PARTE

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20, apartados 1, 2 y 4 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por documentos que expidan o de que entiendan las Administraciones o Autoridades Locales a instancias de parte, que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada disposición.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancias de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que tramite la Administración o las Autoridades Municipales.



CLASE 8ª

Autógrafos Municipales

instancias de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que tramite la Administración o las
 Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada por medio de la prestación de
 Artículo 2º.- Hecho imponible

presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 27 de la citada disposición.

expidan o de que atiendan las Administraciones o Autoridades Locales a instancias de parte, que se registren por la
 referida de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por documentos que
 1º y 2º) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de marzo, por el que se aprueba el texto
 1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos
 En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el art. 108 de la Ley 7/
 Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

LOCALES A INSTANCIAS DE PARTE

TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ATIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES

1.- Aprobación provisional por el Pleno de las ordenanzas fiscales reguladoras de las siguiente tasa:

sin más intervenciones, se somete la propuesta a votación, aprobándose por 7 votos a favor del PSOE y 3
 cupón ni siquiera los gastos. Simplemente tratamos de actualizar los servicios.

no super. Consta D. Saturnino Álvarez, Valedor que en algunos casos en concreto como es el agua, no se van a
 índice D. Manuel Barba que el problema de todo esto es que están todos los impuestos y los sueldos
 Ayuntamiento, y que esta tasa en concreto ya existe anteriormente.

Javier Valdes Rodriguez, y así comenta que con la tasa solo se cubren el gasto que se le ocasiona al
 Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para indicar y referir lo dicho anteriormente por D. Francisco
 va a apoyar la misma si no se estudian otras alternativas.

Comenta D. Enrique Carpio Romero que si está en lo político que se va a llevar a cabo, su grupo político no
 también de documentos dichos.

trabajo y simplemente con la tasa se intenta cubrir unos gastos que se le ocasionan al Ayuntamiento por la
 Ayuntamiento demanda cada día más actividades, y obviamente el personal está totalmente sobrepasado en su
 A continuación toma la palabra el portavoz del PSOE para indicar que el funcionamiento diario del
 Se explica por Secretaría en contenido de la Tasa.

este Tasa.

definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

3.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación
 reclamaciones y sugerencias.

2.- Información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días para presentación de
 1.- Aprobación provisional por el Pleno de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas:

Se somete a Pleno la siguiente Propuesta:

DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

4.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN

definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

3.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación
 reclamaciones y sugerencias.

2.- Información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días para presentación de
 derogación. En caso de modificación parcial, los efectos no modificados permanecerán vigentes.

la Provincia de Badajoz y continuará en vigor hasta que el Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o
 Art. 10.- La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de
 disposiciones que la complementen y la desarrollen.

Art. 9º.- Se aprobará el régimen de inspecciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las
 INFRACCIONES Y SANCIONES

General Tributaria y en las demás normas y disposiciones reguladoras de esta materia

Art. 8º.- La gestión, liquidación e inspección de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley
 GESTIÓN, LIQUIDACIÓN E INSPECCIÓN

RECADACIÓN

Art. 7.- La recaudación de esta Tasa se ajustará a lo establecido en el art. 124.3 de la Ley General Tributaria

2.- El impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año



OL1210227

CLASE 8.^a

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente
2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6.º.- Tarifa

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se regulará de acuerdo con la que figura en el anexo a la presente ordenanza. Incrementándose cada año con la subida anual del IPC.

Artículo 7.º.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 8.º.- Exenciones:

Se exceptúan del pago de esta Tasa:

- 1).- Las certificaciones y demás documentos que se expiden a instancia de autoridades u Organismos civiles, militares o judiciales, para surtir efectos en actuaciones de oficio, sin repercusión económica alguna para el interesado, y excluyendo a los funcionarios y oficinas que perciban sus sueldos por arancel.
- 2).- Los documentos que se expidan, sea cual fuere su fin, a instancia de personas cuya situación económica sea manifiestamente precaria, debiendo reconocerse expresamente tal circunstancia por esta Administración Municipal.-
- 3).- También gozará de exención los documentos que se expidan para solicitud de becas, de matriculas, etc., en centros públicos de enseñanza o en centros privados concertados, o para solicitar ayudas o prestaciones de los servicios sociales municipales.-

Artículo 9.º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o expedientes sujetos al tributo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 10.º.- Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Los escritos recibidos que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el 1 enero del año 2008 hasta su modificación o derogación expresas.





CLASE 8ª

Artículo 3.º - Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sufran, directamente o en su nombre, la transmisión del documento o expediente de que se trata.

Artículo 4.º - Responsables. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de puertos, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - Cuota tributaria. 1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente. 2. La cuota de Tarifa comprenderá la transmisión completa del documento o expediente de que se trata, desde su presentación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6.º - Tarifa. La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se regirá de acuerdo con la que figura en el anexo a la presente ordenanza, incrementándose cada año con la subida anual del IPC.

Artículo 7.º - Bonificaciones de la cuota. No se concederá bonificación alguna de los impuestos de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 8.º - Exenciones. Se exceptúan del pago de esta Tasa: 1.- Las certificaciones y demás documentos que se expidan a instancia de autoridades o Organismos civiles, militares o judiciales, para servir efectos en actuaciones de oficio, sin repercusión económica alguna para el interesado, y excluyendo a los funcionarios y otras que perciban sus sueldos por sueldo. 2.- Los documentos que se expidan, sea cual fuere su fin, a instancia de personas cuya situación económica sea manifiestamente precaria, debiendo reconocerse expresamente las circunstancias por esta Administración Municipal. 3.- También gozará de exención los documentos que se expidan para solicitud de becas, de maestrías, etc., en centros públicos de enseñanza o en centros privados concertados, o para solicitar ayudas o prestaciones de los servicios sociales municipales.

Artículo 9.º - Devengo. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicia la tramitación de los documentos o expedientes sujetos al tributo, que no se realice o tramite sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 10.º - Deterioro e ingreso. 1. La tasa se exigirá en régimen de anticipación. 2. Los escritos recibidos que no verifiquen debidamente los requisitos serán admitidos provisionalmente pero no podrán darseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se repuntará el interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el abarcamiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud. 3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de juzgado o Tribunal para toda clase de pleitos no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11.º - Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el 1 de enero del año 2008 hasta su modificación o derogación expresa.



0L1210228

CLASE 8.^a

CUADRO DE TARIFAS TASA DOCUMENTOS	
Concepto	Tarifa (€)
1.-Tramitación de expedientes	
a) Declaración de ruina	35
b) Declaraciones de ruina con desahucio	70
c) Relacionados con el Catastro:	
Altas nuevas	20
Cambios de titular	1
-Rectificación de errores.	Gratuito
No obstante lo anterior, las tasas por tramitación de expedientes relacionados con el catastro coincidirán exactamente con las tarifas que la empresa cartográfica con la que el Ayuntamiento contrate este tipo de gestiones cobre a la Corporación municipal en cada ejercicio.	
d) Otros expedientes o documentos no especificados en esta ordenanza	1
e) Licencias de segregación en suelo urbano sujeto a remodelar	Cantidad resultante de la aplicación de los arts. 97 y 98 de las NN.SS. del Planeamiento Urbanístico
f) Licencia de segregación en suelo urbano	120 m ² 70,00 € 500 m ² 90,00 € 1000 m ² 120,00 € + 1000 m ² 150,00 €
g) Licencia de segregación en suelo rústico	0,10 €/m ²
h) Licencia 1.ª ocupación en rústico	6,00 €/Ha, con un mínimo 60,00 €.
i) Cédula de habitabilidad:	
1-Por vivienda	30,00 €
2-Se incluye licencia de 1.ª ocupación	30,00 €
j) Licencia de Obra mayor	12,00 €
k) Licencia de Obra menor	6,00 €
2. Examen y valoración de las diferencias de presupuesto entre el declarado y el real de las construcciones, instalaciones y obras de cualquier tipo que no precisen proyecto técnico	1,00 por ciento de la diferencia entre el valor real y el declarado.
3. Servicio de tramitación de documentos por ventanilla única	3,00
4.-Compulsas de documentos	0,10 €/compulsa
5.-Expedición de certificaciones	
1-Empadronamiento, residencia o convivencia	1,00
2-Certificaciones de obra	1,00
3-Certificaciones catastrales	1,00

Para la obtención de cualquier documento que redunde en interés o beneficio del interesado, excepto el certificado de inscripción en el padrón municipal de habitantes, será necesario acreditar previamente hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Local.

2.- Información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

3.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión, siendo las diez horas y veintiocho minutos en el lugar y fechas arriba señalados, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

El Alcalde

La Secretaria-Interventora



CLASE 8.

CLASIFICACION DE TAREAS DOCUMENTALES

Descripción de la tarea	Cantidad	Valor unitario	Valor total
1- Clasificación de expedientes	1	1,00 €	1,00 €
2- Clasificación de expedientes	1	1,00 €	1,00 €
3- Clasificación de expedientes	1	1,00 €	1,00 €
4- Clasificación de expedientes	1	1,00 €	1,00 €
5- Clasificación de expedientes	1	1,00 €	1,00 €
6- Clasificación de expedientes	1	1,00 €	1,00 €
7- Clasificación de expedientes	1	1,00 €	1,00 €
8- Clasificación de expedientes	1	1,00 €	1,00 €
9- Clasificación de expedientes	1	1,00 €	1,00 €
10- Clasificación de expedientes	1	1,00 €	1,00 €
11- Clasificación de expedientes	1	1,00 €	1,00 €
12- Clasificación de expedientes	1	1,00 €	1,00 €
13- Clasificación de expedientes	1	1,00 €	1,00 €
14- Clasificación de expedientes	1	1,00 €	1,00 €
15- Clasificación de expedientes	1	1,00 €	1,00 €
16- Clasificación de expedientes	1	1,00 €	1,00 €
17- Clasificación de expedientes	1	1,00 €	1,00 €
18- Clasificación de expedientes	1	1,00 €	1,00 €
19- Clasificación de expedientes	1	1,00 €	1,00 €
20- Clasificación de expedientes	1	1,00 €	1,00 €
21- Clasificación de expedientes	1	1,00 €	1,00 €
22- Clasificación de expedientes	1	1,00 €	1,00 €
23- Clasificación de expedientes	1	1,00 €	1,00 €
24- Clasificación de expedientes	1	1,00 €	1,00 €
25- Clasificación de expedientes	1	1,00 €	1,00 €
26- Clasificación de expedientes	1	1,00 €	1,00 €
27- Clasificación de expedientes	1	1,00 €	1,00 €
28- Clasificación de expedientes	1	1,00 €	1,00 €
29- Clasificación de expedientes	1	1,00 €	1,00 €
30- Clasificación de expedientes	1	1,00 €	1,00 €

Para la obtención de cualquier documento que redunde en interés o beneficio del municipio, a través de cualquier medio, se deberá solicitar al Ayuntamiento de Badajoz, en el momento de la presentación de la solicitud, el pago de los gastos de tramitación y de los intereses de los expedientes que se tramiten, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 17.1 de la Ley 17/1984, de 7 de julio, de Bases de Régimen Local.

2.- Información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días para presentación de reclamaciones y sugerencias.

3.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiese presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 17.1 de la Ley 17/1984, de 7 de julio, de Bases de Régimen Local, se acuerda que el Sr. Alcalde-Presidente levante la sesión, siendo las diez horas y veintiocho minutos para y fecha en las señaladas, de todo lo cual se certifica, doy fe.



